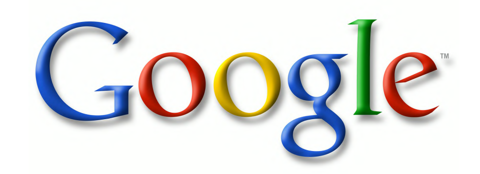





STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

DE LA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO XXXVII

MONTEVIDEO
Imprenta á vapor y encuadernacion de El Laurak-Bat, Cerrito, 84
1885

ES ORDINARIAS

1a 22
S. D. Gallinal
— C. Modelo —
2a parte

39.ª Sesion celebrada el 3 de Junio de 1885

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á la 1 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores Fariní, Irazusta, Santos, Laviña, Fajardo, Gonzalez Rodriguez, Echevarría, Mayol, Freire, Bauzá, Fernandez y Silva.

El señor Presidente—No habiendo concluido el acta de ayer, no puede darse lectura.

Se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Hacienda presenta su dictámen en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes por el que se aprueban en todas sus partes los Contratos sobre construccion del Puerto de Montevideo, celebrado entre el señor Ministro de la República en Lóndres y los señores Cutbill son and De-Lungo.

(Repártase.)

SESIONES ORDINARIAS

39.ª Sesion celebrada el 3 de Junio de 1885

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á la 1 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores Fariní, Irazusta, Santos, Laviña, Fajardo, Gonzalez Rodriguez, Echevarría, Mayol, Freire, Bauzá, Fernandez y Silva.

El señor Presidente—No habiendo concluido el acta de ayer, no puede darse lectura.

Se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Hacienda presenta su dictámen en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes por el que se aprueban en todas sus partes los Contratos sobre construccion del Puerto de Montevideo, celebrado entre el señor Ministro de la República en Lóndres y los señores Cutbill son and De-Lungo.

(Repártase.)

SESIONES ORDINARIAS

rada el 3 de Junio de 1885

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á la 1 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores Farini, Irazusta, Santos, Laviña, Fajardo, Gonzalez Rodriguez, Echevarría, Mayol, Freire, Bauzá, Fernandez y Silva.

El señor Presidente—No habiendo concluido el acta de ayer, no puede darse lectura.

Se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Hacienda presenta su dictámen en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes por el que se aprueban en todas sus partes los Contratos sobre construccion del Puerto de Montevideo, celebrado entre el señor Ministro de la República en Lóndres y los señores Cutbill son and De-Lungo.

(Repártase.)

El señor Freire—Yo creo, señor Presidente, que el asunto de que acaba de darse cuenta, está en conocimiento ya, de todos los Honorables Senadores.

Segun tengo entendido, el informe de la Comision, aconseja sancionar lo mismo que ha sancionado la Cámara de Representantes.

Como ese asunto fué repartido por aquella Cámara y lo hemos estudiado, opino señor Presidente, que siendo de urgente necesidad el sancionarlo cuanto ántes es decir, una modificacion que se hace al contrato que sancionó yá el Cuerpo Legislativo creo que seria deber y tambien como acto de patriotismo por los honorables Senadores, que se tratase cuanto ántes y por consiguiente, voy á hacer mocion, para que en esta misma sesion, sin repartirse, se trate en primera discusion general y particular.

(*Apoyados*).

El señor Bauzá—Yo no apoyo.

El señor Freire—El Senado resolverá.

El señor Bauzá—No he apoyado la mocion del señor Senador por San José, por que tengo que ser consecuente con mis opiniones anteriores.

Cuando reputo por mi parte, que un asuto envuelve alguna gravedad, por bien que ahora se trate de discutirse, como dice bien el señor Senador solamente un punto dado de resolucion más ó ménos fácil, digo, cuando un asunto de cierta naturaleza viene al Senado, conviene que sea repartido para que el público acabe de penetrarse de la razon que asiste á los Poderes del Estado, para dar su asentimiento ó para votar su rechazo.

De manera pues, que el tiempo que se podría emplear en el reparto, no sería perdido para los intereses del país.

Pero, una vez que el Senado resuelva que se trate hoy, yo consagraré el voto de la mayoría, como tengo costumbre.

No quiero más que, consignar, que no dejo de ser consecuente en mis opiniones anteriores.

El señor Laviña—Aún cuándo soy miembro de la Comision...

El señor Bauzá—¿Me permite?

Yo he hablado unicamente como Senador, no como miembro de la Comision.

El señor Laviña—....como lo es el señor Senador que acaba de hablar, no participo en parte, de su opinion.

En primer lugar, por que la prensa de oposicion, crée que vamos á ocuparnos de estos contratos, cuando los contratos han sido discutidos y aprobados yá, por ámbas Cámaras, hace más de seis ú ocho meses.

Cómo ahora no vamos á ocuparnos de otra cosa sinó, de una modificacion, sobre 2 °/₀ y aclaraciones sobre uno que otro artículo, sobre lo que no debemos ocuparnos tampoco, por que esas aclaraciones no vienen bien en ninguna Ley ni las he visto nunca, yo estoy de acuerdo con el autor de la mocion, para que un asunto tan debatido ya, por ámbas Cámaras tan conocido y repartido ya, hace muchos dias, se discuta hoy y se apruebe en general y particular, sin perjuicio de que la segunda discusion en general y particular la tengamos despues.

Es un asunto de urgencia, aunque no lo crea así la oposicion que se hace: lo que yo no extraño tampoco...

El señor Bauzá—¿Cuál oposicion? ¿La mia?

El señor Laviña—La oposicion por parte de la Prensa.

El señor Bauzá—¡Ah! ¡de afuera! sí.

El señor Laviña—No del señor Senador, que no hace oposicion desde que aconseja la aprobacion del asunto.

Yo pues, apoyo la mocion que ha hecho el señor Senador por San José.

El señor Freire—Señor Presidente.

Me ha sugerido la idea de hacer esa mocion, el conocimiento que tengo del tipo que tiene hoy el interés del dinero en Europa, en donde los contratistas van á buscar el empréstito ó á colocar acciones para la construccion del puerto.

Hoy, señor Presidente, hemos visto por los telégramas, por los diarios, que el dinero está al 2 °/₀ anual y seria la ocasion muy propicia.

Cuando se inició el año pasado este proyecto, se encontraba en igual condicion el dinero en Europa.

Con la demora que sufrió este asunto aquí, cuando llegó á Europa para lanzar el empréstito, había subido al 5; y nosotros debemos por todos los medios posibles, acelerar la sancion de este asunto, á fin de que los contratistas puedan encontrar la plaza en estado de poder colocar las acciones.

Y no me quise aventurar, á pedir que se sancionase hoy mismo el Proyecto, por que quiero dejar el tiempo necesario para que en la sesion del viernes tenga lugar la segunda discusion.

El señor Mayol—Yo, señor Presidente, en general, no soy muy partidario de que estos asuntos se traten con precipitacion.

Pero, en este caso y dado el estado á que han llegado las cosas, yo creo que este asunto de puerto, no tiene hoy la importancia que ha tenido en repetidas ocasiones que ha ocupado la atencion de la Asamblea.

(*Apoyados*).

Hay que tener en cuenta que hace tres meses, la Asamblea sancionó la ley, lo que se llama la ley de Abril, facultando al Poder Ejecutivo para contratar un puerto en tales y tales condiciones.

El Encargado de Negocios de la República no pudo celebrar esos contratos de acuerdo con las prescripciones de la misma ley, así es que se celebraron *ad-referendum*, y en oportunidad la Asamblea se ocupó de ellos y como resultado, el año anterior sancionamos una segunda ley autorizando al Poder Ejecutivo á aprobar esos contratos con ciertas limitaciones.

Pero se estableció en uno de los artículos de esa ley, el artículo 13 — creo, — se estableció la condicion, que para el caso de que no fuesen consentidas todas las modificaciones que se hacian, no habia de ser eso motivo para que la operacion fracasase y debia volver este asunto á la Asamblea.

La Ley fué previsora cuando decia que si esas condiciones no fueran aceptadas, no por eso la Asamblea queria que no se llevase á efecto la construccion del puerto.

Es el caso ahora.

Han vuelto, señor Presidente, esos contratos modificados.

Esas indicaciones que habia impuesto la Asamblea, han sido aceptadas en parte.

Quiere decir que no hay más que una solucion.

O las rechazamos; y en ese caso declaramos que no se lleven adelante las obras del puerto; lo que vale decir, que los sacrificios que se han hecho hace tantos años han sido inútiles, ó aceptamos lo que el Poder Ejecutivo nos comunica en su Mensaje, que ha aceptado ya por medio de su Agente en Inglaterra, esas modificaciones, por que solamente en esas condiciones es posible construir el puerto.

La cuestion, creo que queda hoy mas simplificada.

De la parte técnica, no nos podemos ocupar, por que una de las mismas disposiciones de la ley anterior estableció que el Poder Ejecutivo nombraría una Comision de Ingenieros, como se nombró y ésta ha hecho todas las aclaraciones y demás y es con arreglo á eso que deben llevarse á cabo las obras del puerto.

Quiere decir que sobre esa parte, la Asamblea no puede ya pronunciarse.

Sobre la parte económica, entiendo que no es mas que una modifica-

cion y no quedando otro recurso que ese, ya digo, aceptándola tendremos puerto y no aceptándola importará el rechazo.

Se dice que no ha sido repartido al asunto.

Yo creo que sí, señor Presidente: ya hace cinco ó seis dias.

El señor Bauzá—No involucre las cuestiones.

Yo soy de los que piden que se acepte.

Lo que pido es que se reparta el asunto.

El señor Mayol—Se dice que no ha sido repartido.

Yo tengo conocimiento de él hace cinco ó seis dias y yo creo que más antecedentes no puede suministrarnos, no existen.

El señor Bauzá—Entónces, pida el señor Senador, que á su tiempo se publique el Informe de la Comision, por que la prensa de oposicion pide luz y vamos á darle luz.

El señor Laviña—Hoy mismo se publica.

El señor Mayol—Es que es preciso ponerse en las condiciones en que se halla la cuestion.

No estamos llamados á volver á conocer en asunto Puerto.

Estamos llamados á conocer sobre la última sancion de la Ley.

Si aceptamos esa modificacion que se ha hecho, tendremos Puerto, y si nó, no tendremos Puerto.

Yo considero la cuestion muy clara y precisa, y es por eso que he apoyado la mocion.

El señor Fajardo—Para manifestar que he apoyado la mocion del señor Senador por San José, porque no vamos á tratar ahora el asunto puerto, sinó de las modificaciones que están en conocimiento de todos, que todos hemos estudiado y que se han repartido en la Cámara de Representantes.

Si fuera que nos ocupásemos ahora de tratar de la Ley para el puerto, sería muy árdua la cosa y no podríamos tratarla así sobre tablas.

Pero es simplemente una modificacion, que está, como dije, en la conciencia de todos, que debemos aceptarla si queremos tener puerto, cuanto ántes.

Por lo demás, el informe de la Comision tendrá la publicidad que debe tener.

Nosotros no debemos entrar en otras consideraciones que no nos harían sinó perder tiempo.

Es por eso, que he apoyado la mocion del señor Senador por San José.

El señor Echevarría—Efectivamente, señor Presidente, yo me permití

introducir algunas modificaciones en la primera Ley, por que no soy de aquellos que en absoluto rechazan las cosas, mucho más en este asunto.

Este es un asunto, señor Presidente, que evidentemente es cuestion de patriotismo.

Si traemos á nuestra imaginacion lo que hacen nuestros vecinos, lo que hace el Imperio del Brasil para dar puerto donde no hay, en la Provincia de Rio Grande.

Si tenemos en cuenta lo que la República Argentina derrocha, para hacer puerto donde no existe, lo que importa decir, que viendo nuestra localidad geográfica quiere proporcionarse los medios para poder competir con éste, debemos por nuestra parte, hacer acto de patriotismo y propender por todos los medios posibles, á que eso sea un hecho.

La mocion pues del señor Senador por San José tiene esa tendencia patriótica y en el fondo, yo estoy con ella.

Pero encuentro que lo que acaba de manifestar el señor Senador pòr Rocha, tiene alguna lógica.

Las discusiones que están mandadas por el reglamento del Honorable Senado son dos.

Yo creo que con que tenga lugar la primera y que inmediatamente se mande publicar el informe será lo suficiente, porque en la segunda discusion estaremos bastante autorizados para dar nuestra opinion.

Esto digo, señor Presidente, por el deseo que me anima en bien del país y para dar una esplicacion como se debe al pueblo.

De esta manera, creo que habremos procedido con criterio, con todo aquel respeto que merece una cuestion de esta naturaleza.

Por estas consideraciones yo prestaré mi voto á la mocion para que se discuta ahora, pero en la inteligencia que se mande publicar y repartir el asunto para estar debidamente autorizados para dar nuestro voto en oportunidad que será en la segunda discusion.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose la mocion es aprobada.

El señor Freire—Antes de entrar á la discusion, voy á pedir que se léa un Proyecto que he presentado.

Se lée el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Autorízase á la Direccion General de Obras Públicas, para que cobre los derechos segun la siguiente planilla á las diligencias ó trabajos que despache esa reparticion á los particulares :

Por cada inscripcion en el registro competente, de ingenieros, arquitectos, agrimensores ó maestros de obras (cincuenta pesos)..	$ 50 00
Por cada hectárea de tierra de pastoreo, al examinar la mensura (dos centésimos)	" 0 02
Por cada metro cuadrado de tierra y solares urbanos al examinar la mensura (un centésimo)...........................	" 0 01
Por cada hectárea de tierra de labranza, al examinar la mensura (cuatro centésimos)................................	" 0 04
Por cada kilómetro de via ferrea, al examinar los estudios preliminares ó definitivos (cinco pesos)	" 5 00
Por cada cien metros de tram-via al examinar los estudios (un peso)...	" 1 00
Por los proyectos de edificiòs, ó construcciones públicas, propuestas por particulares al ser examinados, pagarán sobre su valor aproximativo del presupuesto de la obra (uno por mil)..	" 1 00

Por todo informe que se expida, cópia, diligencia ó trabajo de oficina, que interese directamente á los particulares, y que no estén comprendidos en esta tarifa pagarán (cinco pesos)...... $ 5 00

Art. 2.° La Direccion de Obras Públicas, rendirá cuenta al Poder Ejecutivo del producto de este impuesto.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo Mayo 30 de 1885.

Tulio Freire — Pedro E. Bauzá—Liborio Echevarría—J. Mayol.

(*Apoyados.*)

=Creo señor Presidente, que nò preciso fundar el Proyecto presentado.

Está en la conciencia de todos, lo útil y lo necesario que es ese Proyecto para la Direccion de Obras Públicas por que vendrá á darle algunos recursos para poder sostener su personal y adquirir instrumentos etc. que son tan necesarios.

El señor Presidente—Pasará á la Comision de Hacienda.

Se lée lo siguiente:

En la ciudad de Lóndres á los diez dias del mes de Marzo de mil ocho-

cientos ochenta y cinco, reunidos por una parte S. E. el Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en Inglaterra, Coronel don Amaro Carve, domiciliado en Alexandra Hotel, Knigts-bridge (S. W.) debidamente autorizado por su Gobierno para este acto; y por la otra los señores Walter etc, Cutbill y Ulysses De Lungo, como representantes de la razon social Cutbill son and De Lungo establecida en esta ciudad en la calle Old Jewry núm. 37 han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° La casa Cutbill son and De Lungo por sí como cesionaria ó por la compañía ó Sindicato á quien trasmita sus derechos, se compromete á construir en la Bahía de Montevideo, República Oriental del Uruguay en la América del Sud, un Puerto de abrigo para carga y descarga de acuerdo con el plano y pliego de condiciones y esplicaciones que se agregan y que forman parte de este contrato firmadas por ambas partes contratantes y como consecuencia del firmado ad referendum por S. E. el Ministro del Uruguay y por dicha casa de Lóndres á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro cuya obra le ha sido á ésta concedida despues de las conferencias últimamente celebradas con este objeto en los términos del presente contrato que será el único documento á que en adelante habrá que referirse.

Los límites de la obra serán los siguientes, dentro de los que se entiende encerrado el nuevo Puerto y á los efectos de establecer el radio que respectivamente corresponde por este contrato á cada una de las partes que en él intervienen.

Por el Oeste el Rompe-Olas exterior; por el Este de la playa de la Aguada y su continuacion por el Norte de la costa desde los antiguos corrales de Abasto hasta el Cerro, y por el Sud las ramplas de carga y descarga que se construirán contorneando dos costados de la ciudad de Montevideo.

En el presente contrato, cuando se habla de "concesionarios" se entenderá siempre concesionarios ó compañía ó Sindicato á quien pueda trasmitir y trasmitan sus derechos; siendo entendido que en la misma proporcion total ó parcial, segun contraten, trasmitirán sus obligaciones

y sus compromisos relativos á la parte transferida, pasarán á los que la hayan adquirido, y no pesarán sobre los concesionarios, quedando siempre obligados éstos por la parte que se reserven.

En las obras del puerto están comprendidos los terraplenes de las ramplas que tendrán cuarenta metros de ancho desde la orilla exterior y los de las calles y espacios libres que se dejarán frente á los edificios fiscales con arreglo al plano anexo.

Art. 2.° El valor total de esa obra queda fijado en (£ 3.000,000) tres millones de Libras Esterlinas (14.100.000 $) catorce millones cien mil pesos moneda nacional del Uruguay sobre cuya suma el Estado garante el (8 p.%) ocho por ciento de interés anual y (1/4 p.%) un cuarto por ciento de amortizacion tambien anual, desde la terminacion de las obras hasta setenta y cinco años despues, que es el término de la concesion, ó sea una suma igual en cada año de los setenta y cinco indicados de (£ 247,500) doscientas cuarenta y siete mil quinientas Libras Esterlinas: (1.163,250 $) un millon ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional del Uruguay.

Art. 3.° Los concesionarios quedan autorizados para levantar dicho capital de (£ 3.000,000) tres millones de Libras Esterlinas en todo ó en parte, cobrable parcial ó totalmente en las épocas que se estimase necesario, segun lo dicho en el artículo 8.° de este contrato, por medio de acciones ú obligaciones ó de ambas ó de otra clase de documentos que los concesionarios emitirán en la proporcion que lo creyeren más conveniente.

Art. 4.° Si los concesionarios lograsen colocar el todo ó parte del capital en acciones ú obligaciones ú otra clase de documentos que emitan á un tipo de interés menor que el garantido por el Estado, la diferencia que así obtuviesen será de su beneficio exclusivo, pudiendo hacer de ello el uso que creyeren mas conveniente.

Art. 5.° A los efectos del pago de lo garantido por el Estado, los concesionarios tendrán la administracion y percepcion completa de las tarifas y derechos de Puerto, para lo cual se le prestará auxilio cuando aquellos lo requieran.

Art. 6.° El Gobierno de acuerdo con los concesionarios establecerá anticipadamente al principio de cada año las tarifas que deben cobrarse á las mercaderías que se carguen y descarguen en el Puerto, y el impuesto de tonelaje de los buques que en él fondeen aún que no hicieren operacion alguna; y dicha tarifa se calculará de manera que con el movimiento conocido de cada año el derecho y el impuesto que se establezca basten

para el servicio garantido, amortizacion del capital y gastos de administracion y conservacion de acuerdo con los artículos de este mismo Contrato.

Despues de concluidas las obras, el Gobierno tendrá el derecho de exonerar de derechos ó establecerlos módicos para el cabotaje nacional, sin perjudicar con esto el rendimiento de la renta y durante dicha construccion sé rebajará la tarifa en un (25 p.§) veinticinco por ciento para cobrarla al cabotaje.

La tarifa entera será cobrada á toda embarcacion de cualquier tamaño que efectúe operaciones de carga ó descarga en las ramplas, muelles y otras obras de los concesionarios: y en las que se efectúen en otros parajes, se cobrará la parte de tarifa que en la misma será estipulada.

Esta tarifa no podrá ser rebajada sin acuerdo de los concesionarios, miéntras su producto no alcance á cubrir el máximum de la prima que se acuerde en el artículo siguiente, á ménos que se garanta á los concesionarios y á su satisfaccion por el equivalente de la rebaja en otra ú otras rentas de la Nacion.

Para la tarifa que debe regir durante la construccion de las obras, el Estado de acuerdo con los concesionarios, establecerá ántes de empezar las construcciones el detalle de la tarifa que será la inicial de los derechos que deban cobrarse en el nuevo Puerto de Montevideo á medida que las obras permitan en ella algunas operaciones. Esta tarifa será calculada de modo que aplicada ella á un promedio del movimiento habido en el quinquenio inmediato anterior bastare para pagar el (8 1/4 p.§) ocho y cuarto por ciento sobre el capital total.

Art. 7.° Cuando por el desarrollo del comercio se consiga con la tarifa inicial mayor renta para los servicios de interés, amortizacion del capital y gastos de conservacion y administracion del Puerto, se adjudicará á los concesionarios como prima el exceso en cada año hasta el (6 °/.) seis por ciento sobre el capital no amortizado.

Si verificado el rendimiento de cada año fenecido, resultare exceso, aún despues de cubierta dicha prima, el remanente será puesto á disposicion del Gobierno.

Si debiera rebajarse la tarifa porque la renta hubiera producido más de lo necesario para el pago de intereses, amortizacion, prima y gastos de administracion y conservacion, la dicha rebaja no afectará (salvo el caso del artículo anterior) más que el exceso de la renta sobre la totalidad de esas cinco atenciones primordiales.

Art. 8.° A los efectos del pago de intereses durante la construccion

de las obras, los concesionarios están autorizados para emitir y cobrar de los accionistas en la proporcion, que los concesionarios creyeren necesario, segun el estado de las obras hasta (£ 1.000,000) un millon de libras esterlinas en el primer año, y (£ 500,000) quinientas mil libras esterlinas en cada uno de los subsiguientes hasta el completo del capital, salvo arreglos ulteriores entre el Gobierno y los concesionarios.

El interés de (8 p.%) ocho por ciento á pagarse por el Estado sobre esas sumas, será solo por las cantidades que sean vertidas por los accionistas y cuyo aviso semestralmente pasarán al Gobierno los concesionarios con anticipacion necesaria á los efectos consiguientes.

Del monto autorizado para ser emitido en el primer año, podrán deducir los concesionarios el (10 p. %) diez por ciento del capital total para aplicarse á los gastos preliminares y formacion de la compañia.

Art 9.° Los intereses garantidos por el Estado durante la construccion de las obras y de la concesion serán pagados en oro semestralmente en Lóndres el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, sin deduccion por comisiones, timbres ó impuesto alguno.

Art. 10. Destínase una suma fija igual al (2 p.%) dos por ciento del capital total, para todos los gastos de administracion, explotacion y conservacion de las obras y para un movimiento de mercaderías de carga y descarga hasta 1.500,000 toneladas por año: cuando ese movimiento aumente se aumentará proporcionalmente la suma destinada para ese servicio.

Art. 11. Si durante el término de la concesion la renta que produjese el Puerto, deducidos los gastos de administracion y conservacion no alcanzase á las (£ 247,500) doscientas cuarenta y siete mil quinientas libras esterlinas que importa el servicio de intereses y amortizacion garantido por el Estado, éste suplirá la diferencia: la suma que así adelante le será reembolzada por los concesionarios en los años subsiguientes con el exceso de la renta de las mismas obras, una vez pagado lo que corresponde por el mencionado servicio de intereses y amortizacion garantido, con más los gastos de administracion y conservacion de las obras.

Art. 12. Los concesionarios tendrán el derecho exclusivo de explotar las obras que se contratan, de cargar y descargar las embarcaciones de cualquier tamaño en el Puerto interior; en las ramplas ó muelles, ó en cualquier otra parte del Puerto que ellos creyeren conveniente y de trasportar toda la mercancía para y de las embarcaciones á la Aduana y Depósitos, y cobrar los impuestos establecidos por las tarifas de que habla el artículo 6.° para el uso del referido Puerto, de las indicadas obras,

muelles y líneas de tram-vía que aquellos juzguen necesario ó convenien-te establecer para llegar en una ó varias direcciones desde sus obras de ramplas, muelles y demás hasta las Estaciones de Ferro-Carriles, Aduanas y Depósitos del Gobierno construidos, en construccion ó á construirse en los terrenos ganados por las obras y otros puntos que concetúen conveniente; así como tambien podrán llegar hasta las vías hoy existentes, las que podrán continuar funcionando como hoy; ó tambien los concesionarios podrán llegar hasta las que en adelante se construyan en los alrededores, fuera de los terrenos ganados por las obras, por cualquier persona ó compañía extraña.

Es entendido que solo los concecionarios tendrán el derecho de establecer líneas de tram-vía con motor á vapor ó de otra clase, en las ramplas, plazas y calles de los terrenos ganados por las obras y en contorno de los edificios fiscales.

Art. 13. El Estado cede á los concesionarios el derecho de extraer gratuitamente de los terrenos fiscales, la piedra, arena, balastro, tierra ú otros materiales; y de colocar sobre los mismos terrenos los talleres y edificios necesarios para las obras; como tambien el derecho de espropiar los particulares con el mismo fin.

Durante el período de la construccion de las obras, los concesionarios tendrán gratuitamente el derecho de usar del terreno de propiedad del Estado para los fines de las obras; y de expropiar con el mismo objeto el de propiedad particular.

Art. 14. Las obras serán comenzadas dentro de los doce meses contados desde la fecha en que los concesionarios hayan sido puestos en posesion de los terrenos necesarios, lo que podrá realizar el Gobierno espontáneamente de su parte, comunicándolo á los concesionarios, ó á solicitud de éstos si aquel no lo hiciera. Los terrenos referidos serán entregados libres de muelle y de todo obstáculo para las obras y sin responsabilidad alguna en ningun tiempo para los concesionarios y dichos terrenos son los que indica el plano y esplicaciones adjuntas que aceptan ambas partes contratantes.

Las obras deberán estar terminadas á los seis años contados desde la terminacion del plazo concedido para comenzarlas.

Art. 15. Como seguridad de fiel cumplimiento de este contrato, los concesionarios depositarán en manos del Gobierno, ántes de dar comienzo á los trabajos la suma de (£ 20,000) veinte mil libras esterlinas en efectivo, ó en obligaciones ó fondos públicos á eleccion de los depositantes y

cotizados con arreglo al valor que tengan en la República en el momento de la consignacion.

En el caso del depósito de títulos, los intereses que ellos devenguen serán pagados por el Gobierno á los depositantes, á quienes le será devuelto el depósito así que hayan empleado en las obras (£ 100,000) cien mil libras erterlinas.

Art. 16. Así mismo los concesionarios se comprometen á construir un edificio para la capitanía del Puerto, por valor (£ 10,000) diez mil Libras Esterlinas, cuya obra concluida dentro del tiempo para las generales concedido, será entregada al Estado gratuitamente.

Art. 17. En la localidad y niveles que sean más convenientes será construido un caño colector para desagüe de los terrenos que se construyan en las nuevas obras y para el de la red de las cloacas existentes en la ciudad, y á cuya obra los concesionarios contribuirán con (£ 10,000) diez mil Libras Esterlinas.

Los empalmes de los caños existentes que hoy van á la Bahía, con el colector serán de cuenta del Estado, de la municipalidad ó de la Empresa que la Ley respectiva designe.

Art. 18. Todo el material fijo ó rodante, útiles, herramientas, provisiones, explosivos y demás accesorios para la obra principal y todas sus dependencias á que se refiere el peligro de condiciones, plano, y esplicaciones, así como lo relativo á la administracion, ó lo necesario á las ampliaciones y conservacion de la construccion en general y durante el tiempo de la construccion y el de la concesion será introducido libre de derechos y de cualquier otro impuesto creado ó por crear, ya sea nacional ó municipal.

Art. 19. Todo el capital empleado en la obra del Puerto, así como su producido no pagará contribucion alguna directa ni indirecta.

Art. 20. Los concesionarios se obligan á emplear como mitad de su personal á ciudadanos naturales ó legales de la República Oriental del Uruguay los que estarán exonerados de todo servicio militar, naval ó de tierra.

Art. 21. Los buques de guerra de la República en tiempo de paz ó de guerra civil ó nacional, así como tambien las tropas, marineros y bagages del servicio del Estado, podrán siempre usar gratuitamente del Puerto y de sus obras.

Art. 22. Los concesionarios se obligan á proveer el alumbrado de los faros de las obras del Puerto y á pagar el gas que se consuma en el de la rampla y espacios frente á la Aduana y Depósitos.

Art. 23. En el caso de que despues de los veinte años de concluidas las obras y ántes de la espiracion del término de este contrato con arreglo á la Ley, el Estado expropiase las obras lo hará en la forma siguiente:

La base para el costo de las mismas será el que resulte deducido de los (£ 3.000,000) tres millones de Libras Esterlinas del costo total lo que hasta entónces se hubiera amortizado.

El resto se pagará á los concesionarios con más una indemnizacion sobre el valor de la espropiacion que será de un (20 %) veinte por ciento si esta tiene lugar de los veintiuno á treinta años, de un (15 %) quince por ciento de los treinta y uno á los cuarenta de un (10 % diez por ciento de los cuarenta y uno á los cincuenta, y de un (5 % cinco por ciento despues de los cincuenta años.

En caso de tal espropiacion ó de espiracion del término de la concesion ó cualquier otro en que las obras entren á ser propiedad del Estado, todas ellas, sus materiales fijos ó móviles, se encontrarán comprendidos en esa entrega.

Art. 24. Los concesionarios se responsabilizarán espresamente durante el tiempo de la concesion por la eficacia y conservacion de las obras contratadas, así como de entregarlas en perfecto estado al Gobierno.

Si por culpa ó negligencia de los concesionarios la profundidad general pactada para la canal general desde la entrada del Rompe-Olas esterior hasta la entrada del Puerto interior; y en este desde su entrada hasta la estension indicada en el plano anexo contra la rampla de descarga, no se conservase, á pesar de constatarse pericialmente el hecho segun lo establecido en el artículo 28 de este contrato y pliegos de esplicaciones anexo, y de notificado á los concesionarios, dejarán estos de percibir el servicio garantido mientras no la restablezcan con arreglo á lo que se establece en el artículo 25 que sigue, y entónces el Estado podrá servirse del Puerto sin limitacion alguna.

Si no lo hiciere, ó en caso contrario, si pasados dos años despues de la notificacion; aquella profundidad no fuese restablecida y el Puerto puesto en perfecto estado, el Poder Ejecutivo contratará las obras con otra Empresa, ó las hará de su cuenta no pudiendo los concesionarios en uno ú otro caso readquirir sus derechos sin abonar el costo de dichas obras, daños y perjuicios que de no haberse hecho resulten al Estado.

Si hechas directamente las obras por el Gobierno, ó indirectamente por otra persona con quien las hubiera contratado, pasasen seis meses mas sin que las abonasen al Estado, los concesionarios perderán su derecho; como lo mismo sucederá si habiendo hecho los concesionarios las

operaciones á su juicio necesarias, no diesen para la entrada y salida de los buques de veintidos á veinticinco piés ingleses, la profundidad respectiva.

Art. 25. Las operaciones de dragage serán practicadas de manera que los buques de (22) veintidos á (25) veinticinco piés de calado puedan entrar y salir por la canal y atracar en los primeros novecientos metros de rampla desde la nueva capitanía para el Este.

Art. 26. El Estado tendrá el derecho de nombrar un Inspector permanente de los trabajos y administracion de los concesionarios durante el término de la construccion de las obras y el de la concesion, ó el derecho de inspeccionar del mismo modo en cualquier tiempo las mismas obras y administracion por persona ó personas nombradas al efecto, y cuyo nombramiento se le hará saber á los concesionarios.

Art. 27. Los concesionarios tendrán tambien el derecho de construir diques flotantes para la reparacion de buques y un dique (Patent Slip) en la costa con el mismo objeto.

Art. 28. Los actos de los concesionarios estarán sujetos á la jurisdiccion nacional, de conformidad con el Código de Comercio y las disidencias que puedan surgir entre ellos y el Poder Ejecutivo, serán resueltas por árbitros nombrados por ambas partes.

Art. 29. Durante el tiempo de la construccion y el de la concesion, los concesionarios podrán disponer gratuitamente de las áreas superficiales en la parte de terrenos que deben retrovertir al Estado al entregarle las obras del Puerto, para establecer las líneas de Ferro-Carriles, movimiento de mercaderías, oficinas, pátios y galpones, depósitos de locomotoras, de wagones, materiales, fijacion de la maquinaria hidráulica, talleres y demás necesario á la construccion, conservacion y uso de todas las obras principales y sus dependencias.

Art. 30. Tanto los intereses que produzcan las cantidades vertidas por los accionistas y depositadas en el Banco con conocimiento del Gobierno, como las que prevengan de la renta del Puerto durante la construccion, serán llevadas en cuenta á favor del Gobierno, para disminuir lo que el Estado deba pagar por intereses durante el mismo período de la construccion.

Art. 31. Los términos y condiciones de este Contrato serán cumplidos por ámbas partes, salvo el caso de guerra ó fuerza mayor.

Art. 32. Este Contrato es hecho en dos ejemplares del mismo tenor, uno para entregar á S. E. el Coronel don Amaro Carve, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del

Uruguay, y otro para los señores Cutbill son and De-Lungo : y si fuera transferido por estos en todo ó en parte á una Compañía ó Sindicato, lo será con prévio conocimiento del señor Ministro firmante, ó de quien lo reemplace ó represente para conocimiento del Gobierno del Uruguay.

En testimonio de lo pactado se firma, signa y sella el presente contrato respectivamente por cada una de las partes contratantes y en la ciudad y fecha al principio mencionados.

Hay un sello.

L. S.—AMARO CARVE.

Hay dos sellos.

Walter J. Cutbill—L. S.
Ulysses De Lungo—L. S.

Testigos *M. Santurio.*
L. A. V. Schank.

Sello fechado—10 de Marzo de 1885.

Yo John Venn Notario Público del número de la ciudad de Lóndres certifico:

Que el contrato que antecede fué firmado y sellado en este dia pór S. E. Coronel don Amaro Carve, y por los señores Walter John Cutbill y Ulysses De Lungo en él mencionados y descritos en mi presencia y en la de los dos testigos que le suscriben.

Y para que conste y obre los efectos que convenga espido el presente, que firmo y va refrendado con mi sello de oficio en Lóndres á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

L. S.—*John Venn,*
Notario Público.

Hay un sello.

Certifico que la firma que antecede y dice "Jhon Venn" es legítima del señor don Juan Venn, Notario Público de esta ciudad debidamente autorizado.—Lóndres á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Guillermo Cranwell,
Cónsul General.

Hay un sello.

Pliego de esplicaciones al contrato celebrado para la construccion de un Puerto de abrigo en la Bahía de Montevideo, República Oriental del Uruguay, América del Sud, y á las que se refiere el artículo 1.° de este contrato firmado en Lóndres á los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, entre S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, Coronel don Amaro Carve, domiciliado en Alexandra Hotel Knigts-bridge (S. W.) y los señores Cutbill son and De Lungo, domiciliados en la calle Old Jewry núm. 37.

Concesionarios

Todas y cuantas veces se dice en el contrato "Concesionarios" deberá entenderse que se habla de éstos, ó de la Compañía que ellos formen ó del Sindicato que tenga la Gerencia ó representacion legal de dichos concesionarios, ó de la Compañía, Sociedad ó empresa del mencionado Puerto de Montevideo.

Si los concesionarios cedieran solo parte de sus derechos, se entenderá tambien que en donde se dice "Concesionarios", los contratantes se refieren á todos y cada uno de los que tengan participacion en el negociado y cuyo representante legal los incluirá á todos con arreglo á las leyes de la República; y que así el Estado al entenderse con ese representante, se entenderá que trata con todos los partícipes de la obra.

Intereses

En el contrato se pacta un interés de (8 p.§) ocho por ciento como

garantía del Estado durante el tiempo de la construccion, por cuanto en ese período no habrá amortizacion del capital. Y así mismo se señala igual ocho por ciento, (8 p.%) y un cuarto por ciento (1/4 p.%) de amortizacion por el tiempo que dura la concesion ó por aquel de que goce la Empresa si llegase á haber espropiacion de las obras.

Formacion del capital

Con arreglo al artículo tercero queda perfectamente entendido que el Estado no entra ni se responsabiliza ni interviene en la manera como los concesionarios entiendan convenirles levantar el capital. Es decir: que si por el todo ó por una parte de él créen convenirles emitir acciones obligaciones ó documentos, con cualquier otro nombre, podrán hacerlo bajo la responsabilidad de los emisores y sin que el Estado tenga jamás que responder al valor de ellas directamente, puesto que ya garantiza el servicio del interés y amortizacion del capital vertido hasta la concurrencia de tres millones de Libras Esterlinas (£ 3.000,000) como monto del capital total. De modo que si por cualquier causa el tenedor de un documento de aquella clase tuviera que hacer gestiones sobre el todo ó parte de él, ó sobre sus intereses, dividendos ó producidos de cualquier clase, no podrá presentarse directamente al Estado con su reclamacion, pues el Gobierno á lo que se obliga es al pago del servicio del capital vertido durante la construccion á razon de ocho por ciento (8 % y del total del capital en el período de la concesion, por medio de la renta que las mismas obras produzcan, y si concluidas estas no alcanzasen á doscientas cuarenta y siete mil quinientas Libras Esterlinas (£ 247,500) anuales adelantar lo que falte para completarlas con arreglo al artículo 11 del Contrato.

Tarifas

Aunque en el contrato está bien esplicado el procedimiento que se usará para la formacion de la tarifa inicial y de sus reformas, en estas esplicaciones se ha creido conveniente hacer mayores aclaraciones para la mejor inteligencia de la mente y del alcance de aquellas estipulaciones. Antes de empezarse las obras, el Gobierno de acuerdo, con los concesio- y en presencia de los datos oficiales mas autorizados hará el cómputo del movimiento del Puerto, por toneladas de registro y por toneladas de carga respectiva, el primero á los efectos del pago de los derechos de Puerto, y el segundo para el conocimiento exacto del movimiento de mercaderias y demás cargas, efectuado en Montevideo. Ese cómputo abrazará por lo ménos el quinquenio anterior á la fecha en que se verifique.

El promedio, de ese cálculo será el que servirá de tipo para la tarifa. Dividiendo luego las doscientas cuarenta y siete mil quinientas Libras Esterlinas (247,500£) que importa la garantía por el número de toneladas que resulten movidas se tendrá el cociente por tonelada, ó sea el impuesto sobre cada una.

A esto se agregará, durante la construccion, lo que se convenga para el servicio de administracion y explotacion; pues, en el período de la concesion está establecido ya por el contrato la manera y forma en que se cobrará el dos por ciento (2 °/ₒ) que para ese servicio destina la Ley, hasta un movimiento de un millon quinientas mil toneladas conocido así lo que en total pueden cobrar los concesionarios por cada tonelada que muevan, se procederá á hacer el detalle de la misma tarifa, atendiendo las dificultades ó cuidados que esas operaciones demandan, en atencion del valor de las mercaderias, del tamaño de los bultos de la fragilidad ó resistencia del contenido y demas circunstancias, á fin de que repartida equitativamente la retribucion del servicio que las obras presten, tengan

siempre los concesionarios garantido el servicio que les corresponde con arreglo á ese contrato.

Esta será la tarifa inicial que comprenderá lo necesario para el servicio de intereses, amortizacion y gastos de administracion y conservacion; y la cual no podrá ser rebajada hasta que produzca además de los cuatro rubros indicados un exeso de seis por ciento (6 p.%) que concede como prima por el artículo 7.° del contrato y en ese caso como el mismo artículo lo establece, afectando la rebaja solo el exeso que haya habido sobre la totalidad de la prima.

Espropiacion

Se supone como en la generalidad de los casos que la espropiacion tendrá que abonarse por el estado en efectivo y al contado al hacerse la entrega de las obras.

Se entiende por valor de la espropiacion lo que importe el costo de las obras, deducida la cantidad que se hubiera amortizado y agregando al saldo el importe de la indemnizacion acordada por el artículo 23 del contrato y con arreglo á la época en que la expropiacion tuviese lugar.

Artículo 24—Lo establecido en este artículo del contrato es bajo la siguiente inteligencia:

Si por culpa ó negligencia de los concesionarios la profundidad general pactada para el canal de entrada, ó contra las ramplas, en los parajes debidos no se conservase, y apercibido el Gobierno, averiguado el hecho, constatado por perítos de ambas partes y notificado á los concesionarios, no se diese principio á remediar la falta dentro del plazo que estipularán los peritos y notificarán tambien á los concesionarios, entónces caerán bajo la pena de cesacion del servicio de intereses y demás establecido en el referido artículo 24. Pero si al notificárseles están haciendo las reparaciones ó dentro del plazo las empiezan, ó fuerza mayor lo impide, no

caerán bajo la dicha pena, con tal que en el último caso, desaparecidas las causas lo verifiquen.

Dragage

Como tanto por el movimiento del agua como por la constitucion de la capa que se drage y por el resbalamiento del lodo vecino á la parte dragada, en el fondo de los canales habrá siempre barro blando, apesar de que las cucharas de las dragas se harán llegar siempre á la profundidad debida queda entendido, que las honduras máxima y mínima que se fijan en el contrato, como resultados de las obras, se considerarán siempre llenadas aunque en las últimas capas exista todo blando, con tal que en ellas pueda circular sin dificultad un buque cuyo calado llegue á tocarlas.

Usufructo de los terrenos

El párrafo segundo del artículo 13 que dice:

Que durante la construccion de las obras, los concesionarios podrán disponer para los fines de las mismas de los terrenos de propiedad del Estado y de espropiar lós de particulares se entiende que se refiere al uso que durante aquella construccion puede hacerse de los referidos terrenos para establecer tram-vías, ferro-carriles, viaductos, puentes ó cualquiera otra obra provisoria, necesaria ó conveniente por cualquier causa á juicio de los concesionarios para la construccion de las obras, podrán hacerlo

quedando obligados al terminar estas á dejar los terrenos en el estado que los tomaron, quedándoles solamente á los concesionarios el usufructo durante el término de la concesion, de los terrenos ocupados por las ramplas y trabajos generales del Puerto que se indican en el plano marcado con la letra.... como tambien una área suficiente para establecer talleres, oficinas, patios etc.

Estas esplicaciones son hechas en dos ejemplares del mismo tenor, uno para entregar á S. E. el Coronel don Amaro Carve, enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, y otro para los señores Cutbill Son and De Lungo.

En testimoniode lo cual se firma, signa y sella el presente pliego de esplicaciones respectivamente por cada una de las partes, en la ciudad de Lóndres á los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Hay un sello.

L. S.—Amaro Carve.

Hay dos sellos.

Walter J. Cutbill—L. S.
Ulysses De Lungo—L. S.

Testigos : *M. Santurio.*
L. A. V. Schank.

Sello fechado—10 de Marzo de 1885.

Yo John Venn Notario Público del número de la Ciudad de Lóndres certifico:

Que el pliego de esplicaciones que antecede fué firmado y sellado en este dia por S. E. el Coronel don Amaro Carve y por los señores Walter John Cutbill y Ulysses De Luego en el mencionado y descrito en mi presencia y en la de los dos testigos que le suscriben.

Y para que conste y obre los efectos que convengan espido el presente que firmo y va refrendado con mi sello de oficio en Lóndres á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Hay un sello.

John Venn,
Notario Público.

Certifico que la firma que antecede y dice:
" John Venn " es lejítima del señor don Juan Venn, Notario Público de esta Ciudad debidamente autorizado.

Lóndres, á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Guillermo Cranwell,
Cónsul General.

Hay un sello.

En la Ciudad de Lóndres á los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos por una parte S. E. el Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en Inglaterra, Coronel don Amaro Carve, domiciliado en Alexandra Hotel, Knigts-bridge (S. W), debidamente autorizado para este acto, y por la otra los señores Walter John Cutbill y Ulysses De Lungo, como representantes de la razon social, Cutbill son and De Lungo, establecida en dicha Ciudad en la calle Old Jewry nº. 37 espusieron.

Que en virtud de haberse firmado en esta misma fecha y entre las mismas personas un contrato para la construccion de un puerto en Montevideo y en el cual se habla no solo de la obra técnica, sino tambien del terraplen de los terrenos que se ganen en el agua con dichas obras y del traspaso al Gobierno de la mitad de dichos terrenos, han convenido en celebrar tambien el siguiente contrato para establecer la participacion que á los concesionarios corresponde en dichos terrenos y el modo y forma con que se ejecutarán los terraplenes.

Articulo 1.º Declárause terrenos ganados por las obras indicadas en el contrato á que este se refiere en el preámbulo que antecede, y que serán entregados libres á los concesionarios, los siguientes:

Por una parte, el borde ú orla carmin que indica el Plano y que empezando desde el límite Sud de la calle Guaraní contornea á la Ciudad actual de Montevideo por el Oeste, sigue por el Norte y termina el murallon de la Aguada frente á la Estacion del Ferro-Carril Central del Uruguay : y por otra parte la línea exterior de las ramplas que se construirán al Norte y Oeste de esa ciudad y que limitarán el Puerto.

Art. 2.º El Estado cede en perpetuidad á los concesionarios en dichos terrenos las áreas de propiedad fiscal.

De los que dentro de los mismos límites sean de propiedad particular reconocida se hará la expropiacion como se establece en el artículo 3.º siguiente, y de ellos dispondrán tambien los concesionarios para los fines de las obras de Puerto y sus dependencias, y para lo destinado á servicio público ó fiscal.

Los demás terrenos de particulares, una vez terraplenados : podrán ser

ó nó readquiridos por sus primitivos dueños; bajo las condiciones siguientes:

Segun ellos estén ubicados en la mitad que sea del Estado ó en la que sea de los concesionarios estos ó el Gobierno respectivamente podrán quedarse con aquellos cuando sus primitivos dueños no quieran conservarlos, pagando con arreglo á las resultancias del expediente que habrá iniciado el Gobierno para la consiguiente expropiacion. Pero si dichos primitivos dueños quieren conservarlos, lo podrán obtener, abonando solo el aumento de precio que hayan experimentado en virtud de las obras.

Art. 3.° El Gobierno espontáneamente ó á solicitud de los concesionarios, pondrá á disposicion de estos y sin responsabilidad alguna en ningun tiempo para ellos los terrenos materia de este contrato, libres de todo obstáculo, á los efectos de las obras de puerto y operaciones de terraplen y demás que en ellos deban verificarse con arreglo á este mismo convenio y á aquel á que en el preámbulo se hace referencia.

Art. 4.° Inmediatamente el Gobierno procederá á hacer efectuar las operaciones necesarias dentro de todo el terreno indicado en el artículo 1.°, para deslindar las áreas fiscales y cada una de las de propiedad particular, procediendo luego á la iniciacion de los respectivos expedientes de expropiacion cuyas resultancias deberán servir para resolver los casos señalados en el artículo 2.°

Art. 5.° Desde la interseccion de la calle Florida prolongada hasta el murallon del Norte; para el Oeste, los concesionarios podrán usar para los terraplenes el material que frente á ellos estraigan las dragas; pero de esa misma calle para el Este no usarán con el mismo objeto sino tierra seca, arena ó balastro de otras localidades.

Art. 6.° Aun para los terraplenes de que se habla al principio del artículo anterior, solo podrá usarse para la capa exterior el mismo material que se indica al fin de ese artículo, ó sea tierra seca, arena ó balastro y cuyo terraplen tendrá tres metros de espesor.

Art. 7.° Para el terraplen total ó parcial que con material acarreado deban hacer con arreglo al artículo anterior, asi como para las mejoras de esos terrenos ganados al mar, los concesionarios tendrán el derecho de tomar gratuitamente de terrenos fiscales, la roca, tierra superficial, arena y balastro; así como tambien con el mismo objeto tendrán el derecho de expropiar terrenos de propiedad particular.

Art. 8.° Los quinientos mil pesos ($ 500,000) de Deuda Unificada acordados como prima por el Decreto Reglamentario de la Ley de vein-

tiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres sobre Puerto, serán reconocidos por el Gobierno é inscritos á favor de la persona ó personas que indiquen los concesionarios desde el dia en que se firmen los contratos y se dé por terminada la negociacion; pero solo serán entregados por el Gobierno, cuando se haya acreditado haber invertido en materiales, etc., para las obras del Puerto de Montevideo la cantidad de doscientas cincuenta mil libras (£ 250,000). Sin embargo, los referidos títulos devengarán sus intereses desde el momento en que se hubiere hecho la referida inscripcion, en favor de la persona ó personas precitadas, los que serán abonados en las épocas establecidas para el servicio general de dicha Deuda.

Art. 9.° Este contrato es hecho en dos ejemplares del mismo tenor, uno para entregar á S. E. el Coronel don Amaro Carve, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica Oriental del Uruguay, y otro para los señores Cutbill son and De Lungo: y si fuera transferido por estos en todo ó en parte á una compañia ó Sindicato, lo será con prévio conocimiento del señor Ministro firmante ó de quien lo reemplace ó represente para conocimiento del Gobierno del Uruguay.

En testimonio de lo pactado se firma; signa y sella el presente contrato, respectivamente por cada una de las partes contratantes y en la ciudad y fecha al principio mencionadas.

Hay un sello.

AMARO CARVE.

Hay un sello.

Walter J. Cutbill.

Hay un sello.

Ulysses De Lungo.

Testigos: *M. Santurio*
L. A. V. Schank.

Hay un sello.

Yo, John Venn, Notario Público del número de la Ciudad de Lóndres, certifico:

Que el contrato que antecede fué firmado y sellado en este dia por S. E. el Coronel don Amaro Carve y por los señores Walter John Cutbill y Ulysses De Lungo en mi presencia, la de los dos testigos que la suscriben.

Y para que conste y obre los efectos que convenga espido el presente que firmo y va refrendado con mi sello de oficio en Lóndres á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Hay un sello.

John Venn, Notario Público.

Certifico que la firma que antecede y dice «John Venn» es legítima del señor don Juan Venn, Notario Público de esta Ciudad debidamente autorizado.

Lóndres á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Guillermo Cranwell,
Cónsul General.

Hay un sello.

Esplicaciones

Anexas al contrato firmado en Lóndres el dia diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, entre S. E. el Coronel don Amaro Carve, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, domiciliado en Alexandra Hotel: Knigts-bridge (S. W.), y los señores Walter Jhon Cutbill y Ulysses De Lungo, representantes de la razon social Cutbill son and De Lungo, cuyo contrato se refiere á los terrenos ganados al mar por las obras del Puerto de Montevideo, con arreglo á la concesion á ellos otorgada.

Estas esplicaciones tienen por objeto definir la parte que á los concesionarios debe pertenecer de aquellos terrenos ganados en el mar y tambien para establecer el modo y forma en que se debe disponer de ellos, mensurarlos y ubicarlos.

Terrenos

Aunque en el contrato está claramente esplicada la participacion que cada uno de los contratantes tendrá en los terrenos que con las obras del Puerto se ganen al mar, se ha creido conveniente detallar aquí el procedimiento que al efecto se seguirá, y es el siguiente:

Hecho el cálculo, por medio de una operacion especial de mensura de la superficie que se gane y que está comprendida entre la orla carmin del

Plano y el límite exterior de los murallones del Norte y del Oeste, se dividirá numéricamente en dos mitades: una será para el Estado y la otra para los concesionarios.

En seguida se hará el trazado (gráfico) de ramplas, plazas, calles, espacios libres que deben dejarse frente á los edificios fiscales y el de los que deban ocupar las construcciones que al entregarse las obras serán del Estado: de todo eso se hará la suma que se cargará á la parte que antes se ha fijado será para la Nacion.—Lo que falta para completar dicha parte se ubicará de comun acuerdo con los concesionarios; y si lo que debe entregarse á la Nacion sobrepasase la mitad que le pertenece del todo de los terrenos ganados al mar, el exceso el gobierno lo pagará á los concecionarios en efectivo y al precio que tengan cuando se le entreguen al Estado.

Terrenos de particulares

Para preparar todo lo que sea necesario hacer despues respecto á los terrenos de particulares y segun lo que establece el artículo segundo del Contrato á que se ligan estas " explicaciones " el procedimiento á seguirse para avaluo será el siguiente:

(a) Levantado el plano de que habla el artículo 4.° y con los cortes necesarios para la cubicacion del terraplen, se tendrán todos los elementos para que una vez terminados en toda la parte ganada al mar ó en una parte de ella concluidos, se conozca el costo de esa obra, comprendidas las murallas, muros de sosten, paredes y demás obras que hayan sido necesarias para consolidacion de esos terrenos, cuya suma dividida por el número de metros cúbicos de obra dará el precio de cada uno.

(*b*) De la cubicacion total se deducirá lo que corresponda á las ramplas, calles, plazas y demás terraplenes comprendidos en el contrato de obras. El residuo ó resto será la cubicacion del terreno libre y en el cual habrá terreno fiscal y terreno de propiedad particular.

(*c*) Se verá entónces la superficie ocupada por los terrenos de propiedad particular y su ubicacion, y con arreglo á ella se calcurá la cubicacion del terraplen que encierran, á la cual dándole el precio que á cada metro corresponde, segun el procedimiento establecido en la base (*a*) permitirá saber lo que cada solar vale, y deduciendo enseguida el precio que se haya fijado como representativo del que tenía el terreno sub-marino ántes de proyectarse la obra, se conocerá su aumento de valor comprendido el costo del terraplen que en él se haya hecho.

(*d*) Al empezarse los terraplenes en terrenos particulares se hará saber á su primitivo dueño á fin de que si tiene inconveniente en la aceptacion del cubicage lo haga verificar por quien le conviniere. Y una vez terminado se le hará saber tambien para que exprese si opta por quedarse con él, prévio pago del beneficio que ha recibido ó sea segun lo establecido en la base (*c*) ó si opta por la cesion del terreno, previo pago por quien corresponda, segun la parte en que esté ubicado, del precio que tenia ántes de proyectarse la nueva obra y las resultancias del mismo espediente de expropiacion.

(*e*) Si optase su propietario por conservarlo deberá abandonarlo dentro de los treinta dias de terminados los terraplenes del terreno de que se trate; y no abonandose en ese plazo, desde su espiracion correrá á favor de los concesionarios el interes legal, que deberá ser pagado por el propietario que desee conservarlo hasta la chancelacion de la Deuda.

Propiedad

Los terrenos que por esta division pertenezcan á los concesionarios,

serán á perpetuidad exclusiva y podrán de ellos disponer como les conviniere y las condiciones relativas á los terrenos de que los concesionarios tienen solo el uso temporal conforme al párrafo 8.° de las esplicaciones del contrato de obras del Puerto no son aplicables á estos terrenos.

Contribuciones

Los terrenos que vengan á ser propiedad de los concesionarios, aunque estos los destinen á usos que no sean públicos, solo pagarán las contribuciones correspondientes despues de los seis años de firmado este contrato y Esplicaciones, estén ó no en poder de los concesionarios, y aunque se hallen terraplenados, ocupados ó edificados, produciendo ó nó renta.

Concesionarios

Cada vez que en el contrato á que estas esplicaciones se refieren, se dice concesionarios, como cada vez que en estas mismas esplicaciones se habla de los mismos, se entenderá concesionarios ó compañía ó sindicato á quien ellos trasmitan en todo ó en parte sus derechos y obligaciones.

Niveles de terrenos

Los niveles de los terrenos ganados en el mar deberán establecerse de modo que su desagüe si tuviera que hacerse en el caño colector que se construirá, segun lo establece el contrato de las obras del Puerto, para el desahogo de la red de cloacas existentes y de las aguas fluviales, no perjudiquen y no exijan alteracion en la nivelacion de la ciudad actual, ya en su sistema de desagüe superficial, ya en el de sus referidas cloacas.

Estas esplicaciones son hechas en dos ejemplares del mismo tenor, uno para entregar á S. E. el Coronel don Amaro Carve, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, y otro para los señores Cutbill son and De Lungo.

En testimonio de lo cual se firma, signa y sella el presente pliego de esplicaciones, respectivamente por cada una de las partes, en la ciudad de

Lóndres á los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Hay un sello.

AMARO CARVE.

Hay dos sellos.

Walter J. Cutbill
Ulysses De Lungo

Testigos : *M. Santurio.*
J. A. V. Schenk.

Yo John Venn Notario Público del número de la ciudad de Lóndres certifico :

Que el pliego de esplicaciones que antecede fué firmado y sellado en este dia por S. E. el Coronel don Amaro Carve y por los señores Walter John Cutbill y Ulysses De Lungo en el mencionado y descrito en mí presencia y en la de los dos testigos que le suscriben.

Y para que conste y obre los efectos que convenga expido el presente,

que firmo y va refrendado con mi sello de oficio en Lóndres á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

John Venn,
Notario Público.

Hay un sello.

Certifico que la firma que antecede y dice "John Venn" es legítima del señor don Juan Venn, Notario Público de esta ciudad debidamente autorizado.

Lóndres, á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Guillermo Cranwell,
Cónsul General.

Hay un sello.

PUERTO DE MONTEVIDEO

DESCRIPCION DE LA OBRA

La Obra del Puerto de Montevideo, está representada en los planos generales y parciales que forman parte integrante del Contrato firmado entre S. E. el Ministro del Uruguay, Coronel don Amaro Carve, en representacion de su Gobierno, y los señores Cutbill son and etc. De Lungo de Lóndres, el dia 10 de Marzo de 1885 y se compone de las partes principales siguientes:

I. Rompe-olas exterior.
II. Quai ó grandes muros y ramplas para carga y descarga.
III. Rompe-olas provisorio del Puerto interior.
IV. Canal profundo para entrada de los buques hasta el Puerto interior.
V. Dragage en el Puerto interior.
VI. Terraplen de terrenos.
VII. Obras permanentes sobre esos terrenos.
VIII. Tren rodante, maquinarias para el movimiento de mercaderías, tubos y accesorios. Cada uno de estos rubros se esplica separadamente á continuacion:

I

Rompe-olas exterior

Este gran rompe-olas sale del extremo Sur de la calle Guaraní y cruza la bahía buscando la direccion general de la punta del Rodeo en la Costa del Cerro.

Este rompe-olas tendrá dos soluciones de continuidad, la primera de 250 metros de largo y que empezará más ó ménos á 850 metros de la calle Guaraní, la cual formará la entrada del Puerto.

A cada lado de esta entrada se colocará una cabeza ó terminacion al rompe-olas, que será de piedra ó beton.

Por la parte interior y protejido por la cabeza del rompe-olas, habrá á cada lado de esa entrada un fanal de construccion de hierro fundado sobre columnas del mismo material, atornilladas al fondo resistente. Dichos fanales son destinados para las luces que deben guiar á los buques que entran al Puerto, y las cuales se encenderán tódas las noches.

La segunda solucion de continuidad tendrá 500 metros de largo y empezará 250 metros de la costa ó punta del Rodeo.

Las estensiones totales de este gran rompe-olas, serán:

Desde la calle del Guaraní hasta la entrada del Puerto.....	850 mts.
Desde el otro lado de la misma entrada hasta el principio de la abertura de 500 metros cerca del Cerro...............	2.100 "
Desde el fin de esta abertura de 500 metros hasta la costa del Cerro..	250 "
....	3.200 mts.

El rompe-olas será construido segun el sistema adoptado para los de Plymouth, Holyhead y Postland, es decir: se echará piedra perdida y arena hasta formar una masa hasta que llegue al nivel de la baja marea, cuya piedra se echará al mar, conforme vaya saliendo de la cantera. Pero la parte superior del rompe-olas y la cara hácia el mar, arriba de la baja marea, será protejida colocando blocks de beton de 5 á 10 toneladas de peso hasta un nivel de un metro sobre el alta marea ordinaria. Las dimensiones en la base del rompe-olas, así como la profundidad hasta la cual él bajará en el lodo del fondo de la bahía, van marcadas en las secciones del dibujo núm. 2, siendo en esta última parte aproximadas.

El total calculado á la cubicacion de ese rompe-olas es proximamente el siguiente:

Piedra perdida.......	1:000.000	ms. cubs.
Bloks de beton....................................	50.000	» »

Las diferentes secciones de las varias partes del rompe-olas van expresadas á gran escala en el dibujo núm. 2.

Con el objeto de colocar tan enorme masa de material en el tiempo necesario, podrá construirse una línea doble de ferro-carril desde las canteras de piedra hasta el rompe-olas llevarla adentro del agua y por sobre un muelle provisorio de madera. Los trenes correrán sobre ese muelle y la piedra se echará de los wagones al agua—Tal muelle será levantado una vez hecha la construccion.

Además del ferro-carril, la piedra para el rompe-olas será llevada tambien en lanchas (llamadas Hopper) con puertas en su fondo para poder echar instantáneamente la carga al mar.

Los blocks serán transportados en lanchas y colocados en posicion por medio de pescantes flotantes.

La elevacion superior del rompe-olas se conservará siempre agregando piedras ó blocks para llenar los naturales hundimientos que al principio se producirán.

II

Quais ó grandes muros y ramplas para carga y descarga

El quai será construido por un muro que tendrá próximamente 1500 metros de largo desde cerca de la Estacion del Ferro Carril Central del Uruguay hasta el rompe-olas antíguo, cerca de la Aduana, estendiéndose luego desde aquí hasta el estremo Sur de la calle de Guaraní.

Este muro se construirá de beton y mamposteria, segun lo expresan las secciones que á grande escala se encuentran en el plano núm. 3 que dán las dimensiones de los diferentes cortes y de la elevacion del muro en cada parte; cuyas secciones son las establecidas para los muros siguientes:

1.° Muro desde el Sur de la calle Guaraní hasta la entrada del Puerto interior.

2.° Muro principal de 1,500 metros de largo próximamente desde la entrada del Puerto interior hácia la Estacion del Ferro-Carril Central del Uruguay, en el cual se desarrollan las líneas de ferro-carril, pescantes, galpones y demás que se detallarán al hablar del material fijo.

3.° Muro de sósten desde la terminacion del anterior hasta el Ferro-Carril. La rampla será segun se expresa en el dibujo número 3, de 40 metros de ancho desde la parte exterior del muro y contorneará toda la parte ganada al mar con la obra. Tendrá líneas de Ferro-Carril comunicando con la Aduana, Depósitos, maquinaria hidraúlica, pescantes, etc., tales como se usan actualmente en las más modernas construcciones de los Docks principales de Lóndres.

En dicha rampla habrá sitio ámplio para dar á los buques las mayores

facilidades para la carga y descarga y para los galpones ó tinglados para el almacenage provisorio de las mercaderías hasta que entren á depósito.

Dicha rampla así como las calles prolongadas, tendrá el mismo nivel del muro y terrenos adyacentes ganados en el mar.

III

Rompe-olas provisorio del Puerto interior

Con el objeto de obtener un agua tranquila y la seguridad para los buques contra las ramplas de carga y descarga, se construirá un Puerto interior, llamado así por que está adentro del Gran Puerto.

Dicho Puerto interior, como lo representa el Plano general será formado por el Quai de una parte, y por la otra por un abrigo de madera sobre pilotes, cuya construccion vá detallada en el Plano número 4.

Ese abrigo ó rompe-olas de madera será construido segun lo expresan los detalles del Plano número 4 en el cual se muestra el modo como será sostenido y sujetado en posicion con crucero de vigas y tirantes ajuntados con tornillos de hierro fundido de 0,60 centímetros de diámetro.

La luz entre los cruceros será en general de 3 metros de centro á centro, cuya distancia disminuirá (hasta 1 m. 50), en la parte cercana á la entrada del Puerto interior por estar allí espuesto el rompe-olas á la mayor fuerza de los Pamperos, todo segun detalle de Plano número 4.

Ese rompe-olas interior será construido en direccion de las rocas llamadas " De la familia " que ván indicadas en el plano, y tendrá (con el codo de la entrada) un desarrollo de 1,300 metros de estension, poco más ó menos; su posicion será próximamente á la distancia, término médio, de 600 metros de la rampla para permitir que sea dragado mayor esten-

cion en ese Puerto interior, caso de que fuera necesario hacerlo así en el porvenir.

La superficie de agua en este Puerto será por consiguiente de 1,500× 600=90 hectáreas y esto se podrá aumentar cuando fuere exijido por las necesidades.

A la entrada del Puerto interior, habrá tambien dos luces con arreglo al Plano nú. 4, una sobre el principio del rompe-olas de madera y la otra sobre el muro de la rampla frente á la nueva Capitanía.

Habrá en el mismo Puerto dos líneas de boyas de amarrazon y una línea de boyas de balizas que serán colocadas de manera que los buques tengan todas las guias necesarias; y además existirán anillos de amarrazon en los muros de las ramplas para sujetar á los buques.

IV

Canal profundo para entrada de los buques hasta el Puerto interior

La gran ganal para la admision de los buques del Puerto interior, empezará desde la entrada del gran rompe-olas exterior.

Desde ese punto hasta la entrada del Puerto interior se dragará una canal que tendrá de profundidad de 22 á 25 piés ingleses bajo el nivel medio del agua, y cuya anchura será término medio de 185 metros.

Esa seccion del canal será indicada por medio de boyas negras á un lado y blancas del otro, las cuales podrán ser usadas tambien como boyas de amarrazon.

Esa seccion del canal terminará en la entrada del Puerto interior, cuya entrada tendrá 125 metros de ancho.

El mismo canal en el Puerto interior será igualmente abierto por medio de dragas en las siguientes estensiones y profundidades.

Hasta una estension de 900 metros, á partir de la entrada del Puerto interior, y contra el muro, dicho canal tendrá una profundidad de 22 á 25 piés ingleses, y desde allí hasta 600 metros mas, esa profundidad será de 18 piés ingleses.

La anchura del canal en todas esas estensiones será de 300 metros.

Esto dará una área para el Puerto interior de 450,000 metros cuadrados, iguales á 45 hectáreas; de las cuales 27 hectáreas tendrán una profundidad de 22 á 25 piés ingleses, y 18 hectáreas la tendrán de 18 piés ingleses.

La entrada al Puerto interior será de 125 metros; inmediatamente adentro, la anchura del Puerto será de 600 metros, de manera que cualquier ola ó inundacion (swell) se espaciará de una vez y desaparecerá.

V

Dragage en el Puerto interior

El dragage comprende dos partes:

1.° El que se hará á la profundidad dicha para obtener el canal de entrada al Puerto interior.

2.° El dragage que debe efectuarse para cimentacion de los muros.

Para lo primero están ya esplicadas la profundidad y estension que el canal tendrá.

Para lo segundo se observará como principio general el dragar hasta llegar á suelo sólido á una profundidad de seis metros desde el nivel de la marea media, llenando la zanja con piedra perdida hasta una altura necesaria.

La estension del gran dragage será de 1,500 metros desde el rompeolas antiguo en la direccion de la Estacion del Ferro-Carril Central del Uruguay ; y sobre esa base de piedra perdida se colocará el cimiento fundamental del muro de la rampla que se construirá, cuyo muro llegará hasta una altura de 3 metros 50 sobre el nivel de la baja marea.

El sistema de dragas que se usará para estas operaciones, así como la manera de llevar estas á cabo será el que la esperiencia mejor recomiende.

VI

Terraplen de terrenos

Los terrenos que por las obras se ganarán en el mar, están limitados por el muro de circunvalacion segun lo demuestra el plano general adjunto : De esos terrenos, como ya se ha dicho, una faja de 40 metros de ancho por toda la estension del muro será destinada para formar la rampla sobre la cual serán colocados el Ferro-Carril, pescantes y maquinaria hidráulica con aparatos de vapor etc. y toda ella será terraplenada hasta el nivel de la parte superior del muro, es decir 3 m. 50 arriba de la baja marea.

Para esto se usará de los materiales espresados en el contrato de la referencia.

VII

Obras permanentes sobre esos terrenos

En la rampla de los 40 metros asi como en los 10,000 metros cuadrados á que por el contrato tienen derecho de disponer los concesionarios, se establecerán la via permanente, pescantes fijos, molinetes, tinglados, talleres, casa de locomotoras, depósito de wagones, maquinaria hidráulica y demás que como material fijo sea necesario para la explotacion y conservacion de las obras y operaciones del Pnerto y que van expresadas en la lista siguiente :

1 Pesçante á vapor de 10 toneladas.
6 Cabrestantes hidráulicos.
3 idem para atraer los buques contra las ramplas.
20 Snatch Heads (Roldanas.)
1,500 Metros lineales de tubos de presion para el servicio hidráulico.
2 Pares bombas hidráulicas para el servicio de los Pescantes.
1 Casa con cuatro calderas de ornallas simples.
2 Máquinas de vapor (Donkey) para alimentar las bombas.
2 Acumuladores hidráulicos con brazo de presion de 15 pulgadas de diametro, 700 libras de presion por pulgada cuadrada y 17 piés de empuje.
1 Estanque elevado para alimentar calderas y acumulador.
6 Mesas giratorias.
6 Balanzas.

10,000 Metros aproximadamente de Ferro-Carriles.
20 Boyas de amarrazon.
11 Boyas de balizas para señalar los canales.

VIII

Tren rodante, maquinarias para el movimiento de mercaderías, tubos y accesorios

Los principales elementos que servirán para la obra del puerto de Montevideo, por lo que respecta á la parte rodante y de maquinaria van espresados en la siguiente lista:

8 Pescantes hidráulicos movibles 1 1/2 toneladas.
2 Id. id. id. 4 toneladas.
6 Pescantes (seggers) para levantar una tonelada hidráulica.
4 Locomotoras.
100 Wagones para cargar 8 toneladas cada uno.

La capitanía, los detalles de todos los edificios, la maquinaria á emplearse y el sistema de construccion están indicados en los planos detallados.

Lóndres, 1.° de Abril de 1885.

Cutbill son & De Lungo.

Certifico que la firma que antecede y dice Cutbill son & De Lungo es lejitima.

Lóndres, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

Guillermo Cranwell,
Cónsul General.

Hay un sello.

Poder Ejecutivo

Montevideo, Mayo 4 de 1885.

Honorable Asamblea General:

En cumplimiento del artículo 13 de la Ley de 26 de Setiembre del año pasado, viene el Poder Ejecutivo á daros cuenta de los contratos sobre

las obras del puerto celebrados últimamente en Londres entre nuestro Ministro y los señores Cutbill son and De Lungo.

Como lo verificará V. H. han sido conseguidos los objetos que tuvo en vista al sancionar aquella Ley, siendo nimmias, reconocida la magnitud de la Empresa las modificaciones que le hacen sufrir los contratos cuya aceptacion definitiva asegurará á no dudarlo la mas importante de las obras públicas que reclama el país para el desarrollo de su riqueza, poniéndole en condiciones de aprovechar todas las ventajas naturales que resultan de su privilegiada situacion geográfica.

En efecto, los contratistas consintieron en reformar sus primitivos planos con arreglo á las prescripciones que se contienen en el artículo 2.º de la Ley, aceptados por la Comision de Ingenieros Nacionales modificando el sistema de *desaguadero*, que habian adoptado y que en opinion de algunos amenazaba la conservacion del puerto reduciendo en mas de la mitad el área de los terrenos sub-marinos á terraplenar al Norte de la ciudad para conservar en cuanto lo permiten las necesidades técnicas de las obras, la configuracion y estension de nuestra Bahía y quitar á la vez hasta el pretesto de las resistencias que se encontraron en los propietarios ribereños, ensanchando en fin y dando vastas proporciones al puerto, de manera á que pueda bastar á las exigencias de nuestro próspero comercio en larga série de años.

La eficacia y conservacion de las obras implícitamente garantidas por el contrato anterior lo son ahora expresamente en los términos rigurosos del artículo 12 de la Ley en varias cláusulas que se refieren, ora á las estensiones dragadas, ora á la obligacion que contraen los contratistas de asegurar en todo tiempo la entrada y salida del puerto á buque de 25 á 25 piés de calado, lo que envuelve el compromiso de levantar los obstáculos que pudieran impedirlo en las proximidades del puerto, aun fuera del rompe-olas exterior.

Queda tambien consentida la retroversion al Estado de las obras, mediante expropiacion despues de 20 años á contar desde la fecha en que fueron terminadas.

En lo relativo á la parte económica, ha sido con precision determinado el límite de las obligaciones del Estado.

El costo de las obras continúa siendo de £ 3.000,000 sin responsabilidad alguna para la Nacion en cuanto al tipo y á las condiciones en que ese capital sea obtenido, debiendo en consecuencia las acciones ú obligaciones que con tal fin se emitan ligar solamente á los que la suscriban, no obligándose el Estado á otra cosa que al servicio fijo de £ 247,500

desde la terminacion de las obras, sin perjuicio de las sumas que se fueren invirtiendo, cuyo abono se hará con el producto de las secciones concluidas.

Ese servicio, pues, no afectará en manera alguna las rentas generales, debiendo salir íntegro de los gastos que actualmente hace el comercio de las operaciones de carga y descarga, á ménos que para evitar concurrencias poco probables otra cosa no conviniere.

Si en el primer momento, Honorable Asamblea, pudo considerarse excesivo el precio exigido por las obras, hoy, despues de la larga discusion que sufrió este importante asunto, demostrado que un puerto en esas condiciones, haria de la República el emporio del comercio de la inmensa y rica red fluvial que termina y completa el Rio de la Plata, nadie lo creerá; y sí además se tiene presente que desde luego, tomando terrenos á las aguas se crean para la colectividad mas de $ 12.000,000 de valores, de los cuales la mitad pertenecerá directamente al Estado, que haciéndolo, se embellece á Montevideo, transformándola en una de las ciudades mas higiénicas del mundo, y á todos se beneficia, no habrá en el pais, quien, á no estar estraviado por preocupaciones ó vistas egoistas, y si siente bullir en su pecho, estímulos patrióticos, no lo considere exiguo, en relacion á los incalculables beneficios que su inversion hace posible.

Es por ese motivo, que el Poder Ejecutivo ha calificado de nimias las modificaciones, que los Contratos introducen á la Ley y que en realidad se reducen á la exigencia de que los gastos de conservacion y administracion fijados en 2 p.% se aumenten en proporcion al tonelaje de las mercancias que se muevan en el Puerto, en operaciones de carga y descarga, cuando ese tonelaje exceda al que sirvió de base para fijar el tonelaje de la Ley.

No importa realmente, recargo apreciable para la Nacion, que en el aumento del movimiento previsto de mercaderias, ha de encontrar tambien el de su venta en proporciones considerables, y de otro lado es justa, porque á no admitirla, si los gastos de conservacion y administracion fueren, como lo serán indudablemente en ese caso, superiores al 2 p.%, dejaria en realidad la empresa de percibir la remuneracion convenida de 8 1/4 p.% que disminuiria en suma equivalente á la diferencia el mas de lo gastado.

Confia por tanto el Poder Ejecutivo que V. H. opinará del mismo modo y que prestando su asentimiento á aquella modificacion de la Ley, dé su sancion á los contratos, y haga de realizacion inmediata el patriótico pensamiento que le llevó á sancionar las leyes que les dieron orígen.

Espera tambien, que para remover todos los motivos que puedan ser causa de que se esterilicen los esfuerzos hechos con ese fin dará á este asunto, prelacion absoluta á todos los que ocupan su ilustrada atencion, espidiéndose con la brevedad que hicieren posible los detenidos estudios y largos debates de que ha sido objeto en su seno.

Saluda á V. H. con la mayor consideracion.

M. SANTOS.

JOSÉ L. TERRA.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

ACUERDAN

Considerando: que del contesto general de los Contratos, resulta que

los concesionarios se obligan á asegurar durante el tiempo de la concesion la entrada y salida de buques del calado de 22 á 25 pies; lo que importa la obligacion de mantener siempre accesible la entrada del Puerto á los buques del referido calado.

Considerando: Que siendo tambien uno de los objetos principales del contrato, mejorar la condicion actual del comercio en sus operaciones de carga y descarga, el tomar el promedio del tonelaje en el último quinquenio como base de la Tarifa inicial, no podrá en ningun caso perjudicarlo;

Considerando: Que al referirse el art. 6.º del contrato á la obligacion que tienen los buques de cualquier tamaño de utilizar las obras de la compañía, solo se ha tenido en vista evitar que los buques que trasportan directamente mercaderías, sean de cabotaje ó ultramar, eludan el pago de las tarifas con una simple operacion de trasbordo, usando sin embargo de los beneficios que el Puerto les ofrezca;

Considerando: que el privilegio esclusivo acordado á la Empresa para unir y empalmar sus medios de trasporte con las actuales estaciones de Ferro-Carriles etc., y las que en adelante se establezcan, no escluye la libre concurrencia sinó en cuanto transiten por las obras y terraplenes realizadas por dicha Empresa ó tengan su punto de partida de sus ramplas ó muelles, á lo que está limitado el referido privilegio esclusivo de que se habla en los contratos;

Considerando: Que, si en el artículo 6.º del contrato se impone durante la construccion de las obras, una tarifa reducida en un 25 p.% al cabotage Nacional, esto solo se hará efectivo en el caso que el tonelage de otra procedencia que utilizare las obras no bastare á cubrir el servicio garantido; y

Considerando: por último que la palabra *provisiones* del artículo 18 del Contrato de Obras del Puerto no puede significar otra cosa que materiales ó útiles necesarios á las Obras, y de ninguna manera alimentos ó vestidos para el personal de la Empresa,

DECRETAN

Artículo 1.º Apruébanse en todas sus partes los Contratos celebrados

y firmados en Lóndres el 10 de Marzo del corriente año, entre S. E. el señor Ministro de la República en esa Ciudad, don Amaro Carve y los señores Cutbill son and De Lungo, para la construccion del Puerto de Montevideo: asi como tambien los demás documentos y planos que se relacionan con la mencionada negociacion.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 1.° de Junio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

Adolfo Rodriguez Susviela,
Secretario Relator.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Cuando en Abril del año anterior, fueron contratadas *ad-referendum* en la ciudad de Lóndres las obras del Puerto de Montevideo autorizadas por la primitiva Ley, la casa constructora y á la vez capitalista Cutbill son y De Lungo consintió en aceptar el negociado, pero á condicion de ciertas prescripciones de la Ley referida serian modificadas para hacer posibles, en obra de tanta magnitud, una conciliacion de todos los intereses que luego se pondrian en juego.

Penetrándose V. H. de la razon que asistió á la casa constructora, y sin por ello resentir las conveniencias nacionales, aceptó, despues de prolijo y concienzudo estudio, aquellas mas importantes de las variaciones introducidas á la Ley y propuestas por la ya mencionada casa, ampliando á igual vez obras que aparecian defectuosas ó disonantes con las que entónces se proponian.

Esta actitud prudente asumida por V. H., vino á demostrar que si fuera dable dictar leyes en que una sola de las partes apareciese beneficiada, sucedería lo que con algunas anteriores ha ocurrido ya: —esas leyes no pasarian de escritas. De ahí, pues, la necesidad de que el legislador haga posibles sus resoluciones en la práctica, desde que no menoscabando intereses cuya salvaguardía le está cometida, pugne porque el país, en el

hecho, recoja todas las ventajas que fluyan de una legislacion conciliadora.

Y es precisamente á lo que tendieron los esfuerzos empeñados por V. H. al aceptar el Contrato *ad referendum*, desde que, antes como ahora, la realizacion de las obras á que este informe obedece, importa hacer práctico un notable pensamiento de progreso á que el patriotismo no puede negarle su concurso. Así lo creyó V. H. y así lo afirma la Comision, poseída como está de la necesidad imperiosa que existe de proveer en corto término de tiempo á la construccion del Puerto artificial en nuestra Bahía, si aspiramos á una legítima preponderancia á que tenemos derecho, y que es llegado el momento de conquistarla, cumpliendo así una mision de progreso que nos demuestre en plenitud de vigor.

Entre tanto, y aun despues de aprobado el contrato que buscaba sancion Legislativa, surgieron como se verá por el tenor de los documentos que en este repartido se incorporan, algunas dificultades que en gracia á la pronta y segura realizacion de las obras del Puerto era indispensable solventar, hasta por el hecho evidente de que en relacion á la exposicion de un fuertísimo capital de dinero, bien valía la pena eliminarlas, dejando así espédito el camino al cumplimiento de una idea á todas luces patriótica, cual es la que llevamos referida.

De otra parte, y como ya tuvimos oportunidad de manifestarlo cuando se trataba del Contrato *ad-referendum*, exigencias de órden vital reclamaban y reclaman la adopcion de una medida que, dentro de admisibles límites las satisficiese; y si en los conceptos estrictos de la primitiva Ley no pudo encontrarse, ¿cómo ha de ser lójico que los Poderes Públicos á quienes está encomendada la mision de procurar para el país que gobiernan sus mejores destinos, desoigan aquello que puede contribuir en favor de semejante mision?

Quien quiere que examine con fria calma estas cosas, que de buena fé apliquen su criterio al servicio de estas cuestiones prácticas, porque los países necesitan que las dificultades desaparezcan por intervencion del hecho tangible, convendrá en que el punto de modificacion á que se contrae este informe coadyuve de manera resuelta á la pronta realizacion de un progreso ante cuyo imperio deben silenciar todas las resistencias pasivas.

Y doblemente deben silenciar, si consideramos que la casa constructora y capitalista ha deferido á ciertas importantes exigencias que le fueron hechas por parte de la República, persiguiendo el propósito de que el

Contrato en definitiva, no apareciese deprimente para los intereses nacionales.

El Mensaje del Poder Ejecutivo, que comprendía el negociado, demuestra con bastante claridad cuáles son aquellas exigencias con que la casa de Lóndres se ha conformado. En presencia de su magnitud, bien cabe la reciprocidad, Honorable Senado, y solo un espíritu recalcitrante á la justicia podría negar esa reciprocidad, calificando de poco valer las modificaciones que en obsequio del país han podido introducirse en el definitivo Contrato.

Ahora bien, y despues de lo dicho, ¿á qué se reduce la pretension de la casa constructora?

V. H. sabe que estaba acordado *dos por ciento* á la Empresa, sobre la base de un millon quinientas mil toneladas, con cuyo producto se atenderá á la explotacion y mantenimiento de las obras del Puerto. Pero despues de las obligaciones que aquella casa ha aceptado por su parte, ¿es impropio, es deprimente para los intereses públicos admitir que ese mismo *dos por ciento* rija si hay exceso de tonelaje despues del tipo establecido?

¿No fluye el hecho racional de que si el movimiento de Puerto es mayor, mayor suma de dinero necesitará tambien la Empresa para reparar los defectos que ocasione en las obras un tráfico mas activo? Y tambien fluye el hecho consecuente de que si el tipo de tonelaje, rebasa el ántes fijado, el país ganará en ello real y moralmente, porque crecerán sus entradas fiscales y porque un mayor movimiento comercial en su Puerto acentuará mejor su preponderancia.

De otra parte, la nueva exigencia de la Empresa es condicional. Si el cálculo sobre aumento de tonelaje no se realiza, las cosas quedarán en su primitivo estado y la Empresa siempre sujeta á lo que pactó.

He ahí, pues, esplicado de manera concreta el punto en litigio y que, al juicio nuestro, el simple buen sentido resuelve.

Y como sea él el único de importancia que provoca estudio, optamos por que V. H. despues de lo espuesto, y siempre salvo su mas ilustrada opinion, se servirá aceptar el Proyecto de Decreto sancionado por la H. Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 3 de 1885.

Pedro E. Bauzá — Javier Laviña — José Pedro Farini.

Puesto en discusion general.

El señor Bauzá—Señor Presidente: en nombre de la Comision de Hacienda, debo decir que la exposicion escrita que ha tenido el honor de presentar al Honorable Senado puede satisfacer hasta los mas delicados escrúpulos que pueda haber sobre esta cuestion, por que ha tratado de reducirla á la fórmula mas sencilla y concreta á fin de que el espíritu no divage sobre la diversidad de cuestiones que presentaba el informe de la Cámara de Representantes.

La Comision de Hacienda posesionada como está, de este negociado, por que ya tuvo el honor, ántes de ahora, de informar á su respecto, no ha querido apelar á ese lujo de tecnicismo que muchas veces es indispensable y otras innecesario, tratándose de un punto sencillísimo como el que se discute ahora.

Se reduce la pretension de la casa de Lóndres á que si el tipo de 1.500,000 toneladas establecidas para el 2 p.% destinado á la conservacion y explotacion del Puerto, escediese la cantidad, de ese número de toneladas del tráfico, entónces tendrá sobre exceso el mismo 2 p.% que tiene sobre el tipo de 1.500,000.

Esto es lo único digno de ser estudiado que trae el contrato que vuelve otra vez á la consideracion de V. H.

De manera pues, que la Comision de Hacienda no ha creido que debia estenderse en muchas consideraciones á su respecto, porque encuentra el punto sencillo y perfectamente justo.—Porque es natural, si las erogaciones que demande la conservacion del puerto por 1.500,000 de toneladas, si se fijan en diez, tratándose de 2.000,000 tendrán que fijarse en quince; y esos cinco deben salir de las mismas...

En consecuencia de esa consideracion, es que la Empresa constructora propone, que despues del tipo fijado del tonelage, si hay exceso en favor, que tenga tambien el derecho de cobrar el 2 p.% sobre ese exceso.

La Comision ha encontrado que eso es muy legítimo y desde luego no ha tenido nada que observar sinó concretarse al punto en cuestion, que es el 2 p.% sin traer á colacion autores y demás, porque estas son cuestiones prácticas de buen sentido,—nada mas.

Hasta por eso mismo de mi parte, señor Presidente, pedí que se publicara este informe, para convencer á la oposicion de la prensa que aquí no hay misterio; que los Poderes Públicos obran dentro de su derecho perfecto y con patriotismo decidiendo en favor de una obra, que tal vez la oposicion la aplauda mañana si no es envidiosa.

El señor Echevarría—Solamente para manifestar, que como entiende

esta palabra "provisiones" que la comision parece que no se ha preocupado de ella.

El señor Bauzá—Por que no tiene importancia.

El señor Echevarría—Si las provisiones fueran pura y simplemente para los individuos que trabajaran, para los operarios y los materiales, no sería muy conveniente ni decoroso, pero tampoco seria una cosa de gran importancia.

Pero lo que me llama la atencion, y en lo que me fijo mucho es que esa puerta se haga un porton, y que por la palabra provisiones; puedan escaparse á la fiscalizacion de nuestra Aduana y demás, mayores intereses que los que debieran ser.

Esta es mi idea que emito en general.

Pero como ella tiene cabida en la discusion particular, me reservaré para entónces suprimir esta palabra ó espresarla de otra manera, que sea lo que es justo, que sean los materiales y demás de la Empresa, á lo cual yo no me opongo, porque eso es de práctica constante; pero no dejar esta latitud para que puedan escaparse por ella otras cosas que pueden ser sensibles á los intereses generales.

El señor Freire—Señor Presidente: la duda que expone el señor Senador por Soriano está salvada por los considerandos que ha sancionado la otra Cámara.

Tenga la bondad de leer.

El señor Echevarria—Si me permite, sin necesidad de lectura, voy á contestarle.

Los considerandos, señor Presidente, no forman Ley. Es la interpretacion.

El señor Silva—Pero forman el criterio de la Ley.

El señor Echevarría—Es el criterio. Tomaré la palabra del señor Senador para amoldarme á su modo de pensar.

El señor Freire—No habia concluido.

El señor Echevarría—El criterio de la Comision puede ser uno. Pero ese criterio de los señores Senadores de la Comision, no será el criterio de los señores Concesionarios.

Por consiguiente, es la Ley que debe determinarlo para que estos señores digan es el criterio general, es el nuestro y es el de la Comision.

El señor Freire—Yo creía que era una interrupcion lo del señor Senador pero veo que es un discurso.

Yo estoy con la palabra.

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Senador por San José.

El señor Freire—He pedido la lectura de ese considerando.

(*Se leyó.*)

Ahí está.

Si significase otra cosa que lo que se espresa en ese considerando no sería aceptado el Proyecto.

Es aceptado espresamente con la condicion, señor Presidente, que la palabra, provisiones, no significa otra cosa que lo que se determina en ese considerando.

De consiguiente, no cabe la menor duda de que signifique otra cosa.

Si no fuera así, los contratistas lo manifestarían antes de aceptar y firmar el contrato definitivamente.

Por ahora, creo que queda satisfecha la duda que tenia el señor Senador por Soriano.

El señor Echevarría—Ha concluido?-- para no hacerle una interrupcion.

El señor Freire—Creo que he concluido dándole una satisfaccion acabada de la duda que tenia.

El señor Echevarría—Yo estaba probando todo lo que dice el señor Senador, porque no ha hecho otra cosa que decirme lo que yo estaba diciendo.

Los considerandos, señor Presidente, no forman la ley, porque no importan otra cosa que el criterio del individuo que aprecia un artículo ó una determinacion.

El señor Bauzá—Nó; del Cuerpo Legislativo, nó del individuo.

¿Me permite?

El Senado acepta el Proyecto de resolucion con los considerandos sancionados por la otra Honorable Cámara:—Luego, es el criterio de la Asamblea y no del individuo.

Es un Poder del Estado y luego con el cúmplase del Poder Ejecutivo será....

El señor Echevarría—Pronuncie el discurso que quiera.

Este es un asunto que tengo conciencia, voluntad decidida, pero que quiero hacerlo claro.

No me acaloro para nada; no es asunto que me exaspere en lo mas mínimo.

El señor Bauzá—A nadie acalora tampoco.

El señor Echevarría—Entiéndase por mas que se me interrumpa y por más que se me quiera contradecir, yó, señor Presidente, no me mortifico por eso.

Oigo con placer todas las interrupciones, por que lo único que quiero es la aclaracion de la ley.

Yo tengo entendido, señor Presidente, que los considerandos no forman la ley.

El señor Bauzá—Pero la motivan.

El señor Echevarría—la motivan para el criterio de una parte; pero no lo precisa la ley, no lo determina, señor Presidente.

Estamos conformes con ella y entónces la Comision ha dicho, ó es el criterio de la Comision que esto, quiere decir tal cosa.

Esto es lo que es un considerando; no determina, no es prescriptivo, no es artículo de la Ley.

Por consiguiente, pues, debe modificarse eso cuando sea oportuno, cuando venga la discusion particular.

El señor Freire—No apoyado.

El señor Bauzá—Entónces habria que modificar la resolucion por que usted mata la filosofía en que se funda el Decreto.

Si el señor Senador reforma los considerandos tenemos que reformar el Decreto que fluye de los considerandos mismos.

Es natural.

El señor Echevarría—Este es mi modo de pensar....

El señor Bauzá—Que yo respeto.

El señor Echevarria—Si mañana ú otro dia esto sucede y se introducen otras cosas que no sean lo que es de práctica, los materiales etc. de la Empresa, que eso es de práctica, si eso viene, señor Presidente, seguro estoy que han de escapar por esta concesion de provisiones, han de escapar, no tan solamente lo que esa Empresa necesite, sinó que ha de escapar mucho que defraude las rentas nacionales.

(*No apoyado*).

Ahora yo pregunto, señor Presidente, yo tengo un criterio sano por que creo que todo el mundo piensa con honradez: yo creo que la Empresa, señor Presidente, no ha querido decir otra cosa, que son los materiales de la Empresa.

Estoy seguro de eso, por que no tengo el derecho de pensar que nadie sea pillo.

Ese es mi criterio; y si eso es así ¿por qué razon no aclarar el asunto?

¿Porqué dejar á la especulacion y al comercio, señor Presidente, en que ese asunto esos considerandos puedan ser interpretados?

Desde que esto no obsta, desde que esto no contraría nada, desde que no es mas que una aclaracion que hace bien y que puede hacer mucho mal si no se esclarece ¿porqué no ampliarla, porqué no esclarecerla?

Yo no veo la razon.

El señor Farini—Si está aclarada.

El señor Freire—Si está mas que claro.

El señor Echevarría—Si los señores Senadores créen que los considerandos forman artículos de ley, yo no lo creo.

El señor Fernandez—Son parte integrante de ella.

El señor Echevarria—Esto es lo que yo entiendo y esta es la opinion que emito.

Puede que yo esté equivocado.

Los señores Senadores decidirán con su voto y dirán si es verdad ó nó y yo me someteré.

Pero ya digo, doy mi opinion tal cual lo entiendo.

Creo que la aclaracion de esa parte será muy conveniente.

Vuelvo á repetir, yo no tengo el derecho de juzgar mal de nadie y creo que la Empresa no ha querido decir otra cosa.

Pero es una palabra á que puede dársele mucha latitud y es eso lo que quiero aclarar.

Es cuanto queria decir, señor Presidente.

El señor Farini– Precisamente la Comision de la Cámara de Representantes, para no dejar en duda esa palabra «provisiones», es que ha querido explicarla.

(Apoyados).

De manera que no podemos interpretarla de otro modo, sinó que son materiales, nada mas.

El señor Bauzá--Si fueran comestibles, diria, como se usa en el comercio, provisiones de boca.

El señor Farini—Para no decir solamente combustibles, que seria el carbon, han puesto provisiones.

El señor Bauzá—Cabullería, cadenas etc.

El señor Farini—Precisamente, cabullería, portland etc. y todo lo que sea necesario.

El señor Silva—Estamos discutiendo algo que corresponde á la discusion particular.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Son aprobados en particular sin hacerse uso de la palabra, los considerandos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5°.

En discusion el 6°.

El señor Echevarria—Esto es lo que yo quería corregir.

Entiendo por provisiones, señor Presidente, todos los materiales, sean de las obras, sean del personal, sea de mantencion.

La palabra, provisiones abarca todo señor Presidente.

Basta con poner esa palabra, para que vengan materiales de vestidos, de mantencion, etc. Basta con que se diga, provisiones de la Empresa, para que entre todo eso.

El señor Bauzá—No apoyado.

El señor Echevarria—Es así como lo entiendo y lo he entendido.

Si no lo entienden así, señor Presidente, con dejar constatado mi modo de pensar, cumplo con mi deber.

El señor Mayol—No me apercibo, señor Presidente, si el señor Senador por Soriano combate ó defiende este considerando.

El señor Echevarria—Como lo entiendo.

El señor Mayol—Y digo que no me apercibo, porque propone la duda que le sugiere la palabra provisiones y demuestra á su juicio, la manera en que ella debiera quedar más correcta, y es precisamente lo que la Comision aconseja en el Proyecto.

Así es que no tiene, á mi juicio, razon ninguna de ser la observacion que hace.

En la forma que está; con la salvedad que dice, debe ser de esta manera, es precisamente como lo dice el Proyecto, que es como el señor Senador quiere que se entienda, que no ha de entenderse, provisiones de boca: que han de ser provisiones de materiales á emplearse.

El señor Silva—Yo no me explico esa duda.

El señor Echevarria—Ese considerando, señor Presidente, es sobre algun artículo, por que no puede venir un considerando si en algun artículo no se hubiera dicho, serán libres las provisiones de la Empresa.

No sé como el señor Senador despues de haberme oído decir que en esa palabra provisiones, envuelve todo eso y que es un gran porton ó puerta que abrimos para que puedan escaparse á la fiscalizacion de nuestras rentas, muchos materiales, como puede imaginarse que defiendo el artículo.

Lo que quiero es combatir el artículo; que esa palabra "provisiones", no me parece conveniente dejarla; y no creo salvado ese artículo, con el considerando de la Comision, por que la Comision puede tener un criterio y el artículo ser otro.

El señor Silva—Y el Cuerpo Legislativo que lo vota y lo interpreta.

El señor Echevarria—No mezclemos la cuestion....

El señor Bauzá—Eso sí que sería raro, que la Comision tuviera un criterio y el artículo, otro cuando el artículo es de la Comision.

Sería un hijo abortivo, nada más.

El señor Echevarría—Puede entenderse así, señor Senador, porque el artículo dice provisiones y por provisiones se entiende todo cuanto estoy diciendo, materiales, depósitos de artículos para la empresa, para mantencion, vestidos, etc.

El señor Bauzá—Ya se lo demostré al señor Senador.

El señor Echevarría—Yo no defiendo el artículo; estoy atacándolo,—sinó que me han entendido por blanco, lo negro.

Me he esplicado bastante claro, en español castizo.

Yo lo que quiero es corregir el artículo y no venir con el considerando.

Por consiguiente, no hago otra cosa.

No lo entiende así.

Este es mi modo de pensar en esta cuestion.

El señor Mayol—Ahora sí me he apercibido que el señor Senador, á su juicio entiende que tal vez los considerandos no tengan valor alguno y que sería conveniente modificar el artículo del Contrato.

Pero eso, nosotros no podemos hacerlo, señor Presidente.

Es el Poder Ejecutivo el que ha firmado los contratos, el Delegado de la Asamblea para ese caso.

El señor Bauzá—O aceptamos ó rechazamos.

El señor Mayol—Y esos contratos ya están firmados; y precisamente se dice en la resolucion final, aprúebanse los contratos.

Pero despues al aprobarse vienen los considerandos á demostrar las aclaraciones y serán las aclaraciones que figuren en los mismos contratos.

Como habrá visto en el repartido, despues de haberse hecho los contratos hay por separado un pliego de aclaraciones que dice, esta palabra debe entenderse así y esta otra, de este otro modo.

Quiere decir que los considerandos en la forma que están sancionados ván á respetar los contratos que se han firmado.

Ya no habrá necesidad de volver sobre ellos.—La palabra provisiones, va á quedar, pero van á ser aceptados con esas reservas, con el pliego de aclaraciones diciendo el significado.

Es así como yo entiendo.

El señor Silva—En una palabra, esos considerandos son la base del Proyecto de Ley que sancionamos, lo que forma el criterio para su sancion.

El señor Mayol—Si el señor Senador crée que no es bastante, lo que corresponderia sería proponer la supresion del artículo de la Ley.

Por eso no me apercibí de si defendía ó combatía el artículo.

El señor Fernandez—Generalmente, señor Presidente, las leyes, más aún las leyes generales, no se motivan, puesto qûe no cabe dar la razon de ellas.

Pero en este caso, tratándose de contratos que emanan precisamente de una Ley general de la Asamblea y tratándose de la aclaracion de varios puntos de estos contratos, los considerandos aquí, caben perfectamente, porque como he dicho, son parte integrante de la sancion difinitiva.....

El señor Bauzá—Eso es.

El señor Fernandez—...... y vienen á determinar claramente cual es la acepcion de tal ó cual frase que puede ser motivo de defecto de idioma ó defecto de traduccion.

Por consecuencia, yo creo que no tenga lugar la duda que manifiesta el señor Senador por Soriano, puesto que tanto el Decreto como los considerandos tienen que formar parte de la sancion legislativa.

Quería hacer esta aclaracion, para fundar mas esplícitamente mi voto.

Es una ratificacion lo que viene á hacerse.

Se vota si el punto está suficientemente discutido, y es afirmativa.

Se vota si se aprueba el considerando, y es afirmativa.

Es igualmente aprobado el art. 1.° sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Presidente—No habiendo más asuntos, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 35 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

40.ª Sesion celebrada el 5 de Junio de 1885

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á la 1 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Santos, Laviña, Fajardo, Gonzalez Rodriguez, Irazusta, Echevarría, Mayol, Bauzá, Vidal (don F. A.) Freire y Silva.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite el Proyecto de Ley de timbres que ha de regir en el año económico de 1885-1886.

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara remite un Proyecto de Decreto por el que se ordena al Poder Ejecutivo que de acuerdo con la Ley de Monte Pio estienda cédula de viudedad á la señora doña Josefa Baez viuda del ex-Coronel don Máximo Perez.

A la Comision de Milicias.

La dicha Cámara pasa un Proyecto de Ley estableciendo un impuesto adicional de 1 p.§, sobre las mercaderías que se importen del extrangero, y debiendo pagar los cueros vacunos á su exportacion solamente 6 p.§.

A la Comision de Hacienda.

Don Felipe Victora solicita de V. H. el desgloce de un contrato celebrado por su cesionario don Manuel Goñi con la Junta Económico Ad-

ministrativa del Departamento de Canelones y que existe en la Secretaría de V. H.

Entréguese por Secretaría.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia.

El señor Gonzalez Rodriguez—Pido la palabra, para hacer una rectificacion, señor Presidente.

El otro dia, fuí opuesto á que se leyesen los considerandos, en el asunto Puerto, por que había oído opiniones de varios colegas, que no había de tomarse en cuenta esto, y así lo creí yo. Pero desde que ellos, han sido votados y vienen á favorecer el Proyecto aconsejado por la Cámara de Representantes, retiro las palabras, que ha ese respecto había dicho.

El señor Presidente—Está bien.

Entrándose á la órden del dia, se pone en 2.ª discusion general, el Proyecto de Puerto de Montevideo y es aprobado, sin hacerse uso de la palabra, como lo es, igualmente, en la particular que le sigue.

El señor Presidente—Queda sancionado y se comunicará.

No habiendo más asuntos que tratar...

El señor Freire—Deseo saber, señor Presidente, si se ha impreso el repartido, que trata de la Ley, de impuestos de Perros.

El señor Presidente—Para hoy; había quedado el contratista en traerlo, pero no lo ha traído.

El señor Freire—Ese contratista anda muy despacio.

Bueno; entónces, no tengo nada más que decir.

El señor Presidente —Se levanta la sesion.

Se levantó á la 1 y 55.

Leopoldo Acosta y Lara,
Taquígrafo 2.°

41.ª Sesion celebrada el 8 de Junio

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á la 1 y 40 p. m. con asistencia de os señores Senadores Irazusta, Santos, Laviña, Fajardo, Gonzalez Rodriguez, Vidal (don B.), Mayol, Bauzá, Freire, Silva y Fernadez.

Se léen las actas correspondientes á las sesiones 39.ª y 40.ª y aprobadas, se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo de la República eleva á la consideracion de V. H. un Proyecto concediendo por gracia especial una pension á la señora viuda é hijos del ciudadano don José Pedro Varela.

A la Comision de Legislacion.

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley de Patentes de Rodados para el año económico de 1885-1886.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda presenta su dictámen en el Proyecto de Ley remitido por la H. Cámara de Representantes estableciendo un impuesto de 1 p.§ sobre las mercaderías que se importen del extrangero y reduciendo al 6 p.§ el que pagan los cueros vacunos á su exportacion.

Repártase.

La Comision de Peticiones presenta su informe en el Proyecto de

Decreto de la H. Cámara de Representantes, que acuerda á don Horacio Espondaburu una pension para continuar en Europa sus estudios de Pintura.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura de lo que sigue:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 20 de 1882.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter al estudio y resolucion de V. H. el adjunto Proyecto de Ley de Patentes de Perros, confeccionado por la Direccion General de Instruccion Pública, el que ha merecido la aceptacion y aprobacion del Gobierno.

El Poder Ejecutivo por la índole de la Ley, sujeta á variaciones y modificaciones periódicas, la cônceptúa en el rango de las leyes de impuestos anuales; y espera que igual concepto merezca de V. H., dándole por consecuencia preferente estudio sobre los otros asuntos que forman parte de la convocatoria extraordinaria.

Dios guarde á V. H. muchos años.

FRANCISCO A. VIDAL,

José M. Vilaza.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 18 de 1883.

A la Honorable Cámara de Representantes:

La regular marcha Económica de la Administracion escolar, se basa en la regularizacion de los impuestos que les están adscritos.

Desde hace algun tiempo está á la resolucion de V. H. el Proyecto de Ley sobre Patentes de Perros y hay altísima conveniencia en que V. H., se digne resolverlo, lo mas pronto posible.

El Poder Ejecutivo ruega, pues, á V. H.; así lo hagais, en beneficio de los bien entendidos intereses de la educacion del pueblo.

Dios guarde á V. H.

MÁXIMO SANTOS.

CÁRLOS DE CASTRO.

Direccion de Instruccion Pública.

Diciembre, 21 de 1881

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don José M. Vilaza:

En virtud de la Superior resolucion de ese Ministerio de fecha Octubre 4, tengo el honor de adjuntar á V. E. un Proyecto de Ley de Patentes de perros, aprobado por la Corporacion que presido en su sesion de fecha 16 del corriente.

La Direccion ha tratado de solucionar en él todas las dificultades que en la práctica de la percepcion de ese impuesto se le han presentado hasta ahora, atendiendo á la vez á las razones óbvias que aconsejan recargar lo menos posible en los distritos rurales la propiedad de un animal útil casi siempre en la vida industrial de los campos, circunstancias que no militan para las ciudades ó distritos urbanos donde en general se mantiene como objeto de lujo ó de escasa utilidad.

Por estas consideraciones, ha disminuido á un peso el valor de la patente en toda la parte Rural de la República que por el Código es hoy de dos pesos, incluso en aquel valor el precio de las chapas ó boletos justificativos para el contribuyente, pero ha suprimido en cambio las excepciones por donde en la práctica se escotaba la renta y que en definitiva no beneficiaban en general al habitante rural, por que eran causa latente de abusos é irregularidades por una y otra parte difíciles de subsanar y fiscalizar en su exíguo rendimiento.

La ilustracion de V. E. sabrá por lo demás apreciar las otras disposi-

ciones del Proyecto de Ley adjunto, con tanta mas seguridad de acierto, cuanto que que la Asociacion Rural del Uruguay ha solicitado que le sea pasado en vista antes de ser elevado al Honorable Cuerpo Legislativo, de lo que esta Direccion se felicita, por que su único propósito es regularizar esa renta sin dañar los intereses generales del país, viendo con gusto si en la persecusion de ese fin aquella respetable Asociacion perfeccionarse el trabajo que someto á la resolucion de V. E.

Tómome si la libertad de pedir encarecidamente á V. E. se sirva elevarlo con las modificaciones que juzgue convenientes en el mas breve tiempo posible á la Superior resolucion del Honorable Cuerpo Legislativo.

Los fundamentos de este pedido son tan notorios que me bastará indicarlos á la penetracion de V. E.

Esa renta ha producido en el año que termina, la suma de $ 12.702,20 centésimos.

Como segun la resolucion ministerial de Octubre 4 á que antes me he referido, en el año que empieza no podrá cobrarse en las ciudades y distritos urbanos, si esta Direccion lo ha comprendido bien, la renta quedará reducida á tan exiguas proporciones que apenas si merecerá la pena de recaudarla, puesto que la sola ciudad de Montevideo ha dado $ 6.143,54 centésimos, lo que ha agregado á lo recojido en las ciudades y pueblos de campaña debe deducirse de los doce mil y pico de pesos del producto total antes señalado.

Sería en consecuencia lamentable para los intereses fiscales que la demora en dictar esta ó parecida Ley, imposibilitase para percibirla en los primeros meses del año que empieza, fiscalizándola en los meses restantes como se efectúa en la práctica para todas la rentas anuales.

Dejando así cumplido el mandato de ese Ministerio, tengo el honor de ofrecer á V. E. las seguridades de mi consideracion.

Jacobo A. Varela.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 28 de 1881.

Pase á informe de la Asociacion Rural del Uruguay.

VILAZA.

Asociacion Rural del Uruguay.

Exmo. señor.

Dando cumplimiento al Decreto que antecede, la Junta Directiva de la Asociacion Rural ha estudiado el Proyecto de Ley sobre Patentes de perros, que la Direccion Central de Instruccion Pública eleva á la consideracion del Superior Gobierno.

La diferencia del impuesto para los perros de los distritos urbanos y

rurales, que es la modificacion sustancial, establecida en este Proyecto, es, á juicio de ésta Directiva, sumamente conveniente, porque tiende como muy bien lo hace notar la Direccion, á evitar los abusos y ocultaciones que son hoy la consecuencia inevitable de las prescripciones de artículo 759 del Código Rural, aparte de las dificultades que ofrece la fiscalizacion en todos los casos.

Desapareciendo pues éste obstáculo que ha sido uno de los principales motivos de la resistencia que ofreció desde su promulgacion la Ley de Patentes de perros, sin duda alguna porque la buena intencion de los legisladores no pudo llegar á prevenir los inconvenientes que ha demostrado la experiencia, ha de regularizarse la percepcion del impuesto, aumentando de seguro notablemente los recursos que éste proporciona para el auxilio á la Instruccion Pública.

Además se sabe, que los perros en los centros de produccion, desempeñan un rol de utilidad manifiesta en la vida del campo ya como guardia fiel para la vigilancia de los intereses que en él radican ó ya como auxiliar poderoso en los trabajos ganaderos, lo que abona mucho mas en favor de la reduccion que para ellos se establece sobre los de los centros urbanos, donde generalmente se conserva como objeto de mero lujo ó de muy reducida utilidad.

Por estas razones la Junta Directiva presta su voto de aprobacion al Proyecto que V. E. se ha servido pasarle en consulta y apoya el pedido de la Direccion de que sea llevado al Honorable Cuerpo Legislativo para su mas breve sancion, con el fin de que sus efectos empiecen á regir desde el corriente año.

Aparte de estas consideraciones, la Junta Directiva se permitirá indicar á V. E. algunas ideas que en su concepto, merecerian tenerse presentes en la oportunidad de procederse á la reglamentacion de este Proyecto, una vez convertido en Ley y que son las siguientes:

Art. 1.° Que en el dorso de las patentes que se expidan en todo el territorio de la República, se imprima, la Ley que se sancione y su reglamentacion con el objeto de que todos los contribuyentes se posesionen bien de sus derechos y obligaciones y no puedan alegar ignorancia en el futuro.

Art. 2.° Que como complemento al artículo 19, se estatuya que toda

multa impuesta indebidamente por los Agentes de la Autoridad, en los preceptos exclusivos de la Ley, sea la misma pena que á estos se les imponga, comprovada la violacion que hayan cometido, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por derecho hubiese lugar.

Estas dos prescripciones son, Excmo. señor, de notoria importancia para facilitar la aplicacion de la Ley, y crée esta Junta Directiva que la Direccion de Instruccion Pública no trepidará en aceptarlas en vista de los buenos deseos que consigna en la nota que forma cabeza de este espediente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Enero 10 de 1882.

BENJAMIN MARTINEZ,
Vice-Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Vocal-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 18 de 1882.

Con el Mensage acordado elévese á la Honorable Asamblea General y avísese á la Direccion General de Instruccion Pública.

Hay una rúbrica.

VILAZA.

El Senado y Cámaras de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Se establece un impuesto denominado de *Patentes de Perros* que deberá gravitar sobre todos los propietarios ó poseedores de perros de cualquier clase existentes en el territorio de la República.

Art. 2.° La patente será de *un peso* para los districtos rurales y de *dos pesos* para los urbanos incluso en esos valores el precio cualquiera que sea de las chapas y boletos que se dén al contribuyente como justificativo de haber satisfecho el impuesto.

Art. 3.° Entiéndese por prédio urbano para los objetos esclusivos de esta Ley, el área comprendida en el amanzanamiento de cada poblacion registrado en las Juntas Económico-Administrativas ó Comisiones auxiliares. Fuera de estos límites los prédios son rurales.

Art. 4.° Quedan esceptuados del pago de la patente anual:

Los cachorros que no tengan seis meses de edad al tiempo de pagarse aquella.

Los perros que se hallan en jaurias especialmente destinadas á la extincion de animales feroces.

Art. 5.° Fíjanse los meses de Enero, Febrero y Marzo, para el pago de este impuesto que deberá efectuarse en la oficina que se determinen; estableciéndose cuando menos, una de estas, en cada seccion policial de campaña.

Art. 6.° Los propietarios y poseedores que no hubiesen pagado la patente segun el artículo anterior, incurrirán en una multa de doble valor de la patente, que debiera corresponderle por cada perro y sin perjuicio de que maten ó le sea muerto aquel, á no ser que además de la multa paguen la patente para conservarlo.

Art. 7.° La policía dará muerte á todo perro errante que no esté aquerenciado en alguna vivienda humana.

Art. 8.° El propietario habitante ó poseedor principal de una habitacion urbana ó rural deberá proseguir, matar ó hacer matar á todo perro que contraiga el hábito de albergarse ó comer en su dominio sin estar patentado ó sin que conozca y pueda designar á la persona que se responsabiliza por la patente ó multa que se deben al Fisco, dándole así, en el caso de perseguir al animal el carácter de errante para que caiga bajo la accion y seá muerto por la policía.

Art. 9.° Los Recaudadores ó Revisadores, nombrados actualmente para cobrar ó fiscalizar este impuesto, cuyos nombres y domicilios se harán con anticipacion y la mayor publicidad, harán efectivas las multas á que se refiere el artículo 6.°, requiriendo cuando les fuese necesario, el auxilio que la policia tendrá obligacion de prestarles arrestando al contribuyente que se negase á efectuar el pago del impuesto ó multa. (1)

(1) Art. 11. del Reglamento de Serenos (Mayo 23 de 1836.)

Art. 10. El contrayente que se crea agraviado por la imposicion de alguna patente ó multa impuesta por los recaudadores ó revisadores, podrá despues de pagarla apelar por escrito ante la Comision Auxiliar de Instruccion Primaria de la localidad, si la hubiese, y sinó ante la Comision Departamental quienes mandarán devolver el importe si hubiese sido cobrado indebidamente.

Art. 11. Nadie está obligado ni debe pagar patente ó multa sin que se le entregue un recibo talonario en que conste la fecha, la localidad, la rázon de la patente ó multa y firma del Agente Fiscal inmediato que recibe el importe, no admitiéndose reclamacion contra recaudador ó revisador por cobro indebido sin la presentacion de ese documento.

Art. 12. Destínase el producto anual de esa renta á contribuir al sostenimiento de la Instruccion Pública Primaria.

Art. 13. La Direccion General de Instruccion Pública reglamentará la presente Ley, recaudando ó haciendo recaudar el impuesto de patentes de perros.

Art. 14. Deróganse tódas las leyes anteriores contrarias á la presente.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes.

El impuesto denominado Patentes de Perros que establece el Código

Rural y que fué asignado á gastos de Instruccion Pública, no se ha percibido en los dos últimos años, á consecuencia de haber sido sometido á primera consideracion de la Asamblea, por el Poder Ejecutivo el Proyecto que acaba de estudiar la Comision de Hacienda.

Se hace, pues, imprescindible discutirlo para ó bien aprobarlo, ó bien desecharlo, á fin de que vuelvan á regir las disposiciones del referido Código.

Además, el Poder Ejecutivo en el último Mensage que acaba de dirijir con fecha 18 del corriente expresa que hay suma conveniencia en que la Cámara resuelva dicho Proyecto.

Del estudio que la Comision ha hecho de ese Proyecto, resulta que este es mas equitativo que la que el Código establece, y así lo constata tambien la Directiva de la Asociacion Rural, en el informe que solicitó el Poder Ejecutivo, que obra en este repartido, y á cuyas conclusiones prácticas, se remite vuestra Comision de Hacienda.

En efecto las excepciones que establece la Ley vigente, lejos de venir á abusos que dificultaban el regular percibo del impuesto: —el Proyecto actual no establece esas excepciones, pero rebaja á la mitad el impuesto, fuera de los rádios urbanos.

Solo os propone la Comision, la supresion del artículo 5.° que fija los meses de la percepcion, y la modificacion del artículo 13 del Proyecto en una forma mas arreglada.

La supresion responde al propósito de que es un inconveniente la fijacion absoluta en la Ley, del tiempo en que debe percibirse el impuesto. Esa fijacion es mas conveniente que las efectúe el Poder Ejecutivo, por que varias circunstancias pueden concurrir á que sea equitativo y necesario prorogar el plazo del percibo.

He aquí la modificacion que os propone la Comision al artículo 13, que suprimido el artículo 5.°, vendría á ser 12 del Proyecto:

" Art. 12. La Direccion General de Instruccion Pública, someterá á
" la aprobacion del Poder Ejecutivo la reglamentacion de la presente

" Ley, en la cual se determinarán los meses que en cada año debía per-
" cibirse el impuesto que ella establece ".

Sala de Comisiones, Montevideo, Abril 25 de 1885.

Tezanos—Juan A. Turenne—E. Mac-Eachen — B. Esparraguera — José Nicanor Risso.

—

La Honorable Cámara de Représentantes, en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Se establece un impuesto anual á la raza canina, denominado Patente de Perros, que abonarán todos los dueños de estos.

Art. 2.° Este impuesto será de dos pesos por cada animal en las ciudades, villas y pueblos de la República, incluso en ese valor el precio de la chapa y boleto que se dé al Contribuyente.

Art. 3.° Entiéndese por prédio urbano para los objetos esclusivos de

esta Ley, el área comprendida en el amanzanamiento de cada poblacion, registrado en las Juntas E. Administrativas ó Comisiones Auxiliares.— Fuera de estos límites los prédios son rurales.

Art. 4.° Los establecimientos de pastoreo pagarán una Patente de Perros de dos pesos, los de chacras y quintas, un peso.

Art. 5.° El pago de este impuesto deberá efectuarse en las oficinas y en el tiempo en que lo determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente Ley.

Art. 6.° Los contraventores á las disposiciones de esta Ley, incurrirán en una multa de otro tanto de la patente.

Art. 7.° Tanto el importe de la patente como la multa que impone esta Ley, serán destinados al sostenimiento de la Instruccion Pública Primaria.

Art. 8.° Nadie está obligado ni debe pagar patente ó multa sin que se le entregue un recibo talonario en que conste la fecha, la localidad, la razon de la patente ó multa y firma del Agente Fiscal inmediato que recibe el importe, no admitiéndose reclamacion contra recaudador ó revisador por cobro indebido sin la presentacion de ese documento.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 10. Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 8 de Junio de 1883.

JOSÈ C. BUSTAMANTE,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, con fecha 8 de Junio de 1883, el Proyecto de Ley que establece el tipo de valor y forma de recaudacion del impuesto denominado *Patentes de Perros*, Vuestra Comision, al examinarlo, encuentra que en ese Proyecto de Ley se consultan todos los intereses, por lo mismo que, sin ser una exaccion demasiado gravosa para los dueños de esos animales, tiende á igual vez á impedir que nuestras ciudades y pueblos sean invadidos por crecido número de perros no sujetos á imposicion, y que con frecuencia originan algunas desgracias en las poblaciones.

Examinando el punto por estas dos fases,—lo moderado del impuesto, y la seguridad pública,—crée Vuestra Comision que el Proyecto no debe ofrecer resistencias; y es en mérito de lo espuesto que aconseja su sancion al Honorable Senado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 30 de 1885.

Pedro E. Bauzá—Javier Laviña.

En discusion general, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Lo es igualmente en particular el artículo 1º.

En discusion el artículo 2º.

El señor Gonzalez Rodriguez—Creo que sería mejor suprimir la palabra "animal" y decir "por cada perro."

Es mas claro.

El señor Mayol—Yo no apoyo, porque en la ley anterior existia la denominacion esa, como el señor Senador la apunta, por cada perro y venian á suscitarse discusiones, si eran simplemente los que pertenecian al género masculino ó femenino.

Así es que está mejor establecido decir, cada animal.

Se entiende, cualquiera que sea su sexo.

El señor Silva—Sí, porque la ley es para perros: se entiende que es para individuos de la raza.

El señor Gonzalez Rodriguez—Podría decir, por cada animal de la raza canina.

El señor Vidal (don B.)—Yo haria otra observacion y es, la de que en esta Ley no se hace distincion de castas de perros.

Son todos los dueños de perros los que pagan la patente, sean estos perros de lujo, de caza, de guardia ó de ciudad.

El señor Silva—Solo se distingue el rural.

El señor Vidal (don B.)—Es decir, son dos categorías, los perros de ciudad y rurales:—son las dos únicas distinciones que hace la Ley.

En otras partes, se dividen en tres ó cuatro categorías y cada una de ellas paga un impuesto diferente:—porque claro está, que un perro de lujo, que tiene un cazador para divertirse, que puede tener ocho, diez ó veinte, debe pagar esta clase de perros, mayor impuesto que el que paga el perro puramente de guardia y el que ayuda al pastor á cuidar un rebaño en la campaña.

Por eso es que hay diferentes categorías, mientras que el legislador no hace en nuestro país sinó dos el perro urbano y el rural, sea de la raza que fueren.

Hacia esta observacion, nada mas.

El señor Silva—Para espresar ligeras apreciaciones sobre lo que ha hablado el señor Senador.

Se concibe, señor Presidente, que en otros paises se hile mas delgado que aquí atendiendo á que hay mayor número de cazadores y mayor número de razas de perros.

Pero aquí es tan pequeño eso, que por ahora, dado nuestro modo de ser, no es necesario establecer esas categorías.

Además, la patente se establece para los perros de la ciudad, está en proporcion con lo que se establece en Bélgica, Francia é Inglaterra para los perros de raza, aproximadamente, por que he estudiado esta cuestion y he hecho comparaciones.

El señor Vidal (don B.)—Diez francos.

El señor Silva—Diez francos por año. En Paris es algo menos.

El señor Vidal (don B.)—Pero hay algunos que pagan mucho menos. Hay patente de un franco para ciertos perros.

El señor Silva—Pero va á encontrar el señor Senador que es relativamente proporcional, por que un estanciero que tiene varios perros, paga solamente 2 $ y el que tiene uno paga solamente 1 $.

El señor Vidal (don B.)—Ya que estoy en el uso de la palabra y para no incomodar al Senado nuevamente voy á hacer otra segunda observacion.

El artículo 4.º del Proyecto remitido por el Poder Ejecutivo hacia escepciones que no figuran en el Proyecto venido de la otra Cámara.

(Lo leyó).

El señor Silva—Esa segunda parte está escepcionada en la ley.

El señor Vidal (don B.)—¿En donde?

El señor Freire—No está.

El señor Silva—Las jáurias.

El señor Vidal (don B.)—Las jáurias no están.

El señor Silva—Y no deben estar.

Si me permite que le interrumpa voy á decir porqué.

El señor Vidal (don B.)—Digo, que la primera parte de este artículo se encuentra en efecto en la ley, no recuerdo en qué artículo. No lo veo tampoco: no está en ninguno.

El señor Silva—Yo no digo que esté.

Iba á decir la razon que hay para que no esté

El señor Vidal (don B.)—Voy á concluir.

La primera escepcion figura en todas las leyes de Europa.

Los cachorros que están todavia alimentados por la madre, esos están libres del impuesto, y como por este Proyecto de ley habrá revisadores no será estraño que muchos exijan el pago de la patente, y sea considerado como perro el que todavía no lo es ni presta servicio ninguno.

En cuanto á los otros, prestan indudablemente en otras partes un gran

servicio público, se puede decir, ésos que están destinados á la estincion de animales feroces.

Nosotros no los tenemos en la generalidad de los Departamentos.

Pero hay algunas Departamentos dondo pueden haber, no digo animales feroces, pero leones, por ejemplo.

El señor Silva—Paga 2 $ el estanciero.

Por esta Ley, solamente pagará 2 $ por jáuria segun un artículo que vá á discutirse.

El señor Freire—Hemos pasado del artículo 2.º que está en discusion al 4.º

El señor Vidal (don B.)—Es una observacion que me ha sujerido la lectura de la Léy.

El señor Silva—A mi me parece que es oportuna.

Ya que se crée que es una injusticia,—que por mi parte no la creo, esto de los cachorros que no estén exceptuados, cuando llegue el momento, me permitiré oponerme, por que á mi juicio deben pagar para hacer posible el control y la revisacion.

Entra el señor Echevarría.

El señor Vidal (don B.)—Se hará cargo entónces, cuando llegue la discusion del artículo el señor Senador, por que yo no lá repetiré para no cansar al Honorable Senado.

Vamos discutiendo por el órden establecido.

El señor Silva—Yo no la creo conveniente, ni necesario; le atribuyo muy poca importancia.

Pero entónces, será el momento, para no involucrar, para no quebrar la unidad del debate.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

Lo es igualmente el 3.º sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 4º.

El señor Vidal (don B.)—El Proyecto del Poder Ejecutivo creo que decia un peso en los establecimientos de pastoreo y lá Cámara les ha aumentado.

El señor Freire—Era un peso cada perro.

El señor Vidal (don B.)—Aquí hay aumento.

El señor Silva—Hay disminucion.

El señor Freire—Aqui viene el caso de la observacion que habia hecho el señor Senador.

Toda clase de perros; tengan uno, dos ó cuatro, los propietarios podrán tener el número que consideren necesario para sus establecimientos y el Poder Ejecutivo establecia la patente de un peso por cada perro y ahora se les deja libremente.

¿ Qué sucedia antes, señor Presidente?

Decia la Ley, el que tenga 3,000 ovejas tendrá derecho á tener dos ó tres perros, y se hacía ilusoria la Ley, por que se comprende, que el revisador no vá á contar las majadas y las vacas de los vecinos y generalmente los que tenian mas eran los que no pagaban; y la Ley debe ser general; para todos.

De esta manera, no escapa ninguno, señor Presidente, al pago del impuesto.

Todos tienen que pagar y cada cual puede tener los perros que crea necesarios.

De ahí, viene el por que, no se ha puesto la escepcion que dice el señor Senador por que pueden tener los perros que quieran pagando una sola patente.

Es la igualdad ante la Ley lo que se ha buscado con este Proyecto.

El señor Bauzá—La igualdad de los perros.

El señor Freire—La igualdad de todos los contribuyentes.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 5.º.

El señor Vidal (don B.)—¿ Que Oficina?

El señor Freire—¿ El señor Senador preguntaba que Oficina?

Voy á esplicarle.

Hasta ahora, señor Presidente, la recaudacion de patentes de perros se hacía por comisionados á quienes habia que pagarles el tanto por ciento, que generalmente se llevaban el 15 ó 20 p.% por que tenían que recorrer cientos de leguas en la campaña para ir de una casa á otra á hacer la recaudacion; y este artículo se puso señor Presidente para que en la reglamentacion el Poder Ejecutivo mande pagar conjuntamente con la Contribucion Directa la patente de perros.

De manera, que el vecino no se incomoda, porque cuando baja á pagar la Contribucion Directa, en la oficina recaudadora de rentas, paga la patente que corresponde á los perros, que son dos pesos: para los agricultores es un peso: y en los pueblos las recaudan las oficinas de rentas.

De manera pues que se obtiene una gran economía.

Entónces, de allí será retirado el impuesto por la Direccion de Instruccion Pública de cada Departamento, para ser aplicado á su destino.

Hay una gran economía y facilidad para el pago del impuesto y no hay incomodidad para el que vá á contrivuir.

Esas son las oficinas á que se refiere el artículo.

El señor Silva—Que hay en todos los Departamentos.

El señor Vidal (don B.)—Sí señor; pero podría haberse puesto, oficinas de recaudacion.

El señor Freire—No es preciso, porque se vá á decir en la reglamentacion.

El señor Gonzalez Rodriguez—Creo que vendria bien agregar donde se vá á hacer el pago,—la oficina de rentas.

El señor Bauzá—Es sub-entendido, señor Senador; desde que hay oficinas recaudadoras y esta es una renta....

El señor Gonzalez Rodriguez—Como ha dicho tantas veces el señor Senador, que lo que abunda no daña, yo tambien desearia eso.

El señor Freire—En este caso dañaria porque tendría que volver á la otra Cámara y hay urgencia en sancionar esta ley.

El señor Silva—Y no vale la pena en una cosa que está subentendida y que al reglamentarla el Poder Ejecutivo lo vá á poner de acuerdo con el artículo 5º.

El señor Gonzalez Rodriguez—Retiro mi observacion, señor Presidente, por que deseo que se lleve á efecto este impuesto.

Se vota si se dá el punto por suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota el artículo y es aprobado.

Son igualmente aprobados sin hacerse uso de la palabra los artículos 6.º al 10 inclusive.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Gonzalez Rodriguez—Hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve.

El señor Silva—Se ha dado cuenta de un asunto informado por la Comision de Hacienda sobre aumento de 1 p.% en la importacion.

Yo creo que habria facilidad para sancionar ese asunto, sin necesidad de mandarlo repartir, por que es trivial y creo que ha ocupado la atencion y el estudio de los señores Senadores y no habria inconveniente en aprobarlo en primera discusion.

Creo que la Comision de Hacienda podrá dar explicaciones convenientes en este asunto y entrar desde luego al debate en primera discusion.

Mociono, pues, pare que sea tratado en la presente sesion.

(Apoyados).

El señor Bauzá—Yo no he apoyado la mocion, señor Presidente, por que vá estableciéndose una práctica que, hasta cierto punto, puede hacernos daño mas tarde.

Todo asunto que viene á la solucion del Honorable Senado, cuando ha informado en él la Comision; se le ha apuntado de trivial, aun cuando no lo sea se suprime el repartido: el pueblo no conoce cuales son los términos en que la Comision se espide ni sobre que fundamentos basa el dictámen.

Este repartido en que ha informado la Comision de Hacienda, el Senado puede despacharlo si quiere, sobre tablas, pero seria cuestion de veinte y cuatro horas mas, si hubiera un poco de empeño por parte de la imprenta.

Tal vez mañana estaria en manos de los señores Senadores y no está todavía Catilina á las puertas de Roma: tenemos una porcion de dias.

La cuestion es que las Comisiones despachen, no que el Senado resuelva sobre tablas.

Me parece que lo que corresponderia es darle el trámite que marca el Reglamento. Esa es mi opinion.

Tal vez los señores Senadores no estén de acuerdo.

El señor Presidente—Como ha sido apoyada, se vá á votar.

El señor Echevarría—Yo creo que el señor Senador por Rivera retirará su mocion, porque indudablemente, las razones que ha dado el señor Senador por Rocha me parece que son de alguna consideracion y sobre materia de impuestos no puede resolverse así á ojos cerrados.

Así es que creo, señor Presidente, que no es cuestion de votacion.

El señor Silva—Parece que hubieran olvidado los señores Senadores, uno de los razonamientos que establecí.

Se dice ahora, á ojos cerrados: y yo dije cuando establecí la mocion, que este asunto habia sido estudiado, porque me consta que todos los señores Senadores se han preocupado con aquel interés que siempre acostumbran tratar todo lo que se relaciona con los intereses públicos.

Me consta que ha preocupado el ánimo, aún de los que están impugnando, empezando por los miembros de la Comision de Hacienda que los he visto hacer cálculos y deducciones en presencia de varios Senadores, cálculos esactos, sobre lo que este Proyecto abarca y comprende.

¡Y viene á decirse ahora que vamos á sancionar á oscuras!

El señor Bauzá—Yo no he dicho á oscuras.

El señor Silva—No; he hecho mocion para tratar el asunto. No por que se haga el repartido, estamos mas habilitados para conocerlo mejor.

He hecho mocion sobre un asunto muy conocido ya....

El señor Bauzá—¿ Pero por quien ?

El señor Silva—Por los que vamos á dar un fallo definitivo en esta cuestion, que ya ha preocupado la atencion pública, de la otra Cámara y de la prensa.

El señor Bauzá—¿ Y que nos dice el informe de la Comision de la otra Cámara ?

No nos dice nada : dos líneas; que le parece muy bueno.

El señor Silva—Y que nos ha dicho el señor Senador por Rocha, que nos ha sacado los cálculos y nos ha hecho ver la conveniençia que tiene este asunto ?

Estando la cuestion en este estado no se puede decir ni alegar, señor Presidente, y mucho ménos sostener, que vamos á sancionar el asunto á oscuras ?

Yo no acepto esta calificacion, señor Presidente, por que soy prudente, por que me gusta dar tiempo al tiempo y quiero que las cosas todas marchen por sus cabales.

Si he hecho esta mocion, es por que creo que ha llegado el momento de discutirlo,—y por que no acepto lo que se dice y establece que venimos violando el Reglamento.

El Reglamento tambien permite que se hagan mociones de urgencia en asuntos de interés público, que reclaman una solucion pronta.

Son estas las razones que he tenido para establecer la mocion que ha sido apoyada y que pido sea votada.

El señor Freire—He apoyado, señor Presidente, la mocion hecha por el señor Senador por Rivera, por que la creía ajustada al Reglamento y por las mismas razonas que espliqué en una de las sesiones anteriores.

Parece, señor Presidente, que hay un plan preconcebido de mandar imprimir ciertos repartidos que no tienen razon de ser ... Como el mismo que tengo en la mano.

El señor Bauzá—¿Cómo es eso?

El señor Freire—En este mismo repartido está todo esto de más : y todo esto,—he visto el contrato,—hay que pagarlo en buena moneda.

Aquí no debia haberse repartido, en buena Ley, mas que el Proyecto venido de la Cámara de Representantes y el informe de la Comision aceptándolo, que son estas dos fojas.

El señor Bauzá—Me permite; antes de pasar adelante?

Yo protesto por mi y en nombre de los senadores todos, sobre el plan preconcebido.

Yo no le soporto eso al señor Senador.

¿ A quien alude el señor Senador.

El señor Freire—Derechamente se lo digo, porque yo no ando con tapujos.

El señor Bauzá—¿ A mi ?

No es capaz.

¿ Soy impresor yo acaso ?

El señor Freire—Aquí está un repartido de mas.

El señor Bauzá—Es la primera vez que se habla así en el Senado.

El señor Freire—Y me opongo á que se mande imprimir como se ha hecho.

Sobre este mismo asunto hice mocion para que se discutiera sobre tablas sin mandarlo repartir, y el señor Secretario dijo que ya estaba en la imprenta: y no se ha sancionado antes porque el impresor se ha demorado.

Esto es, pues, lo que consta y debe constar; y si el asunto á que ha hecho referencia el señor Señador por Rivera, es de fácil resolucion, como lo ha esplicado, oyendo leer el informe de la Comision; algunos de los señores Senadores que no lo hayan estudiado pueden aprobarlo en primera discusion.

El señor Bauzá—No pueden.

El señor Freire—Y no habria por qué mandarlo imprimir.

Es por eso señor Presidente, que he apoyado la mocion del señor Senador por Rivera.

El señor Gonzalez Rodriguez—Señor Presidente; yo creo que el señor Senador por Rocha tiene mucha razon.

Estamos violando mucho el Reglamento.

Se dice que no se vota á oscuras.

Yo estoy á oscuras completamente, por que deseo ver el informe de la Comision, ver lo que aconseja para aceptar lo bueno.

¿ Qué interes hay en que sobre tablas se vote señores, sea en primera discusion ó no sea ?

El señor Bauzá—Ninguno.

El señor Gonzalez Rodriguez—Deseamos conocer el informe de la Comision.

El señor Silva—¿ Por ventura al tratarse el asunto, el Senado no conoce el informe de la Comision ?

El señor Echevarría—No señor; con una simple lectura, señor Senador, no se puede conocer un asunto de esta naturaleza. —¿ O es negocio de conceder una pension ?

Eso es ya excesivo, señor Presidente, que un asunto que se vá á aumentar contribucion, es de fácil resolucion; que basta con leerse, y ya está conocido.

Señor Presidente, se están aboliendo hasta las segundas discusiones y ahora se quieren abolir las primeras.

El señor Silva—No es en aquello que el buen criterio y el buen sentido aconseja.

El señor Echevarria—¡Venir á conocer un asunto con una simple lectura!

Yo no lo conozco y tengo dos Senadores á mi lado que tampoco lo conocen.

El señor Silva—Se está exagerando.

El señor Echevarria—Es preciso decir la verdad verdadera, no se conoce el asunto.

Es de práctica constante en el Senado y en la Cámara de Representantes que cuando se tiene que dar un voto consciente hay uno solo siquiera que diga, señores, no conozco este asunto, muy bien señor, retiro mi mocion.

Esto es de práctica constante; y el señor Senador, viejo en las bancas nacionales, no sé como persiste en una mocion de esa naturaleza.

Se vota la mocion y es desechada.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 25 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

42.ª Sesion celebrada el 9 de Junio

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á la 1. y 40 p. m. con asistencia de los señores Senadores Fariní, Irazusta, Santos, Laviña, Gonzales Rodriguez, Silva, Vidal (don B.) Fernandez, Mayol, Freire, y Fajardo.

Leida y aprobada el acta de là anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley de papel sellado que ha de regir en el año económico de 1885-1886.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia, se leyó lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Desde el 1.º de Julio próximo, las mercaderías que se impor-

tan del extranjero, pagarán 1 p.8 de su valor, además del derecho establecido por la Ley vigente.

Art. 2.° Los cueros vacunos, pagarán á su exportacion desde igual fecha, solamente 6 p8.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 3 de Junio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

Adolfo Rodriguez Susviela,
Secretario Relator.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Desde algun tiempo á hoy, se ha producido cierta reaccion, de seguro

consoladora en favor de la industria Nacional, encontrando ya bien iniciativa, ya adhesion resueltá de parte de los Poderes del Estado. Si la escension de derechos aduaneros para nuestra materia prima aún no ha podido consumarse por completo para conquistarle mayores ventajas al productor, de todos modos perseguimos tal propósito, aunque grado por grado, y dia llegará, tal vez no lejano, en que la exportacion de nuestros productos excenta de gabelas, estimule por lo mismo el empeño de los industriales del país en el sentido del mayor fomento de sus industrias y consiguiente profusion del trabajo.

Grado por grado se vá operando esta reaccion favorable, y nó de una vez cual serían nuestras aspiraciones, por la razon bien sencilla de que el Estado, para subsistir, necesita apelar al impuesto, aún cuando éste alguna vez afecte transitoriamente intereses que más luego habrán de encontrar su compensacion. Por el momento la reduccion de *seis por ciento* del tipo establecido para el derecho á cobrarse á los cueros vacunos, es no solamente una ventaja para nuestros productores, sinó á igual tiempo una prenda de seguridad de las tendencias que acompañan á los Poderes públicos en sentido de ofrecer todas aquellas franquicias á que el trabajo y la asiduidad son acreedores.

Y así como el Proyecto que traemos á estudio proteje la industria nativa, así es justo tambien que en sus efectos inmediatos no se demuestre contrario á intereses que es de órden considerar.

Como se comprende, Honorable Senado, alcanzando carácter de Ley la rebaja de derechos que ahora se propone, la renta con que el Estado subviene á sus necesidades vá á aminorar, y es lógico, para que los servicios públicos no se resientan con esta rebaja, buscar una compensacion dentro del impuesto á objeto de equilibrar con las erogaciones las entradas fiscales. Fluye de esta vital necesidad la adopcion de una medida, cual es la que se propone en el artículo 1.º del Proyecto sancionado por la otra Honorable Cámara, circunscrita á gravar con el *uno por ciento* sobre su valor, á todas las mercaderías que se importen del extranjero, además del derecho establecido por la Ley de Aduana vigente.

El producido de este recargo, marcará una cifra relativamente insignificante, siendo muy poco sensible para el consumidor la nueva exaccion, si se considera como está detallado el consumo en el país y la buena parte de efectos de que se surte el comercio de fronteras—ya exterior para nosotros—y que necesariamente aquellos se extraen de nuestras Aduanas.

Quiere pues decir, que el consumidor, propiamente hablando, no va á

soportar con este pequeño aumento de tipo una carga que lo retraiga; entretanto que el productor recibirá un beneficio directo y más esperimentable, incitándole á imprimir mayor latitud á sus operaciones conforme las franquicias para que la exportacion aumente.

En mérito de lo expuesto, cumple á la Comision aconsejar á V. H. la sancion del Proyecto en la forma misma en que la otra Cámara lo despachó.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 8 de 1885.

Javier Laviña—Pedro E. Bauzá.

Puesto en discusion general.

El señor Vidal (don B.)—Por mi parte, señor Presidente, voy á votar con gusto este Proyecto de Ley, que importa una mejora para todos los productores del país, en uno de los principales artículos de exportacion.

Como es natural, tiene que buscarse la compensacion en el presupuesto de ingresos, aumentando la tarifa de las mercaderías que se exporten. Yo supongo, que la Comision habrá estudiado este asunto y visto si esta tarifa sufre algun peligro, ó queda en situacion desfavorable relativamente á la de la República Argentina.

Bajo este punto de vista, me parece que tambien están salvados los inconvenientes, por que creo, que la tarifa Argentina está mucho mas alta que la nuestra.

Así es, que no hay peligro por ahora, en votar el aumento sobre exportacion.

Entran los señores Senadores Vidal (don F. A.) y Echevarria.

Se vota si se dá el punto por suficientemente discutido, y es afirmativa.

Votándose en general es aprobado.

Son igualmente aprobados en discusion particular, los artículos 1.º y 2.º, sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—El tercero, es de órden. Queda aprobado.

El señor Farini— No habiendo habido oposicion por parte del Honorable Senado, en este asunto, señor Presidente, mociono, á fin de que se suprima la segunda discusion.

(*Apoyados.*)

Se vota, y así se resuelve.

El señor Presidente—Estando sancionado, se comunicará.

Ha terminado la órden del dia, sinó hay algun señor Senador que quiera hacer uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á la 1 y 55.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 2.º

43.ª Sesion celebrada el 11 de Junio

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á la 1 y 45 p. m. con presencia de los señores Senadores: Santos, Mayol, Irazusta, Laviña, Gonzalez Rodriguez, Vidal (don F. A.), Fernandez, Vidal (don B.), Echevarría, Freire, Bauzá y Silva.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo somete á la consideracion de V. H. un Convenio de arbitraje entre la República y la del Salvador, negociado y firmado por los respectivos Plenipotenciarios.

A la Comision de Legislacion.

El mismo Poder acusa recibo del Decreto mandando abonar á doña Fracisca G. de la Bandera las diferencias de sueldos que se adeudaban á su fallecido hijo don Juan V. de la Bandera, Taquígrafo de esta Honorable Cámara.

Archívese.

El referido Poder acusa el recibo de las Leyes, aprobando los contratos sobre puerto celebrados y firmados en Lóndres; estableciendo un impuesto anual denominado *Patente de Perros* y otro aumentando el 1 p.% á las mercaderías que se importen y rebajando el que abonan actualmente los exportadores de cueros.

Archívese.

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley estableciendo la Contribucion Directa para el año económico de 1885-1886.

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara pasa con antecedentes un Proyecto de Decreto, aumentando por gracia especial la pension que actualmente disfruta doña Matilde Usher de Bayley.

A la Comision de Peticiones.

La Comision de Hacienda dictamina en el Proyecto de Timbres, venido de la Honorable Cámara de Representantes y en el de Patentes de Rodados de la misma.

Repártase.

La de Legislacion informa en los asuntos siguientes: Iniciacion por parte del Poder Ejecutivo de un Tratado de Comercio y Navegacion, otro de Extradicion de Criminales y una Convencion sobre propiedad literaria que se celebrarán con el Reino de España.

Repártase.

Proyectos de Ley de la Cámara de Representantes sobre nombramientos de Síndicos provisorios definitivos, y ampliacion de la pena de prision y trabajos públicos.

Repártanse.

Declarando por gracia especial no interrumpidos los servicios públicos prestados por doña Dolores de Calo y don Manuel Rojas; y concediendo vénia al ciudadano don Pedro S. Lamas para aceptar y usar la condecoracion del Busto del Libertador Bolívar con que ha sido agraciado por el Gobierno de Venezuela.

Repártanse.

Don Juan B. Brown acredita su personaría como nieto del General don Guillermo Brown.

A sus antecedentes.

El señor Bauzá—Como reza del sumario que se ha leído, señor Presidente, la Comision de Hacienda ya ha espedido informe sobre los Proyectos, Patente de Rodados y Timbres, asuntos de interés palpitante, por cuanto concluye el año económico y es indispensable suministrar al Poder Ejecutivo aquellos recursos necesarios para atender al servicio público.

Me parece pues que seria de oportunidad, que el Senado tomándolos en consideracion, se sirviera suprimir el reparto de estos asuntos para que se traten sobre tablas.

(*Apoyados*).

A la vez se ha dado cuenta del envio por la otra Cámara, del Proyecto de Contribucion Directa.

La Comision de Hacienda se halla completamente habilitada para espedirse sobre él, tal vez, en cuarto intermedio.

A ese efecto, y tratándo los primeros dos asuntos que he indicado, si tuviera á bien el Honorable Senado aceptarlo, podriamos en cuarto de intermedio, despachar este otro.

(*Apoyados*.)

Se vota y así se resuelve.

El señor Fernandez—Se ha dado cuenta tambien, señor Presidente, de tres asuntos que ha despachado la Comision de Legislacion, que son de mero trámite, se puede decir, puesto que, se trata de Proyectos que han venido de la Cámara de Representantes: dos, concediendo tiempo únicamente para la jubilacion, á dos empleados que fueron suspendidos de sus empleos ó declarados cesantes á lo que aquella Cámara accedió, haciendo justicia á la peticion que le elevaron.

Como hay porcion de disposiciones, análogas, yo creo que no habria dificultad en despacharlos, despues que se resuelvan los asuntos á que se ha referido el señor Senador por Rocha, si hubiera tiempo para ello.

El señor Silva—Como así mismo, el del señor Lamas, que es de mero trámite, que es Constitucional, para evitar el gasto de un repartido inútil.

Los asuntos á que se refiere el señor miembro de la Comision de Legislacion, supongo que serán los siguientes:

Uno, participando al Poder Ejecutivo que la Cámara de Senadores tiene conocimiento que vá á iniciar un Tratado de extradiccion de Criminales, otro de Comercio y navegacion y una Convencion sobre propiedad literaria con la España......

(Es de mero trámite todo esto, completamente de trámite, como se verá cuando se lean los asuntos,).... el asunto de la vénia al señor Lamas y los que ha especificado el señor Fernandez.

Todos se hallan en las mismas condiciones ; son asuntos de trámite. Y si así no fuera, cuando se dé lectura de ellos, algun señor Senador podrá hacer valer las razones que tenga para oponerse.

Hago mocion para que se traten estos asuntos, si hubiera tiempo, despues de las leyes importantes urgentes á que ha hecho referencia el señor Senador por Rocha.

El señor Bauzá—Yo, si he pedido que estos asuntos de Hacienda, se

despachen sin repartir, no es porque crea que los asuntos que vienen á consideracion del Senado, no deban repartirse siempre.

Es una plata muy bien gastada, por que el Senado y luego el público conocen cuales son los negocios que preocupan á la Asamblea.

Pero hice la escepcion por que, debiendo terminar en pocos dias el año económico, es indispensable, que se encuentre habilitado el Poder Ejecutivo, para atender al servicio público.

Ahora, no sé la trascendencia que tendrán los asuntos á que han hecho referéncia los señores Senadores por Maldonado y Rivera.

El señor Silva—Quiere que se lo esplique mi apreciable colega.

El señor Bauzá—No señor; acepto que despues que se lean, el Senado puede resolver.

¿No le parece?

El señor Silva—He establecido la mocion con esa condicion señor Senador.

Se vota si se aprueban las mociones de los señores Silva y Fernandez y es afirmativa.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes es sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

DE

PATENTES DE RODADOS PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1885-1886

Artículo 1.º En el año económico de 1885-86, pagarán los rodados la patente que les corresponda en el órden siguiente:

1.° De seis pesos, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga pertenecientes á los Departamentos de campaña, de dos ruedas y sin elásticos.

2.° De cuatro pesos, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga pertenecientes á los Departamentos de campaña, de dos ruedas y con elásticos.

3.° De ocho pesos, los carros, carretas, carretillas y demás vehículos de carga pertenecientes á los Departamentos de campaña, de cuatro ruedas y sin elásticos.

4.° De seis pesos, los carros, carretas, carretillas y demás vehículos de carga pertenecientes á los Departamentos de campaña, de cuatro ruedas y con elásticos.

5.° De doce pesos, las carretas carros, carretillas y demás vehículos de carga del tráfico del Departamento de la Capital, de dos ruedas y sin elásticos.

6.° De seis pesos, las carretas carros, carretillas y demás vehículos de carga del tráfico del Departamento de la Capital, de dos ruedas y con elásticos.

7.° De catorce pesos, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga del tráfico del Departamento de la Capital, de cuatro ruedas y con elásticos.

8.° De ocho pesos, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga del tráfico del Departamento de la Capital, de cuatro ruedas y con elásticos.

Art. 2.° De diez y seis pesos, los carruages de paseo y de viaje que tengan dos ruedas, ya sean de uso particular ó de alquiler.

Art. 3.° De veinte y cinco pesos, los coches, volantas y demás carruages de paseo ó de viaje que tengan cuatro ruedas bien sean de uso particular ó de alquiler.

Art. 4.° En los Departamentos de Campaña las patentes de los carruages de que hablan los artículos 2.° y 3.°, serán la mitad del valor en ellos establecidos.

Art. 5.° Quedan exceptuados de patente:

1.° Los carruages conocidos con el nombre de "Diligencias", con escepcion de los que no salgan fuera del Departamento de la Capital.

2.° Los rodados de uso particular pertenecientes á establecimientos de campo, que se ocupan únicamente en la conduccion de provisiones y materiales de construccion para el uso exclusivo de los mismos establecimientos en los Departamentos de campaña.

Art. 6.° Los que no pagasen las patentes en los términos que se señalan en los artículos 11 y 12, y los que la tengan por ménos valor del que les corresponda, incurrirán en la multa de otro tanto que percibirá el Revisador que descubra el fraude.

Art. 7.° Si por parte del contribuyente que hubiese incurrido en lo prescripto en el artículo precedente, hubiera resistencia para pagar el valor de la patente y de la multa, el Revisador hará efectivas ámbas por via de apremio por el respectivo Teniente Alcalde, no pudiendo entablar la demanda sin prévia autorizacion de la Oficina Recaudadora.

En este caso, el juicio será breve y sumario, ejecutándose bienes del deudor hasta la cantidad suficiente para cubrir el valor de la patente, multa, costos y costas que se hayan orijinado para hacer efectiva la cobranza.

Art. 8.° Al propietario ó conductor de todo vehículo que transite sin la tablilla correspondiente (aunque más tarde pueda probar que efectivamente la tenía) y sea tomado por el Revisador de Patentes se le aplicará una multa equivalente al diez por ciento del valor de la patente que le corresponde.

En el caso de resistirse al pago de la multa, el Rivisador procederá como lo establece el artículo 7°.

Art. 9.° Las tablillas de que habla el artículo anterior serán pagadas por el contribuyente, siendo su costo de veinte y cinco centésimos cada una.

Art. 10. Las patentes que se espidan dentro del primer semestre, pagarán su valor por todo el año y las espedidas en el segundo semestre pagarán la mitad.

Art. 11. El pago de estas patentes se hará en el Departamento de la Capital, del 1.° de Julio al 15 de Agosto y en los de Campaña del 1.° de Julio al 31 de Agosto.

Art. 12. Las patentes de carruajes particulares se pagarán del 1.° al 31 de Julio.

Art. 13. Vencidos los plazos para la recaudacion, el Poder Ejecutivo proveerá para que se verifiquen las revisiones por Departamentos determinando los Agentes que deben practicarla.

Art. 14. El producido de este impuesto será invertido exclusivamente en composturas de pasos y caminos departamentales y vecinales, por las Juntas Económico Administrativas y sus Comiones Auxiliares en todos los Departamentos de la República, de acuerdo con la Ley de caminos sancionada últimamente por la Honorable Asamblea General.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, de la Cámara de Representantes en Montevideo á 3 de Junio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

Adolfo Rodriguez Susviela,
Secretario-Relator.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

El mismo tipo de valor y causa imponible que regía en la Ley de Patentes de rodados del año económico que termina es el que acaba de sancionar por su parte la Honorable Cámara de Representantes para 1885-1886.

Merecedora como lo fué de estudio prolijo la Ley de la referencia, debatiéndose durante algunas sesiones celebradas por V. H. en el año anterior, la Comision ha tenido á la vista esos debates y acorde con sus fundamentos opina que, salvo el mejor juicio de V. H. no hay óbice que oponer al Proyecto que motiva este informe, si se esceptúa una ligera modificacion que de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda hemos introducido en el artículo 5º.

En efecto, ese artículo releva del pago de Patente á los carruages conocidos con el nombre de Diligencias, con escepcion de los que no salgan fuera del Departamento de la Capital.

Pero V. H. sabe que dentro del Departamento es escasísimo el número de estos vehículos que han sido ventajosamente reemplazados por los Tren-Ways que circulan en todas direcciones y aún por los mismos Ferro-Carriles que arrancan de Montevideo. Quiere pues decir, que el impuesto á cobrar por esta Patente seria en la suma exíguo, que juzgamos más provechoso hacer estensiva la escepcion de pago á todas las Di-

ligencias, pero á expresa condicion de que quedarán obligados sus dueños á conducir las balijas de correspondencia dentro y fuera del Departamento de la Capital, exhonerándolas á la vez de los demás impuestos que hoy pesan sobre dichos carruages.

En mérito de lo manifestado tenemos el honor de proponer la modificacion antedicha, concretada al inciso 1.º del artículo 5.º en esta forma.

Art. 5.º Quedan esceptuados de Patente:

1.º Los carruages conocidos con el nombre de "Diligencias", salgan ó no del Departamento de la Capital, quedando obligados sus dueños á conducir las balijas de correspondencia.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 11 de 1885.

Javier Laviña — Pedro E. Bauzá — José P. Farini.

Puesto en discusion general.

El señor Bauzá—Como se vé, señor Presidente, despues del informe leido y del contesto mismo de la sancion de la otra Honorable Cámara, el Proyecto de Ley de Patente de Rodados, es idéntico, al del año anterior.

Solamente el Poder Ejecutivo, tratando de conspirar en favor de los intereses públicos, ha creido oportuno que, la Asamblea defiriese al cambio de plazo, para el cobro de este impuesto, y la Honorable Cámara y la Comision informante han creido que es oportunísimo tambien, el aceptar esa proposicion del Poder Ejecutivo puesto que, viene á consultar la fecha y á hacer posible que, el año económico rija de una manera inalterable y con los recursos que son necesarios para cubrir los servicios de la Administracion pública.

La única alteracion que ha creido oportuno proponer al Honorable Senado la Comision informante, es la que se refiere al artículo 5°.

El sancionado por la otra Cámara, disponia que, los carruages conocidos con el nombre de Diligencias, con escepcion de aquellas que salieran del Departamento de la Capital, quedarían esceptuados del pago de la patente y desde luego, ese pago de patente recaer sobre las Diligencias que hacen el tránsito dentro del Departamento de Montevideo.

Como es de notoriedad pública, en Montevideo hay poquísimos carruajes llamados Diligencias, porque los tram-vías, los ferro-carriles mismos, que salen de Montevideo, carruages particulares y demás han hecho innecesario el tráfico de esas diligencias.

Ya no hay ni aún al Reducto, ni al Paso del Molino. En fin, á ningun punto del Departamento ván ya las Diligencias porque no hay poblacion que sostenga ese tráfico, desde que, los tram-vías, cruzan todo el Departamento.

Quiere decir pues, que gravar á cuatro ó cinco Diligencias en Montevideo, con un impuesto oneroso, seria hasta cierto punto injusto y en cambio nosotros buscamos una compensacion cual es, de que en vez de cobrarles patentes de rodados á las Diligencias que hay en Montevideo, se les haga obligatoria la conduccion de las balijas de correspondencia de Correo, correspondencia pública y á esa condicion quedan exonerados de la patente.

La Comision de Hacienda, tuvo ayer una conferencia con el señor Ministro del ramo á ese respecto y quedó perfectamente convenido, con el bien entendido, que la Cámara de Representantes no pondrá óbbice á es-

ta resolucion, y por el contrario, la Ley pasará con la modificacion propuesta por nosotros.

Parece que es un poco liberal la modificacion y desde luego no viene á perjudicar la renta y más bien viene á beneficiar el servicio público en el sentido de que serán obligadas á llevar las balijas de correspondencia.

El señor Silva—No he apoyado, señor Presidente, la modificacion, porque no la creo necesaria......

El señor Freire—No estamos en particular; estamos en la discusion general.

El señor Freire—Bueno; entónces para cuando se trate el artículo 5°. me voy á oponer á la modificacion.

El señor Bauzá—Hace bien de oponerse.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose en general es aprobado.

Lo son igualmente en particular sin hacerse uso de la palabra, los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4°.

En discusion el 5°.

El señor Freire—Me opongo, señor Presidente, á la modificacion propuesta por la Comision informante, porque creo que este artículo, en la parte que se refiere á las Diligencias que hagan el tráfico en el Departamento de la Capital, es ilusorio, porque no me consta que haya ni una Diligencia en el Departamento de la Capital.

El señor Bauzá—Mas en abono de la Comision.

El señor Freire—De consiguiente, no habría porque esceptuarlas de la patente, porque desde que no haya quien vaya á sacar patente de Diligencia en el Departamento de la Capital, es escusado exonerarlas y no traería más que la demora de ir á la otra Cámara.

No hay ni una sola señor Presidente.

Si sale alguna Diligencia del Departamento de la Capital, vá á otros Departamentos.

El señor Silva—Permítame.

El mismo miembro informante dijo, que cuando más habria dos ó tres, pero que existian.

El señor Freire—Yo le pregunto, donde existen.

No hay una sola.

Me consta señor Presidente, porque siempre ando en todo el Departamento de la Capital y no hay una sola Diligencia.

De consiguiente, nos vá á traer demora.—Y si es como ha dicho el se-

ñor Senador Bauzá, hay necesidad que esta ley se sancione cuanto ántes, debe rechazarse la modificacion porque es ilusoria.

Si realmente hubiese una ó dos Diligencias en el Departamento, estaría con la modificacion.

Pero nadie vá á sacar patente.

De consiguiente, es lo mismo que quede el artículo tal cual está.

Llamo la atencion de mis honorables colegas para que no se fijen en esa supresion que se hacé, que es ilusoria.

El señor Vidal (don B.)—Hay otra variacion.

El señor Freire—Ah! para transportar la correspondencia ?

Si no hay diligencias no puede llevarse correspondencia.

El señor Fernandez—Es para las que vayan fuera de la Capital.

El señor Vidal (don B.)—Hay variacion importante en eso.

El señor miembro informante lo explicará mejor que yó.

El señor Silva—Que se lea el artículo propuesto por la Comision.

(*Se leyó.*)

Salgan ó nó.

Son las otras dilligencias.

En esa parte tiene razon el señor Fernandez.

El señor Bauzá—En todo tiene razon la Comision.

El señor Silva—En la otra nó: no tiene alcance.

El señor Presidente—¿ Ha concluido el señor Senador por San José ?

El señor Freire—Dice, señor Presidente, el artículo sancionado por la Cámara de Representantes.

(*Lo leyó*).

Es decir que los que no salen son los que no están esceptuados.

De manera que está previsto el caso, que quedan esceptuados los que salgan del Departamento de la Capital.

La única modificacion que habría ahí, seria obligarlos á llevar la correspondencia por la exencion del impuesto de la patente.

Pero, señor Presidente, yo no comprendo hasta que punto se puede obligar á que se lleve la correspondencia, cuando me consta que tienen contratos, por largos plazos, por años, todas las Diligencias que cruzan el territorio de la República, con la Direccion de Correos; y no creo, señor Presidente, que les compense la exencion de la patente, el transporte de la correspondencia; por que son miles de pesos, señor Presidente, que paga por el transporte de la correspondencia, y lo que es la patente, se vé que es muy poco.

No sé hasta qué punto podemos nosotros tener derecho á obligar á un dueño de Diligencia á que lleve la correspondencia grátis.

Creo que no tenemos tal derecho y sobre todo, cuando existen tratos; pero contratos fuertes, señor Presidente, por miles de pesos.

La Correspondencia que se transporta á los Departamentos, es muchísima, señor Presidente.

Es preciso ver las balijas que ván por el Ferro-Carril, que despues se reciben en los pueblos cabeza de Departamento ó en los puntos donde llegan las Diligencias; y no les compensaría de ninguna manera la exencion de la patente el valor que importa el transporte de la correspondencia.

Yo creo que hay que tomar en cuenta estas consideraciones, para dejar el artículo tal cual lo ha sancionado la Cámara de Representantes.

El señor Silva—Que bien dijo, señor Presidente, quien expresó que de la discusion nace la luz y que abordándola se presentan siempre en el estadío del debate, las cuestiones con más claridad.

El señor Fernandez—Cuando se oye lo primero que se dice.

El señor Silva—Ah! por eso se oye despues lo subsiguiente y se forma criterio.

Es en lo que estamos precisamente.

Bien, señor Presidente, lo que acaba de recordar el señor Senador por San José, merece que se atienda.

Efectivamente, él ha hecho recordar que hay contrato con las Diligencias.

El señor Bauzá—Nó; con algunas.

El señor Silva—Con casi todas; y cuando no es con las Diligencias, es con Correos expresos que se pagan.

La verdad, en una palabra, sean todas ó algunas, pocas ó muchas, es que la Administracion pública, en una palabra, ha reconocido y sentido la necesidad de pagar el transporte de la correspondencia.

Luego, se deriva de esto, que es un trabajo que hay que compensarlo y que sin esa circunstancia no se haría.

Bien, pues. ¿Es admisible, como lo ha significado acertadamente el señor Senador por San José, que por lo que vale una patente se someta el dueño de una Diligencia á conducir las balijas de correspondencia?

¿Compénsa la exencion de la patente, que es una suma insignificante, con el precio que importa ese trabajo?

Basta enunciar esto, señor Presidente, para que se comprenda desde luego, que no hay compensacion, que no es equitativo.

¿ Que sucedería, señor Presidente ?

Que optarían los dueños de Diligencias por pagar la patente.

¿ Y por qué se esceptuó de la patente á las Diligencias ?

Por que se convino, se vió desde luego, el servicio de utilidad pública en el tránsito; teniendo que vencer las inmensas dificultades con que tropiezan estos vehículos en nuestra campaña, era preciso protegerlos con algo, era preciso alagarlos.

De ahí pues vino la exencion de la patente cuando se estableció ese impuesto por el Cuerpo Legislativo.

Ahora nosotros reaccionando de aquella medida alentadora de esta industria que ha probado ser tan benéfica en aquellos Departamentos, que son los más, que no están cruzados por Ferro-Carriles, vamos á reaccionar en el sentido de retroceso y vamos á restablecer la patente.

El señor Echevarria—Es todo al contrario de lo que está diciendo.

El señor Fernandez—Está ofuscado el señor Senador.

El señor Silva—Eso lo probará despues.

Estoy discurriendo: los señores Senadores discurrirán despues y veremos quienes son los ofuscados, si los que créen que con decir ofuscacion prueban algo ó si el que está discurriendo.

El señor Echevarria—No se prueba con eso, porque no vamos á sancionar una cosa por lo que se habla, como algunos Senadores.

El señor Silva—Tampoco vengo yo á discurrir por lo que discurren los otros.

El señor Echevarria—Es al revés.

El señor Silva—Estas son interrupciones que no vienen al caso, por mucho que sea muy liberal para admitirlas.

Así es que vamos á reaccionar hoy estableciendo patentes para las Diligencias que se creyó necesario, útil y conveniente para el servicio público suprimirla, porque se quiere que conduzcan las balijas de la correspondencia, que con mucho acierto ha establecido el señor Senador por San José, importan muchos cientos de pesos.

Vamos pues con este cambio, si fuese aceptado por la Honorable Cámara de Representantes, que me permito dudar mucho que lo haga, si se aducen consideraciones como las que aquí se han establecido, vamos á perder el tiempo, porque ni la Cámara la aceptará, porque no la creo reaccionaria en el sentido de retroceso ni habremos adelantado ni conseguido el desideratum de concluir con esta Ley que es urgente.

Por estas razones, señor Presidente, que acabo de aducir, votaré por

el artículo 5.º como se ha leido procedente de la Cámara de Representantes.

El señor Fernandez—Señor Presidente, á mi juicio, la enmienda que propone la Comision de Hacienda, al artículo 5.º es previsora y viene á evitar muchos inconvenientes en lo que respecta á la conduccion de la correspondencia pública en los Departamentos del interior.

Efectivamente, de las varias carreras de Diligencias que hay en los Departamentos, algunas de esas empresas tienen contratos con el Correo para la conduccion de esa correspondencia y esos contratos probablemente subsistirán hasta que no concluyan y tal vez cuando concluyan vuelvan á renovarse.

Pero existe circunstancia especialísima que abona en pró de la enmienda de la Comision y es la siguiente:

Coincide, señor Presidente, que la creciente de los arroyos vienen y encuentran en muchos casos á esas Diligencias que están á cargo de la conduccion de la correspondencia, cási todas en la Capital ó en los Departamentos de que derivan y encontrar á otras particulares que salen de aquí y que no quieren llevar la correspondencia, ó que no están obligadas...

El señor Bauzá—Eso es lo práctico, lo que el señor Senador dice.

El señor Fernandez—Por consecuencia, encontrándose las Diligencias que tienen aquellos contratos en el extremo opuesto y otras en la Capital, por ejemplo, es dable, señor Presidente, que por el servicio público, por la correspondencia misma oficial y demás, se les diga; ahora, que no pueden funcionar las Diligencias con quienes el Estado tiene estos contratos está usted obligado á llevarla, fuera de todos los demás compromisos que tienen esos contratistas como traer giros etc.

Pero se habla puramente de balijas de correspondencia, que no son gran cosa, como se ha querido decir aquí.

El señor Silva—A veces son grandes.

Yo las he visto prácticamente: — las he visto chicas y grandes, — y hay inmensa responsabilidad.

El señor Fernandez—Yo tambien las he visto.

Es para estos casos especiales, que es lo que ha venido á significar el Poder Ejecutivo que hay que establecer esto en la ley, para estos casos escepcionales como los que he indicado, no quedar interrumpida la comunicacion y correspondencia con los Departamentos.

Fuera de estas razones, hay la de que para eso se les exhonera del im-

puesto, que no hay motivo ninguno para exhonerarlas, hoy que hay varias carreras de Diligencias.

Cuando se estableció esta ley que viene de *illo-tempore*, fué porque eran muy raras las carreras de Diligencias que se establecian y era preciso darles un estímulo.

El señor Silva—Y hoy hay que estimularlas más por que tienen la competencia de los Ferro-Carriles.

El señor Fernandez—En algunos Departamentos.

Por consecuencia yo votaré por la enmienda que ha propuesto la Comision de Hacienda, por que la considero muy equitativa y que viene á favorecer los intereses públicos.

El señor Silva—No favorece ningun interés.

El señor Gonzalez Rodriguez—Era, señor Presidente, para aceptar la modificacion que propone la Comision, por que creo que no es oneroso establecerlo por que ántes de eso tambien se dejaba un asiento oficial á disposicion del Gobierno.

Hoy no tienen tal obligacion.

Yo creo que no es nada gravoso el aceptar la modificacion por que ya digo, ahora se habla solamente de la correspondencia y ántes era correspondencia y un asiento.

El señor Freire—Los argumentos empleados por el señor Senador por Maldonado son contraproducentes á la causa que defiende.—Y digo que son contraproducentes, porque ha querido demostrar algo que no lo ha hecho.

Ha querido demostrar que las Diligencias que hacen el servicio para el Estado y que tienen contratos están exceptuadas de la patente; y patente no tiene ninguna Diligencia, como lo dice el mismo artículo y como lo dice la Ley anterior.

Ninguna tiene patente. ¿Y quiere el señor Senador que las Diligencias que no tienen contrato con el Estado, en casos escepcionales le hagan el servicio á las otras que tienen contratos?

Por que si las otras tienen una cantidad por que ha contratado el transporte de la correspondencia, éstas, si se encuentran del otro lado de un arroyo crecido, tienen que llevarle grátis la correspondencia.

Es muy bonito eso.

Cuando las otras no tienen patente tampoco, vamos á obligarlas á que lleven grátis la correspondencia á las otras que se les paga.

Eso no es justo, señor Presidente.

Por eso le he dicho al señor Senador, que es contraproducente el argumento..

O á todas se les obliga ó á ninguna.

El señor Fernandez—Puede suceder eso cuando terminen los contratos.

El señor Freire—Muy bien; pero ahora no es justo que una Diligencia esté en Tacuarembó; por que no puede pasar, la que salga del Durazno le lleve grátis la correspondencia y el otro reciba la recompensa.

No es justo, señor Senador.

Es preciso ponerse al alcance del artículo tal cual está, porque no podemos obligarlas señor Senador á que le hagan el servicio á las otras, porque últimamente no se lo vienen á hacer al Estado, se lo hacen á los contratista gratuitamente.

El señor Fernandez—Viendo las cosas como las vé el señor Senador.

El señor Freire—Como las ha explicado el señor Senador, que encontrándose en Cerro-Largo una Diligencia, la que salga de la Florida, que no tiene contrato, está obligada á llevarle la correspondencia.

Que tenga ella su servicio; para eso se les obliga á tener un servicio especial, correos á caballo, muy poco vale esto.—Cuando queda estancada la correspondencia, porque tienen correos á caballo y botes para pasar la correspondencia.

El señor Fernandez—Entónces no habría ocasion de utilizarlas.

El señor Freire—Por lo mismo que no habrá ocasion, no se les puede obligar á que haga un servicio particular á los dueños de las Diligencias. Y por eso mismo me opongo y creo que se deben tomar en consideracion por que son razones bastante convincentes.

El señor Bauzá—Razones que no son razones.

El señor Freire—Eso será para el señor Senador, que quiere que el que no ha contratado con el Estado, le haga un servicio á otro que ha contratado para que gane el dinero.

Muy bonito modo de pensar es ese.

Yo me opongo, señor Presidente, abiertamente y sostengo á todo trance, el artículo del Proyecto de la otra Cámara, por que es lo justo y equitativo.

Por ahora he dicho.

El señor Echevarría—Yo, señor Presidente, respetando mucho las opiniones de todos y sin querer poner el sello de infalibilidad á la cosa para decir francamente este es el sí y esta es la verdad, digo que no pienso de ese modo.

Creo que es una ley liberal, porque favorece á aquellos á quienes no se les dá subvencion.

No es tampoco argumento cierto el que ha dicho el señor Senador por San José, por que no se les obliga, señor Presidente, á las Diligencias que están del otro lado de un arroyo; á que lleven la Correspondencia grátis de aquellas Diligencias subvencionadas, por que la subvencion es les dá para que cumplan con su cometido, para que tengan botes y balsas y finalmente, para que cumplan como deben.

El señor Freire—Eso es.

El señor Echevarría—Pero lo que la Comision aconseja, es algo muy liberal, algo muy conveniente, por que no se estriba la bien aventuranza en la correspondencia oficial; ¿y la particular, y los pasajeros y el servicio que prestan á los intereses públicos ?

Pues esto es precisamente lo que quiere la Ley, favorecer á aquellas que no están amparadas por la subvencion.

Aquellas que están subvencionadas deben cumplir, deben tener botes y deben tener balsas.

Pero como no están en igualdad de circunstancias, á esas son á las que se les obliga, se les dice, no pagarán patente con tal que lleven alguna correspondencia oficial, que no es mucha, quedando con la responsabilidad las que están subvencionadas.

Es á mi entender, señor Presidente, un principio liberal; esta es una Ley que favorece á todos en general y que viene á beneficiar á los intereses públicos.

Yo no veo el inconveniente, ó la injusticia que se comete.

El señor Freire—Y grande.

El señor Echevarría—Si yo la viera no la votaría.

No me parece que se cometa semejante injusticia.

Por estas razones, yo votaré por la modificacion propuesta por la Comision por que la considero justa y equitativa.

El señor Mayol—La observacion hecha por el señor Senador por San José, tiene á mi juicio alguna importancia.

Si nosotros sancionamos este artículo que biene á establecer lo contrario de lo que la Ley de patentes ha dicho hasta ahora, vamos por este hecho á obligar á los propietarios de las Diligencias, á hacer un trabajo que no se les ha obligado nunca.

Y si fuese cierto, como ha dicho el señor Senador por San José, que existen contratos, esta disposicion de la Ley tendría la virtud de venir á

derogar esos contratos de golpe, cosa, que á mi juicio, no puede hacerse sin consentimiento de las partes.

El señor Bauzá—No apoyado.

El señor Mayol—La modificacion dice terminantemente:

(Leyó).

Aquí está la parte mala, á mi juicio; " quedando obligadas á conducir las balijas de correspondencia "; se entiende las particulares y las oficiales.

Yo no veo hasta que punto se puede imponer, á los dueños de las Diligencias, esta obligacion, mucho más, si es cierto, como se ha dicho, que existen contratos, cuyos contratos pueden ser de alguna consideracion y por algunos años y en lo cual, de ninguna manera se considerarán los propietarios de Diligencias compensados, con la excension de la patente.

Yo creo que son de alguna consideracion las observaciones que ha hecho el señor Senador y vale la pena ántes de votar este artículo, traer al terreno de la discusion algunos argumentos.

Es lo que se me ocurre por ahora.

El señor Silva Dos palabras no más.

Para hacer notar lo imposible que es para el Senado que no tiene iniciativa para impuestos, votar en primer término un asunto que trasciende á un impuesto.

El señor Bauzá—¿Cuál es?

El señor Silva—Es un impuesto nuevo con que se viene á gravar á las Diligencias que no quisieran aceptar eso.

El señor Bauzá—Pero el impuesto es la exaccion de dinero y aquí no hay exaccion de dinero.

El señor Silva—Es un impuesto para quien no lo tiene.

El señor Bauzá—Eso es poesía, señor Senador.

El señor Silva—No es poesía, deriva del impuesto mismo, está virtualmente comprendido en el impuesto.

Señor Presidente, por esas consideraciones, haremos un papel muy ridículo, en exagerar, en pretender establecer un impuesto, una exencion que se ha deliberado á las Diligencias, sinó que no tenemos prerrogativa Constitucional para hacerlo.

Perderemos el tiempo; la Cámara no lo aceptará.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo de la Cámara es desechado, aprobándose con la modificacion.

Son igualmente aprobados sin discusion, los artículos 6.° y 7.°

En discusion el 8.°

El señor Vidal (don B.)—Este artículo me ha llamado siempre la atencion y siempre viene quedando redactado del mismo modo.

Me ha parecido algo excesiva, un poco dura esta circunstancia; " Aunque más tarde pueda probar que efectivamente la tenía ".

Puede haber un olvido por parte del cochero, no del dueño del carruage, si se trata de un carruage particular, de un cochero que no cumple las órdenes del propietario, del dueño del carruage.

El señor Vidal (don F. A.)—Tiene más aire de una estafa que de multa.

El señor Vidal (don B.)—Me ha parecido esta circunstancia un poco dura.

Vuelvo á hacer la misma observacion que he hecho otras veces, por que siempre queda del mismo modo el artículo.

El señor Freire—Yo creo, señor Presidente, que está perfectamente bien.

Opino lo contrario, por que se haria ilusoria la revisacion si no se pusiese una pena para que se llevase la patente.

Con que así mismo, algúnas veces se ha aplicado la multa á algunos por olvido de la patente, ¿qué sería si no se pusiese esta penalidad? ¿Qué sucedería? Me atajarían á mi y me preguntarían ¿y la patente?

Vaya á verla á mi casa, se la traeré otro dia; y no habría revisacion posible.

El señor Santos—Mejor que se les impusiese que la llevávan colgada en el cuello.

El señor Freire—No señor; la llevan en un cajon del carruage ó clavada en las carretillas, por que no sería posible la revisacion.

No es la patente lo que llevan; es la tablilla, la chapa, es muy diferente.

El señor Vidal (don F. A.)—La cuestion es probar que ha cumplido con la Ley.

¿ Consta en el Registro que ha pagado la patente?

Eso debe bastar.

El señor Freire—En cada caso tendría que ocurrirse al Registro y detener en la policía al individuo hasta que se fuese á revisar á la Oficina de patentes.

El perjuicio es mayor que llevar la chapa y cuando atajan al conductor de un vehículo saca la chapa y dice, aquí está: Muy bien, pase usted.

Es ménos fuerte llevarla, que llevarlos á la Policia ó Comisaría ó donde los llevan á estar allí todo el dia.

El señor Vidal (don B.)—Mi objeto al hacer esta observacion como otras veces, es para ver si se podia por parte de quien corresponde optar por algun otro medio, arreglar las cosas de manera que no hubiera necesidad de redactar el artículo como está.

Por lo demás, lo votaré esta vez como otras por que en efecto se me dice, que no hay otro medio, que es preciso hacerlo de esta manera.

Pero yo creo, que estudiando bien este punto por la autoridad respectiva, por la Junta, ántes de presentar la Ley el año que viene, por ejemplo, se vendria quizás á algun arreglo ó algo que evitara tener que redactar el artículo que parece singular.

No he tenido más objeto que llamar nuevamente la atencion del Honorable Senado como lo he hecho años anteriores sobre este artículo.

Lo votaré como está.

El señor Echevarria—Lo mismo me pasa á mí, señor Presidente. En otras ocasiones, cuando he tenido que votar este artículo siempre lo he encontrado inconveniente.

La pena no debe imponérsele al individuo que ha cumplido con la ley.

El encargado de hacer efectiva la ley debe tener conocimiento á quien la debe aplicar.

Un señor, un individuo cualquiera que tiene dos carruages, señor Presidente, deja su tablilla en uno; y el cochero inadvertidamente sale con el otro carruage.

¿Es justo, señor Presidente,que se pague dos, tres, cuatro ó diez veces?

El señor Freire—Si tiene dos carruages,tiene que tener dos patentes.

El señor Echevarría—No es así, señor Senador. Entraré en ese terreno. No es así y no se contesta de esa manera, y sobre todo, espero la palabra del señor Senador para no entrar en conversaciones, para contestarle que no es así la Ley.

El señor Freire—Vamos á ver.

El señor Echevarría—Eso no es justo, señor Presidente.

El revisador, debe sacar una nómina de la Oficina para saber los que han cumplido y no han cumplido con la Ley.

Eso, lo saben ellos, porque no paran á ningun individuo que ha sacado la patente.

Yo, señor Presidente, hace muchos años que ando y jamás me ha parado nadie.

Ván directamente á aquel que no la tiene, á aquel que pueden hacerle efectiva la multa.

Cuando quieren explotar explotan á quien se les dá la gana; porque es preciso ver que algunas veces se abusa de la Ley, porque algunos empleados subalternos que están apremiados, ván un poquito más léjos de lo que deben ir.

Es preciso considerar todo eso, señor Presidente.

Así es que lo mejor seria no poner el artículo.

Me parece inconveniente, me parece demasiado fuerte, demasiado pesado.

En cuanto á que se paga patente por dos carruages, no es verdad.

Se paga patente por el rodado que camina. Por ese es que se paga patente.

Si se encuentran dos andando á la vez, entónces se les hace pagar patente.

Es para el empredrado, señor Presidente.

Tiene el derecho de hacer rodar un carruage, eso dice la ley.

Siendo de cuatro ruedas puede rodar uno. Teniendo una patente de dos no puede hacer rodar uno de cuatro.

Eso es lo que dice la ley.

Pero lo que autoriza la ley, es á hacer rodar un carruage de un mismo individuo, no del que tenga comercio, porque el que tenga comercio de carruages tiene diez ó doce que hacer rodar todos á la vez.

Entónces sí, tantos como haga rodar tienen que pagar.

Pero un particular que tiene dos ó tres carruages,que anda en uno, por que no puede dividirse en tres, anda en uno, ha cumplido con la Ley pagando la patente de uno.

Esto es lo que dice la Ley.

El señor Freire—No es lo que dice la Ley.

La Ley lo que dice terminantemente:

(*Leyó*).

Si yo tengo dos carruages, señor Presidente, y hago uso de ellos aunque sea alternativamente,tengo que sacar patente para los dos carruages.

El señor Echevarria—No es exacto.

El señor Freire—Es así, señor Presidente.

El señor Santos—No señor: está equivocado.

Usted puede tener cuatro carruages y sacar una patente desde que no haga rodar más que uno.

El señor Freire—Dice la ley.

(*Leyó*).

El señor Echevarria—¿Me permite, señor Senador?

El señor Freire—Permítame, señor Senador, que yo no lo he interrumpido.

El señor Echevarría—Por eso le he pedido permiso, por que no me gusta estar conversando.

El señor Freire—Muy bien; voy á concederle, por que puede ser que me convenza.

El señor Echevarría—Señor Senador, ¿la cuestion de la patente porqué es?

Por el uso del empedrado.

Desde que la Nacion hace pagar la patente para hacer rodar un carruage, puede hacerlo rodar desde el alba hasta que anochezca ó toda la noche si quiere.

¿Le pareceria bien al señor Senador, que rompiéndose las ruedas de su carruage no pudiese sacar otro que tuviese en su cochera, por que por el que pagó la patente lo tiene descompuesto ó no lo quiere hacer andar?

¿Le parecería justo que por aquél incidente que le ha sucedido tuviera que sacar otra patente?

Ahora, el que tiene comercio de carruages, el que tiene cochería y tiene diez ó doce carruages que los hace andar simultáneamente, eso se esplica perfectamente.

Se elude la Ley, si se hacen andar todos con una sola patente.

Pero si no hace andar más que uno, cumple con la Ley.

Eso es lo equitativo, eso es lo justo.

El señor Freire—Es muy larga la interrupcion.....

El señor Echevarria—Es verdad, perdone.

El señor Freire—...... pero me alegro haberl[illegible] por que he quedado convencido.

Se vota el articulo y es aprobado, como tambien el 9.º al 14.

El señor Presidente—El 15 es de órden.

Queda aprobado en primera discusion.

El señor Gonzalez Rodriguez—Pido la palabra, para mocionar á fin de que se suprima la segunda discusion.

(*Apoyados.*)

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos á sala, se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Hacienda se expide en el Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Repártase.

El señor Presidente de la República Teniente General don Máximo Santos, solicita la vénia correspondiente para aceptar la gran Cruz de la órden de los Santos Mauricio y Lázaro, que le ha sido conferida por S. M. el Rey de Italia.

A la Comision de Legislacion.

El señor Bauzá--Señor Presidente.—En nombre de la Comision de Hacienda, manifesté hace algunos momentos, que el Honorable Senado se sirviera despachar ó tomar en consideracion los informes sobre Patentes de Rodados y Timbres.

Pero hay una necesidad suprema de que se postergue el asunto de Timbres y se dé prelacion al de Contribucion Directa, cuyo informe está en la Mesa.

Si el Honorable Senado no tiene inconveniente, podria tomar en consideracion ese informe teniendo en cuenta á la vez, que las modificaciones que se introducen en la nueva Ley, no son de una importancia estremada; y por el contrario, vienen hasta cierto punto á conciliar las conveniencias del Estado en lo que respecta á los recursos para subsistir.

Hago mocion, pues, al efecto, para que se anteponga al asunto Timbres, el asunto Contribucion Directa.

(Apoyados).

El señor Echevarria—Para pedir siquiera una sesion de por medio para pod[illegible] enter[illegible]del asunto.

En la cues[illegible]bres no tengo inconveniente, por que ha dicho el señor miembro [illegible]te de la Comision, que no hay aumento ninguno que es la misma Ley [illegible]ño pasado y por consiguiente, una cosa conocida.

Desde que no hay aumento, no tengo inconveniente en votar ese asunto.

Pero el de la Contribucion Directa, tengo entendido todo lo contrario.

Creo que hay aumentos y no podria entrarse, al ménos por mi parte, á resolver el asunto sin haberlo leido siquiera y sin haberlo consultado con la Ley del año pasado.

Por estas razones, yo no apoyo la mocion del señor Senador por Rocha.

El señor Santos—He apoyado la mocion del señor Senador por Rocha, por que es un asunto que se puede estudiar en la segunda discusion sin perjuicio de aprobarlo ahora en primera.

En la segunda discusion pueden hacerse las reformas que crean convenientes los señores Senadores.

(Apoyado).

El señor Freire—Habia pedido la palabra para eso mismo; que se puede discutir ahora y en la segunda discusion, hacer las modificaciones que se crean convenientes.

El señor Bauzá—El objeto, señor Presidente, es ganar tiempo.

Estamos abocados al término del año económico y no podemos dejar al Poder Ejecutivo sin recursos, señor Presidente, para los nuevos servicios que se presentan ahora.

A mí me parece que es un acto de buena voluntad de parte de la Asamblea, espedirse en estas leyes.

Si no vinieron ántes, la culpa no es nuestra; pero hagamos las diligencias para que su espedicion sea inmediata.

Se vota si se dá prelacion al asunto Contribucion Directa y es afirmativa.

Se lée lo siguiente :

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

DE

CONTRIBUCION DIRECTA PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1885-1886

Artículo 1.° En el año económico 1885-1886 la Contribucion Directa se pagará con arreglo á la siguiente escala :

Pagarán *seis y medio por mil* en los Departamentos de campaña y en el de la Capital:

1.º Las propiedades urbanas y todas clases de edificios, construcciones y quintas ó casas de recreo en las inmediaciones de las ciudades, pueblos y villas.

2.º Los terrenos que no tienen cultivo y los campos de pastoreo, estén ó no cercados.

3.º Los artículos de importacion de toda clase que se despachen para el consumo durante el año, incluso los libres de derecho, sobre el aforo que de ellos se haga en la Aduana, satisfaciéndose el impuesto al tiempo de abonarse los derechos.

4.º Los capitales en giro, comprendiéndose en esta categoría los empleados en las operaciones bancarias, descuentos, en acciones—en compras de frutos del país, ganado para las faenas, de los saladeros que no hayan pagado ya el impuesto á las fechas en que se efectúen los acarreos, fábricas de jabon, velas, conservas, licores, cerveza y toda clase de bebidas, como las demás empresas industriales no designadas, *en máquinas que aún cuando libres de derechos á su introduccion, no se encuentren exentas de este impuesto, por disposiciones especiales;* en préstamos, en agencias ó compañías de Seguros, en casas de cambio ú operaciones de bolsa, en embarcaciones de toda clase radicadas en el país, los empleados en las escribanías de actuacion y de registros que por cualquier causa hayan salido del dominio fiscal, en compra y venta de sueldos y liquidaciones, los rodados y demás bienes que en esta Ley no se encuentran especificados.

5.º Los ganados en general, con escepcion de los sementales, y sangres puras de razas extranjeras importadas, cuyo orígen debe justificarse con el certificado correspondiente, espedido por la Aduana en la fecha del desembarque de los animales.

Art. 2.º Pagarán *cinco y medio por mil* en los Departamentos de Campaña y en la Capital:

1.° Las chacras cultivadas ó explotaciones rurales y los campos de pastoreo en que se cultive forraje (pasto artificial) para todas las necesidades del ganado.
2.° Los campos sembrados con cereales de todas clases, plantas oleaginosas ó tintóreas, algodon y plantas sacarinas, los terrenos plantados con plantas textiles, lino, cáñamo, rámie, etc.

Art. 3.° Los cereales ó demás producciones agrícolas ó rurales, no pagarán contribucion alguna; pero quedan obligados los propietarios de campos á declarar en la Oficina la cantidad de hectólitros y kilógramos sembrados y recogidos en el año, en cualquier ramo de la produccion agrícola ó rural.

Art. 4.° Quedan esceptuados de la Contribucion Directa:

1.° Los capitales empleados en bueyes aradores ó de carreta, limitando á cuatro el número para cada arado, é igualmente al de doce para las carretas, las vacas, cabras pertenecientes á tambos ó de uso particular, caballos de silla ó de tiro y las mulas de tiro ó de andar, siempre que no pase de veinte el número de cada especie, las carretas, zorras y carros útiles de labranza y máquinas en uso para el mejor fomento, desarollo y explotacion de la agricultura.
2.° Las rentas ó capitales que se inviertan en la construccion de canales, acequías, brazales y demás obras de riego en que se haga uso de aguas públicas para regar terrenos, propios ó agenos, con tal que se obedezca el título tercero del Código Rural; y las tierras que se rieguen con las aguas que se obtengan por dichas obras. Los capitales invertidos en pozos artesianos, minas ú otras obras por las que se estraigan aguas subterráneas, con arreglo al artículo 356 y 357 del Código Rural.
3.° Los capitales empleados en cercos de campos.

4.° Los invertidos en puentes y balsas para el servicio público, en los pasos de los rios interiores.

5.° Los capitales invertidos en títulos de la Deuda Pública Nacional, no esceptuados por Ley.

6.° Las propiedades raíces y todos los capitales, cualesquiera que sean los objetos que los constituyan, cuyo valor no alcance á cien pesos; á ménos que el propietario tenga otros bienes en cualquier lugar, cuyo total valor iguale dicha suma.

7.° Las huertas ó quintas de los estabiecimientos de ganadería.

8.° Las plantaciones de bosques, en una estension que exceda de cincuenta cuadras cuadradas.

9.° Los edificios que por estar en construccion, no den producto alguno, no comprendiéndose el valor de los terrenos que ocupan los mismos.

10. Los capitales empleados en hipotécas y los invertidos en acciones de compañías, radicadas en el país, que hayan satisfecho la contribucion sobre el capital social realizado, no comprendiéndose la demasía de valores que pueda estimarse respecto de ese mismo capital, las mercancías que ya hubiesen pagado al tiempo de su introduccion.

Art. 5.° El pago de la Contribucion Directa podrá hacerse en dos plazos, siendo libre la accion de aquellos que quieran efectuarlo en una sola vez, pero no pudiendo dejar para el segundo, el pago del primero.

El Poder Ejecutivo fijará el término de dichos plazos.

Art. 6.° Los que no satisfagan la contribucion anual que le corresponda, dentro de los plazos que se designen segun el artículo precedente, sufrirán una multa de otro tanto del valor de la respectiva cuota y satisfarán además los gastos, costas y costos que se originen para hacer efectiva la cobranza.

Art. 7.° Los poseedores de campos ú otras propiedades que no hayan efectuado por cualquier causa, declaraciones del todo ó parte de ellas para el pago del impuesto en los años anteriores á 1885-1886 deberán practicarlo en estos años, quedando relevados del pago de multas y suje-

tos solamente al pago del impuesto atrasado, cuyo pago en los casos en que no hubiese habido gestion de los revisadores, se limitará á los últimos cuatro años, á contar de 1881 inclusive, con lo cual quedará regularizada la posicion del propietario para con el Fisco en cuanto al atraso referido.

Los que no lo efectúen espontáneamente dentro de los plazos que se designen, quedarán sugetos á la multa de otro tanto del valor del impuesto, una vez averiguada la ocultacion que se haya hecho.

Las multas cobradas directamente por las oficinas recaudadoras, serán destinadas al sostenimiento de las casas de beneficencia y distribuidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 8.° En los casos de ocultacion de bienes ó sus valores declarados y demoras, lo que deberá quedar resuelto por peritos ó árbitros, segun el caso lo requiera, nombrados por ambas partes, el pago, cualquiera que fuera la cantidad, se hará efectivo por via ejecutiva por el respectivo Juez de Paz, al que ocurrirán el Recaudador ó quien lo represente, con el fin de que la cuota adeudada, la multa y los gastos, que la ejecucion origine, se realicen breve y sumariamente en los bienes del deudor quedando las costas y demás gastos á cargo del denunciante en el caso de que se hubiere probado no ser exacta la denuncia.

Art. 9.° La Contribucion Directa asienta sobre bienes y no es por tanto indispensable para percibirla que los capitalistas é propietarios resistentes ó morosos se hallen presentes. En caso de ausencia, los actos y providencias relativas á la ejecucion deberán entenderse con los encargados, aunque accidentales, de los bienes ó establecimientos, cualquiera que sea el carácter que invistan con respecto al verdadero dueño.

Art. 10. En los casos en que la estension de los campos declarados, sea impugnada por los Recaudadores ó por sus agentes, los propietarios y arrendatarios podrán ser compelidos ante el Juez de Paz respectivo, por los Recaudadores, á la exhibicion de los títulos con que posean, cuya presentacion podrá tambien hacerse ante la Oficina Recaudadora. Rehusándose ó no pudiendo hacerse la presentacion de los títulos en un tiempo prudencial, que los mismos Jueces de Paz fijarán, el campo ó campos motivo de la cuestion, y oída la Oficina de Crédito Público, serán reputados fiscales para el solo efecto de cobrar el impuesto, como lo determina el Decreto de fecha 14 de Febrero de 1874 en su art. 12.

Art. 11. Bajo las responsabilidades de la Ley, ningun escribano Público ó Juez donde el Escribano falte, podrá autorizar venta, hipoteca ó traspaso de propiedad alguna, sin que acredite préviamente haber pagado

el total de la contribucion respectiva por el año á que la escritura corresponda; siempre que ella fuese otorgada, vencido el plazo, para el pago del impuesto, pues siéndolo ántes, exhibirá el boleto del año anterior, haciendo constar en ella esa circunstancia y no debiendo para el efecto, tomarse en cuenta los recibos provisorios á que se refiere el art. 5.°, sino la planilla que demuestra el pago total.

Art. 12. Para la propiedad urbana y sub-urbana en la Capital, villas y pueblos de la República regirá la misma avaluacion del año económico anterior, salvo el caso que previene el artículo 8.° y algunos especiales en que el Poder Ejecutivo crea prudente proceder á una nueva avaluacion, para lo cual se tomará por base el valor venal y corriente de la propiedad.

Si en este último caso, el propietario no se conformase con la tasacion practicada por la Oficina Recaudadora, se resolverá por peritos nombrados por ambas partes, debiendo éstos nombrar préviamente un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable; y para las tierras de labranza, campos de pastoreo y ganados en general, á saber:

TARIFA GENERAL

DE

AFOROS DE TIERRAS Y GANADOS

Departamentos	Tierras de labranza Cuadras	Pastoreo Suertes
Colonia	$ 8	$ 14,000
San José	" 8	" 14,000
Soriano	" 8	" 14,000
Paysandú y Rio Negro	" 8	" 14,000
Salto y Artigas	" 8	" 14,000

Desde la barra de Santa Lucía hasta Artigas; se tira una línea por el frente de los rios de la Plata y Uruguay, con dos y media leguas de fondo, avaluándose la suerte de estancia en $ 20,000.

	Cuadras	Suertes
Florida........................	$ 8	$ 14,000
Durazno........................	" 6	" 12,000
Cerro-Largo y Treinta y Tres.....	" 5	" 10,000
Tacuarembó y Rivera.............	" 5	" 10,000
Maldonado y Rocha..............	" 6	" 10,000
Minas........................	" 6	" 10,000
Canelones entre Pando y Toledo....	" 20	
Entre Pando y Solis Chico.........	" 15	
Entre Puntas de Toledo y Canelon Grande........................	" 20	
Entre Piedras y Colorado..........	" 30	
Entre Colorado y Canelon Grande..	" 20	
Entre Canelon Grande y Tala......	" 15	
El resto del Departamento..........	" 10	

Montevideo: En este Departamento la Junta Económico-Administrativa, designará cuales son las tierras urbanas y rústicas, no debiendo la avaluacion de las últimas ser ménos de cincuenta pesos por cuadra.

GANADOS

Vacunos de cria	$	4.00
Bueyes	"	10.00
Yeguarizos	"	1.60
Caballos	"	8.00
Mulas de cria	"	6.00
Id. mansas de carretilla	"	12.00
Porcinos	"	5.00
Ovejas	"	0.60
Cabrío	"	0.60

Art. 13. Cuando las Oficinas competentes consideren que hay ocultacion en las declaraciones ó los propietarios reclamasen del aforo de tarifa, procederán para estimar el valor de los campos de pastoreo y de las tierras de labranza como lo dispone el inciso 2.° del artículo 12 y estándose entónces al valor corriente en el momento de la tasacion.

Art. 14. Deróganse las leyes que creaban un impuesto especial en la Contribucion Directa á los Departamentos de nueva creacion.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, á 8 de Junio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

Adolfo Rodriguez Susviela,
Secretario-Relator.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha examinado detenidamente el Proyecto de Ley de Contribucion Directa que para el ejercicio económico de 1885-1886, acaba de sancionar la Honorable Cámara de Representantes.

La alteracion de alguna impórtancia sobre la base de la Ley anterior es la que se refiere á la suba de tipo de impuesto para la propiedad urbana: tipo que ya al presente no es insignificante. Pero este mismo aumento no apaçecerá tan sensible al propietario, y en último resultado al inquilino que es quien lo paga en el precio de locacion, si el aforo de las propiedades se modera, un tanto, sometiendo la apreciacion de los valores á un régimen que concilie los intereses particulares con los del Fisco.

El propietario se queja, no del aumento de tipo del impuesto, sinó del aumento de aforo al bien imponible y que en más de una ocasion reputa exajerado. V. H. sabe que es de conveniencia quitar en lo posible al impuesto la parte odiosa, reglándolo de manera que no subleve resistencias, ni dé ocasion á desagrado por parte de los contribuyentes á quienes proceda contemplar, pues que es de los intereses particulares de donde arranca la fortuna pública que da vida al Estado. En esta virtud, si la exaccion es demasiado fuerte, vendrá el hecho lógico del desprecio y la causa imponible no ofrecerá para el Estado aquellos rendimientos que deben asegurar su existencia.

Consideraciones de este órden conviene dejarlas consignadas, y es ahora la oportunidad de hacerlo respondiendo á exigencias que, siendo legí-

timas, no deben ser desoidas por los Poderes públicos á quienes está confiada la tutela de los intereses de la comunidad.

Entretanto, el Proyecto que nos ocupa, y despues de la alteracion de que se deja dada cuenta, trae otra, bien inspirada por cierto, referente á la disminucion de aforo sobre el ganado vacuno.

Esta medida que sin duda cooperará al progreso de nuestra industria ganadera, ha de hallar acogida favorable en el producto,—estimulándole á ensanchar las ésferas de trabajo con las franquicias que, aún cuando de manera gradual, van acordándose á nuestras industrias, en cuanto es posible decretarlas.

Anotadas las dos alteraciones que varían el Proyecto del año que terminan, Vuestra Comision se permite aconsejar su sancion en la forma propuesta por la otra Cámara, agregando que de viva voz dará cuando se debata, todas aquellas explicaciones que la sean requeridas.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 11 de 1885

Xavier Laviña—Pedro E. Bauzá—
José Pedro Farini.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En particular el artículo 1°.

El señor Vidal (don B.)—Desearía obtener de la Comision ó del miembro informante de ella, alguna esplicacion sobre estos aumentos en la Contribucion Directa.

Parece que es llegado el momento, de que el miembro informante de

la Comision de Hacienda diga algo sobre la disminucion que ha habido en el ganado vacuno, por ejemplo, y sobre estos aumentos.

Como no tenemos á la vista el Presupuesto de Gastos y aquí viene aumentada la Ley, sería la ocasion de que se dieran algunas esplicaciones.

El señor Bauzá—En efecto, señor Presidente, no tenemos á la vista el Presupuesto de Gastos que ha de regir para el año económico 85 y 86.

Eso fué motivo de algunas observaciones entre nosotros y el señor Ministro de Hacienda, en la conferencia de ayer.

Pero quedamos satisfechos, en razon de que no era posible todavia enviar el Presupuesto de Gastos y habia sin embargo exigencias públicas que demandaban recursos yá, para cubrir los gastos á que estamos abocados.

El informe de la Comision de Hacienda, demuestra de una manera, si nó evidente, á lo ménos bastante clara, que el aumento del tipo del impuesto, no es lo que más rechazan los tributarios.

Lo que más ha llamado la atencion ó despertado más resistencias de parte de los contribuyentes, es el hecho de apreciar á veces, arbitrario el aforo de los bienes, de la materia imposible, y eso mismo ha venido desde luego á hacer una nueva exaccion para los que contribuyen con el impuesto.

Pero el aumento del impuesto del uno por mil que se establece ahora para las propiedades urbanas, no debe extrañarlo el señor Senador por Minas, puesto que como sabe, por lo mismo que los países adelantan, las reparticiones públicas aumentan y las exigencias del servicio suben por año.

De consiguiente, como el Estado no tiene otra renta que la que le produce el impuesto, no aventurándose á hacer empréstitos en el Exterior por el momento, tiene necesidad de apelar á ese impuesto para cubrir los servicios.

Es así pues, que, como la Comision pretende ó á lo ménos insinúa al Senado, en el sentido de que respecto á los aforos haya prudencia por parte de aquellos que van á justipreciar la propiedad.

El uno por mil que se establece más sobre la Contribucion Directa, no vendrá á serle gravoso para el propietario desde que el aforo fuera justo, lejítimo y no importase una nueva exaccion.

Es así, que la Comision no ha trepidado en aceptar el aumento de la Contribucion Directa, sobre la propiedad urbana, en el bien entendido, que el Poder Ejecutivo proveerá lo que corresponde para que el aforo se haga conforme al valor preciso de la propiedad y no exagerándolo como

dicen algunos propietarios de lo cual no me hago éco; no ha resistido por eso la Comision á aceptar el uno por mil más de Contribucion Directa, en la inteligencia que el aforo sea justo.

El señor Echevarría—Efectivamente, señor Presidente, razon que justica el aumento de la Contribucion, son las necesidades del Presupuesto.

Estas necesidades no se han sentido, ni el señor Ministro ha venido á manifestarnos nada.

La Comision misma se encuentra con que no tiene base por que no tiene el Presupuesto: y aquí en su informe aconseja este aumento, por las razones que ha dado el señor Ministro y en cuanto á que la propiedad tomará su justo precio para pagar esa Contribucion.

De manera pues, que la Comision ha deferido puede decirse, pura y simplemente á lo que el señor Ministro á podido decir, sin tener la base, que es el Presupuesto, los gastos.

El señor Bauzá—No apoyado, por que no he dicho eso.

El señor Echevarría—¿Ha mostrado las necesidades el señor Ministro?

El señor Bauzá—Está variando la cuestion el señor Senador.

El señor Echevarría—Puede ser; — yo no he dicho que la Comision.

El señor Bauzá—El señor Senador, ha dicho que la Comision ha deferido á lo que ha dicho el señor Ministro.

El señor Echevarría—Al aumento que pidió, por que para aumentar, es preciso que haya deferido.

La Contribucion era el 5 y hoy es el 6 1/2.

No tiene Presupuesto la Comision y sin embargo ha aumentado la Contribucion.

Luego, ha deferido á lo que el señor Ministro solicitó.

Me parece que esto es lógico.

El señor Bauzá—Le recuerdo al señor Senador, que se trata de un Proyecto sancionado por la otra Cámara, nó por el señor Ministro.

El señor Echevarría—Pero el señor Senador ha hecho mencion del señor Ministro; y yo, como no he tenido el placer de oirlo en una cosa tan delicada como esta, que debiera estar presente, por eso es que hago mencion á lo que este Ministro puede haber dicho.

Yo respetando el criterio de la Comision, voy á hacer lo que pueda por deferir tambien á lo que ella piensa.

La Comision, señor Presidente, puede haber tenido algunas razones, algo ha oido que nosotros no sabemos.

El señor Bauzá--La Comision no puede tener secretos para el Honorable Senado.

El señor Echevarría—Ha de haber dado algunas razones el señor Ministro.

El señor Bauzá—Lo que hubiera oido la Comision del señor Ministro, lo hubiera vaciado en su informe ó esplicado in voce por que sería hasta una traicion de la Comision guardase los secretos sin dar cuenta de ellos al Honorable Senado.

El señor Echevarria—No me ha entendido el señor Senador.

Yo no digo que haga traicion. Digo que alguna razon ha de haber tenido la Comision para aumentar el uno por mil.

El señor Bauzá—Pero que no se la guarda, señor Senador.

El señor Echevarria—¿Y por qué lo aconseja? ¿ Por las necesidades públicas ?

El señor Bauzá—Está escrito en el informe.

El señor Echevarría—El informe no dice más que lo que estoy diciendo, que ha venido, ha manifestado el Ministro esas razones y la Comision dice que ha deferido y que no tiene inconveniente en aceptarlo; por que lo que es más odioso, lo que rechaza el propietario es el aforo de la propiedad y que la Comision crée de que hoy se vendrá á ese terreno y que la propiedad tomará su justo precio, que hoy está algo exagerado y que entónces será equitativo ese aumento, por que al propietario se le avaluará, en lo que vale, la propiedad.

El señor Bauzá—Ahí está explicado yá ; es el secreto ese.

El señor Echevarría—Yo no digo secreto.

Yo digo que alguna razon ha oído al señor Ministro.

El señor Bauzá—Esa es la razon.

El señor Echevarria—Como no la hemos oído nosotros, y como yo presto crédito á la palabra de la Comision, digo, pues, señores, vamos á ello.

Me duele, señor Presidente, esta cuestion por que á la propiedad no se le dá alce.

Si las necesidades públicas lo exigen, vamos á ello, señor Presidente por que es preciso llenarlas.

La Nacion no vive del aire.

Es preciso darle recursos para que viva.

Yo me conformaría con que se aumentara esto con tal de que la propiedad fuera justipreciada nuevamente.

Pero, ¿ en que artículo está eso ?

¿ En el informe de la Comision ?

El informe no forma Ley, señor Presidente.

La Comision puedo decir yo entiendo, yo creo, yo aconsejo, pero la Comision.

El señor Bauzá—Me permite, señor Senador.

Como el informe es un documento ó á lo ménos una exposicion escrita de la Comision, si el señor Senador quiere apreciarlo, está autorizado para proponer reformas que fluyan de las ideas mismas de la Comision, sin que la Comision deje por eso de proponer sus reformas tambien.

El señor Echevarría—A eso voy; y tengo mucho gusto en oirlo por que es muy oportuno para hacer sus observaciones.

Estamos en la primera discusion y yo apunto, señor Presidente lo que me parece.

Yo me he opuesto á que esto se tratára sobre tablas por que es delicado.

Aceptaré la resolucion de la mayoría pero doy mi opinion.

Como se dice, vamos á tratar esto en primera discusion apuntándose lo que nos paresca conveniente, para tratarlo en la segunda: Tengo estas razones y digo que esto no me parece que deba pasar así muy á la ligera, por cuanto veo que el artículo 12 establece:

(Leyó).

¿En qué estamos?

Estamos en este artículo ó estamos en que se volverá á apreciar.

El señor Santos—Tiene más valor hoy la propiedad que el año anterior.

El señor Echevarria—Pero el señor Senador no se olvidará,—porque es propietario,—que debe haber estado pagando tres ó cuatro años atrás doble y triple de contribucion, de lo que valía la propiedad.

Eso lo hemos venido pagando de diez años á esta parte.

¿Qué este año vale más que el año pasado?

En eso estamos de perfecto acuerdo.

Pero que todavía no está en valor, tambien eso lo comprenderá el señor Senador.

El señor Santos—Vamos á lo presente.

El señor Echevarria—A eso vamos.

Así como está el artículo 12 ¿qué dice?

Que se pagará por la avaluacion anterior.

Debe corregirse este artículo y proponer en la segunda discusion algo obligatorio, es decir, se procederá á nueva avaluacion de la propiedad.

Entónces sería más equitativo y justo: entónces quedaría la propiedad en su verdadero valor y no pagar por lo que ella no vale.

Estas son las razones que he tenido para haberme opuesto al principio á que se tratara sobre tablas, así á la lijera.

La Comision tomará nota por lo que pueda importar y el Honorable Senado tambien.

El señor Freire—El aumento señor Presidente, que se propone en el artículo que está en discusion, está justificado por lo mismo que la Asamblea ha aumentado en varias erogaciones que ha pasado para que el Poder Ejecutivo le dé su debido cumplimiento.

Señor Presidente. En estátuas no más, hay más de 150.000 pesos anuales.

En puentes, el de Santa Lucía importa 90.000 y tantos pesos y el de Soriano treinta y tantos mil pesos ya presupuestados.

Canalizacion del Arroyo de las Vacas, el puerto de Maldonado, que asciende á 60.000 $ el costo de las obras y que están mandadas ejecutar por el Poder Ejecutivo en el Proyecto de Presupuesto, que no es un secreto que existe en la Honorable Cámara de Representantes.

Viene á aumentarse por eso y otras erogaciones de suma necesidad, como son obras públicas y algunas otras que no me es en este momento fácil enumerar, se ha aumentado el Presupuesto, señor Presidente, creo que en más de 1.000,000 de $ que el año anterior.

El señor Bauzá—Millon y medio.

El señor Freire—Y para ese millon y medio, es preciso buscar los recursos dentro del país.

La Honorable Cámara de Representantes que ya discutió esta Ley y la ha discutido teniendo por base el Proyecto de Presupuesto, ha tenido razon más que fundada, para sancionarla.

Eso es en cuanto á las propiedades urbanas.

En cuanto á los terrenos de pastoreo, es á mi juicio, señor Presidente, muy equitativa su avaluacion; pero tan equitativa, que nosotros mismos si comprendiésemos......

El señor Echevarria—No se ha llegado á eso todavía.

El señor Freire—Pero vamos á hacer el cómputo.

El señor Santos—Y particularmente en el Departamento de Canelones que estaba demasiado bajo el avalúo.

El señor Freire—Ante todo, conozco y conocen todos mis honorables colegas los precios de los terrenos de pastoreo.

El señor Presidente—Ha sonado la hora.

El señor Freire—Muy bien, señor Presidente.

El señor Presidente—Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4. p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

44.ª Sesion celebrada el 12 de Junio

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á la 1 y 35 p. m. con presencia de los señores Senadores: Irazusta, Santos, Mayol, Laviña, Fajardo, Gonzalez Rodriguez, Vidal (don B.), Bauzá, Freire y Echevarría.

El señor Presidente—No estando terminada el acta de la sesion de ayer, no puede darse lectura.

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se leyó lo siguiente :

La Honorable Cámara de Representantes comunica que en sesion de ayer há resuelto prorogar las sesiones ordinarias del actual período hasta el 15 de Julio próximo de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Constitucion del Estado.

A la Comision de Legislacion.

La misma Cámara remite un Proyecto de Ley creando un derecho especial sobre el Abasto del Departamento de la Capital con destino al sostenimiento del Hospital de Caridad y Asilos de Huerfanos.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda, se espide en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, disponiendo que el Poder Ejecutivo mande

practicar ó contrate los estudios de canalizacion del bajo Rio-Negro, entre Mercedes y la Boca del Yaguarí.

Repártase.

La de Legislacion se espide en la vénia solicitada por el señor Presidente de la República, para aceptar una condecoracion que le ha sido conferida por S. M. el Rey de Italia.

Repártase.

La misma Comision informa en el Tratado de Extradicion de Criminales celebrado entre la República y la del Perú.

Repártase.

El señor Bauzá—Se ha dado cuenta de un asunto sancionado por la Cámara de Representantes á propósito de la prórroga constitucional de las sesiones hasta el 15 de Julio; y como el tiempo es brevísimo.

Ya estamos abocados á la clausura del 15 de Junio y hay un dia de fiesta, como el asunto en sí mismo es de trámite, haria mocion para que sobre tablas se despachase.

(Apoyado).

El señor Fajardo—En cuarto intermedio podria espedirse la Comision.

El señor Bauzá—No tengo inconveniente.

Se vota la mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Hay que pasar á cuarto intermedio.

El señor Echevarría—Es un asunto de órden; y desde que estamos en sesion casi permanente, no es más que habilitar el período ordinario por un mes más, creo que no se necesita el cuarto de intermedio.

El señor Presidente—Continúa la discusion.

Quedó con la palabra el señor Senador por San José.

El señor Bauzá—Es entendido que mi mocion está en la órden del dia.

El señor Presidente—Está en la órden del dia.

El señor Bauzá—Muy bien.

El señor Freire—Yo creo que deberia resolverse primero esa mocion.

(Apoyado).

Se vota si se ha de considerar con prelacion á la órden del dia y es afirmativa.

Entran los señores Vidal, (don F. A.) y Silva.

El señor Silva—Se ha dado cuenta, que la Comision de Legislacion se ha expedido en dos asuntos.—Uno; es de mero trámite, cual es la vénia que solicita el Excmo. señor Presidente de la República, para aceptar la gran cruz de la órden Italiana.

Yo haria mocion para que se agregase á los asuntos que se van á tratar sobre tablas, sin repartirse.

(Apoyado.)
Se vota y así se resuelve.
Se lée lo siguiente:

Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 12 de 1885.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de ayer ha resuelto prorogar las sesiones ordinarias del actual período hasta el 15 de Julio próximo de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Constitucion del Estado.

Lo que tengo el honor de comunicar al Honorable Senado á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

ALBERTO FLANGINI,
Presidente.

Adolfo Rodriguez Susviela,
Secretario-Relator.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra, proclamándose su sancion.

El señor Presidente—Va á entrarse á la órden del dia.

El señor Mayol—Hay una mocion para tratar otro asunto.

El señor Silva—Se va á tratar despues de agotada la órden del dia.

El señor Santos—Podría tratarse ahora con prelacion á la órden del día.

El señor Silva—No hay inconveniente.

Es tan fácil la resolucion.

El señor Mayol—El asunto es de precepto constitucional: no admite discusion.

El señor Presidente— ¿ El asunto del señor Presidente ?

El señor Silva—Sí señor; es una vénia que pide.

Se vota si ha de tratarse ántes de la órden del día y es afirmativa.

Se dá lectura de lo que sigue:

Presidente de la República.

Montevideo, Junio 10 de 1885.

Honorable Asamblea General.

Habiendose dignado S. M. al Rey de Italia conferirme la Gran Cruz de la órden de los Santos Mauricio y Lázaro, tengo el honor de dirigirme á la Honorable Asamblea General en cumplimiento del precepto constitucional solicitando la vénia correspondiente para poder aceptar tan honrosa distincion.

Con este motivo me es grato reiterar á V. H. las protestas de mi distinguida consideracion.

M. SANTOS.

INFORME

A la Honorable Asamblea General.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha tomado en consideracion la vénia que el Excmo. señor Presidente de la República, Teniente General don Máximo Santos, solicita de la Asamblea para aceptar la Gran Cruz de la órden de los santos Mauricio y Lázaro que le ha sido conferida por S. M. el Rey de Italia.

En tal virtud os aconseja presteis vuestra aprobacion al siguiente Proyecto de Decreto por estar de acuerdo y en conformidad con lo establecido en el inciso 4.° del artículo 12 de nuestra Carta Fundamental.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° De conformidad con lo prescripto por el inciso 4.° del artículo 12 de la Constitucion, concédese al Excmo. señor Presidente de la República, Teniente General don Máximo Santos, la vénia que solicita de la Asamblea General, para aceptar y usar la gran Cruz de la órden de los Santos Mauricio y Lázaro que le ha sido conferida por S. M. Umberto I Rey de Italia.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de Comisiones á 12 de Junio de 1885.

Manuel A. Silva—Jaime Mayol.

En discusion general y particular es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Gonzalez Rodriguez—Hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados).

El señor Presidente—Continúa la discusion sobre Contribucion Directa. Quedó con la palabra el señor Senador por San José.

El señor Freire—En la discusion de ayer, señor Presidente, de este asunto, el señor Senador por Soriano habia pedido algunas esplicaciones

que lo pudieran orientar, con motivo del aumento que se habia hecho en algunos rubros del impuesto de Contribucion Directa, y estaba dándole algunas cuando sonó la hora.

Voy á tener el gusto ahora de expresarle las causas que han habido para esos aumentos.

Es sabido, señor Presidente, que por las leyes especiales no más, que el Cuerpo Legislativo ha sancionado desde el año anterior hasta la fecha, se ha aumentado el Presupuesto en más de 600,000 $ segun datos que he podido adquirir de las oficinas correspondientes.

Hay, señor Presidente, en la Ley de Aduana, rebajas que se han hecho para la exportacion por más de 400.000 $, que vendría á darnos un total de más de 1.000,000 en aumentos y rebajas, que el Ministro de Hacienda se ha visto en la necesidad de buscar en las leyes directas, el recurso para poder equilibrar los ingresos con los egresos, que precisa para atender los gastos generales de la Nacion.

Ese impuesto, señor Presidente, si consideramos el avalúo que se ha hecho de los bienes que se van á gravar, es muy módico.

(*Entra el señor Farini.*)

Es tán módico, señor Presidente, que si le fúeramos á dar el verdadero valor á las cosas, no aparecerían pagar, tal vez, ni el tres por mil.

Y puedo justificar debidamente este aserto.

Por ejemplo, á los terrenos de pastoreo, se les pone el 6 1/2 por mil.,

(*Entra el señor Fernandez*).

En el Departamento de la Colonia, por ejemplo, primer Departamento que aparece en la planilla, dice:

(*Leyó*).

Catorce mil pesos la suerte de estancia en el Departamento de la Colonia, se puede decir que es la tercera parte del valor, por que no se vende una cuadra de terreno que no esceda de más de 10 $ la cuadra : y á 10 la cuadra, señor Presidente, la suerte de estancia vale 27.000 $.

Sucede lo mismo, señor Presidente, en el Departamento de San José, donde se vende hasta á 20 $ la cuadra. Y siguiendo esa misma escala tenemos Paysandú, Soriano, Salto, Durazno, Tacuarembó y Rivera, les ponemos 10.000 $.

Esto, señor Presidente, sabe lo que es, en buen castellano, es depreciar la propiedad, depreciarla y hacerla aparecer que se le impone un impuesto muy fuerte cuando es un impuesto ínfimo :—porque debemos ser lógicos en demostrar ante el extrangero, que tenemos tres veces el valor que representan los avalúos de la Contribucion.—Y si así sucediera,

demostraríamos que nuestro territorio es rico, es valioso;—porque no hay razon ninguna para que en Buenos Aires le pongan á la suerte de estancia, cuarenta, cincuenta, sesenta mil pesos, cuándo los terrenos son mucho más inferiores que los nuestros.

Y nosotros, siempre haciendo aparecer ó teniendo siempre las consideraciones que debemos tener con los habitantes del país, ó los propietarios que deben contribuir al sostenimiento del país, hacemos aparecer nuestro país como muy pobre, señor Presidente, porque la suerte de estancia en los Departamentos de la Colonia, San José, Soriano á 14,000 $ representa la cuadra nada señor Presidente, representa dos ó tres pesos.

¿ Que sucede señor Presidente ?

Que podriamos ponerle el verdadero valor de la cosa sin exagerar, pero su verdadero valor.

Si pusiéramos 10 $ cuadra en el Departamento de la Colonia que son 27.000 $ la suerte de estancia, le podriamos poner 2 pesos de contribucion y nos daria el mismo resultado y hariamos aparecer ante el Extranjero, que nuestros valores estaban gravados en muy poca cosa, en su justo valor.

De manera, señor Presidente, que el aumento se viene á justificar por dos razones; una, por que es muy poca la contribucion que se paga en relacion con el valor de la cosa avaluada y otra, la necesidad que hay de equilibrar el Presupuesto de Gastos para el año económico que vá á principiar.

Dije ayer señor Presidente, que la Honorable Cámara de Representantes tenia el Proyecto de Presupuesto, y que en vista de ese Proyecto era que habia aceptado los aumentos de acuerdo con el señor Ministro del ramo.

Y no podia ser por ménos, por que si fuéramos á sancionar un Presupuesto al Poder Ejecutivo en que le dejásemos déficit, no podria marchar.

Aquí mismo vienen todos los dias al Cuerpo Legislativo asuntos de peticiones, monumentos ó representaciones en el extranjero en que hay que hacer erogaciones y se dice que se agreguen á los gastos generales y las rentas generales no le dejan absolutamente ningun sobrante al Poder Ejecutivo para poder atender á esos gastos y lo autorizamos á que falte al cumplimiento de la Ley de Presupuesto, para atender á otras obligaciones que nosotros mismos los Legisladores le mandamos cumplir.

El señor Vidal (*don F. A.*)—No mandarles.

El señor Freire—Cuando se le manda, señor Presidente, conjuntamente con el mandato deben proporcionársele los recursos.

Este es el sistema que debia siempre observarse para poder exigir del Poder Administrador el cumplimiento del Presupuesto.

Yo creo, señor Presidente, que con las explicaciones que le he dado al señor Senador interpelante, quedará satisfecho, convencido, de la necesidad que hay de hacer esos aumentos en la Ley.

El señor Echevarría—Señor Presidente: El señor Senador que acaba de dejar la palabra se ha estado estrellando contra molinos de viento.

Yo no he dicho nada de eso ni he pedido esas explicaciones, por que podría dar otras más concluyentes que el señor Senador.

Eso de votarse monumentos, estátuas y otras cosas, eso es lo ménos.

Lo más, son Escuadra, que no teníamos y otras cosas por el estilo, que aunque parezca poco, son muchos los gastos.

Si el señor Senador quiere venir á convencerme, pierde lamentablemente su tiempo.

No he dicho eso.

El señor Senador por Minas pidió algunas esplicaciones á la Comision por que eran esos aumentos y la Comision tuvo la bondad de esplicarle por qué.

El señor Bauzá—Cumplió con su deber.

El señor Echevarría—Cumpliendo con su deber.

Yo, á mi vez dije, que estába perfectamente de acuerdo con el señor Senador por Minas, por que aunque consideraba que las necesidades aumentaban, por cuanto acrece el progreso del país, necesitábamos de estas esplicaciones por que no habíamos oído la palabra del señor Ministro y por que no teníamos la base, señor Presidente, que la base para votar una Contribucion, es el Presupuesto.

El Presupuesto lo exije, vamos á dárselo, señor Presidente.

Pero no tenemos la palabra del señor Ministro ni tenemos el Presupuesto y se nos presenta un aumento.

Me parece que es lójico que preguntemos ¿ y por qué ?

Esto es lo que yo he dicho.

Que la Cámara lo vota; perfectamente bien. La Cámara lo ha hecho por que tenia el Presupuesto.

Nosotros lo hubiéramos hecho tambien si hubiéramos tenido conocimiento de la cosa.

Hizo perfectamente bien el señor Senador por Minas y yo lo seguí.

Esto es lo que he dicho.

La Comision en su informe dice que lo considera justo y que ha oido esplicaciones.

Efectivamente, debe haberlas oido y nosotros, haciendo honor á la Comision, vamos á votar con ella.

Un señor Senador—Se está perdiendo tiempo.

El señor Echevarria—Aun que vaya una hora. Mejor es hablar muy claro, para que se entienda bien y no hacer ver afuera negro, lo que dentro es blanco.

Lo único que he dicho, señor Presidente, es esto.

La Comision aconseja y dice, que no es tan gravoso el aumentar el uno por mil á la propiedad, por que se aprecia la propiedad por lo que ella verdaderamente vale. Entónces aceptando eso dije, que era bueno, y apuntaba la idea, para que en oportunidad se pusiera en la Ley, nó en el informe, en un artículo de ella, que se pusiera, autorizando al propietario para que pudiera pedir la justipreciacion de su propiedad.

Creo que esto fué lo que dije.

No he dicho más ni he dicho ménos.

El señor Freire—Es á lo mismo que he contestado yo; no es contra Molinos de viento.

El señor Echevarria—He dicho esto, para que se tome en cuenta, y cuando llegue la oportunidad, en el artículo se ponga lo que corresponde.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

Lo son igualmente, sin discusion los artículos 2.° al 9.° inclusive.

En discusion el 10.°

El señor Vidal (don B.)—Para una ligera esplicacion que podria hacer la Comision, sobre algo que estaba en la Ley del año pasado pero cuya esplicacion, en este momento no tengo presente;—porque habria sido mejor ponerlo en el artículo 10, pero para su esclarecimiento, no referirse, como lo hace el artículo, á un Decreto, que es preciso ir á buscarlo ó tener el libro de Coleccion de leyes en su casa para saber lo que significa esto.

(*Leyó*).

Esto es lo que yo no entiendo bien.—Seria bueno tener la Ley esa á la vista.

El señor Bauzá—Sería la mejor esplicacion.

El señor Vidal (don B.)—Si fuera posible tener á la vista el tomo de la Coleccion Legislativa del año 74.

Podemos continuar dejando para más tarde la lectura del artículo del Decreto del año 74 para no demorar demasiado la discusion.

El señor Silva—Ha de estar de acuerdo, pero se puede rectificar.

El señor Presidente—Léase el otro artículo.

El señor Silva—Se puede votar, señor Presidente.

Hay tiempo para la reconsideracion en la segunda discusion, si hubiese algun inconveniente.

Se vota y es aprobado, como tambien el 11.

En discusion el 12:

El señor Bauzá—Sobre la primera parte de este artículo, señor Presidente, la Comision conferenció con el señor Ministro de Hacienda respecto de los aforos establecidos en el año económico anterior, para avaluar la propiedad, á efecto de cobrar la Contribucion Directa; y las esplicaciones dadas por el señor Ministro, hasta cierto punto no satisfacieron á la Comision, puesto que se le espuso al señor Ministro, cuanta era la grita que había producido el exceso de aforo, el tipo de aforo establecido para muchas propiedades de Montevideo.—Que el público contribuyente no se quejaba ni se queja, de que el tipo del impuesto se levante; pero que se quejaba y se queja todavía de lo excesivo del tipo del aforo, una especie de tipo arbitrario:—por que el mismo juicio que determina aquí la ley, es demasiado laborioso. Y en resúmen de cuentas, viene el contribuyente á tener que pagar los gastos.

Es así, que en su informe la Comision, como habrá notado el Honorable Senado recalca especialmente sobre este punto, haciendo caso omiso del exceso del impuesto, por que el impuesto en si mismo, no es todavia pesado para el contribuyente si el aforo es un poco moderado y se pueden conciliar los intereses particulares con los intereses públicos, desde luego que aquellos son la base del impuesto.

Pero ya digo, la grita ha sido general, señor Presidente. Muchas quejas se han producido con motivo de la apreciacion que se ha venido imponiendo en el año último y es de esperar que en éste no ocurra lo mismo.

La Comision no propuso reforma ninguna sobre el artículo que está ahora en debate, pero no excitaría en aconsejar al Honorable Senado alguna alteracion á efecto de que tendiera, á que el Poder Ejecutivo posesionándose de las circunstancias que median, de esta conciliacion de intereses que propone la Comision, tratára en lo posible, de que el aforo fuera lo más estrictamente ajustado á la razon, á la buena conciliacion; por que de otra manera, ya digo, el impuesto se llevará á efecto, pero

conviene hacerlo lo ménos odioso posible y no atraernos antipatías y por el contrario, que todos paguen de buena fé, sin resistencias.

Esta observacion es la que tengo que hacer respecto al artículo que se discute.

El señor Freire—Me opongo, señor Presidente, á la reforma de este artículo.

El señor Silva—No ha propuesto ninguna.

El señor Freire—A la indicacion que hace.... Indica que debe proponerse, porque el señor Senador, miembro de la Comision de Hacienda dice, que ha habido una grita.

El señor Bauzá—Que no me la negará el señor Senador.

No me vaya á decir que no es cierto porque todo el mundo lo sabe.

El señor Freire—Pero voy á probarle....

El señor Bauzá—¿Qué no ha habido grita?

El señor Freire—.... que la grita ha sido injusta.

El señor Bauzá—C'est trop fort.

El señor Freire—Es lo que voy á probarle.

La grita es, porque segun la Ley,—este artículo es el mismo de la Ley anterior,—faculta al Poder Ejecutivo para que en ciertos casos, pueda proceder á una nueva avaluacion de la propiedad, cuando crea que en la declaracion de ella hay ocultacion.

Tenemos, señor Presidente, ejemplos, no uno, sinó muchos, en que los señores que han gritado por que se les exijía mas impuesto, eran injustos.

Por ejemplo, el señor Figueiras dueño del Teatro de San Felipe.

¿Sabe el señor Presidente, en cuanto estaba avaluado para pagar la Contribucion Directa?

En 30,000 $.

¿Era justo que el Teatro de San Felipe, que las solas reformas que le hicieron habian importado 60,000 $ se avaluase en 30,000?

El señor Figueiras quiso seguir un espediente y consignó el importe de la Contribucion Directa de los 30,000 $.

La casa, voy á nombrar las casas que conozco mas, donde está la tienda del señor Cambrone ¿sabe el señor Presidente, en cuanto estaba avaluada esa propiedad?

En 50,000 $; y vale 500,000.

El señor Bauzá—¡Sopla!

El señor Freire—Y no vale ménos; y le produce de renta 1,500 y tantos pesos.

Es claro, señor Presidente, abusos de esa naturaleza: el señor Director de la Junta de Crédito Público, conociendo los edificios, por que son pocos, no son tantos; son aquellos que resaltan á la vista del más ignorante, para conocer el valor de las casas, vió que era irrisoria, por decirlo así, la declaracion que se habia hecho.

En este artículo, señor Presidente, está previsto el caso, por que le deja la facultad al propietario de nombrar un perito tasador.

El señor Echevarría—No le deja.

El señor Freire - Muy bien; no habrá leido usted el artículo... le deja la facultad de nombrar un perito tasador y si el denunciante no ha tenido razon, carga con las costas y costos.

Esto es lo que dice el artículo señor Presidente.

De consiguiente, esa grita han podido haberla evitado esos señores gritones, con haber pagado conforme manda la Ley, ó pidiendo la tasacion de la cosa.

Pero no les convenía.

El Teatro de San Felipe, lo vinieron á avaluar despues en 40.000 $ y se vendió en 68.000.

El señor Silva—Mucho más; en ciento y tantos mil pesos.

El señor Freire—No señor, en 68.000.

De manera, que ni siquiera se habian aproximado al valor real por que se vendió muy barato.

Es por esa razon, señor Presidente, que sostengo el artículo.—Y no he dado estas esplicaciones como para combatir la reforma, por que realmente no se ha propuesto sinó como indicacion,—pero sí para darle algunas esplicaciones al señor Senador Bauzá, de que la grita que ha habido no ha tenido razon de ser.

El señor Bauzá—Me ha nombrado dos señores; y yo le nombro á medio Montevideo.

El señor Freire—Nómbrelo.

El señor Echevarría—Este es el artículo, señor Presidente, á que hacía relacion y en el cual basaba su informe la Comision.

Efectivamente, señor Presidente, si en las más de las veces el Poder Ejecutivo es decir la Nacion, tiene el derecho de cobrar lo que le corresponde, hay casos especialísimos.

Los que ha nombrado el señor Senador, los conozco.

El señor Freire—Y muchos más.

El señor Echevarría—Pero esos son los ménos.

Pero aún que fueran los más, señor Presidente, la Nacion debe ponerse en el mejor terreno, de la legalidad y justicia.

Es como lo dicen los señores de la Comision, son muchos señor Presidente.

Pero aunque fuera uno solo bastaria; seria preciso oirlo, porque esto seria disonante y vendría á contemporizar un tanto con aquellos gritones, como ha dicho el señor Senador.

Yo pregunto. ¿No seria justo, no seria bien, darle á este artículo, la forma de equidad y justicia que debe tener?

Dice el señor Senador, que tienen derecho de nombrar peritos los propietarios.

Esto no es exacto.

El único que tiene el derecho de nombrarlos es el Poder Ejecutivo.—Y lo dice el artículo:

(*Lo lée*).

El señor Freire—Y ahora el segundo inciso ¿qué dice?

El señor Echevarría—Sí, voy despacito.

El señor Freire—Sí; pero no deje la cola.

El señor Echevarría—De consiguiente el caso es ese.

Ahora le voy á contestar al señor Senador en cuanto á esas avaluaciones cuyos individuos interesados en ellas, ha nombrado y muchos otros que no ha nombrado.—¡Sí yo los conozco tambien!

Pero hay algunos que tambien conozco, que tienen razon.

Hay una propiedad:—la del señor Presidente de la República, por ejemplo, en el Colorado, que tiene inmensa área de terreno de bañado y de arenales que no producen nada.

Esa paga lo mismo que la mejor tierra de labranza.

La del señor García sobre el Plata, lo mismo, señor Presidente.

Tenemos leguas de campo, que son arenales de arena voladora, y pagan lo mismo que las demás.

Es bajo el precio de la propiedad.

Viene indudablemente aumentándose, pero es excesivo é inconveniente cobrar por arenales como si fuera tierra de labranza.

El señor Freire—Precisaría nombrar geólogos para clasificar esos terrenos.

El señor Echevarría—El mejor geólogo para clasificar esos terrenos, sería mandarlo al señor Senador cuando hay un poco de viento por que lo ahoga la arena.

El señor Freire—¿Y en la sierra?

El señor Echevarria—Por consiguiente, esta es la razon por que decía, que lo que convendria era hacer real y positivo en el artículo, lo que la Comision con mucho criterio aconseja.

El señor Freire—No apoyado.

El señor Echevarria—Y esto lo voy á proponer, ya que la Comision que firma lo único que decía es que aconsejaba eso.

Yo entiendo, señor Presidente, y pido al señor Secretario, quiera hacer sobre el mismo artículo, esta pequeña correccion, por que no es lo que se aumenta señor Presidente, el uno por mil: estamos muy léjos de pagar la Contribucion que se paga en otros países. La Nacion tiene el deber de cooperar y de contribuir para las necesidades públicas.

¿El uno por mil, lo requieren esas necesidades públicas? páguese, pero páguese como se debe con equidad y con justicia.

El señor Freire—Estoy esperando para apuntar.

El señor Echevarria—¡ Si no quiere que hable !....

Está tan sumamente de pistolita cargada, me calló la boca.

Donde dice: el Poder Ejecutivo, agregarle en el primer inciso: " O el propietario crea conveniente proceder á una nueva avaluacion ", y despues como sigue el artículo.

Despues en el otro, donde dice: " si el propietario no se conformase con la avaluacion etc. ", poner, " con la tazacion *practicada por los peritos* " nombrados por ámbas partes, *se estará á lo que resuelva* un tercero en " discordia cuyo fallo será inapelable. "

(Apoyado).

El señor Silva—Pido la palabra, para cuando concluya la observacion del señor Senador por Soriano.

El señor Presidente—Léase con la variacion.

(Se leyó.)

El señor Echevarria—Como se vé, señor Presidente, aquí en nada se coarta el derecho que tiene la Nacion de fiscalizar y hacer pagar con equidad, lo que verdaderamente debe pagar la propiedad, pero se tienen en cuenta, los derechos del propietario, de hacer avaluar su propiedad y de pagar lo que le corresponde.

De este modo no se levantaría esa grita, porque si el Poder Ejecutivo crée que la propiedad no está avaluada en su justo precio, tiene derecho de nombrar perito, como dice la Ley :- y si el propietario crée que es excesiva la avaluacion, tambien tiene ese derecho, de proponer perito para avaluarla.

De manera pues, que es igual para uno y otro.

Esto, señor Presidente, me parece que es equitativo, que es conveniente.

Por esa razon es que lo propongo.

El señor Silva—Señor Presidente.—He sido uno de los muchos Senadores que no han apoyado la modificacion.

El señor Freire—Creo que no ha sido apoyada por nadie.

El señor Silva—Creo que ha sido apoyada por el señor Farini.

El señor Vidal (don B.)—Yo la apoyo.

El señor Farini—O me considera nadie.

El señor Freire—No había oído.

El señor Silva—Por eso decía que habia sido apoyada, por los ménos:—He sido uno de los más que no han apoyado la modificacion propuesta por el señor Senador por Soriano, por que la creo innecesaria.

Basta la simple lectura y análisis ligero que voy á hacer, del artículo, para probar de una manera incontrovertible, que no procede la modificacion : — Que si algo vá á producir son turbulencias, empezando por la redaccion, que queda bastante imperfecta.

El señor Echevarría—Puede proponerla tan gramatical cuanto quiera: —la presento simplemente para que se tome en consideracion.

El señor Silva—No es cuestion de gramática, es de claridad.

El señor Echevarria—O de claridad.

Lanzo la idea. El señor Senador y todos tiene el derecho de proponerla como corresponde.

El señor Silva—Los móviles que han impulsado al señor Senador por Soriano para proponer la referida modificacion, ha dicho que son los derechos que deben concedérsele al propietario, para hacer avaluar su propiedad, este es uno de los principales argumentos, y encuadrarse en la equidad y justicia, como se debe.

Pero, señor Presidente, leyendo el artículo 12 que viene rigiendo desde mucho tiempo hace y que nada tiene que ver con la avaluacion que se alega ...

¿ Que dice el artículo, señor Presidente ?

Dice lo siguiente, que me voy á permitir léer y analizar.

(Lo leyó.)

Sabido es, señor Presidente, que refiriéndonos al valor de las propiedades á que se refiere este inciso, ella ha mejorado notablemente, por los accidentes de la valorizacion que han tomado.

De dia en dia, vemos que las fincas aumentan de valor, tal vez en un quince ó veinte por ciento.

Si alguno puede dar fé y constatar la aseveracion que estoy expresando, es el señor Senador por Soriano, que muchas veces le he oído y cambiado ideas con él, sobre esto, del extraordinario desarrollo y valorizacion de la propiedad.

Bien pues, estableciendo el artículo 12 la avaluacion anterior, viene á establecerse una avaluacion en general.

Ahora vamos á entrar á las escepciones que establece el artículo, las avaluaciones relativamente bajas, comparadas con los tiempos pasados.

Bien; prosigue el artículo.

(Leyó).

Esto está perfectamente y siempre se ha consignado en la Ley de Contribucion Directa, por que la Contribucion Directa en nuestro país no está definitivamente sistematizada.

Es un impuesto relativamente nuevo, que de dia en dia se viene perfeccionando su regularizacion, su sistematizacion y de dia en dia se viene encontrando propiedades que están avaluadas infinitamente bajas; y es claro que el recaudador de Contribucion Directa, al apercibirse por la transferencia de propiedades, encuentra que esas propiedades estaban muy bajas y naturalmente, velando por la fiscalizacion de la renta pública, propone la avaluacion, con arreglo al valor venal y corriente de la propiedad, que se establece al final de este inciso.

Todo esto es equitativo, todo esto es, señor Presidente, encuadrarse en la equidad y la justicia, como dice el señor Senador por Soriano.

Bien pues señor Presidente.

El inciso que sigue á este que he comentado, dice:

(Lo leyó).

El propietario á quien se le tase una propiedad, por que ha depreciado en su valor, por cualquier circunstancia, que será solamente la escepcion, por que es incontrovertible que la propiedad ha mejorado en los últimos años de una manera asombrosa, de una manera extraordinaria; pero supongamos una escepcion, una propiedad que se deprecia por cualquier circunstancia, por varias causas, que se hace malsana, ú otra razon, el propietario tiene derecho á pedir la tazacion.

El señor Echevarria—Niego eso y tomo apunte.

El señor Silva—Para que vá á tomar apunte si está escrito en letra de molde.

(Leyó).

Hasta aquí, señor Presidente, la modificacion que propone el señor Senador por Soriano, que él crée que es una aclaracion, que es encua-

drarse y ajustarse más á la equidad y la justicia, es idéntica á la que contiene con perfecta redaccion, el artículo y no conseguirá la que él busca, que es que se rebaje el aforo de ciertas propiedades que á juicio de él están alto.

Lo estará; no lo niego.

No niego que habrá algunas propiedades cuyo aforo se haya efectuado de una manera exagerada.– Es posible:—he presenciado, conozco dos ó tres asuntos.

Pero, ¿por qué no hacen uso del recurso, del arbitrio que les concede la Ley, que es pedir peritos para que se tasen?

Son estas las razones que me hacen aceptar el artículo 12, como justo y equitativo, por que viene de muy atrás y son tambien las razones que tengo para oponerme á la modificacion muy similar al espíritu que contiene este artículo y que viene más bien á traer alguna confusion.

El señor Mayol—Para manifestar no más, señor Presidente, que no he apoyado la modificacion propuesta, por que veo un peligro en que se sancione la Ley en ese sentido.

Establecer una facultad ámplia, de poder hacerse las tazaciones equivale á establecer en la Ley, la retaza de todas las propiedades; y eso sería una obra de Romanos, sería cuestion de cuatro ó cinco años.

Miéntras se estuviese resolviendo esos espedientes y tasándose esas propiedades, quedaría por esos cuatro ó cinco años en suspenso el pago de la Contribucion Directa.

Hay pues ese peligro.—La Ley ha sido previsora; lo ha dejado para ciertos casos especiales, en aquellos que, á juicio del P. E. hubiese ocultacion y para aquellos que, á juicio de los propietarios se les hubiese cobrado demás.

En ese sentido está la Ley.—No nos olvidemos que la retaza de la propiedad se produjo aquí el año 68 y que despues de eso, la Contribucion Directa ha sufrido en el Aforo la rebaja de un 35 p%; el 20 en la época de Latorre, el 10 cuando el señor A. Berro era Ministro de Hacienda y el 5 más tarde.

Esa es la rebaja que ha sufrido la propiedad desde el año 68.

De esto, señor Presidente, todavía el Fisco no ha recojido su verdadero valor: —Y no podemos poner en duda, que el estado de progreso material hoy, del pais, se puede equiparar con la época más floreciente que hemos pasado, que fué del 68 al 72.

Yo no veo en la resolucion de la Ley, en su conjunto, el abuso que se señala.

En todo caso, si hay algun abuso, será por parte de la Oficina recaudadora, encargada de la percepcion del impuesto, que no aplicará la Ley, no la interpretará debidamente, ó algun propietario que por no seguir un juicio hará abandono de sus derechos.

Pero en la Ley, no podemos, señor Presidente, salvar esas dificultades.

Yo mismo he sido actor hace muy pocos dias.

Varios propietarios se presentaron al Ministro de Hacienda en queja de la avaluacion que habia hecho la Oficina de Crédito Público.

El Ministro de Hacienda, en cumplimiento de su deber los ha atendido. Ha indicado á la Oficina de Crédito Público, que nombrase un tasador por su parte y por los propietarios otro.

Ha resultado, que efectivamente, en algunos casos ha habido aumento y ha mandado el Ministro de Hacienda que se devolviese el importe.

En otros, ha sobrepasado la tazacion de la propiedad.

Asi es que hoy, con la misma Ley, en las condiciones que está establecida, los propietarios que se consideren perjudicados por abusos de la oficina, tienen ese recurso.

De paso voy á hacer notar, señor Presidente, que en el avalúo del ganado, aqui hay una rebaja de 20 % en relacion á la planilla del año anterior.

Ese hecho no más, viene hasta cierto punto á justificar el aumento del uno por mil que hemos establecido en el artículo 1.º que como es consiguiente, va á producir alguna diferencia notable en la percepcion del impuesto.

La mente del Poder Ejecutivo y de la otra Cámara no ha sido sino equilibrar lo que se rebaja.

Es cuanto tengo que decir.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo

Vueltos á sala.

El señor Echevarría—El señor Senador por Rivera, con todo su hábito parlamentario y con toda la facilidad que le es característica....

El señor Silva—Qúe es bien poco.

El señor Echevarría—.... ha querido esplicar el artículo de un modo diametralmente opuesto á como es en sí.

El señor Silva—Es decir que soy prestidigitador.

El señor Echevarría—.... Por que el señor Senador dice, que el artícu-

lo 12, en su inciso 1.° dice lo que yo pretendo y que propongo en la modificacion.

Lo que el inciso 1.° dice es, la atribucion que se le dá al Poder Ejecutivo, pero el artículo, en nada la dá al particular.

De manera pues, que es la Ley del embudo, lo ancho para mí y lo angosto para otro.

Esto es lo que dice el artículo.

Ahora voy á esplicarle como entiendo el artículo y puedo estar equivocado.

(*Lo leyó.*)

¿ Dónde tiene igual derecho el propietario?

El señor Silva—Lea en seguida.

El señor Echevarría—Voy á leer todo lo que el señor Senador quiera porque es un asunto muy sério y no hay que acalorarse.

(*Lée.*)

" Si en este último caso ".

¿ Cuál es el último caso?

Esta Ley dice, que si la propiedad, la Oficina la crée baja, tiene el derecho de aumentarla y nombrar peritos.

¿ Y si el propietario no se conforma con este aumento?

El señor Freire—No dice aumento.—Con el valor que tenga.

El señor Echevarria—Con el aumento.—No cambiemos las palabras.—Séamos prácticos.

El señor Freire—Con el valor venal y corriente de la propiedad.

El señor Echevarría—No nos entendemos.

Pido al señor Presidente que no me interrumpan para podernos entender. Despues no hablaré más.

Yo esplico el artículo como lo entiendo: — puede que lo entienda mal.

El artículo dice, que autoriza al Poder Ejecutivo para poder aumentar segun lo aprecie y que si el particular no está conforme con ese aumento, se procederá á nombrar peritos, á lo cual se estará.—Pero nó, señor Presidente: — no es el caso que yo digo. -Lo que yo propongo es la igualdad.

Así como le damos derecho al Poder Ejecutivo á la Nacion, debemos dárselo tambien á los particulares.

¿Por qué, señor Presidente, hemos de dar este derecho á una sola parte y no lo hemos de acordar á la otra.

¿ Por qué no hemos de hacer con equidad, con igualdad la Ley?

¿ Por qué al decir que el Poder Ejecutivo puede aumentar, no decimos, si el particular crée que es escesivo, puede pedir la avaluacion?

Esto es lo justo.

Todavía dice más el artículo; —si el aumento que se le quiere hacer no es conveniente, se nombrarán peritos,—por la modificacion que he propuesto, y se estará á lo que resuelva un tercero en discordia, abonando el particular los daños, perjuicios, etc.

Señores; ¿se quiere más garantía en este caso?

Primero; que el particular, las más de las veces abandona hasta su derecho por no entrar en litis y en litis nada ménos que con el superior, como es el Poder Ejecutivo.

Seguirá la cuestion aún cuando la verdad sea como la luz del dia.

Pero aún así, señor Presidente, si no tiene razon y la oficina persiste; tendrá ese propietario que pagar los daños y perjuicios que haya originado por la falta de cumplimiento á la Ley.

¿Es posible creer, que el particular vaya á afrontar todos esos perjuicios y la lucha en que va á entrar por una cosa que sea injusta?

Nó; es evidente que nó.

¿Es conveniente una Ley que dá todos los derechos á una parte y á otra se los niega?

Tampoco.

¿Entónces, que resistencias opone la modificacion que propongo?

Este, señor Presidente, es mi criterio; así es como he entendido el artículo y la modificacion propuesta no tiene otro alcance que este.

Entiéndaseme bien: yo no quiero negar: yo quiero dar todo cuanto se necesite, pero no quiero que me pongan en el rol de los amigos que tiene Benito.

Quiero que la Nacion tenga toda la razon de su parte.

Estas son mis opiniones, este es mi criterio; si no valen no hablaré más.

El señor Santos—El señor Senador por Soriano dice, que no es justo y equitativo este artículo. razon por que él lo combate.

Extraño mucho que diga eso el señor Senador cuando ha sido uno de los que han votado esta Ley el año anterior.....

El señor Echevarría—Como al otro artículo, tambien me opuse, señor Senador.

El señor Santos—.... Y ahora se opone y entónces no se opuso.

El señor Echevarría—Nó; eso no sabe el señor Senador.

El señor Santos—Es verdad que de un año á otro cambian los hombres. Así es que no es extraño que haya mudado de opinion.

Pediría que se diese el punto por suficientemente discutido.

(Apoyado.)

El señor Fajardo—Pido la palabra.

El señor Echevarria—Pido la palabra para una rectificacion, por que yo no acepto indirectas tan directas sin fundamento ni base.

Que combata esto ahora porque pasó el año anterior, no quiere decir que lo haya aceptado, porque tambien ha pasado la Ley de Rodados, que la hemos combatido el señor Senador por Minas y yo y el señor Senador tambien.

Sin embargo pasó. —¿Por qué?

Porque la mayoría lo quiso.

¿Tengo yo, para el período siguiente, culpa porque haya pasado ese artículo?

Nó; señor Presidente.—La responsabilidad la salvo sobre este mismo artículo.

A este artículo me he opuesto ántes....

El señor Freire—Como va á pasar este.

El señor Echevarria—Perfectamente bien:—¿pero tendré yo la culpa? —Este es mi argumento.

Y en cuanto á cambiar señor Presidente, no he nacido mas que con una sola cara y un solo sentimiento;—la tengo y moriré con ella.

El señor Presidente—Se va á votar la mocion del señor Senador por Canelones.

El señor Bauzá—Pido la palabra.

El señor Gonzalez Rodriguez—Hay una mocion prévia.

El señor Bauzá—¿Cuál es?

El señor Gonzalez Rodriguez—La del señor Senador por Canelones.

El señor Farini—Desde que hay quien pide la palabra, la mocion del señor Senador por Canelones debe aplazarse.

El señor Bauzá—Pido la palabra.

El señor Presidente—La habia pedido ántes el señor Senador por el Salto.

El señor Fajardo—La habia pedido señor Presidente, para decir algo que tal vez pudiera llevar alguna aclaracion al ánimo del señor Senador por Soriano.

Yo voy á votar el artículo tal cual está y no creo estar incluído en aquellos amigos, como dice el señor Senador, que tenía el tan nombrado Benito.

Lo voy á votar, señor Presidente, por que creo que la avaluacion hecha el año anterior, por la cual deben ahora declarar y pagar los contribuyentes, está aceptada, consentida: — Y que si se hiciera ahora lo que pro-

pone el señor Senador por Soriano, pudiera traer inconvenientes para la recaudacion.

El señor Silva—No se podría hacer la recaudacion.

El señor Fajardo—Inconvenientes sérios.—Tal vez pudiera llevarnos dos años, para percibir el impuesto.

El haber sido aceptada la avaluacion hecha el año anterior, es prueba de que, es equitativa.

Y no veo ha que introducir esa modificacion : — Que la haga el Poder Ejecutivo, por que es factible que, muchas propiedades hayan tomado mayor valor y en ese caso, puede pedir la avaluacion.

Por eso es que aceptaría que, el Poder Ejecutivo, en el presente año, propusiera la avaluacion de aquellas propiedades que, creyera que estaban declaradas por ménos valor del que tienen.

Pero al propietario nó. ¿ Por qué se vá á consentir ?

Por mi parte, que tambien soy contribuyente, si se me hubiese avaluado la propiedad exageradamente, ya el año pasado hubiera reclamado, lo que la Ley me acordaba.

Por eso es que votaré el artículo, conforme está muy especialmente por eso, por el inconveniente que puede traer la modificacion que propone el señor Senador por Soriano, pues que por ella, bien pudiéramos pasarnos dos ó tres años para percibir el impuesto de Contribucion Directa.

Digo esto, por si puedo llevar al ánimo del señor Senador, algo que lo haga desistir del propósito que tiene.

El señor Farini—Pido la palabra.

El señor Presidente –La había pedido el señor Senador por Rocha.

El señor Bauzá—Se la cedo al señor Senador. Despues hablaré.

El señor Farini—No me parece muy lógico, lo que acaba de decir el señor Senador que me ha precedido en la palabra, de que un propietario, por que haya declarado que el aforo de su propiedad es una avaluacion alta, debe continuar siempre así todos los años.

Con esa teoría, nunca tendria derecho el propietario para reclamar.

El señor Silva—Si el artículo legisla sobre eso.

El señor Farini—Dice, usted por que ha aceptado ya no puede reclamar. Eso no es lógico.

El señor Silva—No ha dicho eso.

El señor Farini—Por que ha consentido en ello.

El señor Fajardo—La avaluacion es la del año pasado.

El señor Farini—No importa, por que muchos consienten por no entrar en cuestion con la Oficina.

Eso ha sucedido en muchos casos.

El señor Fajardo—Eso yo no puedo decirlo. Yo reclamaría; entraria en cuestion con la Oficina.

El señor Farini—Yo creo que esta cuestion que se ha suscitado aquí en el Senado, ha de servir de mucho: cuando ménos para que tenga en cuenta el administrador, el encargado de la Oficina, que las cosas deben hacerse sin cometer abusos.

El señor Fajardo—Eso es otra cosa, por que los abusos de los empleados se corrigen.

Si hay alguien que se queje de ese empleado, debe hacerlo donde corresponde; pero no es aquí donde debemos remediar eso; solo que la Ley anterior de Contribucion Directa haya sido deficiente.

Si se han autorizado abusos, es otra cosa.

Pero si no se han autorizado y se han cometido, debe corregirse á los empleados.

El señor Bauzá—La Comision de Hacienda, señor Presidente, ya lo consignó en su informe escrito y siente deberas, quo no se haya publicado, para que todos y cada uno de los señores Senadores, conociesen la intencion que guiaba á la Comision.

Es precisamente el punto en litigio el que más nos preocupó y quisimos consignarlo para que se estableciera una vez por todas, en la Ley, la justicia que corresponde.

Se está divagando hasta cierto punto, señor Presidente; se crean fantasías; se dice, que la propiedad se va á las nubes y que se va á las nubes, por que los alquileres son muy elevados, que cada dia los propietarios obligan á mayor alquiler.

Pero, ¿porqué obligan?

Por el impuesto, porque la exaccion es mas fuerte, porque los aforos son elevadísimos. Se afora á fantasía más de una vez, la propiedad.

Propiedades que valen 10.000 $ se aforan en 15.000 y 20.000 $ para sobre ese aforo, recabar el impuesto, impuesto, que, en último resultado, viene á pagarlo el inquilino, no el propietario.

El propietario es un comerciante.

Compra una casa, para vivir de su renta, y luego si le aumentan el valor de ella, él tiene que pedir mayor alquiler, al que la ocupa.

Ahí está el tan mentado valor ó elevacion del valor de la propiedad.

No es tanto como se dice.

La propiedad sube, es cierto.

La paz, las garantías, el progreso mismo, que estamos esperimentando,

ha hecho subir el valor de la propiedad.—Pero en mucha parte, el valor es ficticio, es debido á la exaccion del impuesto que dia por dia sube.

Despues de todo, el señor Senador por Soriano ha interpretado los sentimientos de la Comision de Hacienda cuando se expidió en este asunto.

Yo votaré de mi parte, por el artículo reformado por el señor Senador por Soriano.

Pero, como hemos conversado con él, en la antesala, me parece que podría salvarse la dificultad, conciliar todas las opiniones, dictando un artículo modificativo al Proyecto de Ley que conciliase todas las opiniones en el Senado.

A ese efecto voy á dictarlo, señor Presidente.

(*Lée.*)

" Siempre de acuerdo con los propietarios ".

El señor Silva—Faltaba el acuerdo de los propietarios !!

El señor Bauzá—Permítame el señor Senador, que no estamos de broma. Es un asunto de interés vital.

El señor Silva—La modificacion es de broma, no es séria.

El señor Bauzá—Permítame; no le consiento que diga que no es séria la modificacion.

El señor Silva—Se lo probaré.

El señor Bauzá—Luego, si en este último caso:

" El propietario no se conforma con la avaluacion, el punto será re-

" suelto por peritos nombrados por ámbas partes, debiendo nombrarse
" un tercero en discordia cuyo fallo será inapelable. "

" Para las tierras de labranza, campos de pastoreo y ganados en gene-
" ral, regirá la siguiente tarifa. "

(Apoyado.)

Yo creo, señor Presidente, que esta redaccion concilia todas las disidencias; porque es necesario tener en cuenta, que se trata de intereses de suma importancia, que hasta cierto punto, conviene contemplar al contribuyente; no hacer odioso el impuesto y no atraernos resistencia.

Por otra parte, hasta político es, señor Senador, proceder con mucha cordura en estos casos.

El señor Freire—Va á ser imposible el recaudo.

El señor Silva —Poner trabas no es posible.

El señor Presidente—Léase con la variacion.

(Lo leyó).

(Apoyado.)

El señor Silva—No tema el Senado que lo fatigue ni lo fastidie, con largas disertaciones.

Pocas palabras bastan para poner lo que se recomienda, en su lugar.

El agregado del señor miembro informante de la Comision, consiste simplemente, en poner al final del inciso primero ó buscar el acuerdo del propietario.

¿ Es posible esto, señor Presidente, cuando se trata de reivindicar, de justipreciar el valor de la propiedad que adquiere valor por que se edifica, se aumenta, ó cualquiera otra circunstancia establecida en este inciso, cuando la tendencia del propietario es siempre pagar ménos como la tendencia natural del comercio comprar por ménos ?

¿ Es posible, señor Presidente, llegar al acuerdo del propietario para esa avaluacion ?

¿ No es imposibilitar este artículo previsor de la Ley, que siempre ha estado en ejercicio y que es el más eficaz de ella ?

¿ No es establecer un maremagnun, para el acto de la avaluacion y justipreciacion de la propiedad en casos de disidencia ?

Esto es claro, señor Presidente.

No me detendré pues á demostrar las consecuencias que se deriban de esta propuesta, que no la he tomado en sério, por mucho que se haya fijado en eso el señor Senador, porque creo que el criterio del Senado superará á todo lo que se deribe de esta proposicion que es de todo punto inaceptable.

El señor Mayol—Pido la palabra.

El señor Presidente—Tenga presente el señor Senador que hay una mocion prévia del señor Senador por Canelones.

El señor Mayol—Pero como se ha suscitado una nueva discusion.

El señor Silva—Está formada la opinion del Senado.

El señor Mayol—Es para demostrar que, la proposicion que acaba de hacer el señor Senador.......

El señor Gonzalez Rodriguez—El señor Senador Farini no habia hablado. Se le concedió la palabra. Ahora es la ocasion de votar la mocion.

El señor Mayol—Simplemente para demostrar que la nueva redaccion propuesta, no hace otra cosa que, dejar las cosas en el estado en que están.

El artículo 1.º tiene dos faces, que es la primera que el señor Senador deja subsistente, no la toca para nada; es la siguiente:

(Lo leyó.)

El señor Bauzá—No la toco.

El señor Mayol—Quiere decir entónces, que tiene que sujetarse á esta misma avaluacion todos los propietarios.

La segunda parte del artículo, es puramente para casos especiales, para aquellos casos en que el Poder Ejecutivo considere....

El señor Bauzá—Por eso he dicho que es conciliatorio, señor Senador.

El señor Mayol—No varía en nada.

El señor Bauzá—Pero es conciliatorio.

El señor Mayol—De acuerdo con la misma tendencia del señor miembro de la Comision y de algunos otros Senadores, que se han opuesto á este artículo, es necesario convencerse, que no varía en nada los fundamentos de él; por que sobre la primera parte, que es la esencial, se dice que la avaluacion debe hacerse con arreglo á las declaraciones del año anterior, queda subsistente; no se mejora en nada aún á aquellos propietarios que pudieran estar recargados.

Sobre la segunda parte, es para casos escepcionales, para aquellos que á juicio del Poder Ejecutivo, haya habido ocultacion.

Esto es lo que quería decir.

El señor Bauzá—Si no altera en nada, acepte la enmienda el señor Senador.

El señor Mayol—Para que quiere el señor Senador que la acepte, si no importa nada, no desvirtúa en nada el artículo.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado, como tambien lo fueron los artículos 13°, 14° y 15°.

El señor Gonzalez Rodriguez—Haría mocion para que se suprimiera la segunda discusion, por que se ha agotado todo lo que pudiera decirse en favor y en contra.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

El señor Vidal (don B.)—Pero será conveniente que se le haga presente al señor Ministro de Hacienda, la duda relativamente al final de la redaccion del artículo 10.

Este decreto no existe en la coleccion de leyes ó yo lo he buscado mal.

El Senado lo sabrá, pero yo, por lo ménos ignoro lo que significa este Decreto de 14 de Febrero del 74.

Debe haber una equivocacion.

En el original del Poder Ejecutivo está la misma fecha 14 de Febrero del 74 y no se encuentra en la coleccion.

El señor Bauzá—Y está en la Ley del año anterior.

El señor Vidal (don B.)—Por lo que me importa á mí, hago esta observacion; señor Presidente.

El señor Silva—Por la regularidad misma, conviene llamarle la atencion al señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente—Vá á entrarse con este otro asunto.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

DE TIMBRES

Para el año económico de 1885-86

Art. 1.° Las clases de timbres volantes para efectos de comercio y recibos por ventas al contado ó á plazo que se usarán en la República en el año económico 1885-1886, serán las que correspondan segun la escala y prescripciones que se determinan á continuacion:

Para documentos de comercio

OBLIGACIONES			VALOR DEL TIMBRE	
CLASES	PESOS	Á PESOS	DENTRO DE SEIS MESES	POR MAS DE SEIS MESES
1.ª de más de	5	15	0,02	0,02
2.ª " " "	15	100	0,10	0,10
3.ª " " "	100	250	0,25	0,25
4.ª " " "	250	500	0,50	0,50
5.ª " " "	500	750	0,75	0,75
6.ª " " "	750	1.000	1,00	1,50
7.ª " " "	1.000	1.500	1,50	2,25
8.ª " " "	1.500	2.000	2,00	3,00
9.ª " " "	2.000	2.500	2,50	3,75
10.ª " " "	2.500	3.000	3,00	4,50
11.ª " " "	3.000	3.500	3,50	5,25
12.ª " " "	3.500	4.000	4,00	6,00
13.ª " " "	4.000	4.500	4,50	6,75
14.ª " " "	4.500	5.000	5,00	7,50
15.ª " " "	5.000	6.000	6,00	9,00
16.ª " " "	6.000	8.000	8,00	12,00
17.ª " " "	8.000	10.000	10,00	15,00
18.ª " " "	10.000	12.500	12,50	18,75
19.ª " " "	12.500	15.000	15,00	22,50
20.ª " " "	15.000	20.000	20,00	30,00
21.ª " " "	20.000	25.000	25,00	37,50
22.ª " " "	25.000	30.000	30,00	45,00

De 30,000 pesos para arriba se usarán timbres en número equivalente

al valor de la operacion, haciendo el cómputo á razon de uno por mil si el término del documento no excediese de seis meses y de uno y medio si excediese de él; las fracciones que pasen de quinientos pesos se tomarán por millar entero.

Las obligaciones que no tengan plazo ó sea éste indeterminado, se girarán por la segunda escala.

Art. 2.° Toda carta; órden ó crédito, vale, pagaré, letra, conforme, prórogas de cualquier obligacion, letras de cambio, para dentro ó fuera del país, recibos en general con excepcion de los de arrendamientos y alquileres, contratos de fletamentos y las acciones de sociedades anónimas expedidas desde la fecha de la presente Ley, cuyos documentos no estén comprendidos en la Ley de Papel Sellado, llevarán el timbre que les corresponde con arreglo á la escala del artículo 1.°

Exceptúanse de lo dispuesto en este artículo las letras sobre plazas de la Confederacion Argentina, á ménos de diez dias vista, y las que en iguales condiciones se giren de dichas plazas sobre puntos de la República, que solo pagarán una cuarta parte de lo que proporcionalmente establece la escala anterior.

Art. 3.° Las pólizas de seguros extendidas en la República, pagarán un timbre proporcional con arreglo á la escala siguiente:

De pesos	100	á	1.000	$	0.10
De más de	1.000	"	2.000	"	0.20
" " "	2.000	"	3.000	"	0.30
" " "	3.000	"	4.000	"	0.40
" " "	4.000	"	5.000	"	0.50
" " "	5.000	"	10.000	"	1.00
" " "	10.000	"	15.000	"	1.50
" " "	15.000	"	20.000	"	2.00

y así sucesivamente en igual proporcion.

Art. 4.° Todos los documentos comprendidos en esta ley, que se estiendan con el timbre correspondiente, llevarán expresada ántes de la firma esa circunstancia en ésta forma: *contiene el timbre de......*

Art. 5.° A los recibos estendidos á continuacion de los documentos otorgados ya con el timbre correspondiente, no es imponible timbre.

Art. 6.° En los recibos que se estiendan por cantidades pagas á cuenta de compras realizadas sobre frutos del país, se aplicará el timbre de *cincuenta centésimos* hasta la cantidad de pesos 10.000; y de esta suma para arriba, será de *un peso.*

Art. 7.° Los recibos duplicados estendidos en el territorio de la República no serán admitidos en juicio á ménos que el interesado solicite timbrarlos con arreglo á la escala del artículo 1.° abonando el importe del timbre y más la multa que corresponde por esta Ley.

Los duplicados extendidos en el extranjero para hacerse valer en juicio, deberán ser timbrados, pero no incurrirán en multa.

Art. 8.° Los cheques por giros en cuenta corriente, llevarán el timbre de dos centésimos hasta la cantidad de 5,000 pesos y de cinco centésimos sobre cualquier suma que exceda de aquella.

Art. 9.° El original de los conocimientos de importacion ó exportacion y la transferencia de mercaderías, llevarán un timbre de cincuenta centésimos.

Art. 10. Toda letra de cambio, vale, pagaré, cartas-órdenes, y cualquier clase de documento otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, pagarán el impuesto que respectivamente les corresponda segun esta Ley, y con arreglo á la escala del artículo 1.° al tiempo de su aceptacion y ántes de endosarlo ó pagarlo ó de hacer uso de los dichos documentos en juicio ó fuera de él.

Art. 11. Los boletos de compra-venta estendidos por corredores, llevarán el timbre de cinco centesimos cualquiera que sea la importancia de la operacion.

Art. 12. Los timbres adhesivos que se coloquen en los documentos de que se trata en los artículos anteriores deberán emplearse é inutilizarse al tiempo de su aceptacion cruzando el timbre con la fecha y firma del que los otorgue ó acepte, además de la fecha y firma del documento, quedando así repetida una y otra.

Art. 13. Si á algun establecimiento ó firma se le prueba que ha expedido en plaza cualquier clase de documento, ó remitido libranzas en cualquier forma que sea sobre el extranjero, sin el timbre que le corresponda, sus administradores ó gerentes serán considerados como defraudadores

de las rentas fiscales y compelidos ante el Juzgado de Paz respectivo, para la exhibicion de sus libros, obligándoseles por vía de apremio al pago de la renta que se defraudó y á más al de las multas que impone el artículo siguiente:

Art. 14. Los interesados que otorguen, admitan ó presenten documentos de comercio en timbre de ménos valor que el que les corresponda ó en papel comun, pagarán una multa cada uno, equivalente al cinco por ciento del valor á que se refiere la obligacion ó contrato, y á diez veces el timbre que hubiese debido emplearse. En caso de dêmanda abonarán además los gastos del Juzgado y honorarios del procurador.

Art. 15. Para hacer efectivas las penas que se imponen en los dos artículos precedentes, autorízase al Poder Ejecutivo para que en el tiempo y forma que lo juzgue conveniente proceda á la revisacion de este impuesto, haciéndola extensiva á los recibos de arrendamientos y alquileres de que se tratará más adelante.

Art. 16. Los administradores de sellos y patentes ó los oficiales encargados del despacho de esas oficinas, pondrán una nota en los documentos, motivo de la multa de que trata el artículo anterior, expresando la cantidad de timbres que se reponen é inutilizando estos con la fecha y firma.

Art. 17. Ninguna autoridad ó empleado público admitirá ni dará curso á obligacion, acto ó documento alguno, que no esté con el timbre correspondiente y con las formalidades que esta Ley prescribe y los Escribanos Públicos no podrán entender en ellos, sin que esa omision haya sido purgada.

Art. 18. Los escribanos y oficiales públicos que falten á lo dispuesto en el artículo anterior, pagarán por la primera vez una multa equivalente diez veces el valor del timbre; por la segunda veinte veces y por la tercera incurrirán en la pérdida del oficio ó empleo.

Art. 19. Cuando se susciten dudas sobre la clase de timbres que correspondan á un acto ó documento expedido ó por expedir, el señor Juez de Hacienda ante quien deberá presentarse la parte interesada, lo decidirá inapelablemente con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal.

Art. 20. Para los recibos de alquileres ó arrendamientos se usará el timbre con arreglo á la escala y prescripciones que se establecen á continuacion:

Valor de	$	5	á	$	10	timbre de	$	0.05
De más de	"	10	"	"	25	"	"	0.10
"	"	25	"	"	50	"	"	0.15
"	"	50	"	"	100	"	"	0.25
"	"	100	"	"	200	"	"	0.40
"	"	200	"	"	500	"	"	0.80
"	"	500	"	"	1.000	"	"	1.00
"	"	1.000	"	"	1.500	"	"	1.50
"	"	1.500	"	"	2.000	"	"	2.00

De 2.000 $ para arriba se aumentará el timbre de 1 $ por cada mil, hasta la cantidad que determine el recibo y por las fracciones que no alcancen á millar entero se hará el cómputo con arreglo á lo que determina esta escala.

El timbre adhesivo para los recibos que extiendan los propietarios de casas, campos, terrenos ó sus apoderados y comisionados deberá ser colocado en la misma forma que la designada para los documentos de comercio.

Art. 21. Todo dueño de propiedad raíz urbana ó rural, que extienda ó en cuyo nombre dé por persona autorizada, un recibo ó recibos de alquiler sin el timbre correspondiente y en la forma designada incurrirá en las mismas penas que establece el artículo 14.

Art. 22. Los revisadores que se nombran á los efectos de los artículos 15 y 21 recibirán por compensacion el cinco por ciento del valor á que se refiere la obligacion, contratos ó recibos incursos en multa.

En los casos en que esas multas sean impuestas directamente por las oficinas recaudadoras, ingresará todo su importe en las Cajas del Tesoro, empleándose el medio de la reposicion de timbres prescripta por el artículo 16.

Cuando ese cinco por ciento corresponda á los Revisadores no podrá ser exigido sinó por intermedio de las expresadas oficinas.

Art. 23. Miéntras no pase á otro poseedor la propiedad que devengó el alquiler, ó arrendamiento ella responde siempre al timbre y multas respectivas, las que se harán efectivas á peticion del procurador de la Ofi-

cina de Crédito y de sus administraciones de campaña por vía de apremio ante el Juzgado de Paz de la Seccion.

Art. 24. En las demandas por cobro de alquileres y arrendamientos, no se admitirá como prueba los recibos estendidos sin el timbre que corresponde con arreglo á la Ley.

Art. 25. Toda persona á quien se pruebe que ha usado un mismo timbre por segunda vez, quedará sujeta á las penas que establecen las leyes para los delitos de falsificacion.

Art. 26. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Junio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

Adolfo Rodriguez Susviela,
Secretario Relator.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comision se ha impuesto del Proyecto de Ley de Timbres que para el ejercicio económico de 1885-86, ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes.

Del estudio practicado se desprende la necesidad de introducir en ese Proyecto dos modificaciones: la una, tendente á la mejor modificacion y lejítimo progreso de la renta, y la otra, en el sentido de eliminar á las casas de familia de la fiscalizacion sobre el mismo impuesto.

Comprenderá V. H. que estas reformas que proponemos envuelven trascendencia y desde luego, y sin perjuicio de ampliar de viva voz la razon que nos ha asistido para aconsejarlas, las consignamos seguidamente y en los términos que á nuestro entender deben decretarse:

Art. 10. Toda letra de cambio, vale, pagaré, cartas, órdenes, traspasos de fondos de plazas extranjeras y vice-versa, y cualquier clase de documentos otorgados fuera de la República, para tener efecto en ella, pagarán el impuesto que respectivamente les corresponda segun esta Ley, y con arreglo á la escala del art. 1.°, al tiempo de su aceptacion y ántes de endosarlo ó pagarlo ó de hacer uso de los dichos documentos en juicio ó fuera de él."

Art. 15. " Para hacer efectivas las penas que se imponen en los dos artículos precedentes, autorízase al Poder Ejecutivo para que en el tiempo y forma que lo juzgue conveniente proceda á la revisacion de este impuesto, esceptuando en todos los casos de revisacion á las casas de familia. "

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 10 de 1885.

Xavier Laviña—José Pedro Farini —Pedro E. Bauzá.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Son igualmente aprobados en particular los artículos 1.° al 9.° sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 10 y el propuesto por la Comision.

El señor Bauzá—Esta alteracion producida en el artículo 10.° señor Presidente, ha sido admitida por el señor Ministro de Hacienda, en la conferencia que tuvimos, en Comision porque efectivamente, gruesas sumas de dinero, son transportadas de país á país, por medio de certificados, letras, etc., etc.

De manera que la modificacion viene á beneficiar la renta de timbres; y así no escapa ese capital en giro, que viene en otra forma que en letras de cambio.

Crée la Comision que el Senado no rechazará lo que propone la Comision por que como digo, conspira en favor de la renta y hace igual justicia á todos los que giran capitales.

Se vota el artículo del Proyecto y es desechado, aprobándose el de la Comision.

Son igualmente aprobados los artículos 11, 12, 13 y 14 sin discusion.

En discusion el 15 del Proyecto y el propuesto por la Comision.

El señor Bauzá—La modificacion propuesta por la Comision, señor Presidente, obedece á algo de órden moral y aún de órden público, puesto que no es admisible que, los revisadores de este impuesto, se introduzcan en las casas de familia, para investigar aquello que debe ser nada más que, un secreto del hogar.

La Comision se lo manifestó al señor Ministro de Hacienda; y aún de letra del mismo señor Ministro, tengo aquí, la modificacion que la Comision aceptó y ha sometido á la consideracion del Honorable Senado.

Y digo de letra del señor Ministro, para manifestar al Senado, toda la aceptacion que encontró de parte del Poder Ejecutivo esta modificacion.

Se ha suprimido la revisacion de recibos de alquileres y arrendamientos y toda intromision de revisadores en las casas de familia.

Me parece que no habrá de parte del Honorable Senado resistencia á aceptar esta modificacion.

(Apoyado.)

El señor Silva—Es realmente moral.

El señor Freire—Pido la palabra.

El señor Echevarría—Para hacer mocion á fin de que se prolongue la sesion hasta concluir con esta Ley.

(Apoyado).

El señor Silva—Diez minutos más bastarán.

El señor Freire—Si es por lo que iba á hablar, me callo la boca.

El señor Silva—Por diez minutos mas nos ahorramos de venir mañana.

Se vota si proroga la sesion y es afirmativa.

El señor Freire—Se iba á hacer una agregacion al artículo propuesto por la Comision, que va á tener el señor Secretario la bondad de escribir:

" Siendo nulos los que se les otorgue á éstas sin el timbre correspon-
" diente. "

El señor Vidal (don B.)—Yo no apoyo y voy á decir porque.

Está previsto el caso.

El señor Freire—Porque en ningun caso, señor Presidente, les darían á las casas de familia, los recibos con timbre: —Y esto, sería autorizar á que ninguno se los diese.

Al ménos es una amenaza, que sin que se vaya á las casas de familia queda subsistente la obligacion de darles timbrados los recibos.

Es justo, señor Presidente.—Me parece que no hay inconveniente.

El señor Vidal (don B.)—Está previsto en el artículo 24.

El señor Freire—Si es así, ¿por qué esceptuar las casas de familia?

El señor Silva—Está establecido eso en el artículo 24. Tiene razon el señor Senador por Minas.

El señor Freire—Está bien; retiro mi indicacion.

Se vota el del Proyecto y es desechado aprobándose el de la Comision y los siguientes hasta el 22 inclusive.

En discusion el 23.

El señor Bauzá—Hasta cierto punto, yo no sé, señor Presidente, si este artículo 23 está en consonancia con la modificacion que ha hecho la Comision, por que se trata aquí tambien de recibos de alquileres y ya el Senado, ha resuelto que no se trate de revisacion de esos recibos ni de otros, que tengan relacion con los mismos documentos.

Desde luego, como el artículo 23 trata de la propiedad, hablando de los timbres, me parece que este artículo está de más.

Someto esta observacion á la consideracion del Honorable Senado.

El señor Vidal (don B.)—Desearía saber si este artículo estaba en la Ley anterior.

El señor Silva—Estaba.

El señor Freire—Son para los alquileres de las casas de comercio, por que las casas de familia ya están esceptuadas.

El señor Bauzá—De aquí afluye, que puede haber revisacion.

El señor Fajardo—Pero es en los casos en que se pruebe que ha habido falta.

El señor Bauzá—¿Pero cómo se prueba?

Con la revizacion.

El señor Fajardo—Es posible establecer un juicio sin ser por la pesquiza de la revisacion.

Hay otros muchos medios, por los cuales puede probarse que no se ha cumplido, que no se ha hecho uso del timbre correspondiente.

Se vota y es aprobado, como tambien los artículos 24, 25 y 26.

El señor Fajardo—Para hacer mocion con el objeto de que se suprima la segunda discusion.

(*Apoyado.*)

Se vota y es aprobada, levantándose la sesion á las 4 y 5 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

45.ª Sesion celebrada el 15 de Junio

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á la 1 y 50 p. m. con presencia de los señores Senadores Santos, Mayol, Irazusta, Laviña, Fernandez, Echevarría, Freire, Silva, Gonzalez Rodriguez, Fajardo, Vidal (don B.) y Bauzá.

Se léen las actas correspondientes á las sesiones 43 y 44 y aprobadas, se dá cuenta de lo siguiente :

Don Juan María Novoa por los herederos del General Barrios y Coronel Silva solicita de V. H., se digne aclarar su resolucion anterior á fin de que el Poder Ejecutivo haga la liquidacion reclamada.

A la Comision de Milicia.

Entrándose á la órden del dia se lée lo que sigue:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 28 de 1885.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de poner en conocimiento de V. H. que va á dar principio á las negociaciones necesarias para la celebracion con el Reino de España de un Tratado de Comercio y Navegacion, otro de Extradiccion de Criminales y una Convencion sobre propiedad literaria.

Dejando así cumplido el precepto Constitucional, el Poder Ejecutivo se complace en renovar á V. H. las seguridades de su distinguida consideracion.

M. SANTOS.

MANUEL HERRERA Y OBES.

A la Honorable Cámara de Senadores.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

El asunto sometido á nuestro dictámen es de mero trámite puesto que no tiene otro objeto que dar conocimiento al Poder Ejecutivo á esta Cámara que vá á iniciar las negociaciones necesarias para celebrar con España un Tratado de Extradiccion de Criminales, otro de Comercio y Navegacion y á la vez una Convencion sobre propiedad literaria.

Dice la Comision que es de mero trámite por que desde que esas negociaciones tienen que venir á la aprobacion de la Asamblea General, como lo determina el artículo 81 de la Constitucion, no importa otra cosa que una méra formalidad el conocimiento que debe tener esta Cámara, segun el mismo artículo, de la iniciacion de aquellos.

En consecuencia la Comision os aconseja la siguiente:

Resolucion

Artículo único. Acúsese recibo al Poder Ejecutivo á su Mensaje de fecha 26 del pasado, expresándole que la Honorable Cámara de Senadores, queda en conocimiento de que vá á iniciar la celebracion de un Tra-

tado de Extradiccion de Criminales, otro de Comercio y Navegacion y una Convencion sobre propiedad literaria, con el Reino de España.

Saluda á V. H.

Montevideo, Junio 10 de 1885.

Manuel A. Silva—Jaime Mayol—Ruperto Fernandez.

Puesto en discusion general.

El señor Vidal (don B.)—No para oponerme al Decreto de la Comision de Legislacion, sinó para recordar, que sería mucho mejor una Minuta de Comunicacion que el Decreto que ella aconseja.

Por lo demás, la Comunicacion la hará la Mesa: — Pero hasta ahora, me parece que siempre ha sido una Minuta de Comunicacion lo que han aconsejado las Comisiones respectivas.

No tiene mayor importancia, recuerdo, el antecedente.

El señor Fernandez—Para decir que ese era el propósito que habia tenido en vista la Comision de Legislacion.

No recuerdo precisamente si fué Proyecto de Decreto ó simple resolucion á fin de que la Mesa pasase el Mensage de acuerdo con la resolucion que se tomase por la Honorable Cámara.

El señor Bauzá - Los dos señores Senadores que han hecho uso de la palabra, me parece que tienen razon.

Pero me adhiero más á la opinion del señor Senador por Minas, porque estas Minutas de Comunicacion no se libran nunca á la Mesa, por mucho respeto que ella merezca al Senado, sinó que se hacen por la Comision de Legislacion, porque son Minutas y á la vez Resoluciones que adopta la Cámara.

Así es que me parecería, que la Mesa dentro del Proyecto que se decreta, puede expedir la Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo.

Hubiera sido mejor, hasta consagrando antecedentes, que la Comision se hubiera servido proponer las Minutas de Comunicacion.

Pero sea de ello lo que fuere, desde que la Mesa por un Decreto, va á expedir su nota....

El señor Fernandez—El señor Senador Bauzá crée más procedente redactar la Minuta de Comunicacion en ese sentido, la Comision no hace objecion sobre eso.

Pero, desde que por el mismo Reglamento, el Presidente de la Cámara está autorizado, nó solamente para dirijir comunicaciones á los demás Poderes, sinó tambien para dirijirles la palabra en casos dados.

Creo que es una misma cosa.

Es una simple nota que tiene en su redaccion que basarse sobre la resolucion que aconseja la Comision.

El señor Silva—Es cuestion de nuevo trámite.

El señor Fernandez—Desde que se dice, acúsese recibo, es una autorizacion....

El señor Silva—Dá el mismo resultado.

El señor Mayol—Yo creo, señor Presidente, que por la forma que está redactada la resolucion, está autorizada la Mesa, de acuerdo con lo que el Poder Ejecutivo solicita.

Por la Constitucion, se dice que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de iniciar Tratados con el acuerdo del Senado.

El P. E. solicita este acuerdo.

El señor Fernandez—No es acuerdo tampoco.—Es dar conocimiento al Senado de que va á hacer aquello, lo que es muy distinto.

El señor Mayol—Con acuerdo.

El señor Fernandez—No es acuerdo: es conocimiento, lo que es muy distinto.

El acuerdo significaría que la Cámara podría ó nó concederlo.

El señor Silva—La Constitucion no establece sinó una participacion al Senado.

El señor Mayol—Es precisamente lo que la Comision de Legislacion aconseja.

Dice:

(Leyó)

El señor Silva—Está perfectamente de acuerdo con el artículo Constitucional.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose en general y particular es aprobado.

El señor Silva—Supongo que esto no tiene más que una sola discusion.

El señor Presidente—Queda sancionado.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° De conformidad con lo prescripto por el inciso 4.° del artículo 12 de la Constitucion de la República concédese al ciudadano don Pedro S. Lamas la vénia que solicita para aceptar y usar la condecoracion del Busto del Libertador con que ha sido agraciado por el Gobierno d Venezuela.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 27 de Abril de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado.

Tomado en consideracion por esta Comision el Proyecto de Decreto sancionado por la Cámara de Representantes concediendo vénia al ciudano don Pedro S. Lamas actualmente domiciliado en Francia para aceptar y usar la condecoracion del busto del Libertador Bolivar con que fué agraciado por el gobierno de los Estados Unidos de Venezuela os recomienda presteis vuestra aprobacion al referido Proyecto que está de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 inciso 4.° de nuestra carta Fundamental.

Sala de Comisiones á 10 de Junio de 1885.

Manuel A. Silva—Jaime Mayol—Ruperto Fernandez.

Puesto en discusion general.

El señor Freire—Creo, señor Presidente, que para esta clase de vénias que se solicitan, la Ley determina que paguen un sello creo que de 30 $.

Desearía oír la opinion del señor miembro informante para saber si realmente existe esa Ley.

El señor Silva—No digo que no exista tal prescripcion sobre abonar un sello de 30 $ para otorgar tal vénia.

Varias veces he tomado parte y hecho informes relativos al que está en discusion.

Nunca he tenido presente semejante sello para imponerle en el Proyecto de Decreto.

No dudo que exista desde que me lo aseveran los señores Senadores Freire y Bauzá.

Pero como hay una segunda discusion, se puede averiguar si esto está establecido por la Ley y entónces, en el Proyecto que se sancione en segunda lectura, podrá establecerse la imposicion del sello.

Desde ahora, si á los señores Senadores les consta que existe, pueden proponer la modificacion correlativa al sello que acabo de enumerar.

Pero me parece que no están en lo cierto los señores......

El señor Vidal (don B.)—Debe venir la peticion en un sello de 30 $.

El señor Silva—Estoy diciendo que no tengo presente eso ni nunca lo he tenido presente antes en los diversos informes, análogos al que nos ocupa en este momento.

El señor Presidente—La Ley dice que debe venir en un sello de 30 $.

El señor Silva—Entónces hubiera sido procedente que la Secretaría ó la mesa, hubiera hecho valer la deficencia de la peticion, ó la Comision, al informar, haber declinado de hacerlo, por carecer del sello.

No lo hizo la Comision, ni el que habla, por que ignoraba la existencia de semejante disposicion.

Pero en la segunda discusion, se puede subsanar este inconveniente, concediendo condicionalmente.

Trataremos de ver como procede mejor.

El señor Freire—Bueno; yo he apuntado la idea por si la querian tomar en cuenta.

El señor Mayol—Yo no sé, señor Presidente, que tenga nada que ver la cuestion del sello, con la resolucion que el Senado está llamado á tomar en este caso.

Se trata de resolver una cosa que está de acuerdo con la Constitucion.

El señor Freire—No se puede resolver, si no viene en la forma que corresponde.

El señor Mayol—El Senado no es el ejecutor de las Leyes.—Existe el Poder Administrador, que es el encargado.

El señor Freire—El Senado, si se le presenta un escrito que no venga en el papel sellado que corresponde, está habilitado para devolverlo.

El señor Mayol—Si es motivo de una disposicion que yo ignore.

Tal vez está confundiendo el señor Senador.

Tal vez sea para los privilegios ú otra clase de solicitudes.

Hace muy pocos dias, ayer no más, en la última sesion, hemos resuelto un caso análogo, la vénia solicitada por el Presidente de la República.

El señor Freire—No habíamos aprendido tanto ayer, como hemos aprendido hoy.

El señor Mayol—No sé si este será un caso distinto.

El señor Silva—Yo por mi parte, creo que hay alguna confusion.

Yo he informado, como he dicho, varias veces, he tomado parte en resoluciones análogas y nunca se ha hecho mérito de esta cuestion.

Es la primera vez que lo oigo.

Tenemos tiempo para hacer lo que corresponde una vez advertidos.

El señor Freire—Yo hice esta observacion, por que como se ha hecho como práctica suprimir la segunda discusion.

El señor Silva—No la suprimiremos. Aqui ya hay un motivo para no suprimirla.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo creo que el señor Senador por San José tiene razon, en lo que dice por que, si antes no se ha establecido el sello correspondiente, debe exijirse ahora, si la Ley lo determina.

El señor Silva—Hay otra circunstancia que atender; que el señor Lamas no está en el país y ¿ cómo se procuraria un sello para dirijir su peticion ?

El señor Freire—El Agente aquí, por que la Ley lo dice:

El señor Fernandez—¿ Cual es la Ley ?

El señor Bauzá—La Ley vigente y la propuesta últimamente por la Cámara de Representantes.

El artículo no puedo citarlo ahora, pero en la secretaría está la Ley vigente.

El señor Silva—Yo creo que hay algo de eso.

El señor Bauzá—No; hay todo.

Toda presentacion, dice, que se haga al Cuerpo Legislativo pidiendo

permiso para aceptar honores, empleos ó distinciones de Gobiernos extrangeros, pagará un sello de 30 $.

El señor Silva—Yo creo que existe en la Ley de papel sellado; pero no estoy cierto; lo he oido á personas competentes, despues de informado esto.

Entra el señor Vidal (don F. A.)

Tenemos tiempo, como acabo de decir en la segunda discusion, de subsanar este inconveniente.

El señor Gonzalez Rodriguez—El señor Secretario podria hacer traer la Ley.

El señor Freire—Ván á traer la Ley.

El señor Silva—Siendo así se pone, prévia integracion, prévia reposicion del sello establecido por la Ley.

Se lée el artículo 17 de la Ley de papel sellado.

El señor Freire—Luego no estaba equivocado.

El señor Silva—Señor Presidente, yo pediria al señor Secretrrio que leyera el Proyecto de Decreto, para agregar algunas palabras que han sido consentidas ya y que proceden.

(*Se leyó.*)

—« Y prévia reposicion del sello. »

El señor Fernandez—Para oponerme á la agregacion, señor Presidente.

Yo haría mocion, para que se aplazase este asunto hasta que el interesado, ó quien lo represente en este caso, reponga el sello.

(*Apoyados.*)

El señor Freire—Es lo que corresponde.

El señor Fernandez—Debemos suponer que el que se presenta á la Asamblea debe hacerlo con todos los requisitos de la Ley

No se ha hecho, no podemos poner en el Decreto, una agregacion de esa naturaleza, por que daría á comprender, que se habia adoptado una resolucion sin haberse llenado ese requisito.

Por consecuencia, yo indicaría que se aplazase, como he dicho, hasta que fuese repuesto el sello.

El señor Silva—Yo acepto en todo, por que es más conveniente el es-

pediente. Pero en este caso, hay una escepcion; el señor Lamas no está en el país.

El señor Freire—El que venga á recojer el espediente; quien lo trajo.

Se vota si se ha de aplazar la consideracion de este asunto y es afirmativa.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.º Al solo efecto de la jubilacion y por gracia especial, declaránse no interrumpidos los años de servicios que reclama doña Dolores D. de Calo.

Art. 2.º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 22 de Mayo de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Los asuntos destinados á esta Comision con fecha 22 del pasado, referentes uno á la preceptora pública doña Dolores Calo, y el otro al guarda don Manuel Rojas, sobre computacion del tiempo en que estuvieron cesantes en sus empleos, al solo efecto de la jubilacion, son de la misma índole de muchos otros que se han resuelto por la Asamblea en el mismo sentido que hoy vienen ellos despachados por la Honorable Cámara de Representantes.

Esta Comision pues os aconseja la sancion de esos Proyectos.

Saluda á Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 10 de 1885.

Manuel A. Silva—Jaime Mayol—Ruperto Fernandez.

Puesto en discusion general.

El señor Echevarria—Para que conste que votaré en contra, por qu de tiempo atrás me vengo oponiendo á estas concesiones que á mi entender no están encuadradas en la Ley.

El señor Presidente—Muy bien; así se hará.

El señor Vidal (den F. A.)—Me parece que sería muy conveniente que el señor Senador dijese el por qué, los motivos que tiene para oponerse, por que no deja de ser importante.

Me viene llamando la atencion de algun tiempo á esta parte y aquí debe ocultarse alguna vuelta de hoja, que no comprendemos bien en este asunto.

El señor Bauzá—Ninguna vuelta de hoja.

El señor Vidal (don F. A.)—Bueno para esclarecer.

El señor Echevarría—No he querido, señor Presidente, repetir las razones que he tenido por que lo he hecho anteriormente en cada caso ocurrente.

La Ley de jubilacion, señor Presidente, prescribe clara y terminante, los años de servicios que se necesitan para optar á la jubilacion.

Necesita, haberse imposibilitado en el servicio, necesita haber abonado el Monte-pio; en fin, circunstancias que sin las cuales, no deben computarse los años de servicios.

Eso está expresado claramente en la Ley.

El señor Vidal (don F. A.)—Perfectamente.

El señor Echevarria—Desde que esto no exista, yo creo que no corresponde el computar años de servicios que no ha prestado á la Nacion.

Esas son las razones que he tenido, señor Presidente, para venirme oponiendo de tiempo atras.

Se presentó un Proyecto de Ley que modificaba este precedente.

No se le hizo lugar, creyéndose que esto debiera considerarse como una gracia especial.

Yo no lo considero así, por que si bien por la Constitucion, el Cuerpo Legislativo puede conceder gracias especiales, son aquellos que deben designarse por grandes, importantes y relevantes servicios prestados á la pátria.

Este es el motivo, este es el fundamento por el cual el Cuerpo Legislativo está facultado para conceder esas gracias especiales; pero de ninguna manera, señor Presidente, para acordárselas á empleados inferiores que por razones agenas ...

El señor Bauzá—A la voludtad de los empleados.

El señor Echevarria—Tambien voy á eso.

(Ya que se me lanza á la discusion, voy á entrar en ella)—por razones agenas á la Nacion, han salido del empleo señor Presidente.

He dicho ántes, efectivamente, se ha violentado la voluntad de los empleados; pero á estos empleados, señor Presidente, no se les ha cerrado la puerta, para que cumplan con la Ley.

Estos empleados han debido presentarse al Cuerpo Legislativo pedir amparo y pedir ser repuestos en su empleo.

Estos empleados no han cumplido, señor Presidente, ni en tres y algunos ni en catorce ni en diez y ocho años.

¿ Es justo señor Presidente, que venga un empleado público, que durante esos diez y ocho años ha estado desempeñando otras funciones, es justo que venga á pedir se le computen esos años como de servicios para que se le acuerde la jubilacion ?

No, señor Presidente. ¡ A donde vamos á parar !

No están amparados por la Ley, á mi entender.

El señor Fernandez—Si estuviesen amparados, no vendrían aquí.

El señor Echevarria—Pueden venir, sin tener derecho creyendo unos, que tienen razon para ello; pero yo no lo creo, por que no hay Ley que lo justifique.

Yo provoco al señor Senador, que me diga, que artículo ampara á esos.....

El señor Fernandez—Si hubiese artículo, le digo que no habría necesidad de venir al Cuerpo Legislativo.

El señor Echevarria—Entónces, ¿á que título?....

El señor Fernandez—A título de equidad y de justicia.

El señor Bauzá—Y de cuarenta leyes que se han dictado hasta aquí.

El señor Echevarria—A título de equidad y de justicia no pueden entenderse esas concesiones. A título de cuarenta leyes tampoco, por que las prácticas cuando son malas, llega un momento en que se dice, hasta aquí.

Cuando ha habido un precedente malo ó errado, llega un momento dado y se dice, esto no conviene, esto no es justo, esto no se encuadra en la Ley y por consiguiente, ahora no se concede.

Por consiguiente, ni por una ni por otra cosa.

Ahí está la Constitucion, señor Presidente, que dice que no pueden darse esas gracias especiales sinó por grandes y relevantes servicios prestados al país.

Si se prueba que estos grandes servicios han sido prestados, entónces

es la oportunidad de que la Asamblea, de acuerdo con ese artículo de la Constitucion diga, si está en su derecho y se le dé.

Pero si éste no lo tiene, no veo porque razon se va á computar años de servicios que no han prestado y que está completamente fuera de la Ley de jubilacion, porque ni se ha imposibilitado ni ha cooperado el montepio.

Estas son las razones que tengo para hacer constar mi voto en contra.

El señor Fernandez—El señor Senador confunde en muchos casos. Se confunde en muchas de las esplicaciones que ha dado.

Aquí no se trata de venir á concederle jubilacion, por que para eso está la Ley.

Se trata únicamente de decir si durante el tiempo que estuvieron tales ó cuales empleados suspendidos indebidamente ó los hicieron cesar en sus puestos, puede computársele ese tiempo para cuando lleguen á invocar la jubilacion, puestos en el caso de inulilizacion y demás circunstancias á que se refiere la Ley.

Este es el caso.

Sabido es, que arbitrariamente se han destituido en más de un caso.

Principalmente en el Gobierno Provisorio anterior, se han echado á la calle muchos empleados.

¿A quien se iban á presentar; y con que esperanza de ser repuestos iban á presentarse y ante quien?

Se dejaron ir, señor Presidente; hasta que despues vino el Gobierno del 80 y el que le ha sucedido y han ido reponiendo esos empleados, indebidamente separados de sus puestos, con los cuales se habia usado la arbitrariedad.

Aún es discutible, si esos empleados arbitrariamente destituidos podrían venir á tener derecho á los sueldos que no devengaron por causa de su cesantía.

Se ha suscitado esa cuestion.

El señor Bauzá—Y se ha resuelto más de una vez.—Me consta que les han pagado los sueldos devengados.

El señor Fernandez—Si se considera como una propiedad el empleo que desempeña y se le arrebata esa propiedad, es muy discutible, bajo el punto de vista de equidad y justicia, si podría exijir el sueldo que pudo devengar durante el tiempo que estuvo separado de su puesto.

El señor Bauzá—Don Eleuterio Ramos, ahí tiene un caso.

El señor Fernandez— Lo que se trata aquí es de lo siguiente: -¿Estuvieron suspendidos tres años?

Pues bien; para el caso de que tengan que invocar la jubilacion, por inutilizacion en el servicio, esos tres años se le computarán como si hubiese estado empleado, nada más que para ese efecto.

Esta es la cuestion que entrañan los Proyectos que han venido de la otra Cámara y como lo dice la Comision en su informe, diversos Proyectos se han sancionado en este mismo sentido.

El señor Echevarría—Yo no he alcanzado todavia á comprender en que es que me he contradicho, por que no se me ha apuntado la contradiccion en que estoy.

Yo para acordar esto, señor Presidente, me concreto á la Ley de jubilacion y á la Constitucion de la República.

Ni una ni otra cosa, señor Presidente, favorece estas peticiones.

El señor Bauzá—La Constitucion defiende á los empleados.

El señor Echevarría—La Constitucion, señor Presidente, dice cuando un empleado es destituido injustamente de su empleo, tiene derecho de peticion para ser repuesto en él.

Esto es lo que dice; no dice más.

El señor Bauzá—Permítame, no dice eso.

El señor Echevarría—No le permito: despues me contestará.

El señor Bauzá—Está argumentado sobre una bola de jabon.

El señor Echevarría—Sobre esa bola de jabon me contestará....

El señor Fernandez—Está confundiendo la Ley de jubilacion y la Constitucion, con una cosa que no tiene nada que ver.

El derecho de peticion es una cosa muy distinta.

El señor Freire—¿ Quiere hacer una cosa el señor Senador ?

Pida que se lea la solicitud de ese señor á ver en que la funda.

Vamos á principiar por donde debemos.

No tenemos repartido y vamos á oir algo.

Estamos discutiendo sin saber lo que pide, en que se funda.

El señor Echevarría—No tengo inconveniente.

El señor Bauzá—Descansando en la buena fé de la Comision que ha informado.

El señor Freire—Pero queremos oir los fundamentos del peticionario, porque puede ser que vayamos á rechazar una cosa justa, señor Presidente.

Se lée la siguiente:

El señor Vidal (don F. A.)—¿ Pero cómo puede la Asamblea declarar na false dad? ¿ Cómo puede la Asamblea declarar lo que no ha sido?

¿ Como puede declarar la Asamblea que ahora es de noche?

Si los servicios se interrumpieron ¿como puede decir la Asamblea que no se interrumpieron?

El señor Freire—Ella pide que se le computen los tres años no interrumpidos.

Que se le dén por gracia especial en mérito de los servicios que ha prestado ya en escuelas particulares ó escuelas públicas á sus conciudadanos.—Eso es lo que pide.

Pero no vamos á entrar á si tiene derecho por la Constitucion á la jubilacion.

El señor Vidal (don F. A.)—Ahí está la vuelta de hoja de que yo hablaba, de que con diez años de trabajo viene á equipararse con diez años de concesion, á otros que han servido veinte años.

Por esto no digo nada; pero cambiando la redaccion, por que la Asamblea no puede declarar lo que no es: ella interrumpió los servicios.

El señor Freire—Ella lo dice, que los ha interrumpido y sin causa, nadie la separó tampoco.

El señor Vidal (don F. A.)—Buenas son estas discusiones por que va á ser preciso tomar alguna resolucion.

El señor Freire—Señor Presidente: este informe viene involucrado con otro asunto: Vamos á ver si el otro asunto es de la misma naturaleza que éste para saber lo que vamos á discutir.

El señor Echevarría—Eso es aparte; son dos cosas distintas.

El señor Vidal (don F. A.)—Pero pueden ser del mismo tenor.

El señor Freire—Vamos á oir. ¿Qué apuro tenemos?

El señor Vidal (don F. A.)—Vamos á oir. Todo esto viene á iluminarnos.

El señor Echevarría—Creo que con eso basta para la cuestion.

Tenemos, señor Presidente, que la señora con quien se quiere hacer obra de caridad, abandonó su puesto por que estaba en mal estado de salud. Pero no estaba en ese mal estado de salud para durante 6 años tener un colegio particular.

Por consiguiente, señor Presidente, quiere decir, que en el Colegio público, en la enseñanza pública estaba fatigada, pasó á la particular y entónces la fatiga no era tanta, pudo continuar.

¿Quién violentó á esa señora para sacarla de su puesto?

Nadie.

El no convenirle fué lo que le hizo abandonar su puesto para ir á poner un colegio particular.

¿Estamos en el deber señor Presidente, de computarle esos años de servicios, porque la peticionaria no ha querido concretarse á ese servicio mortificada de la enseñanza pública?

¿Porque ella descansara le vamos á dar los seis años que nada ha hecho, violentando para eso la Ley de jubilacion?

¿Los que se han mortificado, los que estaban llenando la plaza que ella dejó, no son acreedores, no ganaban tambien esa jubilacion?

¿Por qué la Nacion vá á pagar dos jubilaciones, á uno porque sirvió y á otra porque no queria mortificarse?

Este es el caso, señor Presidente.

Todavía es peor, por que nadie la ha separado, nadie la violenta: —fué espontánea y libremente que ella abandonó su puesto.

Por consiguiente, señor Presidente, son cosas que á mi entender no estamos autorizados para hacer.

Esto en cuanto á la señora.

En cuanto á este otro señor que lo separaron de su puesto, repetiré, señor Presidente, puede tolerarse un año, por que se supone que dentro del año viene al Cuerpo Legislativo á hacer efectiva la Ley y debió por lo ménos haberse presentado, aún que no se le hubiera atendido debidamente, debió haber cumplido con la Ley, debió haber ocurrido al Cuerpo Legislativo y decir, aquí estoy, me han hechado mademe reponer.

¿No lo repuso ese Cuerpo Legislativo?

Debió haber venido nuevamente, no perder su derecho: debió haber esperado un nuevo período y entónces presentarse.

¿No se le hizo lugar?

Entónces venir á nosotros y decir, he sido violentado por el Gobierno. Me he presentado despues al primer período Legislativo al otro, y no se me ha hecho lugar. Ahora ocurro á éste.

Entónces nosotros diríamos; tiene razon, ha cumplido con la Ley, se ha presentado al Cuerpo Legislativo y no ha sido atendido.— En ese caso, le daría mi voto, para computarle los años de servicios.

¡Pero si no ha hecho nada de eso!

Tenemos casos en que hemos computado catorce, diez y ocho y veinte años de servício.

¿Y en esos veinte años, no han hecho uso de sus manos, de su inteligencia, para proporcionarse los medios de subsistencia?

¿En esos veinte años, no ha estado otro desempeñando ese puesto y la Nacion pagándole el sueldo del empleo que aquel no sirvió?

Sí, señor Presidente.

Por consiguiente, en uno y otro caso, ¿por qué la Nacion ha de cargar siempre con el San Benito?

¿Por obras de caridad? ¿haciendo lujo de obras de caridad?

Para eso tenemos el Hospital y el Asilo de Mendigos.

Las obras de caridad no pueden entenderse de ese modo.

Para eso declaremos nula, la Ley de jubilacion.

Estas son las razones que he tenido ántes y tengo ahora.

Como es natural, no he querido votar callado la boca, para hacer constar mi voto.

Me han pedido los motivos que tenía y los he dado.

El señor Freire—Señor Presidente; es preciso no haber sido Preceptor y no saber lo fatigosa que es la tarea del Magisterio, cuando se tiene que instruir á la niñez.

Creo, señor Presidente, que la persona, que por espacio de diez y siete ó diez y ocho años, como ha estado esa señora de Calo, ya en las escuelas particulares como en las públicas, trasmitiendo sus ideas á la juventud, es un gran servicio, señor Presidente, que ha prestado á la Nacion, grande, señor Presidente, por que eso no se puede pagar.

La señora, probablemente en aquella época en que se retiró del Colegio á la vida privada,—como dice ella,—por asuntos de familia, no lo habría hecho tal vez espontáneamente, sinó exijido por la necesidad imperiosa de los asuntos que tenía.

No digo á esa señora, señor Presidente, que ha sacrificado la mayor parte de su vida en la enseñanza; á otras personas que se han dedicado á la instruccion pública, aún que no sean empleados públicos, cuando ha pasado un período tan largo, como son diez y siete años, bien se le puede conceder tres, que vendrán á dar en su jubilacion seis ú ocho pesos más señor Presidente: por que tal vez no ha pedido esa señora la computacion de ese tiempo ántes, por que creería llegar señor Presidente, á uno de los términos, ó de los períodos que determina la Ley de jubilacion por que como es sabido, tiene cuatro períodos, diez, quince, veinte y y treinta años.

A los diez le toca la cuarta parte; á los quince, la mitad; á los veinte, las dos terceras partes y á los treinta, el sueldo íntegro.

A los diez y siete años, señor Presidente, tal vez esta señora tenía la idea de llegar á los veinte y entónces jubilarse. Pero las tareas, los desvelos que son anexos á la enseñanza, tal vez le hayan traido la falta de salud que no está en ella sostenerla y conservarla.

Computarle tres años, señor Presidente, no es nada.

El señor Echevarria—No son tres, son seis.

El señor Freire—No es nada, para una persona que ha dedicado su vida que ha pasado sus desvelos, que no ha tenido tal vez un dia de descanso, por que el que enseña, no solo tiene que enseñar sinó que tiene que aprender, estudiar para poder desempeñar bien su cometido.

Sí, señor Presidente; por que nunca se acaba de aprender y el progreso de la enseñanza ha sido adelantado dia á dia y puede decirse, hora por hora:

Y el que ántes enseñaba la cartilla, ha tenido que ir aprendiendo mucho más, para poderse sostener en las Escuelas públicas; y es muy poco, señor Presidente, lo que esa señora pide.

No la conozco ni sé quién es, ni conozco el asunto sinó que lo oigo ahora en este momento.

No se repartió, por que se hizo mocion para que se tratara sobre tablas. Pero sea quien sea, me sobra con saber, que ha estado diez y siete años enseñando á nuestra juventud.

El señor Echevarria—No ha estado diez y siete tampoco.

El señor Freire—Quince ó diez y seis, no sé cuantos:

¿Y cuanto es lo que pide?

No lo pide basada en la ley, señor Presidente.

Lo pide basada en la justicia, en la equidad, en la razon que le asiste para pedir algo á los hijos de su país, á los que á muchos de ellos tal vez les haya enseñado ó educado sus hijos y quebrádose la cabeza para instruirlos, como sucede generalmente.

Yo estoy, señor Presidente, de acuerdo en votar para que se le conceda por gracia especial, como lo pide ella, al solo efecto de la jubilacion, esos años que le faltan, para poder alcanzar tal vez á las dos terceras partes del sueldo que tiene.

¿Qué se le vendrá á dar con eso?

Diez ó quince pesos.

En cuanto á la otra cuestion del señor Rojas, creo que no se puede involucrar una cosa con la otra.

Esta es gracia especial y la otra es cuestion de Ley.

La Constitucion dice que el Poder Ejecutivo no puede separar de su empleo á ningun empleado público inamovible, sin que tenga la vénia del Senado.

El señor Vidal (don F. A.)—Cuando tratemos el asunto.

El señor Freire—Viene en el mismo informe.

El señor Vidal (don F. A.)—¿En el mismo informe? ¡Ah! es otra cosa.

¿Quiere dispensar?

Yo creia que era asunto se parado.

El señor Freire—Sí señor; por eso es que no queria haberlo tratado; pero ya que viene al caso ......

El señor Rojas, como decía ántes, fué separado de su empleo.

Es sabido, señor Presidente, que el año 57 fué la revolucion en que vinieron, se puede decir, abajo todas las leyes ó quedaron en suspenso, que no se respetaban los servicios de los buenos ciudadanos empleados, ni nada.

Yo corrí parejo con ellos y tuve que salir del país emigrado en esa época.

El señor Fernandez—¿Porqué no se presentó?

El señor Freire—No me podía presentar, señor Presidente, por que tenia levantada sobre mi cabeza, la mano de los asesinos que no respetaban ni las capitulaciones; sin embargo que lo habia hecho á mano armada, para defender los derechos, por que cuando los Poderes no respetan las leyes que amparan á los ciudadanos, tenemos el derecho de hacerlas respetar, hasta con mano armada. Sí, señor Presidente; y es por eso que no reclamé mis derechos y los vine á reclamar despues ayudando á derrocar los tiranos que se habian entronizado, que no respetaban á nadie.

Ese señor Rojas, es probablemente, una de las muchas víctimas que, cayeron entónces.

El señor Laviña—Una de ellas.

El señor Fernandez—Se hubiera presentado al Gobierno de entónces.

El señor Freire—Sí; *se están presentando.*

Se han involucrado esos dos asuntos que los creo diferentes.

Uno es gracia especial; el otro, es de justicia constitucional.

Los defiendo á los dos, uno, porque creo de razon la gracia especial, y al otro, porque lo creo de justicia.

Se ha dicho muy bien por un señor Senador, que me ha precedido en la palabra, que debía haber pedido hasta la liquidacion de sus haberes, del tiempo en que estuvo separado, porque no es con uno, es con muchos, que ha sucedido así y se ha otorgado la liquidacion de sus haberes; y yo estoy dispuesto como Senador de la República, á votar siempre con conciencia, en todo aquello que crea que es justo; y le prestaré mi voto á los dos asuntos, tal cual los ha informado la Comision.

El señor Presidente- Se va á votar.

El señor Echevarría—Pido la palabra.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos á sala momentos despues.

El señor Echevarria—Señor Presidente; habia pedido la palabra para hacer constar, que al principio de esta discucion, lo único que habia querido era, hacer constar mi voto en contra, siendo consecuente con mi modo de pensar, de mucho tiempo atrás.

Esto, señor Presidente, está fuera de las gracias especiales.

La Constitucion lo determina:

(Leyó.)

El señor Fajardo—No apoyado.

El señor Echevarria—¿No le gusta?

El señor Fajardo—No mė gusta.

El señor Echevarria—Pues entónces corrija la Constitucion.

El señor Fajardo—No señor, por que la Constitucion no dice eso.

El señor Echevarria—Aquí está; se lo voy á léer.

El señor Freire—Dar pensiones; que es lo que estamos por hacer nosotros, cumputarle el tiempo para darle una pension.

El señor Echevarria—Para eso hay una Ley general, que establece la forma á seguir, para poder alcanzarla.

Eso es lo que se quiere dar, y para esto hay una Ley que es preciso derogar, que es lo que se está haciendo; con estas pequeñas concesiones, derogándola.

En nuestro género de vida política agitada, yo quiero preguntar que ciudadano, (raro será) habrá que no haya sido separado de un puesto público.

Entre los que estamos aquí presentes, creo que no habrá dos que puedan levantar el dedo y decir, yo no he sido separado de mi puesto.

Si todos cabemos por esa puerta que se quiere abrir, no habrá Presupuesto: será un Presupuesto arriba del que tenemos hoy.

Este es mi entender, esto es lo que creo.

De manera pues, que ni está dentro de la Ley general de jubilacion, ni está en lo que prescribe el artículo Constitucional.

Por estas razones, señor Presidente, es que yo he votado en contra.

La pension puede acordársele; yo tambien la votaré; si es obra de caridad, vamos á hacerla, ó háganla, pero no para jubilacion.

Decrétesele una pension. Perfectamente bien, si se crée que es lo que determina la Constitucion, por grandes y relevantes servicios; désele una pension, pero nó jubilacion, por que para eso hay una Ley.

Para merecer eso tiene que llenar las prescripciones de una Ley.

Esa es la cuestion.

Puede ser que yo esté equivocado; pero para mi, los equivocados son los que piensan distinto á mí.

Es cuestion de apreciacion: estaré en un error y ese lo manifiesto.

Por consiguiente, yo no hago más que dar mi humilde opinion al respecto.

Si se vota en contrario, quiere decir que estaré en error.

No tomaré más la palabra.

El señor Mayol—En obsequio señor Presidente, á la mejor armonía del debate de este asunto, voy á hacer una aclaracion, como miembro de la Comision de Legislacion que ha suscrito el informe.

Aún que es cierto que en un solo informe, la Comision aconseja la aprobacion de estos dos asuntos, eso no quiere decir que lo que estamos tratando son los dos asuntos englobados.

Lo que la Comision aconseja, es que se apruebe la resolucion tomada por la Cámara de Representantes en uno y otro asunto.

Así es, que lo que corresponde es tratar uno de los dos, poner á consideracion del Senado uno y sobre él recaer el debate para sancionar despues el otro.

He querido hacer esta aclaracion para que no se confunda, porque parece haberse dicho que la Comision ha informado mal.

No es cierto.

Lo que hace la Comision en el informe, es decir simplemente, que está conforme con los dos Proyectos remitidos por la Cámara de Representantes.

Como el informe no es lo que se discute sinó los Proyectos, así es que no hay esa involucracion.

De manera que, á mi juicio, lo que está en debate, es el Proyecto que se refiere á la señora Preceptora de Calo.

Aunque no soy el miembro informante de la Comision señor Presidente, puesto que mi apreciable colega el señor Silva... ha hecho el informe.

El señor Silva—Es el señor Fernandez.

El señor Mayol—Yo, que lo he suscrito, debo manifestar, que el hecho de haber varios precedentes análogos, en que la Asamblea ha legislado y prestado su sancion fué lo que me hizo poner mi firma, al pié de ese informe.

Yo no sé si la Asamblea habrá obrado bien ó mal al tratar asuntos de igual naturaleza, pronunciándose en favor de la pretension de los interesados.

Yo creo que habrá obrado bien, porque entiendo que la Asamblea en su alta sabiduria obra siempre bien inspirada bajo el punto de vista de lo que considera de derecho de justicia y demás.

Así es que la circunstancia de venir los interesados invocando precedentes sancionados por la misma Asamblea, en igualdad de condiciones es lo que me hizo poner mi firma al pié.

Es lo que tengo que decir por ahora.

Se vota si el punto está suficientemente discutido, y es afirmativa.

Votándose en general es aprobado.

Es igualmente aprobado el artículo 1º.

El señor Gonzalez Rodriguez—Hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(*Apoyados.*)

Se vota y así se resuelve.

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Al único objeto de la jubilacion que pueda corresponder-

le al ciudadano don Manuel Rojas, compútese como válido el tiempo de cesantía en el desempeño do su empleo público.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 22 de Mayo de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Freire—Para hacer mocion á fin de que se suprima la segunda discusion.

(Apoyado.)

Se vota y es aprobado.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Amplíase hasta treinta años el término de la pena de prision y trabajos públicos; debiendo los tribunales en su ampliacion graduarla segun la mayor ó menor criminalidad de los procesados y circunstancias especiales de cada caso.

Art. 2.° Deróganse las leyes generales en cuanto se opongan á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 11 de Junio de 1884.

LAVIÑA.
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado :

El Proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes sobre ampliacion de la pena de prision y trabajos públicos, segun las circunstancias agravantes ó atenuantes del delito cometido, viene á llenar un vacío que se nota en nuestra legislacion, y que miéntras no esté dotado el país del Código Penal que actualmente se elabora, conviene sancionar por los casos que puedan ocurrir.

Cuando se trató en la Asamblea de determinar la interpretacion de la facultad del Poder Ejecutivo que respecto al indulto le atribuye el artículo 84 de la Constitucion, se trató de fijar el mismo término de prision y trabajos públicos, para aquellos delincuentes que, teniendo en su favor, circunstancias atenuantes, no pudiesen ser sentenciados á la última pena, pero en la sustitucion de proyectos que hubo, se omitió esa determinacion.

No pudiendo ser aplicada dicha última pena, tiene que aplicarse por la legislacion vigente la de diez años, la que es indudablemente deficiente, ó mejor dicho carece de la importancia y graduacion correspondiente.

Considerando, pues, esta Comision que ese Proyecto viene á comple-

mentar y á colocar en consonancia las determinaciones de la justicia ; os aconseja la sancion del Proyecto de la]referencia.

Saluda á V. H.

Montévideo, Junio 10 de 1885.

Manuel A. Silva — Jaime Mayol — Ruperto Fernandez.

Puesto en discusion general.

El señor Freire— Señor Presidente : yo creo que, el Proyecto en discusion no está conforme á lo que se ha tratado en la discusion de esta Ley.

Quiere ampliarse, señor Presidente, la facultad de los Tribunales, á que puedan aplicar le pena de 30 años de prision y trabajos públicos, á los que no les alcance la pena de muerte, por que los Tribunales, señor Presidente, no pueden conmutar esta pena, y de ahí viene el error.

La discusion que se tuvo, señor Presidente, en la Cámara de Representantes á la cual tenía el honor de pertenecer entónces, se trató de la interpretacion del artículo 84 de la Constitucion.

En este artículo 84 se dice, el Presidente de la República, tiene la facultad de indultar de la pena de muerte, salvo los casos en que, haya premeditacion, alevosía ó ensañamiento ó cuando haya grandes y poderosos motivos para la conmutacion de la pena.

Resolvió, señor Presidente, la Asamblea, que no le correspondía al Presidente de la República, la conmutacion de la pena, cuando en la comision del delito militase una de estas tres cláusulas.

Aquí, señor Presidente, se dice que se puede aplicar los 30 años para los casos en que no corresponda la sentencia de muerte.

Si la sentencia de muerte, señor Presidente, puede venir en muchísimos casos, sin que concurra en el delito, ni la alevosía, ni la premeditacion.

Para ese caso, señor Presidente, es que vendría el artículo.

Yo creo que las penas no pueden ser graduales. Tienen que tener plazo fijo y determinado, porque los delitos son los mismos.

Lo mismo, señor Presidente, comete un delito el que roba, por ejemplo, un trage de ropa, que el que roba 1,000 $.

La accion, señor Presidente, es la misma.

El señor Vidal (don F. A.)—No puede ser eso.

El señor Freire—La accion es la misma. Es lo que castiga la Ley, la accion.

Ahora se dice aquí, que segun las causas atenuantes.

Yo creo, señor Presidente, que las causas atenuantes son aquellas en que, segun las condiciones del individuo, segun el procedimiento, la vida, su modo de ser, sus actos públicos, su vida pública, en que no sea un individuo ya viciado que tenga por costumbre el robo: ès ahí, donde viene la atenuacion. Y para los delitos de esa categoría, creo, señor Presidente, excesivo, muy excesivo el tiempo de 30 años.

El señor Bauzá—No es para esos.

El señor Freire—Aquí dice; lo pueden aplicar los Tribunales, lo dice terminantemente.

Con permiso de la Cámara.......

(Leyó.)

Muy bien, señor Presidente. La pena de los treinta años, solo creo, pensando racionalmente, que se puede aplicar en los casos de la conmutacion de la pena capital.

El señor Bauzá—Es para esos.

El señor Freire—No es, señor, para esos. Esta pena es otra cosa.

El Tribunal lo que aplica es el castigo. El Tribunal no puede conmutar.

El Tribunal juzga al delincuente: despues que lo ha juzgado viene el fallo, segun el delito que ha cometido: y el Tribunal no puede decir, le voy á aplicar la pena de treinta años, cuando la que le corresponde es la de muerte.

Tiene que aplicarle la pena de muerte, segun lo determina la Ley.

El señor Fernandez—No se trata de eso.

El señor Freire—Se trata de eso, porque está bien terminante.

(Leyó.)

Está bien claro, señor Presidente.

Esta Ley ó sea ampliacion á las leyes penales, ó más bien á las layes de Indias que son por las que nos rejimos hasta ahora, porque no tenemos Código penal, creo que solo se puede aplicar á los casos de la conmutacion de la pena de muerte, los treinta años.

¿No es eso?

No es eso lo que dice el artículo.

Yo creo, señor Presidente, que solo se le puede aplicar treinta años de prision y trabajos públicos, al indivíduo que el Presidente de la República le conmute la pena, que lo libre del patíbulo y lo destine á los trabajos públicos: pero en ningun caso los Tribunales.

Esto es lo que yo comprendo y esto es lo que se desprende lógicamente, de la discusion que se ha tenido ántes.

Aquí este artículo, ha venido completamente muy contrario: y en la discusion particular, me voy á tomar la libertad, de proponer un artículo sustitutivo á éste, que es el que corresponde: y ese artículo será, señor Presidente, que en caso de conmutacion corresponde la pena de treinta años.

El señor Fernandez—Si eso está dicho por la Ley.

El señor Bauzá—Por la Ley vigente.

El señor Freire—Fué para un caso especial, señor Senador.

El señor Fernandez—Se hizo general.

El señor Freire—Fué una Ley, señor Presidente, que hicimos para aplicársela especialmente á Carvajal y que se dijo, que en los que no hubiese dado cumplimiento á la ejecucion de la Ley, hasta la fecha en que legislamos, se les aplicaria los treinta años.

El señor Fernandez—Pero fué general.

El señor Freire—A los que no hubiesen dado cumplimiento en aquella época hasta la fecha que legislábamos.

Es así, pues, señor Presidente, que yo comprendo aquí, que ha habido mala interpretacion, porque no puede ser de otro modo.

Los Tribunales no pueden aplicar los treinta años, porque los treinta, como he dicho ántes, corresponden en los casos de conmutacion, en que el individuo ó el reo, haya sido sentenciado á la pena Capital, y que por la facultad Constitucional que tiene el Presidente de la República, le conmuta la pena, y eso es, cuando no ha habido en la comision del delito, la premeditacion y la alevosía, que entónces no se le puede con-

mutar, por que yo creo, señor Presidente, que solamente en ese caso es aplicable la pena de muerte.

Pero se aplica en muchos otros por las leyes que nos rigen hoy sobre criminalidad.

Es así, que cuando venga la discusion particular voy á proponer otro artículo.

Por ahora he dicho.

El señor Fernandez—El señor Senador por San José, á mi juicio, señor Presidente, está confundiendo la cuestion.

Aquí no se trata de penas para el caso de conmutacion de la pena de muerte; ni de pena de muerte se trata en este Proyecto.

De lo que se trata es; de que cuando el Tribunal popular, por ejemplo, el Jurado en lo Criminal, por la declaracion de los veredictos, esponga considerandos por lo cual el Tribunal ó los Tribunales, no puedan aplicar la pena de muerte ¿cuál es la pena que debe imponerse?

Por la legislacion vigente es la de diez años.

El señor Freire—Me parece que la de diez años es bastante.

El señor Fernandez—Es completamente deficiente.

Y tan es así, que en más de una ocasion, se han dirigido los Tribunales Superiores de Apelacion, tanto al Poder Ejecutivo y éste á la Asamblea, para que venga á corregir ese defecto, si puede decirse defecto, que existe de solo diez años como pena inmediata á la pena capital.

Por consiguiente, lo que trata este Proyecto es de que de los treinta á los diez años tengan los Tribunales facultad para imponer esa pena de prision, cuando por las leyes vigentes á que ha hecho referencia el señor Senador, no pueden aplicar la pena Capital que es entónces, cuando correspondería al Poder Ejecutivo conmutarla con arreglo á la Ley y á la Constitucion.

Es esto pues lo que se trata en el Proyecto que está en discusion. No es para nada referente é la pena de muerte, la conmutacion, ni á nada de eso.

Los Tribunales no pueden conmutar; pero si con arreglo á las resultancias del sumario mismo de la causa, con arreglo á las declaraciones del Jurado en lo criminal, entónces tienen que aplicar aquellas leyes á que se refiere. Y cuando esas declaraciones del Jurado no habiliten para aplicar la pena capital, que tienen que imponer la inmediata, es francamente deficiente, que á un homicida, por tales y cuales circunstancias no puede venírsele á aplicar la pena capital por causas que tiene á su favor ó por la declaracion de ese Jurado, venga á imponérsele diez años de prision,

que en muchos casos las leyes de partida los aplican para los simples robos.

El señor Bauzá—El máximum del tiempo de prision.

El señor Fernandez—Por eso es que he dicho, que el señor Senador, á mi modo de ver, confunde.

El señor Freire—No señor, no confundo.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo creo que no estaría de más aclarar el artículo, á que se refiere el señor Senador por San José.

Creo que se podría decir: " graduando la pena de los diez á los treinta años ".

El señor Fernandez—Es lo que dice.

El señor Gonzalez Rodriguez—No dice eso: habla de treinta años no más....

Sería mejor aclararlo.

Esa observacion quería hacer.

El señor Bauzá—Pero no se le puede dar una leccion al Tribunal que es, uno de los Poderes del Estado.

Se le fija el máximum; y dentro de ese tiempo, el Tribunal apreciará.

El señor Freire—Como tenemos hoy, de un mes hasta diez años.

El señor Gonzalez Rodriguez—Entónces poner el máximum de treinta años.

El señor Freire—Es lo que dice el Proyecto.

El señor Gonzalez Rodriguez—Pero al decir, máximun se sabe que hay un mínimun.

El señor Fernandez—El mínimun son diez.

Por eso se dice, amplíase la pena hasta treinta años.

El señor Mayol—Esta Ley, señor Presidente; á mi juicio, no tiene otro objeto que modificar una de las leyes de Indias, que existe, señalando diez años el término máximun de la pena de prision y trabajos públicos.

Cuando se discutió este mismo asunto en la Cámara de Representantes prevaleció, entre algunos colegas de allí, la opinion de suprimir la pena de muerte.

Pero como no se puede llegar á ese terreno, hasta que no venga la reforma de la Constitucion, se trató entónces de iniciar la cuestion de la Penitenciaria y para que estuviese en concordancia es que se dictó esta Ley.

Por que la verdad es, como ha dicho el señor Senador por San José, si el Tribunal no pudiera sentenciar sinó á la pena de 10 años de prision,

¿que serviría la construccion de la Penitenciaria que se está llevando á cabo ?

La pena de diez años de prision en lugar de la de muerte es deficiente por que no está en proporcion, como lo ha hecho notar el mismo Tribunal en ciertos casos, con la pena de muerte.

Así es que de ahí nació la idea de modificar esa ley.

Tal vez el señor Senador por San José haya olvidado el orígen de ésta.

El señor Freire—Yo estoy por la pena de muerte.

El señor Mayol—Es la ley de Indias que señala solamente diez años. Y nada tiene que ver esta ley, con la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de conmutar.

Aquello está determinado y la Asamblea sancionó una ley en la cual interpretó fielmente, cuales eran los casos en que el Poder Ejecutivo podia hacer uso de esa facultad.

Asi es que yo daré mi voto al Proyecto.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose en general es aprobado.

En particular el artículo 1°.

El señor Freire—Voy á proponer un artículo en lugar del que acaba de leerse.

Tenga la bondad de escribir, señor Secretario:

" Artículo 1.° En el caso de conmutacion de la pena de muerte por el
" Presidente de la República, se le aplicará al reo, la de 30 años de pri-
" sion y trabajos públicos ".

El señor Fernandez—Eso está sancionado. Es materia de otra Ley que está vigente cuando se interpretó el artículo 81 diciendo, que solo será para los casos de alevosía, ensañamiento...

El señor Freire—Nó; si en los casos de alevosía, premeditacion y ensañamiento no hay conmutacion.

El señor Fernandez—Por eso digo que se sancionó ese Proyecto que es Ley ahora.

El señor Vidal (don B.)—De todos modos, este Proyecto no está en la idea del señor Senador por San José, puesto que, considera que la pena de diez años, es suficiente.

El señor Freire—Es lo suficiente miéntras no haya que aplicar la pena de muerte.

Eso es á donde voy yo.

Solo aplicar la de treinta años, cuando se conmute la de muerte que es conservar la vida del individuo en la cárcel.

Porque en treinta años, señor Presidente, es muy posible que ningun indivíduo salga de ella.

Un indivíduo que entre á la cárcel á los veinte años y treinta, son cincuenta; se muere en la cárcel, no sale.

El señor Presidente—No ha sido apoyada la modificacion.

El señor Freire—Bueno, si no ha sido apoyada la retiraré.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

Lo es igualmente el artículo 2.° proclamándose aprobado en 1ª. discusion.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Tanto los síndicos provisorios como los definitivos serán

nombrados por el Juez de la quiebra, de una terna qu e los acreedores del concurso le presentarán, sacada de entre las personas que resulten ser los acreedores de mayor capital, segun la verificacion á que se refiere él artículo 1567 del Código de Comercio.

Art. 2.° Todo acreedor tiene derecho para impugnar el nombramiento hecho por el Juez, dentro de los tres dias de verificado, mediante causa justificada, debiendo sustanciarse el incidente con el Ministerio público.

Art. 3.° Los incidentes sobre nombramiento de síndicos, no produce efecto suspensivo con relacion al nombrado por el Juez.

Art. 4.° El auto que no haga lugar al nombramiento de otro síndico, será epelable solamente en relacion, y de la resolucion del superior, sea confirmatoria ó revocatoria, no se admitirá recurso alguno.

Art. 5.° Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 6 de Mayo de 1885.

ALBERTO FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision ha estudiado el importante Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Diputados el 6 de Mayo del año que luce, conveniente al nombramiento de Síndicos en los concursos mercantiles, reformando un tanto en esa materia, la legislacion que actualmente rije sobre concursos.

Atendiendo á las demostraciones que sugiere la esperiencia relativamente á estos asuntos, puede decirse y sostenerse con verdad que, con la legislacion actual y como se procede en la legislacion de los Síndicos, se ha evidenciado que en vez de contribuir en pró de los legítimos intereses de los acreedores, se han convertido las quiebras comerciales á las veces en una pérdida casi siempre completa de los intereses de los acreedores, para grave perjuicio de la moral y la justicia.

De ahí que con razon se puede asegurar, que el espediente establecido en la ley vigente adolece de gravísimos defectos que el Legislador debe apresurarse á corregir.

Es lo que verdaderamente ha efectuado la otra rama del Poder Legislativo al sancionar la Ley que motiva este informe.

¿Ni cómo podría ser de otra manera?

Ya lo hemos expresado, y por que, la Ley actual es deficiente y considerada perniciosa por todos los que han tenido algo que hacer ó se han visto comprometidos en esas desgracias comerciales.

Con razon se espuso en la otra Cámara que, las disposiciones que rigen ahora, permiten se eleven á la confabulacion á los acreedores ménos importantes y legítimos en la quiebra, con el objeto de imponer Síndicos que no reunan condiciones de idoneidad para tan importante cometido.

No deja de ser atendible lo que tambien se adujo en la otra Cámara que: los Síndicos además de representar á los acreedores en la administracion de los bienes de la masa concursada, tienen funciones elevadas relativamente á la moral del comercio.

Vuestra Comision considera que con el actual Proyecto de Ley se evitarán los inconvenientes experimentados hasta ahora.

Principalmente por el nombramiento de los Síndicos nombrados por los Magistrados que conozcan del asunto, permitiendo á los acreedores el derecho de impugnacion establecido en el artículo 2.° de este Proyecto.

Vuestra Comision en tal virtud, os recomienda deís vuestra sancion al Proyecto de Ley sancionado por la otra Cámara por ajustarse y encuadrarse á las exigencias y necesidades de la justicia y de los interesantes asuntos de la moral mercantil.

Montevideo, Junio 10 de 1885.

Manuel A. Silva—Jaime Mayol—Ruperto Fernandez.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Gonzalez Rodriguez—Hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyado.)

El señor Freire—Me opongo, señor Presidente, por que tengo que hacer una observacion aquí en un artículo.

Creo que hay una palabra que debe suprimirse y no quise interrumpir por que está por sonar la hora y lo dejaré para la segunda discusion.

El señor Gonzalez Rodriguez—Ha sido apoyada la mocion.

Se vota si se aprueba y es negativa.

El señor Presidente—Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 58 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

46.ª Sesion celebrada el 17 de Junio

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion la 1 y 35 p. m. con presencia de los señores Senadores: Santos, Laviña, Gonzalez Rodriguez, Vidal (don B.), Mayol, Silva, Freire, Bauzá, Echevarría, Fernandez y Fariní.

La Cámara de Representantes remite con antecedentes, el Proyecto de Ley de Patentes de Giro que deberá rejir en el año económico que comienza el 1.º de Julio venidero.

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara comunica que ha prestado su aprobacion al Proyecto de Decreto que concede al Exmo. señor Presidente de la República, Teniente General don Maximo Santos, la vénia solicitada para aceptar y usar la condecoracion que le fué conferida por S. M. el Rey de Italia.

Archívese.

La Comision de Hacienda informa en el Proyecto de Ley de Papel Sellado remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Repártase.

La de Milicias dictamina en el Proyecto de Decreto de la Cámara de

Representantes concediendo la liquidacion de los haberes devengados por el Sargento Mayor don Manuel Leon Quijano.

Repártase.

La de Peticiones en el Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, aumentando por gracia especial la pension que actualmente disfruta doña Matilde Usher de Bayley.

Repártase.

La de Cuentas del Cuerpo Legislativo presenta el Presupuesto de sueldos y gastos de su oficina correspondiente al año económico venidero.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia se lée y es puesto en 2.ª discusion general el Pròyecto sobre ampliacion de la pena de prision y trabajos publicos y es aprobado.

En particular el artículo 1.º

El señor Freire—En la anterior discusion de este asunto me opuse á que se fijase el máximun de la pena que debe aplicarse á los criminales, por el Tribunal Superior de Justicia, en treinta años porque me parece excesiva, señor Presidente cuando no estén en las condiciones de aquellos que deben merecer la de muerte.

Es muy largo, señor Presidente, el término de treinta años para un individuo que no haya cometido un delito tal, que las leyes anteriores solo le imponian seis ó siete años, segun el delito cometido.

Yo, señor Presidente, opinaba que este artículo solo fuese aplicado en los casos de conmutacion de la pena de muerte, por el Presidente de la República, y nunca por los Tribunales, porque los Tribunales aplicarían la de diez años como máximun cuando el delincuente no se hiciera acreedor á la última pena.

Me parece excesivamente fuerte la que se quiere poner para un hombre que no haya cometido, como he dicho, un delito tan grave; por que vemos todos los dias, hasta en los casos de homicidio, que se señala cinco, seis, siete años, y llevarlos hasta treinta es mucho.

Yo no le daré mi voto á ese artículo, por que creo que es demasiado tiempo.

Solo en el caso que se conmutara la pena y que en cambio de ir al patíbulo vendría á sufrir lo de treinta años de prision.

Así es que votaré en contra del artículo.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado como tambien el 2.º proclamándose sancionado.

Se lée y es puesto en segunda discusion general el Proyecto sobre nombramiento de Síndicos provisorios y votándose es aprobado.

En particular el artículo 1º.

El señor Freire -En la sesion anterior que se trató este asunto, señor Presidente, se hizo mocion por el honorable Senador por el Durazno, para que se suprimiera la segunda discusion y me opuse, por que creía que debía hacer algunas observaciones en él como voy á hacerlas en el artículo 1.º que acaba de leerse.

Dice el artículo 1.º.

(Lo leyó.)

Esto no es justo, señor Presidente, ni equitativo, ni legal.

(Entra el señor Irazusta.)

Creo, señor Presidente, que tan acreedor es el que tenga 10,000 $ co mó el que tenga 1,000, como el que tenga 100: y muchas veces el que tenga 100 puede ser que la deuda de él tenga mayor prelacion que el que tenga 1,000.

Y por otra parte, puede suceder, señor Presidente, que los acreedores de mayor cantidad sean ménos capaces, no tengan la inteligencia y las condiciones que pueden reunir algunos de los acreedores de menor cantidad. Y no es justo, señor Presidente, que hayan de ser los que tengan mayor cantidad los electos para Síndicos, por que inutiliza, señor Presidente, á los demás.

(Apoyado).

Yo creo, señor Presidente, que este artículo debe sufrir alguna pequeña reforma.

Esa reforma, señor Presidente, me voy á permitir proponerla á la Cámara por si quiere tener á bien aceptarla: y dirá así (*Lée el artículo*) de entre los acreedores nada más; suprimir " de mayor cantidad " y dejar lo demás tal cual está.

De manera que el artículo viene á quedar redactado de este modo.

Art. 1.º Tanto los Síndicos provisorios como los definitivos serán nombrados por el Juez de la quiebra, de una terna que los acreedores del

concurso le presentarán, sacada de entre los mismos, segun la verificacion á que se refiere el artículo 1567 del Código de Comercio.

El señor Presidente—Está en discusion conjuntamente.

El señor Freire—Creo, señor Presidente, que esto es lo justo, lo legítimo, que todos los acreedores que tienen derecho al concurso, tengan tambien derecho segun su condicion á ser nombrados Síndicos.

El señor Silva—Segun sus condiciones. Ahí me dá tema.

El señor Freire—Por eso he dicho; puede suceder muy bien que haya diez acreedores de una cantidad mayor y los de cantidad menor, reunir condiciones especiales para poder ser Síndicos y no poder por la misma Ley que vamos á sancionar ser electos y quedaría tal vez inutilizado un hombre que podría tener condiciones de contabilidad, de honorabilidad y demás que se deben exijir, para nombrar Síndicos en los concursos, que no reunieran los otros de mayor cantidad como acreedores.

El señor Silva—........

El señor Freire—Pero se deja la libertad para que entren todos sin exclusion de nadie, porque aquí excluye y no veo la razon plausible para excluir á los que son acreedores por menores sumas.

Así es, señor Presidente, que habiendo sido apoyada la mocion creo que debe procederse á votar.

El señor Silva—Señor Presidente; desde luego habrán notado los señores Senadores que con la modificacion que se recomienda por el señor Senador por San José, vienen á quedar las cosas en el propio estado y con el semillero inconveniente que se ha esperimentado en todas las quiebras, que se han convertido en una ruina completa, para la masa de los acreedores.

¿Qué es lo que ha sucedido hasta ahora, señor Presidente, en la generalidad de los concursos?

¿Necesitaria recordar un asunto tan conocido de todos los que me oyen? Inútil lo reputo, señor Presidente.

Lo que establece el artículo 1.° es que es justo, legal y equitativo:—y

lo es, señor Presidente, por que se elije para representar al concurso, á los acreedores por mayor cantidad en esas quiebras.

Y eso concurre, á que aquellos que están más interesados, velen más por una solucion acertada y definitiva y no aquellos pequeños acreedores cuyo sindicato puede recaer en acreedores de diez ó quince pesos, que son los más.

¿Qué ha sucedido hasta ahora, dije hace un momento?

Que se confabulaban los acreedores por poco para ir y votar por ciertos Síndicos, porque no les interesaba nada la solucion del concurso.

Y aquí se trata de intereses pecuniarios, no de intereses morales y eso responde siempre, las sumas á las sumas, las cantidades á las cantidades.

Conociendo pues los que han promovido esta cuestion en la Cámara de Representantes prácticamente, los inconvenientes que se han desarrollado hasta ahora por esa confabulacion de los pequeños acreedores para administrar y sacar lucro porque poco se les importa la solucion de las pequeñas acreencias de diez ó quince pesos ¿qué es esto en comparacion de la explotacion y de la confabulacion que algunos hacian para administrar el concurso?

Nada absolutamente, señor Presidente.

De ahí pues proviene, demostrado por la práctica y la experiencia, que los concursos se convierten en una verdadera ruina, en una pérdida completa.

De ahí viene pues, que la experiencia ha demostrado, que aquellos que están mas interesados por sumas superiores, son aquellos á quienes debe encomendarse la liquidacion de los concursos, por que son los que tienen algo que perder de consideracion y nó aquellos acreedores insignificantes que nada les importa la liquidacion, que nada perderían, por que una acreencia de 40 ó 50 $ ¿qué es en vista del provecho que sacarían de la administracion?

Si algun artículo procede, tratándose de quiebras comerciales, es este, que se ajusta y encuadra á una solucion conveniente, á tutelar los intereses de todos aquellos que están comprometidos en la falencia.

Creo que estas consideraciones, señor Presidente, son suficientes para demostrar lo acertado que es el artículo y los móviles que han impulsado á la Cámara de Representantes para adoptarlo.

Por el momento dejo la palabra, á ver si se establecen otros argumentos que sean dignos de ser tomados en consideracion.

El señor Gonzalez Rodriguez—Creo que el señor Senador Silva tiene mucha razon al sostener el artículo tal cual ha venido de la Cámara de Representantes.

Realmente, seria dejar las cosas en el mismo estado de siempre, sinó hubiera este artículo.

Parece natural que el acreedor por mayor cantidad tenga más interés en hacer algo que el que tiene ménos.

Así es que yo le prestaré mi voto al artículo conforme viene de la Cámara de Representantes.

El señor Freire—Los argumentos que se han empleado hasta ahora, en contra de la modificacion que he propuesto al artículo en discusion, no me han satisfecho á mí ni han podido convencer á mis honorables colegas.

Es pues, señor Presidente, en primer término la mala fé, que por que un acreedor tenga poca cantidad que recibir....

El señor Gonzalez Rodriguez—¿La mala fé de parte de nosotros?

El señor Freire—La mala fé de los acreedores de menor cantidad.

Se dice, ¿que les importa la cantidad que deben recibir; si tienen la Administracion?

No son todos, señor Presidente, los que van á ser Síndicos. Es uno solo que vá á ser Síndico.

Si creen que puede haber mala fé en la eleccion, eviten la eleccion, que nombre el Juez directamente al Síndico y se evitará una eleccion haciendo diferencias odiosas entre los acreedores, por que es odioso, señor Presidente, que por que uno sea menor acreedor que otro, no se le den las mismas prerogativas.

En todas las leyes de nuestro país, señor Presidente, y hasta en la propia Constitucion los ciudadanos tienen las mismas prerogativas é iguales derechos.

¿ Y por qué se los hemos de restringir en este artículo sobre los Síndicos ?

El señor Silva—¿ Me permite una observacion que me vá á ahorrar un discurso ?

¿ Por qué pone usted mayor Contribucion al que tiene más capital ?

El señor Freire—Porque tiene mayor capital.

No le ponemos mayor contribucion; le ponemos igual, completamente igual.

Si yo tengo mil pesos pago el seis por mil ; y si tengo dos mil pago el seis por mil lo mismo.

El señor Bauzá—Apoyado ; está muy buena esa contestacion.

El señor Freire—Creo que no tiene que ver nada la discusion con esto; el tipo es el mismo.

Y creo que en muchos casos, los acreedores de menores cantidades pueden tener mejores derechos, por que tienen prelacion ; como hay muchas cantidades, como son los servicios personales, los alquileres de casa y otras cosas así que tienen prelacion á toda deuda, á los demás acreedores.

El señor Silva—Eso es para la distribucion.

El señor Freire—Los dineros en depósito tambien tienen prelacion, los alimentos, etc.

Así es, señor Presidente, que vamos á hacer una diferencia odiosa, como he dicho ántes.

La Constitucion hace á los hombres iguales ante la Ley y la Ley debe ser igual para todos.

Si se teme, como ha dicho el señor Senador que se confabulen, porque nunca se está á lo bueno; y pienso lo contrario siempre. Tengo confianza en todos los hombres. Creo que todos proceden de buena fé, seria señor Presidente, triste, lamentable, vivir en una sociedad en que se creyese que ningun hombre iba á proceder de buena fé.

El señor Bauzá—Apoyado; es muy buena doctrina.

El señor Freire—No señor Presidente. ¿ Por qué hemos de pensar lo malo y no lo bueno?

En este caso pienso que el artículo tal cual se propone, es malo, porque excluye á los indivíduos que están en mismas condiciones que los otros.

Creo, señor Presidente, que los acreedores de menor cantidad, relativamente se encuentran en iguales condiciones, que los de mayor cantidad.

No quiero darles prelacion, pero al ménos ponerlos en igualdad de circunstancias y aquí es escluirlos.

Yo, señor Presidente, he visto en mi pais practicar elecciones, y nunca se ha dicho, señor Presidente, hasta ahora, ni las leyes lo han determinado, se vá á elegir á fulano ó zutano ó al que esté en estas condiciones y el otro nó.

Solamente no tienen derechos civiles los peones jornaleros.

Por lo demás, no siempre se hace la eleccion del todo del cómputo de los ciudadanos que están hábiles para poder votar.

Y aquí, señor Presidente, se quiere inhabilitar á los más, por que la verdad es segun lo ha dicho el señor Senador por Rivera, dice que los acreedores de menores cantidades son los más para darle prelacion á los ménos.

Esa no es la regla general. Los más son los que triunfan, señor Presidente, hacen mayoría.

Las mayorías son las que deben imponer.

El señor Silva—En las leyes políticas.

El señor Freire—Y comerciales.

El señor Silva—Eso es un absurdo.

El señor Freire—Creo, señor Presidente, que esta enmienda que he propuesto, es lo más justo y que el Honorable Senado, ántes de decidirse á votar, debe estudiarla, pensarla y ver que no debe dejar hacer á unos hijos y á otros entenados, que es lo que resultaría de este artículo.

El señor Echevarria—Señor Presidente; á primera vista y en teoría es muy bonita la doctrina propuesta por el señor Senador. Pero en materia de dinero, señor Presidente, no se debe estar más que á la práctica, á los hechos.

Yo no puedo tomar ni recojo el argumento del señor Senador de que desgraciada la tierra donde se desconfiara de todos.

Nadie se opone á eso; y entre lo mucho malo hay tambien mucho bueno.

Pero, se corrije con esto á los malos y no á los buenos.

Que todos tienen derecho. No es verdad, señor Presidente, que la Constitucion lo determine.

Tampoco es verdad, señor Presidente, por que la Constitucion misma, para la materia política, hace su separacion y los distingue, por sus méritos y virtudes.

El señor Fernandez—Y por su capital.

El señor Echevarria—Y por su capital.

Luego no es igual, ni aún en eso debemos confundirnos, por que son muy distintas materias, una es la política; la otra es el comercio.

Por que señor Presidente, seamos prácticos. Comercio; se practican en él malos procederes y á esos es á los que vamos á castigar y á eso responde la ley y es lo que debemos hacer, dejando á un lado el corazon y la doctrina y yéndonos á la práctica.

El señor Freire—Aquí es la justicia.

El señor Echevarria—Y la justicia.

El señor Silva—La justicia sobre todo.

El señor Echevarria—Porqué, ¿qué es lo que quiere el señor Senador, que los ménos tienen que valer tanto como los más?

¿Pero quiénes son los menos?

¿Pero un Síndico á quién va á representar?

A todos.

¿Y quién va á velar más por el capital? ¿el que tiene que cobrar quince pesos ó el que tiene que cobrar quince ó veinte mil?

Con el de quince pesos, un acreedor de mala fé, se entiende de muy fácil manera.

El señor Freire—Ya viene la mala fé.

El señor Echevarria—Es lo práctico.

Supongo que el señor Senador no me supone de mala fé.

El señor Silva—Hacer leyes no es hacer poesía.

El señor Echevarria—Yo no le hago la injusticia.

El señor Freire—Vuelta, con la mala fé.

El señor Echevarría—Y es de tenerse en cuenta, señor Senador.

No debemos suponernos en un lago de bonanza, en un mar de leche para luchar con la sociedad comercial, que es una necesidad fatal de los pueblos, por que todo su objetivo es el comercio,es el negocio, la utilidad.

Esa es la verdad.

El señor Freire—El que comercia es para ganar.

El señor Echevarria—¿Como se viene á parangonar la política con el comercio y á mezclar la constitucion en la parte política, con las leyes penales del comercio?

El señor Bauzá—Ha sido una reminiscencia.

El señor Silva—Está contestando á la reminiscencia.

El señor Freire—Está perfectamente bien.

El señor Echevarría—Debo recoger esa reminiscencia porque como teoría, es muy bonita, como sentimientos generosos es muy bueno: pero como práctica, de ninguna manera.

El señor Silva—Si los hombres fueran ángeles.

El señor Echevarría—Las leyes penales no se dictan para los buenos.

El señor Freire—Pero aquí no se trata de penas: sinó del derecho de nombrar un individuo: nada más.

El señor Echevarría—Pero desde el momento que le dice, usted no puede hacer esto, lo excluyo. ¿Y esto por qué?

Por que no puede, por que no está á la altura que debe estar para representar los intereses de los demás.

Este es, señor Presidente, mi criterio.

Yo creo que la ley es muy justa, muy previsora y que salva gravísimos males de que se está adoleciendo hoy, y como tal, señor Presidente, yo le prestaré mi voto.

El señor Silva—Señor Presidente. No parece sinó que el señor Senador por San José tuviera gran deseo de discutir.

El señor Freire—No apoyado; aclarar sí, por que para eso estamos aquí.

El señor Silva—Pero yo respeto su propósito, atendiendo á la esperiencia que debe tener como conocedor de nuestros concursos mercantiles, como supongo igual esperiencia y práctica en los demás Senadores que me dispensan su atencion.

El señor Freire—Que los nombre el Juez directamente.

El señor Echevarría—Eso es peor.

El señor Silva—Pretender que siga imperando el régimen del nombramiento por votacion de los acreedores, prescindiendo del capital, es prohijar la secuela de desórdenes y desastres que se han derivado de todos los concursos mercantiles.

Estamos, señor Presidente, en presencia de una cuestion de dinero, de una cuestion de acreedores, y claro es, aunque sea repitiéndolo hay que insistir en los argumentos que he establecido y que ha ampliado el señor Senador por Soriano ¿quien puede tener mayor interés, señor Presidente, en la solucion justa, equitativa, acertada, honrosa, ¿el acreedor por gran suma ó el acreedor de suma insignificante?

El señor Senador dice, que se desconoce el derecho que tienen los más, puesto que he dicho, y lo sostengo que los ménos son los acreedores de pequeñas cantidades, que se desconoce el interés de la mayoría.

Pero, señor Presidente, aqui no se trata de derechos morales, políticos, individuales.

Se trata de derecho de dinero por acreencías.

El señor Freire—Derecho lejítimo.

El señor Silva—Pero la legitimidad no vá á las personas, vá á las sumas de dinero que representan.

El señor Bauzá—No apoyado.

Tan acreedor es uno de quince pesos como uno de mil.

El señor Silva—Como indivíduo, como derecho á recuperar la suma que se le debe.

El señor Bauzá—Como derecho igual el de uno que el del otro.

El señor Freire—No lo interrumpa.

El señor Silva—A mi no me estorba; puede hacerlo.

Se dirá, señor Presidente, siguiendo lo que se acaba de establecer, que tan acreedor es por un peso como por mil.

Es verdad, señor Presidente, que tanto puede necesitar el que tiene un peso comprometido como el que tiene mil. Pero, señor Presidente, no se podrá negar nunca, y es por eso que ha venido esta modificacion, que

un acreedor por una gran suma, tiene mucho que perder y mucho que velar y preocuparse de la liquidacion, miéntras que aquel de uno, quince ó veinte pesos, que son los más en los concursos, nada se les importa de la liquidacion final y se prestan á irregularidades señor Presidente, porque los hombres no son ángeles; hay buenos y malos, esta es la verdad; y para esos se hecen las leyes restrictivas, penales, previsoras, tienen mucho interés pues los acreedores principales, que pueden ser cuatro ó cinco representando cincuenta mil pesos, contra cien que apenas representen cuatro mil.

Esto es lo práctico, lo que se vé, y siendo esto lo práctico, habiendo resultado desastres por la práctica que actualmente se observa, por la legislacion que rige, claro es que es justo, equitativo y conveniente que se dicte una Ley tendente á salvar los grandes intereses comprometidos en las quiebras.

No se diga pues que los pequeños intereses por que están representados por más, son más atendibles, por que en materia de dinero, señor Presidente, dígase todo lo que se quiera, el acreedor por gran suma de dinero representa más que el por pequeña, por mucho que esté representada por mayor número de individuos.

El señor Bauzá—Esa no es doctrina económica.

El señor Silva—Es doctrina económica por que se deriba de la demostracion y de la experiencia; y no basta negarlo.

El señor Bauzá—En la economía política todo es relativo.

El señor Silva—Eso es con relacion al impuesto y otras cuestiones pero no á las desgracias mercantiles, á las quiebras y á los concursos, que es muy distinto.

No generalice cosas que no caben en la misma medida, que tienen distinta apreciacion y distinta medida.

Señor Presidente, creo que con lo dicho basta, para que el buen sentido del Senado opte por este artículo, que es previsor y que viene á subsanar los inconvenientes que están en la conciencia pública y creo que el Honorable Senado está muy persuadido de lo urgente que es, de lo necesario, equitativo, justo y conveniente el artículo que nos ocupa en este momento.

El señor Bauzá—Me parece que nó.

El señor Silva—Dejo la palabra por el momento para no alargar inútilmente la discusion.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Entra el señor Fajardo.

Votándose el artículo es aprobado como tambien los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° proclamándose sancionado.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Acuérdase á don Horacio Espondaburu la pension de 80 $ mensuales durante cinco años para continuar en Europa sus estudios de pintura.

Art. 2.° El interesado certificará por trimestres ante el Representante local de la República, la continuidad y adelanto de sus estudios.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 27 de Mayo de 1885.

ALBERTO FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

Esta Comision ha tomado en consideracion la peticion de don Horacio Espondaburu en que solicita una pension de ochenta pesos por término de cinco años para continuar en Europa sus estudios de pintura.

Siendo reducido el número de los que aspiran á la carrera de las bellas artes, y como así mismo que la Nacion no cuenta con los elementos necesarios para dichos estudios, Vuestra Comision no tiene inconveniente en aconsejaros sancioneis el Proyecto de Decreto venido de la otra Cámara sin alteracion alguna.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 3 de 1885.

Liborio Echevarría —Honorio P. Fajardo.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Fajardo—Hago mocion para que se suprima la segunda discnsion.

(Apoyados.)

Se vota y así se resuelve.

El señor Fernandez—Creo que se ha dado cuenta, señor Presidente, de que la Comision de Hacienda se ha espedido en el Proyecto de Ley de Papel Sellado; y como está por terminar el año económico y salvo pequeñas modificaciones, creo que el Proyecto es el mismo vigente, yo haría mocion para que se empezase á tratar en la presente sesion.

(Apoyado.)

Se vota y es aprobada.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Asi se hizo.

Vueltos á sala se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

DE

PAPEL SELLADO

para el año económico de 1885-1886

Artículo 1.° Las clases de papel Sellado, que se usará en la República

en el año económico de 1885-1886 serán las que determinan la escala y prescripciones que se establecen á continuacion:

ESCALAS

OBLIGACIONES			VALOR DE LOS SELLOS	
CLASES	PESOS	Á PESOS	DENTRO DE SEIS MESES	POR MAS DE SEIS MESES
1.ª de más de	25	100	0,10	0,10
2.ª " " "	100	250	0,25	0,25
3.ª " " "	250	500	0,50	0,50
4.ª " " "	500	750	0,75	0,75
5.ª " " "	750	1.000	1,00	1,50
6.ª " " "	1.000	1.500	1,50	2,25
7.ª " " "	1.500	2.000	2,00	3,00
8.ª " " "	2.000	2.500	2,50	3,75
9.ª " " "	2.500	3.000	3,00	4,50
10.ª " " "	3.000	3.500	3,50	5,25
11.ª " " "	3.500	4.000	4,00	6,00
12.ª " " "	4.000	4.500	4,50	6,75
13.ª " " "	4.500	5.000	5,00	7,50
14.ª " " "	5.000	6.000	6,00	9,00
15.ª " " "	6.000	8.000	8,00	12,00
16.ª " " "	8.000	10.000	10,00	15,00
17.ª " " "	10.000	12.500	12,50	18,75
18.ª " " "	12.500	15.000	15,00	22,50
19.ª " " "	15.000	20.000	20,00	30,00
20.ª " " "	20.000	25.000	25,00	37,50
21.ª " " "	25.000	30.000	30,00	45,00

De 30,000 $ para arriba se usarán ó agregarán inutilizados los sellos

correspondientes al valor del contrato ú obligacion, debiendo despues de la primera foja, en el caso de usarse, ponerlos de mayor valor aunque sea de diferente escala, con el fin de completar con el menor número posible de sellos su monto haciéndose el cómputo á razon de uno por mil, si el término de la obligacion no excediese de seis meses y de uno y medio si excediese de él, las fracciones que pasen de 500, se tomarán por millar entero. Las obligaciones y contratos que no tengan plazo ó sea éste indeterminado, se regirán para los que excedan de seis meses, con escepcion de las cesiones, ventas ó enagenaciones que se regirán por la primera.

Instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Art. 2.° La primera foja de las cópias de los contratos públicos, las obligaciones, cartas de pago, hijuelas, cualquier documento privado, así como la prórroga de cualquier otra obligacion, con escepcion de la renovacion ó prórroga de hipotecas, se escribirán en papel sellado que corresponda, con arreglo á la escala precedente, esceptuándose los contratos de compra-venta que deban reducirse á escritura pública, en cuyo caso pueden escribirse en papel comun, que deberá reponerse con el sello correspondiente, siempre que se presente en juicio, ántes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 3.° La primera foja y siguientes de los inventarios y particiones judiciales de bienes testamentarios de cualquier clase que sean, se escribirán en el papel de pesos 0.25 centésimos.

En todos los casos, las cópias de las hijuelas se escribirán en el papel sellado que corresponda, con arreglo á la cantidad de cada una y sujeccion á lo que determina la escala en el artículo 1.°.

Las notas ú oficios que pasen los Juzgados á las demás oficinas públicas y los informes de las oficinas expedidos por órden de los Juzgados á solicitud de parte, lo serán en un sello de pesos 0.25 centésimos por cada foja, de que proveerá el interesado.

Art. 4.° Corresponde el sello de cincuenta centésimos, á cada foja de protocolos en que los escribanos estiendan las escrituras matrices y á los documentos que se protocolicen, que no estuvieren estendidos en papel sellado, á cada foja de los registros de ventas, hipotecas, embargos é interdicciones; á los certificados que expidan los escribanos y demás oficiales y empleados públicos, á los testimonios de chancelacion de hipotecas, á las liquidaciones de créditos, divisiones y sub-divisiones que expida la Contaduría General, á las cópias de partidas de nacimientos, bautismos, casamientos, y defunciones anteriores á la Ley de Registro Civil.

Art. 5.° Corresponde el sello de un peso á cada foja de las cópias de cesiones y donaciones cuando no expresen cantidad y de las protestas y protestos y de las partidas de nacimientos, casamientos, y defunciones con arreglo á la Ley de Registro Civil; á las sustituciones de poderes, declaratorias, vénias, testamentos ó carátula de testamento cerrado, así como á las prórogas de hipotecas, á la de los contratos y documentos que no expresen cantidad.

Tambien corresponde el sello de un peso á la primera foja de los testimonios de actas de conciliacion de los Jueces de Paz, cuando no expresen cantidad, pues si la expresasen, el testimonio se expedirá en el sello que corresponda á la cantidad fijada en la demanda, debiendo emplearse en ámbos casos en las fojas subsiguientes el sello $ 0.25 centésimos.

Art. 6.° Corresponde el sello de cuatro pesos á la primera foja de los poderes especiales, cuando no expresen cantidad, pues expresándola, se estenderá en el sello que corresponda. Los poderes generales llevarán en la primera foja un sello de ocho pesos y las fojas subsiguientes de unos y otros llevarán el sello de un peso, pero cuando los especiales expresen cantidad, las fojas subsiguientes serán de 25 centésimos.

Actuaciones

Art. 7.° Corresponde el sello de veinte y cinco centésimos á cada foja

de demanda, peticion, escrito, traduccion, inventario, tasaciones, arbitrajes, cartas, detalles de cuentas, anotaciones á continuacion de los títulos sobre cualquier Contrato y demás documentos que se presenten en juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina del Estado, no siendo de los comprendidos en la Ley de timbres las actuaciones que ante ellas se practiquen y los testimonios y cópias que de todo ello expidan los escribanos y demás oficiales públicos; á cada foja de las subsiguientes á la primera de los contratos, testimonios ó cópias en que se hubiere usado el sello correspondiente, y á las legalizaciones y licencias del rol.

Contratos

Art. 8.° Corresponde el sello de diez centésimos á los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, á los contratos relativos al servicio y cuidado de menores ya sean entregados por sus padres ó por el Juez competente; y á las cópias de esos contratos que expidan los escribanos; á las fojas subsiguientes de los contratos á que corresponde el mismo sello.

Art. 9.° Pagarán el sello de un peso por cada foja, los contratos sobre construccion de obra, cualquiera que sea el precio de ésta.

Art. 10. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales, durante algun tiempo se graduará el sello correspondiente por la mitad del importe total, de las mensualidades ó anualidades durante el término del contrato, entendiéndose que se adoptará para estos la primera escala de las señaladas en el artículo 1°.

Art. 11. En los contratos ú obligaciones en que se haga relacion á una cantidad que no sea el valor real de la cosa, no se tomará en cuenta la expresada cantidad, sinó el valor estimativo de la obligacion ú objeto del contrato.

Peticiones, privilegios y diplomas

Art. 12. Corresponde el sello de cincuenta céntésimos á las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesion, arte ú oficio.

Art. 13. Corresponde el sello de un peso á las cédulas de inválidos y viudas de empleados civiles y militares. De dos pesos á las de pensionistas y jubilados.

Art. 14. Corresponde el sello de cuatro pesos á toda denuncia de tierras públicas, cuya área no alcance á una legua cuadrada. Si el área del terreno pasare de una legua cuadrada, la denuncia deberá estenderse en un sello de quince pesos.

Art. 15. Corresponde el sello de quince pesos á los diplomas espedidos por cualquier autoridad del Estado, y á las licencias anuales para cazar, entendiéndose por licencias anuales las que se espidan segun el artículo 730 del Código Rural, vigente para la estacion en que la caza es permitida.

Art. 16. Corresponde el sello de veinte pesos á la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegio, presentadas á las Cámaras Legislativas, Poder Ejecutivo y Juntas Económico-Administrativas.

Art. 17. Corresponde el sello de treinta pesos á la primera foja de toda peticion de privilegio, con garantía del Estado, á toda peticion para aceptar empleo, pension ó condecoracion de Gobierno extranjero, para instalacion de teatros, circos y otros espectáculos públicos á espedirse por las autoridades departamentales, á los testimonios de concesiones otorgadas por el Gobierno á particulares, ó sociedades de cualquier clase que sean, si fuese indeterminada la cantidad y no estuviesen comprendidas en las que expresan los artículos siguientes:

Sellos Especiales

Art. 18. Corresponde de cien pesos, á toda concesion de privilegios exclusivos para un término que no exceda de diez años en favor de una empresa particular.

De doscientos pesos, á toda concesion de privilegio exclusivo por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

De trescientos pesos, á toda concesion de privilegio exclusivo por un término mayor de veinte años.

De mil pesos, á toda concesion de privilegio exclusivo con garantía del Estado.

Art. 19. Cuando el privilegio recaiga sobre cantidades determinadas, el sello se regulará por el valor que represente, con arreglo á la primera escala; si la cantidad excediese al sello especial, respectivamente se agregarán tantos sellos cuantos correspondan á la cantidad, de conformidad al artículo 1º.

Art. 20. Los sellos especiales á que se refieren los artículos anteriores se pagarán aún cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos y estatutos de compañías ó sociedades anónimas.

Despachos de Aduana

Art. 21. Corresponde el sello de diez centésimos á las fojas subsi-

guientes á la primera en los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio de cabotaje.

Art. 22. Corresponde el sello de cincuenta centésimos á las guias, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República, á la primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques de cabotaje, á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Los permisos de despacho solo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de Aduana, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

Art. 23. Corresponde el sello de un peso á las patentes de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

Art. 24. Corresponde el sello de cuatro pesos á las cartas de sanidad para buques de ultramar, á la primera foja de manifiesto de descarga de buques que no pasen de cien toneladas, no siendo de cabotaje, y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Art. 25. Corresponde el sello de ocho pesos á cada foja de guía de referencia que lleven los buques despachados con carga, á la primera foja de manifiesto de descarga de los buques que no siendo de cabotaje pasen de cien toneladas, sin exceder de doscientas, á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Art. 26. Corresponde el sello de quince pesos á la primera foja del manifiesto de descarga de los buques que pasen de doscientas toneladas y no excedan de quinientas, no siendo de cabotaje; y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Art. 27. Corresponde el sello de veinte pesos á la primera foja del manifiesto de descarga de los buques que pasen de quinientas toneladas y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Art. 28. Los sellos relativos á los papeles de buques de que trata este artículo y los anteriores, solo serán pagados una vez á la entrada al primer puerto de la República en que haga operaciones el buque, y una vez á la salida, usando en los demás puertos á donde pase, los sellos siguientes:

De 50 centésimos los buques que no pasen de 100 toneladas.

De 1 peso los de más de 100 á 200 toneladas.

De 2 pesos los de más de 200 á 500 toneladas.

De 4 pesos los que tengan más de 500 toneladas.

Disposiciones Generales

Art. 29. Esceptúase del sello á los diplomas que se extiendan á los maestros y maestras de instruccion primaria y á los recibos estendidos á continuacion de los documentos otorgados ya con el sello correspondiente.

Art. 30. Ninguna autoridad ó empleado público, admitirá y dará curso á ninguna solicitud, obligacion, documento ó escrito que no esté estendido en papel correspondiente, ó que tuviera escritas más líneas de las que expresa el artículo 33 segun las prescripciones de esta Ley.

Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escrito ni peticion alguna que no se acompañe con un sello en blanco correspondiente; y los demás empleados de oficinas públicas con los sellos que se necesiten para la tramitacion á seguir no pudiendo éstos últimos, diligenciar peticion alguna en papel comun.

Deberá no obstante exigirse en todos los casos á los interesados el sellado necesario para todas las diligencias, esceptúandose las de prueba, inventario y sentencia, y en las causas criminales, de oficio que se repondrán en la planilla de costas.

Los actuarios llevarán un libro de cargo y data en que se anotarán por el órden las planillas que se formen, á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firma que se adeuden.

A los procuradores ó interesados que no abonen dentro del tercero dia el papel sellado á reponer, ó derecho de firmas, segun planillas, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden miéntras no las satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio.

Con el objeto de comprobarlo, los actuarios pasarán mensualmente á

los respectivos jueces una relacion de los procuradores ó interesados que se encuentren en mora de pago de papel sellado y derechos de firma.

Igual relacion pasarán de los que hasta el dia en que empiece á regir esta Ley estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

El Poder Ejecutivo cometerá á los Procuradores Fiscales la inspeccion de papel sellado y derecho de firmas á fin de verificar cada mes los registros de los actuarios, tanto en la capital como en el interior, con el objeto de que la Ley se haga efectiva.

Art. 31. En los espedientes ó juego de espedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa no se les dará tramitacion á peticion de las partes deudoras del papel sellado en dichos espedientes, ni se las espedirá testimonio sin que previamente se repongan los sellos que correspondan.

Art. 32. En el caso en que las partes en un juicio hicieran uso de espedientes archivados ó paralizados para la prosecucion del mismo, no se les concederá tramitacion alguna sin que préviamente el interesado ó interesados abonen el papel sellado y derecho de firmas que adeuden.

Art. 33. En toda solicitud ó escrito que se presente en las oficinas del Estado, se pondrá la nota de «corresponde» rubricando quien deba diligenciar el asunto y no podrá escribirse más de veinte y cinco líneas en cada página, dentro de los márgenes señalados, *segun el papel de que proveerá la Oficina de Crédito*, bajo pena de no ser admitidos; *observándose los mismos márgenes, respecto de cualquier otro documento.*

Art. 34. Los interesados que otorguen, admitan ó presenten documentos en papel sellado de ménos valor que el que corresponda, ó en papel comun, debiendo ser sellado, pagarán una multa equivalente al dos por ciento del valor á que se refiera la obligacion ó contrato, y si no expresara cantidad, pagará veinte veces el precio del papel que debió emplearse; y á más en uno y otro caso, el sello que corresponda, llevando el papel sellado que se reponga, la nota á que se refiere el artículo 37, y un sello que se denominará de multa.

Art. 35. Los escribanos y empleados públicos que incurran en la falta á que se refiere el artículo 30, inciso 1.°, pagarán por la primera vez, una multa equivalente al cuadruplo del valor del sello, por la segunda el décuplo y por la tercera incurrirán en la pérdida del oficio ó empleo.

Art. 36. Podrá reponerse el sello á cualquier contrato, acto ú obligacion privados ó estendiéndose en papel comun, no teniendo enmienda en la fecha ó plazo, siempre que se presente en la oficina del ramo en el

término de treinta dias de firmado en el departamento de la capital y de dos meses si fuera firmado en los demás departamentos haciéndose constar en el documento que en el paraje donde fué firmado, no habia el sello correspondiente, *efectuándose la reposicion en timbres.*

Art. 37. Los documentos públicos ó privados otorgados fuera de la República, para tener efecto en ella, deberán ser timbrados en cualquier época ántes de su ejecucion, con la estampilla correspondiente á su valor y plazo, debiendo ser presentados al efecto en la oficina, la cual tomará nota y colocará su sello inutilizando el timbre, con la fecha en que fuera timbrado.

Sin este requisito, ningun funcionario público dará curso al documento que se presente, y si lo hiciere incurrirá en la pena establecida en el artículo 35.

Art. 38. Cuando se suscitase duda sobre la clase de papel sellado que corresponda á un acto ó documento verificado ó por verificar, el Juez ante quien deberá presentarse la parte interesada lo decidirá inapelablemente, con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal.

Art. 39. Estarán excentos del sello los informes que las autoridades del Estado soliciten de oficio para mayor seguridad de las rentas y otros fines administrativos, y que no interesen á las partes. Así mismo lo estarán en las causas de cualquier género que sigan ante los Tribunales en su calidad de tales autoridades ó corporaciones del Estado, de conformidad al artículo 1294 del Código de Procedimiento Civil, cuando haya interés particular ó se trate de informes solicitados por las partes, no se podrá estenderlos sinó en el sello correspondiente, presentado por el interesado.

Quedan igualmente excentas de sello, las solicitudes de los militares y pensionistas por sueldos ó pensiones y las actuaciones para obtener carta de pobreza.

Art. 40. En el primer mes del año económico, podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, de que no se hubiera hecho uso, presentándolo integro y sin contener nada escrito.

Art. 41. El sello que dentro del año se inutilice sin haber servido á las partes y que no contenga la firma, podrá cambiarse por otro de igual clase y valor, abonando cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos, y de diez centésimos cuando pase de aquel valor.

El sello podrá cambiarse cuando se presente íntegro á la oficina, cortando en tal caso el oficial encargado del despacho el sello por el márgen y devolviendo al interesado la parte escrita.

Art. 42. En todo documento ó escrito que se estienda en papel sellado, deberá consignarse la fecha de su otorgamiento. A los que así no lo verificaren, les será devuelto el documento ó escrito.

Art. 43. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones vigentes que se opongan á esta Ley.

Art. 44. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, determinando en el tiempo y forma que lo juzgue conveniente, la revisacion de este impuesto, designándose como compensacion á los procuradores que refiere el 4.° inciso del artículo 30; las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 35. Cuando esas multas se impongan directamente por las oficinas recaudadoras, ingresarán íntegras en la caja de las mismas.

Art. 45. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Junio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

Adolfo Rodriguez Susviela,
Secretario-Relator.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado :

Sobre la base de la Ley vigente de Papel Sellado, Vuestra Comision ha hecho un estudio comparativo para conocer de manera precisa en que difiere de la citada Ley el proyecto que por su parte acaba de sancionar la otra Cámara y que se contrae al ejercicio económico de 1885-1886.

Resulta de ese estudio, que en los artículos 29, 30, 31, 33, 36, 39 y 40 del nuevo Proyecto se establecen variaciones y ampliaciones, algunas de importancia; y en cuanto al artículo 44 del mismo, su redaccion tal cual la ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes, no está de acuerdo con el expresado Proyecto sobre que asesoramos y desde luego se hará indispensable variarla como más adelante lo propondremos á V. H.

Entre tanto, y deseando imprimir la más posible claridad á este Informe la Comision pasa á dar cuenta de las alteraciones de que ha sido objeto la Ley vigente, creyendo con ello facilitar el exámen de las mismas para que el Honorable Senado se decida por lo que más arreglado juzgue.

La ampliacion al artículo 29 es, mejor dicho, una aclaracion. El vigente esceptuaba del sello á los diplomas á expedirse á los maestros de Instruccion Primaria, miéntras que el nuevo Proyecto determina que tal escepcion debe hacerse extensiva tambien á las maestras. Aun cuando era

ya sub-entendido que la calificacion de *maestro* comprendía á ámbos sexos, no parece que deba ofrecer resistencia la palabra agregada.

De otra importancia son las variaciones introducidas en el artículo 30. Para que V. H. pueda fácilmente apreciarlas, transcribimos á continuacion el artículo vigente y el propuesto por la otra Cámara, y dicen así:

Art. 30.—Vijente.

1.° Ninguna autoridad ó empleado público admitirá y dará curso á ninguna solicitud, obligacion, documento, ó escrito que no esté estendido en papel correspondiente ó que tuviera escritas mas líneas de las que expresa el artículo 33, segun las prescripciones de esta Ley.

2.° Los actuarios llevarán un libro de cargo y data en que se anotarán por el órden las planillas que se formen, á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

3.° A los procuradores ó interesados que no abonen dentro de tercero dia el papel sellado á reponer ó derechos de firmas segun planilla, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, miéntras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio.

4.° Con el objeto de comprobarlo, los actuarios pasarán mensualmente á los respectivos Jueces, una relacion de los Procuradores ó interesados que se encuentren en mora de pago de papel sellado y derechos de firmas.

5.° El Poder Ejecutivo cometerá á los Procuradores de las Oficinas recaudadoras, la inspeccion del papel sellado, á fin de verificar los registros de los actuarios, tanto en la Capital como en el Interior, con el objeto de que la Ley se haga efectiva.

Incisos introducidos por la otra Cámara en el mismo artículo 30:

Inciso 2.° Los actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos ni peti-

cion alguna que no se acompañe con un sello en blanco correspondiente; y los demás empleados de Oficinas públicas con los sellos que se necesiten para la tramitacion á seguir, no pudiendo estos últimos diligenciar peticion alguna en papel comun.

Inciso 3.° Deberá no obstante exigirse en todos los casos á los interesados el sellado necesario para todas las diligencias, esceptuándose las de prueba, inventario y sentencia, y en las causas criminales de oficio que se repondrán en las planillas de costas.

Inciso 7.° Igual relacion pasarán de los que hasta el dia en que empiece á regir esta Ley estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Inciso 8.° El Poder Ejecutivo cometerá á los Procuradores Fiscales la inspeccion de papel sellado y derechos de firmas, á fin de verificar cada mes los registros de los actuarios, tanto en la Capital como en el Interior, con el objeto de que la Ley se haga efectiva.

Como se vé, Honorable Senado, los incisos 2.°, 3.° y 7.° introducidos en la ley vigente, tienden á que ningun peticionario sea que gestione por la vía judicial, ó que lo haga por la administrativa, pueda burlar el impuesto que en justicia debe gravar á todos.

Esta medida la obliga el hecho de que, en la práctica, y muy especialmente tratándose de las Oficinas de Gobierno, se han seguido tramitaciones por particulares á condicion de *reponer* los sellos, y cuando han sabido que la resolucion definitiva les era contraria, han dejado de mano el asunto defraudando á la renta con la no reposicion del sellado.

En cuanto al inciso 7.°, él viene á complementar lo dispuesto por el inciso 4.° de la Ley aún en vigencia, respecto de la relacion de los deudores de papel sellado y derechos de firma. Este nuevo inciso, concordante con el 4.° ya citado será de efectos inmediatos y positivos pues que provoca la liquidacion de adeudos anteriores al dia en que la nueva ley empieze á regir.

Por lo que hace al inciso 8.° del mismo artículo 30, él es modificativo del inciso 5.° de la Ley todavia vigente. Por éste, se cometía á los procuradores de las oficinas recaudadoras la inspeccion del sellado; entre tanto

que por el nuevo inciso se dispone que esa inspeccion la efectúen los Procuradores Fiscales *cada mes*, extensiva tambien á los derechos de firmas de que no hablaba el inciso en vigencia.

El Honorable Senado se penetrará de que la reforma es consecuente con los propósitos de la Ley desde que la accion fiscal será efectiva y constante contra aquellos que pretendan eludir el pago del impuesto.

Es una garantía más que el legislador debe ofrecer á los intereses del Fisco con la tutela de semejante prescripcion.

Art. 31.—Vigente.

En los espedientes ó juegos de espedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se les dará tramitacion ni se expedirá testimonio á las partes deudoras de papel sellado en dichos espedientes, sin que préviamente se repongan los sellos que correspondan.

Artículo 31.—Del nuevo Proyecto.

En los espedientes ó juegos de espedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se les dará tramitacion á peticion de las partes deudoras del papel sellado en dichos espedientes ni se les expedirá testimonio sin que préviamente se repongan los sellos que correspondan.

La reforma de que es objeto el artículo 31 importa una aclaracion, mas bien dicho, desde luego que siendo siempre las partes litigantes las interesadas en la concesion y terminacion de un pleito, es de admitir que si una de ellas está en mora, la otra tenga los medios de hacerle compeler al pago de los sellos, hasta por propio interés. Así se hará mas breve la justicia y el impuesto no será una ilusion.

Artículo 33.—Vigente.

En toda solicitud ó escrito que se presente en las oficinas del Estado, se pondrá la nota de *corresponde* rubricando quien deba diligenciar el asunto, y no podrá escribirse más que veinticinco líneas en cada página, dentro de las márgenes señalados bajo pena de no ser admitidos.

Artículo 33.—Del nuevo Proyecto.

En toda solicitud ó escrito que se presente en las oficinas del Estado se pondrá la nota que *corresponde*, rubricando quien debe diligenciar el asunto y no podrá escribirse más de veinticinco líneas en cada página, dentro de los márgenes señalados segun el papel de que proveerá la Oficina de Crédito Público, bajo pena de no ser admitidos; observándose los mismos márgenes respecto de cualquier otro documento.

La modificacion introducida en el nuevo artículo, tiende á regularizar el uso del papel sellado en todo documento ó peticion que lo requiera, desterrando abusos que no solo vienen á perjudicar la renta, sinó tambien á hacer imposible más de una vez el buen órden de los espedientes y encuadernacion de Protocolos.

Conviene, pues, al juicio nuestro, aceptar esta modificacion.

El artículo 36, cuya trascripcion creemos innecesaria, solo difiere del vigente en una determinacion final que ahora se establece.

Es ella, que la reposicion del sello á cualquier contrato, acto ú obligacion privada estendidas en papel comun allí donde por entónces no hubiere habido sellado, esa reposicion se efectúe con timbres. Tal medida, nos parece más espeditiva, á la vez que se contrae á no desaprovechar el papel sellado en inutilizaciones, pues ello sería siempre oneroso para el Fisco.

Artículo 39.—Vigente.

Estarán excentos del sello, los informes que las autoridades del Estado

soliciten de oficio para mayor seguridad de las rentas y otros fines administrativos y que no interesen á las partes; cuando haya interés particular ó se trate de informes solicitados por las partes, no se podrá estenderlos sinó en el sello correspondiente, presentado por el interesado.

Quedan igualmente excentos de sello, las solicitudes de los militares y pensionistas por sueldos ó pensiones y las actuaciones para obtener carta de pobreza.

Artículo 39.—Del nuevo Proyecto.

Estarán excentos del sello, los informes que las autoridades del Estado soliciten de oficio para mayor seguridad de las rentas y otros fines administrativos, y que no interesen á las partes. Así mismo lo estarán en las causas de cualquier género que sigan ante los Tribunales en su calidad de tales autoridades ó corporaciones del Estado de conformidad el artículo 1294 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando haya interés particular ó se trate de informes solicitados por las partes no se podrán estender sinó en el sello correspondiente, presentado por el interesado.

Quedan igualmente excentos de sello, las solicitudes de los militares y pensionistas por sueldos ó pensiones y las actuaciones para obtener cartas de pobreza.

Como se vé, Honorable Senado, la modificacion del artículo 39, se contrae al primer inciso, pues el segundo del nuevo Proyecto es igual al vigente.

Hace estensivo el uso de papel comun para las tramitaciones oficiales en donde no haya interés de parte por peticion, informacion ú obras que solo resen con el Fisco; y esto es á objeto, no solamente de que la accion del Estado no encuentre tropiezos en su marcha, sinó que á igual vez, la Ley de impuesto no conspire en contra de sus propias tendencias, pues que entónces apareceria anómala.

No habrá pues una opinion que disienta con el agregado que se propone.

Respecto del art. 40, su variacion es lógica y tambien aceptable. El vigente dice:

" En el primer mes del año, " y en el propuesto ahora, se consigna: " En el primer mes del año económico. "

Como queda espuesto en el cuerpo de este informe, el Inciso 8.° del artículo 30, modifica el inciso 5.° de la ley en vigencia y desde luego procede que en el artículo 44 del Proyecto en estudio, en donde por error se hace referencia al 4.° inciso del artículo 30, se diga: " el 8.° inciso del artículo 30. "

Espuestas las variaciones contenidas en el nuevo Proyecto, y acordes con ellas Vuestra Comision tiene el honor de aconsejar la sancion del Proyecto de la otra Cámara con la sola enmienda del artículo 44 y citado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 13 de 1885.

Javier Laviña—Pedro E. Bauzá—José P. Farini.

Se aprueba en general sin hacerse uso de la palabra.

En particular son aprobados sin discusion los artículos 1.° al 43.

En discusion el 44.

El señor Bauzá—Sobre este artículo, señor Presidente, la Comision de Hacienda ha hecho una observacion que es de perfecto órden. Pero hay un número cambiado.

La Cámara de Diputados se refiere al inciso 5.° del Proyecto y es el inciso 8°.

La Comision aconseja se sirva aceptar el inciso 8.° La otra Cámara tampoco pondrá óbice á la observacion, por que hay que establecerlo así.

El señor Fernandez—Es una enmendatura de órden.

El señor Bauzá—De órden.

El señor Silva—No es materia de discusion.

Se vota con la modificacion y es aprobado.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Freire—Pocas veces, señor Presidente, se ha sancionado una Ley compuesta de tantos artículos como la presente que haya merecido una aprobacion unánime del Senado.

Por esa consideracion y creyendo que en la segunda discusion tampoco habrá observacion que hacer, voy á hacer mocion para que se suprima aquella.

(*Apoyados.*)

Se vota y es aprobada.

El señor Fajardo—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta y mandados repartir está una peticion de la señora Bayley, que es de fácil resolucion y no habria necesidad del reparto.

Hago mocion para que se trate en la presente sesion.

(Apoyado.)

El señor Fernandez—Yo creo que con la simple enmienda que se ha hecho en la Ley de Papel Sellado, que no es más que una correccion, no hay necesidad de pasarla nuevamente á la Cámara de Representantes.

El señor Presidente—Hay que autorizar á la mesa.

El señor Fernandez—Por consecuencia, la mesa debe ser autorizada para que, en la nota de comunicacion á la otra Cámara, donde se diga que se ha sancionado el Proyecto, se refiera á esa enmienda, que es un error nada más.

Se vota y así se resuelve.

Votándose la mocion del señor Senador Fajardo es aprobada.

El señor Presidente—Debo hacer presente al Honorable Senado que

hace tiempo que está estudiando en el concepto de poder ser útil á esta Cámara como Taquígrafo un jóven que figura en el Presupuesto: y como no puede entrarse en el Salon sin permiso del Honorable Senado yo me permito pedir autorizacion para que entre á practicar.

(Apoyado.)

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Auméntase por gracia especial, la pension que actualmente goza doña Matilde Usher de Bayley, á 50 pesos mensuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Junio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

Adolfo Rodriguez Susviela,
Secretario-Relator.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

La Comision que informa se ha impuesto del Proyecto de Decreto que la Honorable Cámara de Representantes remite sancionado, por el cual se aumenta por gracia especial, la pension que actualmente goza, la señora doña Matilde Usher de Bayley, á 50 pesos mensuales.

Esta Comision crée procedente la sancion de la otra Honorable Cámara, desde que no faltaba al señor Bayley sinó un pequeño período de tiempo para optar al goce de la pension de que actualmente hace gracia la Honorable Cámara de Representantes, cuando fué sorprendido en el ejercicio honrado y digno del empleo público que ejercia; por la muerte que hoy lamenta su respetable viuda.

La regidéz de la Ley vigente impone á las viudas de ciertos empleados públicos una situacion, por demás insostenible y penosa en demasía por cuanto se ocurre la desgraciada contingencia de que el esposo, servidor público fallece durante el desempeño de sus deberes de tal, sin llegar á un grado considerable en los años de ejercicio, la familia, sobre el profundo desconsuelo de verse privada del valimiento inreemplazable del esposo, está obligada á recibir una mínima pension que le impone un hecho tan fortuito como irreparable.

Si aún se agrega á esta consideracion á todas luces irrefutable, la de que todas las pensiones sufren un descuento crecido, resulta que, aquellas que no alcanzan á una suma elevada y quedan reducidas á una insignificante cantidad que no llena ni con mucho las necesidades ordinarias y más premiosas de la vida.

En virtud de lo expuesto, la Comision tiene el honor de aconsejaros la sancion del Proyecto de la otra Cámara.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 16 de 1885.

Honorio Fajardo.—Liborio Echevarría.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Farini—Haría mocion para que se suprimiera la segunda discusion.

(Apoyado.)

Se vota y se proclama sancionado.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 35 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

47.ª Sesion celebrada el 18 de Junio

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á la 1 y 55 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Irazusta, Santos, Mayol, Laviña, Echevarría, Fernandez, Bauzá, Silva, Freire, Vidal (don F. A.), Vidal (don B.), Fajardo y Gonzalez Rodriguez.

El señor Presidente—No habiéndose concluido el acta de ayer no puede darse lectura.

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se lée lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa el recibo de la resolucion de V. H. prorogando las sesiones ordinarias del actual período hasta el 15 de Julio próximo. —Archívese.

—El mismo Poder avisa que ha puesto el cúmplase al decreto que le fué remitido por V. H. declarando no interrumpidos los servicios prestados por la señora doña Dolores D. de Calo, al solo efecto de su jubilacion.—Archívese.

—El antedicho acusa recibo de la Ley de Contribucion Directa que deberá regir en el año económico de 1885 86.—Archívese.

—La Honorable Cámara de Representantes remite un Proyecto de

Decreto, ordenando que el Poder Ejecutivo forme la liquidacion de los haberes devengados por el Teniente Coronel D. Felipe Frenedoso.—Milicias.

—La Comision de Milicias dictamina en el Proyecto de Decreto mandando expedir la cédula correspondiente á la señora viuda del Capitan don Felipe Guerra.—Repártase.

—La de Hacienda informa en el Proyecto de Ley de Patentes de Giro, remitido con sancion por la Honorable Cámara de Representantes.—Repártase.

El señor Mayol—Hallándose el Senado reunido con número suficiente y sin asuntos á la órden del dia, y como se ha dado cuenta de que la Comision de Hacienda se ha espedido en la ley de Patentes asunto cuya sancion es forzosa y por otra parte tambien, no es sinó, la repeticion de lo que anualmente se viene sancionando, yo me permitiría hacer mocion, en el sentido de que, se tratase en esta sesion.

(*Apoyados.*)

Se vota y así se resuelve.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

DE

PATENTES DE GIRO

para el año económico de 1885-1886

Artículo 1.° A los efectos del impuesto de patentes en el año económico de 1885-1886, se considerarán divididas las profesiones, industrias y ramos de comercio de la República, en las diez y siete clases que enseguida se enumeran:

1.ª clase: pagarán cinco pesos

Los afiladores, los lustradores de calzado, los estereros ó *compo nedores*

de sillas, los vendedores de canastos de paja y mimbre, los de flores y plantas naturales y los de chucherias ó baratijas no designados en la presente Ley, unos y otros ambulantes. *Cada cancha de bochas en terreno preparado para ese juego*, las embarcaciones de tráfico de ménos de cinco toneladas, los puestos movibles en los mercados donde se venda verdura, fruta, huevos y aves y los tambos en el Departamento de la Capital.

2.ª clase: pagarán diez pesos

Los limpiadores y *componedores de ropa* y y sombreros, los plateadores y doradores, los remendones *de calzado* y los vidrieros, unos y otros fijos ó ambulantes. Los ambulantes *que lleven de uno á cinco de los artículos siguientes*: fruta, huevos, aves, verdura, jabon, velas, queso, masas, dulces, maíz, afrecho, granza, trigo, harina, fideos, café, chocolate, hielo ó helados, carbon, leña, *escobas, plumeros, cepillos, figuras de yeso ó en igual proporcion que comprendan asociados los artículos designados en la clase anterior*. Los ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos *á pié*, los componedores ambulantes de colchones y los de paraguas. Las parteras en las ciudades, villas ó pueblos de campaña, ó en un radio de ménos de cinco kilómetros de los mismos, las embarcaciones de tráfico de cinco á diez toneladas; las fábricas *exclusivas* de canastos, escobas, y plumeros y de cepillos, las casas donde se venda flores y plantas naturales, los puestos en los mercados ó fuera de ellos donde se venda pan, aves, carbon, leña, fruta, huevos, masas, dulces, maiz, afrecho, granza, queso, jabon, velas, verdura, trigo, harina y fideos, *ya sea que reunan cinco de esos artículos ó que tengan alguno de ellos*, *las pequeñas fábricas de cigarros de hoja y cigarrillos* y los ambulantes de libros, folletos y útiles de escritorio.

3.ª clase: pagarán quince pesos

Los tacheros, caldereros y hojalateros ambulantes, los afinadores de pianos, los organistas y demás músicos ambulantes, las embarcaciones de tráfico de mas de diez *á quince toneladas*, las fábricas de dulces, galletitas y otras masas, las de guitarras, las de peines y las de persianas, las cordonerías y pasamanerías, las encuadernaciones, los talleres de plantillas para zuecos y hormas para botines y los de armazones, para monturas, las fábricas de toldos, banderas y velas para buques, *las de alfombras y encerados*, las tornerías de *un obrero solamente*, las máquinas de picar tabaco movidas por animales, los vendedores ambulantes de *grasa*, carne y sus preparaciones, los puestos en los mercados ó fuera de ellos donde se venda carne de vaca y de cerdo y sus preparaciones, las mesás de billár en los *almacenes, fondas*, clubs ó casinos en los Departamentos de Campaña las máquinas de moler ó asientos de otahonas movidos por animales, *los ambulantes que lleven de uno á cuatro de los artículos designados para los mismos sean de esta clase ó que en conjunto formen ese número, asociados con los de 1ª. y 2ª.*; los escultores en madera y en yeso, las herrerías y las carpinterias de un obrero.

4.ª clase: pagarán veinte y cinco pesos

Los ingenieros, los arquitectos, los constructores de obras, los maestros

albañiles y los agrimensores de número. Los corredores, *que se ocupen de una sola clase de corretaje de las diversas que este gremio comprende,* los rematadores públicos, los reconocedores ó clasificadores, los que se ocupen de la compra y venta de frutos del pais y que no tengan depósito, y los medidores en general, todos sin escritorio abierto, las parteras en el Departamento de la Capital, las agencias de conchavos, las peleterías, tintorerías, los albeitares, los dentistas, los maestros de esgrima, los profesores de música, los pedícuros, los practicos lemanes, los retratistas á pincel ó por medio de fotografía de daguerreotipo, las boticas ó botiquines en los Departamentos de campaña, las barracas ó depósitos *de baldosas, tejas, cal, tierra romana, postes y medios postes para cercos, las de huesos, trapos, fierros viejos, cascos y cajones vacíos y las de sal y kerosene:* las colchonerías *(con exclusion de camas y otros artículos extraños al ramo)*, las carpinterías de carretas de campo con ó sin fraguas, las casas de baños públicos; las fábricas de pesas y medidas, las cajonerías ó fábricas de cajones fúnebres, las de baules, de alpargatas y de zuecos, las hojalaterías, *(con exclusion de artículos de ferretería y quincallería)*, las broncerías, las estañerías, las marmolerías y lapiderías, las fábricas de fuegos artificiales, las de bolsas, los gabinetes ópticos, los teatros de títeres, los panoramas y las exhibiciones públicas de curiosidades. *Los establecimientos siguientes, cuyo capital no exceda de un mil pesos: las cigarrerías sin máquinas de picar movidas por animales, las santerías y librerías con papelerías y útiles de escritorio, las cuchillerías, las mercerías y tiendas de géneros ó artículos manufacturados, las sombrererías, las tiendas, de abanicos, bastones y paraguas, las talabarterías y lomillerías*, (con exclusion de artículos de platería y ferretería) *las fábricas de camisas y ropa blanca*, las barberías y peluquerías con artículos de perfumería y mercería y tienda, *las zapaterías y las tiendas de modistas y costureras que confeccionen vestidos ó armen gorras de señoras (tengan ó no artículos de mercería ò tienda)* los molinos de viento y agua no esceptuados por el artículo 601 del Código Rural, las sastrerías de tercera clase (con exclusion de artículos extraños al ramo) las mesas de billar en los Clubs ó Casinos, *almacenes y fondas* en el Departamento de la Capital, los escultores en madera y en yeso de dos obreros, los depósitos de carruages de alquiler donde no se alquilen ni se reciban á pension y *los de carruages para servicio público en las casas de negocio (sin ser cocherías) las tornerías* y las carpinterías de obra blanca y muebles de dos obreros, *los grabadores en metal y cristal,* las herrerías de dos obreros y los tram-vías en los Departamentos de campaña, " los talleres de

" platería y relojería, los puestos en los mercados ó fuera de ellos donde
" se venda en conjunto carne ó sus preparaciones y algunos de los artícu-
" los designados para los mismos en las clases anteriores, sin exceder
" de cuatro, las embarcaciones de tráfico de más de quince toneladas, los
" escritorios de cualquer clase de negocios, operaciones ó asuntos que no
" se hallen especialmente designados en la presente Ley y los estableci-
" dos fuera de los establecimientos que hayan abonado patente aunque
" se relacione con asuntos de los mismos, los ambulantes que lleven de
" uno á cuatro de los artículos designados para los mismos, sean de esta
" clase ó que en conjunto representen ese número, asociados con los de
" 1ª. á 3ª. clase y los ambulantes de tabacos, cigarros ó cigarrillos con
" carro ó carguero. "

5.ª clase: pagarán cuarenta pesos

Los médicos y cirujanos en los pueblos de los departamentos de campaña, los contadores entre partes y los balanceadores públicos y los que no siendo los mismos interesados practiquen operaciones ante los Tribunales y Juzgados sin ser patentados, los que ejerzan la profesion de la defensa como procuradores, los traductores públicos, los escribanos que ejerzan tengan ó no protocolos propios y los de actuacion, con escepcion de los del Crímen y el de Aduana *los corredores que se ocupen de una sola clase de corretages de las diversas que este gremio comprende*, los rematadores reconocedores y clasificadores y los que se ocupen de la compra y venta de frutos del país y que no tengan depósito, los tasadores y medidores en general todos con escritorio abierto.

Las alfarerías, las caleras situadas cuando más á seis leguas de los puertos, las carpinterías de ribera, los escultores en madera ó en yeso, con tres ó más obreros, las fábricas de almidon, las de carruajes, los hornos de ladrillos que elaboren ó tengan material en venta, las fábricas de baldozas, las imprentas, *tipografías* y litografias, las panaderías con se-

paracion de atahonas, las curtidurías, los pontones de depósitos particulares, las tapicerías, las cigarrerías con máquina de picar movida por animales *cuyo capital no exceda de mil pesos*, los talleres de herrería, *las tornerías* y las carpinterias de obra blanca y muebles con tres ó más obreros.

6.ª clase: pagarán cincuenta pesos

" Los establecimientos siguientes cuyo capital no exceda de cinco mil
" pesos,—los almacenes de ferretería, quincallería, vidrios, grabados,
" cuadros, espejos y pinturas, los almacenes al menudeo ó pulperias, los
" despachos de bebidas, las tiendas de géneros ó artículos manufactura-
" dos, las roperias ó tiendas de ropa hecha, las peluquerias y barberias
" con artículos de perfumeria, merceria y tienda, las tiendas de modistas
" y costureras que confeccionen vestidos ó armen gorras de señoras y
" las sombrererías con artículos de mercería y tienda, las platerias y relo-
" jerias, los establecimientos de máquinas de coser y sus útiles, los alma-
" cenes de zuelas al menudeo, las zapaterias, las cigarrerías con ó sin
" máquina de picar movida por animales, las hojalaterías con artículos
" de ferreteria y quincalleria, los establecimientos para la venta de máqui-
" nas y útiles para la industria urbana y rural, las librerias con papele-
" ria y útiles de escritorio, las colchonerías con artículos de ferretería y
" las talabarterias y lomillerías con artículos de plateria y ferretería. "

Los almacenes ó barracas en que se reciba á depósito toda clase de frutos del país, materiales de construccion y mercaderías en general, los depósitos de granos, harina y *demás cereales*, las canchas de pelota, las de bolos, las casas de recreo lícito, los simples estaqueaderos de cueros, las empresas de diligencias, las fábricas de chocolates y *elaboracion de café y especies* sin máquina á vapor, las fábricas de billares, las casas amuebladas *de más de cinco piezas* (sin fonda ni restaurant) los establecimientos de tiro al blanco, los astilleros y varaderos sin motor á vapor, los alma-

cenes de música, los depósitos de jabon, velas y grasa, que no pertenezcan á fábricas patentadas, entendiéndose esta escepcion á razon de uno por cada fábrica, los *hoteles y posadas en los Departamentos de campaña*, las tintorerías y peleterias con máquina á vapor, las fábricas de fósforos, *las de pólvora*, las sastrerias de segunda clase (con exclusion de artículos extraños al ramo) y *las caballerizas ó cocherias donde se alquilan y cuidan caballos y coches.*

7.ª clase: pagarán setenta pesos

Los establecimientos para despacho de café y bebidas con escepcion de comidas, las casas de martillo ó remate, las agencias de vapores y buques que navegan en el Rio de la Plata é interiores, las armerías, *las boticas ó farmacias en el Departamento de la Capital*, los establecimientos para la venta de billares, pianos, *é instrumentos de música*, las mueblerías ó tiendas de muebles fabricados en el país exclusivamente, los mercachifles ó tiendas ambulantes, sin carro ni carguero, los establecimientos ó casas de compra y venta de objetos usados, *las fondas con ó sin despacho de bebidas, las confiterias exclusivamente y los almacenes con bebidas cuyo capital no exceda de cinco mil pesos y que á la vez expendan café ó comidas.*

8.ª clase: pagarán cien pesos

Los establecimientos siguientes cuyo capital exceda de cinco mil pesos: las tiendas

de géneros ó artículos manufacturados, las mercerías y los bazares ó tiendas de artículos de fantasía ó de lujo, los almacenes de ferretería, quincallería, vidrios, grabados, cuadros, espejos y pinturas, las platerías y relojerías (con ó sin obrador y joyas) las roperías ó tiendas de ropa hecha, los almacenes de comestibles y bebidas, con ó sin despacho de café ó comidas y las talabarterías y lomillerías con artículos de platería y ferretería. Los abogados en ejercicio de la profesion, los cirujanos y los médicos que ejerzan la medicina en cualquiera de sus sistemas, los comisionistas de tránsito y *los corredores de número ó que se ocupen de toda clase de corretajes,* las casas de sanidad de cualquier sistema que sean, los compradores y vendedores de sueldos y liquidaciones del Estado, los escritorios de descuentos de créditos y obligaciones ó los interesados que practiquen esas operaciones, los mercachifles ó tiendas ambulantes por cada carro ó carguero, las carpinterías, herrerías, aserraderos, *tornerías* y astilleros con máquina á vapor, *las cocherías* ó empresas de coches fúnebres, las fábricas de aceite animal, las de licores, aguardiente y vinagre, las de cerveza, *hielo* y aguas gaseosas, las jabonerías simples, las velerías simples, las fundiciones con máquina á vapor, las graserías de animales empleados en el consumo y las de ovejas y yeguas, los mataderos para beneficio de carne en barriles, tarros, charqui-dulce, cuya matanza no exceda de veinticinco animales diarios, las salazones de cueros, las fábricas de cigarros y cigarrillos ó de elaboracion de tabacos con máquina á vapor, los establecimientos para la venta de máquinas y útiles de imprenta, las casas de cambio y préstamos cuyo capital no exceda de cinco mil pesos, *las fábricas de dulces, chocolate y elaboracion de café y especies* con máquina á vapor, los *clubs ó casinos que espendan comidas, vinos ó refrescos, las confiterías que á la vez espendan café, comidas ó bebidas, las librerías y papelerías con útiles de escritorio cuyo capital exceda de cinco mil pesos, las tiendas de equipos militares las mueblerías ó tiendas de muebles procedentes del exterior, los establecimientos denominados cafés y que á la vez espendan comida,* las sastrerías de primera clase, las casas de comercio establecidas en la frontera del Brasil, que se ocupen del negocio de yerba y madera de los pueblos de Santa Rosa, San Eugenio y demás pueblos de la frontera del Brasil.

9.ª clase: pagarán ciento cincuenta pesos

Las agencias de líneas de vapores y buques del exterior, las de telégrafos, *las compañías ó sociedades anónimas* y las compañías y agencias de todo género no designadas en las clases anteriores, *las barracas de carbon de piedra*, las casas de cambio y préstamos cuyo capital no exceda de diez mil pesos, *las barracas de acopios de frutos del país, los almacenes de zuelas al por mayor, las barracas de maderas, fierros, baldozas, tejas, cal y demás materiales de construccion, los almacenes navales*, los almacenes de fierros y *los establecimientos siguientes cuyo capital no exceda de diez mil pesos: las tiendas de lujo ó con artículos de fantasía, de géneros al menudeo, las mercerías, los bazares, los almacenes de comestibles al menudeo y despachos de bebidas y las platerías y relojerías donde se vendan alhajas de oro y piedras preciosas.*

10.ª clase: pagarán doscientos pesos

Las joyerías ó tiendas donde se venda alhajas de oro y piedras preciosas cuyo capital no exceda de veinte mil pesos, los almacenes al por mayor, los registros y las ferreterías por mayor no introductores, las fábricas reunidas de jabon, velas, grasa y aceite, las sucursales de Bancos en los Departamentos de campaña, las casas de prendas, los prestamistas ó que se ocupen en esta clase de negocios, las casas de cambio y préstamos,

cuyo capital exceda de diez mil pesos, *los hoteles de tercera clase y las casas amuebladas con restaurant, los teatros públicos, los diques y los faros que por sus contratos no estén libres de este impuesto y las droguerias por mayor.*

11.ª clase: pagarán trescientos pesos

" Las joyerias ó tiendas donde se venda alhajas de oro y piedras pre-
" ciosas, cuyo capital no exceda de treinta mil pesos; las casas introduc-
" toras ó consignatarias de tercera clase, las exportadoras de frutos del
" país de tercera clase, los saladeros y fábricas de carnes conservadas ó
" extracto, de tercera clase, donde se beneficien más de veinticinco ani-
" males vacunos diarios en la época de la faena, las empresas de tram-
" vias en el Departamento de la Capital que por sus contratos no estén
" libres de este impuesto y los hoteles de segunda clase. "

12.ª clase: pagarán cuatrocientos pesos

Los hoteles de primera clase, las empresas ó agencias de seguros marítimos, terrestres é incendios, *las joyerías ó tiendas donde se venda alhajas de oro y piedras preciosas cuyo capital no exceda de cincuenta mil pesos, las casas introductoras ó consignatarias de segunda clase, las exportadoras de frutos del país de segunda clase, y los saladeros, fábri-*

cas de carnes conservadas ó extracto de segunda clase, donde se beneficien más de veinticinco animales diarios en la época de la faena.

13.ª clase: pagarán quinientos pesos

Los Bancos de descuentos, de depósito ó hipotecarios en el Departamento de la Capital, " las joyerías ó tiendas donde se venda alhajas de " oro y piedras preciosas, cuyo capital exceda de cincuenta mil pesos, " las casas introductoras, exportadoras ó consignatarias de primera " clase, los saladeros, fábricas de carne conservadas ó extracto de pri- " mera clase, donde se beneficien más de veinticinco animales vacunos " diarios en la época de la faena; " los comisionistas de tránsito conocidos con el nombre genérico de *commis voyageurs* y los reñideros de gallos.

14.ª clase: pagarán seiscientos pesos

Las casas de baile público conocidas por academias.

15. clase: pagarán mil quinientos pesos

Las empresas de gas en la Capital, y las plazas de toros en la República.

16. clase pagarán dos mil pesos

Los Bancos de emision en la Capital.

17. clase: patentes especiales

1.° Los molinos, fidelerías panaderías y fábricas de galletitas movidos por vapor, pagarán diez pesos por cada caballo de fuerza motriz en el Departamento de la Capital y la mitad del importe de esas patentes en los demás Departamentos.

2.° Cada asiento de atahona movidos por animales, pagará una patente de seis pesos en los Departamentos de Campaña, cada prensa, de enfardar cueros, lanas, pieles, crin, pasto y paja, pagará una patente de quince pesos.

Art. 2.° HOTELES—Es hotel de lujo, considerado de primera clase, al que corresponda la patente de *cuatrocientos pesos*, el que contenga cincuenta ó más cuartos de hospedaje ó de uso de hotel.

Es considerado de segunda clase y sujeto á la patente de *trescientos pesos* el que tenga de veinticinco á cuarenta y nueve cuartos de hospedaje ó de uso de hotel; y de tercera clase correspondiéndole la patente de doscientos pesos el que no esceda de veinticuatro cuartos en iguales circunstancias.

Art. 3.° Sastrerias—Serán consideradas de primera clase y sujetas á la patente de cien pesos, las que movilizan ó giran en el año de diez mil pesos para arriba. De segunda clase comprendidas en la patente de cincuenta pesos las que en su giro excedan de tres mil pesos y no alcancen en el año al giro de la primera. De tercera clase, comprendidas en la patente de veinticinco pesos, las que movilicen ó giren en el año ménos de tres mil pesos.

Art. 4.° Las casas introductoras ó consignatarias de toda clase de artículos ú objetos de comercio, las exportadoras de frutos del país, los saladeros ó fábricas de carnes conservadas ó extracto que beneficien más de veinticinco animales vacunos diarios en la época de la faena, son consideradas: de primera clase y comprendidas en la patente de *quinientos pesos*, las que movilicen ó giren en el año de doscientos mil pesos para arriba. De segunda clase y comprendidas en la patente de cuatrocientos pesos, las que movilicen ó giren en el año de cien á doscientos mil pesos. De tercera clase y comprendidas en la patente de *trescientos pesos* las que movilicen ó giren en el año ménos de cien mil pesos. Las casas que se establezcan en el decurso del año, deberán justificar el capital con que dan principio á sus negocios, á efecto de designarles la patente correspondiente con arreglo á la presente Ley.

Art. 5.° No pagarán patente durante los cuatro primeros años de su instalacion las fábricas de carnes conservadas y estractos de cualquier clase que se establezcan en lo sucesivo con escepcion de los saladeros.

Art. 6.° Son considerados introductores y comprendidos en el art. 4.° todos los que con propósito de comerciar, reciban mercancías ó efectos del exterior, tengan ó no registro ó almacen abierto.

Todo despachante de Aduana á quien con conocimiento á la órden, le fuesen entregadas mercancías importadas será igualmente considerado introductor. La Alcaidia de Aduana exigirá á los despachantes que se presenten con trasferencias á su nombre la patente de introductor, no pudiendo dar curso á despacho alguno, sin que haya sido presentada, salvo los casos en que despachen artículos para uso particular.

La misma reparticion remitirá á la Oficina de Crédito Público, una nómina de los despachantes é introductores á que se refiere el inciso anterior, precisando el importe de las mercaderías que hayan introducido ó exportado en el año anterior.

Art. 7.° Las casas introductoras que hayan abonado la patente que les corresponde, no la pagan por los depósitos auxiliares cerrados al público, que guarden artículos de comercio introducidos por ellos.

Art. 8.° Con prescindencia de las particularizadas en esta Ley, las casas de comercio establecidas en los Departamentos, así como los saladeros, fábricas de carne conservada ó extracto de carne, pagarán igual patente que las del Departamento de la Capital.

Las artes, industrias, profesiones y oficios en los Departamentos, que no se hallan particularizadas en esta Ley, pagarán la patente anterior inmediata á la determinada en general para el ramo ú ocupacion respectivas.

Los maestros constructores de casas en las ciudades ó pueblos, al solicitar permiso de la oficina respectiva para efectuar una construccion, deberán presentar la patente determinada por esta Ley, no debiendo la oficina del ramo en la Capital y Departamentos, dar curso á ninguna solicitud con ese objeto sin que exhiba la patente de maestro constructor.

Art. 9.° Cuando en un mismo local se abarque distintos ramos de comercio ó industria, excediendo al capital *que representan los diversos ramos asociados*, al determinado para el giro, *de mayor categoría, segun las clasificaciones* de la Ley, se *impondrá* al establecimiento la patente superior *inmediata que resulte despues de establecido en esa forma el giro principal.*

Cuando esos giros reunidos no representen un capital mayor que el designado para el principal de los mismos, *no en consideracion á la importancia con que cada uno de ellos concurra en el establecimiento que se patente sinó segun la Ley los clasifica*, se impondrá la patente " superior; esto es, " la que resulte de mayor valor entre los diversos ramos asociados. En el " caso de que uno de los diversos ramos comprendidos en un mismo local " no tengan capital designado en la presente Ley, abonarán la patente su- " perior inmediata á la de mayor valor en la categoría respectiva, así co- " mo cuando las patentes correspondientes, sean de igual clase ó que al- " gunos de los giros comprendidos se hallen con capital designado ".

Art. 10. En los Departamentos de campaña no son considerados depósitos de frutos del país y de granos, los acopios que efectúen las casas establecidas á más de dos leguas de los pueblos.

Están comprendidas tambien, de la exencion del inciso anterior, las casas de comercio establecidas en los pueblos de los Departamentos de Tacuarembó, Cerro-Largo, Rocha, Minas, Maldonado, *Rivera, Artigas y Treinta y Tres.*

Las de igual clase, establecidas en los pueblos de los Departamentos, que acopien granos ó guarden frutos del país, deberán tomar por separado la patente; salvo el caso en que el valor de los frutos que guardan no excedan de mil pesos.

Art. 11. Los procuradores y demás personas que sin título alguno se ocupen de la defensa de pleitos ó hagan de procuradores en asuntos judiciales que personalmente no les pertenezcan, quedan obligados á presentar ante los Jueces respectivos, las patentes que los habilitan para intervenir en los juicios, sin cuyo requisito, no podrá admitírseles personería, ni ser oidos en juicio.

Art. 12. No pagarán patente en los Departamentos, con excepcion del de la Capital, las siguientes profesiones y oficios: médicos, cirujanos y parteras establecidos á distancia de más de diez kilómetros de las ciudades ó pueblos, médicos de policía, dentistas, ingenieros ó agrimensores, arquitectos y profesores de música.

Tampoco pagarán patente en esos Departamentos, las curtidurías, las fábricas de escobas, *plumeros* y *cepillos*, las de alpargatas, de almidon, de fideos, de masas, de galletitas, de dulces, de quesos, de manteca, los tambos, los retratistas á pincel, las modistas, las costureras, las imprentas, litografías y *tipografías*, las casas de sanidad y *las de baños*, los teatros y circos, las agencias telegráficas y de vapores, las empresas de diligencias, los molinos de viento y agua, los depósitos de granos que se encuentren en el interior de los molinos, sea cual sea la clase de estos, las prensas de enfardar establecidas fuera del egido de los pueblos, los vendedores ambulantes de libros y folletos; *los negocios ambulantes cuya patente no exceda de veinticinco pesos y los talleres de cualquier arte ú oficio establecidos ó que se establezcan en los Departamentos de Artigas y Rivera.*

Art. 13. Cualquier establecimiento comercial ó industrial, así como los ambulantes y profesiones que no se hayen designados en el artículo 1.°, pagarán la patente que corresponda á otros análogos.

Art. 14. Para abrir cualquier establecimiento ó casa de negocio de las que van expresadas en el artículo 1.°, ó ejercer alguna profesion, industria arte ú oficio, debe el interesado obtener préviamente el permiso del Jefe Político respectivo y ocurrir á la oficina de patentes para que le estienda la que corresponde.

Es igualmente obligatorio ese permiso prévio, en los casos de aumento ó cambio de giro ó dueño.

Art. 15. Las patentes espedidas para el ejercicio de una profesion son personales y en ningun caso pueden ser transferidas.

Las que correspondan á ramos de comercio ó industria, pueden serlo para el mismo gremio y por una sola vez, interviniendo la oficina y justificando en debida forma el cedente, ser el verdadero propietario.

Art. 16. Los Jefes Políticos, formarán de los permisos prescriptos en

el artículo 14 los registros en que conste el nombre, apellido y nacionalidad de los solicitantes, su domicilio y la clase de negocio ó industria para cuyo ejercicio se solicita el permiso.

Trimestralmente, las Jefaturas remitirán al Poder Ejecutivo, cópias exactas de los dichos registros y de las alteraciones que sufriesen.

Art. 17. Las patentes de giro en el año entrante, deberán sacarse en la Capital y Departamentos dentro de los plazos *que se designen por el Poder Ejecutivo.*

Art. 18. Los establecimientos ó ramos de Comercio que se planteen pasado seis meses desde la fecha en que empiece á tener ejecucion la presente Ley y las profesiones que empiecen á ejercerse desde el mismo período, solo pagarán la mitad de las patentes que les correspondan, haciendo los primeros la declaracion á que se refiere el artículo 4.º y los que se establezcan pasados nueve meses de la misma fecha, pagarán una patente igual al veinticinco por ciento de la entera.

Art. 19. Las cuestiones que se susciten entre los revisadores de patentes y los dueños ó encargados de los establecimientos de giro, serán resueltas por los Administradores de sus respectivos Departamentos y en la Capital por la Administracion General de Patentes ántes de dar lugar á la demanda.

Si se presentase algun caso de difícil resolucion, se elevará en consulta al Ministerio de Hacienda por donde se resolverá definitivamente con dictámen del Fiscal respectivo.

Art. 20. Los que omitan sacar patente en los plazos que se designen ó que la tomen inferior al valor de la clase que les pertenezca, incurrirán en una multa igual al doble del valor de la patente que les corresponda ó de la suma en que hayan defraudado al Fisco, haciéndose efectivo el pago por la vía de apremio por el Juez de Paz respectivo, sin admitir escepciones de ninguna clase y á peticion de la Oficina, con el fin de que, el importe de la patente, la multa y los gastos que la ejecucion originen, se realicen breve y sumariamente en los efectos existentes en los establecimientos que adeudan la patente.

Art. 21. Los contribuyentes morosos abonarán además de la patente y la multa en que incurriesen, los gastos de la citacion, acta y sentencia, con mas el diez por ciento del importe reclamado, que será aplicado al pago de los honorarios del procurador de la Oficina.

Art. 22. Todo mercachifle ó industrial ambulante de cualquier clase

que sea deberá llevar consigo y á su nombre, la respectiva patente y todo aquel que se encuentre sin ella, será llevado al Juzgado de Paz más inmediato, donde se le obligará á pagar la multa dispuesta en el artículo siguiente y á dar fianza abonada por la patente y la multa segun lo dispuesto en el artículo 26 en caso de no haberla sacado.

Art. 23. Las casas de giro deben colocar las patentes en lugar visible ó incurrirán en una multa de diez por ciento sobre el valor de la patente, el dueño del establecimiento que no cumpla esta disposicion.

Art. 24. Queda prohibido á los Administradores y Agentes de Sellos y Patentes, expedir patentes manuscritas, cualquiera que sea la causa que para ello se invoque y bastará que el hecho se produzca, para proceder á la destitucion del Administrador ó Agente, con las responsabilidades consiguientes, sin perjuicio, bien entendido, de sacarse por el interesado la patente verdadera, pagando además una multa doble del valor de la patente.

En el caso que por no existir en poder del Administrador patentes impresas en número suficiente ó por cualquier otra causa justificada, no pudiese expedirse la patente en los plazos señalados, se expedirá al interesado un certificado en que conste que se ha presentado dentro del término legal y que le servirá de justificativo miéntras no le sea posible obtener la patente correspondiente.

Art. 25. Los Administradores Departamentales rendirán mensualmente cuenta documentada á la Administracion Central, sin perjuicio de remitir los fondos en el curso del mes, á medida que se recauden.

Art. 26. Las patentes impresas de las diez y siete clases á que se refiere la Ley, serán recibidas con cargo de Contaduría General y distribuidas por la Administracion Central entre los Administradores respectivos.

Art. 27. Las autoridades policiales están obligadas á prestar toda clase de auxilio, siempre que lo soliciten los Administradores, Agentes ó Revisadores de patentes.

Art. 28. De las multas que se impongan por infraccion á las disposiciones de esta Ley, se adjudicará al revisador una mitad, y la otra se vertirá en la caja de la Oficina de Crédito Público.

Art. 29. Las personas que por esta Ley están obligadas á sacar patente, no podrán desempeñar comision judicial alguna, ni gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios, sin acreditar préviamente haber sacado la patente que les corresponde.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.
Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 16 de Junio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

Adolfo Rodriguez Susviela,
Secretario Relator.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

El Proyecto de Ley sobre impuesto de Patentes de Giro y que habrá de regir en el año económico de 1885-1886, aparece á nuestro juicio mejor combinado que la Ley todavía en vigencia, desde que divide el impuesto en proporcion más justa. Ello sin duda se debe á la práctica que año por

año van adquiriendo nuestras Reparticiones fiscales, la cual permite que vayan desapareciendo aquellos defectos que hasta cierto punto dificultan la accion posible de la Ley.

Y tratándose de leyes de impuesto, materia sumamente delicada, aquellos defectos aparecen doblemente sensibles, porque en la aplicacion pueden lastimar intereses cuya salvaguarda está precisamente encomendada á los Poderes públicos en su triple accion de dictar, llevar á efecto y aplicar en los casos ocurrentes, disposiciones que emanen de principios razonables.

Ninguna Ley sobre impuestos es de comun bien admitida por el contribuyente, aún cuando ella se encuadre en la equidad, pero es tambien innegable que la existencia del Estado se haría imposible si la comunidad que lo forma no contribuyera con su peculio á su propio sostenimiento.

De ahí que, como alguna vez hemos tenido oportunidad de decirlo, las leyes de impuestos, son leyes supremas, de órden público, conspirando en su ejercicio en favor de la conservacion de todos los intereses que en la suma vienen á formar un interés Nacional.

Contradictorio aparecería, desde luego, abandonar aquellos intereses á su propia suerte, desde que el Estado careciera de los medios de accion para garantirlos con efecacia, este es el verdadero punto de arranque del impuesto, desapareciendo sin odiosidad ante tal raciocinio.

Como Vuestra Comision lo deja manifestado, el Proyecto sobre que informamos hallará buen camino de acceso, pues que se ha consultado mejor la proporcionalidad del impuesto á fin de que cada uno pague lo que en justicia corresponda. Esta circunstancia especialísima y en obsequio de la que ha pugnado siempre V. H., influye en nuestro ánimo de manera decisiva para aconsejar—salvo el mejor juicio del Senado—la sancion sin modificacion alguna, del Proyecto de Ley venido de la otra Cámara, sobre Impuesto de Patentes de Giro para el año económico de 1885-1886.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 18 de 1885.

Javier Laviña—Pedro E. Bauzá.

Puesto en discusion general.

El señor Bausá—Señor Presidente. La Comision de Hacienda, en presencia del Proyecto mandado por la Honorable Cámara de Representantes y conociendo todos los puntos que él abarca, ha creido innecesario establecerlos en su informe para hacer notar al Honorable Senado, la diferencia que existe entre la Ley que se propone ahora y la que está en vigencia; por que á la verdad, los detalles son de insignificancia y lo que tiene de importante el Proyecto, es, que el impuesto ahora aparece mucho mejor repartido, puesto que hay ciertos comercios que pagarán ménos y otros más, segun su capital.

Ya lo ha dicho la Comision en su informe: las Oficinas fiscales, con la práctica que adquieren todos los años, ván haciendo posible, que tengamos una Ley de impuestos justa como corresponde; y cúmplenos manifestar, que la de este año, es mucho mejor que la del anterior.

Puede haber algunos pequeños puntos de disidencia, qué sean puramente de detalle; pero en el fondo, la Comision crée, que el Proyecto actual, mejora al del año anterior y que, en ninguna manera, la exaccion será más fuerte sinó, dentro de la justicia; y en estas condiciones tendrán la obligacion de oblar, los contribuyentes, aquello que sea exijido, por el interés público.

Es así que, la Comision, no ha entrado en detalles y ha querido concretarse al punto de que, se mejora la Ley vigente, y hacer presente que consulta mejor todos los intereses.

Se vota y es aprobado.

Es igualmente aprobado en particular, sin hacerse uso de la palabra, el artículo 1.° y las clases 1.ª 2.ª y 3.ª

En discusion la 4.ª

El señor Mayol—Hace pocos dias, señor Presidente, que el Senado sancionó la Ley de Reglamento de Construcciones, en el cual, se establecían como competentes, para ocuparse en ese ramo á tres categorías, la de Ingenieros, la de Arquitectos y los Maestros de Obras.

Creo, que habría conveniencia entónces, en establecer en la Ley de Patentes, esas denominaciones de acuerdo con esa misma Ley.

Aquí, dice, los Arquitectos, los Constructores de Obras y maestros albañiles; y á mi juicio, constructores y maestros albañiles es lo mismo.

Así es que propondría la supresion de los " contructores de obras y maestros albañiles " y decir maestros de obras.

Hago esta indicacion por si merece ser apoyada.

El señor Silva—Apoyado.

Es indispensable decirlo; porque sinó, vendríamos á derogar esa Ley...

El señor Bauzá—Yo, de mi parte, señor Presidente, no acepto la modificacion del señor Senador por Cerro-Largo, por que me parece que está sobre-entendido: desde que hay una Ley anterior y esta, rije para lo posterior tratándose del impuesto.

Es aquella, una Ley especial y esta general: luego, la especial, rije sobre la general.

Ya se sabe, que es cuestion de denominacion.

El impuesto no vá á ser perjudicado por esto. Será un cambio de nombre, nada más.

Yo creo que nada alteraría, á mi juicio.

El señor Gonzalez Rodriguez—Pediría que fuese suprimido aquí, donde habla de costureras que confeccionan vestidos ó arman gorras, por que hay muchas familias del país que son sumamente pobres y se entretienen en eso.

(Apoyados.)

El señor Silva—He apoyado la indicacion del Senador Mayol, por que esta Ley que sancionamos, despues de aquella que es especial, será probablemente motivo de duda, para el Administrador y Recaudador de patentes.

No sabrá á que atenerse si á aquella Ley que es especial ó á la del ramo que le incumbe, que es la de patentes.

El señor Bauzá—Pero no se olvide el señor Senador, que el Poder Ejecutivo reglamenta la Ley.

El señor Freire—De consiguiente, tiene que ponérsele patente á los que quedan, á los que vienen á figurar con otro nombre.

El señor Silva—Desaparecen los maestros albañiles sin pagar impuesto.

El señor Mayol—Pero aquí vuelven á aparecer.

El señor Freire—En la otra ley, tienen otra denominacion.

El señor Silva—Van á venir confusiones.

El señor Freire—De manera que al maestro albañil no le van á imponer patente.

El señor Fernandez—Sobre todo, hay que tener presente, que la ley á que se refiere el señor Senador no está sancionada tampoco.

La Cámara de Representantes no la ha sancionado.

El señor Silva—Ah! no me acordaba.

El señor Freire—Si el señor Senador por el Durazno que ha hecho la

mocion para modificar la parte de la Ley que habla de las modistas y costureras me permite, voy á darle forma.

El señor Gonzalez Rodriguez—Modistas: nó, costureras.

El señor Freire—Le voy á dar forma al pensamiento; si me permite proponer el artículo como creo debe quedar.

Despues de donde dice, las zapaterías y las tiendas de modistas y costureras que confeccionen vestidos ó armen gorras, — aquí agregaré: " siempre que espendan artículos de mercería ó tienda. "

Lo que suprimo son las palabras *tengan ó nó*, para que queden escluidas esas personas que se ocupan en ganar su vida haciendo vestidos ó gorras.

El señor Fajardo—En esa forma, no pagarán las modistas, las que confeccionan gorras.

Aquí dice, tiendas.

Bastaría que no espendiesen artículos de mercería, para que, estuviesen exentas de la patente.

Llamo la atencion del señor Senador por San José, á ese respecto.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo pido la supresion de las palabras, " costureras que confeccionen vestidos ó armen gorras para señora," que entiendo no deben pagar.

El señor Fajardo—Pero son las que tienen tienda.

El señor Silva—Nó: dejando la palabra " tienda " y suprimiendo " las costureras, " que entiendo no deben pagar.

El señor Fajardo— Hasta tiendas de modistas y costureras.

El señor Freire—Es lo que dije. Yo no suprimo más que las palabras " tengan ó nó. "

El señor Silva—Tenemos que suprimir desde " y costureras que confeccionen vestidos ó armen gorras para señoras. "

El señor Freire — ¿ Cómo propone el artículo el señor?

El señor Silva—Suprimir desde la copulativa " y costureras que confeccionen vestidos y armen gorras de señora, " y sigue despues.

Así me parece que quedarían esceptuadas las pobres particulares que hacen gorras....

El señor Fajardo—¿ Y las tiendas de modistas?

El señor Silva—Nó; las tiendas de modistas quedan.

El señor Freire—¿ Era eso lo que quería el señor Senador?

El señor Silva—Sí; es eso, y es lo justo para atender á ese gremio pobre y desamparado.

El señor Mayol—Aunque no se ha tomado en consideracion, la obser-

vacion que he hecho, deseo sin embargo, que el Senado se penetre del motivo que tengo para hacerla.

El señor Senador por Maldonado manifestó, que el Reglamento de Constructores, no era Ley todavía.

Yo considero en esa parte, señor Presidente, que ya es Ley, por que la Cámara de Representantes la sancionó, el Senado le ha prestado tambien sancion á esa parte que se relaciona al artículo que he indicado.

Por consiguiente, aunque está pendiente de resolucion de la Cámara, no es sinó para ocuparse de aquellos artículos en que se han introducido modificaciones.

Como en esa parte no ha existido ninguna, la Cámara lo que vá á hacer es sostener su primitiva sancion ó aprobar las modificaciones del Senado.

En cualquiera de los dos casos, quedará vigente ese artículo.

Pero aún en el caso de que no fuera así, existe aquí, una contradiccion y desearía que el miembro informante de la Comision, me la explicase.

Al decir la Ley:

(*Leyó*)

¿Ha querido establecer dos categorías, una, los constructores de obras y otra, los maestros albañiles ó ha querido gravar, al hablar de los maestros albañiles á los simples trabajadores?....

El señor Bauzá—No, señor Senador. A los maestros albañiles.

El señor Mayol—Los maestros albañiles son los constructores.

El señor Bauzá—Puede ser á ese respecto redundante el artículo.

El señor Mayol—La Direccion General de Obras Públicas no expide sinó tres títulos, Ingeniero, Arquitecto y Constructor.

Este de Constructor, va á ser reemplazado por el de Maestro de Obras.

De consiguiente, aparece aquí una patente para las maestros albañiles.

Es necesario saber, si se vá á imponer patente á los que, simplemente se ocupan en el trabajo de construcciones y sinó sería una repeticion de lo que ya dice ántes, al hablar de los constructores de obras.

Si la mente es aplicar la patente á los trabajadores en el ramo de albañilería, habrá que hacerla tambien extensiva á los carpinteros, herreros y demás obreros, para que no sea odiosa la Ley.

Sin embargo, me inclino á creér que, debe suprimirse y establecer esa categoría, de acuerdo con la Ley que hemos sancionado, por que no puede imponerse una patente al individuo que no está autorizado para construir.

El señor Bauzá—Ya digo la Comision entiende por maestros albañiles, los maestros de obras.

Puede ser redundante la redaccion, nada más, pero lo que abunda no daña.

No va á traer perjuicio ni confusion, tampoco.

El señor Echevarria—Yo creo que todo se concluiría con borrar, porque si está de más con borrar "*los maestros albañiles*" queda dicho todo. Por que efectivamente, los maestros albañiles, no son otra cosa que, encargados de los constructores: y puede ponerse de constructor de una obra á cualquier albañil inteligente y todos vendrán á estar comprendidos en esta ley.

Dice muy bien, el señor Senador por Cerro-Largo, que al hacer esta diferencia, con los maestros albañiles, tendría que hacerse con todos los demás oficios, carpinteros, herreros, etc.

Pero todo esto se salva con muy poca cosa; con borrar los maestros albañiles y quedar los Arquitectos, Ingenieros y Maestros de Obras.

Así es, que propongo, señor Presidente, que se borre "maestros albañiles."

El señor Bauzá—Yo no apoyo.

El señor Presidente—¿Ha sido apoyada la indicacion?

El señor Echevarría—Supongo que sí, porque el señor Senador....

El señor Silva—Podria votarse el artículo, salvo la enmienda; y despues tomarla en consideracion, porque parece que, hay divergencia.

El señor Santos—Yo creo que la enmienda, señor Presidente, que ha propuesto el señor Senador por San José, es inoficiosa, porque aquí dice, "los establecimientos cuyo capital no exceda de mil pesos."

¿Para qué se vá á hacerse esa modificacion, si las costureras no alcanzarán á tener un capital de mil pesos?

El señor Fajardo—Estoy de perfecto acuerdo....

El señor Santos—Si hacemos modificaciones de esta naturaleza, tendríamos que mandar el Proyecto otra vez á la otra Cámara.

(Apoyado.)

El señor Echevarría—He apoyado, señor Presidente, porque me ha parecido muy bien.

Efectivamente, este es un modesto comercio.

Hay muchísimas familias que no están al cabo de la ley, (y la ley misma, en su cuarta clase, se presta á esta interpretacion,) se les presenta un revisador y las hace responsables por la patente: y por esto, señor Presidente, por que no están en la clase 5.ª donde viene el capital, las hacen pagar este impuesto.

De manera, pues, que no daña de ningun modo el suprimir lo que la Ley verdaderamente, no comprende.

Sí se quiere estar al capital, esto es lógico y consecuente, por que dice, estas costureras que confeccionan vestidos y no tienen tienda suprímase.

Es una clase modesta, industrial y honrada; y por consiguiente, ¿por qué incluirla ?

Si es por que se pueden escapar otras, á la patente, no es exacto, por que despues viene la 5.° clase donde dice, las que tengan mil pesos pagarán tanto.

Las que no hacen más que confeccionar, quedan libres; las que tiene un capital de mil pesos, esas pagan.

El señor Bauzá—¿ Para qué es la enmienda entónces ?

El señor Echevarría–Porque no se debe decir lo que no puede imponerse.

El señor Bauzá—La clase 5.ª viene á destruir la sospecha que tiene el señor Senador por Soriano.

Déjese la 4.ª como está.

El señor Echevarría—Está en error.

El señor Bauzá—Puede ser que esté en error, pero no hace ningun daño.

El señor Echevarría—Está en error el señor Senador, en un error, que no sé como escapa á su imaginacion.

Al señor Senador le consta, que las personas encargadas de hacer efectiva la Ley, suelen ir un poco más allá, palabras que se las he oído repetir al señor Senador muchas veces, y como estas costureras, no están al cabo de la Ley, son sorprendidas.

Y para que esto no pase, no suceda....

El señor Bauzá—Yo me refería á la ley de timbres.

El señor Echevarría—.... es entónces que se dice, la ley impone, á toda persona que tenga capital de mil pesos, para adelante, una patente.

¿Esa persona tiene capital ?

Sí señor. Luego está comprendida en la clase 5ª.

El señor Freire—Está hablando al revés: para las que no alcanzan á mil pesos.

El señor Echevarría—Luego entónces, más en mi abono, más en mi favor.

El señor Freire—No es á las que lleguen á mil pesos: á las que no llegan á mil pesos, á las que no escedan de mil pesos.

El señor Silva—Por consiguiente pagan las costureras todas.

El señor Fajardo—Nó; las que tengan tienda.

Se vota si el punto está suficientemente discutido, y es afirmativa.

Votándose la clase 4.ª del Proyecto es desechada.

El señor Bauzá—Creo que nó, señor Presidente.

Se rectifica la votacion y dá el mismo resultado.

Votándose con la supresion de "maestros albañiles" es desechada.

Se vota si se aprueba con la supresion de "las costureras" y es negativa.

El señor Presidente—No hay artículo.

El señor Fajardo—Hago mocion para que se reabra la discusion.

Se vota y es aprobada.

El señor Fernandez—Señor Presidente: aún que parezca una redundancia, esto de los maestros albañiles, no lo es, en el sentido práctico de la cosa, tratándose de los Departamentos de campaña, que si no recuerdo mal, han sido la causa de que se introdujese esta frase.

En la mayor parte de los pueblos, no hay lo que se llama constructores, propiamente dicho; pero si hay maestros albañiles, que se encargan de refacciones de obras, que tienen á su cargo peones y estos venían á quedar anteriormente excluidos de la patente como los que se llaman constructores, porque se titulaban que no eran verdaderos constructores, que no construían las casas desde sus cimientos y que se encargaban unicamente de refacciones simples y miéntras tanto, estaban continuamente, en esta tarea sin contribuir como las demás clases productoras.

Por consecuencia, yo no he votado por la supresion de esta frase, porque creo que ella, comprende á esos industriales y principalmente en los Departamentos de campaña.

Esto, por lo que se refiere á la supresion de los maestros albañiles.

Respecto á esta otra modificacion, despues que me he apercibido de que solo los establecimientos, cuyo capital no esceda de mil pesos, que es el que se refiere á las costureras en sus casas particulares, que no tengan tienda, no pueden estar comprendidas en esta patente.

Tampoco creo que deba ser modificado y por eso he votado y votaré por el artículo tal cual ha venido de la Cámara de Representantes.

El señor Echevarria—Yo creía que iba á sacar otra conclusion el señor Senador, que habia votado ántes por que no se habia hecho cargo del artículo, porque creia que el que escediera de mil pesos, pagaría.

Pero una vez que se ha apercibido de que los que no alcancen á mil pesos pagarán, votando por la modificacion, eso será lógico, yo tambien lo acompañaré al señor Senador.

Todo el que tenga, no digo mil pesos, quinientos, doscientos, pagará.

Pero aquellos, señor Presidente, que no tienen ni cien, que están

trabajando para el fuego, el pan y la carne, á esos no se les puede cobrar.

El señor Fajardo—Esos no tienen tienda: trabajan privadamente en sus casas; esas no están comprendidas.

El señor Echevarria—No nos entendemos en la discusion y para discutir es preciso contestar y no interrumpir...

El señor Fajardo—Era una indicacion simplemente, que hacía al señor Senador.

El señor Echevarria—Cuando quiera puede contestar, pero con argumentos, no así....

El señor Fajardo—No serán tan fuertes como los que puede hacer el señor Senador.

El señor Echevarría—No son fuertes, ni pesados, ni débiles.

El señor Fajardo—El señor Senador es el que interrumpe más que yó; sea dicho de paso.

El señor Presidente—No le ha admitido el señor Senador su interrupcion.

Tiene la palabra.

El señor Echevarría Dice el artículo " los establecimientos cuyo capital no esceda de mil pesos, pagarán tanto. "

¿ Qué quiere decir esto ?

Que una pobre desgraciada que hace un vestido, para comer, que hace una camisa, para comer, que no le alcanza este trabajo para mantener á su familia, está comprendida en la Ley.

El señor Fajardo—Nó; niego.

El señor Echevarria—Bueno pues; ya que se le ha dicho al señor Senador que no me interrumpa é interrumpe y dice que sus argumentos son sólidos, contésteme el señor Senador si esas señoras ó niñas que trabajan para comer y no tienen mil pesos, están libres.

El señor Fajardo Sí señor, voy á contestar.

El señor Echevarría—Yo no doy permiso para que me interrumpa.

Estoy esperando su contestacion.

El señor Fajardo—Voy á satisfacer al señor Senador.

Siento haberlo molestado con mis interrupciones que más que otra cosa, eran indicaciones, para si las tenía en cuenta no perderse tanto tiempo.

He dicho que no están comprendidas, por que no pueden estarlo.

Aquí se trata, segun dice la ley, de tiendas de modistas y costureras que confeccionen vestidos ó armen gorras de Señora.

Las tiendas; la ley habla de las tiendas, de aquellos que abren sus tiendas al público, trabajan y que no esceda su capital, sin incluir los artículos de mercería y demás, de mil pesos.

Pero las que trabajan en sus casas reservadamente, la ley no trata de esas: — esas están exentas de patente. — Yo creo que la ley no puede tratar de ellas. Y yo extraño que se interrogue al señor miembro informante de la Comision, como ha entendido esta parte, si crée que están ó nó comprendidas, si al aconsejar su sancion es por que están excluidas.

El señor Bauzá—Perfectamente.

El señor Fajardo—Luego pues, ¿cómo no habia de interrumpirlo indicándole al señor Senador que estaba tratando de una cosa de que no se ocupa la ley?

En mi concepto, no están comprendidas esas señoras que se ocupan de hacer vestidos en un cuarto, en el interior de su hogar, de su casa, que no tienen tienda.

¿Qué se entiende por tienda?

El señor Echevarria—Pido la palabra.

El señor Fajardo—No me interrumpa, señor Senador.

Sin embargo, tendré el gusto de oírlo.

El señor Presidente—¿Ha concluído el señor Senador?

El señor Fajardo—Si señor, para oír al señor Senador.

El señor Echevarria—¿Qué sabe usted si voy á hablar ó nó?

Tenía la palabra y me ha interrumpido.

El señor Fajardo—Pero habia pedido la palabra.

El señor Echevarría--Cuando concluya el señor Senador.

El señor Fajardo—He terminado.... Voy á oírlo.

El señor Echevarría—De la discusion, señor Presidente, es que nace la luz.

El señor Vidal (don F. A.)—Hasta la fecha son tinieblas lo que se ha hecho con la discusion.

El señor Echevarria—¿Nada más que tinieblas?

Lo que hemos estado discutiendo, es que aquellas que no alcanzan al capital de mil pesos quedan exentas.

Pero entiendo como el señor Senador.

Algo se ha adelantado, porque se interpretará lo que se quiere decir, que aquellas personas que trabajan para su subsistencia, en el interior de la casa, que no tienen puerta á la calle, que no tienen comercio no deben pagar.

Esto es lo que ha dicho el señor Senador por el Salto y es lo que yo digo tambien.

Las que tienen tienda con doscientos pesos de capital, que hacen comercio de eso, sea enhorabuena; pero no las que confeccionan vestidos dentro de su hogar. Esas no deben pagar señor Presidente.

Eso es lo que yo he aceptado, lo que he apoyado y lo que estoy sosteniendo y la supresion, en nada haría mal.

No se entienda, las que no hacen comercio, por que despues viene la otra clase, las que tengan comercio y están á la calle.

Esta es la cuestion, y entiendo yo que esto es lo que ha querido decir el mocionante.

El señor Gonzalez Rodriguez—Al haber pedido la supresion de costureras, he tenido en cuenta que habla de tienda de modistas.

Las tiendas pagan su patente pero no las que cosen allí.

El señor Silva—Pero si no pagan actualmente.

El señor Gonzalez Rodriguez—Pero dice, costureras.

El señor Santos—Dice el artículo, tiendas de modistas y costureras que confeccionen vestidos y armen gorras de Señora.

Quiere decir, las que tengan tienda, no las que trabajen en sus casas. La Ley está bien clara.

El señor Silva—Yo mismo que he estado sosteniendo lo que el señor Senador ha sostenido, estaba en error.

No me habia fijado en la palabra " tiendas ".

El señor Bauzá—Por eso la Comision no ha dicho nada, ha estado oyendo.

El señor Silva—Me ha convencido el señor Senador.

Ahora voy á votar por el artículo.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose la clase 4.ª es aprobada, como tambien la 5.ª, 6.ª y 7ª.

En discusion la 8.ª

El señor Fernandez—Desearía que el señor Secretario se sirviese ver en la 13.ª clase, si están los Comisionistas de tránsito que me parece, la otra Cámara los traspuso, por que sinó, podría ser omision de cópia.

El señor Presidente—Están.

El señor Fernandez—De modo que están incluidos en otra clase de mayor patente; puesto que estos Comisionistas, efectivamente, vienen á perjudicar á las casas consignatarias, establecidas en el país.

El señor Vidal (don F. A.)—¿ Dónde ha leído el Tiro á la paloma, señor Secretario ?

El señor Secretario—Al final de la 8.ª clase.

El señor Bauzá—Es un agregado de la otra Cámara.

El señor Vidal (don F. A.)—Yo creo que es preciso aquí, hacer una aclaracion y decir, "tiro á la paloma natural ó simulada."

Aquí creo que tambien suelen tirar á la paloma simulada ó lo van á introducir....

El señor Freire—Todavía no está establecido.

El señor Vidal (don F. A.)—P erfectamente; entónces, miéntras no se establezca, dejaremos como está.

No he dicho nada.

Se vota y es aprobada como tambien la 9.ª y 10.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos á sala, son aprobados sin hacerse uso de la palabra, las clases 11 á la 17 y los artículos 2.° al 7.°

En discusion el 8.°

El señor Mayol—Nada más que para hacer notar los fundamentos que tuve al proponer la modificacion en el artículo 2°.

Este artículo viene, hasta cierto punto, á justificarla.

Dice " los maestros constructores de las ciudades ó pueblos. "

Quiere decir, que prescinde de los maestros albañiles.

El señor Freire—Quiere decir que no les darán patente.

El señor Mayol—Así es que, estos, son los motivos que tenía para proponer la supresion.

Nada más.

Se vota y es aprobado.

Lo son igualmente, sin hacerse uso de la palabra, los artículos 9.° al 30 inclusive.

El señor Fajardo—Para hacer mocion, á fin de que se suprima la segunda discusion en virtud de haber habido unánime conformidad, con lo sancionado por la Cámara de Representantes.

(Apoyados.)

El señor Fajardo—Habiéndose tratado ya de las leyes anuales, creo que debería volverse á citar á la Cámara, para la hora de costumbre y los dias indicados anteriormente.

(Apoyado.)

Por que á la una, es algo que contraría á la mayor parte, si nó á todos, de los señores Senadores, que siempre tienen algo de que ocuparse .

Por consecuencia, hago mocion, para que se cite á la hora y en los dias indicados.

El señor Bauzá—Lúnes, Miércoles y Viérnes á lo una y media para entrar á las dos.

El señor Presidente—Así se hará.

Pero para mañana no hay asuntos.

El señor Santos—Yo haría mocion, para que se citase cuando hubiese necesidad y los asuntos fuesen de importancia; y caso de no serlo se citase entónces, los Lúnes, Miércoles y Viérnes.

El señor Fajardo—Es precisamente lo que iba á indicar, que se siga el órden establecido anteriormente, pero cuando no haya asuntos urgentes.

El señor Presidente--Está resuelto.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 45 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

48.ª Sesion celebrada el 22 de Junio

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á la 1 y 50 p. m. con asistencia de los Senadores: Fariní, Santos, Fajardo, Gonzalez Rodriguez, Vidal (B.), Echevarría, Mayol, Freire, Laviña y Bauzá.

Leídas y aprobadas dos actas de las anteriores, se dió cuenta de lo siguiente :

El Poder Ejecutivo avisa haber puesto el cúmplase á las leyes sobre nombramiento de Síndicos y ampliacion de la pena de prision y trabajos públicos.

Archívese.

El antedicho Poder avisa que va á celebrar con el Gobierno de la Confederacion Suiza un Tratado de Extradiccion de Criminales.

A la Comision de Legislacion.

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado en todas sus partes la Convencion Latino Americana, sobre fomento y propagacion de publicaciones útiles ajustado en Santiago de Chile el 4 de Abril de 1884.

Archívese.

Don Luis Carrada solicita se le mande abonar el importe de un crédito que posée contra la Junta Económico Administrativa de la Capital.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo acusa el recibo de los Decretos referentes á don Horacio Espondaburu, á don Manuel Rojas y doña Matilde Usher de Bayley.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia, se leyó lo que sigue :.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo mandará practicar ó contratará los estudios de canalizacion del bajo Rio Negro entre Mercedes y la Boca del Yaguarí é incluirá los gastos necesarios en el primer presupuesto general de gastos.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo elevará oportunamente una memoria descriptiva de las obras de la canalizacion que se proyectan; con presupuesto del material á ellos destinado, costo aproximativo de los canales y su conservacion, á fin de que la Honorable Asamblea General sancione un impuesto especial que se aplicará á la construccion de las que se refieren por la presente Ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 8 de Mayo de 1885.

ALBERTO FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Tiende el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, á la realizacion de una mejora por demás reclamada. Ella es la canalizacion del bajo Rio Negro desde la Boca del Yaguarí hasta la ciudad de Mercedes, para hacer fácil el tráfico fluvial en esa parte del mencionado Rio.

Como el proyecto se contrae por el momento á los estudios de esa canalizacion, cuyo importe no debe ser muy pesado á las cargas del Tesoro público; y, como de otra parte, el mismo Proyecto establezca que, en caso de realizarse las obras se creará un impuesto especial para subvenir á su costo, la Comision crée que V. H. puede prestarle su sancion, si así lo juzga oportuno.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 12 de 1885.

Xavier Laviña—Pedro E. Bauzá.

Puesto en discusion general, es aprobado sin hacerse uso de la palabra como lo es igualmente en la particular que le sigue.

El señor Presidente—Queda aprobado en primera discusion.

El señor Gonzalez Rodriguez—Mociono para que se suprima la segunda discusion de este Proyecto.

(*Apoyados.*)

Me parece que es conveniente porque, por ahora, no es el momento de hacer las obras que se indican, sinó, los estudios y como ha sido apoyada mi mocion, pido que se vote, señor Presidente.

Se vota y así se resuelve.

Se continúa con este otro asunto.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al peticionario la liquidacion que solicita, como gracia especial.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 8 de Mayo de 1885.

ALBERTO FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes somete á la deliberacion de V. H. el Proyecto de Decreto que habeis confiado al exámen de la Comision que informa, por el cual se acuerda Sargento Mayor don Manuel Leon Quijano la liquidacion de los haberes que debió devengar en su clase

durante su ausencia forzada del País, y á cuyo beneficio le dió derecho su reincorporacion al Ejército.

El destierro del Mayor Quijano fué debido á la baja que se le impuso á consecuencia de haber tomado participacion activa en el movimiento político que terminó lúgubremente en el Paso de Quinteros con el sacrificio de todos los que burlados cruelmente en su fé por el honor militar y las sagradas leyes de la guerra regular, á cuyo amparo se acojieron bajo la garantía de una capitulacion formal y solemne, fué esta no obstante, violada con la sañuda inmolacion de aquellos mártires.

Alejado de su Patria el Mayor Quijano, víctima de persecuciones y hostilidades con que el partido vencedor le hacía insoportable su residencia en ella, no pudo recuperar el derecho de vivir en su País hasta el triunfo definitivo de la revolucion de 1863, la cual reivindicó para todos los Orientales las prerogativas de la ciudadanía, en suspenso durante muchos años para la mayoría de la colectividad política á que el Mayor Quijano pertenecía.

Y pertenecia á ella honrosa y dignamente; pues de los documentos originales que visten el espediente iniciado por el interesado, consta, por declaracion del Teniente 2.° don Juan Pedro Echevarría y Alférez don José Otero, que el hoy Sargento Mayor Quijano empezó sus servicios en calidad de soldado en el Batallon 2.° de Guardias Nacionales al mando del Coronel don José Maria Solsona, en 1843; que cayó prisionero en Mercedes, de las fuerzas del General don Ignacio Oribe y condenado á muerte inmediatamente, no llegando á ser sacrificado como se ordenaba, debido á la humanitaria interposicion del Secretario de aquel Jefe, don Isidoro Aguirre; que permaneció engrillado durante los trabajos forzados á que fué destinado hasta que pudo evadirse y volver á las filas de los soldados de la causa nacional.

Por otro certificado suscrito por el señor General don Tomás Larragoitia, consta que el señor Quijano asistió á la batalla de Caceros en 1852 y á la de Cagancha en 1857, cayendo luego prisionero en Quinteros. Este testimonio como los anteriores están autenticados por el Oficial Público señor don Venancio Ruiz.

Por último; el señor Escribano Público don Benito Montaldo certifica que el señor Quijano obtuvo carta de pobreza para litigar con don Juan Bergalli en un lítis sobre rendicion de cuentas, y el señor don Lino Maciel acredita bajo su firma que el Mayor Quijano se asiste en el Hospital de Caridad de la enfermedad que padece.

La Comision encuentra plenamente justificado el Decreto de la Ho-

norable Cámara de Representantes por la justicia resaltante que asiste á este buen servidor de la Patria y os aconseja la sancion del referido Decreto sin alteracion alguna.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 13 de 1885.

Joaquin Santos—Julio Freire—Pedro Irazusta.

Puesto en discusion general, se vota y es aprobado sin usarse de la palabra, como tambien en la particular siguiente:

El señor Presidente—Queda aprobado en primera discusion.

El señor Gonzalez Rodriguez—Pediría al Honorable Senado que conocedor de la mayor parte de los datos que sobre el asunto del señor Quijano, dá en su informe la Comision, que son efectivamente ciertos, que tiene servicios de mucha importancia y de muchos años en que se ha desempeñado con bastante valor y honradez y que se encuentra hoy en el Hospital de Caridad, pediría digo, si lo tiene á bien, suprimiera la segunda discusion de este asunto.

(Apoyado.)

Se vota esta mocion y es afirmativa.

Se lée lo que sigue.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente :

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo expedirá la cédula á la peticionaria de conformidad con las leyes vigentes y á contar desde esta fecha.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 8 de Mayo de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Cámara de Senadores:

El Decreto de la Honorable Cámara de Representantes sobre el cual dictamina la Comision que suscribe, dispone que el Poder Ejecutivo espida á la señora doña Paz Velazco de Guerra, cédula de viudedad de Capitan, de conformidad á las leyes vigentes y á contar desde la fecha de su autorizamiento.

El carácter con que la señora se presenta está debidamente justificado en el espediente que dió motivo á la sancion de la Honorable Cámara de Representantes por el despacho de Capitan de Línea con antigüedad de 1837, espedido á su esposo, y la fé de viudedad autorizada por el señor Cura Vicario doctor don Victoriano Conde. Además, existe un documento en el espediente, firmado en 1836 por el General don José Rondeau, declarándolo Benemérito de la Patria al despues Capitan don Felipe Guerra.

La Comision nada tiene que observar al Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y os aconseja os digneis tambien prestarle vuestra aprobacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 16 de 1885.

Joaquin Santos—Tulio Freire—Pedro Irazusta.

Puesto en discusion general.

El señor Bauzá—Pido la palabra, no ya: para observar lo que propone la Comision de Milicia, por que está dentro de la perfecta justicia, como en el asunto anterior, sinó para hacer presente que conviene que en adelante, sea que tenga orígen en el Senado ó nó, en los despachos de asuntos particulares, se consigne el nombre de las personas agraciadas, por que este es un Proyecto de Decreto suelto que no vá á ser escrito en el espediente mismo y que en ulterioridad puede traer dificultades, podría el agraciado encontrarse sin la pension por que no se consigna el nombre de él.

A lo ménos para conducta del Senado, yo desearía, que en adelante en asuntos de esta naturaleza, se dijera: concédese á don Fulano de Tal, tal cosa....

(*Apoyados.*)

... para consultar la claridad, favorecer y garantir los intereses de los agraciados.

El señor Freire—Señor Presidente: la Comision de Milicia observó esa falta en la resolucion de la Cámara de Representantes.

El señor Bauzá—Me alegro mucho entónces.

El señor Freire—Y averiguó, si, sin que ella pudiera subsanarse,—como lo habia pensado, que era nombrar en las resoluciones, á las personas á quienes se refería, no les traería perjuicio alguno.—Visto que tendría que volver este asunto á la Cámara de Representantes y por las esplicaciones verbales que recibimos del señor Secretario del Honorable Senado, que dijo, que en la nota de remision al Poder Ejecutivo de esas resoluciones, se daba el nombre de las personas á quienes se refería, lo dejamos sin correccion. Pero lo que es la Comision Militar y creo que todas las demás Comisiones, de Peticiones, etc., que dan resoluciones de esa índole, no se les escapa, señor Presidente, el que es necesario consignar el nombre de la persona á quien se refiere.

Esa es la causa, por que la Comision de Milicias no lo enmendó

Se vota el Proyecto y es aprobado.

Es igualmente aprobado en particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—Queda aprobado en primera discusion.

El señor Farini—Este asunto se encuentra en el mismo caso que los anteriores, por consecuencia mociono para que se suprima la segunda discusion.

(*Apoyados.*)

Se vota si se suprime la segunda discusion y es afirmativa.

El señor Presidente—Queda sancionado y se comunicará.

Habiendo concluido la órden del dia se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 15.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

49.ª Sesion celebrada el 26 de Junio

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 p. m. con presencia de los señores Senadores: Fernandez, Gonzalez Rodriguez, Laviña, Vidal (don B.), Echevarría, Farini, Castro, (don C.), Silva, Freire, Mayol, Vidal (don F. A.) y Fajardo.

Leidas y aprobadas dos actas anteriores, se dió cuenta de lo siguiente :

El Presidente de la República Teniente General don Máximo Santos, solicita el acuerdo de V. H. para aceptar la honrosa distincion con que ha sido favorecido por el Gobierno Paraguayo, declarándolo ciudadano y General honorario de los Ejércitos de esa República.

Legislacion.

El Poder Ejecutivo eleva cópia certificada de la nota por la cual la Comision encargada de entregar al Gobierno Paraguayo los trofeos conquistados por la Division Oriental durante la guerra de la triple alianza, da cuenta del cumplimiento de su cometido como tambien cópia del acta

que constata el sitio preciso donde falleció el fundador de nuestra nacionalidad don José G. Artigas.

Legislacion.

El mismo Poder avisa haber recibido las leyes referentes á papel sellado y patentes de giro.

Archívese.

La Cámara de Representantes comunica que ha prestado su sancion á las modificaciones introducidas por V. H. á los Proyectos de Ley sobre timbres y patentes de rodados.

Archívese.

Los señores miembros que formaron parte de la Comision encargada de devolver los trofeos de guerra al Gobierno del Paraguay, solicita la vénia correspondiente para aceptar la honrosa distincion de ciudadanos paraguayos, con que han sido agraciados por el Honorable Congreso de aquella Nacion.

Legislacion.

El señor Presidente del Senado presenta el presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría para el año económico de 1885-1886.

Hacienda.

El señor Presidente—Va á entrarse á la órden del dia.

El señor Castro (don C.)—Dos palabras, señor Presidente, para manifestar al Honorable Senado que en union de mis cólegas nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo hemos dado cumplimiento al cometido que se nos designó, para que fuéramos portadores y entregáramos los trofeos de guerra al pueblo y Gobierno Paraguayos.

Hemos sido objeto de muchas atenciones por parte de aquel Gobierno y pueblo.

Las manifestaciones de gratitud que eran una consecuencia de un hecho de tanta trascendencia, han llegado hasta los límites del delirio, puede decirse, manifestaciones que pueden sentirse pero que no manifestarse con la palabra.

Lo único que puedo asegurar al Honorable Senado es, que los vínculos de perfecta amistad y cordialidad con la República del Paraguay, han quedado establecidos en condiciones tales, de fraternidad para el presente y para el porvenir, que no es posible destruirlos.

Por lo demás, como hemos dado cuenta detallada al Poder Ejecutivo y éste ha elevado á la aprobacion del Cuerpo Legislativo nuestros actos, solo me limito en este momento á manifestar al Honorable Senado lo

mismo que al Cuerpo Legislativo del país, los sentimientos de alta consideracion, de amistad y simpatía de parte del Congreso Paraguayo.

(Apoyado.)

El señor Laviña—Pido la palabra.

El señor Silva—¿Me permite la palabra un momento, señor Senador? Es para una mocion que procede.

El señor Laviña—Si señor.

El señor Silva—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, se ha enumerado la vénia que pide el Presidente de la República para aceptar distinciones del Gobierno Paraguayo,—tambien los señores miembros de la Comision encargados de entregar los trofeos.

Como es sabido, estos son asuntos de fácil resolucion, tal vez de tramite establecido ya, y estatuido en nuestra constitucion.

No habria inconveniente para la Comision de Legislacion en espedirse en cuarto intermedio, para cuyo efecto hago mocion.

(Apoyado.)

El señor Laviña—¿ Tambien la aprobacion de los actos ?

El señor Silva—Ah! nó: puede ser algo que no conocemos.

El señor Laviña—Todo debe ser.

El señor Silva—Quien sabe si la Comision podrá espedirse en cuarto intermedio, si el dia será suficiente.

Podria designarse para la siguiente sesion; mañana ocuparse la Comision y el Lúnes....

El señor Vidal (don B.)—Esto es.

El señor Silva—Es decir, estoy hablando por que no conozco la intencion...

El señor Castro (don C.)—No tiene importacia ninguna.

Parecería algo irregular que se les permitiera á los miembros de esta Comision recibir estas distinciones ántes de que sus actos fueran aprobados. Es muy sencillo.

El señor Silva—Convenido: puesto que se dice que es muy sencillo, no perderíamos hoy el trabajo á que debemos dedicarnos otro dia y lo incluyo en la mocion que dejo establecida, señor Presidente.

Se vota y es aprobada.

El señor Laviña—Señor Presidente. Como el Comisionado al Paraguay nombrado por el Honorable Senado, es de notoriedad que ha cumplido dignamente...

(Se retira el señor Castro (don C.)

... la mision que le fué confiada por este Honorable Cuerpo, voy á ha-

cer una simple mocion para que el Honorable Senado vote, manifestando que está satisfecho completamente con el modo como ha sabido distinguirse en tan alta mision.

(*Apoyados.*)

El señor Presidente—Se vá á votar la mocion.

El señor Bauzá—Me parece que la aprobacion que propone el señor Senador Laviña, está incluida en el asunto que vá á la Comision de Legislacion ahora.

El señor Laviña—Sin embargo, eso será otra cosa.

Es un voto de agradecimiento.

El señor Bauzá—Ah! ¡de agradecimiento!

El señor Laviña—Al desempeño.

El señor Bauzá—Yo apoyo.

El señor Silva—Yo en ese sentido la he apoyado.

El señor Laviña—No tiene nada que ver lo uno con lo otro.

Se vota si se aprueba la mocion y es afirmativa.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues se dá lectura de lo siguiente:

Presidente de la República.

Montevideo, Junio 22 de 1885.

H. Asamblea General:

El Exmo. Gobierno de la República del Paraguay acaba de comunicarme que el Honorable Congreso de aquella Nacion, se ha dignado

declararme ciudadano Paraguayo y reconocerme como General honorario de los Ejércitos de la referida República.

En consecuencia, tengo el honor de dirigirme á V. H. en cumplimiento de las prescripciones constitucionales, solicitando la vénia correspondiente para aceptar la doble y honrosa distincion con que he sido favorecido por aquella Nacion amiga y hermana.

Veo en esa demostracion que mucho me honra personalmente, un testimonio inequívoco de los sentimientos amistosos de aquel país hácia esta República, y de sus vehementes deseos de corresponder á nuestros fraternales procedimientos, lo que es sin duda alguna, sumamente lisongero para la lealtad y sinceridad de nuestra política internacional.

Con este motivo aprovecho la oportunidad para renovar á V. H. las protestas de mi alta y distinguida consideracion.

MAXIMO SANTOS.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha tomado en consideracion la vénia que el Excelen-

tísimo señor Presidente de la República, Teniente General don Máximo Santos, solicita del Cuerpo Legislativo para aceptar la honrosa distincion con que ha sido favorecido por el Honorable Congreso de la República del Paraguay, declarándolo ciudadano Paraguayo y reconociéndolo á la vez como General Honorario de sus Ejércitos.

En tal virtud os aconseja presteis vuestra aprobacion al siguiente Proyecto de Decreto por estar de acuerdo con lo establecido en el inciso 4.° del artículo 12 de la Constitucion de la República:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° De conformidad con lo prescripto por el inciso 4.° del art. 12 de la Constitucion, concédese al Excmo. señor Presidente de la República, Teniente General don Máximo Santos, la vénia que solicita de la Asamblea General, para aceptar *ad-honorem*, la doble y honrosa distincion de ciudadano paraguayo y General de sus Ejércitos conferidas por aquella Nacion.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio 26 de 1885.

Ruperto Fernandez—Manuel A. Silva—
Jaime Mayol.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra, proclamándose sancionado.

Se continúa con este otro asunto:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 22 de 1885.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. acompañándole cópia certificada de la nota colectiva en que la Comision que los Poderes Públicos de la República nombraron para hacer entrega al Gobierno del Paraguay, de los trofeos de guerra conquistados por la Division Oriental durante la guerra de la Triple Alianza, dan cuenta de su mision cerca de aquel país amigo, vecino y hermano.

Se instruyen igualmente á V. H. cópias del acta de entrega, así como de la referente á la constitucion del sitio preciso donde falleció el fundador de nuestra nacionalidad General don José G. Artigas.

El Poder Ejecutivo, por su parte, se complace en reconocer que la referida Comision Oriental ha cumplido dignamente su mision y al elevar á la consideracion de V. H. los documentos de la referencia, tiene el

honor de renovar á la Honorable Asamblea General las protestas de su distinguido aprecio.

MAXIMO SANTOS.

MANUEL HERRERA Y OBES.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Expidiéndose esta Comision sobre el Mensage del Poder Ejecutivo acompañando la nota en que la Comision Oriental dá cuenta del cometido de que fué encargada en la República del Paraguay, os aconseja la sancion de la siguiente :

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo de la República.

La Honorable Asamblea General se ha impuesto del Mensage del Poder Ejecutivo, al que acompaña la nota de la Comision que en representacion de los Poderes Nacionales fué nombrada para hacer entrega al Gobierno del Paraguay, de los trofeos conquistados por la Division Oriental en la guerra de la Triple Alianza, en que dá cuenta de su mision, y á la vez cópia del acta de entrega y de la que consigna la constatacion del sitio preciso donde falleció el fundador de nuestra nacionalidad el General don José G. Artigas.

La Asamblea General, recibe complacida esos preciosos documentos que vienen á demostrar de una manera incontrastable la importancia y trascendencia del acto fraternal, iniciado por el Poder Ejecutivo, y reconoce como el mismo Poder, que la Comision Oriental ha cumplido dignamente el alto y honroso cometido que le fué confiado.

La Asamblea Nacional, por mi intermedio, felicita altamente al Poder Ejecutivo por el completo resultado del acto practicado con nuestra hermana la República del Paraguay, y lo saluda con su mayor consideracion y aprecio.

Sala de Comision, Junio 26 de 1885.

Ruperto Fernandez—Manuel A. Silva — Jaime Mayol.

Se vota y es aprobado.
Se dá lectura de lo que sigue:

Montevideo, Junio 22 de 1885.

A la Honorable Asamblea General.

Honorable Senado:

Habiendo sido honrados los que suscriben, miembros de la Comision encargada de devolver los trofeos de guerra al Paraguay, por el Congreso de aquella Nacion, con la ciudadanía Paraguaya, como un testimonio de amistad, hácia nuestro Pueblo y Gobierno por el acto paternal de la devolucion de los trofeos, venimos á pedir á V. H. la vénia competente para aceptar esta tan alta y generosa demostracion de parte de aquel noble Pueblo hermano.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Máximo Tajes—Cárlos de Castro—
L. Forteza—Clodomiro Arteaga—
Nicolás Granada.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Esta Comision ha tomado en debida consideracion la vénia correspondiente que los señores miembos que formaron parte de la Comision encargada de devolver los trofeos de guerra al Gobierno del Paraguay vienen á solicitar de la Asamblea para aceptar la honrosa distincion de ciudadanos paraguayos con que fueron agraciados por el Poder Legislativo de aquella Nacion.

Tal peticion se ajusta y está de acuerdo con lo establecido en el inciso 4.° del artículo 12 de la Constitucion.

De consiguiente, procede sancionar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° De conformidad con lo prescrito por el inciso 4.° del artículo 12 de la Constitucion, concédese á los ciudadanos General de Divi-

sion D. Máximo Tajes, doctor D. Cárlos de Castro, doctor D. Lindoro Forteza, D. Clodomiro Arteaga y D. Nicolás Granada, la vénia que solicitan para aceptar *ad honorem* la distincion de aquella Nacion hermana.

Art. 2.º Comuníquese.

Sala de Comision, Junio 26 de 1885.

Ruperto Fernandez—Manuel A. Silva—Jaime Mayol.

Se aprueba en las dos discusiones de órden, sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia.

El señor Laviña—Ese Tratado es extensísimo y creo innecesario dar lectura de él, por que despues, no sé si el Honorable Senado querrá tratarlo en particular artículo por artículo;—apesar de que esta clase de Tratados no admiten reformas.

Yo creo que se puede poner en discusion general y despues en particular, el Proyecto que aconseja la Comision.

(Apoyado.)

El señor Mayol—Estoy de acuerdo con la opinion manifestada por el señor Senador, por que entiendo que, lo que hay que discutir es, la resolucion aconsejada por la Comision.

(Apoyadó.)

Desde que se trata de un asunto, que por la Constitucion, no podemos establecer en él ninguna clase de modificacion, sinó concretarnos puramente á aprobarlo ó reprobarlo, entiendo que es el informe de la Comision sobre lo que debe recaer la discusion.

El señor Silva—El informe ilustra la cuestion, señor Presidente.

Se lée lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 17 de 1885.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de Vuestra Honorabilidad, los adjuntos Tratados de Extradicion de Criminales y Convencion Consular, celebrados entre la República y la del Perú.

Dejando así cumplido el precepto Constitucional, el Poder Ejecutivo se complace en renovar á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su aprecio y consideracion.

MAXIMO SANTOS.

MANUEL HERRERA Y OBES.

A la Honorable Asamblea General.

TRATADO DE EXTRADICION

DE

CRIMINALES

CELEBRADO ENTRE LA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y LA

REPÚBLICA DEL PERÚ

1885

La República Oriental del Uruguay y la República del Perú, en su propósito de facilitar la administracion de Justicia y asegurar el castigo de los crímenes cometidos en los territorios de las dos naciones, cuyos

autores y cómplices se propongan sustraerse de la vindicta de las leyes, refujiándose de un país en el otro, han resuelto celebrar un tratado que establezca reglas fijas, fundadas en una perfecta reciprocidad, para la extradicion de los acusados criminalmente ante los Juzgados ó tribunales competentes, por uno ó más de los crímenes especificados en él, de los que hayan sido sentenciados, y de los que, siendo reos rematados, hayan quebrantado la pena, y han nombrado, al efecto, sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al Excmo señor doctor don Manuel Herrera y Obes, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; y

S. E. el señor Presidente de la República del Perú, al Excmo. señor doctor don Juan Luna, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en las Repúblicas del Plata, Paraguay y Bolivia.

Quienes, despues de comunicarse, reciprocamente sus plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° La República Oriental del Uruguay, y la República del Perú, se comprometen por el presente tratado á entregarse recíprocamente, en todos los casos que las clausulas del mismo expresan, á los indivíduos que por alguno de los hechos abajo enunciados, cometidos y punibles en el territorio de la parte reclamante, han sido procesados, sentenciados ó sean reos rematados por sentencias ejecutoriadas, y que se hallasen refugiados en el del otro.

Art. 2.° La extradicion tendrá lugar respecto de los indivíduos responsables, como autores ó cómplices, de los crímenes siguientes:

1.° Asesinato.
2.° Homicidio, á no ser que se hubiera cometido en defensa propia ó por imprudencia.
3.° Parricidio.

4.° Infanticidio.
5.° Envenenamiento.
6.° Lesiones voluntarias que causen la muerte, sin intencion de darla ó de las que resulte mutilacion grave y permanente de algun miembro ú órgano del cuerpo.
7.° Bigamia.
8.° Rapto ó sustraccion de menores.
9.° Violacion ú otros atentados al pudor.
10. Atentados sin violencia contra el pudor, —cometidos en niños de uno ú otro sexo, menores de 14 años.
11. Atentado á las costumbres, favoreciendo ó facilitando habitualmente la corrupcion de menores de uno ú otro sexo.
12. Por la privacion voluntaria ó ilegal de la libertad individual de una persona, cometida por un particular.
13. Aborto voluntario, sustraccion, encubrimiento, supresion ó sustitucion de niños.
14. Incendio voluntario.
15. Daños ocasionados voluntariamente en los aparatos telegráficos, en los postes é hilos ó cables necesarios para su funcionamiento.
16. Actos atentatorios á la libre y segura circulacion de los ferrocarriles.
17. Profanacion de tumbas, destruccion de monumentos de arte, y de los consagrados á honrar la memoria de los ciudadanos ilustres.
18. Destruccion intencional de plantíos y cosechas, y envenenamiento de ganados, y animales de raza.
19. Asociacion de malhechores.
20. Robo en circunstancias agravantes, particularmente en despoblado, caminos públicos, escalamiento, con violencia á las personas y á las propiedades.
21. Fabricacion, introduccion ó circulacion de moneda falsa, falsificacion ó alteracion de papel moneda y de los sellos ó timbres del Estado en las estampas para cartas ó en otros efectos públicos, como así mismo, la emision ó circulacion de esos efectos falsificados ó adulterados.
22. Falsificacion de los cuños ó sellos del Estado que se emplean para amonedar ó sellar especies metálicas.
23. Falsificacion de escrituras públicas ó auténticas, de documentos privados, de notas ó billetes de banco, de libranzas, vales, pagarés ú otros efectos comerciales, y uso de estos documentos falsificados.

24. Peculado ó malversacion de caudales públicos y concusion, cometidos por funcionarios ó depositarios públicos, siempre que estos delitos mereciesen pena corporal aflictiva, segun la legislacion de ámbos países.
25. Soborno de funcionarios públicos ó de árbitros.
26. Bancarrota ó quiebra fraudulenta.
27. Baratería ó piratería; pero solo en el caso que tales delitos sean castigados con pena corporal por la legislacion de ámbos países.
28. Insurreccion del equipage ó tripulacion de una nave cuando los indivíduos que componen dicha tripulacion ó equipage, se hubieran apoderado del buque por fraude ó violencia, ó lo hubieran entregado á piratas.
29. Estafa.
30. Abuso de confianza y sustraccion fraudulenta de caudales, bienes, documentos y toda clase de títulos de propiedad pública ó privada, por las personas á cuya guarda estuviesen confiados ó fuesen sócios ó empleados en el establecimiento en el que el hecho se hubiera cometido.
31. Perjurio y soborno de testigos, peritos ó intérpretes: falsos testigos.

Art. 3.° Quedan comprendidos en las precedentes calificaciones, la tentativa cuando esta sea justiciable, segun la ley penal del país en el que tuvieron lugar los hechos, así mismo que los cómplices y encubridores en aquellos actos

Art. 4.° Las altas partes contratantes, tienen por enunciativa y no limitativa la lista de los crímenes comprendidos en el artículo 2.°; y convienen por tanto que pueden demandarse y acordarse, á título de reciprocidad, la extradicion de indivíduos acusados ó condenados por otros crímenes no enumerados en este tratado, con tal que sean de aquellos á quien señale la legislacion de ámbos países, pena corporal.

En este caso es prudencial y facultativo la accion de ámbos gobiernos.

Art. 5.° Aunque el crímen que motive la demanda, de extradicion haya sido cometido fuera del territorio de la parte reclamante se accederá á

dicha demanda, si las leyes penales de las altas partes contratantes, autorizasen el castigo del crímen cometido fuera de su territorio, y si el individuo reclamado es ciudadano del estado reclamante.

Art. 6.° En ningun caso se concederá la extradicion por delitos políticos.

No se considera delito político, ni como hecho que tenga conexion con él, la muerte dada á los Jefes de los Estados contratantes, ni á sus magistrados, sea que se ejecute empleando armas, el envenenamiento ó cualquier otro medio.

Igualmente queda esceptuada de esta regla la tentativa fustrada de semejantes crímenes, sea cual fuere el móvil que la determine.

Art. 7.° Los individuos cuya extradicion se hubiera alcanzado, no podrán ser juzgados ni castigados por crímenes políticos anteriores á la extradicion, ni por hechos conexos con ellos, ni por otro crímen cualquiera anterior y distinto al que motivare la extradicion. Esceptúanse de esta regla general, los siguientes casos:

1.° Si dicho crímen fuese de los enumerados en el artículo 2.° y hubiera sido perpetrado posteriormente á la celebracion de este tratado.

2.° Si despues de penado, indultado ó absuelto por el delito especificado en el pedido de extradicion, permaneciera en el país hasta el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia absolutoria, ó desde el dia en que hubiese sido puesto en libertad por haber cumplido la pena ú obtenido su indulto; y

3.° Si regresa posteriormente al territorio del estado reclamante.

Art. 8.° No tiene lugar la extradicion, en ningun caso, tratándose de los nacionales de los dos Estados contratantes. Pero para hacer efectivo el espíritu de este pacto, se obligan las altas partes contratantes á some-

ter á sus ciudadanos al juzgamiento de sus propios tribunales, segun el mérito del proceso seguido en el lugar en que hubiera cometido el crimen. Al efecto se entenderán, entre sí los Juzgados y Tribunales de una y otra Nacion, expidiendo y diligenciando los despachos que fueran necesarios en el curso del proceso.

Se declaran comprendidos en las disposiciones de este artículo, los individuos naturalizados en cualquiera de los dos países, cuando la naturalizacion fué anterior á la perpetracion del delito.

Art. 9.º La extradicion será solicitada directamente por los Gobiernos de ámbos países ó por medio de los Agentes Diplomáticos ó Consulares, Ministros ú oficiales públicos debidamente autorizados al efecto.

Art. 10. Se aparejará aquella gestion con los documentos que, segun las leyes de la Nacion en que se hace el reclamo, bastarían para aprender y enjuiciar al reo, si el delito se hubiera cometido, en ella, para hacer cumplir la sentencia condenatoria ó que el reo cumpla la pena de la que se hubiera evadido. Además se acompañará, si fuese posible, la filiacion y demás datos indispensables para acreditar la identidad.

Art. 11. Sin embargo, de lo estipulado en el artículo anterior, cada uno de los dos Gobiernos queda facultado para pedir directamente, ó por medio de los funcionarios ya indicados, el arresto provisional de cualquier fugitivo, sea reo presunto, sentenciado ó que hayan quebrantado su condena, comprometiéndose á presentar los documentos justificativos, de la demanda formal de extradicion.

Esta solicitud se podrá trasmitir aún por el telégrafo.

El individuo detenido de esta manera, será puesto en libertad si en el plazo de dos meses contados desde la fecha de su detencion, no llegan á presentarse los documentos á que se refiere el anterior artículo.

Art. 12. Si el individuo cuya extradicion se pidiese, en virtud del presente tratado, fuese igualmente reclamado por otro ú otros gobiernos, con los cuales se haya concluido tratados de esta naturaleza, por crímenes cometidos tambien en sus respectivos territorios, será entregado al gobierno en cuyo país haya sido cometido el crímen más grave; y en caso de igual gravedad, al gobierno que hubiese presentado primero la demanda de extradicion.

Art. 13. Los individuos reclamados que se hallen enjuiciados por crímenes cometidos en el país donde estuvieren refugiados, no serán entregados, sinó á la terminacion del juicio definitivo; y en caso de sentencia condenatoria, cuando hayan cumplido la pena que les hubiera sido impuesta.

Los que se hallen cumpliendo una pena, por crímenes cometidos tambien en el país en que se hallan asilados, no serán entregados sinó despues del cumplimiento de su condena.

Art. 14. Si el individuo reclamado se hallare perseguido ó detenido en el país en el que se hubiere refugiado, en virtud de obligaciones contraídas allí, su extradicion, sin embargo, tendrá lugar; quedando libre la parte perjudicada para hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

Art. 15. La extradicion no será concedida siempre que por la legislacion del país en que el reo se halle refugiado, esté prescrita la accion criminal ó la pena.

Art. 16. Los individuos procesados ó setenciados por crímenes á los que, segun la legislacion de la Nacion reclamante, le correspondiese la pena de muerte, solo serán entregados con la condicion de que dicha pena le sea conmutada.

Art. 17. Los objetos sustraidos ó que se encuentran en poder del acusado ó condenado; los útiles ó instrumentos de que se hubiera valido para cometer la infraccion, así como cualquiera otro cuerpo de delito serán entregados al mismo tiempo que el individuo detenido, si al promover la extradicion se ha solicitado aquella remesa.

Esta tendrá igualmente lugar, en el caso en que, concedida la extradicion no llegase ésta á efectuarse por muerte ó fuga del culpable.

Será tambien extensiva dicha remesa á todos los objetos de igual naturaleza que el reo hubiese ocultado ó conducido al país donde se refugió, y que fuesen encontrados con posterioridad.

Se reservan, sin embargo, los derechos de terceros sobre los precitados objetos, que deberán serles devueltos, sin gasto alguno, á la terminacion del proceso.

Art. 18. Los gastos de captura, custodia, alimentacion y conduccion del individuo cuya extradicion hubiese sido concedida, así como los gastos de remesa y trasporte de los objetos especificados en el artículo precedente, quedarán á cargo de los dos Gobiernos, en los límites de sus territorios respectivos. Los gastos de custodia y conduccion por mar, serán, en uno y otro caso, de cuenta del Estado, que reclamare la extradicion.

Art. 19. Cuando en la prosecucion de una causa criminal, escepto la política, en el Estado de una de las altas partes contratantes se juzgase necesario oír á testigos domiciliados en el territorio de otro Estado, remitirá el respectivo Gobierno el correspondiente despacho por la vía diplo-

mática ó consular, y á falta de estos funcionarios, directamente, al gobierno del país donde deben recibirse las declaraciones; y éste dictará las medidas necesarias para que tenga lugar aquella diligencia, segun las reglas del caso, y cuidará de su segura devolucion.

Ambos gobiernos renuncian á la remuneracion de los gastos que origine este procedimiento; á ménos que se tratase de muchas diligencias en una misma causa, y en que haya de emplearse más tiempo que el ordinario requerido para diligenciar los despachos.

Art. 20. Si en una causa criminal, quedando esceptuada la política, fuese necesaria la presencia de un testigo ausente, el gobierno del país en que se encuentre, le invitará á acudir á la solicitud que al efecto se le haga. En caso de asentimiento le será acordado gastos de viaje y permanencia, á contar desde el dia en que hubiese salido de su domicilio, segun las tarifas y reglamentos vigentes en los países en que deba comparecer. Podrá facilitársele, á peticion suya por las autoridades de su residencia, el adelanto de todo ó parte de los gastos de viaje, que serán inmediatamente reembolsados por el gobierno que hizo la solicitud.

Ninguna persona, cualquiera que fuese su nacionalidad, que citada para declarar como testigo en uno de los dos países, compareciese voluntariamente ante los Tribunales del otro, no será perseguida, ni detenida por crímenes ó por condenas civiles ó criminales anteriores á su salida del país requerido, ni so pretesto de complicidad en los hechos ú objeto del proceso en que haya á declarar como testigo.

Art. 21. El presente Tratado regirá por cinco años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones. Trascurridos estos cinco años, continuará, en vigor hasta un año despues del dia en que alguna de las dos altas partes contratantes notifique á la otra, su voluntad de hacer cesar sus efectos.

Art. 22. Este Tratado será ratificado por el Poder Ejecutivo de cada una de las dos Repúblicas contratantes, prévia su aprobacion por los respectivos Congresos, y las ratificaciones serán canjeadas en Montevideo ó en Lima, dentro del más breve término posible.

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República del Perú, lo hemos firmado y

sellado con nuestros sellos respectivos en Montevideo á 17 de Marzo de 1885.

MANUEL HERRERA Y OBES.

J. LUNA.

(Hay dos sellos).

Convencion Consular

CELEBRADA ENTRE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y LA

REPUBLICA DEL PERÚ

1885

La República Oriental del Uruguay y la República del Perú, reconociendo la conveniencia de establecer reglas fijas respecto de las prerogativas y atribuciones que deben tener en ámbos países sus respectivos Cónsules, han resuelto celebrar, con tal objeto, una Convencion, bajo las bases de la más perfecta reciprocidad; y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al Excmo. señor doctor don Manuel Herrera y Obes, su Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores.

S. E. el señor Presidente de la República del Perú al Excmo. señor

doctor don Juan Luna, su Enviado Extr aordinario y Ministro Plenipotenciario en las Repúblicas del Plata, Paraguay y Bolivia.

Quienes despues de hab erse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Art. 1.° Las Repúblicas, contratantes tendrán derecho á mantener Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares en las ciudades, puertos y lugares del territorio de la otra, reservándose recíprocamente el derecho de esceptuar cualquiera punto que estime conveniente. Esta reserva, sin embargo, no surtirá efecto alguno respecto á una de las altas Partes Contratantes, sin que sea igualmente aplicada á todas las Naciones.

Art. 2.° El nombramiento de Cónsules y Cónsules Generales, Vice-Cónsules, y Agentes Consulares, podrá recaer en ciudadanos del país, á que sirven, de aquel en que vayan á residir ó en otros extranjeros. Los individuos nombrados podrán ejercer la profesion de comerciantes ó cualquier otra.

Art. 3.° No se reconoce en los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules caráter alguno diplomático, y por consiguiente no gozarán de las inmunidades concedidas á los Agentes Públicos. Sus personas y propiedades quedan sometidas á las leyes del país, como las de los demás particulares, en todo aquello que no concierna al ejercicio de sus funciones; y no gozarán de otras escenciones que las que expresa esta Convencion.

Art. 4.° Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules y Agentes Consulares estarán excentos de cualquiera cargo ó servicio público, cómo tambien de Contribuciones personales directas y de toda contribucion extraordinaria.

Pero si estos Agentes Consulares son ciudadanos del pais para donde fueron nombrados, ó comerciantes, ó poseyesen bienes inmuebles, serán considerados en lo que respecta á cargos, obligaciones y contribuciones generales y especiales ó extraordinarias, como los demás ciudadanos del Estado á que pertenezcan.

Art. 5.° Los Archivos Consulares serán inviolables en todo tiempo, y las autoridades territoriales no podrán, bajo ningun pretexto, examinar ni tomar los papeles pertenecientes á dichos archivos.

Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules y Agentes Consulares, deberán tener los papeles pertenecientes á los Archivos consulares, completamente separados de aquellos que se relacionan á su comercio, industria ó asuntos particulares.

Art. 6.° Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares podrán colocar sobre la puerta exterior de la casa Consular ó Vice-Consulado, el escudo de armas de su Nacion, con una inscripcion que contenga estas palabras: " Consulado General, Consulado, Vice-Consulado ó Agencia Consular del Uruguay ó del Perú. "

Tambien podrán enarbolar en ella la bandera de su país, en los dias de solemnidades públicas, religiosas ó Nacionales, así como en otros casos acostumbrados.

Igualmente podrán enarbolar el pabellon Nacional en el bote ó embarcacion que los condujera dentro del puerto, y solo para el caso de ocuparse del ejercicio de sus funciones.

Art. 7.° Para que los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules sean admitidos y reconocidos como tales se presentará por el respectivo Agente diplomático, si lo hubiere, y sinó directamente la Patente del nombramiento; y en vista de ella, se le expedirá el *Exequatur*, trasmitiéndose las órdenes necesarias á las autoridades locales del lugar en que dichos Agentes deban residir, á fin de que, en toda circunstancia, sean reconocidos como tales.

Art. 8.° Los Gobiernos de las dos Repúblicas contratantes tienen el derecho de rehusar el Exequatur, así como el de retirar el expedido. En uno y otro caso expresarán si al Gobierno que hizo el nombramiento, los motivos que le hayan inducido á obrar de esta manera.

Art. 9.° Los Agentes Diplomáticos de las Altas Partes Contratantes, podrán nombrar Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares provisionales, ya sea de nueva creacion ó para llenar una vacante que ocurra y estime de inmediata conveniencia. En estos casos solicitará del Gobierno, el diplomático que hizo aquel nombramiento, el reconocimiento provisional de tales comisionados.

Tambien los Cónsules Generales podrán nombrar un Canciller ó Secretario, cuando no lo tenga su Consulado, y sea necesario para autorizar sus actos.

Art. 10. En caso de muerte, impedimento ó ausencia de los Cónsules

Generales, Cónsules ó Vice-Cónsules, los Secretarios ó Cancilleres que hubieran sido de antemano presentados como tales á las autoridades respectivas, y reconocidos por éstas, serán admitidos, segun su órden gerárquico, á ejercer interinamente funciones consulares, con el carácter de Vice-Cónsul, sin que pueda ponérseles ningun impedimento por las autoridades locales.

Art. 11. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, podrán representar contra cualquiera infraccion de los tratados existentes, dirigiéndose al efecto á las autoridades de la circunscripcion en que residiesen.

Si no se atendiera á sus reclamaciones, los Cónsules Generales solo, en ausencia de un Agente Diplomático de su país, podrán recurrir directamente al Gobierno de la Nacion en que ejerzan sus funciones.

Art. 12. Los Cónsules de uno de los Estados contratantes en las ciudades, puertos y lugares de una tercera Potencia, en donde no hubiere Cónsul del otro, prestarán á las personas y propiedades de los Nacionales de éste, la misma proteccion que á las personas y propiedades de sus compatriotas, en cuanto sus facultades lo permitan; sin exigir por esto otros derechos ó emolumentos que los autorizados respecto de sus Nacionales.

Art. 13. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares de las dos Naciones, ó sus Cancilleres, tendrán el derecho de recibir en sus Cancillerías, en el domicilio de las partes, y abordo de las naves de su Nacion, las declaraciones que hayan de prestar los capitanes, tripulaciones, pasajeros negociantes y cualquier otro ciudadano de su Nacion, en los casos de su competencia y hasta donde lo permitan las leyes del país.

Los mismos Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, podrán igualmente legalizar toda especie de documentos emanados de las autoridades ó funcionarios de su Nacion, y deberán tener á la vista, en su oficina, la tarifa de los derechos consulares y de Cancillería.

Art. 14. En el caso de fallecer un individuo de la Nacion del Cónsul, sin dejar heredero ni albacea en territorio de su distrito Consular, le corresponde la representacion en todas las diligencias para proveer á la seguridad de los bienes, conforme á las leyes del país en que resida. Cruzará con sus sellos los puestos por la autoridad local, y deberá ocurrir en el dia y hora que aquella indique, cuando fuese del caso quitarlos. La falta

de asistencia del Cónsul en el dia y hora fijados, con una espera prudente no podrá suspender los procedimientos legales de la autoridad local.

Art. 15. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares como representantes natos de sus compatriotas ausentes, no necesitan de poder especial para cuidar y protejer sus derechos é intereses, segun lo permitan las leyes de los respectivos países, pero sí para percibir dinero ó efectos suyos.

Art. 16. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, podrán transportarse personalmente ó enviar un delegado abordo de las naves de su Nacion, admitidas á la libre comunicacion, interrogar á los capitanes y tripulaciones, examinar los papeles de mar, recibir las declaraciones sobre su viaje é incidentes de la travesía, redactar los manifiestos y facilitar el despacho de sus buques. Podrán así mismo acompañar á los Capitanes é individuos de la tripulacion ante los juzgados, tribunales y oficinas administrativas de la Nacion, para servirles de intérpretes y agentes en los negocios, que tengan que tratar ó en las demandas que tengan que representar.

Art. 17. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares están exclusivamente encargados de mantener el órden interior abordo de los buques mercantes de su Nacion, y conocerán por sí solos en las cuestiones que se susciten entre el Capitan, los oficiales y los marineros, relativos á contratos de enganches y salarios.

Las autoridades locales intervendrán todas las veces que los desórdenes sobrevenidos abordo de las naves sean de tal naturaleza, que perturben la tranquilidad ó el órden en tierra, ó en el puerto, ó cuando en esos desórdenes se encuentren implicadas alguna ó algunas personas del país ó indivíduos que no pertenezcan á la tripulacion.

Cuando los desórdenes no invistieren algunos de los caractéres indicados precedente; las autoridades locales se limitarán á prestar su apoyo á los funcionarios consulares respectivos que los requieran, para hacer arrestar y conducir abordo á todo indivíduo inscrito en el rol de la tripulacion que hubiere tomado parte en los desórdenes indicados.

El arresto no podrá durar más tiempo que el prevenido por las disposiciones legales del país donde tuviere lugar.

Art. 18. Los Agentes Consulares tendrán facultad de requerir el auxilio de las autoridades locales para la prision, detension y custodia de los desertores de los buques mercantes de su nacion, y para ese objeto se dirigirán á las autoridades competentes y pedirán por escrito los dichos desertores, acompañando los comprobantes de que son tales; y en vista de esta prueba no se podrá rehusar la entrega.

Estos desertores, luego que sean arrestados se pondrán á disposicion de dichos Agentes Consulares, pudiendo ser depositados en las cárceles públicas á solicitud y espensas de los que los reclamen, para ser enviados á los buques á que pertenezcan, ó á otros de la misma nacion.

Si en el término de dos meses, contados desde el dia de su arresto, no hubieran sido conducidos abordo, serán puestos en libertad y no volverán á ser presos ni molestados por la misma causa.

Quedan esceptuados de las disposiciones que preceden los desertores ciudadanos de los respectivos Países, los que en ningun caso podrán ser entregados, dejando espedita la accion civil á que hubiere lugar respecto de ellos.

Art. 19. Siempre que no haya estipulacion en contrario entre los armadores, fletadores, cargadores y aseguradores, las averías sufridas durante la navegacion de los buques de ámbas naciones, sea que entren voluntariamente en los puertos respectivos, sea que arriben por fuerza mayor, serán arreglados conforme á lo que dispongan las leyes de cada país, y sin que los Cónsules puedan tener en dichas averías mas intervencion que las que esas leyes le confieran.

Art. 20. Los buques mercantes de una de las Altas Partes Contratantes, no se hallan en la otra éxentos de la jurisdiccion local, ni podrán asilar á su bordo á los criminales, quienes podrán ser extraídos, prévio aviso de atencion al Cónsul, ó funcionario consular respectivo, sí es que lo hubiere.

Art. 21. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, sus Secretarios ó Cancilleres de cada una de las naciones en el territorio de la otra, gozarán, además de los derechos, prerogativas, escensiones y privilegios estipulados en esta Convencion de los que actualmente se conceden ó se concediesen en lo futuro de los Agentes Consulares de igual grado de la Nacion más favorecida, siempre que tales concesiones sean recíprocas y que no pugnen con las estipulaciones espresas de esta Convencion.

Art. 22. La presente Convencion obligará á las dos Repúblicas, contratantes por el término de cinco años, contados desde el dia en que las ratificaciones sean cangeadas. Pero si ninguna de ellas anunciara á la otra, un año ántes de espirar este plazo, su voluntad de hacerla terminar, continuará en vigor para ámbas partes, hasta un año despues del dia en que se haga tal modificacion por una de ellas.

Art. 23. La presente Convencion será ratificada por los Gobiernos de las dos Repúblicas, prévia su aprobacion por los Congresos respectivos,

y las ratificaciones serán cangeadas en Montevideo, ó en Lima, dentro del más breve tiempo posible.

En de fé lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay, y de la República del Perú, lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros respectivos sellos en Montevideo á 17 de Marzo de 1885.

MANUEL HERRERA Y OBES.
J. LUNA.

(Hay dos sellos).

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Esta Comision se ha impuesto detenidamente de las cláusulas que contienen el Tratado de Extradicion de Criminales y la Convencion Consular celebrados entre la República y la del Perú que el Poder Ejecutivo ha remitido á la consideracion de la Honorable Asamblea en cumplimiento del precepto Constitucional.

El Tratado de Extradicion de Criminales contiene las mismas é idénticas estipulaciones que todos los de su clase aprobados antes de ahora por V. H.

Tanto en lo relativo á la enumeracion de los Crímenes y delitos que dán mérito á la Extradicion, como en lo que se refiere al procedimiento que debe seguirse, no es otra cosa que una repeticion de los sancionados con idénticos fines con el Imperio del Brasil el año 1858 ratificado y ampliado en Noviembre de 1876.

Con la República Argentina en Junio de 1868, con la República de Chile en Mayo de 1878, con el Reino de Portugal en Setiembre de 1878, con el Reino de Italia en Marzo de 1881 y finalmente con el Imperio Aleman y la Gran Bretaña el año próximo pasado.

Como todos los de su clase reconoce tambien por causa la necesidad imperiosa de castigar el crímen; su fin es pues, eminentemente moral.

La Convencion Consular tambien celebrada no tiene otro objeto que establecer reglas fijas respecto de las prerogativas y atribuciones que

deben tener en ámbos países los respectivos Cónsules, bajo la base de la más perfecta reciprocidad.

A este mismo é idéntico fin, la República tiene celebrado un ajuste con el Imperio del Brasil donde se trata de las atribuciones, reciprocidad y exenciones de los agentes consulares de ámbos países.

A juicio de vuestra Comision, Honorable Senado, Pactos de esta naturaleza proveen al mismo tiempo á la seguridad de los Estados que lo celebran, pues á la vez que con ellos se afirma más la solidaridad de intereses que deben unir á los pueblos, se conserva incólumne su autonomía, sometiéndose al principio absoluto de justicia bajo la base de la más perfecta reciprocidad.

Esta Comision considera de su deber aconsejar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Apruébase el Tratado de Extradicion de Criminales y la Convencion Consular celebrados entre la República Oriental del Uruguay— y la del Perú,—firmados por los respectivos Plenipotenciarios el 17 de Marzo de 1885.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de Comisiones del Honorable Senado á 12 de Julio de 1885.

Jaime Mayol—Manuel A. Silva.

El señor Vidal (don B.)—No para oponerme á la sancion del Proyecto aconsejado por la Comision de Legislacion por el cual se aprueba este Tratado, hecho con la República del Perú, sinó para hacer notar, que no es completamente igual á todos los demás.

Es igual en cuanto á los delitos que dán mérito á la extradicion así como en el procedimiento y demás artículos que se acostumbra incluir en estos Tratados.

Pero tiene un artículo, el 16, que no deja de tener su gravedad; y como este artículo, esta condicion cuando se incluye en los Tratados de estradicion, me parece que siempre es objeto de una cláusula secreta, en este, la novedad consiste en que aquí se hace pública, se manifiesta.

Esto no quiere decir, que me oponga á la sancion del Tratado. Pero digo que esta es una novedad que quizás no conviene seguir en los demás que se hagan con las Naciones Extrangeras, por que hasta cierto punto esta cláusula viene á debilitar la accion de la justicia.

Es claro que cuando un reo, un individuo comete un crímen y sabe que no ha de ser penado con la pena de muerte, hasta cierto punto, está debilitada.

Esa es la observacion que quería hacer al Senado.

Me habia llamado la atencion la lectura del Tratado y es lo único que tengo que observar.

El artículo 16 dice así.

" Los individuos procesados ó sentenciados por crímenes á los que,
" segun la legislacion de la Nacion reclamante, le correspondiese la pena
" de muerte, solo serán entregados con la condicion de que dicha pena la
" sea conmutada ".

Esta es la verdad única de este Tratado.

El señor Silva—Nó; en varias Naciones se ha hecho público.

El señor Vidal (don B.)—Entónces ya se ha reaccionado contra la práctica antigua, en materia de extradicion.

El señor Silva—Como sucede siempre atendiendo á la invasion del progreso y á la verdad que debe preceder á la legislacion general de las Naciones.

No entraré, señor Presidente, á contestar, puesto que el honorable, Senador por Minas no se opone ni hay aquí mérito para oponerse, por que con franca verdad se dicen recíprocamente las dos partes contratantes, que al entregar un críminal no quieren cargar con la mancomunidad de que fuese llevado al patíbulo.

Eso, efectivamente en los Tratados internacionales muy anteriores á nuestra época se establecía tal cual lo expresa el señor Senador.

Pero recientemente en algunos Tratados que he leído entre Potencias de primero y segundo órden, he visto esta cláusula establecida franca y lealmente, enunciada públicamente.

El señor Vidal (don B.)—No tenia conocimiento de eso.

El señor Silva—Así es que la Comision ha creído adherirse al sentimiento y costumbre general adoptado por otras Potencias.

Es cuanto tengo que decir sobre el particular, señor Presidente.

El señor Vidal (don B.)—Llamaba la atencion sobre esto, por que sucederá una cosa curiosa. Por los tratados de estradicion nosotros seguimos esa práctica: —los Nacionales no se entregan, es decir; un Oriental que hubiera cometido un crímen que hubiera merecido la pena de muerte, por la legislacion del Perú, que logra burlar la accion de la justicia Peruana y se viene á buscar recursos aquí á su país natal, nosotros no estamos obligados á entregarlo.

El señor Silva—A los hijos del país no se entregan.

El señor Vidal (don B.)—Los Nacionales no se entregan.

Esta es la doctrina que nosotros seguimos en materia de estradicion, no así los Ingleses y Americanos que generalmente no tienen inconveniente en entregarlos.

El señor Silva—Son tratados escepcionales entre ámbas Naciones.

El señor Vidal (don B.)—Es decir que este individuo viene aquí, es juzgado y nosotros nos comprometemos á no imponerle la pena de muerte.

Claro es, que en nuestra legislacion existe esta pena. Esa es la novedad de este Tratado.

Ya digo; esto se hacia ántes por medio de una cláusula reservada.

Como ahora se hace por medio de un artículo público, queria hacer notar esta innovacion que por primera vez se presenta en la legislacion de extradicion en nuestro pais.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota en general y particular y es aprobado.

El señor Mayol—Señor Presidente: considero agotada la discusion de

este asunto por el carácter que él tiene y por la unanimidad con que ha sido sancionado por el Honorable Senado. Asi es que me permitiria pedir la supresion de la segunda discusion.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—Habiendo concluido los asuntos que formaban la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion á las 3 y 30 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

50.ª Sesion celebrada el 1.º de Julio

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á las 2 p. m. con presencia de los señores Senadores Bauzá, Vidal (don B.), Mayol, Santos, Gonzalez Rodriguez, Laviña, Echevarría, Irazusta, Farinı́, Freire, Vidal, (don F. A.) Castro (don C.) Silva, Fernandez y Vizca.

El señor Bauzá—Antes de leerse el acta, señor Presidente, procede que el Senado se sirva habilitar el nuevo local de sesiones, lo que es lógico y corresponde que así se haga.

(*Apoyado.*)

Se vota si se aprueba la indicacion y es afirmativa.

Se lée el acta y aprobada, se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo devuelve informado por el Consejo de Higiene y Direccion General de Obras Públicas el espediente que le fué remitido á caños subterráneos.

Hacienda.

La Comision de Hacienda informa en los presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaría de V. H. y Comision de Cuentas del Poder Ejecutivo.

Repártase.

La de Peticiones en el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes acordando una pension vitalicia á la señora doña Julia Mendoza.

Repártase.

La de Milicias en el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes mandando liquidar á favor de la señora viuda del finado Teniente Coronel don Felipe Frenedoso los haberes adeudados.

Repártase.

El señor Silva—Señor Presidente; se acaba de dar cuenta, más bien, se manda repartir el Presupuesto de Secretaría y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, asunto muy conocido por el Senado.

No veo la necesidad del reparto:—podría sancionarse sobre tablas.

Creo habilitados á todos los señores Senadores para entrar desde luego á votar y deliberar sobre este punto.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

Se lée lo siguiente:

PRESUPUESTO

De la Secretaría y Sala de la Honorable Cámara de Senadores, que ha de regir desde el 1.° de Julio de 1885, hasta el 30 de Junio de 1886.

SECRETARÍA

Dos Secretarios á $ 4.800 .... $ 9.600

Un Oficial 1.°	$ 3.000
" " 2.°	2.000
" " 3.°	1.600
" Auxiliar 1.°	1.440
" " 2.°	1.110
" " 3.°	960
" Taquígrafo (Corrector Oficial)	3.450

SALA

Un Taquígrafo 1.°	$ 4.200
" " 2.°	3.000
" " Auxiliar	1.800
" Auxiliar de Taquígrafo	1.200
" Meritorio	480
" "	300
" Secretario particular del Presidente	1.500
" Oficial de Sala	960
" " " "	960
" Conserge	840
" Portero	680
" "	680
" " (Retirado)	640
" Escribiente para las Comisiones	300
Servicio Telefónico	960
Gastos de Representacion	6.000
Boletin Parlamentario	2.400
Lavado y limpieza	360

Gastos Generales	$ 6.000
Quebranto de Caja	" 200

Montevideo, Junio 26 de 1885.

PEDRO CARVE,
Presidente.

PRESUPUESTO

De sueldos y gastos de la Oficina de la Comision de Cuentas del Poder Legislativo á regir desde el 1.° de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886.

Un Contador	$ 3.000
" Oficial 1.°	" 2.040
" " 2.°	" 1.440
" " 3.°	" 1.320
" Auxiliar 1.°	" 1.200
" " 2.°	" 1.080
" Portero	" 420

Alquiler de casa	$	360
Gastos de oficina	"	240

Asciende el presente presupuesto á la suma de 11,100 pesos.

Montevideo, Junio 16 de 1885.

Liborio Echevarria.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha examinado los Presupuestos de Secretaria y Sala de V. H. lo mismo que el de la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, ámbos destinados á regir en el año económico de 1885-1886.

Las alteraciones que en los nuevos se establecen son de corta importancia en cuanto á su cifra numérica, pero á igual vez tendentes á mejorar el servicio y aún, á consultar el decoro con que conviene revestir el cargo del Presidente del Senado, en su calidad de tal y en la de Vice-Presidente de la República.

Bastará pues, á juicio nuestro, un simple cotejo del anterior con el actual Presupuesto que ahora sometemos á la decision del Senado; para que, V. H., posesionándose de la razon que asiste para aconsejar su despacho favorable, se sirva decidirse en el sentido indicado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 27 de 1885.

Javier Laviña—José Pedro Farini—
Pedro E. Bauza.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—No hay más asuntos...

El señor Freire—Creo que se ha dado cuenta del asunto referente á la viuda de don Felipe Frenedoso, despachado ya por la otra Cámara y yo lo creo de fácil resolucion, por ser justa la resolucion que la otra Cámara ha dictado.

Haría mocion para que en esta sesion se tratase.

(*Apoyados.*)

Se vota y es aprobada.

(*Entra el señor Fajardo*).

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. único— Al Poder Ejecutivo para que mande formar la respectiva liquidacion, que reclama la referida señora viuda.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Junio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

A. Rodriguez Susviela,
Secretario Relator.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Cámara de Senadores:

En el espediente iniciado por la señora doña María Ferreira de los Angeles, viuda del Teniente Coronel don Felipe Frenedoso para obtener la vénia correspondiente á la administracion de los bienes de la sociedad conyugal, por creerlo oportuno una vez acreditada la ausencia indefinida de su esposo y atento de ser de pública voz y fama que esta era debido á su fallecimiento, obtuvo cédula de viudedad desde el dia de su presentacion solicitándola, pero creyéndose la señora asistida de un perfecto derecho, gestionó ante el Honorable Cuerpo Legislativo la liquidacion de sus haberes desde la fecha del fallecimiento de su esposo y obtuvo la sancion de un Decreto en la Honorable Cámara de Representantes, que es sobre el que esta Comision dictamina, acordándole la liquidacion solicitada que como tal viuda le corresponde y desde el tiempo en que se supone falleció el Teniente Coronel don Felipe Frenedoso, su marido.

Examinados atentamente por la Comision informante todos los documentos que se acompañan por la peticionaria, consta que la baja del Ejército decretada por resolucion administrativa, no reconocia por causa determinante la rebeldia del Comandante Frenedoso contra la órden de su presentacion ó la negligencia de su parte en cumplir la que se suponia sabida por él, sino por ignorarla en absoluto puesto que ya era notorio que no había regresado á su domicilio despues de efectuado su viaje á Montevideo en 1877.

La señora espone en su solicitud que: " es axioma de derecho que al " impedido no le corre término, y el Teniente Coronel Frenedoso estaba " imposibilitado de acudir al llamado del Gobierno porque desgraciada- " mente habia fallecido. "

Este principio inconcuso que la señora invoca con tan oportuna exactitud, la Comision lo encuentra robustecido por la consideracion fundamental de que, aún en el caso de ser conocida por un militar ausente una órden de tal naturaleza, no sería justo bajo ningun concepto hacer estensiva la pena en que pudiera incurrir por su manifiesta desobediencia hasta aquellos reconocidamente inocentes que en nada cooperaron para que recayese el castigo merecido sobre el verdadero delincuente.

La Comision considera que sería ilusoria la disciplina militar y no habría buena organizacion del jército posible, si la autoridad superior no estuviera provista del derecho de punir un acto de insubordinacion como sería y es el desacato á una órden emanada de la autoridad de que aquel depende; pero si bien la aplicacion bien dirigida de la Ley puede llegar hasta el rigor ó la severidad miéntras sea justa en las sanciones penales que establezca para los que la eluden ó contrarien á sabiendas,no es moral desnaturalizar su mision esencial de justicia haciéndola cruel ó vengadora en la punicion de hechos que, por otra parte, apreciados con criterio desprevenido, dejan de ser un delito real para convertirse en una falta que pudiera en todo caso justificar una medida correccional ó represiva correspondiente y gradual á la falta cometida; pero nunca de un alcance tal como el que tiene la privacion de los derechos personalísimos originados del legítimo dominio de una propiedad inalienable como son los grados y honores militares de lá cual un miembro del Ejército Nacional es despojado inapelablemente por un simple error de conducta política tal vez, tan comun entre nuestros elementos activos, sujetos todavía á los reatos de la preocupacion partidísta ó de círculo en que la opinion se divide.

Es así, pues, que la Comision crée que no hay razon, no solo para privar á un militar de las gracias y exenciones que ha conquistado con sus sacrificios personales, sinó que encuentra ménos justo, aún en el caso probado de desobediencia, hacer purgar la falta á los que si alguna relacion tienen con ella, es la que les impone una medida ocasional, de experimentar solo los perjuicios, precisamente cuando ninguna participacion han tenido en la causa que los motivó.

Por estos varios fundamentos la Comision opina que V. H. practicaría

un acto de justicia sancionando el Proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde, á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 25 de 1885.

Tulio Freire —Joaquin Santos.

En discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En particular el artículo único.

El señor Gonzalez Rodriguez—En la Cámara de Representantes se está observando un sistema singular, porque al decir, la señora viuda, viuda del Teniente Coronel don Fulano de Tal, debiera decir, porque puede ser un perjuicio.

Pero ya está así: ha pasado otra del mismo modo; no me opondré.

Hago esta observacion, nada más.

Se vota y es aprobado.

El señor Gonzalez Rodriguez—Pido que se suprima la segunda discusion.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—Vá á darse cuenta de otro asunto.

Se lée lo siguiente:

La Comision de Peticiones se espide en el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes, acordando una pension vitalicia á la señora doña Julia de Mendoza.

Repártase.

El señor Gonzalez Rodriguez—Ya que es un asunto de fácil resolucion, hago mocion para que se trate sobre tablas.

(Apoyado.)
Se vota y es aprobada.
Se dá lectura de lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Señálase á doña Julia Mendoza de Mendoza, en mérito á los servicios prestados á la patria por su señor padre y como gracia especial, una pension vitalicia de 60 pesos mensuales.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiónes de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 8 de Mayo de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores :

Vuestra Comision de Peticiones se ha impuesto con detencion de los antecedentes con que acompaña la Honorable Cámara de Representantes un Proyecto de Decreto acordando, por gracia especial, á doña Julia Mendoza, una pension de 60 pesos mensuales en mérito de los servicios prestados á la Patria por su finado padre.

La Comision informante reconoce los importantes servicios prestados por el doctor Mendoza, padre de la peticionaria y crée que es un acto de justicia la sancion de la Honorable Cámara de Representantes acordando la pension á que esta Comision se refiere anteriormente, y en consecuencia tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del Proyecto de Decreto remitido por la otra Honorable Cámara y que motiva este informe.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 27 de 1885.

Liborio Echevarría—Honorio P. Fajardo.

Puesto en discusion general.

El señor Gonzalez Rodriguez—Señor Presidente; aunque el Erario no está en disposicion de hacer erogaciones como las que está haciendo, sin embargo, esta es tan justa, por que he conocido personalmente los sacrificios del señor Mendoza.

En tiempo de la fiebre amarilla en Montevideo, se le encontraba á todas horas en el Hospital, en la línea, socorriendo á todos los heridos.

Era un hombre sumamente modesto y desinteresado completamente para todos.

Con este motivo, desearía que no hubiera oposicion en él Senado y pediría que se suprimiese la segunda discusion.

(Apoyado).

Se vota en general y particular y es aprobado.

Votándose la mocion es aprobada.

El señor Presidente—Ha concluido la órden del dia.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 25. p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

51.ª Sesion celebrada el 3 de Julio

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 15 p. m. con presencia de los señores Senadores Irazusta, Castro (don C.) Santos, Freire, Vidal (don B.), Gonzalez Rodriguez, Echevarría, Silva, Vidal (don F. A.), Fernandez, Fajardo, Bauzá y Mayol.

Leída y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha prestado su sancion á los Proyectos de Decreto que conceden vénia á los miembros que formaron parte de la Comision Oriental encargada de entregar al Gobierno del Paraguay los trofeos conquistados en la Guerra de la Triple Alianza, para aceptar *ad-honorem* la distincion de ciudadanos de aquella Nacion, y al Presidente de la República para aceptar la ciudadanía y generalato de la misma.

Archívese

La misma remite con sus antecedentes un Proyecto de Decreto, concediendo por gracia especial al ciudadano don Manuel G. Perez una pension vitalicia y personal.

Peticiones.

La antedicha envía con antecedentes un Proyecto de Decreto dispo-

niendo que al solo efecto de la jubilacion se reconocen á favor de D. Hermegildo Aramendi los años invertidos en la propagacion de la vacuna, á contar desde Enero de 1870.

Legislacion.

La susodicha remite en nueva forma el Proyecto de Ley sobre enseñanza secundaria, y superior de la República que le fué remitido por V. H.

Legislacion.

Doña Adelaida Martinez hija del Sargento Mayor don Nicomedes Martinez, solicita se le conceda el goce de su sueldo íntegro, en mérito de los servicios prestados á la causa de la Independencia Nacional por su finado padre.

Milicias.

La Comision de Legislacion informa en los mensages del Poder Ejecutivo relativos á la celebracion con el Gobierno de la Confederacion Suiza de un Tratado de Extradicion de Criminales.

De un Convenio de Arbitrage con la República del Salvador.

A la Convencion referente á la asistencia judicial gratuita para los ciudadanos indigentes de la República y de Francia y sobre cange de publicaciones científicas y documentos oficiales con diversos Estados.

Repártase.

La de Peticiones informa en la solicitud de doña María Isabel de Escudero de Olivieri.

Repártase.

El señor Fajardo—Para hacer mocion en el sentido de que se trate, si hay tiempo, despues de los asuntos que motivan la órden del dia -la solicitud de la señora de Olivieri, ó con antelacion, señor Presidente, por que es un asunto de fácil resolucion.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

Se lée lo siguiente:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

Maria Isabel Escudero, Oriental, nativa en Montevideo de sesenta años de edad, viuda de don Serafin Olivieri, ante V. H. me presento y espongo.

Que el finado mi esposo fué uno de los servidores que con sus bienes propios y con su persona, prestó al país y al partido colorado grandes servicios, sin que jamás hubiera recibido, no solo esas compensaciones que la gratitud nacional premia á los buenos, leales y consecuentes servidores, sinó que ni tampoco jamás se le dió ni pidió indemnizacion alguna por el empleo de sus intereses para el servicio de la Patria Serafin Olivieri, mi esposo, era un hombre de los más conocidos durante las largas luchas civiles, que ha sostenido el país, como buen soldado, consecuente amigo y como hombre de valor que arrostraba los mayores peligros tanto en la mar como en los campos de batalla.

Fué uno de los soldados del Ejército aguerrido que capitaneó con tanta valentía el General Rivera, hallándose á sus órdenes desde el primer sitio de Paysandú.

En aquellas sangrientas etapas de nuestra vida política, Olivieri prestó no solo su contingente de sangre, sinó con su fortuna bastante regular que entónces poseia.

Siguió toda aquella campaña azarosa hasta que volvieron á Montevideo las tropas del General Rivera. Cuando en 1843 volvió Olivieri á Mercedes en una Comision delicada, Pineda, uno de los Generales de las hordas de Rosas, le hizo una persecusion tenaz con ánimo de prenderlo y remitirlo á Buenos Ayres, pues no ignoraban los enemigos de la Patria que algunas veces las tropas de Rivera burlaron la vigilancia de las fuerzas del tirano, debido á la sagacidad y pericia de Olivieri.

Pudo salvar aquella persecucion viniéndose otra vez á Montevideo de

donde salió para formar parte de aquellos valientes que al mando del General Garibaldi tantas proezas hicieron en campaña ya en las trincheras durante los nueve años.

Donde quiera que los soldados del partido colorado han luchado por defender sus principios y sus doctrinas, allí estaba ta mbien Olivieri, habiendo militado bajo las ordenes de varios Gefes de los más antiguos, salvando al General Palleja de una muerte segura en una revolucion que estalló en la plaza y en circunstancias que los enemigos le tenian rodeado.

Durante el sitio y en aquellas terribles horas de sufrimientos, de angustias y de hambre, pues los víveres se habian agotado dentro de la plaza, Serafin Olivieri se lanzaba á la mar á comprar pescado y pan de abordo de los buques, y compartía tales provisiones entre los soldados del Fuerte de San José y la vecindad en circunstancias que el hambre se hacia sentir con todos sus horrores.

Uno de los hechos más notables de la agitada vida de Olivieri, fué cuando vino del ejército blanco un parlamento embarcándose para el efecto en la plaza; Vedia, los Pagolas y otros Gefes con un batallon.

Se trataba de una traicion infame, pero Olivieri que sabia el fin triste que esperaba á aquellos valientes, corrió al muelle, cortó las amarras de los buques y embarcándolos ántes de que sucediera lo que se pensaba logró ponerlos á salvo.

Semejante accion le valió el destierro á Buenos Ayres, y cuando más tarde se acogió al indulto que dieron los blancos, fué preso y encerrado en un calabozo de donde quizá no hubiera salido con vida, á no ser las gestiones y buenos oficios de algunos amigos que tenia en el partido blanco.

De ahí vino un nuevo destierro que duró hasta despues de la entrada del General Flores, á cuyos denodados patricios habilitó con armamentos, monturas, ropas, etc., todo de su propio peculio, siendo Olivieri uno de los que mas contribuyeron al feliz éxito de aquella gloriosa cruzada, donde se reivindicaron los derechos del partido colorado.

Tales son los hechos y servicios prestados al país y al partido colorado por mi difunto esposo, que temo cansar á V. H. con el fiel relato de todos ellos.

Los espuestos, creo, ilustrarán lo bastante á V. H. para apreciar los méritos á que pueda haberse hecho acreedor un hombre que por espacio de cuarenta y siete años sirvió con su sangre ó su fortuna á la noble causa del partido político que inició el General Rivera, durante la lucha turbulenta que ha sostenido por tanto tiempo.

Es, pues, en mérito á los servicios y sacrificios prestados por su finado esposo á la causa nacional desde el año treinta y nueve hasta la hora de su muerte que me inducen á solicitar de V. H. una pension que asegure mi existencia aunque ella sea por gracia especial.

Para los efectos legales que correspondan, adjunto á V. H. los testimonios que acreditan nuestra fé de casados y la fé de óbito de mi esposo Serafin Olivieri.

Escuso entrar en consideraciones de otro órden confiada en que V. H. sabrá suplirla en su elevada ilustracion y buen criterio.

A V. H., pues, suplico se sirva acordarme la pension que solicito, disponiendo que ella se realice en la forma que más crea conveniente.

Es gracia, etc,

Honorables Senadores.

Montevideo, Mayo 19 de 1885.

María I. E. de Olivieri.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La señora doña Isabel Escudero, viuda de don Serafin Olivieri, solicita una pension modesta con que pueda sufragar las necesidades más indispensables de la vida, invocando los servicios prestados por su esposo, tanto personales como pecuniarios de los cuales nunca recibió recompensa alguna, no obstante la espontaneidad ó ilimitacion con que siempre fueron rendidos por el señor Olivieri.

Notorios como son esos servicios, la Comision se abstiene de enumerarlos, limitándose á acompañar la solicitud en la cual están estrictamente reseñados y pueden ser debidamente comprobados por la Comision como por todos los señores Senadores á quien les consta todos y cada uno de ellos.

Por lo expuesto la Comision se permite aconsejar á V. H. la adopcion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo. 1.° Concédese por gracia especial á la señora doña Maria

Isabel Escudero, viuda de don Serafin Olivieri, una pension vitalicia de sesenta pesos mensuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 3 de 1885.

Liborio Echevarría - *Honorio P. Fajardo.*

Puesto en discusion general y particular es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Freire—Hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(*Apoyado.*)

Se vota y es aprobada.

El señor Presidente—Va á entrarse á la órden del dia.

El señor Bauzá—La órden del dia, señor Presidente, segun la citacion, la constituye el asunto " Conventos ".

Cierto es, que este asunto ha sido repartido hace algunos dias, á los señores Senadores; pero tambien es verdad que varios de ellos es posible que no se penetrasen perfectamente bien de sus conclusiones ni hecho un estudio completo.

Entre esos señores Senadores me encuentro yo,que tengo el honor de ser miembro informante de la Comision de Hacienda y con motivo del despacho de las leyes anuales sobre impuestos, me ha sido necesario prestarles una dedicacion asídua, para informar con conciencia, sobre ese grave negocio.

Ha sido indispensable á la Comision de Hacienda, como le consta al Honorable Senado compulsar estos antecedentes; en una palabra, dedicar todo el tiempo que era requerido para que aquellos informes respectivamente, fueran la espresion de conciencia de la comision informante.

Desde luego, de mi parte, señor Presidente, este repartido quedó relegado en mi mesa de trabajo y no tuve tiempo de dedicarme á él; contando siempre con que el Senado dejaría algunos dias para que uno pudiera dedicarse bien á su estudio.

Creo que, como deseo tomar parte activa en el debate, cuando se produzca, aunque fuera hoy mismo si el Senado no acepta mi proposicion, creo digo, que deberíamos dejar hasta el Lúnes este negocio y entónces, con mayor capital de conocimientos y con conciencia hecha, podremos todos venir á discutir; por que en sí mismo, como el Honorable Senado sabe, es grave y dos dias más ó ménos no vendrán á alterar el propósito que se tiene impuesto el Poder Público, respecto de la disolucion de Conventos y demás.

No es una exigencia pero es una pretension á que la Honorable Cámara podrá deferir si la encuentra bien puesta en razon.

No me encuentro, en resúmen, habilitado por mi parte, para discutir el asunto hoy:—Pero el Honorable Senado resolverá lo que crea conveniente.

(*Apoyado*).

(*No apoyados*).

El señor Fajardo—Creo, señor Presidente, que este asunto ha sido repartido hace muchos dias.

El señor Bauzá—Ya lo dije.

El señor Santos—Un mes.

El señor Silva—Entónces no hay lógica.

El señor Bauzá—Lo habrán leido los que no tenian que hacer.

El señor Fajardo—Se ha tratado en la Cámara de Representantes.

El señor Bauzá—Eso no importa nada.

El señor Fajardo—Y desde ya tenemos conocimiento de él.

Por otra parte se trata de la primera discusion.

(*Entra el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública*).

En la segunda, en el interregno de la segunda habrá tiempo para meditarlo con mayor detencion: y no veo porque debiera no tratarse hoy cuando está citada la Cámara para ello, cuando compone la órden del dia.

El señor Senador por Rocha tendrá para la segunda discusion, mayor

tiempo para estudiarlo detenidamente, si como él dice y creo, no ha dedicado su atencion á él, apesar de todo el tiempo transcurrido.

El señor Bauzá—Pero el Senado me obligó á trabajar en otra cosa. De ahí pues, que no he podido dedicar mi tiempo al estudio.

El señor Fajardo—Es por eso que digo, que podría tener tiempo bastante en la segunda discusion, para meditarlo con mayor calma y no habría por que suspender la discusion del asunto que compone la órden del dia.

El señor Irazusta—Me parece muy razonable la mocion que acaba de hacer el señor Senador por Rocha, por que si bien el asunto ha sido hace una porcion de dias, repartido, no ha sido estudiado; porque despues de haberse repartido, vinieron las leyes anuales y la Cámara se ocupó de esas leyes y otros asuntos particulares haciendo ver que el asunto sobre Conventos, por el momento, no se trataria y que quedaba más bien postergado, para más adelante.

Así es que á mi tambien me ha sorprendido cuando recibí la citacion ayer, al ver en la órden del dia el asunto Convento.

Poco tiempo me he detenido á hacer un estudio sobre él; y por un par de dias de aplazamiento, creo que no se perdería absolutamente nada y el punto se trataría mejor y los que tuviéramos que combatirlo tendríamos tiempo de consultar algo y cambiar ideas.

Me parece que la Cámara no perderá mucho en aceptar la indicacion que acaba de hacer el señor Senador por Rocha.

El señor Silva—Señor Presidente; no se me oculta la gravedad del asunto, la trascendencia que él abarca y comprende.

Tampoco comprendo los razonamientos aducidos por el señor Senador Bauzá por que carecen de todo punto de lógica.

El señor Bauzá—Por que soy muy difícil de convencer sin duda.

El señor Silva—Para eso es la discusion y para eso dispone el señor Senador de la laboriosidad que le reconozco y su asiduidad para el estudio.

El señor Bauzá—Cuando hay tiempo.

El señor Silva—Ya vamos á llegar á ese punto.

El señor Bauzá—Es lo que yo quería.

El señor Silva—Ha expresado el señor Senador, que hace bastantes dias, hace más de un mes, señor Presidente, que está repartido este asunto y en seguida dice, que no está preparado, alegando que su atencion,—que soy el primero en reconocer, que su asiduidad y dedicacion al estudio

que dedica á todas las cuestiones como la mayor parte de los Senadores....

El señor Bauzá—Cuestiones públicas; entiéndase bien.

El señor Silva—(Todos, más ó ménos hacemos lo mismo señor Senador,).... lo ha impedido de dedicar el estudio y obtener la preparacion que se requiere, para entrar de lleno en el debate de tan importantísima cuestion.

Me permitirá que sea franco, mi apreciabilísimo amigo el señor Senador Bauzá.

Si algun Senador hay preparado para tratar esta cuestion, es el señor Senador Bauzá....

El señor Bauzá—No señor.

El señor Silva—.... con quien he tenido el honor de cambiar tantos razonamientos y departir sobre esta cuestion en la ante-sala, como lo han oído mis honorables colegas.

Así es que lo que alega como principal causa, la no preparacion, desaparece, carece de toda lógica, carece de verdad.

El señor Bauzá—¿Entónces estoy engañando al Senado?

Mil gracias.

El señor Silva—No está engañando:—está empleando la misma táctica y la misma teoría que los opositores, á cuestion de este órden, de esta naturaleza, emplearon al iniciarse la discusion del matrimonio civil queriendo ganar horas, queriendo ganar minutos.

¿Para qué?

¿Para qué, señor Presidente?

Para traer demora, para propender á demoras que á nada conducen sinó para gravísimo perjuicio de los intereses públicos, de los intereses generales que estas leyes han venido á tutelar y salvaguardar.

El señor Bauzá—Sí, por que nos vá á aplastar el Convento de las Monjas, sin duda.

Antes que se caiga, despachar la Ley.

El señor Freire—Antes que lo voltéen.

El señor Silva—Señor Presidente: no soy de los que repugnan las interrupciones, pero creo que tratándose de asuntos como éste, á lo que conducen es á que el orador que hace uso de la palabra tenga que fastidiar con apreciaciones y volver á tomar el hilo de su discurso.

No tienen cabe, mi apreciabilísimo colega, estas interrupciones.

Voy á espóner simplemente, que no hay lógica en que se demore un

par de días y tampoco podrá convencer el señor Bauzá ni ninguno de los señores Senadores, que no está preparado.

Si algun asunto se ha repartido y estudiado y tomado todo el tiempo para desde luego abordar el debate en primera discusion, es este, señor Presidente.

El señor Bauzá—Yo no he podido estudiarlo, señor Senador.

El señor Silva —Despues, no tiene complicacion la ley; es sencillísima. Es fácil comprender toda la concordancia que existe en los siete ú ocho artículos que la componen.

No hay más que uno fundamental y parece que solamente una idea.

No me diga y sostenga el señor Senador Bauzá, que no está preparado siendo indivíduo de una instruccion vasta y persona que dedica su estudio, sobre todo con preferencia, á cuestiones de esta naturaleza.

He demostrado pues que no hay lógica en pedir que se demore este asunto; que no se ha demostrado falta de preparacion; que ella debe ser siempre y que si tal preparacion no existe hasta este momento, séame permitido dudar y cabe la duda de que en veinticuatro horas más, ellas no serán suficientes para abordar una cuestion á que debemos considerar que estamos preparados atendiendo al tiempo que está repartido este asunto.

Son estas las razones, señor Presidente, que me hacen declarar, que no veo lógica en este argumento que no puede convencerme y creo que no convencerá al Honorable Senado para admitir dilaciones que no se esplican y no se esplican en este momento, señor Presidente, por que estamos próximos á clausurar las sesiones ordinarias.

Debemos pues dedicarnos á esta cuestion que parece que será larga, que tiene que pasar por dos discusiones...

El señor Bauzá—Mejor seria que nos dedicáramos al Presupuesto.

El señor Silva—... que tiene que pasar dos discusiones.

De la discusion nace la luz.

Tiempo tendremos en el camino de ir comprendiendo algun punto que no hayamos podido abarcar.

El señor Bauzá—¿No dice que es sencillísima la Ley?

El señor Silva—Para mí es sencilla ...

El señor Bauzá—¿ Entónces?

El señor Silva—.... porque la he estudiado; y más sencilla para el señor Senador á quien he oído discutir con una porcion de datos y conocimientos que revelan los profundos estudios que ha hecho sobre las órdenes monásticas.

El señor Bauzá—No señor.

El señor Silva—Lo he oido abundar en razonamientos y citas históricas.

Así es que digo que no hay lógica entre lo que él sostiene y la conciencia que he formado de lo que le he oido, de que está preparado cual ninguno para abordar este debate.

El señor Vidal (don F. A.)—Yo comprendo que el señor Senador por Rivera no quiera tomar en consideracion las observaciones, que en mi concepto son muy juiciosas, que ha hecho el señor Senador Bauzá.

Pero veo que la persona del señor Senador que tiene la palabra en nombre de la Iglesia, ha hecho las mismas observaciones que el señor Senador Bauzá y me parece que son dignas de ser tomadas en consideracion.

El Senado juzgará de las observaciones que se han hecho.

El señor Gonzalez Rodriguez—Para decir más ó ménos lo que ha dicho el señor doctor Vidal.

Generalmente aquí en el Honorable Senado cuando un Senador dice que no ha estudiado un asunto, ha sido costumbre postergarlo por tres ó cuatro dias.

El señor Silva—Así nunca se sancionarían las leyes.

El señor Gonzalez Rodriguez—Hasta el Lúnes no es un gran tiempo.

Es de práctica y de costumbre cuando lo pide un señor Senador.

El otro dia yo pedí que se suprimiese la segunda discusion de un asunto y se me dijo, " no, señor; hay un Senador, el señor Freire, que dice que no ha estudiado. "

Era para hacer esta observacion, nada más.

El señor Presidente—Se va á votar la mocion prévia del señor Senador por Rocha.

El señor Silva—Requiere dos terceras partes, señor Presidente.

El señor Presidente—No señor.

El señor Bauzá—Simple mayoria.

El señor Silva—¿ Para variar la órden del dia ?

El señor Bauzá—No es variar, es postergar.

Se vota la mocion y es desechada.

Se retiran los señores Irazusta y Bauzá.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia.

Se lée lo siguiente :

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 4 de 1885.

Honorable Asamblea General.

Antes que la corte Romana, reconociera el derecho de los Reyes de España al Patronato, ya lo ejercian estos de una manera absoluta, estendiéndose despues sobre las Iglesias del nuevo mundo. Los papas por su Bula de 28 de Julio de 1508, no hicieron sinó sancionar lo que ya estaba establecido, por las conveniencias nacionales.

Mas tarde en 1574, los Reyes de España, por real cédula sobre provision de beneficios, declararon lo siguiente:

" Ninguna persona, ni personas, ni comunidades eclesiásticas, ni
" seglares, iglesias y monasterios, puedan usar derecho de patronazgo,
" si no fuese la persona que en nuestro nombre y nuestra autoridad lo
" ejercitare, y que ninguna persona secular ni eclesiástica, órden, conven-
" to, religion, comunidad de cualquier estado, condicion, calidad, y pree-
" minencia que sea judicial ó extrajudicialmente por cualquiera condicion
" ó causa, sea osada á entrometerse en cosa que sea tocante á nuestro
" Patronato Real, ni á nos perjudicar en él, ni á proveer Iglesia ni Bene-
" ficio, ni oficio eclesiástico, ni á recibirlo siendo proveido en todo el
" Estado de las Indias sin nuestra presentacion ó de la persona á quien

" nos por Ley ó por promision patente, le cometiésemos, y el que lo con-
" trario hiciere siendo persona secular incurra en perdimiento de las
" mercedes que de nos obtuviere en todo el Estado de las Indias, y sea
" inhábil para tener y obtener otras, y sea desterrado perpétuamente de
" todos nuestros Reynos y Señoríos; y si fuera persona eclesiástica no
" pueda tener beneficio ni oficio eclesiástico en ellos, é incurra en las
" demás penas contra los tales establecidos por leyes de nuestros Reynos,
" y los nuestros vi-reyes. Audiencias y Justicias reales procedan con todo
" rigor contra los que así fueren ó vinieren contra nuestro derecho de
" Patronazgo, procediendo de oficio ó pedimento de nuestros fiscales, ó
" de cualquiera parte que lo pida y en la ejecucion de ello se tenga mucha
" diligencia ". Queremos y mandamos que no se erija ni instituya, funde ni constituye Iglesia Catedral ni Parroquial, Monasterio, Hospital, Iglesia, ni otro lugar pio, ni religioso, sin consentimiento expreso nuestro, ó de la persona nuestra autoridad ó veces para ello. E otro sí, que no se puede proveer ni constituir Arzobispado, dignidad, canongía, racion, media racion, beneficio, curado ni simple, ni otro cualquier beneficio, oficio eclesiástico ó religioso, sin consentimiento ó presentacion nuestra ó de quien tuviese nuestras veces y que la tal presentacion y consentimiento, sea por escrito en el estilo acostumbrado etc., etc.

Esta fué, Honorable Asamblea General, la cédula real, que estatuyó debidamente el Patronazgo de los Reyes de España y punto de partida de las leyes de Indias, observándose con tanto rigor, que ofreciéndose el caso de haberse contruido un convento en la ciudad de Lima, en el Perú, y otro en Mendoza, República Argentina, sin permiso prévio del Rey, se mandó demoler á costo del Virey y de los oidores que habian permitido su construccion.

La Constitucion de la República, en su artículo 81, consagra los mismos derechos disponiendo que el Poder Ejecutivo ejerza el Patronato, y retenga ó conceda pase á las Bulas Pontificias conforme á las leyes.

El derecho del Estado, Honorable Asamblea General, es muy extenso en estas cuestiones.

Aún para la creacion de una catedral, no bastaría la voluntad de la Corte Romana ó del Soberano Pontífice, pues le sería indispensable la autorizacion del Poder Ejecutivo como Patrono de la Iglesia.

" Solozano, dice, en su libro de la Política Indiana: En América se " hace la ereccion por el Soberano dotando la Iglesia, al Prelado, dig- " nidades y canónigos, y se envia luego á la Santa Sede para que ella lo " apruebe y confirme, como siempre se ha afirmado y confirmado. "

Las fundaciones piadosas de cualquier clase y aún los oratorios urbanos y rurales, no pueden constituirse sin licencia del Patrono de la Iglesia, aunque se haya obtenido la del obispado.

Las Leyes de Indias, demuestran á cada paso, la intervencion directa del Soberano sobre las fundaciones religiosas, y sobre las personas que las sirven, y en fin sobre todo aquello que es temporal, y que no procede de derecho divino.

Con estos antecedentes, no le ha sido permitido al Gobierno, Honorable Asamblea General, sin traicionar su mandato, permanecer indiferente á la invasion gradual, que la Iglesia ha venido haciendo efectiva sobre los derechos del Estado.

Las fundaciones religiosas se han sucedido, sin permiso ni autorizacion del Poder Ejecutivo, desconociéndose de hecho las Leyes y el Patronato que ejerce por mandato de la Constitucion.

Para detener el mal, y extralimitacion de facultades de la Iglesia, el Gobierno se vió en la imprescindible necesidad de dictar el Decreto de fecha... de Enero ppdo., que, debidamente legalizado, se acompaña á V. H.

La Sociedad justamente alarmada, por la invasion de fundaciones religiosas, sin permiso prévio de la autoridad pública; sin control, y sin reglamentos claros y precisos al alcance de las familias; que han visto un dia y otro dia, desviarse del hogar, á jóvenes casi niñas, que hacian su felicidad, buscando ciegamente el confesionario, la hermandad, cofradia, ó la celda del Convento; separándose de ellas y de la Sociedad para siempre; impone solemnemente el cumplimiento de deberes previstos por las leyes.

Arriba de las teorías de derecho canónico, están los derechos civiles de la Nacion, y las conveniencias públicas, en la observancia de la moral, de las garantías individuales y de todos los derechos que acuerda la Constitucion de la República.

Además, los conventos y casas de religion destinados á la vida contemplativa ó disciplinaria, tuvieron ya su época.

Desde el Siglo XVII, aquellos establecimientos empezaron á llamar la atencion de los Gobiernos en Europa, por considerarlos contrarios al espíritu de progreso de los pueblos.

A medida que el espíritu de libertad y de civilizacion ha venido acentuándose, la abolicion de conventos ha sido decretada, primero por la opinion y despues por las autoridades.

Se ha visto la reforma avanzada, que en Francia, Italia y España se ha llevado á término en lo que va del siglo, y promete serlo definitiva y radical ántes que alumbre la aurora del siglo veinte.

La actividad del progreso moderno, reclama sean devueltos, á la industria, al trabajo, á las artes y á la ciencia, los brazos y las inteligencias, estacionarias, asiladas estérilmente en los Conventos; y á la circulacion y al cambio, los bienes llamados de manos muertas.

Por estas consideraciones, Honorable Asamblea General, el Poder Ejecutivo eleva á la consideracion de V. H. el adjunto Proyecto de Ley, por el que se prohiben nuevas fundaciones de conventos, casas de ejercicios y demás establecimientos religiosos, reglamentándose los actuales; y solicita su sancion, porque á Leyes de ese órden se encuentran vinculados el bienestar de la socidad, y la felicidad futura de la Nacion.

Con este motivo tiene el honor de saludar á V. H. con toda su consideracion y respecto.

M. SANTOS.

J. L. CUESTAS.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 4 de 1885.

PROYECTO DE LEY

SOBRE

LOS CONVENTOS

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Queda prohibida la fundacion de Conventos, casas de ejercicios ó cualquier otra de religion destinada á la vida contemplativa ó disciplinaria.

Art. 2.° Los de hombres, actualmente establecidos, en los que se haga vida conventual, no podrán en ningun caso aumentar su número, ni admitir otros, aún con el objeto de abrir escuelas ó colegios en los mismos Conventos ó casas de Religion.

Art. 3.º Los existentes de mujeres, cualquiera que sea su institucion, no podrán admitir en lo sucesivo ni como novicias, profesas ó monjas á personas que no hayan cumplido cuarenta años de edad.

Art. 4.º Las casas de Religiosas como hermanas de caridad, benedictinas, etc., no deben ser desnaturalizadas, trasformándolas en conventos ó monasterios, y al efecto no será permitido en ellas sinó el número estrictamente justo, necesario, á las escuelas ó establecimientos de beneficencia que sirven ó dirigen.

Art. 5.º Todos los establecimientos religiosos, sin escepcion alguna, estarán bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, para todos aquellos objetos que se relacionen con la higiene, y el órden público.

Art. 6.º En caso de infraccion á esta Ley, ó de resistencia á cumplir lo que ella dispone, el Poder Ejecutivo queda autorizado para clausurar las casas de ejercicios ó disciplinarias, á que se hace referencia, y en cuanto á los conventos tomará las medidas necesarias al exacto cumplimiento de la Ley.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

J. L. Cuestas.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran sin existencia legal todos los conventos, ca-

sas de ejercicios ó cualesquiera otras de religion destinadas á la vida contemplativa ó disciplinaría que se hallen establecidas actualmente en la República, y cuya creacion no hubiese sido autorizada expresamente por el Poder Ejecutivo en ejercicio del derecho de Patronato Nacional.

Art. 2.° Los votos monásticos ó eclesiásticos de cualquier clase que sean, no producen efectos civiles en la República ni son causa de escension ni privilegio alguno.

Art. 3.° En el caso que los existentes continuaran, quedarán sujetos á las disposiciones siguientes:

1.° Los de hombres no podrán en ningun caso aumentar el número de personas asiladas en ellos, ni aún con el objeto de abrir escuelas ó colegios.

2.° Los de mujeres, cualesquiera que sea su instalacion, tampoco podrán aumentar el número de las asiladas en ellos, ni aún como novicias ó profesas.

Art. 4.° Las casas de religiosas como Hermanas de Caridad, Benedíctinas, etc., no deben ser desnaturalizadas, trasformándolas en conventos ó monasterios y al efecto no será permitido en ellas sinó el número estrictamente justo, necesario, á las escuelas ó establecimientos de Beneficencia que sirven ó dirigen.

Art. 5.° Todos los establecimientos religiosos, sin escepcion alguna, estarán bajo la dependencia del Poder Ejecutivo para todos aquellos objetos que se relacionen con la higiene y el órden público.

Art. 6.° En caso de infraccion á esta Ley, ó de resistencia á cumplir lo que ella dispone, el Poder Ejecutivo queda autorizado para clausurar las casas de ejercicios ó disciplinarias, á que se hace referencia en cuanto á los coventos tomará las medidas necesarias al exacto cumplimiento de la Ley.

Art. 7.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 20 de Mayo de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto remitido por el Poder Ejecutivo sobre Conventos y Congregaciones religiosas, ya sancionado con algunas modificaciones por la Honorable Cámara de Representantes, es una de esas leyes que se

imponen, debido á la invasion que insensiblemente ha venido haciendo la autoridad eclesiástica, con menoscabo del Poder Civil, consignados en las leyes de Patronato, vigentes por prescripcion constitucional.

Indudablemente, que esa invasion no se hubiera producido si la condescendencia habitual en nuestros gobiernos, en todo lo que se refería á la religion del Estado, su respeto hácia ella, y tal vez la creencia de que el ejercicio de esos derechos era contradictorio, no hubiera tolerado ó mirado con indiferencia las trasgresiones evidentes.

Hoy mismo si el Poder Ejecutivo, quisiese hacer gala de un rigor fundado, los establecimientos religiosos de cualquier género que funcionasen sin haber préviamente obtenido su beneplacito para ello, estaria en su facultad no solo de clausurarlos, sinó de mandarlos demoler segun la ley 1.ª, Título 3.°, Libro 1.° de la Recopilacion de Indias.

Pero el Poder Ejecutivo, llegado aún de su respeto hácia las creencias, y á los hechos producidos, se limita en el Proyecto, á declarar sin existencia legal los conventos y casas de congregaciones religiosas que se hubiesen establecido, sin beneplácito del poder público, disponiendo á la vez que no puedan tener ensanche.

Es lo ménos que podia decirse, en vista de la ilegalidad con que se han fundado esos establecimientos, pues V. H. sabe que hasta ahora la fundacion y consagracion de templos para el culto público, tiene la autoridad eclesiástica el deber de obtener el beneplácito del Patrono de la Iglesia Nacional.

La tendencia general hoy, es la de la estincion de esas casas de reclusion y vida contemplativa, de las cuales la sociedad no reporta ningun bien, y por el contrario, socialmente hablando á la vez que le disgregan miembros que podrían serle útiles, bajo cualquier aspecto que se miren, no dejan de ocasionar á las familias sinsabores de todo género.

Y como estas asociaciones que así perjudican á tercero no pueden ser consideradas en la categoría de las que son benéficas á la sociedad y al Estado, — de ahí que no se concilien las afirmaciones de los que alegan el derecho de asociacion, para sostener su existencia, con las razones fundamentales que militan para su estincion, si no violenta, por lo ménos paulatina.

Por estas consideraciones, Vuestra Comision, os aconseja la sancion del Proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, con la sola modificacion del artículo 3°.

Esa modificacion, como lo notará V. H. solo varia la forma, en una

que á juicio de esta Comision comprendía el pensamiento que tuvo en vista aquella Cámara al sancionar dicho artículo 3°.

Es la siguiente:

Art. 3.° " En el caso de que continuaran los existentes de mugeres ó
" de hombres, que hagan vida conventual, no podrán en ningun caso
" aumentar el número de las personas asiladas en ellos, ni admitir otros,
" ya sea como novicias ó profesas, ya con el objeto de abrir escuelas ó
" colegios. "

Saluda á V. H.

Montevideo, Junio 2 de 1885.

Ruperto Fernandez—Jaime Mayol—
Manuel A. Silva.

Puesto en discusion general.

El señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

El señor Vidal (don B.)—No se puede votar. Hay señores Senadores fuera del recinto.

¿Como se va á votar en general si no están todos los señores Senadores?

Puede que alguno quiera tomar parte en la discusion.

Tiene que avisarse que se va á votar el asunto.

El señor Fernandez—El señor Presidente, mandó avisar.

El señor Vidal (don B.)—Que se mande avisar otra vez.

El señor Fajardo—¿Cuantas veces?

El señor Silva—Más aún; tienen obligacion de votar estando en la sesion.

El señor Presidente—No pueden venir.

El señor Silva—¿Se niegan á venir, señor Presidente?

El señor Presidente—Se niegan.

El señor Silva—El señor Presidente tiene en su mano el medio.

El señor Castro (don C.)—No vamos á hacer escándalo.

El señor Silva—No es cuestion de escándalo.

Sigamos la proposicion del señor Senador por Minas, que es muy razonable, que es reglamentaria, llamarlos á que voten.

El señor Castro (don C.)—Pero nunca se han tomado medidas coercitivas.

El Senado está en número suficiente.

Llega la hora de la votacion no acuden á votar, se vota.

El señor Freire—Pido que se lea el artículo del Reglamento, referente al incidente que nos ocupa.

(*Entran los señores Bauzá é Irazusta*).

El señor Irazusta—Como habia manifestado anteriormente al pedir un par de dias de tiempo para estudiar este asunto, yo no lo conozco; por que si bien, como he dicho, el asunto hace una porcion de dias que está repartido, tambien es verdad que fué aplazado para ocuparse la Cámara de las leyes anuales.

Yo no lo conozco y no conociéndolo no puedo votar; y es por esta razon que salvo mi voto.

El señor Bauzá—En el mismo órden de ideas del señor Senador Irazusta, señor Prsidente, debo manifestar que de mi parte no puedo votar ni en pró ni en contra de un asunto que no conozco.

Lo digo con la seriedad que corresponde á un Senador de la República.

No he estudiado el asunto y no puedo votarlo.

De ahí que naciera mi primera mocion desechada por el Honorable Senado.

De manera que como el señor Senador Irazusta, yo me encuentro en una situacion difícil.

En pró no voto, por que está contra mis ideas; y en contra no puedo votar por que no conozco el asunto.

¿Qué debo hacer?

Por eso me retiré de la sala, señor Presidente.

El señor Echevarría—Yo, señor Presidente, he sido uno de los que he votado para que este asunto se tratara, por que efectivamente creía que el tiempo transcurrido era lo suficiente para tener conocimiento del asunto y la oposicion hecha por el señor Senador Bauzá era por no estar completamente empapado en el asunto y no me hizo mucha fuerza.

La última declaracion, muy principalmente la de Monseñor Irazusta, que por todos conceptos me merece respeto, me hace fuerza y he variado de modo de pensar.

Así es que yo rogaria á mis colegas, que por un par de dias, como es de práctica, por la importancia del asunto y por el respeto que se merecen los señores Senadores, se postergará el asunto, hasta el Lúnes: y al efecto, hago mocion para que se reconsidere la votacion.

(Apoyado.)

El señor Silva—No apoyado: no se dá ninguna razon atendible; es cuestion de capricho.

El señor Bauzá—No diga eso.

El señor Silva—Si digo, ¿pues nó? Acaso somos zonzos nosotros.

Se vota si se reconsidera la mocion y es empate.

El señor Echevarría—Este es uno de aquellos asuntos que merece tomarse nota.

Es de práctica constante, señor Presidente, no es nuevo, que cuando una observacion de esta naturaleza, se presenta una escusa de un señor Senador, con causa fundada como esta, el Honorable Senado por unanimidad acepte eso.

Es preciso que despues de haberse concedido por una vez que se vuelva á pedir próroga, para que entónces el Honorable Senado en cumplimiento de su deber trate el asunto.

Pero es la primera vez, señor Presidente, que esto ocurre en el Honorable Senado.

Puede ser, señor Presidente, que mi voto no sea favorable á la ley, puede ser, pero para eso tengo que oir y por eso mismo es que insisto en mi modo de pensar.

El señor Gonzalez Rodriguez—Por respeto á los mismos señores Senadores siempre se han concedido cuarenta y ocho horas.

Se rectifica la votacion y es afirmativa.

Se levantó la sesion á las 2 y 55 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

52.ª Sesion celebrada el 6.º de Julio

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á las 2. y 5. p. m. con presencia de los señores Senadores Vidal (don B.), Irazusta, Santos, Fajardo, Bauzá, Echevarría, Mayol, Freire, Silva, Laviña, Castro (don C.) Gonzalez Rodriguez y Fernandez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

Don Francisco Aguilar y Leal (hijo) se presenta á V. H. solicitando una pension para poder continuar en Europa sus adelantados estudios en el arte de la pintura.

A la Comision de Peticiones.

La Honorable Cámara de Representantes remite con sus antecedentes un Proyecto de Decreto aumentando por gracia especial la pension que disfruta doña Teresa Posolo, viuda del Profesor don Cárlos Sierra.

A la Comision de Peticiones.

La misma envía con antecedentes un Proyecto de Decreto concediendo aumento de pension á la señora viuda doña Liberata H. de Gonzalez.

A la Comision de Peticiones.

La antedicha comunica que ha aprobado las variaciones introducidas

por V. H. al Proyecto de Ley que remitió sobre construcciones de edificios.

Archívese.

La Comision de cuentas del Poder Legislativo, comunica que de conformidad con el presupuesto sancionado por V. H. ha nombrado Auxiliar 2.° de la oficina de su dependencia al ciudadano don Bernabé Bauzá.

Archívese.

La Comision de Legislacion dictamina en el Proyecto del Poder Ejecutivo concediendo una pension á la señora é hijos del ilustre educacionista don José P. Varela.

Repártase.

La de Milicias informa en la peticion de doña Adelaida Martinez hija lejítima del Sargento Mayor don Nicomedes Martinez solicitando sueldo íntegro como heredera de uno de los servidores de la Independencia Nacional.

Repártase.

La de Hacienda se espide en el Proyecto sobre caños subterráneos sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en nueva forma.

Repártase.

El señor Freire—Antes de entrar á la órden del dia, señor Presidente, voy á hacer una mocion y es, que entre los asuntos que acaban de darse cuenta figura uno mandado por el Poder Ejecutivo acordándole una pension á la viuda é hijos del ilustre ciudadano don José Pedro Varela.

Pensiones de esa clase, señor Presidente, no se discuten, se sancionan.

El señor Bauzá— ¿ Por qué ?

El señor Freire—Por que el ciudadano don José Pedro Varela prestó grandes y eminentes servicios, á la causa de la educacion popular, en la República. Y esa pension, señor Presidente, no habrá otra que tenga más mérito, para ser despachada inmediatamente sin discutirse y sin repartirse.

El señor Bauzá— ¿ Más que los de la Independencia ?

El señor Freire—Por que, señor Presidente, los que han prestado, han derramado y han concluido con la sábia de la vida en bién de la ilustracion y de la educacion de su país, no se paga con plata, señor Presidente.

(*Apoyados.*)

Los que caen atheridos y muertos por el cansancio en el servicio de sus conciudadanos y es uno de los servicios más grandes el de la educacion, por que es el que demuestra la altura de los pueblos, que se mide

por la educacion de ellos, y hago mocion, señor Presidente, para que ese Proyecto mandado por el Poder Ejecutivo sea discutido y sancionado sobre tablas.

(Apoyados.)

El señor Fajardo—Entre los asuntos repartidos, señor Presidente, ó que se han dado cuenta, se encuentra uno del jóven Aguilar y Leal que solicita una pension para continuar sus estudios en Europa.

Como quedan muy pocos dias para la clausura de las sesiones ordinarias y pudiera no tratarse este asunto en el presente período y tiene tambien por otra parte que pasar á la otra Cámara, hago mocion para que se incluya en la órden del dia, tratándose con preferencia al asunto que la compone y al efecto, que la Comision respectiva se espida en cuarto intermedio.

(Apoyados.)

Se votan ámbas mociones y son aprobadas.

El señor Freire—Hay otro asunto, señor Presidente, que se acaba de dar cuenta que creo que es de fácil resolucion y es el que trata de la menor Adelina Martinez.

Se trata, señor Presidente, de una hija de uno de los guerreros de la Independencia. Es sabido, señor Presidente, todo lo que hicieron aquellos ilustres barones, por darnos pátria y creo, señor Presidente, que sería un acto de verdadera justicia, cuando un hijo, un descendiente de aquellos guerreros, se presentan á golpear las puertas de la patria á pedir que se le dé algo para su subsistencia.

Nada haría la Cámara en despacharlo como lo informa la Comision de Milicia, á la que tengo el honor de pertenecer y hago mocion al efecto para que con prelacion, se despache tambien este asunto.

(Apoyado.)

Se vota y así queda resuelto.

(Entra el señor Vidal (don F. A.)

Se lée lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 6 de 1885.

Honorable Asamblea General:

Es un deber de los Poderes Públicos, velar porque las esposas y los hijos de los notables servidores de la República, se encuentren á cubierto de las dificultades que la falta de medios, impone á las familias que quedan en la orfandad.

V. H. lo ha reconocido así en diversas circunstancias dictando leyes justas á ese objeto, en casos determinados.

Han trascurrido algunos años desde el fallecimiento del distinguido ciudadano don José Pedro Varela, que consagró su inteligencia y su vida á una de las más hermosas conquistas del Progreso,—la reforma Escolar.

Naciones más antiguas que la nuestra, no han recibido aún los beneficios de la escuela de la época, la escuela Nacional, que el grado de civilizacion de la sociedad reclama fundar, en sustitucion de los viejos sistemas que tuvieron su tiempo.

El estudio, la perseverancia; el patriotismo y el espíritu de don José P. Varela, determinaron la reforma, en 1877, llevándose á cabo con la proteccion del Gobierno, en condiciones que fijada la base de una manera regular y cierta, ha permitido que marchase progresivamente el sistema de educacion comun, ensanchando su esfera y ofreciendo para lo futuro resultados benéficos para la República.

Los importantes y nobles servicios prestados á la enseñanza primaria, por aquel distinguido ciudadano y funcionario público, han sido reconocidas por la opinion, y toda una generacion pronuncia el nombre del infatigable obrero de la escuela moderna, con respeto.

El Poder Ejecutivo que se encuentra atento al desarrollo de la Educacion pública, y que coopera, con preferencia dentro de sus facultades á su perfeccionamiento y progreso, ha creído tambien que es llegado el momento de iniciar un acto de estricta justicia en favor de la esposa é hijos del ciudadano que prestó tan hermoso servicio al país, y al efecto remite á V. H. el adjunto Proyecto de Ley.

El Poder Ejecutivo espera del patriotismo y espíritu recto de la Honorable Asamblea General que reconocerá la justicia de esta demanda y le concederá su sancion.

Con este motivo el Poder Ejecutivo tiene el honor de saludar V. H. con toda consideracion y respeto.

M. SANTOS.

José L. Cuestas.

Ministerio de Justicia, Cultos é Instruccion Pública.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese por gracia especial una pension de 3,600 pesos anuales, á la señora viuda é hijos del ciudadano don José Pedro Varela.

Art. 2.° Esta pension ingresará en el Presupuesto de la Direccion General de Instruccion Pública.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

J. L. CUESTAS.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Los fundamentos del Mensage del Poder Ejecutivo acompañando el Proyecto de Ley que establece una pension á favor de la viuda é hijos del malogrado educacionista José Pedro Varela, son tan exactos y evidentes, que esta Comision se creería relevada de abundar en más consideraciones, para aconsejar á V. H. la sancion de ese Proyecto.

Sin embargo, la importancia de la personalidad para cuyos deudos viene el Poder Ejecutivo á demandar un acto de justicia de la Asamblea Nacional; personalidad que se agiganta á medida que se transcurren los años y se palpan los profícuos resultados de la enseñanza escolar que implantara, hacen imprescindible que la Comision no se concrete á emitir un consejo destituido siquiera sea de algunas breves palabras consagradas á su memoria.

José Pedro Varela, que no pasó su juventud sin acercarse á la vorágine de la política, no obstante desde los primeros pasos de su vida de ciudadano manifestó su dedicacion á los asuntos escolares, y de ahí que por los años 66 ó 67 fuese uno de los iniciadores de la Sociedad de Amigos de la Educacion Popular, que aún subsiste, y en ella su recuerdo.

En un discurso que pronunció al formarse la asociacion, la primera vez que hacía uso de la palabra en público, concluía diciendo: « Y ántes de muchos años los ciudadanos orientales podremos decir llenos de lejíti·

mo orgullo: — Somos grandes, libres, felices, ¡por que ¡somos instruidos."

La idea que de la instruccion del pueblo se habia anidado en su cerebro desde su viaje á los Estados Unidos, le hizo producir la obra *La Educacion del pueblo*, que fué premiada en la Exposicion Internacional de Chile, y posteriormente su libro *La Legislacion Escolar*, vino á preparar el camino de nuestra actual Ley de Enseñanza, que así como su reglamentacion, le son debidas en gran parte.

El Poder Ejecutivo dice que " José Pedro Varela consagró su inteli-" gencia y su vida á una de las hermosas conquistas del progreso,— la " reforma escolar, " y es la verdad, Honorable Cámara.

Sin la lucha que se produjera en su espíritu por la hostilidad que en parte levantara la reforma,—los inconvenientes que aún en el órden administrativo de los departamentos se le opusieron primitivamente,—y sin los sinsabores que las crueles censuras y anatemas de sus amigos de la víspera le arrojaban al rostro,—tal vez su físico hubiera resistido aún largos años la enfermedad que desarrollándose brevemente, lo arrebató á la familia y á la Patria:—ésta debe auxiliar la orfandad de aquel hogar.

Vuestra Comision, pues, os aconseja la sancion del Proyecto del Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 4 de 1885.

Cárlos de Castro—Ruperto Fernandez—Manuel A. Silva.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En particular el artículo 1°.

El señor Gonzalez Rodriguez—No puedo negar mi voto, señor Presidente, al Proyecto que está en discusion por que á mas de los servicios prestados por don José Pedro Varela, desciende, puede decirse, de una familia que se sacrificó toda ella, en tiempo del sitio grande.

Todos sabemos que don Florencio Varela fué una víctima, y don Jacobo Varela padre de don José Pedro Varela prestó bastantes servicios, hasta sirviendo en la Legion Argentina.

Ellos fueron hombres modestos y honrados y así es, que yo le prestaré mi voto con mucho gusto á este asunto.

Se vota el artículo y es aprobado.

En discusion el artículo 2.° es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Mayol—Yo creo, señor Presidente, que en obsequio de los mismos fundamentos hechos hoy, para que este asunto se tratase con prelacion, debería suprimirse la segunda discusion.

(Apoyados.)

Hago mocion en ese sentido.

Se vota y es afirmativa.

Se lée el siguiente:

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores.

La señora doña Adelina Martinez, hija lejítima y menor del Sargento

Mayor don Nicomedes Martinez, solicita de V. H. la gracia, que le sea suspendido el descuento que su pension sufre, el cual reduce la que goza, á una consignacion mínima, insuficiente para atender á sus necesidades mas perentorias.

La peticionaria acompaña á su solicitud, con certificado del señor Secretario de la Comision liquidadora de los servicios de la Independencia, en Buenos Ayres, por el cual consta que el Mayor don Nicomedes Martinez fué efectivamente guerrero de la Independencia, cuyos haberes le fueron liquidados en tal carácter.

Tratándose, Honorable Senado, de servicios á la emancipacion Nacional, la Comision no puede entrar á apreciarlos para levantar su mérito, al rango que les corresponde, por cuanto estan ellos fuera de toda apreciacion, y estar ya consagrados por la justicia Nacional.

Por esta única razon, la Comision os aconseja la adopcion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Desde la fecha, cesa el descuento de 20 °/o que se le impone á la pension que goza la señora doña Adelina Martinez, hija del Guerrero de la Independencia don Nicomedes Martinez.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 6 de 1885.

Joaquin Santos - Pedro Irazusta —Tulio Freire.

Puesto en discusion general y no haciéndose uso de la palabra, se votó y fué aprobado como en la particular siguiente.

El señor Fernandez—Mociono á fin de que se suprima la segunda discusion.

(*Apoyados.*)

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—Con arreglo á la mocion del señor Senador por el Salto, pasaremos á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

Se leyó lo siguiente:

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

Esta Comision ha tenido en cuenta la solicitud del jóven Francisco Aguilar y Leal (hijo) en la que pide á V. H. se le acuerde una pension para pasar á Europa á continuar sus estudios en el arte de la pintura.

Consta á los miembros de Vuestra Comision, por la exposicion de trabajos que ha hecho el jóven referido, que éste tiene las mejores disposiciones para la profesion sobre la cual busca el perfeccionamiento por medio del estudio.

Hay positivo interés, Honorable Senado, en estimular todas las iniciativas del ingenio que en el correr del tiempo vendrán á realzar la entidad de la República en su órden de expresion; y por lo mismo, considerando

Vuestra Comision que el Honorable Senado se inspira en altos propósitos tratándose de cuanto concurra al mejor progreso del país, cumple aconsejar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase al peticionario don Francisco Aguilar y Leal (hijo) una pension mensual de 80 pesos y por el término de cuatro años, para seguir sus estudios de pintura, en Europa.

Art. 2.° Cada trimestre certificará por el Ministro ó Cónsul General de la Nacion el estado de sus adelantos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Honorio Fajardo – Liborio Echevarría.

Fué aprobado sin hacerse uso de la palabra en ambas discusiones.

El señor Santos—Hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(*Apoyados.*)

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—Está en discusion general el asunto sobre conventos.

El señor Silva—Sería conveniente invitar al señor Ministro de Justicia que se encuentra en antesala.

Entra el señor Ministro.

El señor Irazusta—En nuestra república, señor Presidente. país clá·

sico de la libertad segun unos y esencialmente liberal segun otros, está sucediendo en la actualidad una cosa muy extraña.

A nombre de los principios liberales se proclama á los cuatro vientos la libertad de conciencia, la libertad religiosa, la libertad de asociacion; se proclama, en fin, la libertad, igualdad, fraternidad.

Estas tres palabras que parecen nuevas, y son muy antíguas, muy viejas.

Las revoluciones las han hecho revolucionarias, cuando en el fondo no son sinó muy cristianas.

Antes que la revolucion francesa y cualquiera otra revolucion, ya todo el mundo las habia leido en los trés brazos de la santa Cruz, allá levantada en la cima del Gólgota.

Por consiguiente, son palabras disfrazadas por la revolucion que pertenecen al cristianismo.

¡ La libertad, señor Presidente !

Todas las sectas son libres, todos los errores se toleran; muchas veces tambien se exaltan.

Pero cuando se establece una asociacion religiosa, ó un convento de monjas, entónces todos los que se titulan liberales se nos vienen encima gritando furiosos ¡*fanatismo retroceso*! *etc.*

Toda la libertad es para los disidentes, para los autores del error.

La libertad es para el ateo; la libertad es para todo el mundo, ménos para los institutos monásticos. ¡ Magnífica libertad !

Tratan los frailes de construir un templo, ó una casa de ejercicios espirituales, un colegio ó una casa de educacion cristiana, para que sea dirigida por personas que profesan el estado religioso, y entónces todos los modernos liberales contestan: ¡ *fanáticos, ultramontanos, clericales, hombres de agua bendita, sacristanes!*, y así por el estilo, todos á una protestan contra los establecimientos religiosos que la piedad de las familias ha levantado para instruir al pueblo en los sanos principios de religion y moral. Y lo más gracioso del caso es que protestan á nombre del progreso, de la civilizacion y de las ideas liberales.

Se aplaude, señor Presidente, los colegios en donde nada se enseña de religion, y se trata de suprimir ó dificultar los establecimientos de enseñanza en donde se enseña la religion del Estado, la moral social y la moral religiosa.

Señor Presidente: estos principios no son verdaderamente liberales; y esta es la cosa extraña á que aludí al principio de mi peroracion.

Por el Proyecto que está á la consideracion del Honorable Senado,

señor Presidente, se trata de poner trabas á la existencia de la vida religiosa entre nosotros, que en virtud del derecho de asociacion, en virtud del derecho de libertad que cada habitante tiene en la república, se consagran á ese género de vida.

Aquí no hay conventos, señor Presidente, que vivan de la mendicidad.

Aquí no hay órdenes mendicantes, que el mundo ingrato mira con ojos espantados, y que yo respeto y admiro esas grandiosas instituciones.

Aquí no hay más, señor Presidente, que congregaciones religiosas, que se dedican á la enseñanza, al ejercicio de la caridad cristiana, al fomento de las virtudes; y unos pocos religiosos llamados Capuchinos que desempeñan dignamente el apostolado de la Iglesia.

Porque si bien tenemos, señor Presidente, un clero relativamente ilustrado y celoso por la dignidad de su ministerio, su número es muy reducido, es bastante escaso, y no puede por sus muchas ocupaciones atender á las necesidades espirituales de tantos miles de fieles, para consolar en las tribulaciones y dar los socorros en los últimos momentos de la vida.

En estas circunstancias, pues, son estos religiosos Capuchinos los que ayudan inmensamente en estas santas y apostólicas tareas; estos hombres venerables y virtuosos sacerdotes, que se dedican á la enseñanza y á la vez al servicio de la Iglesia, como cooperadores del clero secular de la Diócesis de la República.

Es por estas razones, señor Presidente, que digo y sostengo que aquí no hay conventos: aquí no hay vida conventual, á escepcion de las Salesas, y éstas tampoco viven de la mendicidad.

El señor Ministro—¿Tienen rentas propias?

El señor Irazusta—No señor; viven de la enseñanza y de su trabajo. Y segun tengo entendido, el Reglamento de las Hermanas Salesas fué aprobado por el Gobierno de la República cuando tuvo lugar la solemne instalacion, es decir, en cuanto á la enseñanza que debian dar.

Bien, pues, señor Presidente. ¿Con qué derecho, á nombre de qué principio liberal, se trata de suprimir paulatinamente estas comunidades?

¿Qué mal hacen á la sociedad?

Se dice que son víctimas del fanatismo: se dice que sacrifican su libertad, que sacrifican su existencia.

¿Qué mal hay en esto?

¿No son libres? ¿No tienen su libertad individual?

No es raro, señor Presidente, ver en nuestros dias á hombres verdade-

ramente ilustrados, por salvar sus principios políticos cuando se ven amenazados por la tiranía, sacrificar todo por una causa que creen justa.

No faltan tampoco filósofos, y sin ser filósofos, que sacrifican hasta su existencia muchas veces, para la investigacion, para el descubrimiento de una verdad científica.

Así tambien no faltan hombres, y mujeres, que sacrifiquen su existencia, su libertad, para consagrarse exclusivamente á Dios, á la oracion, al ejercicio de la caridad cristiana, al fomento de las virtudes que tanto influyen en el progreso social.

La verdadera libertad, señor Presidente, debe tenerse presente ante todo que es personal, completamente personal, en el sentido de que todo hombre tiene la libertad de disponer libremente de sí mismo, y hacer todo cuanto uno racionalmente pueda hacer.

Donde se ataca esta libertad individual es una quimera, señor Presidente, hablar de libertad.

La libertad de asociacion es un derecho natural que tiene todo hombre que habite en la República, y puede libremente elegir el género de vida que más se conforme con la tranquilidad de su conciencia y felicidad individual.

Es por estas razones, señor Presidente, que no estoy conforme con este proyecto, porque él ataca la libertad de asociacion, la libertad individual, que está completamente garantida por la Constitucion del Estado.

Por consiguiente, pido para todos los monjes, para las congregaciones religiosas de ámbos sexos; toda la libertad que es debida al individuo, toda la libertad que es debida á las asociaciones, que no perjudican á la sociedad, y es en este sentido, señor Presidente, que votaré.

He dicho.

(*Apoyados.*)

El señor Ministro—El Gobierno al presentar á la Honorable Asamblea el Proyecto que está en discusion, no ha tenido por objeto perjudicar á las personas que se encuentran en los Conventos ó en las comunidades religiosas, cuya reglamentacion tiende á modificarse.

Todos los pueblos, señor Presidente, han pasado por la misma época que atravesamos nosotros.

Los Conventos no son de ahora.

Ellos tuvieron su orígen en tiempos muy lejanos, en que la guerra religiosa, las contínuas agitaciones del mundo, arrojó muchas veces del seno de la sociedad, personas que aisladamente se concretaban á vivir en la comtemplacion y en el aislamiento.

De esa multitud de gentes que vivían en parages solitarios, vinieron formándose agrupaciones de diferentes maneras, y á veces impulsadas por el órden, otras veces por la conservacion propia, otras por las necesidades industriales, hasta que de esas agrupaciones nacieron los Conventos.

Esos Conventos se dieron su institucion: — tomaron generalmente el nombre de sus fundadores y adelantando los Siglos, formaron fundaciones que coadyuvaron con eficacia al progreso de la civilizacion.

Pero tambien salieron de su seno, auxiliares eficaces para la lucha que, pronto se determinó, entre la Iglesia y el Estado.

Así es que progresando las fundaciones á la vez que esa lucha, tuvieron su período álgido y tambien su decadencia.

Esta vino con la fundacion del órden de las instituciones regulares.

Empezó entónces á menoscabarse el esfuerzo y el prestigio de esas fundaciones, de esos Conventos.

Empezaron á ser perseguidos por la autoridad civil; despues más tarde una asociacion, la Asociacion de la Compañía de Jesús, es notorio que sufrió golpes tremendos.

Grande era su poder, pero grande tambien la fuerza con que era combatida.

La libertad de reunion, en la época en que vivimos, tiene su limitacion.

Un monge, no es un hombre libre, que puede contratar ni asociarse.

Empieza por declinar de su libre albedrío; empieza por no tener voluntad ni libertad para nada, puesto que el Prior es el amo, la Ley que tiene que obedecer.

Ha abdicado completamente de su existencia; ha abdicado completamente de su inteligencia de las facultades que Dios ha puesto en el cerebro humano.

Por consecuencia, no es un miembro que pueda llamarse social de asociacion.

Nosotros, hasta ahora pocos años, no conocíamos lo que eran estos establecimientos ni estas fundaciones.

Ellos han venido poco á poco desarrollándose.

Hoy, las Salesas; mañana, los señores Capuchinos; pasado, los señores Jusuitas; otro dia los Salesianos y así sucesivamente.

Se dirá que no son Conventos, por que no hay noviciado.

Ese es uno de los argumentos que establecen para combatir el pensamiento del Proyecto.

Pero que importa eso, ¿cuando hay frailes en todas partes, que pueden

venir y monges, á llenar los Conventos y fundaciones en la República preparados y ya fundados ?

Se dirá que, como ha dicho Monseñor, es un ataque á la libertad.

Pero la libertad tiene su base en las conveniencias públicas ; y si bien hoy los Conventos ó estas Asociaciones ó fundaciones, como quiera llamarse, no ofrecen peligro alguno á la Sociedad, puede ser que en lo futuro lo sean verdaderamente.

El señor Irazusta—Paro cuando haya Conventos.

El señor Ministro—Como ha ocurrido, señores.

La enseñanza de los siglos así lo ha demostrado.

Naciones más adelantadas que la nuestra, han destruido los Conventos.

Los mismos Papas, han destruido las Asociaciones y fundaciones, por la conveniencia pública, por el órden.

Quisiera ser desmentido sobre este punto. Los mismos Papas han destruido las Asociaciones, sí señores, de esta naturaleza; las han extinguido, cuanto más los Gobiernos.

Nosotros debemos prevenir para lo futuro, señor Presidente, que la República no atraviese por situaciones de esa naturaleza, como por ejemplo, la que atravesó la España el año treinta y tantos, que se incendiaron todos los Conventos, que se causaron horrores.

¿ Para qué llegar á ese caso ?

El señor Bauzá—Esa es la Historia vieja *aquella*.

El señor Ministro—Nó; si es la Historia nueva y de siempre.

Se dice alguna vez, que los Gobiernos persiguieron la Compañía de Jesús.

Razones tendrían para eso.

Pero ántes que los Gobiernos fueron los Papas los que la estinguieron.

¿ No es cierto ?

El señor Irazusta—Clemente XIV.

El señor Ministro—Justamente, Clemente XIV.

El señor Fernandez—Y que fué envenenado.

El señor Irazusta—A la hora de la muerte decía....

El señor Ministro—No quiero saber lo que decía ántes de la muerte.

Por un Breve Pontificio estinguió la Compañía de Jesús.

El señor Castro (don C.)—Hablando ex-Cátedra, por la infabilidad la estinguió.

El señor Irazusta—No viene al caso aquí.

El señor Silva—Se refiere al Papa.

El señor Castro (don C.)—Y motivó por un Breve, las causales por que se estinguía esa Asociacion funestísima,—segun él,—para la doctrina misma de Jesucristo, y murió envenenado, á renglon seguido, como resultado de ese Breve.

El señor Ministro—Pido á la Cámara permiso para leer algunos párrafos del Breve Pontificio.

El señor Irazusta—Es conocido ya ese Breve.

El señor Freire—Es bueno que se constate.

El señor Ministro—Los fundamentos.

Decía el Papa Clemente XIV en 1775.

(*Leyó.*)

Esto lo hizo el Papa Clemente XIV á mediados del Siglo pasado.

El señor Irazusta—Entre muy cerca de trescientos Papas no ha habido más que uno solo y ese, engañado, violentado, obligado por cuestiones políticas.

El señor Ministro—Era la época, Monseñor.

El señor Irazusta—Y lo declaró en la hora de la muerte, *compulsus peci.*

El señor Castro (don C.)—No es exacto.

Hay diez ó doce Papas que suprimieron sucesivamente esa órdén.

El señor Ministro—Sí he leído.

El señor Irazusta—Son otras órdenes señor.

El señor Ministro—Algunas habían de ser.

El señor Irazusta—Que han sido reformadas y han tenido muchas alternativas.

El señor Ministro—Por inconvenientes y perjudiciales.

El señor Fernandez—Y hasta por inmorales.

El señor Irazusta—Eso de inmoral.

Si fuésemos á legislar sobre la inmoralidad, habría mucho que legislar, por que la inmoralidad existe en todas partes, y sería cosa de nunca acabar.

El señor Ministro—Así es que los pueblos, señor Presidente, han seguido en ese camino de reaccion, contra las fundaciones religiosas.

En España que era el País de los Conventos, puesto que el fanatismo de Felipe II habia llegado á fundarlos en número considerable y despues el fanatismo excesivo de Cárlos III que quería hacer de cada Español un fraile y de cada casa un Convento, puede tomarse por norma de lo que fué y de lo que es.

Así es que me voy á permitir leer aquí una estadística corta, que dice así:

El señor Irazusta—Ya se sabe señor Ministro; se va á fatigar con esa lectura.

El señor Ministro—No me fatigo.

A usted no le convendrá, pero á mí sí.

(Leyó.)

Por ahí puede deducirse la reforma imperiosa que la civilizacion ha ido imponiéndose por sí misma.

El señor Irazusta—Y sobre todo no estamos en ese caso: — nosotros no tenemos tanta abundancia de Conventos.

El señor Ministro—Es para no encontrarnos en ese caso.

El señor Irazusta—Ah! para mañana ó pasado.

El señor Ministro—No señor; estamos trabajando para el futuro; ¿ó crée Monseñor que va á vivir todos los Siglos?

Hay otras generaciones que vendrán y nosotros trabajamos para el porvenir.

El señor Bauzá—Y puede que deshagan lo de ahora las otras generaciones.

¡Quien sabe!

El señor Ministro—Como he dicho, señor Presidente, no es la mente del Gobierno perjudicar en lo más mínimo á las personas que actualmente se encuentran en esos establecimientos.

Pero le es doloroso, como á cualquier miembro de esta sociedad cuando sabe que una niña de 16 años ha ingresado en el Convento de las Salesas y se ha muerto brevemente sin que sus padres hayan tenido siquiera la satisfaccion de recibir su último suspiro.

Yo pregunto á cualquiera que tenga familia, que tenga niñas, si encontrará razonable que una hija que ha cuidado con el esmero que cuidan los padres á los hijos, se asile en un convento y se le vea morir á través de la reja sin poder recibir de sus lábios un suspiro, sin poder siquiera oír su voz.

Pues esto ha ocurrido y está ocurriendo constantemente.

Por eso es que el Gobierno puso en su Proyecto de Ley, que solamente á monjas podrían entrar á los 40 años.

Eso ha sido suprimido por la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Irazusta—En esa edad no sirven, señor Presidente.

El señor Ministro—¿Por qué no sirven?

Tienen 40 años más de vida.

No dice Monseñor, que es con el objeto de dedicarse á la vida contemplativa y espiritual ?

¿ Cómo no pueden ?

¿ No tiene la muger 30 años seguros por delante entrando á los 40 ?

El señor Banzá—No pueden dedicarse á los actos de caridad, es una edad muy avanzada.

El señor Ministro--¿Qué actos de caridad van á ejercer encerradas en sus celdas?

Si usted me hablara de las Hermanas de Caridad, eso es otra cosa.

Las Hermanas de Caridad, sí; es una institucion noble, santa, que redunda en beneficio de la sociedad.

Es una sociedad que debe respetarse y se respeta; porque esas mugeres se dedican realmente á la beneficencia; á las verdaderas exigencias de la pobreza, y cuidan, atienden los hospitales, consuelan á los niños.

Esa es una verdadera institucion noble, moral.

Pero los Conventos ! Se encierra en una celda una muger estrellándose, revelándose, se puede decir, contra la misma naturaleza, contra los mismos preceptos del Creador.

El señor Bauzá—¿ Y si nó quiere casarse ?

El señor Misistro—¿ No castiga la Ley á quien se suicida ?

¿No hay un artículo en el Código para aquel que destruye su existencia?

¿ Y por quá le ha de ser permitido á la mujer encerrarse de esa manera, destruirse gradualmente y suicidarse ?

El señor Irazusta—No apoyado, señor Presidente, porque la monja no se revela contra la naturaleza ; no destruye su existencia, es un sacrificio que hace á Dios.

El señor Ministro—Destruyéndose sí, Monseñor, se revela.

El señor Irazusta—Es preciso tener fé, hablar como hombre de fé, como hombre que profesa principios religiosos, por que si no crée en esto, no hay nada para el....

¿Cuantas veces las Ciudades, las Naciones, los pueblos se ven libres del castigo de la Providencia, nada más que por las oraciones, penitencias, abstinencias y mil sacrificios de esas pobres y virtuosas gentes que están encerradas ?.

Es preciso tener fé; es preciso créer. Yo hablo cómo creyente.

El señor Ministro—Yo respeto mucho las opiniones de Monseñor, pero no puedo acompañarlo por que hasta ahí no va mi creencia.

El señor Irazusta—Ahora, si las quieren tratar como personas ociosas,

que no producen nada, ¿ cuántas hay en todo el mundo y personas ricas que no producen nada, que viven de lo ageno y así por el estilo?

El señor Fernandez—Pero esas siquiera cumplen con el precepto, creced y multiplicaos.

El señor Ministro—Continúo, señor Presidente.

Asi es que lo que entraña el Proyecto es para el futuro, es para limitar el desarrollo creciente de estas fundaciones sin objeto.

Se comprende que un Convento tenga lugar en el desierto. Un Convento de frailes para que presten su concurso en aquellas soledades á los viageros, á la poblacion limitada que exista en sus contornos.

El señor Bauzá—Y despues un punta-pié.

El señor Ministro—¿Pero en una ciudad como ésta, qué objeto tienen?

¿Los Capuchinos no son órdenes mendicantes, por ejemplo?

¿No vemos dia á dia á los legos de esa gente, andar buscando limosna de puerta en puerta?

¿Tienen acaso rentas propias? ¿Podrá probarse eso?

Se ha dicho que las señoras Salesas se dedican á la educacion.

Precisamente; no es con respecto al Colegio de las señoras Salesas que se refiere el Proyecto.

Es contra la forma conventual; es contra la institucion de los Conventos; es contra la institucion de encierro y de aislamiento.

Ese es el verdadero Convento; no es el Colegio.

Son órdenes mendicantes porque viven de la pobreza y si no fueran pobres no cumplirían con el deber que se han impuesto de no tener rentas propias.

Así es que por todas estas consideraciones, yo pediria á la Honorable Cámara que se penetrase de esta cuestion y le prestase su aprobacion, porque entraña para el porvenir conveniencias generales en relacion con el progreso y civilizacion del país.

El señor Bauzá—Yo pensaba, señor Presidente, que en presencia de los varios asuntos de interés público que tiene á su despacho la Asamblea, tales como el Presupuesto General de Gastos y otros de no menor cuantía, se hubiese dejado para más adelante este Proyecto sobre abolicion de Conventos, porque en efecto, hoy por hoy, no responde á una necesidad sentida ni palpitante.

El señor Ministro de Estado manifestó hace un momento, que esto era un trabajo para el porvenir: que el porvenir recojería los beneficios de la libertad que este Proyecto de Ley debía dispensarle, y yo, por no interrumpirle me limité á exponer que podría ser que el porvenir deshiciese

lo que estamos haciendo ahora, porque ni tenemos el derecho de atar al porvenir en ideas y propósitos que pueden ser contrarias á su pensamiento aún cuando sean acordes ahora con las de la mayoría del Senado, ni que tenemos tampoco razon para suponer, que ese porvenir admitirá á pié juntillos todo lo que hiciéramos nosotros.

El señor Ministro ha leído una corta estadística, y luego se ha pronunciado en el sentido de querernos convencer que la institucion Conventual, si algo ha producido en el mundo son desconciertos y en consecuencia de esos desconciertos ha venido su desprestigio; y en España, en donde los hubo en mayor número que en otras partes de Europa, han quedado reducidos á una cifra insignificante los Conventos.

Es mucha verdad, señor Presidente, lo que reza la estadística en cuanto á los números leídos por el señor Ministro de Culto.

Pero he de permitirme impugnarle respecto á su opinion, sobre la no importancia de los Conventos y la limitada accion y mision que tuvieron cuando funcionaban con toda amplitud.

Ahí están los autores más conspicuos diciéndonos que muchísima parte del progreso de Europa, edificacion de ciudades, establecimiento de puentes y caminos, acueductos, labores de grandes campos y en fin todo lo que significa progreso, se debe precisamente á los Padres conventuales, á esos *haraganes* que segun gráfica espresion de moda, no hacen otra cosa que comer y dormir, á esos de la vida contemplativa que se limitan á pedir á Dios por nuestras almas y que no se ocupan para nada de lo que se refiere al progreso y á la civilizacion, consiguientemente.

Se llama á los Conventos, centros enemigos de la civilizacion; y la Francia debe á los Conventos, á los Padres Bernardos, la posesion de la champagne hermosísima zona de tierras de gran porvenir y riqueza que le produce inmensas sumas de dinero, y que ántes era un estéril valle.

Los Padres Bernardos fueron ellos mismos los que cavaron y cultivaron esa tierra que hoy se ofrece como una maravilla de Agricultura.

Tambien los Padres Conventuales de San Bonifacio, en el reino de Baviera, labraron la tierra; suelo ingrato como era, hoy la produccion de Baviera es admirable, debido sin duda ninguna á los Padres *haraganes* de vida contemplativa.

El señor Castro (don C.)—La hicieron labrar; no la labraron ellos. Como los grandes arrendatarios la hacían labrar. Ellos aprovechaban el trabajo de los que no eran Conventuales.

Esta rectificacion histórica es muy importante; — porque el predominio

sobre el mundo lo han pretendido y lo pretenden todavía, pero con el trabajo ageno, nó con el trabajo propio.

Dispénseme que le haga esta rectificacion....

El señor Bauzá—Ese es el entusiasmo del señor Senador que lo lleva hasta negar hechos.

Conforme diz que combatió á los Jesuitas, ahora combate por prurito á los Padres Regulares.

Decía, señor Presidente, en España, por ejemplo, á los Padres Regulares se debe la fundacion de ciudades.

Más; creo que en la Provincia de la Rioja y en la Castilla, el establecimiento de acueductos, plantaciones é infinidad de progresos que sería largo enumerar, á ellos, exclusivamente á ellos, se debe, y esto aparte de la edificacion de ciudades como Oviedo, Santo Domingo, etc.

El conocimiento histórico, esa fuente en que hemos bebido, la inspiracion de las ciencias y las artes, débese á igual vez á los frailes que conservaron en los Conventos importantísimos manuscritos.

El señor Castro (don C.) - Eso es exacto.

El señor Bauzá—¿No es cierto?

El señor Castro (don C.)—Prestaron grandes servicios.

El señor Bauzá—Ya va viendo.

El señor Freire—Eso es lo que queremos; que desaparezcan esos Conventos y vengan al terreno del trabajo y de la libertad.

El señor Bauzá—Las ciencias, las artes, todas las manifestaciones del saber humano tienen su punto de asiento en los Conventos. Sin embargo, de ello, los Gobiernos ingratos más que los pueblos, una vez que recogieron todo ese acopio de bienes, dieron un punta pié á los frailes y suprimieron los Conventos.

¿Por qué, señor Presidente?

¿Hay algo que pueda justificar este proceder de aquellos Gobiernos?

Nada señores; el egoismo humano y el desprecio insólito por lo grande.

El señor Castro (don C.)—Es que no eran los mismos frailes, eran las mismas alforjas pero no eran los mismos frailes.

Aquellos habian muerto, los que prestaron aquellos servicios; y la institucion fué cambiando y cambió enteramente.

El señor Bauzá—Si me interrumpe, esto vá á ser el cuento del *gallo pelado*, no vamos á acabar nunca.

El señor Castro (don C.)—Dispénseme.

El señor Bauzá—Aquí mismo en nuestro país, me estraña mucho que

los señores Senadores tan perítos en la historia no recuerden, que la independencia Americana se debe en mucha parte á los frailes franciscanos.

(Apoyado.)

Esos frailes, esos vagabundos que con las manos encima del abdómen se ponen al sol á hacer la digestion (tambien es gráfico); esos frailes á quienes se trata con un desprecio soberano, sin embargo de ser católicos, patriotas, amigos del progreso, inteligentes, honestos soldados, porque han empuñado la cruz y la espada para defender las instituciones y la libertad donde quiera que ha sido necesario en concurso.

Decía, señor Presidente, al empezar mi peroracion, que no comprendía á que venimos á traer este negocio ahora á la Asamblea cuando hay tantos asuntos al despacho.

El año económico ha empezado y no tenemos Presupuesto aún.

¿No hubiera sido mas importante ocuparnos del Presupuesto?

El señor Fernandez—¿Y dónde esté?

El señor Bauzá—Si la Honorable Cámara de Diputados no se hubiera ocupado tanto de los *frailes*, ya tendríamos aquí el Presupuesto y estaríamos ocupándonos de asuntos de interés público sirviendo así mejor á la causa Nacional.

El mismo señor Ministro sonríe por que vé que tengo razon.

Ocuparnos ahora de Conventos!

Medida que se dice que es para el Porvenir!

Pero, señor Presidente, dígase lo que se quiera, esta cuestion como la de *Matrimonio Civil* ó llamado Matrimonio Civil, reviste todo el carácter de una persecucion religiosa.

(No apoyado.)

Y de una persecucion religiosa que se acentúa, dolorosamente dia por dia.

El señor Freire—No ha dicho eso el Obispo en la Pastoral.

El señor Bauzá—Y como ha dicho muy bien el señor Senador Irazusta, no encuadra en las ideas de libertad proclamadas por los actuales Poderes Públicos.

De otra parte, ¿cómo entramos á discutir esta cuestion que es esencialmente eclesiástica, porqué los Conventos pertenecen á la Iglesia, sin que tome el Santo Padre conocimiento, tratando de establecer, como prévio un concordato?

El señor Fernandez—¿Venímos aquí con la vénia del Santo Padre?

El señor Freire—El Santo Padre no tiene mandato aquí.

El señor Bauzá—¿Quién ha dicho? En una Nacion Católica Apostólica

como esta, ¿ cómo prescindimos del sumo Pontífice, con quien debemos estar, por nuestra Constitucion Política, en relacion directa, cómo prescindimos de la Silla Apostólica, para entrar á hacer y deshacer en la Iglesia aquello que nos parece mejor dentro de nuestra autoridad Civil ?

Esto es un contrasentido.

El señor Fernandez—¿ La vénia para legislar ?

El señor Bauzá—Pero un contrasentido que me parece que no escapa á nadie.

Los señores Senadores se habrán penetrado muy bien de la razon que asistiría para pedir que préviamente á todo esto, se hubiera establecido un concordato con la silla Apostólica, para que tuviera razon de marchar todo en el órden constitucional establecido.

Si no fuera este un país Católico, oficialmente Católico, yo comprendo que el Estado hiciera y deshiciera.

Pero siéndolo, no puede sin ántes derogar y modificar su Constitucion política.

En fin, señor Presidente ; es este un asunto que mejor es no meneallo ; es mucho mejor, por que, ¿ qué hablaría uno más ?

Se espondrían nuevas y muy buenas razones, pero nos quedaríamos con las razones, sin alcanzar una solucion de justicia.

Dejo por el momento la palabra.

El señor Ministro—Simplemente, para manifestar, señor Presidente, que por mi parte no acepto los conceptos expresados por el señor Senador.

El señor Bauzá—Nó; consejos no le doy.

El señor Ministro—Los conceptos.

El señor Bauzá—Ah!

El señor Ministro—... los conceptos determinando que este Proyecto, como el de Matrimonio Civil, sean una persecusion religiosa.

Esta es la cantinela de siempre, señor Presidente, cuando no hay otra razon que decir y que presentar, ¡ la persecusion religiosa !

Aquí como en todas partes, los partidarios exagerados de la Iglesia,—permítame el señor Senador,—los partidarios exagerados de la Iglesia...

El señor Bauzá—No acepto lo de exagerado.

El señor Ministro—.... traducen los actos más nobles, más convenientes á la sociedad, el deslinde mas necesario entre las autoridades de la Iglesia y Civiles, como actos de persecucion religiosa.

Ahora mismo en Francia, le recuerdo al señor Senador,—precisamente ocurre una protesta del Arzobispo contra el Gobierno, por haber secu-

larizado el Panteon donde se encuentran los restos de los hombres más notables de la Patria y gritan en diversos tonos, " esto importa una persecucion religiosa ".

Asi es que el matrimonio civil, que es uno de los pasos más adelantados....

El señor Bauzá—Innecesario completamente.

El señor Ministro—.... que ha dado el país en materia religiosa, puesto que ha regularizado una situacion alarmante y ha consignado facultades que por muchos años todavía tardaría en deslindarse si no hubiera sido el patriotismo de los Poderes Públicos, se le llama, persecucion religiosa.

Ahora á la reglamentacion de los Conventos, porque no es otra cosa esto, que una simple reglamentacion, decir, señores; respeto los existentes,— esto es lo que ha dicho el Gobierno....

El señor Bauzá—Nó; liquido los existentes ha dicho el Gobierno.

El señor Ministro—Nó; permítame, respeto los existentes.

El señor Bauzá—Quiere decir liquido.

El señor Ministro—Las personas que están ahí, están amparadas en su situacion, pero no me creo autorizado pará permitir nuevas fundaciones de Conventos en la República, por que creo que es un peligro para la Sociedad. "

Esto es lo que ha venido á decir el Gobierno á la Honorable Asamblea.

Es ella la que debe resolver si tiene ó nó razon prestando ó negando su voto á la ley: — y á esto se le llama, persecucion religiosa.

¿ A quién se ha perseguido, señor Senador?

¿ No hay libertad de Cultos en absoluto?

¿ A quién se ha perseguido?

Si se ha perseguido á algunos escandalosos, la policía tiene razon; y siempre sucederá lo mismo.

El señor Bauza—El señor Ministro sabe lo que he querido decir, perfectamente.

El señor Ministro —Pero no se ha perseguido.

Declaro muy alto que no hay tal persecusion religiosa.

El señor Senador se ha ido muy allá,—y lo siento,—por que reconozco su ilustracion, su criterio y su patriotismo.

El señor Bauzá—Pido la palabra, para una pequeña ampliacion.

He dicho que esto es una persecusion religiosa y me ratifico en la que he dicho, por que no he querido referirme á que sea persecusion de personas.

Se persigue un principio, se ataca un principio.

Es una cruzada

Conforme la de Justiniano, era en favor de la Cruz; esta es en favor de Demonio.

Esto es lo que he querido decir.

No hablo de personas; hablo de principios y el señor Ministro me ha comprendido muy bien.

El señor Ministro—Me permite el señor Senador.

Cuando el triunfo de la cruz y la prosperidad y el triunfo del cristianismo no existían los Conventos.

El señor Bauzá—Estaban las Catacumbas.

El señor Ministro—Por consecuencia, no puede haber persecucion religiosa, si el principio fué el Evangelio.

El señor Bauzá—¿Quién lo duda?

El señor Ministro—Por consecuencia los Conventos no tienen que ver nada con el Evangelio.

¿Dónde está determinado en el Evangelio, los Conventos?

El señor Irazusta—¿Y la vida religiosa?

El señor Bauzá—¿Y la vida conventual?

El señor Ministro—Eso fué creado por la conveniencia de los hombres. He dicho ya cual fué el orígen.

El señor Irazusta—Dos palabras sobre el incidente que se ha suscitado en este momento por lo que acaba de decir el señor Ministro, que los Conventos no tienen nada que ver con el Evangelio; que los Conventos son posteriores al Evangelio.

El señor Ministro—Es cierto.

El señor Irazusta—Pero en los Conventos, señor Presidente, la vida religiosa está dentro de los Evangelios.

La vida religiosa fué establecida por Jesu-Cristo en sus doctrinas.

Por consiguiente, es tan antigua la vida religiosa monacal como la venida de Jesucristo al mundo. Hay dos caminos que conducen á la felicidad del hombre despues de su muerte.

El uno, por la observancia de los preceptos divinos cuando dijo: Si quieres entrar en el reino de Dios, observa los mandamientos.

Esto es lo que dijo el señor.

Este es el camino por el que todos podemos aspirar á la vida eterna, por la observancia de los preceptos divinos.

El otro camino es puramente de consejo; por el voto voluntario de castidad y pobreza, para llegar al estado de perfeccion, pero no pasa de un consejo; cuando dijo:

" Si quieres ser perfecto, vende lo que tienes, dá á los pobres, y sígueme ".

Ahí tiene usted señor Ministro, como la vida religiosa tuvo su orígen en Jesucristo.

El señor Ministro—Es una interpretacion más ó ménos feliz.

El señor Irazusta—Por ahora, señor Presidente, he dicho.

El señor Gonzalez Rodriguez—Pido la palabra para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(*Apoyado.*)

El señor Bauzá—Pido la palabra para hacer una mocion, señor Presidente.

El señor Echevarría—Es una de aquellas mociones, que en asuntos de esta naturaleza, me parece que no debe hacerse constar.

Se quiere tener criterio y debe dejar toda amplitud para que se discuta.

Así es que yo hasta pediría al Senado, que ni se hiciera constar siquiera, la mocion de que se dé el punto por discutido.

Los señores que combaten el Proyecto están en su perfecto derecho así como los que no pensamos como ellos queremos oir para ilustrarnos y con conciencia y verdad dar nuestro voto.

He dicho, protestando contra la mocion.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo soy de los que combaten el Proyecto, señor Presidente, y si pido que se dé el punto por suficientemente discutido, lo hago con el objeto de que no haremos nada por muchas verdades que digamos.

El señor Senador que me ha precedido en la palabra, sabe esto perfectamente y extraño que haga una mocion desaprobando mi modo de pensar y de ver.

El señor Presidente—Ha sido apoyada la mocion del señor Senador.

El señor Bauzá—Yo voy á hacer mocion, señor Presidente, para que la votacion en la discusion general sea nominal.

(*Apoyado.*)

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose si la votacion ha de ser nominal es afirmativa.

Se toma la votacion en el órden siguiente :
Si se aprueba el Proyecto.

El señor Vidal (don B.)	Negativa.
" " Irazusta	idem.
" " Fernandez	Afirmativa.
" " Santos	idem.
" " Fajardo	idem.
" " Vidal (don F. A.)	Negativa.
" " Gonzalez Rodriguez	idem.
" " Bauzá	idem.
" " Castro (don C.)	Afirmativa.
" " Laviña	idem.
" " Silva	idem.
" " Freire	idem.
" " Mayol	idem.
" " Echevarría	idem.
" " Presidente	idem.

El señor Presidente—Es Afirmativa.
El señor Bauzá— ¿ Cuántos contra cuántos ?

El señor Presidente—Diez contra cinco.

El señor Freire—Antes que se lea el primer artículo, voy á hacer una mocion, señor Presidente, sin embargo, que el Reglamento lo autoriza.

Faltan, señor Presidente, nueve dias para cerrarse el período ordinario y el Senado tiene muchos asuntos tan importantes, no digo más, por que ninguno es tan importante como éste, para tratar.

Voy á hacer mocion, para que tengamos en esos nueve dias que faltan, sesiones diarias, á escepcion de los dias de fiesta.

(Apoyado).

El señor Silva—Es atributo del Presidente.

El señor Freire—He dicho, sin embargo que es atributo.

El señor Silva—Yo apoyo.

La idea es muy oportuna, que nos ocupemos todos los dias que faltan para cerrarse el período.

El señor Presidente—El Reglamento lo indica.

La Mesa procederá así.

El señor Freire—Muy bien.

Se lée y es puesto en discusion particular el artículo 1°.

El señor Castro (don C.)—Habia pensado no tomar parte activa absolutamente ninguna en la discusion de esta Ley:—Pero la circunstancia de haberse exijido el voto nominal me obliga á fundarlo en breves palabras.

Digo que no habia pensado tomar parte activa, por que respetando las opiniones del Poder Ejecutivo y las de la Honorable Cámara de Representantes encuentro que los fundamentos de la ley que se aconseja, no están de acuerdo, segun mi entender, con las disposiciones.

La ley, en los fundamentos establece, que la situacion actual de los Conventos existentes en el país es ilegal. Se han levantado con violacion de las leyes del Patronato;

Que las instituciones, á la altura á que han llegado los tiempos, son anti-liberales y anti-sociales.

Han enumerado los males muy detalladamente, especialmente la Honorable Cámara de Representantes los males á que puede estar sujeta la sociedad por razon de la existencia de los Conventos, la quitacion de la herencia, la subversion del órden interno de las familias, la sustraccion de los menores y todas las fatales consecuencias que se han ido notando en todos los países y que han dado mérito á la supresion de los Conventos.

Pero he encontrado que el Poder Ejecutivo ha querido tomar una medida de término medio, es decir, respetar eso que se dice que existe, ilegalmente.

Mi opinion era, clausurar los Conventos, por que entiendo, señor Presidente, que en un país republicano y libre, cuando la Constitucion de ese país ordena terminantemente estar prohibida toda clase de vinculaciones, no concibo como pueda permitirse en el territorio de la República, instituciones que tienen como vínculo especial de su propia existencia, la esclavitud personal y la esclavitud moral; la renuncia á la libertad personal y la renuncia á la libertad moral.

(*Apoyado.*)

Eso no se concibe en un país republicano y libre.

(*Apoyado.*)

Además de eso, señor Presidente, me preocupo grandemente del porvenir.

Hoy, no es un peligro la existencia de los Conventos en el país.

Esta materia se presta hasta la risa; en la situacion actual de las cosas; pero el incremento que han ido tomando los Conventos en pocos años, acusa un grave peligro para el porvenir;—Y yo, lo que deseo es, que nuestros hijos no se encuentren en las circunstancias que se han encontrado los hijos de otros países, á decidir esta lucha en el terreno de la accion.

Estas luchas deben decidirse en el terreno del Cuerpo Legislativo que debe prevéer los acontecimientos en lo futuro y evitar grandes desgracias al país.

La civilizacion ya no retrocede.

Es en vano pugnar; es en vano que se pretenda alegando hechos históricos que honran las instituciones monásticas:—sin duda allí se salvó la civilizacion, allí en esos Conventos se salvó la ciencia y las artes en su época; allí era el asilo del oprimido; tuvieron por base de su propia existencia, el recojer el desvalido:—pero cambiaron los tiempos las instituciones tambien se modificaron.

Hoy esas instituciones son perniciosas á la sociedad.

Viven del trabajo de la sociedad y la Ley de la humanidad es el trabajo.

Nadie puede escusarse de someterse á esa Ley.

Por consecuencia, señor Presidente, por estas consideraciones, es que

he dado mi voto en general y prestaré mi voto en particular, lamentando, aunque respetando las opiniones del Poder Ejecutivo — lamentando que la medida no sea radical, la clausura absoluta de los Conventos como ilegales, y dar su pasaporte y aún alguna pension á ese elemento extranjero, pordiosero que ha venido invadiendo el país y viviendo de los recursos y trabajo del país.

El señor Echevarría—Estoy viendo que se ha puesto en discusion el artículo del Proyecto de la otra Cámara cuando debiera ser el del Poder Ejecutivo.

El señor Silva—Es igual.

El señor Gonzalez Rodriguez—No es igual.

El señor Freire—Deben ponerse los dos.

(*Se lée*).

El señor Vidal (don F. A.)—¿De qué Proyecto?

El señor Presidente—Del de la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Vidal (don F. A.)—¿Y no es el del Poder Ejecutivo que debe entrar primero en discusion?

El señor Freire—El señor Ministro ha declarado que el artículo de la otra Cámara, lo aceptaba en nombre del Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, no hay más que uno.

El señor Irazusta—Desearía saber que Conventos son estos.

Como el señor Ministro ha dicho que se legisla para lo futuro, para los Conventos que puedan establecerse.

El señor Ministro—Sí; pero sobre la base de los presentes:—todos los que haya, todos en los que se haga vida Conventual.

El señor Irazusta—No conozco ninguno. Unicamente las Salesas.

El señor Ministro—Se hace vida Conventual en las Salesas, los señores Capuchinos, los señores Jesuitas.

El señor Irazusta—No es exacto.

El señor Ministro—Los señores Salecianos.

El señor Irazusta—Es un errror del señor Ministro. Esos no hacen vida Conventual.

El señor Bauzá—En una palabra, todo lo que sea Convento, segun apreciacion corriente.

Sería mejor decirlo de una vez con franqueza.

El señor Ministro—Pido la palabra.

El señor Presidente —Ha sonado la hora. Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

53.ª Sesion celebrada el 7.º de Julio

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2. y 5. p. m. con presencia de los señores Senadores Irazusta, Fernandez, Vidal (don F. A.) Bauzá, Santos, Vidal (don B.) Silva, Laviña, Mayol, Echevarria, Freire y el señor Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública.

El señor Presidente—No se puede dar lectura al acta por no estar concluída.

Se vá dar cuenta da los asuntos entrados.

Se lée lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa el recibo de las Leyes por las cuales se dispone que dicho Poder haga practicar estudios de canalizacion en el bajo Rio Negro entre Mercedes y la boca del Yaguarí y acuerda la liquidacion de haberes devengados por el Sargento Mayor don Manuel Leon Quijano.

Archívese.

El mismo Poder dice haber recibido el Decreto relativo á doña Julia M. de Mendoza.

Archívese.

La Cámara de Representantes remite con antecedentes los siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

Autorizando al Poder Ejecutivo para que conceda á la Sociedad "Union y Benevolencia," local suficiente en una de las Plazas de la Ciudad del Salto para erigir una estátua que perpetúe la memoria del General don José Garibaldi.

A la Comision de Legislacion.

Acordando aumento de pension á doña Dorila C. de O. y Zambrana.

A la Comision de Peticiones.

Ordenando se liquiden los haberes devengados por la señora viuda doña Martina Mackenney de Bergara.

A la Comision de Peticiones.

La misma Cámara comunica, que ha aprobado, el Proyecto de Ley que le fué remitido autorizando al Poder Ejecutivo para adquirir en propiedad el edificio y terreno en que actualmente se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios.

Archívese.

La dicha Cámara dice: que ha prestado su sancion á las modificaciones introducidas por V. H. al Proyecto de Ley sobre construccion y refaccion de cercos y veredas de todas las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de campaña.

Archívese.

La Comision de Hacienda informa en el Proyecto de la Cámara de Representantes, creando un derecho especial sobre el abasto del Departa-

mento de la Capital, y destinado al sostenimiento del Hospital de Caridad y Asilos de Beneficencia.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se lée y es puesto en discusion particular el artículo 1.º del Proyecto sobre Conventos.

El señor Ministro—Tenía yo la palabra.

El señor Presidente—La tiene el señor Ministro.

El señor Ministro—Para contestar ó esplicar á Monseñor Irazusta quien aseguró que aqui no habia Conventos, que los actuales no lo eran.

Los Conventos, segun la lengua Española, tienen su derivacion de los antíguos Tribunales Romanos adonde en aquel tiempo, acudían los pueblos.

Hoy, Conventos, segun los nuevos Diccionaríos, tanto de la Academia, como otros, dicen lo siguiente, que me voy á permitir leér.

Entra el señor Castro (don C.)

" *Convento.*—m. La casa ó monasterio en que viven los religiosos
" bajo las reglas de su instituto.
" *Cœnobiun.*—Comunidad de religiosos ó religiosas que habitan una
" misma casa. *Cœnobitarum simul commorantium collegium, sœlalitium.* En
" algunos pueblos de América la Abadía ó casa del cura.—ant. Con-
" curso, concurrencia, junta de muchos.- *Frequentia, Conventus,* jurídico.
" — Cualquiera de los Tribunales adonde en tiempo de los romanos acu-
" dían los pueblos de la provincia con sus pleitos, como ahora concurren
" chancillerías ó audiencias.—*Conventus jurídicus.* "

Esto dice el Diccionario de la Academia.

Otro dice lo siguiente: — " *Conventual.* — adj. Lo que pertenece al
" Convento.—*Ad. cœnobiun pertines.* m.

" El religioso que reside en algun convento, ó es individuo de alguna " comunidad.—*Cœnabii solodis.*
" El religioso franciscano que posée rentas.—Los hubo en España; y " hoy se conservan en otros reinos.
" En algunas religiones, el predicador de la casa.—*Concionator.*"

Asi es que los Diccionarios que he consultado, todos están contestes en esta esplicacion de la palabra Convento.

Además, Donoso Cortés, en su Tratado de Derecho Canónico, esplica lo que son estas Fundaciones.

Dice lo siguiente:

(*Leyó*)

Estas son las órdenes regulares.

En estas últimas están comprendidas, la Compañía de Jesús, San Ignacio de Layola, de los Jesuitas, suprimidas por Clemente XIV, y restablecida por Pio VII.

Por consecuencia, cualquiera de las órdenes que se encuentran aquí, ya sean las Salesas, los Capuchinos ó Salecianos, cualquiera de ellas viven en comun.

Por consecuencia, son Conventuales.

Cada una de ellas responde á una institucion, tienen un Superior empezando por los Salecianes, que son los mas liberales.

El señor Bauzá—¿Entónces el Colegio Pio es un Convento?

El señor Ministro—Sí señor, es un Convento.

El señor Bauzá—¡Magnífico!

El señor Ministro—¿Los Jesuitas?

Ya lo cereo que es un Convento y dentro de poco será un gran Convento si no se le pone limitacion.

Las señoras Salesas, no hay que decir. Tienen una Superiora y una institucion bastante rígida como usted sabe.

Los Capuchinos tienen un Prior. En fin, no sé cual puede ser de estas instituciones á que se refiere Monseñor que no son conventuales.

Cualquiera de ellas lo es. Viven en comun, obedecen á una regla, á un Supererior, á una institucion.

¿ Qué otra cosa podrán ser sinó Conventos?

He dicho por ahora.

El señor Irazusta—Ratifico señor Presidente, lo que he dicho en la sesion de ayer, que aquí no hay Conventos, señor Ministro, ni hay conventuales.

Esas instituciones tienen su Superior; indudablemente, en una comunidad de personas debe haber siempre un Superior.

Todas las Asociaciones tienen un Superior bajo el nombre de Presidente de la Asociacion, y Vice-Presidente: esas pequeñas agrupaciones de Sacerdotes no forman Conventos ni tampoco hacen vida conventual.

El señor Ministro — ¿ Pero qué es Convento?

Desearía que me ilustrase sobre el punto.

Ya le he manifestado aquí con las leyes Canónicas, con los Diccionarios de la lengua.

Ahora deseo que Monseñor me ilustre sobre lo que es Convento.

El señor Irazusta—Los Conventos, señor Ministro, son los establecimientos en los cuales se hace la vida religiosa contemplativa, activa ó mixta, como acaba de decir el señor Ministro, pero que están sujetos á una regla aprobada por la Santa Sede.

La comunidad religiosa, los Conventos tienen una regla especial cada uno de ellos. Pero cuando están con los Monjes diseminados, están separados, ó se reparten en diferentes partes del globo con el objeto de dedicarse á la enseñanza, entónces no están sujetos á esa regla disciplinaria:—están dispensados de la Santa Sede, no hay noviciado, no hay coro, ni hay otras práticas que se establecen en las reglas.

Un Convento, para que sea tal es preciso que tenga su noviciado, que tenga su coro y que esté sujeto á las reglas fijas que demarca el órden de cada institucion; las constituciones y Estatutos que están aprobados por la Santa Sede.

Pero miéntras sus miembros existen diseminados en diferentes puntos del Universo, por causas justificadas no están sujetos á esas reglas.

Los Monasterios, los Conventos propiamente dicho, repito son los que tienen noviciado, y coro, y otras prácticas, dedicándose algunos á la vida contemplativa, á la contemplacion de los misterios de la Religion, ó vida activa, y otros al ejercicio de las virtudes cristianas, y otros á la predicacion en las Misiones, etc., del Japon, la China, y diferentes puntos.

Tales son los Conventos.

Un Convento que no tiene noviciado, que no tiene coro, como creo con seguridad y están dispensados los monjes de las prácticas, y de una por-

cion de cosas que prescribe la regla, la Constitucion del Órden, esos no son Conventos, son agrupaciones, asociaciones de religiosos, que se dedican á la enseñanza, á la predicacion, á propagar la fé en las Misiones de infieles y aún fieles por por cierto la Italia está lamentando bastante la supresion de las Órdenes Monásticas, y están pidiendo á grito herido que se establezcan los Capuchinos.

Son pues, Conventos, señor Presidente, los que tienen noviciado, coro, en fin, todo lo demás que prescribe la Constitucion del Órden; lo que nada de esto existe aqui, con respecto á los Capuchinos....

El señor Ministro—Pero hacen vida conventual los señores capuchinos

El señor Irazusta—No hay vida conventual.

El señor Ministro—Pero viven en comun.

El señor Irazusta—Lo mismo que una Asociacion cualquiera.

No se puede llamar vida conventual tengo que repetirlo, por que no practican nada de lo que prescribe la regla del órden. Están dispensados creo de las prácticas, prescriptas por que no pueden constituir un Convento.

Los Jesuitas se hallan en el mismo caso; es una órden mendicante.

¿ Acaso los Jesuitas viven de la mendicidad?

Viven de la enseñanza, y de su trabajo: apesar de ser una órden mendicante.

No tienen noviciado; no hay vida conventual ni aquí ni en Buenos Ayres, tampoco y sin embargo sus casas no se pueden considerar como Conventos por lo que he manifestado repetidas veces.

El señor Ministro—La verdadera acepcion de la palabra Convento, es vivir en comun.

Hacer vida conventual, es lo que quiere prohibir la ley.

Aquí el artículo de la Comision ya lo dice:

(Lo leyó.)

Este es el artículo de la Comision del Senado.

El señor Irazusta—Este artículo no es aplicable entre nosotros, señor Ministro, por cuanto no hay Conventos.

Aquí no hay más que Comunidades religiosas, que están perfectamente autorizadas por disposiciones superiores : – están dentro de la Ley.

El señor Ministro conocerá ciertamente el Decreto del tiempo del General Flores. Pues en virtud de ese Decreto, es que se han establecido estas Congregaciones ; bajo la garantía de ese Decreto.

El señor Ministro—Bueno ; y bajo las disposiciones de la Ley que se vá

á votar, si la Honorable Asamblea así lo dispone no se autorizan en el futuro.

El señor Irazusta—Pero señor, la Ley no tiene efecto retroactivo.

El señor Ministro—Pero si no se le dá efecto retroactivo. Se respeta lo establecido, lo actual.

El señor Irazusta—El Decreto del General Flores no se ha derogado.

El señor Ministro—Pero se va á derogar ahora probablemente.

El señor Irazusta—¿ Y los que están amparados de esta Ley ?

El señor Ministro--Están respetados por esta Ley misma.

El señor Irazusta—Si es así....

El señor Ministro—Ya lo dice

El señor Bauzá—Es Ley de liquidacion, Monseñor.

Es la liquidacion de los Conventos.

El señor Ministro—El Estado actual de las comunidades religiosas se respeta.

Pero si lo dice aquí mismo el artículo presentado por la Comision ; ya lo establece.

(*Lo lée.*)

El señor Irazusta—Es en virtud del Decreto mencionado que se han establecido.

Con la vénia del Senado voy á dar lectura.

(*Lo lée.*)

El señor Ministro—A la pública enseñanza, pero no á la vida de Monasterio.

El señor Irazusta—Ahí está el error. No hay vida monástica aquí.

El señor Ministro—Los Capuchinos no tienen Colegio.

El señor Irazusta—Se quiere embrollar ó enredar la cosa.

El señor Ministro - Entónces lo aclarará la Asamblea ahora.

El señor Irazusta—Ya sabemos cual es la disposicion de la Asamblea...

El señor Ministro— El Gobierno ha querido como dije ayer, respetar todo lo existente y regularizar una situacion para el futuro.

No quiere perjudicar á los señores Capuchinos, ni á los Salecianos, ni á estos mismos señores de la Compañía de Jesús.

A nadie quiere perjudicar, pero quiere que no se establezcan nuevas fundaciones.

Ese es el espíritu de la Ley, un espíritu de conciliacion, porque crée, como he dicho ántes, que hay peligro para el futuro en las Fundaciones sucesivas que van teniendo lugar.

El señor Irazusta—No señor, no hay tal peligro.

El señor Ministro—Esplicado el punto á que me concreté he dicho, señor Presidente.

El señor Bauzá—He escuchado con mucha atencion señor Presidente, el discurso pronunciado por el señor Ministro apropósito del artículo 1°. de este Proyecto de Ley que precisamente es el que más tambien me llama la atencion, por que entiendo que el legislador no puede nunca ir más allá de lo que la Constitucion de la República determina.

Este artículo es una abierta violacion á la Constitucion de la República, como voy á demostrarlo.

La Constitucion de la República entre las escepciones que hace para que puedan ingresar al Cuerpo Legislativo los ciudadanos dice: no podrán entrar los individuos de las órdenes regulares.

Al establecer la escepcion, quiere decir que consiente y dá por admitido, que puede haber en la República, órdenes regulares.

Siendo así, señor Presidente; desde que la Constitucion impide que puedan entrar al Cuerpo Legislativo individuos del Clero regular, consiente, desde luego, que puede haberlos en la República, por que no legislaría sobre una cosa que no existiese.

De ahí, pues, que el artículo 1.° viene á violar de una manera flagrante la Constitucion de la República.

El señor Ministro dice, que el Proyecto de Ley que se discute, es un Proyecto conciliador.

Pero esto no es una conciliacion.

Nosotros debemos dictar las leyes de conformidad con lo prescripto en nuestro Código político. De otra manera no podemos ni nadie tendría obligacion de obedecer leyes que se separasen de ese Código político.

El señor Freire—Pido la palabra.

El señor Presidente—¿No ha concluido?

El señor Bauzá—Si estoy empezando!

El señor Freire—Creí que habia concluido.

El señor Bauzá—De otra parte, señor Presidente, el señor Senador Monseñor Irazusta leyó un Decreto, que,en efecto, yo lo estimo como una pieza de oro del Gobierno del General Flores, por que este Decreto venía precisamente á encuadrarse en los principios Constitucionales que nos rigen.

Esto sí, que era verdadera conciliacion y no la que propone el Proyecto que estamos discutiendo ahora.

El Gobierno del General Flores y su Ministro de Gobierno mi hono-

rable cólega el señor Senador por Paysandú que firma ese Decreto y el señor doctor don Cárlos Castro que era Ministro...

El señor Castro (don C.)—Negué mi voto é hice constar mi negativa.

El señor Bauzá—Eso no me consta.

El señor Castro (don C.)—Le consta á mi honorable colega.

El señor Silva—Pero lo establece de una manera incontrastable ahora.

El señor Bauzá—Me basta la palabra, aún que á mi no me consta.

Bien pues: en ese Decreto, no solamente se decía lo que ha leído Monseñor, sinó que hay un artículo en que se consignaba lo siguiente:

" Vuelva al país la Compañía de Jesús "

¿ Y por qué ?

Por que es una Compañía que ha prestado grandes bienes al mundo entero, por mucho que se la titule Compañía de *envenenadores* y *conspiradores*.

En el órden de ideas en que se aprecian hoy las cosas, desde luego todo es malo.

Basta que un individuo sea Sacerdote de cualquier órden para que sea inadmisible, para que no pueda admitirse ni como hombre con accion y con sentimientos.

Pero la Compañía de Jesús, aquí y en muchas partes; aquí en el sitio de Montevideo, por ejemplo, cuando estabamos sitiados por Oribe, los Padres Jesuitas llevaban, bajo el manteo, los pedazos de carne para dar de comer á los enfermos.

El señor Ministro—El Padre Ramon; uno solo.

El señor Bauzá—El Padre Ramon y otros.

Asi es que este Proyecto de Ley, que llama conciliador el señor Ministro, es un Proyecto que á juicio mio, segun las breves palabras que he pronunciado, contraría de una manera abierta al precepto Constitucional que consagra la libertad de todos.

Si como dije, hay escepciones para que no puedan entrar á la Asamblea los Padres regulares, se admite por efecto contrario y así lo quiere

el espíritu Constitucional, que pueden existir los Padres regulares, por que no se legisla sobre el vacío, sinó sobre lo existente ó posible de existir.

Hé ahí, pues, el defecto insanable de que adolece este primer artículo del Proyecto.

Yo creo que el Senado posesionándose de su alta mision y procediendo con la conciencia que lo hace siempre, ha de votar en contra de este artículo, ó lo reformará de manera que no hiera los preceptos Constitucionales.

Dejo enunciada la cuestion para oír á otros señores.

El señor Vidal (don F. A.)—Para hacer una observacion, si me permite, que se refiere á lo que acaba de decir el señor Senador Bauzá.

Yo recuerdo, ya que ha hecho referencia el señor Senador á la época del Gobierno Provisorio, recuerdo con placer ese Decreto y me honro de haber puesto mi firma al pié asociada á la del ilustre amigo, benemérito General Flores.

Como magistrado he defendido siempre la libertad y la justicia para mis amigos y para mis enemigos.

Nunca he sido liberal á medias.

Entónces permitimos la entrada de lós Padres Jesuitas al país y desde entónces á la fecha, yo no veo los males que ellos hayan ocasionado.

Lo que yo veo y lo que he visto muchas veces es que aquí, tratamos muchos de hacernos los zonzos y que no se dice lo que se piensa, ni se piensa muchas veces lo que se dice.

Por consiguiente son ya muchos los orientales que encuentro en las calles de Montevideo contagiados con lo que llaman las doctrinas de los Jesuitas.

Las tienen por muy perniciosas; pues sin saberlo, se están contagiando muchos.

El señor Ministro—El Decreto á que se ha referido Monseñor Irazusta, no se relaciona con los Conventos.

Se relaciona puramente con la instruccion pública.

El señor Irazusta—Con las Congregaciones religiosas.

El señor Ministro—Con la instruccion pública, y la instruccion pública es libre en toda la República.

Acaba de sancionarse ahora la Ley Universitaria en que su artículo 1.° lo proclama.

Por consecuencia, esto no es una novedad.

El artículo 1.° de la Ley Universitaria que la Honorable Asamblea

acaba de sancionar, en su artículo 1.° está proclamada la libertad de enseñanza y por consecuencia, las Monjas, las Hermanas de Caridad, los Capuchinos, los Sacerdotes, en fin, todos tienen el derecho de enseñar.

El señor Bauzá —El Proyecto no quiere eso; que ni ha pretexto de fundar escuelas se permitan más Conventos.

El señor Ministro—Conventos, sí señor.

Conventos es una cosa y establecimientos de educacion puramente es otra.

Si las señoras Salesas se dedicaran puramente á la educacion nada habría que decir.

Pero nó; allí existe el Convento, la institucion, el sacrificio, el suicidio.

Se admiten niñas de diez y seis años, como he dicho ayer.

¿Tienen razon, han adquirido bastante convencimiento y bastante esperiencia de la vida esas niñas, para ir á encerrarse en un establecimiento de esa naturaleza?

¿Hay alguna razon en apoyo de ese acto?

¿Cuál es?

El señor Irazusta—No cargue la mano tanto sobre eso, señor Ministro.

El señor Ministro—Cargo la mano por que debo defender.

Monseñor ha hecho pié sobre el Decreto del General Flores.

No está en oposicion la ley actual de educacion con ese Decreto.

Allí no se trata de Conventos; se trata de instruccion pública, nada más.

El señor Irazusta—Se autoriza la Instruccion dada por las Congregaciones religiosas.

El señor Bauzá—Eso es, así dice el Decreto, precisamente.

El señor Ministro—Por consecuencia, estamos de acuerdo en el fondo con el mismo ilustrado doctor Vidal.

Si ese Decreto no tiene nada que ver con la Ley.

Si la Ley trata de los Conventos, de la vida conventual.

El señor Irazusta—Pero si no hay ni habia Conventos, señor Ministro.

El señor Ministro—Y ese Decreto se refiere únicamente á la instruccion pública.

El señor Silva—Reforme el idioma entónces.

El señor Ministro—Por consecuencia, no hay discordancia; estamos de perfecto acuerdo en el fondo.

El señor Bauzá—Es necesario no tergiversar las cosas.

" Congregaciones religiosas, " dice el Decreto.

El señor Freire—Señor Presidente: el Decreto Ley que acaba de leer el honorable Senador Monseñor Irazusta, viene á corroborar una vez más el derecho que tiene el Estado de tomar medidas sobre los establecimientos religiosos ó sociedades como la de la Compañia de Jesús y otras.

Principiando por donde debemos, buscaremos el orígen que motivó la espulsion de la Compañía de Jesús de la República.

El señor Bauzá—Esa es una *gloria* del Gobierno de Pereira.

El señor Freire—Esa es una gloria muy poco alhagüeña para esa Compañía y que viene á demostrar una vez más acabadamente, el peligro que encierra el que puedan instalarse compañías de esa clase.

El señor Bauzá—Mucho favor le hace al General Flores.

El señor Freire—Se sabe, señor Presidente, que el primer motivo que tuvo, fué la desaparicion de una jóven de una casa de familia y que fué á aparecer en Santa Lucía, en el Convento que existía allí.

Es de pública voz y fama, y se sabe, que el motivo primordial era, que la Compañía de Jesús conspiraba contra el Gobierno protegiendo la revolucion que el General Flores traía para reivindicar los derechos que tenia usurpado el Poder que se encontraba entónces, á los demás ciudadanos que estaban espatriados.

Ahí tiene usted el principal móvil que tuvo el Gobierno de Pereira para desterrarlos.

Conspiraban abiertamente, señor Presidente, como han conspirado en todas partes. Y dice el señor Senador por Rocha que se debe conciliar.

El señor Bauzá—Nó; es el señor Ministro quien ha dicho; yo nó.

El señor Freire—Como si las leyes pudieran venir á dictarse bajo una conciliacion, como si se tratára de una cuestion contenciosa.

Nó, señor Presidente.

Las leyes deben ser sábias y precisas : — y ésta, señor Presidente, es Ley sábia, —Y el señor Ministro de Culto ha estado algo equivocado, cuando dice que la Ley es conciliatoria.

La Ley dice la verdad como tiene que decirla.

El artículo 1.° clara y terminantemente, declara sin existencia legal todos los Conventos, casas de ejercicios ó cualquiera otra de religion destinadas á la vida contemplativa ó disciplinaria que se hallan establecidas actualmente en la República.

El señor Bauzá—Infringiendo la Constitucion.

El señor Freire—Esto dice el artículo, señor Presidente, y lo dice per-

fectamente de acuerdo con el derecho que tienen los legisladores: y tenemos ese derecho, señor Presidente, como lo tuvo la Francia, como lo tuvo la España, como lo tuvo la Italia, para haber dejado por algun tiempo establecidos los Conventos y cuando les pareció que eran perjudiciales y que no debían de existir, los destruyeron, por que los países son soberanos en sus resoluciones y no pueden venir á legislar á medias.

La misma Constitucion lo determina claro y terminantemente, que somos soberanos en nuestras resoluciones.

El Decreto Ley dice, que se permitió volver á los Padres Jesuitas, para establecer casas de enseñanza.

El señor Bauzá—No señor.

El señor Freire—Sí señor; se acaba de leer,—casas de enseñanza, señor Presidente.

Y yo pregunto á los que se oponen á la limitacion que se les pone á los Conventos, si solo mora en ellos el número suficiente de personas para la enseñanza; si no hay aglomeracion de gente que viene huyendo, señor Presidente, del progreso que ha aparecido en Europa ....

El señor Bauzá—Con la dinamita.

El señor Freire—.... que destierra el oscurantismo; de donde la civilizacion los empuja y no encuentran yá en todo el mundo otro paraje, otra parte adonde ir á guarecerse que es en la América·—y la América, señor Presidente, viendo los resultados que en Europa han dado esas casas no puede ménos que ponerse de pié para que no vengan á minarnos, como minaron en la época de Pereira á aquel Gobierno, para que se sobrepusieran revolucionarios y como han minado siempre, bajo la santa mansedumbre, todo aquello que no les ha convenido.

Los ejemplos, señor Presidente, de Europa, nos demuestran que esas Compañias no son buenas, porque no habría alcance posible para descifrar el enigma de que en todas partes son perseguidos: y una sociedad, una asociacion que la han perseguido en todas partes del mundo no es posible convenir sinó en que es perjucial.

Una Asociacion buena, útil, no se puede perseguir, porque nunca á un buen vecino, á un habitante del país, se espulsa, se protege, y ha sucedido lo contrario en todas partes con los Conventos.

Me consta, señor Presidente, que en varias de esas casas, que se está negando que tienen la denominacion de Conventos, existe mayor personal que el necesario para los estudios que allí se enseñan:—y de consiguiente, está demostrado acabadamente que se dedican muchos á la vida

contemplativa.—Y el artículo 1.° que está en discusion, está perfectamente en armonía con las facultades constitucionales para limitarlas.

El señor Bauzá—No apoyado.

El señor Frire—De consiguiente, no es una violacion á la Constitucion como ha dicho el señor Senador por Rocha.

Es al contrario; es ejercer una facultad sin límites que nos dá la Constitucion y la misma soberanía nacional.

El señor Bauzá—Sin límites.

¿ Como es eso ?

El señor Freire—Sin límites, por que podemos lejislar sin límites dentro de la Constitucion.

El señor Bauzá—Entónces no es sin límites?

El señor Freire —Y no tener que decir que tenemos que buscar la conciliacion, y que tenemos que ir á pedir al Papa permiso, como decía ayer el señor Senador, que era preciso que viniera un concordato con el Papa, con la Silla Apostólica.

¿ Y de dónde vamos nosotros á pedirlo, cuando nuestra Constitucion nos declara soberanos, libres de todo Poder estraño.

El señor Bauzá—Y sin Religion.

El señor Freire—La Religion la tenemos, la conservamos, la respetamos y la mantenemos.

El señor Bauzá—Y la estamos poniendo como ***nuevita en hoja.***

El señor Freire—¿ Qué tiene que ver la Religion con los Conventos?

El señor Bauzá— ¡ ¡ Pero Cristiano ! !

El señor Freire—Esas son otras sociedades que llevan otras miras.

De consiguiente, el artículo declara terminantemente sin existencia legal á los Conventos establecidos ó las casas establecidas en el territorio de la República; y lo he apoyado y le voy á dar mi voto, por que creo que lo hago dentro del precepto de la Constitucion.

El señor Vidal (don F. A.)—Me he fijado que en el discurso pronunciado por el señor Senador por San José les hace á los Padres Jesuitas el gravísimo reproche de haber conspirado bajo el Gobierno despótico de don Gabriel Pereira.

Le haré notar al señor Senador por San José....

El señor Freire—Yo no hago reproche, declaro.

El señor Vidal (don F. A.)—Le haré notar al señor Senador por San José, que eran sus sócios entónces y que no puede ser tan perniciosa desde que el señor Senador conspiraba tambien con los Jesuitas para derrocar á Pereira.

El señor Freire—Es verdad, pero esa no es la mision de los curas.

El señor Vidal (don F. A.)—Pero desde que eran sus sócios, debería estarles agradecido.

Quería hacer esta pequeña rectificacion.

El señor Freire—Tambien tuvimos enganchados que les pagábamos para que nos ayudaran.

El señor Fernandez—Como el señor Senador por Rocha se ha referido á la exclusion de los regulares que establece el artículo 25 de la Constitucion, que no pueden ingresar en el Cuerpo Legislativo deduciendo de ello, que este Proyecto es inconstitucional, puesto que hay una exclusion y se refiere á los regulares, eso implícitamente indica, que debe permitirse la existencia de los Conventos.

Voy á destruir la afirmacion, que es completamente, nada más que traida como una sutileza.

El señor Silva—Es una sutileza.

El señor Fernandez—Los artículos de la Constitucion son relativos, señor Presidente; y el relativo de éste, precisamente es el artículo 148 que pone en vigencia, miéntras no se deroguen, todas las leyes antiguas de la Metrópoli.

Entre esas leyes, está la del Patronato, que establece la facultad de que el Soberano puede ó no consentir la existencia de los Conventos; y hasta lo faculta, algunas de esas leyes, para destruirlos.

Por consecuencia, siendo relativo este artículo, siendo facultativo del Soberano el permitir ó no la existencia de los Conventos, esa exclusion del artículo 25, es para el caso que se permitan esos Conventos; eso es natural ...

El señor Irazusta—Cuando haya Convéntos.

El señor Fernandez—... no se admiten los regulares.

El señor Bauzá —Es hipotético.

El señor Silva—Es hipotético; como muchos artículos de la Constitucion.

El señor Fernandez—Pero si el Soberano; por las nuevas leyes que la República tenga por conveniente dar con relacion á los Conventos, los prohibe, quiere decir que esa exclusion no tiene razon de ser.

Todavía si fuese una admision preceptiva, podría alegarse lo que dice el señor Senador por Rocha.

Pero desde que es una esclusion, quiere decir que no los admitía.

Por consecuencia, la argumentacion del señor Senador por Rocha,

sobre esa falta á la Constitucion, sobre ese inciso del artículo 25, no tiene ningun fundamento, á mi juicio.

El señor Bauzá—¿Y sobre cual tiene fundamento?

El señor Fernandez—Sobre ninguno.

El señor Bauzá—Entónces pido la palabra.

Voy á demostrar en dos palabras qué este proyecto no solamente es contrario á la Constitucion de la República, sinó que es contrario á las règalías del Patronato.

¿Que es el Patronato?

No es otra cosa que la dignidad con que se inviste al Jefe del Estado en lôs países católicos.

Si empezamos por derogar la institucion Conventual, empezamos por mirar por su base el Patronato.

Eso es lógico.

Nada más tengo que decir.

El señor Silva—¡ Vaya una lógica, atar al Patrono!....

El señor Ministro—Pido la palabra.

El señor Silva—Es célebre, es muy *sui géneris*.

El señor Ministro—Es para hacer una rectificacion al señor Senador respecto al Patronato.

El Patronato, no es lo que dice el señor Senador.

El señor Bauzá—En los hechos, sí: dicho en concreto.

El señor Ministro - Sin la autorizacion del Patrono no se puede construir, ni fundar establecimientos de ninguna clase, ni Iglesias cuanto más Monasterios... Y los que se han fundado, porque hay ejemplos positivos de ello, en tiempo de los Reyes, sin autorizacion de los Vi-Reyes, aquí en América se han mandado destruir.

Luego pues, el Poder, la autoridad que ha practicado esos hechos, está arriba de toda cuestion, de toda apreciacion.

El Patronato está en las facultades innatas del Gobierno, de los Poderes Públicos.

Y tanto es así, que no pudiendo los Papas oponerse á la voluntad de los Reyes proclamada por ellos, á ese respecto, concluyeron por proclamar y consentir en ese patronato por Bulas expresas al efecto.

¿Luego pues, si ellos no negaron, si los Papas, en aquella época del Siglo XVI no negaron á los Reyes de España ni á sus Vi-Reyes en América la autoridad que se atribuían, ¿cómo es que ahora, en pleno Siglo XIX viene á negarle al Patronato y al Estado la facultad que tiene de legislar sobre estos mismos establecimientos?

¿Cómo es posible que despues de tres ó cuatro Siglos, en que estos países se han independizado, que tienen sus Constituciones propias, puedan volver á ser, á encontrarse en mayor atraso que los Reyes de España.

El señor Bauzá— ¿ Sobre qué va á legislar el Patrono ?

Esa es la cuestion.

El señor Ministro—Aquí, señor Presidente, los partidarios exagerados, —vuelvo á repetirle, disculpa al señor Senador,—confunde los hechos y el objeto.

La Religion es tan necesaria como la luz y el aire.

Sin Religion, no es posible que haya un pueblo civilizado. Es la base de la civilizacion, de la familia.

¿ Quién lo niega ?

Pero la exageracion de la Religion como la exageracion en todo, lleva al desconsierto y á la descomposicion de los princios sanos y saludables.

Por eso es que viene la limitacion, por eso las leyes, por eso los Códigos.

Pero no señores. Se quiere que la Religion sea independiente y que vaya hasta la exageracion, hasta el perjuicio.

El señor Bauzá—En nombre de la libertad.

El señor Ministro—En nombre del Cristianismo.

Es esta la limitacion que se busca por la Ley y que se ha buscado siempre, es que la civilizacion viene adelante.

Antes de la revolucion, los Conventos eran demasiado libres, porque entónces disponían del trabajo y de los bienes del hombre. En la zona en que se encontraban, estaban obligados á prestarles para el sustento de los conventos y para su progreso.

Pero la revolucion cortó todo eso, vinieron los derechos de la Sociedad y se acabaron aquellas verdaderas regalías de los Conventos, que eran dueños y señores....

El señor Irazusta—Esa fué la revolucion, señor Ministro, la codicia de los Gobiernos.

El señor Ministro—Concluyó aquella verdadera tiranía....

El señor Bauzá—Eran unos *pícaros!*

El señor Ministro—.... como concluyó la tiranía de la nobleza; por que los dos se ponían de acuerdo; el Convento y los señores, para anonadar y destruir á la Sociedad.

Por eso todos los pueblos se sublevaron contra esas prerogativas y esos privilegios....

El señor Bauzá—¿ Pero de historia es eso ?

El señor Ministro—.... y vino la unidad.

Estos señores desean probablemente que volvamos á aquellos tiempos.

El señor Bauza—Pero señor Ministro, ¿ no me hace el favor de citarme el autor de esa Historia ?

El señor Ministro—Buscamos la conciliacion, aún que se encuentre mal dicha la palabra.

El señor Freire—Al contrario.

El señor Ministro—Nó; la palabra conciliacion.

El señor Freire—La palabra conciliacion no se debe emplear.

El señor Ministro—Yo la repito nuevamente, porque creo que es la Ley de la civilizacion, la conciliacion.

Ser conciliador es ser justo.

Por consecuencia, á todos esos establecimientos, como he dicho ántes, no crea el señor Senador Irazusta, que no surgió, cuando se trató de esta cuestion, el pensamiento de clausurar todos los establecimientos religiosos: El Excmo. señor Presidente de la República creyó que nó; que habian derechos, hasta cierto punto adquiridos por esas Asociaciones.

El señor Irazusta—Apoyado.

El señor Ministro—Que debian respetarse como se les respeta y como se les respetará miéntras que el órden público no sea alterado, que no lo será sin duda. Y es en relacion con esas ideas que vino este Proyecto de Ley.

¿ Cuál es la razon ?

Hasta ahora no se ha indicado verdaderamente una razon fuerte, para oponerse á esta limitacion.

¿Cuál es el derecho en que se apoyan los señores Senadores Irazusta y Bauzá, que debemos continuar indefinidamente en el mismo estado de cosas?

El señor Bauzá—¿Pero que daño nos hacen?

El señor Irazusta—¿Pero cuantas veces hay que decir las cosas? Hemos convenido en que nó hay Conventos.

El señor Ministro—Esa es una opinion del señor Senador.

El señor Irazusta—Conozco, señor Ministro, lo que son Conventos, y vida Conventual.

El señor Ministro—Ya he probado con la Ley.

La Honorable Asamblea resolverá.

El señor Irazusta—La Honorable Asamblea dará su voto y asunto concluido. Ya lo sabemos.

El señor Castro (don C.) - Muchas gracias por el favor que nos hace á la Asamblea Legislativa.

El señor Laviña—¿Importa más la opinion de dos Senadores que la de los demás?

El señor Irazusta—Ya dijimos que no hay conventos ni vida conventual. Son Congregaciones religiosas.

El señor Silva—No basta decirlo.

El señor Ministro—Es una opinion del señor Senador.

La Honorable Asamblea es la que va á resolver.

El señor Irazusta—¡Con el voto va á resolverse si hay conventos!

El señor Freire—¿Cómo se denomina la casa religiosa de la Calle de Canelones?

¿No se denomina Convento?

El señor Irazusta—Ya está dicho.

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Mayol—Voy á ser muy breve.

Para manifestar que nos estamos alejando del punto en debate.

Hemos vuelto, sin apercibirnos, como lo han hecho los señores Senadores que han usado de la palabra, á la discusion general del asunto.

Lo que está en discusion es el artículo 1.°

En la forma que está redactado y la Comision lo aconseja, está encuadrado perfectamente en la opinion de los señores Senadores que combaten el Proyecto y los que lo defendemos.

El artículo 1.° consagra el respeto, señor Presidente, por aquellos establecimientos que actualmente existen.

Si consagra ese respeto, está de acuerdo con el Decreto Ley que el señor Senador por Artigas ha leído, puesto que dice :

(Leyó.)

Quiere decir, que sí en realidad hay Conventos y han sido autorizados expresamente por el Poder Ejecutivo contra esos no ván los efectos de esta Ley.

El señor Bauzá— ¿ Y sinó ?

El señor Mayol—Estamos en este artículo, señor Senador; no le hablo de los demás.

Lo que es este, consagra el respeto á los derechos adquiridos para el caso que haya Conventos.

El señor Bauzá—Declarándolos sin existencia legal.

El señor Mayol—Yo creo que los haya, por que todos los dias la pren-

nos denuncia que tal ó cual jóven de tal familia ha profesado en el Convento.

Otro dia nos denuncia la muerte de tal monja: y hace muy pocos dias que el Poder Ejecutivo se vió en el caso de dar un Decreto prohibiendo el entierro de ellas en el Convento de las Salesas.

Si no es Convento donde se profesa y cuando se mueren se entierran allí, si eso no es Convento, no sé como llamarlo.

Ahora, si es un Convento mixto en que se dedican tambien á la enseñanza y es al mismo tiempo establecimiento religioso, puede ser:—pero sobre esa parte no va la Ley.

La Ley va propiamente como dice el artículo 1.º á lo que sea Conventos sobre los que hagan vida Conventual.

Así es que no veo razon para prolongar la discusion de este artículo, porque está de acuerdo con la opinion tanto de los señores Senadores que nos han leído el Decreto del Gobierno Provisorio y está de acuerdo con nosotros que lo defendemos puesto que venimos á reivindicar un derecho que tiene el Poder Ejecutivo que es dar consentimiento para que se establezcan esas instituciones.

Creo que sería el caso de hacer mocion para que se diese el punto por suficientemente discutido.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

El señor Bauzá—Pero si el Gobierno del General Flores....

El señor Presidente—Se ha votado si está suficientemente discutido el punto.

El señor Bauzá—No está discutido. Se ha apurado demasiado la Presidencia.

Votado el artículo 1.º, es aprobado.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio para dar descanso á los Taquígrafos.

Así se hizo.

Vueltos á sala se lée y es puesto en discusion el artículo 2º.

El señor Irazusta—Quisiera que alguno de los señores miembros de la Comision me esplicara que se entiende por efectos civiles.

No comprendo esto: No sé á que se refiere, que efectos civiles son estos que no se acuerdan á los votos monásticos.

"Los votos monásticos no producen efectos civiles."

No comprendo.

¿Alguno de los señores miembros de la Comision tendría la bondad de esplicar cuales son estos efectos civiles que no se conceden á los votos monásticos?

El señor Vidal (don B.)—Yo creo que esto no puede significar otra cosa, sinó que el Estado no dá fuerza legal á los votos monásticos. Es decir, que un monje puede salir del Convento y no estará obligado á volver á él, como habría acontecido en tiempo de S. M. el Rey de España, que la fuerza pública lo habría obligado á volver, lo habría reintegrado.

Lo mismo que actualmente por la ley de Matrimonio Civil un Monje puede casarse.

Es decir que no tendría gran inconveniente esto

Un Monje que llegara á desconocer su voto, dejaría de ser monje.

Así es que no se causaría un gran mal.

Sería un escándalo, nada más.

Supongo que este artículo no significa otra cosa, sinó que el Estado no se encuentre hoy en la situacion en que se encontraba cuando el país estaba sometido á la jurisdiccion de la Colonia Española.

El señor Castro (don C.)—Eso es.

El señor Vidal (don B.)—Entónces queda esplicado lo que el señor Senador quería saber.

El señor Irazusta—Agradezco la esplicacion dada al señor Senador que acaba de dejar la palabra.

El señor Vidal (don B.)—Supongo yo que es eso.

El señor Castro (don C.)—Eso es correlativo con el artículo del Código Civil que se ha suprimido en la discusion del Matrimonio Civil.

Es enteramente correlativo.—Es decir, el Estado no interviene.

Los ciudadanos que quieran hacer sus votos monásticos en cualquier sentido, de pobreza, de castidad etc., pueden hacerlos, pero el Estado no les presta apoyo si es requerido por la autoridad Eclesiástica.

Por eso dice, que no tienen efectos civiles.

El señor Irazusta—Los votos monásticos no necesitan el apoyo de la autoridad civil.

Estos votos son puramente espirituales; y si la autoridad civil quisiera tomar una intervencion en ellos, se inmiscuiria en una cosa que no le incumbe.

El señor Castro (don C.)—No la toma.

¿ Como va á forzar á un hombre á que renuncie al voto de castidad ?

Si él declara que quiere ser pobre ¿como va á obligarle el Estado á que sea rico?

No interviene absolutamente.

No es más que un artículo correlativo.

Quiere decir, que los votos monásticos, no tiene la Ley civil intervencion ninguna en ellos ni para protegerlos ni para contrariarlos.

El señor Irazusta—Están siempre bajo la jurisdiccion eclesiástica.

El señor Silva—Es concordante.

El señor Irazusta—No tengo más nada que decir porque es en valde.

El señor Mayol—Para manifestar al señor Senador Irazusta, que sancionado el artículo 1.° que declara sin existencia legal los Conventos, este artículo se impone y no hace otra cosa que declarar á esos individuos, en las condiciones de la Ley como cualquier otro ciudadano.

Así es que aún en caso de que hayan hecho voto de castidad, bajo el punto de vista de la Ley Civil, se les considera como á un ciudadano cualquiera.

Esa es la importancia que á juicio de la Comision tiene el artículo.

El señor Bauzá—El final de este artículo 2.° señor Presidente, hasta cierto punto me parece que disiente con el precepto Constitucional cuando dice, que los votos monásticos ni son causa de escension ni privilegio alguno.

El señor Mayol—Para los efectos civiles.

El señor Bauzá—Sí pues, precisamente.

Como la Constitucion de la República esceptúa á los Poderes regulares hasta del ejercicio de la ciudadanía, si bien es cierto que esto no es un privilegio, sin embargo es una escension, miéntras que el artículo no abarca esa misma disposicion constitucional.

Yo pediría una esplicacion á este respecto de parte de la Comision informante, que parece que está en desacuerdo con el precepto constitucional.

El señor Vidal (don B.)—Es decir que podrá ser discutido.

El señor Castro (don C.)—No tienen escension ninguna. Es decir, que se declara que los Sacerdotes regulares ó no regulares están en las mismas condiciones de todo ciudadano del Estado.

No tienen escension ninguna de las cargas del ciudadano, ni privilegio tampoco.

Es consecuente con el sistema Constitucional que nos rige, republicano y libre y que establece el principio de igualdad.

El señor Bauzá—Entónces podrian formar parte del Cuerpo Legislativo los regulares.

El señor Castro (don C.)—No pueden, por que este artículo no va á violar la Constitucion.

Es para la obediencia de la Ley:—No es para lo que el señor Senador se refiere.

El señor Fernandez—Está confundiendo la esclusion de que habla el artículo 25 de la Constitucion, con las escenciones.

El artículo Constitucional los escluye:—y aquí dice que no son casos de escencion y privilegio.

La escension no es lo mismo que la esclusion.

Es una cosa completamente contraria.

El señor Irazusta—Entónces está demás este artículo.

El señor Ministro—Nó; no está demás.

El señor Bauzá—Me parece innecesario este artículo 2.° en el Proyecto.

El señor Ministro—Como se ha dicho, el artículo 2.° responde á colocar á los que han hecho votos monásticos ó eclesiásticos, en las mismas condiciones que cualquier otro ciudadano, ya sea en sus derechos, ya sea en sus obligaciones.

Así es que, por ejemplo, un señor Capuchino que quisiera salir del Convento y se saliera de él, dejara su hábito y se confundiera entre los demás habitantes de la República, estaria protegido por las leyes: y aún que el señor Obispo ó el Papa pidiera fuese tomado nuevamente para ser remitido al Convento, no estaria autorizado el Gobierno para hacerlo puesto que quedaba bajo el amparo de las leyes generales del país, como cualquier otro habitante de la República.

Así como si era ciudadano y habia una ley de enrolamiento ú obligacion de otro órden le correspondian tambien los deberes impuestos á cualquiera otro ciudadano.

Esa es la condicion en que se colocan.

El señor Bauzá—Me gusta la franqueza.

El señor Ministro—Es claro.

El señor Castro (don C.)—Es lo que ha expresado el señor Senador Vidal.

El señor Vidal (don B.)—Si señor, no es otra cosa, no importa otra cosa.

El señor Ministro—Por consecuencia, si es un mal colocar á un regular en las condiciones de cualquier otro ciudadano, tal vez el señor Senador

tenga razon.—Pero yo creo que es un bien devolverle sus derechos, sus libertades, hacerlo libre no hacerlo esclavo.

El señor Irazusta—No hay necesidad señor Ministro de constatar en la Ley.

El señor Ministro—Por consecuencia, señor Presidente, creo que hay conveniencia en establecer este artículo.

No está demás.

El señor Irazusta -No hay necesidad, por que cuando quiera puede hacerlo eso un fraile; no tiene más que apostatar.

El señor Ministro podrá apreciar las consecuencias de la apostasía que tanto en religion como en política, los hombres honrados la rechazan.

No tiene pues más que apostatar un fraile ó un Sacerdote, puede tirar los hábitos y confundirse con los demás ciudadanos del Siglo.

El señor Ministro—Recobrar su libertad; es un esclavo.

Un fraile no es un hombre.

El señor Irazusta— Son actos puramente voluntarios.

Se sujetan expontáneamente, á ese voto que tanto asombra á los señores Senadores, y á los que combaten á los frailes.

Son efecto de su propia voluntad, la castidad, la obediencia, la pobreza.

Nadie los obliga á ello. Es un acto voluntario.

El señor Freire—¿Las Monjas pueden salir cuando quieren?

El señor Irazusta—No hablamos de las Monjas, sinó de los Monjes.

El señor Freire—No señor.

El señor Silva—No pueden.

El señor Freire--No las dejan salir.

El señor Irazusta—No pueden tampoco apostatar las monjas, si tienen clausura.

El señor Freire—No tienen. Ni siquiera el cadáver les dejan sacar.

El señor Ministro--Iba á terminar, si me permite.

Este artículo tiene un objeto tambien que la Honorable Cámara de Representantes lo tuvo presente y es, evitar conflictos en adelante entre la Iglesia y el Estado por cuestiones de este órden que pudieran surgir. Y como siempre es conveniente colocar en la Ley los puntos aclaratorios y prevéer, hasta donde es posible las dificultades ó discusiones que en el futuro puedan ocurrir, así es que creo conveniente el artículo desde que su tendencia es á mejorar y no perjudicar.

El señor Bauzá—Creo, señor Presidente, que el artículo que se discute

ahora, introducido en el Proyecto de Ley, no viene en ningun caso á mejorar la situacion de los Padres Conventuales, por que como ha dicho muy bien el señor Irazusta, no habría uno que se declarara apóstata.

El señor Ministro —Ha habido ejemplos y hace poco tiempo. Hasta le citaría los nombres.

El señor Bauzá—Y sobre todo, es muy extraño y bastante bizarro que el Poder civil inmiscuyéndose en las cuestiones de la Iglesia, entre en un Convento, ó mejor dicho entre la accíon de la Ley en un Convento para decir " señores; los que quieran irse, están en libertad. "

El señor Freire—Por que en el país no se permiten cárceles.

El señor Bauzá—Esa es la cuestíon.

Y por lo demás, la secularizacion de los Conventos, que es lo que se quiere por este Proyecto primero y despues, la secularizacion de todo lo que hay existente dando á los Padres conventuales ese derecho que ellos no aceptan ni quieren por que tienen la libertad bastante, viene á desnaturalizar las prácticas de la religion.

(*Entra el señor Fajardo*).

Es un contrasentido, es lo de la vez pasada con el matrimonio civil, el Poder Civil dentro de la Iglesia. Es lo mismo; es una campaña abierta ya bien definida; pero pase en fin el artículo.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

En discusion el tercero y el propuesto por la Comision.

El señor Vidal (don F. A.)—Dice el artículo, " en el caso de que los " existentes continuaran. "

Aquí hay una duda.

Pueden no continuar, señor Presidente.

El señor Freire—Por que el artículo 1.°, los declara sin existencia legal y tiene que ser correlativo.

El señor Vidal (don F. A.)—Es decir que queda la puerta abierta para que el dia que quiera el Poder Ejecutivo cierra los Conventos.

El señor Silva—Si no llenan las condiciones establecidas en la ley.

El señor Freire—Es claro; si no tienen autorizacion del Poder Ejecutivo. Lo dice ya el artículo 1°.

El señor Silva—Hay otro artículo que dispone eso.

Hay otro artículo que faculta al P. E. si no se ciñen á la ley, poderlos cerrar más adelante.

El señor Muyol—Para manifestar que este artículo lo ha propuesto la

Comision en institucion del 3°. venido de la Cámara de Representantes por considerarlo más en armonía con la disposicion del artículo 1°.

Por el artículo 1°, señor Presidente, se declaran sin existencia legal, y por otra parte, se respetan aquellos establecimientos que se hubiesen establecido con la vénia expresa del Poder Ejecutivo.

Así, el artículo 3° dice: *(leyó)* y en el 1° se declara que existen.

La Comision lo ha propuesto por encontrarlo más en concordancia con la disposicion del artículo 1.°

El señor Vidal (don F. A.)—Nó; en caso que continuáran.

Permítame señor Senador; la cuestion queda en el aire.

Aqui es preciso que sea matemática la cosa.

Son ó no son; ó continúan ó no continúan.

La puerta debe estar cerrada ó abierta.

El señor Mayol—Pero es que por el artículo 1.° se consagra el respeto á los existentes.

El señor Castro (don C.)—Quiere decir que continuarán, por que si alguno de los existentes no se sometiera á la disposicion de los artículos siguientes que establecen el derecho de vigilancia interna para la higiene si no quieren continuar, no continuarán; pero los que continuaren estarán sujetos á las disposiciones de esta Ley.

El señor Vidal (don F. A.)—Tal vez sea un defecto de redaccion ó defecto de mi inteligencia, que no alcanzó á comprender bien claro el asunto.

Como la Ley debe ser tan clara como la luz del dia...

El señor Silva—Es muy clara.

El señor Castro (don C.)—Para mí lo es, por que depende de la voluntad de ellos continuar ó no.

El señor Vidal (don F. A.)—Este artículo necesita una esplicacion para aclararlo.

El señor Freire—Está perfectamente aclarado, en el sustitutivo propuesto por la Comision.

El señor Bauzá—Que empieza el artículo diciendo, los existentes de mujeres ú hombres, en el caso que continuáran.

El señor Vidal (don F. A.)—Dá por sentado que continúan, que está conforme con su existencia por que han sido tolerados sean legales ó nó.

El señor Freire—Yo creo que las palabras que se quieren suprimir del artículo sustitutivo que propone la Comision, no pueden ser, por que el artículo 6.° dice:

(Leyó.)

De consiguiente, si el Poder Ejecutivo queda autorizado para clausurarlos, viene perfectamente las palabras establecidas "en el caso de que continuáran„ porque si no se conforman los señores que los habitan, se clausurarán y despues, tenemos otra cosa en el mismo artículo que me parece muy bien, que prohibe ingresar más asiladas en esas casas.

El señor Bauzá—Ah! ese es un gran *progreso*!

El señor Freire—Perfectamente, señor Presidente, porque ¿qué sucederia?

No hay ni un hijo del pais en esas casas. Todos son extrangeros que vienen á buscar el medio de vivir más fácil.

La Sociedad, señor Presidente, repudia á todo individuo que no trabaja.

Si un hombre sano y robusto le tiende á uno la mano para pedirle un socorro ó una limosna, no estando inhabilitado para poderse ganar su vida con su trabajo personal, se la dá uno mirando que tal vez no comete un acto justo, de aquellos que la misma religion manda que se proteja al devalido.

Decía, señor Presidente, el señor Senador Bauzá, que los frailes habían descubierto tierra, que habian sacado de las entrañas de ella la sustancia....

El señor Bauzá—Y es la verdad.

El señor Freire—Me parece muy justo, señor Presidente, y eso es lo que se quiere en esta época de libertad en que todo se mide por la fuerza del trabajo en que se desea que cada cual propenda y ayude con su sudor al sostenimiento de su propia existencia.

No queremos, señor Presidente, que vengan extrangeros á encerrarse á vivir aislados, á perder su libertad, á perder la accion, los beneficios que pueden dar esos hombres, que la mayor parte son inteligentes, porque no han pasado su vida en otra cosa, sinó en el estudio.

Inteligentes señor Presidente; y si esos hombres se diseminasen en nuestro país, traerian, no lo dudo, grandes beneficios á la ciencia, á las artes, á las industrias, porque las poséen perfectamente.

Lo que trata, señor Presidente, el artículo 3.° es que á la vuelta de veinte ó treinta años, desaparezcan por sí solos los Conventos ó esas casas de aislamiento, por que no ingresando más en ellos, los que están, por la edad y por el tiempo que todo lo destruye, habrán desaparecido : —y habremos conseguido, que los que vengan al país, se acuparán de otra manera buscando su bienhestar que no les faltará en un país tan progresista y tan amigo de auxiliar á los que desean trabajar.

El señor Bauzá—El señor Senador por San José, señor Presidente, tratando de los Conventuales ha dicho, que son los Extranjeros los que vienen á meterse en los Conventos á hacer vida contemplativa.

Yo acepto que vengan muchos Estrangeros frailes á los Conventos y pocos Estrangeros periodistas á revolver el cotarro aquí y á insultar la dignidad de la Nacion, como está ocurriendo todos los dias, lo cual es una vergüenza.

Ningun hijo del país se libra aquí del insulto de ciertos periodistas Estrangeros.

Pero esos tienen el aplauso del señor Senador por San José....

El señor Freire—Vienen á ilustrarnos.

El señor Bauzá—.... no el pobre fraile que pide limosna y se le dá ó no se le dá.

Esos son los Estrangeros que debia combatir el señor Senador: los que vienen aquí á encastillarse en un Periódico para insultar al Pueblo Oriental.

El señor Freire—¿Y la luz que facilitan esos Periodistas que circulan por todo el territorio de la República, sus escritos, su palabra....?

El señor Bauzá—Su palabra deprimente para nosotros...

El señor Freire—Para ilustrar á todos.

El señor Bauzá—...miéntras que los frailes vienen aquí, edifican templos como ese de los Capuchinos para el que el señor Senador no habrá dado dos reales,—por eso está hablando. Lo hemos costeado los vecinos y la Nacion no ha dado un vinten, tampoco; y los Padres Capuchinos tendiendo la mano han levantado un edificio que hace honor á la ciudad de Montevideo.

El señor Freire—Debian haber establecido muchas Colonias Agrícolas.

El señor Bauzá -Acuérdese de lo que le digo; téngalo bien presente que es una verdad, que no se destruye con nada.

Acuérdese tambien de que se están estableciendo confederaciones de Escuelas estrangeras y que nuestros niños Orientales están aprendiendo bajo los auspicios del rey de Italia.

Eso, se lo probaré cuando quiera, llevándolo á esas casas.

Edúcanse en una instruccion que no es la patriótica, que no es la nuestra por que están inspirándose en ideas estrangeras.

El señor Castro (don C.)—Por eso he sido siempre de opinion que la instruccion pública fuera obligatoria para todos los ciudadanos en las Escuelas del Estado.

No en las que se refiere el señor Senador sinó en las Escuelas del Estado, donde se aprenden los principios democráticos y donde se aprenden nuestras costumbres, nuestro modo de ser y las aspiraciones de nuestro porvenir, todo indistintamente.

El señor Freire—Pero entónces el señor Senador por Rocha se hubiera opuesto por que era atacar la libertad si se mandára estudiar.

El señor Bauzá—Creo que me he esplicado y le he demostrado cuales son los Estrangeros que no convienen.

El señor Freire—Ha estado muy poco feliz.

El señor Bauzá—Como de costumbre; pero no tiene que contestarme.

El señor Vidal (don F. A.)—Para contestar á lo que decía hace un momento el señor Senador por San José.

Me parece que es demasiado severo hablando de los Estrangeros...

El señor Freire—He hablado de los que vienen á encerrarse en los Conventos.

El señor Vidal (don F. A.)—Perfectamente, á esos me refiero, á los estrangeros que vienen á encerrarse en los Conventos y se refiere solamente al único Convento que existe, que es el de mi patrono San Francisco, el de los Capuchinos.

Voy á defenderlo.

Ese terreno, donde está edificado el Convento,—todos lo hemos conocido,—era un desierto.

El señor Freire—Le hicieron un mal á las lavanderas porque las ahuyentaron de allí.

El señor Vidal (don F. A.)—....barrancas peligrosas al ponerse el Sol.

Se establecen los Capuchinos: vino el empedrado, la construccion de casas, una Escuela, la instruccion de todos aquellos niños pobres que los rodeaban: vino la construccion de la Iglesia:

Vino un Padre pobre, con su alcancía á pedir.

Se levanta un magnífico Templo; ganan de valor todos esos terrenos y Fray-Pablo, sin saberlo viene á aumentar grandemente la Contribucion Directa.

El señor Castro (don C.)—No conoce la historia del propietario de esos terrenos, de Migone.

El señor Vidal (don F. A.)—Ahí está el resultado que nos deja el Convento de los Capuchinos

El señor Freire—Se iba á hacer un mercado.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es desechado, aprobándose el propuesto por la Comision.

En discusion el 4.º

El señor Vidal (don F. A.)—Todavía no habíamos discutido el último inciso del artículo 3.º

El señor Freire—Se puso conjuntamente en discusion con el propuesto por la Comision.

El señor Vidal (don F. A.)—Yo me he confundido en la votacion.

El señor Silva—Si el señor Senador tiene algo que decir; se puede hacer una mocion de reconsideracion.

El señor Vidal (don F. A.)—En la segunda discusion. No puedo estar conforme con este artículo 3.º que ataca la libertad de la mujer.

El señor Silva—La protege señor Senador.

El señor Vidal (don F. A.)—No; la ataca.

El señor Silva—Si es monja y quiere salir de allí no hay quien la obligue á volver al Convento.

Se vota el artículo y es aprobado.

En discusion el 5º.

El señor Irazusta Para hacer mocion en el sentido de que se supriman estas últimas palabras y "el órden público„ porque en los Conventos no se conspira, no es factible de que de un Convento salga una revolucion contra el Estado.

Estas palabras debian suprímirse por el honor y por el respecto que merecen las Congregaciones religiosas y por el decoro mismo de la Ley. *(Apoyado.)*

El señor Ministro—El artículo tal como está lo creo conveniente, por que el órden público no encierra sencillamente ó únicamente revoluciones.—Puede haber escándalo.

Supongamos que se asila una jóven en uno de estos Conventos sin autorizacion de sus padres ó de quien debe autorizar.

El señor Irazusta—Eso no puede suceder.

El señor Ministro—Segun este artículo, si se suprimieran las palabras " órden público " no podría el Gobierno intervenir.

Miéntras tanto, es cuestion de la Policía.

El señor Irazusta—Ese caso no ha de llegar.

El señor Ministro—Sin embargo, parece que hubo un antecedente hace pocos dias : No digo en un Convento, propiamente dicho, en una Congregacion de Hermanas en Colon en que tuvo que intervenir la autoridad judicial. Es asunto público.

Por consecuencia, soy de parecer, que habiendo habido un antecedente de esa naturaleza más ó ménos manifiesto y en prevision tambien de al-

gun escándalo que pueda ocurrir, porque todo es posible, hay necesidad de preveerlo.

El señor Freire—Pido la palabra.

El señor Presidente—No ha concluido el señor Ministro.

El señor Freire—Es para una mocion de órden.

El señor Ministro—Muy bien.

El señor Freire—Faltan cinco minutos para llegar la hora. En esta virtud, voy á hacer mocion para prolongar por media hora mas la sesion.

(Apoyados.)

(No apoyado.)

Lo resolverá la Cámara.

Esta cuestion no se discute, se pone á votacion.

El señor Vidal (don F. A.)—El señor Ministro tiene sus ocupaciones en la casa de Gobierno: no podemos distraerlo.

El señor Freire—Cuando se trata de servir al país no hay ocupaciones que valgan.

El señor Vidal (don F. A.)—El señor Ministro tiene que atender á su despacho.

No es posible demorar por media hora la Cámara: no es conveniente.

El señor Bauzá—Yo no apoyo la mocion porque tenemos sesiones diarias.

Se vota la mocion y es aprobada.

Votándose el artículo es aprobado.

En discusion el artículo 6º.

El señor Bauzá—Querría señor Presidente, una esplicacion del señor Ministro sobre que clase de medidas son esas á tomar por el Poder Ejecutivo; pues que es un poco vago esto; porque con medidas podria irse muy léjos tambien.

El señor Ministro—Voy á satisfacer al señor Senador.

El artículo 5.º dice:

(Leyó.)

Supongamos el caso que un Convento, por ejemplo, el de la Salesas dijese: no señores, no abro la puerta del edificio sin órd en del Obispo,— y por consecuencia me resisto á lo que determina la ley en el artículo 5º.

Entónces el Gobierno toma sus medidas para entrar en el Convento y hacer respetar la Ley.

El señor Bauzá—Entónces las medidas pueden llegar hasta hechas abajo la puerta. Ahí está lo grave.

El señor Ministro—No sé cuales serán ellas.

Hay un gran escándalo en un Convento, pongámonos en ese caso, y la Superiora del Convento dice, no acato la Ley; nadie entra aquí por que la institucion no lo autoriza.

El Gobierno que tiene la ley para darle cumplimiento entra en el Convento apesar de la negativa de la Superiora.

El señor Castro (don C.)—Hace intervenir al Teniente Alcalde como en todos los demás casos.

El señor Irazusta—¿Pero que escándalo, señor Ministro, puede haber en una Comunidad de ángeles?

Las religiosas encerradas, son comunidades de ángeles en carne humana.

El señor Ministro—Yo no hago más que suponer: — todo es posible.

Monseñor sabe.

Este es el alcance del artículo 6°.

El señor Bauzá—Yo, de mi parte, no he quedado satisfecho con la esplicacion del señor Ministro. Creía que hubiera sido un poco más precisa; por que ya digo, la terminacion del artículo ese acarrea muchas dudas, por que hoy puede ser el Poder Ejecutivo actual que sabrá contemporizar en lo posible.

Mañana puede haber otro Gobierno y pasado otro y quien sabe si algun Gobierno no comete exacciones en los Conventos.

Señor Presidente: Esto es muy delicado.

Procedería una reforma en este artículo, alguna modificacion, por que esta es la espada de Dámocles encima de la cabeza de los Conventuales.

Por suponer que puede haber algun escándalo, ya se establece como natural que pueda haber escándalo.

Es como aquel que mandaba preparar las bombas para los incendios el dia anterior de producirse.

Pero si no hay ni puede haber escándalos en los Conventos!

En fin; como el Senado está resuelto á votar la Ley, hago estas lijeras observaciones que no se me contestarán por cierto.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

Lo son igualmente los artículos 7.° y 8.° proclamándose aprobado en primera discusion.

El señor Freire—Está, señor Presidente, tan marcada la opinion de la Cámara en sancionar la Ley que ha estado en discusion, que no cabe duda ninguna que ella será sancionada en segunda discusion:—y como te-

nemos tantos asuntos de que ocuparnos y nos faltan tan pocos dias para la clausura del Período Ordinario, voy á hacer mocion para que se suprima la segunda discusion.

(*No apoyados*).

(*Apoyados*).

El señor Bauzá—No apoyado, señor Presidente, y creo que el Honorable Senado en su mayoría, no apoyará la mocion.

El señor Freire—Ha sido apoyada. Está prejuzgando el señor Senador.

El señor Bauzá—Porque no se le puede tapar la boca á la minoría.

El señor Freire—Ha tenido libertad ámplia para hablar. No se le tapa la boca.

El señor Bauzá—A fuerza de campanilla.

El señor Irazusta He pedido la palabra, señor Presidente, para decir que en caso que el Senado apruebe la mocion de la supresion de la segunda discusion, la votacion sea nominal: porque si en asunto de tanta importancia se suprime la segunda discusion, no sé cuando tendrá lugar.

El señor Ministro—Aunque se trata de un asunto completamente ageno al Poder Ejecutivo, me refiero á la mocion del señor Senador.

Yo le pediria al señor Senador la retirase por que tengo la conciencia de que la Ley conviene á los intereses públicos. Y por tanto, cuanto más se discuta mejor, por que así se hará la luz y se llevará el convencimiento al espíritu de las mismas personas que la han combatido.

El señor Freire—Fundado en los mismos argumentos del señor Ministro, hice la mocion, creyendo que la Ley era buena y que la Cámara de Senadores está tan dispuesta á sancionarla, que me parecia por demás tener otra sesion para ocuparse de este asunto.

Pero ya que el señor Ministro lo pide, no puedo menos que acceder á su pedido, pero haciendo mocion, para que mañana sea la segunda discusion sin que pase una sesion de por medio.

El señor Irazusta—No se puede mañana.

El señor Freire—Pero se puede si la Cámara lo resuelve.

El señor Bauzá—Si se deroga el Reglamento.

El señor Irazusta—Para hacer eso, es mejor que no retire la mocion.

El señor Freire—Mañana se puede discutir: —¿ó ván á estudiar mejor este asunto?

El señor Bauzá—Usted, señor Senador, lo tendrá estudiado.

El señor Freire—Yo hago mocion para que mañana continúe la discusion de este asunto.

He accedido al pedido del señor Ministro por respeto al Poder que representa aquí.

El señor Irazusta—¿Para continuar mañana? hace muy mal.

El señor Presidente—¿Ha sido apoyada la mocion?

El señor Silva—Yo he apoyado la primera, señor Presidente, por que es una cuestion sobre la cual está ya hecha la luz.

El señor Irazusta—¿Para continuar mañana? Pues que se vote.

El señor Presidente—Se ha apoyado la segunda mocion por que la primera la retira el señor Senador.

El señor Silva—Tenemos que votar el retiro tambien.

El señor Presidente—No señor, si la retira no.

El señor Vidal (don F. A.)—Para felicitar al señor Ministro de Instruccion Pública aquí presente por las palabras que ha pronunciado.

He tenido muchas pruebas de su capacidad y de su consumada prudencia como hombre de Estado y hoy las confirmo.

El señor Ministro—Le agradesco mucho, señor Senador.

Si vota si ha de tener lugar mañana la segunda discusion y es negativa.

El señor Presidente—Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 y 10 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

54.ª Sesion celebrada el 8 de Julio

Preside el señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 10 p. m., con la asistencia de los señores Senadores Vidal (don B.,) Irazusta, Fernandez, Santos, Bauzá, Mayol, Freire, Fajardo, Laviña, Castro (don C.) y Silva.

Leída y aprobada el acta de la sesion 52ª, se dió cuenta de lo siguiente:

—La Cámara de Representantes comunica que ha sancionado el Proyecto de decreto que concede pension al ciudadano D. Francisco Aguilar y Leal (hijo) para continuar sus estudios de pintura en Europa.

Archívese.

—La misma remite con antecedentes un Proyecto de Decreto acordando aumento de pension por gracia especial á los hijos del finado Coronel don Luis F. Albin.

Milicias.

—La Comision de Legislacion informa en el Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes relativo á don Hermegildo Aramendi.

Repártase.

El señor Silva—Antes de entrar á la órden del dia voy á hacer una mo-

cion; y á ella es con el objeto de ahorrar el repartido del Proyecto de Decreto que se acaba de dar cuenta, relativamente del señor Aramendi.

Es un acto de justicia, lo que la Cámara de Representantes le ha concedido, computándoles años de servicios y como es de fácil resolucion, mociono para que sea tratado en esta sesion.

La Comision podrá abundar en razones favorables á la pretension del postulante.

(*Apoyados.*)

Se vota esta mocion y es afirmativa.

El señor Freire—En una de las sesiones anteriores, señor Presidente, y con motivo de que el Senado mandase observar la Ley de Sellos, hice advertir al Honorable Senado, que el Proyecto que venia de la otra Cámara concediendo vénia al señor Lamas para usar una condecoracion, no traia el sello que correspondia segun la Ley; y con ese motivo, apercibido del error, el Senado resolvió que pasase á la Comision hasta que el postulante llenase las prescripciones de la Ley, es decir: adjuntase el sello correspondiente.

Veo, señor Presidente, por los diarios que generalmente vienen de Europa, que el señor Lamas presta valiosos servicios en Francia á la República Oriental y digo valiosos, porque nos hace conocer y trabaja empleando todos los medios posibles, por que nuestro País sea conocido en Europa.

El Senado no haria nada, señor Presidente, haciéndole gracia, que es lo único que puede hacer, del sello que corresponde á esa solicitud y despacharle el asunto.

Hago mocion para el efecto y se trate con prelacion á la órden del dia, el asunto del señor Lamas, concediéndole la vénia para usar la medalla.

(*Apoyados*).

Se vota y resulta afirmativa.

Entra el señor Echevarria.

El señor Bauzá—A mi vez, tengo que hacer otra mocion.

La Comision de Hacienda en la oportunidad debida se espidió sobre el Proyecto de Ley que tuvo su origen en el Poder Ejecutivo respecto de un impuesto que se establece al ganado de consumo del Departamento de la Capital y cuyo impuesto será aplicado al servicio del Hospital de Caridad y Asilos de Beneficencia.

Este es un asunto sencillísimo en la forma y mismo en el fondo, si se considera que el Hospital de Caridad como los Asilos, reciben sin distincion de persona ni nacionalidad á quien quiera que sea y en esta virtud,

justo es, que el público retribuya con su óbolo, el Comercio que hace tráfico de ganado, retribuya con su óbolo, que es en beneficio de todos.

De otra parte, el impuesto se cifra en una insignificancia y podría el Honorable Senado por estas consideraciones, tomar en cuenta que hay urgencia en su despacho y yo á ese objeto, hago mocion para que se incluya en la órden del dia.

El señor Castro (don C.)—Pido la palabra para modificar la mocion, en el sentido de que se trate con preferencia á todo otro asunto.

El señor Bauzá—Me adhiero.

Se vota y es afirmativa.

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Independiente del impuesto existente, créase en el Departamento de la Capital un derecho especial de 20 centésimos por todo animal vacuno que se destine para el abasto, 5 centésimos para el lanar y cabrío, y 50 centésimos para el porcino.

Art. 2.° El impuesto queda exclusivamente afecto al sostenimiento del Hospital de Caridad y Asilos de Beneficencia.

Art. 3.° La Junta Económica Administrativa de la Capital queda encargada de la percepcion y reglamentacion del impuesto.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Junio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

A. Rodriguez Susviela,
Secretario Relator.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Justificando las causas que lo obligaban, el Poder Ejecutivo envió en oportunidad á la Asamblea un Proyecto de Ley estableciendo un im-

puesto sobre los ganados de consumo en el Departamento de la Capital, para con su producto proveer á las exigencias de servicio del Hospital de Caridad y Asilos de Beneficencia.

El laudable propósito que animará al Poder Ejecutivo encontró eco en la Cámara de Representantes, quien con algunas alteraciones que en ninguna manera la desnaturalizan, ha sancionado dicho Proyecto, sometiéndolo á la consideracion de V. H.

La Comision informante, qué se halla en un idéntico órden de ideas, y que de otra parte considera que si esos establecimientos de caridad prestan ámparo al público, sin distincion de clase ni persona, juzga que el impuesto que se propone, está lejitimado por la índole de servicios que va á cubrir, y entónces no trepida en aconsejar al Honorable Senado su sancion en la forma misma en que viene expedida por la otra Honorable Cámara.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 7 de 1885.

Javier Laviña — Pedro E. Bauzá.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra, lo mismo que en la particular siguiente.

El señor Freire—Hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados)

Se vota y asi se resuelve.

Se dá lectura del Proyecto de Decreto y del Informe respectivo, concediendo vénia al ciudadano don Pedro S. Lamas, para aceptar la conde-

coracion del " Busto del Libertador ", con que fué agraciado por el Gobierno de Bolivia: insertos ya anteriormente.

Es aprobado en ámbas discusiones sin hacerse uso de la palabra.

El señor Silva—Mociono para que se suprima la segunda discusion. (*Apoyados.*)

Se vota y es afirmativa.

Se leyó lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 23 de 1885.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. H., la adjunta Convencion celebrada entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa, relativa á la Asistencia Judicial gratuita para los ciudadanos indigentes de uno y otro país.

Dejando así cumplido el precepto constitucional, el Poder Ejecutivo se complace en renovar á V. H. las protestas de su distinguida consideracion.

M. SANTOS.

MANUEL HERRERA Y OBES.

A la Honorable Asamblea General.

CONVENCION

SOBRE LA ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA

CELEBRADA ENTRE LA

República O. del Uruguay

Y LA FRANCIA

El Presidente de la República Oriental del Uruguay y el Presidente de la República Francesa, deseando concluir una Convencion para asegurar el beneficio de la asistencia judicial á los Uruguayos en Francia y á los Franceses en el Uruguay, han nombrado á ese efecto, por sus Plenipotenciarios á saber·

El Presidente de la República Oriental del Uruguay á el doctor don Manuel Herrera y Obes, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Francesa á el señor Marie Gabriel Georges Bosseeou d' Anglade, Encargado de Negocios interino de la República Francesa en Montevideo.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus Plenos Poderes que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes :

Artículo 1.° Los ciudadanos indigentes de la República Oriental del Uruguay en Francia y los ciudadanos franceses indigentes en la República Oriental del Uruguay, gozarán recíprocamente de los beneficios de la defensa y procuracion judicial gratuita ya en el caso de ser actores, ya en el de ser demandados, como gozaren los nacionales de conformidad con las leyes del país en el cual ellas sean reclamadas.

Art. 2.° En toda circunstancia el certificado de indigencia debe ser espedido al estrangero que pide la defensa por las autoridades de su residencia habitual.

Si él no reside en el País donde la demanda se ha formulado ó haya de formularse, el certificado de indigencia será aprobado y legalizado por el Agente Diplomático ó Consular del País donde el certificado deba producir sus efectos.

Cuando el estrangero resida en el país donde la demanda se ha formulado ó deba formularse, se podrán tomar, además, informes cerca de las autoridades de la Nacion á la cual pertenezca.

Esos informes podrán ser requeridos de los Gobiernos respectivos por intermedio de sus Agentes Diplomáticos ó Consulares.

Art. 3.° Los ciudadanos indigentes de la República Oriental del Uruguay en Francia y los ciudadanos franceses indigentes en la República Oriental del Uruguay admitidos á gozar en los respectivos Países del beneficio de la defensa Judicial estarán escentos de pleno derecho, de toda caucion ó depósito que sobre cualquiera denominacion que sea, puede ser exigida á los estrangeros litigantes contra los Nacionales, por la legislacion del País donde la accion sea deducida.

Art. 4.° El presente Convenio durará cinco años desde el dia de las ratificaciones.

En el caso en que ninguna de las dos Altas Partes Contratantes haya notificado á la otra un año ántes de la espiracion de ese término, su intencion de hacer cesar los efectos, la Convencion continuará siendo obli-

gatoria un año más y así de año en año á contar el dia en que una de la Partes la haya denunciado.

Ella será ratificada y las ratificaciones serán cangeadas en Paris tan pronto como sea posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convencion y le han puesto sus respectivos sellos.

Hecha en Montevideo el dia 23 de Marzo de 1885.

MANUEL HERRERA Y OBES.

G. B. D'ANGLADE.

Hay dos sellos).

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo de la República celebró por intermedio del Plenipotenciario, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, doctor don Manuel Herrera y Obes, con el Plenipotenciario de la República Francesa, señor Marie Gabriel Georges Bosserout d'Anglade, Encargado de Negocios interino de Francia en Montevideo, una Convencion por la cual se estipula la asistencia judicial gratuita á los indigentes Orientales en Francia y á los Franceses en la República que estén en igualdad de condiciones.

La formula que esta estipulacion, prescribe, es, puede decirse, la parte complementaria de los Tratados que la República ha concluido con otras Naciones, de Extradicion de Criminales por ejemplo en los que ha quedado recíprocamente convenido que la asistencia de los criminales reclamados, sea gratuita, salvo el caso de que algun diligenciamiento judicial ó de otro órden exigido por los procederes del derecho, requiera la aplicacion de otros estipendios que aquellos estrictamente necesarios para la aprehension y seguridad de los delicuentes.

Con mayor razon, pues, la Comision crée que es conveniente y sobre todo de sana moral, dotar á los litigantes pobres de todo recurso legítimo para ejercer el sagrado derecho de defensa, sinó de bienes que no se tie-

nen, de su honor, su vida, la tranquilidad y respeto de su hogar indigente, pero honrado é inviolable.

La Comision, animada de los sentimientos de justicia que acaba de esponer, crée que V. H. debe prestar su aprobacion al siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase la Convencion ajustada entre el Plenipotenciario de la República Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores, doctor don Manuel Herrera y Obes y el de la República Francesa el señor Encargado de Negocios Interino en Montevideo, Marie Gabriel Georges Bosserout d'Anglade, sobre la asistencia judicial gratuita de los ciudadanos orientales en Francia y de los de éste país en la República.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 3 de 1885.

Cárlos de Castro—Ruperto Fernandez—Manuel A. Silva.

Puesto en discusion general.

El señor Vidal (don B.)—Desearía saber de la Comision de Legislacion lo siguiente: si en nuestro país no se presta asistencia gratuita á todos los estrangeros.

El señor Castro (don C.)—La regla general, es que se presta asistencia gratuita, porque entiendo que nunca ha habido un caso en que se haya pasado al Gobierno Francés, la cuenta de los gastos de carcelage, por los ciudadanos Franceses reclamados, por el derecho de estradicion; pero, además, como la defensa de los criminales es gratis, por que tenemos un defensor de pobres segun es notorio, sin embargo, el peligro ha nacido alguna vez, respecto de abogados que han pretendido cobrar honorarios; y esos honorarios no los debe el Gobierno del País, los debió el Gobierno reclamante.

Es á objeto de evitar en lo sucesivo eso, el establecer una legislacion conveniente entre los dos paises, que se ha iniciado esta Convencion.

El señor Bauzá—Conveniente para la Francia.

El señor Castro (don C.)—Pero es recíproca.

El señor Bauzá—¿ Cuantos hay allí de los nuestros ? No hay ninguno.

El señor Castro (don C.)—Cualquier estrangero que cometa delitos en el territorio de la República, no siendo Francés y se asile en la Francia, puede ser reclamado; de modo que la reciprocidad existe.

No es el caso como en otros asuntos, en que el número de Orientales residentes en Francia, es excesivamente diminuto, comparado con el número de Franceses residentes en la República.

Aquí el caso es distinto.

Hay una paridad completa.

No se trata solo de reclamar los Orientales que residan allí y que hayan cometido crímenes, sinó cualquiera clase de estrangeros no siendo Franceses, por que es sabido que las Convenciones de estradicion se hacen siempre con esclusion de los Nacionales. Si el reclamado pertenece á la Nacion á quien se reclama no procede la estradicion.

De modo que á mí me parece un principio muy conveniente; establecer eso en general en todos los tratados.

El señor Vidal (don B.)—Me parece que esta convencion tiene mayor latitud que la que le dá el señor Senador por Montevideo.

Aquí se trata de proveer la defensa judicial, no solamente en los casos de acusacion en materia criminal, sinó en materia civil y comercial tambien hay.

Es decir; hacer tratados de amparar á los indigentes en todos aquellos tigios en que puedan ser actores ó demandados.

El señor Castro (don C.)—Es un principio nuestro, señor Presidente, rige por Ley de la República, la asistencia gratuita de los pobres.

Nosotros no concedemos nada más.

Tenemos de la Francia una concesion, que ya de hecho, nosotros tenemos concedido á todo el mundo.

Es de cajon, pues.

El señor Vidal (don B.)—En ese caso, prestaré con mucho gusto mi voto á este Proyecto, pero quería tener alguna esplicacion por que no comprendía bien, como es que se creía, que no existía la defensa judicial para los estrangeros, por que no en todas partes el estrangero es amparado.

El señor Castro (don C.)—Aquí existe, para todos. Es tan liberal la República, que no hace escepcion ninguna: como el Hospital de Caridad, el Manicomio, que casi todos los que están allí, son estrangeros.

El señor Vidal (don B.)—El estrangero indigente, no es amparado por la Ley en todos los juicios judiciales, y por eso deseaba saber si nosotros tenemos una legislacion libérrima, que ampara á todos los indigentes, fuere de la nacionalidad que fuere.

Sinó existiera, creo que seria el caso de hacerlo. Pero como dice el señor Senador por Montevideo que existe, lo he oido con mucho gusto, que lo que se trata de obtener es la reciprocidad nada más; reciprocidad que por ahora, miéntras no se aumente el número de los habitantes de la República, no será ventajosa para los Orientales, por que los Orientales, que generalmente van á Francia, van con medios de fortuna y si tienen algun pleito, llevan los medios de pagar los gastos.

El señor Bauzá—Es claro, eso fué lo que yo objeté.

Se vota si se dá el punto por discutido y es afirmativa.

Votándose en general es aprobado.

En discusion particular, el artículo 1.º es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—El 2.º es de órden. Queda aprobado en primera discusion.

El señor Silva—Mocionaria, señor Presidente, para suprimir la segunda discusion.

(*Apoyados.*)

Se vota y así se resuelve.

Se continúa con este otro asunto:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 19 de 1881.

Honorable Asamblea General:

Considerando el Poder Ejecutivo que la celebracion de Convenios con las oficinas estrangeras, para el cange de documentos oficiales, y publicaciones científicas y literarias, es de verdadera importancia para la República, no solo porque dá así á conocer los progresos que ha alcanzado en esos ramos de la actividad humana, sinó porque es tambien un medio eficáz á la vez que provechoso, de estrechar los vínculos, que felizmente la unen á las demás naciones, ha aceptado las distintas propuestas que en ese sentido le han sido hechas.

Hasta ahora, cumpliendo un precepto legal el Poder Ejecutivo no puede celebrar y poner en vigor esos arreglos, sin someterlos ántes á la consideracion de Vuestra Honorabilidad.

Es esto precisamente lo que el Poder Ejecutivo desea evitar, para no molestar, en cada caso la atencion de Vuestra Honorabilidad.

Si bien es cierto que los convenios para el cange de publicaciones, son muy importantes, por las razones mencionadas, no revisten, sin embargo, por su propia naturaleza, el caracter trascendental de Tratados Internacionales, ni rozan en lo más mínimo los intereses primordiales de la Nacion.

En tal virtud, pues, el Poder Ejecutivo se permite solicitar de Vuestra Honorabilidad una autorizacion ámplia para poder aprobar y poner en

vigor, sin necesidad de elevarlos préviamente á Vuestra Honorabilidad los arreglos de esa índole, que en lo sucesivo se celebren.

El Poder Ejecutivo espera que Vuestra Honorabilidad ha de dignarse resolver este asunto, en la próroga extraordinaria á que han sido convócadas las Honorables Cámaras, y aprovechando la oportunidad, para renovarle las seguridades de su distinguida consideracion.

F. A. VIDAL.

J. L. CUESTAS.

A la Honorable Asamblea General.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Con fecha 19 de Octubre de 1881, el Poder Ejecutivo eleva un mensaje á la Honorable Asamblea General pidiendo autorizacion para celebrar

arreglos con las oficinas estrangeras, con el objeto de ajustar el canje de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias, lo cual le ha sido propuesto distintas veces por diversos Gobiernos.

El Poder Ejecutivo en el deseo de deferir á varias proposiciones que tienden á difundir los conocimientos científicos que tan alto grado de importancia han alcanzado en la actualidad, solicita la concesion de la facultad de realizar dichos arreglos sin la prévia condicion del conocimiento de la Cámara de Senadores y la consiguiente aprobacion de la Honorable Asamblea General.

La Comision opina que esta clase de convenios no son aquellos á que se refiere el artículo 81 de la Constitucion de la República verdaderos Tratados internacionales de paz, amistad, alianza y comercio que no pueden iniciarse ni concluirse sin llenar los requisitos que constitucionalmente están determinados, y sí solo un acto perfectamente regular y facultativo del Departamento de Relaciones Exteriores por cuya iniciativa ó intermedio, pueden llevarse á cabo gestiones de esta índole, tan importantes por otra parte, desde que se encaminan á la difusion de ideas progresistas y de provecho positivo para el estado de mayor cultura de nuestro País.

En virtud de lo expuesto la Comision es de dictámen que V. H. sancione el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar arreglos con las Oficinas estrangeras para el cange de documentos oficialales y publicaciones científicas y literarias, sin sujetarlos á los trámites constitucio-

nales, determinados para celebracion de Tratados Internacionales, de cuyo rango quedan, por el hecho, excluidos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 2 de de 1885.

Cárlos de Castro — Ruperto Fernandez—Manuel A. Silva.

Puesto en discusion general.

El señor Silva—Pido la palabra, para hacer constar, que atribuyo solamente á un error de imprenta, que mi nombre no esté aquí en este informe.

Nada más.

El señor Mayol—Sin pretender, señor Presidente, oponerme á la resolucion aconsejada por la Comision, sin embargo, quiero hacer notar que á mi juicio aparece una contradiccion, por que si es cierto que esta clase de arreglos, que solicita el Poder Ejecutivo no están sujetos á los trámites constitucionales, en ese caso no necesitaría la vénia del Senado, y si están comprendidos en los que la Constitucion establece que debe dar el Senado, vénia, en ese caso, sería una delegacion de facultades que haría.

El señor Castro (don C.)—Es una declaracion de la Constitucion que dá al Cuerpo Legislativo, por medio de este acto.

El señor Mayol—Me parece notar esa contradiccion en lo que la Comision aconseja.

O tiene el Poder Ejecutivo la facultad de hacerlo, y en ese caso, el

Senado no tiene que ocuparse de ello, ó si no la tiene, es una delegacion hasta cierto punto.

El señor Castro (don C.)—Se trata, de que existe una duda de parte del Poder Ejecutivo, y la Asamblea por este acto haciendo uso de la facultad constitucional, interpreta el artículo y declara, que para actos de esta naturaleza no es necesaria.

Estaríamos todos los dias dando vénias para el cange de dos libros, de diez libros &, seria hasta nímio.

Ahora, si se quiere esclarecer mayormente el punto en el artículo propuesto por la Comision, se me ocurre, podría agregarse algo, porque el cange de estas publicaciones pudieran dar lugar á gastos, que no estuvieran presupuestados y en este caso, realmente la facultad existiria, es decir, la legislativa, para aprobar.

Se podria agregar aquí, la palabra recíprocamente gratuita.

(*Lée.*)

" Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar arreglos con las oficinas " estrangeras, para el cange reciprocamente gratuito, de documentos " oficiales y publicaciones científicas y literarias, sin sujetarlos á los trá- " mites constitucionales determinados para la celebracion de tratados " internacionales, de cuyo rango quedan, por el hecho, escluidos ".

Con este aditamiento no puede haber dudas, en mi concepto á lo menos.

El señor Mayol—Si se trata de interpretar el artículo Constitucional, no seria esta á mi juicio, la forma de hacerlo, pronunciándonos sobre este Proyecto.

El señor Vidal (don B.)—¿Me permite una aclaracion?

El artículo Constitucional, está interpretado por una ley que no se cita, pero esta es una aclaracion á esa Ley, más que á la Constitucion, me parece á mí.

Hay una ley del año sesenta y tantos; no recuerdo bien el año.

El señor Castro (don C.)—Nótese que el Cuerpo Legislativo se ha pronunciado sobre esto, por que se ha facultado á la Biblioteca Nacional para hacer los canges.

El señor Mayol—Más á mi favor entónces.

El señor Vidal (don B.)—En esa ley se decia terminantemente, que todos los arreglos con el Gobierno.

El señor Castro (don C.)—No hace arreglos ninguno con el Gobierno se encuentra imposibilitado, se ha estatuido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y entendiendo que necesita la facultad.

Con esta declaracion del Cuerpo Legislativo se encontrará habilitado el Gobierno para hacer estos convenios gratuitos.

El señor Mayol—Si verdaderamente por la Constitucion, hay que llenarse estos trámites constitucionales, no se puede prescindir de ellos.

El señor Castro (don C.)—Yo creo, que para esta clase de asuntos no se necesita.

El señor Mayol—Tendríamos que modificar el artículo constitucional.

No podríamos decir, suprímase el trámite que la Constitucion establece.

Noto una contradicion.

El señor Castro (don C.)—Bueno, puede cambiarse la redaccion, proponga el señor Senador.

Declárese que para celebrar esos convenios, no necesita el Gobierno la vénia.

El señor Mayol—Pero sería hacerle decir á la Constitucion lo que ella no dice, una cosa contraria, que establece que para todos los casos de pacto internacional necesita la vénia de la Asamblea.

Y nosotros decimos aquí, no la necesita para esos casos; es decir; declaramos en oposicion á lo que el artículo dice.

El señor Silva—Pero el artículo 1.° admite que se necesita.

Las opiniones del informe, son opiniones del informe y lo que se vá á votar, es el artículo 1.° aconsejado.

El señor Castro (don C.)—Quedaría reducida la cuestion así el Cuerpo Legislativo, puede facultar al Poder Ejecutivo para celebrar esos convenios, ó si en cada caso especial sobre cange de publicaciones oficiales tiene necesidad de venir al Cuerpo Legislativo.

Me parece pues, que no puede haber divergencia séria de opiniones: que el Cuerpo Legislativo está en sus facultades autorizando al Gobierno para celebrar esos convenios.

El señor Mayol—Pediría que la mesa mandara dar lectura al artículo Constitucional que se refiere á esto.

Inciso 7º del artículo 17—Decretar lo guerra y aprobar ó reprobar los tratados de paz, alianza, comercio y cualquiera otros que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.

El señor Fajardo—En eso no está comprendido el cange de libros.

El señor Bauzá—Si señor, por que es un comercio de ideas el cange de libros, ni más ni ménos.

El señor Vidal (don B.)—Hay una Ley expresa, que interpreta ese inciso.

El señor Mayol—En el artículo 17 se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar tratados internacionales.

El señor Vidal (don B.)—Esta cuestion ha sido interpretada de diversas maneras, por los Gobiernos de nuestro país, despues de la ley del año sesenta y tantos.

El Gobierno del doctor Ellauri interpretó este inciso de la Constitucion y si mal no recuerdo, hizo un convenio de cange de obras literarias y científicas con el Gobierno de Chile, siendo Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Perez Gomar.

Apesar de la ley que interpreta este inciso, aquel convenio fué puesto en ejecucion, sin venir á la Asamblea.

Por consecuencia el Gobierno del Dr. Ellauri y su Ministro de Relaciones persona muy caracterizada y competente, sobre todo en derecho y materia internacional, creyó que no estaba en el número de aquellos, para los cuales se necesita la sancion legislativa.

Posteriormente, han venido otros y se han sancionado aquí, en el Cuerpo Legislativo, pero el actual Gobierno, y yo creo como él, es de opinion que estos canges, que realmente no tienen importancia ninguna, por que creo que no cuesta suma de dinero importante, no son de aquellos que deben ser comprendidos en el artículo constitucional.

Aquí se trata nada más que de mandar solamente á Francia ó España, las publicaciones de nuestras oficinas, la estadística, por ejemplo, y al-

gunas otras obras, que sean costeadas por los dineros públicos y de recibir en cange, mucho más de lo que nosotros mandamos, porque tratándose solo de la Francia, es extraordinario el número de publicaciones que recibimos, que no retribuimos, porque no tenemos número de publicaciones en una cantidad tan enorme como tiene la Francia.

La Francia manda publicaciones importantísimas, manda todas las obras relativas á estadísticas, otras muchas de revista, etc., de ciencias, de letras, documentos importantísimos que comprenden toda una seccion de nuestra Biblioteca.

Estas publicaciones, por consecuencia, no me parecen que deban mirarse con la importancia, con la seriedad que deba prestar el Cuerpo Legislativo cuando se trata de otros arreglos: y por otra parte, la Comision ha comprendido perfectamente, la distincion que hay que hacer, dice, facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar arreglos con las oficinas extranjeras de Ministerio á Ministerio, ó de Biblioteca á Ministerio.

No se trata ni más ni ménos, que, de una cosa muy sencilla y á la cual me parece que, no debemos prestar grande importancia, tanto más, que ya digo, ni erogaciones produce.

Creo que para las publicaciones oficiales, hay inmunidad; no pagan nada por el trasporte; y me parece que el señor Senador por Cerro-Largo debe darse por satisfecho con estas esplicaciones.

El señor Mayol—Yo no habia mirado la cuestion bajo el punto de vista de la importancia que tuviera para nosotros el cange, sinó bajo el punto de vista del principio Constitucional;—y me llamaba la atencion, de que hace muy poco tiempo, el Cuerpo Legislativo sancionó precisamente, un proyecto que el Poder Ejecutivo remitió, para establecer el cange de publicaciones, tambien, por medio de la Biblioteca Nacional.

El señor Castro (don C.)—Pero eso no es para las publicaciones oficiales; es para los excedentes de publicaciones que tengan las bibliotecas, por ejemplo: una biblioteca tiene 4 ó 5 ejemplares de una obra repetidos y los cambia á otra biblioteca. El caso es distinto.

Se vota si se dá el punto por discutido y es afirmativa.

Votase el Proyecto en general y es aprobado siéndolo igualmente en la particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Castro (don C.)—Hago mocion á fin de que se dé por sancionado, con esta sola discusion.

(Apoyados.)

Voy á hacer mas extensiva señor Presidente mi mocion para que tambien se suprima la segunda discusion en los otros dos asuntos que se van

á tratar, por cuánto son de fácil resolucion, uno es la vénia que pide el Poder Ejecutivo para negociar un tratado de extradicion con la República Suiza, y el otro, es la aprobacion de una Convencion celebrada con la República del Salvador, estableciendo el principio altamente civilizador y humanitario, de que las contiendas que puedan surgir en el futuro entre la República y la del Salvador, sean dirimidas por medio del arbitrage, ántes de llegar á la guerra.

Yo considero que este es un hecho altamente plausible, para la América. Ojalá todas las repúblicas acepten este principio y se eviten las guerras en cuanto sea posible.

(Apoyados).

Se vota y es afirmativa.

Entra el señor Vidal (don F. A.)

Se dá lectura de lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 5 de 1885.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de Vuestra Honorabilidad el adjunto Convenio de arbitraje entre esta República y la del Salvador negociado y firmado por los respectivos Plenipotenciarios.

La importancia y trascendencia del principio que encierra ese Pacto internacional, y que es una de las más preciosas conquistas del derecho Público, no se ocultarán sin duda al recto é ilustrado juicio de Vuestra

Honorabilidad, y por consecuencia el Poder Ejecutivo se crée relevado de entrar en otras consideraciones á su respecto.

Dejando así cumplido el precepto constitucional, el Poder Ejecutivo se complace en reiterar á Vuestra Honorabilidad las protestas de su distinguida consideracion.

MÁXIMO SANTOS.

Manuel Herrera y Obes.

Á la Honorable Asamblea General.

Legacion de la República Oriental del Uruguay.

CONVENCION

ENTRE LAS

REPÚBLICAS DEL URUGUAY Y DEL SALVADOR

Siendo de grande importancia dar base sólida á las cordiales relaciones de amistad que siempre han existido entre la República del Uruguay y la República del Salvador, y al propio tiempo afirmar los sentimientos de fraternidad internacional, que deben servir de fundamento á la paz y prosperidad de las Américas, el señor Coronel don J. J. Diaz, Encargado de Negocios del Uruguay en varias córtes de Europa y el señor J. M. Torres Caicedo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Salvador, acreditado ante varias córtes de Europa, han determinado celebrar, á nombre de los Gobiernos que representan, y *ad-referendum*, una Convencion, y al efecto han acordado los artículos siguientes :

Artículo 1.° La República del Uruguay y la República del Salvador,

contraen á perpetuidad la obligacion de someter á arbitraje, cuando no consigan dar la solucion por la vía diplomática, las controversías y dificultades de cualquiera especie que puedan suscitarse entre ámbas Naciones, no obstante el celo que constantemente emplearán sus respectivos Gobiernos para evitarlas.

Art. 2.° La designacion del árbitro, cuando llegue el caso de nombrarlo, será hecha en una Convencion especial en que tambien se determinen claramente la cuestion en litigio y el procedimiento que en el juicio arbitral haya de observarse.

Si no hubiese acuerdo para celebrar esa Convencion, ó si de una manera expresa se conviniere en prescindir de esa formalidad, el árbitro plenamente autorizado para ejercer las funciones de tal,será el que se designe de un comun acuerdo.

Art. 3.° La República del Uruguay y la República del Salvador procurarán celebrar en primera oportunidad con las otras Naciones Americanas, Convenciones análogas á la presente, para que la solucion de todo conflicto entre ellas, por medio del arbítraje sea definitivamente acordada.

Art. 4.° Esta Convencion será ratificada por las Altas Partes Contratantes, siguiendo sus respectivos usos, y las ratificaciones serán cangeadas en Paris dentro del más breve tiempo posible.

En fé de lo cual firman y sellan la presente en Paris á 7 de Febrero de 1883.

Juan J. Diaz.

J. M. Torres Caicedo.

(Hay dos sellos.)

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Siempre que la Comision que dictamina sea llamada á formular opinion sobre iniciativas de progreso y esta significacion política, como la que importa la que ha tomado el Poder Ejecutivo con las más vivas simpatías en favor de la idea esencialmente humanitaria y civilizadora que ella traduce, ha de honrarse en acogerla con decidida cordialidad y pronunciado interés cooperando en la esfera de sus facultades, á la pronta y favorable conclusion de gestiones tan laudables como la de que la Comision se ocupa.

El señor Ministro Plenipotenciario de la República en Paris, ha ajustado una Convencion ad-referendum con el Plenipotenciario de la del Salvador, contrayendo el solemne compromiso y á perpetuidad, en nombre de los Paises que representan, de sujetar á arbitraje todas las diferencias internacionales que puedan ocurrir entre ámbas naciones y una vez agotados todos los medios conciliatorios de las respectivas Cancillerías.

Esta Convencion imprime un vigoroso impulso hácia el progreso fecundo de la civilizacion moderna, operando una modificacion radical en el derecho público Americano, elevando los ideales de los pueblos cultos que ántes peleaban y ahora estudian y trabajan, encaminando los esfuerzos de su actividad al triunfo definitivo de la razon y escluyendo para siempre el principio fundado en el derecho del más fuerte consagra-

do como el único legítimo en épocas de barbarie que ya pasaron para honra de la edad actual.

Así están reivindicadas las preciosas prerogativas autónomas de las nacionalidades pequeñas, pero fuertes en su derecho, que proscriben para siempre la monstruosa solucion de la guerra que no siempre es una victoria para la razon, y someten sus diferencias al árbitro imparcial cuyo fallo será á la vez que el restablecimiento de los más sanos principios de la justicia, una obsecuencia respetuosa al derecho de la Nacion que litiga con razon, sin mengua ni desdoro para aquella contra que se pronuncie el veredicto.

Por estos fundamentos y otros que la Comision espondrá *in voce* si fuese necesario, la Comision aconseja á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1°. Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado *ad referendum* por los Plenipotenciarios de la República y el de la del Salvador contrayendo ámbas naciones la obligacion á perpetuidad, de someter á arbitraje las controversias y dificultades de cualquiera especie que puedan suscitarse entre los dos Países.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 2 de 1885.

Cárlos de Castro—Manuel A. Silva—Ruperto Fernandez.

Puesto en discusion general es aprobado sin usarse de la palabra, lo mismo que lo fué en la particular siguiente.

El señor Castro (don C.)—Por lo mismo que le atribuyo grande importancia á esta declaracion del Honorable Senado, que seguramente va á merecer la aprobacion de la otra Cámara, habiéndole correspondido al Cuerpo Legislativo de nuestro País, la iniciativa de un hecho de tanta trascendencia, pediría que se hiciera constar en el acta, que la votacion del Honorable Senado ha sido unánime.

(*Apoyados.*)

El señor Presidente—Así se hará.

Se continúa con este asunto:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 17 de 1885.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo en el interés de estrechar y consolidar sus relaciones oficiales con el Gobierno de la Confederacion Suiza, y aceptando la propuesta que le ha sido hecha por el referido Gobierno, se propone celebrar un Tratado de Estradicion de Criminales que llene los altos fines de los convenios internacionales de esa naturaleza.

Al ponerlo en conocimiento de Vuestra Honorabilidad, el Poder Ejecutivo deja así cumplido el precepto Constitucional y aprovecha esta

oportunidad, para renovarle las seguridades de su distinguida consideracion.

MÁXIMO SANTOS.

MANUEL HERRERA Y OBES.

Á la Honorable Cámara de Senadores.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision ha tomado conocimiento del Mensage del Poder Ejecutivo de la República que os dignásteis confiar á su dictámen, por el cual enuncia la celebracion de un Tratado de Estradicion de Criminales con la Confederacion Suiza, con el fin de vincular los intereses políticos y de recíproca cordialidad entre ámbas naciones.

Tan plausible iniciacion merece por parte de la Comision informante la más benévola acojida y la decide á áconsejaros la sancion de la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACION

Tengo especial encargo de la Honorable Cámara de Senadores de acusar recibo al Poder Ejecutivo de la República, de su mensaje fecha 17 de Junio ppdo., en el que, cumpliendo lo preceptuado por el artículo 81 de la Constitucion enuncia la celebracion de un Tratado de Estradicion de Criminales con la Confederacion Suiza.

Al mismo tiempo cumplo el deber de manifestar al Poder Ejecutivo que al tomar conocimiento la Cámara de Senadores de la iniciativa de que es instruida, la aplaude sinceramente por cuanto ella conduce eficazmente al ensanche de las relaciones internacionales de la República aproximándola á los Estados cultos del mundo civilizado, con los que, por este medio, liga y armoniza la accion fecunda de la justicia, restableciendo sus legítimos fueros y moralizando las clases cuya ignorancia ó educacion viciosa no ha podido ser emancipada todavía de la deplorable sujecion á los errores primero, á los crímenes despues.

Cumplido el honroso encargo que he recibido de la Honorable Cámara de Senadores, réstame agregar por mi parte la presentacion de mis respetos al Poder Ejecutivo de la República.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 3 de 1885.

Cárlos de Castro—Manuel A. Silva—
Ruperto Fernandez.

Puesto en discusion general es aprobado sin observacion alguna como igualmente lo fué en la particular que le siguió.

Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala se dá cuenta de lo siguiente:

El P. E. remite una nota incluyendo una nueva Planilla de Presupuesto General, para la organizacion de la oficina Central de Registro de Estado Civil.

Remítase original á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúase con el asunto que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Al solo efecto de la jubilacion y como gracia especial, se reconocen á favor del señor D. Hermenegildo Aramendi, para computarle los años de servicios prestados al país los que ha invertido en la propagacion de la vacuna en varios Departamentos de la República, á contarse desde Enero de 1870.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de Montevideo á 2 de Julio de 1885.

IDIARTE BORDA,
1er. Vice-Presidente.

Adolfo Rodriguez Susviela,
Secretario-Relator.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Tomada en cuenta la peticion de don Hermenegildo Aramendi.
Atendiendo á los honrosos y recomendables justificativos que acompañan á su peticion, poniendo de manifiesto los importantes servicios prestados por el peticionario en pró de la utilísima difusion de la vacunacion y revacunacion: Vuestra Comision se complace en aconsejaros presteis vuestra sancion al siguiente Proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.
Si es necesario la Comision ampliará este informe *in voce* por creer que es justísimo lo que le ha conferido la otra Cámara.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Al solo efecto de la jubilacion y como gracia especial, se reconocen á favor del señor don Hermenegildo Aramendi para compu-

tarle los años de servicios prestados al país, los que ha invertido en la propagacion de la vacuna en varios Departamentos de la República á contarse desde Enero de 1870.

Art. 2.º Comuníquese.

Sala de Comisiones, 7 de Julio de 1885.

Cárlos de Castro—Ruperto Fernandez—Manuel A. Silva.

Pónese en discusion general.

El señor Vidal (don F. A.)—Desearía saber, cuantos son los años que se piden como gracia.

El señor Echevarria - Quince años.

El señor Vidal (don F. A.)— ¿ Quince años para optar á que jubilacion ?

El señor Silva—A la que tenga derecho cuando llegue el momento, sí reune todas las condiciones que son necesarias para la jubilacion.

El señor Vidal (don F. A.)—Perfectamente, estoy satisfecho.

Veo que es la misma música que las anteriores y ya sé á que atenerme.

El señor Echevarria—Y yo pido la palabra para que conste que voto en contra.

El señor Presidente—Así se hará.

Se vota y es aprobado siendolo igualmente en particular.

El señor Silva—Mociono para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados.)

Se vota y es afirmativa.

El señor Presidente—Queda sancionado y no habiendo más asuntos, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 35 p. m.

Leopoldo Acosta y Lara,
Taquígrafo 2.º

55.ª Sesion celebrada el 9 de Julio

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 10 p. m. con presencia de los señores Senadores Irazusta, Vidal (don B.), Gonzalez Rodriguez, Santos, Bauzá, Vidal (don F. A.) Silva, Laviña, Echevarría, Castro (don C.) Freire y Mayol y el señor Ministro de Culto Justicia é Instruccion Pública.

Se lée el acta correspondiente á la 53 sesion y aprobada, se dá cuenta de lo que sigue:

La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo informa en las cuentas presentadas por el Poder Ejecutivo relativas al ejercicio de 1882.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Peticiones presenta su informe en el Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, acordando aumento de pension á doña Dorila Castell de Orosco y Zambrana.

Repártase.

El señor Freire—Para hacer mocion á fin de que el asunto de que acaba de darse cuenta, referente á la viuda del Mayor Orosco y Zambrana, se discuta con prelacion á la órden del dia.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.
Se lée lo siguiente :

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. — Concédese á doña Dorila C. de O. y Zambrana el aumento de pension que solicita, fijándose la dicha pension en sesenta pesos.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Julio de 1885.

IDIARTE BORDA,
1er. Vice-Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision que suscribe ha estudiado el Proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara de Representantes por el cual se acuerda aumento de pension á la señora viuda del Teniente Coronel Graduado don Justiniano Orosco y Zambrana.

La referida viuda ejerció por muchos años el profesorado llegando á obtener su jubilacion; pero el fallecimiento de su esposo y con arreglo á la Ley le fué estendida la cédula de viudedad por la cual percibe hoy pension.

Sus inapreciables servicios prestados á la causa de la educacion pública y los prestados en el Ejército de la República por su esposo han dado justo motivo por que la Honorable Cámara de Representantes, tomando en consideracion su solicitud, esponiendo la situacion difícil en que se encuentra hiciera un pequeño aumento en la pension que disfruta la señora doña Dorila C. de O. y Zambrana.

Esta Comision crée que V. H. haría un acto de justicia premiando los

servicios de la referida viuda con la sancion del Proyecto de Decreto venido de la otra Cámara.

Dios guarde á V. H. muchos.

Montevideo, Julio 8 de 1885.

Liborio Echevarria.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Mayol—Sería el caso, señor Presidente, de hacer mocion, para suprimir la segunda discusion, visto el carácter facilísimo, del asunto.

(*Apoyado.*)

Se vota y es aprobada.

Entrándose á la órden del dia es puesto en segunda discusisn general el Proyecto sobre Conventos.

El señor Irazusta—Al hacer uso de la palabra, señor Presidente, no lo hago con el objeto de llevar al ánimo de los señores Senadores, el convencimiento acerca de la utilidad de los monasterios, disertando largamente, sobre estos respetables establecimientos.

Como el Proyecto que está á la consideracion del Honorable Senado toca ya, á su término, puesto que está en su última discusion, no es posible dejar pasar en silencio, sin pronunciar algunas palabras, no solo en defensa, sinó tambien en honor de tan beneméritas instituciones.

Si en la Edad Media, señor Presidente, no desapareció toda cultura, se debe á los Monjes, que la conservaron en sus Abadías, en sus Monasterios.

Ellos conservaron, ellos salvaron las ciencias, las artes de la antigüe-

dad, las letras, con las bibliotecas enteras que copiaron con las Escuelas que abrieron, y con el estudio que nunca abandonaron.

Pero ellos salvaron tambien algo más precioso que las letras;—salvaron la fé, la religion, la piedad, la virtud, domesticando y civilizando á los Bárbaros, haciéndolos cristianos y enseñando las formas cultas de urbanidad, aún cuando desconozcamos, y hasta cierto punto, se profesa por algunos cierto ódio ó aborrecimiento á las Ordenes Monásticas.

Ellos añadieron á la civilizacion moral la civilizacion material.

Las tierras desiertas de la Germània, de Francia, de Italia y de una gran parte de Enropa, fueron desmontadas por ellos, y prepararon la tierra para la agricultura, y la hicieron producir muy óptimos frutos.

Por enemigo que uno sea de los Monjes, nadie puede negar que ellos fueron los que salvaron del naufragio general los destrozos de las letras. Ellos fueron los que salvaron, puede decirse, todos los monumentos de la fé pública, constituyéndose como depositarios de todas esas obras.

¿Qué mal hay pues, señores Senadores, para la sociedad, en el estable cimiento de la órdenes monásticas?

Es preciso confesar pues, que son útiles, ó probar que no lo han sido á la Sociedad, al progreso y á la civilizacion.

Pero lo último sería cosa muy difícil de probar.

¿ Que sería de la humanidad, señor Presidente, sin los beneficios positivos de esas órdenes monásticas ?

Hablen los paises salvajes ántes que conocieran al celoso misionero, si ántes que el celoso misionero les llevára la cruz, y las luces de los Evangelios.

¡ Y nosotros les cerramos la puerta con la más negra ingratitud, diciendo: que perjudican á la sociedad, al progreso y á la civilizacion !

No señores Senadores.

No lo dirá asi la China, no lo dirá el Japon, las Indias, y los bosques seculares con sus Misioneros sacrificados en honor de la Sociedad, en honor de la humanidad.

Los bárbaros dirán lo contrario.

Solo á nosotros estaba reservada esta inmensa ingratitud.

El señor Bauzá—Apoyado

El señor Irazusta—A la verdad, señor Presidente, la humanidad ha visto en los institutos monásticos, el plantel de aquellos hombres generosos que llevaron del Oriente al Occidente la luz del Evangelio y las primeras semillas de la civilizacion.

No se conoce, señor Presidente, lo que es la vida monástica.

Yo no sé que concepto tan errado se ha formado el Senado de los monges.

El monge retirado en un Convento, señor Presidente, es un objeto digno de respeto y de veneracion.

Es un hombre que se aparta de los demás hombres voluntariamente, ligándose por votos de castidad, de obediencia y de pobreza, para consagrarse enteramente á su Dios.

Entra el señor Fernandez.

El móvil que tuvieron estos hombres heróicos al retirarse del mundo, renunciando todo cuanto poseian, á los más ásperos y solitarios desiertos, fué la persecucion cristiana, la corrupcion del Imperio, y la necesidad de salvar el principio cristiano y la moral que él encerraba.

La Sociedad moderna, señor Presidente, nada ha conseguido nada ha ganado ni ganará con la supresion de las órdenes monásticas.

Búsquese el estudio de las letras en los parages y sitios que ocuparon, donde ántes que nadie llevaron la antorcha del saber.

Donde quiera, señor Presidente, que habitaron los monges, en las poblaciones rurales, en los bosques, en las montañas, etc., han probado ser útiles á la Sociedad, al progreso y á la civilizacion; y aún las ciudades debieron lo que sabían de ciencias y de literatura á los monges.

Una parte de la generacion actual, señor Presidente, no conoce ni sabe, lo que son las órdenes monásticas.

Apénas se tiene una mala idea de ellas, por haber leído en los periódicos impíos por haber visto en representaciones teatrales, y por haber leído algunas novelas escritas por sus más encarnizados enemigos.

El Monge es, señor Presidente, señores Senadores, es, y ha sido útil á la Sociedad, á la humanidad, al progreso y á la civilizacion.

El Monge ha sido siempre el amigo del pobre: ha compartido con el pobre sus fatigas, de sus penas, de sus martirios, y se ha asociado siempre á sus triunfos y á sus glorias, aún en los campos de batalla, por la causa de la independencia Nacional, como muy bien recordó dias pasados el señor Senador por Rocha.

Esta sola circunstancia, señores Senadores, debía ser suficiente para que nosotros no cerráramos las puertas á las órdenes monásticas.

El señor Bauzá—Apoyado.

El señor Irazusta—Es por estas razones, señor Presidente y por todo lo que acabo de esponer, que votaré contra el Proyecto, y por que además el Proyecto en cuestion coharta limita la libertad de asociacion, la libertad religiosa á los monges, garantida por la Constitucion.

Se dice que la libertad está limitada.

Es verdad. Yo no admito más limitacion á la libertad, que el derecho ageno cuando no perjudica á la Sociedad.

Los monges ni perjudican á la Sociedad, ni atacan derechos agenos. He dicho, señor Presidente, que votaré en contra del Proyecto que está á la consideracion del Honorable Senado.

El señor Ministro—He oído con mucha atencion, los conceptos expresados por el señor Senador que me ha precedido en la palabra: y efeetivamente, remontándonos á la época de la Edad media, es exacto que los Conventos y la Iglesia salvaron á la civilizacion, de los ataques que le fueron dirigidos; que concurrieron al progreso relativo, de la humanidad y fijaron bases para el porvenir.

Efectivamente, en los primeros tiempos del cristianismo y aún despues la Iglesia, y todo lo que de ella dependía, como las Fundaciones religiosas á que ha hecho referencia, concurrieron á fundar y á iniciar los progresos que más tarde se desarrollaron.

Pero los tiempos y las épocas no son iguales.

Lo que era bueno en el Siglo XV no es bueno en el Siglo XIX.

Así es que las Fundaciones religiosas, tan respetables como ellas son sin duda, ó como ellas han sido, representan el pasado.

La civilizacion del Siglo presente no admite el retroceso ni la tolerancia religiosa, que aquellas representan.

Es una época de libertad y de progreso que no admite la imposicion de voluntades ni de principios absolutos, que es lo que representan los monasterios, en la actualidad.

Convencer á las órdenes religiosas, de que la libertad religiosa es un bien; es predicar en desierto.

Cuando se dice que las libertades públicas de la epoca presente, responden al beneficio de la humanidad, que la libertad es el emblema de la cruz, niegan el hécho, y dicen, es un error.

Ahora bien; ¿cómo conciliar tan opuestas facultades y principios? No es posible, señor Presidente.

Los pueblos así lo han comprendido desde el siglo pasado al presente y han ido arrojando fuera de sí, esos elementos refractarios al progreso y á la civilizacion.

Los monasterios y las órdenes Eclesiásticas tienen los mismos principios y profesan las mismas doctrinas que regían en los siglos XV y XVI.

Luego pues, retrocediendo de esa manera, ¿cómo darles todavía exis-

tencia regular? ¿cómo alentarlos, para que propaguen una doctrina ya extinguida?

Imposible, señor Presidente.

No responden al florecimiento de la Iglesia; no responden hoy, al progreso de los artes ni de las ciencias.

Están retrazados, están con sus antiguas ideas y sus antiguos principios; y pará ellos, el absolutismo del Siglo XVI es la verdad: y el progreso actual, es el error.

El señor Bauzá—No apoyado.

El señor Silva—Así lo proclama el Syllabus.

El señor Ministro—Es la lucha entre el pasado y el presente.

Muchas veces se me ha ocurrido pensar sobre si, la instruccion que las Congregaciones religiosas ofrecen á la Sociedad, es un bien ó es un mal.

Nosotros tenemos consagrado en nuestra Constitucion y en las leyes, precisamente el principio de la libertad de enseñanza.

Luego pues, todas esas órdenes, Congregaciones religiosas, nó como órdenes regulares, están amparadas por esas leyes y por consecuencia operan difundiendo la educacion y la instruccion á su manera.

Perfectamente bien.

Muchas veces me he preguntado, si la instruccion que esas Congregaciones difunden al pueblo, es benéfica ó no.

Me he hecho este argumento.

¿La Sociedad debe educarse con arreglo á la época en que vive, en que vá á entrar ó debe retroceder un siglo ó dos?

Necesariamente, no pueden haber dos opiniones al respecto.

La juventud debe educarse con arreglo á la época en que se vive, en que se entra.

Pero esas Congregaciones van modificándose tambien por el impulso y por el aliento de la civilizacion moderna.

Van arrojando, sin apercibirse tal vez, gradualmente las preocupaciones absolutas de otra época.

Despues de esto, los paises nuevos como el nuestro, que deben fundar su principio de progreso en la Instruccion, no deben separarse del medio que ella les puede proporcionar.

Si la filosofia moderna no puede en un todo atender á las necesidades de la educacion pública, justo es que se le dé á la filosofía cristiana y católica que coopera dentro de la esfera comun, para llegar al resultado de la instruccion general de la Nacion.

Asi es que esas congregaciones religiosas son muy respetables para el Gobierno y para el pueblo, —no así los monasterios.

Los monasterios como el de las Hermanas Salesas y como el mismo de los señores Capuchinos, como el de los señores Jesuitas, discutiendo la parte de instruccion de los colegios particulares, han entrado en las reformas que acabo de indicar de una manera gradual, no responden á los principios de la época.

Determiné en la última sesion, la forma en que esplica el derecho canónico las clases regulares.

Ellas son, como dije, contemplativa, activa y mixta.

Contemplativa, es el monasterio de las Hermanas Salesas y mixta, que es la última, representa los señores Padres Jesuitas.

Luego pues, todo lo que se encuentra dentro de esos dos extremos, pertenece á las órdenes Regulares; y las órdenes Regulares, señor Presidente, en la presente, no tienen objeto, no tienen vida propia.

Así es que el Gobierno, con esos antecedentes y con esas miras para el porvenir, ha creido, que era conveniente limitar desde yá, las Fundaciones nuevas, que pudieran iniciarse.

A ese objeto unicamente se refiere la ley.

Vuelvo á repetir una vez mas, que el Gobierno respeta lo establecido, respeta los hechos consumados, no se perjudica á nadie absolutamente; pero está en su derecho de mirar hácia el porvenir y prevenir lo que conviene á la Nacion, y es por esto que ha venido á la Honorable Asamblea en demanda de la aprobacion de la Ley que presentó y para la cual pide la sancion de la Honorable Cámara.

El señor Vidal (don F. A.)—Señor Presidente: A la amabilidad que tuvo en la última sesion el señor Ministro, le debemos el placer de encontrarnos reunidos hoy en el debate de esta grave cuestion, porque grave es siempre toda cuestion que se roza con los intereses religiosos del pueblo.

Ataca y conmueve la conciencia, sobre todo, el corazon y la conciencia de la mujer.

La mujer es la madre, es la esposa.

Sin sospecharlo, el hombre sufre su magnetismo y su influencia.

Es un poder en la sociedad que no debemos nunca desdeñar.

Parece invisible, pero es una fuerza como la del vapor. Es una fuerza latente.

¿El hombre ha creado la fuerza del vapor?

El hombre no crea nada en este mundo.

¿Donde está esa fuerza? En el agua.

Yo á eso le llamo poder latente.

Un vaso de agua que sirva para apagar los ardores de nuestra sed, lo reduzco á vapor y hago volar este edificio.

He oido con placer las ideas cristianas que ha emitido el señor Ministro, y por más que se diga, por más que se haga, nuestro Presidente de la República es jefe de un gobieno cristiano, en una nacion católica y cristiana.

No hace muchos dias que la poblacion culta de Montevideo ha aplaudido, y aplaudido de corazon la resolucion del Presidente de la República sobre un Asilo de Paysandú que querian abrir las Hermanas de la Caridad.

Y bien: los términos, el estilo cristiano de esa resolucion y de esa nota, prueban que el Presidente de la República no es en sus ideas lo que muchos han querido hacer creer.

Decia en la última sesion el señor Ministro: " Yo comprendo los conventos en el desierto. "

Pues bien: yo hoy quiero ser más realista que el rey, y digo: ni un convento más, ni un convento ménos: — no quiero nuevos conventos en el país.

Pero hay una gran cuestion, señores, que no ha tenido solucion en nuestro país, gran cuestion que se ha planteado constantemente la Direccion de Istruccion Pública desde su jefe el señor Varela hasta nuestros dias.

Esa cuestion es la instruccion primaria llevada á nuestra campaña, llevada al rancho del pobre, llevada á esa clase desheredada de nuestro país, que se creia hoy en el salvajismo y que se hacen hombres siendo tal vez malos porque no saben que es preciso amar á Dios, y que está prohibido por las leyes divinas como por las humanas, robar, matar y levantar falsos testimonios, porque no tienen una base para moralizarse, porque no saben los mandamientos de la Ley de Dios.

Yo no quisiera que nosotros cerrásemos la puerta á esa gran obra de caridad, llevar la instruccion primaria á esos desheredados de la fortuna.

¿ Por qué no consentir en nuestra campaña, por ejemplo, en el desierto, un establecimiento de Asociacion religiosa, de una Congregacion del Oratorio, algo semejante á los Hermanos de la Doctrina Cristiana de Francia, y que solo se dedican á predicar las doctrinas del Evangelio y la nstruccion de la joventud ?

Con esos hombres, el Gobierno no recarga el Presupuesto. Todo lo hacen por milagro.

Se establece una de esas comunidades en un Departamento; cada sacerdote toma una seccion del Departamento.......

El señor Freire—Y se hacen de prosélitos.

El señor Vidal (don F. A.)— ¿ Qué se hacen de prosélitos ?

Feliz de aquel que por sus buenas doctrinas se puede hacer de prosélitos.

Prediquelas el señor Senador por San José y yo soy uno de sus más fervientes apóstoles.

El señor Freire—Segun la opinion del señor Senador.

El señor Vidal (don F. A.)—Segun la opinion de la sana razon, de la sana filosofía.

Predique la buena doctrina el señor Senador y todos estaremos á su lado.

El señor Freire—Ahora le voy á probar lo contrario: y pido la palabra para cuando concluya.

El señor Vidal (don F. A.)—Si me lo prueba con buenas razones, perfectamente.

Ya sé adonde viene á parar: pero allá vamos.

Un Hermano de la doctrina, y si no es Hermano de la doctrina será uno de la Congregacion del Oratorio, ú otro, marcha á una seccion: —(yo digo Sacerdote, por que un laico, un maestro, es incapáz de esa tarea; es preciso que sea por vocacion, es preciso que sea por fé,) marcha á una seccion, llega á un establecimiento por cinco ó seis dias. Se reunen los niños, los varones; los más lejanos permanecen seis ú ocho dias como pupilos.

El señor Freire—Y saca alguna limosna de paso.

El señor Vidal (don F. A.)—Con limosnas es que ellos viven. No van á vivir del aire.

El señor Freire—Muy buen oficio.

El señor Vidal (don F. A.)—Pero esa educacion que se le dá á la juventud no le cuesta nada al Gobierno: le cuesta al particular, pero el particular lo dá con gusto.

El señor Freire—Tenemos Asilos para encerrar á los que piden limosna y mantenerlos.

El señor Vidal (don F. A.)—Pero, señor Senador, la instruccion pública en la campaña es un problema insoluble.

No es tan perniciosa la instruccion que se dá en los colegios religio-

sos, porque tengo de boca de don Pedro Varela, que se quedaba sorprendido de lo adelantados que estaban los niños que salian de la Escuela de los Capuchinos.

Y no es á mí solo á quien se lo ha dicho. Cito tambien como testigo al señor don Tomás Villalba.

Es la instruccion primaria, es la instruccion de la Cartilla y del Catecismo, y despues enseñarán tambien á esos jóvenes lo que es la agricultura, las condiciones de la tierra, lo que se llama el subsuelo, las ventajas del arado profundo, la influencia que tiene el aire, la luz, la humedad sobre las sales de la tierra, y mañana el oriental sabiendo esas condiciones...

El señor Freire—Pero no es encerrándose dentro de un Convento que se consigue todo eso.

El señor Vidal (don F. A.)—¿Quiere el señor Senador acompañar á esos frailes en un mancarron con árganas de seccion en seccion?

El señor Freire—Lo haria con mucho gusto.

El señor Vidal (don F. A.)—Le tomo la palabra.

Sería V. uno de los apóstoles del progreso.

Déjeme continuar.

Esos orientales mañana, arando y sembrando trigo, en vez de sacar seis ó siete fanegas como hacen los canarios en el Departamento de Canelones, sacarán doce, por que sabrán abonar la tierra y darle las condiciones necesarias....

El señor Freire—No es con los conventos que se consigue.

Es con las colonias agrícolas.

El señor Vidal (don F. A.)—Estoy hablando de la instruccion que necesita el hombre para producir ese resultado que le dan las colonias.

Diga el Senado si estoy *disparatando*.

Si estoy *disparatando* me callo.

El señor Freire—No; al contrario, está muy bien.

El señor Silva—Está perfectamente.

Parece que no le han entendido.

El señor Vidal (don F. A.)—Tengo siempre la mayor humildad para confesar mis errores, como tengo tambien mucha energía para sostenerme en el terreno cuando creo que me amparan el derecho, la justicia y la razon, sea dicho de paso.—(*Muy bien.*)

Esos hombres enseñarán el cultivo de la tierra á los niños ignorantes.

Les enseñarán los insectos nocivos á la agricultura, los pájaros nocivos á las semillas, y esos niños se formarian á la vuelta de dos ó tres años con

estos maestros ambulantes que les llevarían todo gratis, que les llevarian las cartillas, el papel ó las simples pizarras.

Esta generacion que se cria hoy en el salvajismo, señor Senador, y usted es Senador por un Departamento muy cristiano como es San José...

El señor Freire—Como son todos los de nuestro país.

El señor Vidal (don F. A.)—Me agrada que usted lo reconozca.

El señor Castro (don C.)—La Ley actual no prohibe todo eso.

Todo habitante del país tiene el derecho de enseñar, y la nueva Ley no es un obstáculo para eso.

Yo á lo ménos, al votar la Ley entiendo que no voy á prohibir esa libertad de enseñanza.

El señor Vidal (don F. A.)—Perfectamente. Entónces vamos á reconocer que esas congregaciones religiosas costeadas por la limosna pública pueden enseñar.

El señor Freire—Le queria preguntar que me hiciera el obsequio de decirme en que Departamento están establecidas esas colonias agrícolas por los conventuales.

El señor Vidal (don F. A.)—Pero el señor Senador está pensando en otra cosa.

El señor Freire—Es pura poesía.

El señor Vidal (don F. A.)—Es justamente lo que decía el General Sarmiento en Buenos Aires: muchas veces nuestros gobiernos y nuestros legisladores dictan sus leyes y decretan, pensando en otras cosas !!!

El señor Senador miéntras yo hablo está pensando en otra cosa.

Yo no he hablado de colonias agrícolas.

Yo he hablado de los maestros que despues de enseñar los rudimentos de instruccion primaria á los muchachos, les enseñan tambien lo que significa el suelo y el sub-suelo, lo que son las sales de la tierra, lo que son los abonos, para cuando mañana se dediquen á la agricultura.

Yo no digo que vaya el Sacerdote á establecer colonias agrícolas. Estará seis dias en mi casa; de allí va á otras estancias á cuatro, seis, diez leguas, y á los dos ó tres meses vuelve otra vez á recorrer lo que ha andado para ver en que estado encuentra sus discípulos.

Se me dirá no son sólo los varones, ¿ y las mujeres? — Allá voy.

El varon va á su casa y les enseña á sus hermanas; les enseña la cartilla, y les lleva pizarras, que cuestan muy baratas.

Yo tengo en mi campo pizarras, no digo para surtir las escuelas del Estado sinó las escuelas del mundo entero.

Todo lo darán gratis.

¿Qué más queremos?

Acaba de decir el señor Senador por Montevideo: "jamás hemos tenido en la Ley la pretension de oponernos á la misionde instruccion semejante„.

¿No es lo que acaba de decir?

El señor Castro (don C.)—Seguramente.

¿Y como podríamos ir en contra sin dejar de cumplir con nuestros deberes y los preceptos más sagrados consignados en el Código fundamental del Estado?

La enseñanza es enteramente libre.

Aquí lo que discutimos es un cosa muy distinta: es la vida conventual, no es la vida de enseñanza; por que yo voy más allá: yo no me opongo á que cada uno use el hábito que quiera.

El señor Vidal (don F. A.)—Es que tambien decía la Ley: ***ni aún á pretexto de escuelas.***

Vamos á dejarles, como pueblo cristiano, este consuelo á las madres de familia.

El señor Freire—Ahora le voy á mostrar el peligro que hay en dejar á pretexto de escuelas.

El señor Vidal (don F. A.)—Si me permite concluir..le dejo la palabra.

Diga cosas mejores que yo lo oiremos...

El señor Freire—No señor.

El señor Vidal (don F. A.)—Yo no quiero cansar por más tiempo al Honorable Senado.

He iniciado la cuestion, la he tratado con el Director de Instruccion Pública señor Varela y tengo muchas notas á su respecto.

Yo lo asistía entónces, y llegó á decirme: " Comprendo que estas son las ideas más prácticas, porque esos niños no pueden ir hácia la montaña y es preciso que la montaña vaya hácia ellos. "

Yo no le hablé de los sacerdotes porque era muy enemigo de los frailes.

Yo le decía: " ciertos maestros; " y un dia llegó á contestarme: " si yo me restablezco, vamos á iniciar ese sistema. "

Yo inicio la cuestion.

Es muy importante: para desarrollarla como la comprendo y como la he estudiado, necesitaría seguir con la palabra por tres dias más.

No quiero cansar más.

El señor Gonzalez Rodriguez—No cansa, señor Senador.

El señor Freire—Al contrario, hemos tenido mucho gusto.

El señor Vidal (don F. A.)—Tantas gracias. Agradezco al señor Gonzalez Rodriguez.

El señor Santos—Todos hemos oído con gusto al señor Senador.

El señor Vidal (don F. A.)—Tantas gracias.

Yo no quiero cansar más ni la benevolencia de mis estimables colegas, ni la impaciencia de mi querido amigo el señor Senador por San José.

El señor Freire—Al contrario, he tenido mucho gusto.

El señor Castro—Deseo que la declaracion que acabo de hacer conste de un modo preciso; que oyendo las esplicaciones tan patrióticas, tan sensatas de mi honorable colega Doctor Vidal, no se entienda que nosotros vamos contra esas opiniones al votar la Ley que limita la institucion de los conventos. No vamos nosotros hasta el punto de privar la enseñanza libre, con tal que tenga lugar con el sistema actual ó desarrollando el sistema actual llevando los maestros por la campaña.

Que lo hagan maestros costeados por el Estado, ó que lo haga cualquier ciudadano ó vecino, y sea cual sea el carácter que tengan, sean sacerdotes ó sean de carácter particular.

Creo que la Ley no puede prohibir eso.

El señor Vidal (don F. A.)—Perfectamente.

El señor Castro (don C.)—De lo que debe ocuparse la Ley, es de los Conventos, porque en ello entiendo que no hay violacion de los principios constitucionales. Está encuadrada en las facultades del Patronato, del Presidente de la República y en las conveniencias generales.

El señor Vidal (don F. A.)—Un momento, pues.

Yo hacía, señor Senador, toda esta esplicacion, por que vienen diez ó doce miembros de esas congregaciones, se establecen en un punto de nuestra campaña y podrían decirles que forman un Convento.

No es un Convento.

Es necesario que los hombres estén todos reunidos bajo un director que los enviará á las diferentes secciones y que les tomará cuenta del adelanto de sus discípulos y del método que han empleado.

El señor Castro (don C.)—Es muy grave. Es una cuestion muy larga de esplicarse, en caso de reconocerles personería jurídica, para aclarar todo.

Es una cuestion jurídica muy complicada.

Pero en el principio de la libre enseñanza estoy conforme.

El señor Freire—El señor Senador que me ha precedido en la palabra, se felicitó de que el señor Ministro de Culto hubiese pedido que no se

llevase á efecto la mocion que hice el otro dia, para suprimir la segunda discusion de este Proyecto.

Yo, á mi vez, señor Presidente, me felicito de haber retirado la mocion porque hoy me proporcionaba el medio de poder agregar algunos datos más, á esta custion tan importante.

El señor Senador Irazusta ha dicho, que en donde están los perjuicios que ocasionan los Conventos en nuestro país; que esas comunidades no hacen sinó bien: y como haciéndole dúo el señor Senador por Paysandú, ha dicho...

El señor Vidal (don F. A.)—¿Haciendo dúo dice?

Soy enemigo de la Ópera. Un testigo es el señor Senador por Rivera.

El señor Freire—El señor Senador por Artigas dice, que los Colegios y esas casas se deben establecer en el desierto; que en la campaña son muy útiles.

Voy á probarle lo contrario, señor Presidente, con hechos que no son de ahora, que cuentan algunos años.

Para continuar despues, voy á pedir al señor Secretario se sirva leer este Decreto.

(Se leyó.)

DECRETO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 26 de 1859.

Considerando que los Padres de la Compañía de Jesús, no responden debidamente á los únicos fines que se tuvieron en vista al expedir el De-

creto de fecha 21 de Junio del año anterior, concediéndoles la libertad de enseñanza y la independencia de todo cuerpo literario.

Considerando, que es un deber del Gobierno prevenir las consecuencias que podrian resultar de la propagacion de doctrinas perniciosas, que ya en el púlpito, ya en privado, llevarían la perturbacion de los espíritus y despojarían de su verdadero carácter de espontaneidad á vocaciones que solo deben ser el resultado de las convicciones íntimas é individuales, y por último que no puede consentirse que á favor de aquella gran prerogativa, concedida solo en beneficio de la enseñanza primaria y elemental, abusen de su sagrado ministerio, en perjuicio de las verdaderas conveniencias nacionales:

El Presidente de la República, acuerda y—

DECRETA

Artículo 1.° Queda derogado el Decreto espedido con fecha 28 de Junio de 1858.

Art. 2.° Los Padres de la Compañía de Jesús dejarán el territorio de la República dentro del más breve plazo, no pudiendo regresar á él *sin permiso especial del Gobierno.*

Art. 3.° La presente resolucion se comunicará oportunamente al Cuerpo Legislativo dandose cuenta al Sumo Pontífice, por el Ministerio respectivo, de las razones que han puesto al Gobierno en la necesidad de adoptarla.

Art. 4.° Comuníquese, etc., etc.

PEREIRA.

FEDERICO NIN REYES.
ANTONIO DIAZ.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos á sala.

El señor Freire—El Decreto, señor Presidente, que acaba de leerse, es la contestacion más ámplia que se puede dar á los argumentos empleados, por el señor Senador por Paysandú.

Ahora, para no alargar mucho la discusion, voy á pedir al señor Secretario, que lea este otro Decreto.

(*Se lée.*)

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Octubre 4 de 1861.

No pudiendo llevarse más adelante la lenidad y consideraciones empleadas con el Ilmo. y Reverendísimo Vicario Apostólico, é importando su persistencia en la posicion que ha asumido y en las ideas que ha sustentado, un desconocimiento del Patronato Nacional y obstáculo permanente á su ejercicio y á la buena armonía que debe reinar entre la autoridad eclesiástica y la civil, para prevenir los graves daños que de ello habrían necesariamente de venir tanto á la religion como al Estado;

El Poder Ejecutivo en consejo de Ministros ha acordado y

DECRETA

Art. 1.° Declárase sin efecto el Decreto de 13 de Diciembre de 1859 concediendo el *Pase* al Breve apostólico del Estado al Presbitero don Jacinto Vera.

Art. 2.° Quedan igualmente sin efecto y como no pasadas las cartas ejecutoriales espedidas el 14 de Diciembre del mismo año al Pro-Vicario y demás autoridades eclesiásticas ordenándoles reconociesen al Presbitero don Jacinto Vera como Vicario Apostólico.

Art. 3.° Comuníquese al Provisor y demás autoridades eclesiásticas y civiles, dándose conocimiento á la Honorable Comisión Permanente, y haciendo saber por oficio esta resolucion y sus motivos al Delegado Apostólico cerca de las Repúblicas del Rio de la Plata.

Art. 4.° Publíquese, etc.

BERRO.

ENRIQUE DE ARRASCAETA.
ANTONIO MARIA PEREZ.
PANTALEON PEREZ.

—Señor Presidente: el Decreto que acaba de leerse fué ocasionado en aquella época á causa de que en el Departamento de San José falleció el doctor Jacoson que decía que pertenecía á la Masonería.

Con ese motivo el Cura Párroco de aquel Departamento, no quiso permitir que fuese enterrado en el Cementerio Público, negándose con ese hecho, señor Presidente, á uno de los preceptos que determinan las obras de Misericordia que dice, que debe enterrarse á los muertos.

Se trasladó el cadáver á esta Capital y el Vicario entónces señor Vera se opuso tambien á la determinacion que tomó el Poder Ejecutivo de que el cadáver fuese llevado á la Matriz, como se hacía ántes, y despues fuese trasladado al Cementerio....

El señor Bauzá—Hizo bien el señor Vera.

El señor Freire—....negándole el derecho de Patronato que tenía el Poder Ejecutivo para hacerlo.

A causa de esa negativa, se vió, el Gobierno de aquella época, obligado á dar este otro Decreto que voy á tener el gusto de hacer leer, para que quede constatado en los anales parlamentarios.

El señor Bauzá—Que son manchas de la legislacion de entónces.

El señor Irazusta—Apoyado.

(*Se lée.*)

DECRETO

Montevideo, Octubre 7 de 1862.

(Entre los considerandos de este Decreto hay):

" Siendo incompatible que dentro del Estado imperen á la vez y con igual fuerza las decisiones de dos autoridades distintas y en oposicion, por que esto supondría en ámbas la facultad y los medios de llevar á efecto sus voluntades y lo cual constituiría el desórden y la guerra civil, sancionados y constituidos en principios,—cosa que es absurda.

Encontrándose de hecho y de derecho la Iglesia Nacional-Sede—vacante desde el 4 de Octubre de 1861.

(Varios considerandos citando otros artículos de las leyes del Patronato.)

El Presidente de la República, etc., etc., acuerda y

DECRETA

Art. 1.° Intímese y hágase cumplir á los Presbíteros D. Jacinto Vera y Dr. D. Victoriano A. Conde, la salida por mar del territorio de la República, en el preciso término de tres dias conciliándose la severidad necesaria de esta medida con los miramientos debidos á su carácter sacerdotal.

Art. 2.° Nómbrase Gobernador eclesiástico provisorio en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay al señor Presbítero don Juan D. Fernandez el cual queda desde esta fecha presentado á la Curia Romana en calidad de Pro-Vicario interino, para que miéntras lleguen las confirmaciones de Su Santidad ó de quien sus veces hiciere, rija y gobierne la dicha Iglesia en lo espiritual y temporal con arreglo á los Cánones y á las leyes, prévia prestacion de juramento sobre Patronato que designa espresamente la ley primera T°. 7, L°. 1°. de R. de I.

Art. 3.° Viniendo á tener el Gobernador eclesiástico provisorio el carácter legal de jefe de la Iglesia, asígnasele el sueldo correspondiente, etc., etc.

Los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y de Gobierno quedan encargados de la ejecucion del presente Decreto en la parte que á cada uno corresponda.

Art. 4.° Comuníquese, etc., etc.

BERRO.

JAIME ESTRÁZULAS.
JUAN P. CARAVIA.
JOAQUIN T. EGAÑA.
PLÁCIDO LAGUNA.

El señor Vidal (don F. A.)—¿Me permite una interrupcion, amable colega?

El señor Freire—Tantas como guste.

El señor Vidal (don F. A.)—Digo que entónces el señor Obispo, porque ya hacía más de diez y ocho siglos que había sido profetizado, les dijo Jesús á sus apóstoles:

" Entretanto, cuando en una ciudad os persigan, huid á otra. En verdad os digo, que no acabareis las ciudades de Israel ántes que venga el Hijo del hombre".

¿He dicho bien, Monseñor?

El señor Irazusta—Perfectamente, es verdad.

(*Apoyado.*)

El señor Laviña—Voy á hacer una pequeña interrupcion.

El señor Freire—¿Me permite que continúe?

El señor Laviña—Porque me parece que estamos perdiendo tiempo.

El señor Freire—No apoyado.

Le voy á probar lo contrario al señor Senador.

El señor Laviña—Estamos en la órden del dia que es la Ley de Conventos.

Yo no quiero saber, por que sé lo mismo que los señores Senadores que están presentes cuales fueron las causas que motivaron el destierro y todo lo demás.

Se está fuera de la cuestion:—quiero que vengamos á ella.

El señor Freire—Estoy dentro de la cuestion.

Señor Presidente; continúo con la palabra.

El señor Laviña—Y hago mocion para que el señor Presidente ciña la cuestion á la órden del dia.

El señor Freire—Creo estar dentro de la cuestion.

El señor Silva—Podría consultarse al Senado.

El señor Laviña—Ya nos hemos salido de la órden del dia.

El señor Freire—Estoy contestando, señor Presidente, á los argumentos, empleados por los señores Senadores por Artigas y Paysandú; y creo que si ellos tuvieron derecho de hacer sus argumentos yo tengo el derecho de combatirlos.

El señor Silva—Está equivocado; está fuera de la cuestion.

El señor Presidente—Está en la cuestion.

El señor Castro (don C.)—Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Hago esa mocion.

El señor Freire—No apoyado.

Se vota si el señor Senador está dentro de la cuestion y es afirmativa.

El señor Freire—Parece que tienen miedo de entrar á la cuestion para dejar sentada la verdad histórica.

Queremos sancionar esta Ley, señor Presidente, con la verdad histórica en la mano.

El señor Silva—La verdad histórica no se viene á hacer aquí en cosas conocidas yá.

El señor Presidente—Espero que los señores Senadores dejen que hable el señor Senador.

Ha votado el mismo Senado que está en la cuestion.

El señor Silva—No ha votado.

El señor Irazusta—Ha sido una equivocacion que se ratifique.

El señor Freire—Es escusado que quieran interrumpirme por que deseo dejar la verdad constatada.

El señor Irazusta —Que se vote si está en la cuestion.

El señor Presidente—La mesa crée que está en la cuestion.

Se va á votar prescindiendo de eso.

El señor Freire—Van dos votaciones.

Se vota si está en la cuestion y es negativa.

El señor Silva—Si así fué ántes: no se entendió.

El señor Mayol—Si no ha hablado el señor Senador ¿cómo se puede saber?

El señor Silva—Concrétese colega á la cuestion.

El señor Santos—Estamos en la cuestion de Conventos, no en la cuestion de destierro de Obispos.

El señor Fernandez—Tambien hemos oido hablar de escuelas.

El señor Freire —Me someto á la resolucion del Senado.

Pero quiero dejar constatado, que no es desde ahora que está probado que las Asociaciones monásticas, que la Sociedad de los Jésuitas no trae sinó perjuicios al territorio donde entran.

El señor Silva—Esta es la cuestion.

El señor Freire — Ahí está constatado en esos documentos, señor Presidente.

El señor Silva—Yo soy de la misma opinion del señor Senador.

El señor Freire—Son como las hormigas para el Agricultor:—lo mismo que á las hormigas, se les persigue en todas partes porque son inútiles.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es negativa.

El señor Irazusta—Con el solo objeto de que la mesa dé lectura á otro Decreto, posterior, por toda contestacion al Decreto que acaba de hacer leer el señor Freire.

El señor Castro (don C.)—Está fuera de la cuestion.

El señor Freire--Lo creo dentro de la cuestion, porque estoy contra ese Decreto mónstruo dado por el General Flores para hacer volver á esa Sociedad, que decía el otro Gobierno que era perjudicial al país.

El señor Fernandez—Si el señor Senador por San José èstaba fuera de la cuestion, el señor Senador Irazusta tambien está.

El señor Vidal (don F. A.)—Yo he firmado ese Decreto y estoy comprometido á contestar.

Dice el señor Senador por San José que es un Decreto *mónstruo* permitiendo la entrada al país de los Padres Jesuitas. Que los Padres Jesuisuitas son unos abyectos, unos relajados, que son unas hormigas, que no tienen dignidad.

El señor Freire—No he dicho que no tienen dignidad: que son perjudiciales á la sociedad.

El señor Vidal (*don F. A.*)—No son tan perjudiciales cuando llegado un momento dado, dicen los Padres Jesuitas, cueste lo que cueste, *sursum-corda* (y hablando en latin para que todos comprendan).

El señor Laviña—Yo no entiendo ni jota.

El señor Vidal (*don F. A.*)—Digo que llegado el momento, ellos saben hacer acto de presencia, levantándose con dignidad y con indignacion.

Todo el mundo conoce la historia del tirano Rosas en el Rio de la Plata, y todo el mundo conoce en Buenos Aires lo que pasó cuando el tirano omnipotente y sanguinario imponía la adoracion de su imágen en los altares. Nadie protestó; y los Padres Jesuitas entónces acataban su poder, sus leyes y decretos, aún los más estrafalarios, como aquel que destituía, á San Martin, Patrono de Buenos Aires, por salvaje unitario.

Y bien, dijo el tirano: " ahora quiero el *incienso* y la adoracion de mi imágen en vuestros altares. "

El señor Fernandez—Y la pusieron.

El señor Irazusta—No señor.

El señor Freire—La pusieron y la hacían pasear en procesion.

El señor Bauzá—No señor.

El señor Vidal (*don F. A.*)—Enseñaron á muchos liberales la dignidad: que la tiranía desgraciadamente, sofoca y mata lo que en el hombre nunca debiera morir, que es la conciencia del deber y la dignidad.

Entónces los Padres Jesuitas le dijeron al tirano: " Nó: *non possumus; non licet*: esto no puede ser: — no es permitido; el incienso y la adoracion no se han hecho para malvados como tú. "

Son presos y desterrados los Padres Jesuitas.

Pero ya he dicho que todos se conformaban, por que hacía diez y ocho siglos que les había sido profetizado.

Ya ven, señores, lo que son las doctrinas perniciosas de los Padre Jesuitas.

No son tan perniciosas las que levantan á esa altura la dignidad humana, sobre todo *cuando es la cabeza* la que peligra....

(Apoyados.)

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose en general es aprobado.

Son aprobados sin discusion, en particular los artículos 1º. y 2º.

En discusión el 3º. y el propuesto por la Comision.

El señor Bauzá—En la primera discusion, señor Presidente, se dejó consignado, que este artículo podría ser corregido en cuanto á la primera parte de su redaccion, aún en el propuesto por la Comision de Legislacion.

Es el siguiente:

El señor Silva—Se votó el artículo propuesto por la Comision.

El señor Bauzá—Precisamente á ese me refiero.

Nosotros habíamos propuesto, señor Presidente, que se suprimieran las palabras *en el caso en que continuaran;* por que así parecía más claro el artículo y no dejaba las dudas queo n fueron destruidas por parte de los señores que apoyan este Proyecto.

El señor Silva—¿Me permite?

Recordará el señor Senador que se dijo, que los artículos 4º. y 5º. autorizaban el establecimiento de esas palabras.

Se recordó entónces; lo leyó el señor Senador ...

El señor Bauzá—Me contraje al artículo 3.º nada más.

El señor Silva—Parece, hasta cierto punto,—ya que recuerdo,—parece que se conformó.

El señor Bauzá—Absolutamente quedó convenido, que en la segunda discusion se trataría de suprimir esta primera parte.

El señor Silva—Lo votamos tal cual.

Quedó entendido entre los que se oponían y querían modificarlo en ese sentido no entre los que lo votamos tal y cual, estamos dispuestos á votarlo hoy lo mismo.

Está bien el artículo.

El señor Castro (don C.)—Yo no veo la necesidad de la supresion de las palabras.

Si la otra Cámara tuviera que ocuparse de sancionar esta Ley, podría hacerse alguna modificacion de forma como la que se propone, que es enteramente de forma.

Pero estando ya sancionada la ley por la Honorable Cámara de Representantes, hacer una modificacion de forma que no tiene objeto determinado ninguno en cuanto á variar la disposicion de la ley, no conduce á nada.

Se dice, se expresa esto, por cuanto en los artículos posteriores se establece la facultad del Gobierno de clausurar esos establecimientos si no se someten á la ley.

Por consiguiente se dice: "los que continuáran," por que si no quieren someterse á la ley, tienen que clausurarse.

Por consiguiente, no veo que aquí lastime en nada el derecho ni la susceptibilidad de nadie.

El señor Bauzá—Yo de mi parte insisto en proponer la supresion de la primera parte de este artículo;—Insisto, por que en efecto es hipotético.

Dá á entender que es posible que un dia ú otro desaparezcan todos los Conventos.

"*En el caso* de que subsistan los existentes."

Es hasta afirmar eso.

Parece que el artículo tuviera algo que no debe decir aqui.

Las leyes deben ser claras, sérias y sinceras en el fondo y en la forma.

El señor Laviña—Que se vote separadamente.

El señor Presidente—Se votarán por su órden.

El señor Bauzá—Bueno, yo no hablo más.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afimativa.

Se vota el artículo del Proyecto y es desechado, aprobándose el de la Comision.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 4.º al 8.º inclusive.

Se proclama sancionado.

Se retira el señor Ministro.

El señor Castro (don C.)—Como está próxima á sonar la hora para concluír la sesion, pediría que se dejara el asunto de caños maestros para otra sesion, que es de alguna importancia y digno de mayor estudio.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

Se levantó la sesion á las 3 y 50 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

56.ª Sesion celebrada el 10 de Julio

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 10 p. m. con presencia de los señores Senadores Vidal (don B.), Irazusta, Fernandez, Laviña, Silva, Freire, Castro (don A.), Santos, Bauzá, Castro (don C.) y Mayol.

El señor Presidente—No se dá lectura del acta de la anterior por no estar concluida. Va á darse cuenta.

Se dió de lo siguiente :

El Poder Ejecutivo acusa recibo del Decreto referente á doña Paz Velazco de Guerra y solicita de V. H. se digne indicarle en que forma debe espedírsele la cédula de viudedad y á cuanto debe ascender su pension.

Milicias.

La Honorable Cámara de Representantes avisa haber aprobado el proyecto de decreto relativo á la señora doña Maria Isabel Escudero.

Archívese.

Don Adolfo Basañez de la Fuente, Secretario de la Legacion de la República en las córtes de España y Portugal solicita de V. H. la vénia correspondiente para aceptar y usar la encomienda militar de Cristo con que lo ha distinguido S. M. el Rey Luis I de Portugal.

Legislacion.

El doctor don Angel Floro Costa se presenta nuevamente reclamando de su destitucion como Fiscal de Hacienda del Estado.

Legislacion.

El señor Castro (don C.)—En este asunto del señor doctor Costa, me encuentro impedido de conocer como miembro de la Comision y aún como Senador, por causas especiales.

Pido por consecuencia, al señor Presidente, que se sirva integrar la Comision con otro señor miembro.

El señor Presidente—Nómbrese para integrarla en ese caso, al señor Senador por Cerro-Largo.

El señor Santos—Pediría á mi vez, señor Presidente, que se reconsiderase el Presupuesto de la Secretaría del Senado, porque como se sancionó sobre tablas, no tuvimos tiempo de estudiarlo.

(*Apoyados*).

El señor Presidente—¿Antes de entrarse á la órden del dia, pide el señor Senador?

El señor Santos—Que pase nuevamente á la Comision y que se reparta para estudiarlo.

El señor Bauzá—No puede repartirse, por que está ya sancionado.

El señor Castro (don C.)—Lo procedente, es que se vote, si debe reconsiderarse,—y se necesitan dos terceras partes de votos.

Se vota si se reconsidera y es afirmativa.

El señor Presidente—Pasará nuevamente á la Comision de Hacienda.

El señor Vidal (don B.)— ¿ Pero con qué objeto, señor Presidente?

El señor Bauzá - ¿ Qué va á decir la Comision ?

El señor Santos—Que se reconsidere en la próxima sesion del Lúnes.

El señor Presidente—Asi se hará.

Va á entrarse á la órden del dia.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Tanto en las calles de la Ciudad donde no existan, como en aquellas en que resulten interrupciones, la Empresa de caños maestros procederá á su construccion ó continuacion, dentro de un plazo de tiempo á estipularse con la Direccion de Salubridad Pública.

Art. 2.° Siempre que la Direccion de Salubridad asesorada por su personal científico, denuncie el mal estado de un caño maestro, por causa de defectuosa construccion, la Empresa estará obligada á reconstruirlo, empezando sus trabajos dentro de un término á fijarse en cada caso de denuncia.

Art. 3.° De acuerdo con los niveles y planos que al efecto levantará la Comision de Obras Municipales, la Empresa construirá un gran caño colector de circunvalacion y en el que desagüen los caños tributarios.

Para la construccion de este gran caño se estipularán términos de tiempo dentro de los cuales comience y concluya la obra.

Ar. 4.° En todas las casas por cuya calle pase caño-maestro, se prohibe absolutamente la existencia de depósitos de letrina, depósitos que deberán cegarse por cuenta de los propietarios de las casas, dentro de un término de tiempo que establecerá la Direccion de Salubridad Pública.

Conjuntamente con la inutilizacion del depósito, el propietario abrirá

comunicacion con el caño-maestro de la calle; pero si vencido el término que se acuerde para la ejecucion de estas obras, ellas no se efectuasen, la Direccion de Salubridad mandará hacerlas por cuenta de la propiedad misma, y el importe á cobrarse llevará aparejada ejecucion.

Art. 5.° La Empresa de caños maestros quedará obligada á destruir todos aquellos caños particulares que existian en la vía pública, incapaces para prestar un buen servicio, á juicio de la Direccion de Salubridad, y á construirlos inmediatamente, y con sujeccion á las exijencias de la higiene.

Art 6.° La empresa de Caños Maestros construirá á su costa y riesgo el gran caño colector ajustándose á lo que determina el artículo 3.° y se obligará á conservarlo en perfecto estado por todo el tiempo que dure la presente concesion.

Art. 7.° La concesion otorgada por la presente Ley á la Empresa de Caños-Maestros cesará á los quince años de haberse estendido el nuevo contrato; y pasarán todas las obras á ser propiedad de la Junta E. Administrativa de Montevideo sin indemnizacion de ninguna especie.

Art. 8.° La Empresa comunicará gratuitamente, con las cloacas de las calles, todos los caños de los edificios públicos que sean propiedad del Estado.

Art. 9.° La Empresa de Caños-Maestros no podrá por ningun caso, aumentar el precio establecido en su contrato anterior.

Art. 10. Los propietarios que no puedan satisfacer de una vez lo que les corresponda, se arreglarán con la Empresa de un modo conveniente y recíproco.

Art. 11. Los empedrados que la empresa remueva los dejará en perfecto estado, sin remuneracion alguna, y á satisfaccion de la Oficina correspondiente.

Art. 12. Todos los trabajos que practique la Empresa los hará segun las prescripciones de la Oficina competente, ajustándolos á las exigencias de la buena higiene y duracion, y dando aviso á quien corresponda ántes de comenzarlos.

Art. 13. La Empresa garantizará sus obras por el término prefijado en el contrato que celebre el Poder Ejecutivo con ella.

Art. 14. Queda obligada la Empresa á recorrer dos veces por año segun lo determine la oficina correspondiente, todos los caños subterráneos á fin de que verifique su limpieza.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley y formará el contrato respectivo.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 25 de Junio de 1883.

BUSTAMANTE,

José Luis Missaglia.
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

El Proyecto de Ley relativo á los caños subterráneos de la Capital, aconsejado por la Comision de Salubridad de la Junta Económico Administrativa y sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, implica una de las cuestiones más importantes en cuanto ella se relaciona

intimamente con la higiene pública, y merece en ese concepto una preferente atencion de parte de Vuestra Honorabilidad.

La estructura natural de la Ciudad de Montevideo, se presta admirablemente al establecimiento de una red de caños subterráneos, por poseer fuertes declives en todas direcciones, lo que facilita el desagüe espédito de las aguas de lavado etc., etc., y tener además la buena condicion de que, en su mayor parte, el sub-suelo es de roca viva ó tierras arcillosas impermeables.

Ambas condiciones son muy favorables á la higiene. La primera por que no permite á las aguas de estancarse en los caños, y la segunda por que impide las filtraciones, aunque se verifiquen algunas averías en las paredes laterales de los conductos que construya la Empresa.

Los parajes que deben ser vigilados de un modo particular por la Comision encargada de este cometido, son aquellos que fueron rellenados con tierras trasportadas, como tambien los bajos de la ciudad, especialmente los de la costa Norte y Aguada, donde las pendientes son insignificantes por causa de un Proyecto de nivelacion defectuoso.

En los puntos terraplenados, los caños están más sujetos á sufrir averías, por que los cimientos no pueden presentar una solidez absoluta, y se verifican entónces grietas ó rajaduras por algun movimiento, dando esto lugar á filtraciones nocivas en terrenos porosos. En cuanto á las calles bajas de la ciudad, por hallarse casi á nivel, pueden permitir el estancamiento de las aguas en los caños, originándose así emanaciones deletéreas.

Este último peligro se agrava en la estacion de Verano por ser ménos frecuentes las lluvias que influyen en la limpieza de los conductos y por los grandes calores que son causa muy eficiente del desarrollo de gases perjudiciales.

El medio más simple para evitar este inconveniente y que se adopta en algunas ciudades, es el de introducir en los caños aguas corrientes dirigidas á los puntos más peligrosos y retenidas momentaneamente por compuertas en las partes más elevadas, compuertas que abriéndose repentinamente aumentan la corriente natural.

El uso general de los Caños Maestros es á juicio de vuestra Comision, de la más estricta utilidad pública por que propende á mejorar la higiene de la Ciudad.

La estadística de la mortalidad en los grandes centros europeos ha venido á demostrar la eficacia que tiene en la salud pública, la construccion de un buen sistema de caños subterráneos.

Entre nosotros esto se hace tanto más necesario cuanto que la proximidad á que nos hallamos del Brasil, donde las fiebres contagiosas son casi permanentes constituye una amenaza contínua.

Hasta la fecha la obligacion de tomar el caño maestro, no se consideraba indispensable, porque la ciudad no tenía la poblacion que tiene al presente; empezó el engrandecimiento continuo de Montevideo y la aglomeracion de casas, han cambiado las circunstancias de otra época, imponiendo la absoluta necesidad de tomar una medida radical para evitar ulteriores perjuicios.

Las letrinas de las casas, por muy bien construidas que sean, están sujetas á deteriorarse y no es posible evitar entónces las filtraciones mal sanas, cuyos gases se espanden en las habitaciones y corrompen las aguas de los algibes. Los análisis practicados por la Comision de salubridad han venido á patentizar el hecho de que muy raras son las aguas de algibes que no estén infestadas.

Además la mayor parte de los depósitos son resumideros así construidos para evitar los gastos de limpieza y siendo el sub-suelo más profundo compuesto de roca, las materias fecales se estancan al llegar á ese punto produciendo los más funestos efectos. Es enteramente necesario pues, suprimir los depósitos de letrinas y obligar á los propietarios á hacer uso del caño-maestro.

Este sacrificio es por otra parte reproductivo. La propiedad que posée caño-maestro, adquiere un valor que no tenía ántes, se evitan para siempre los gastos de la limpieza de las letrinas y se consigue más higiene y comodidad.

La única dificultad que puede presentarse consistiría en que el propietario no esté en condiciones de pagar de una sola vez el importe del caño, pero esto mismo está previsto en el artículo 10 que deja al dueño de la casa la facultad de arreglarse con la Empresa respecto al modo de pago más conveniente para ámbas partes.

Segun informes que tiene la Comision de Hacienda, la gran mayoría de las casas de la nueva y vieja ciudad, hacen uso del caño subterráneo y ninguna casa se construye hoy dia sin tomarlo, lo que demuestra que el público en general, está persuadido de su extrema conveniencia.

El no ser obligatorio tomar caño maestro, produce además graves perjuicios á la Empresa que se vé obligada á construir estensiones considerables de aquel, para servir solamente algunas casas, quedando impago la mayor parte del caño, teniendo así un capital muerto que no está compensado por aquellas propiedades que hacen uso del mismo.

El precio establecido en el contrato anterior sería hasta cierto punto subido si no sucediera que en muchos parajes el caño debe hacerse en la roca viva, donde los gastos para la empresa son inmensamente mayores, de modo que viene á establecerse una compensacion equitativa y además los conductos de las bocas calles son por cuenta exclusiva de los constructores.

Lo que debe exigirse por la Junta Económica, es que los materiales que se empléen sean de primera clase y que se haga un uso casi exclusivo de cimiento Port-land.

Si el caño es bien hecho no conviene demasiada reduccion en los precios pues esto sería tal vez causa de un trabajo imperfecto para buscar economías mal entendidas.

Se compromete además la Empresa á construir á su costa y á entera satisfaccion de la Comision de Salubridad, el gran caño Colector de circunvalacion, sin otra compensacion que las condiciones actuales del Contrato y las nuevas que se acuerdan por este Proyecto de Ley.

La obligacion de tomar Caño Maestro existe en todas partes. En Paris, por ejemplo, se dictó una Ley el 26 de Mayo de 1862 con el fin de que todas las casas, por cuya calle pasase el caño, fuesen obligadas á hacer uso de él.

Todo el sistema de caños subterráneos sería, sin embargo, defectuoso y no produciría los efectos que se persiguen, si no se hiciese á la brevedad posible el gran caño Colector.

Las materias fecales descargadas á orillas de la Bahia, serían funestas á la higiene pública.

La Empresa por medio de un documento agregado al espediente, se obliga á construirlo tan luego como la Junta de Salubridad le indique los niveles por donde deba pasar.

Dicho caño está ya empezado en la calle del Miguelete y llega hasta la de Convencion. Sus dimensiones son las siguientes: dos y medio de ancho por dos y veinticinco alto; dimensiones muy suficientes á nuestro juicio, para el objeto á que se destina. Esta obra es especialmente necesaria en la parte Norte de la Ciudad, porque en la costa del Sud las fuertes marejadas revuelven el fondo con mucha violencia, lavando las costas y al retirarse las aguas por las corrientes naturales del rio, desaparecen los depósitos de materias nocivas á la salud.

Para el caño colector de la costa Norte, se presenta el inconveniente de una pendiente muy insignificante; pero este es un punto que debe estudiarse convenientemente para proveér al modo de practicar corrientes artificiales que lo mantengan limpio en todo tiempo.

Por el contrato actual, la empresa tiene el derecho á la posesion perpétua de las obras, y por el presente Proyecto, ellas vendrán á ser propiedad de la Junta E. Administrativa, á los quince años de otorgada esta Ley. Esta condicion es muy ventajosa para aquella corporacion, pues no es probable que todos los terrenos comprendidos en el radio de la Ciudad estén edificados en ese plazo y la Junta tendrá entónces el derecho de cobrar el caño maestro á las casas que se vayan construyendo en aquella época, sin haber invertido ninguna suma en dichas obras.

Por estas razones la Comision de Hacienda es de dictámen que Vuestra Honorabilidad debe sancionar el Proyecto de Ley remitido por la otra Cámara con las modificaciones que á continuacion se espresan:

Modificaciones al Proyecto de Ley

Art. 5.° La Empresa de caños maestros quedará obligada á destruir todos aquellos caños particulares que existan en la vía pública, incapaces de prestar un buen servicio, á juicio de la Direccion de Salubridad y á construirlos inmediatamente con sujeccion á las exigencias de la Higiene.

Los propietarios que tuviesen derecho al caño, pagarán á la Empresa la mitad del importe que les corresponde.

Art. 6.° La Empresa de caños maestros construirá á su costa y riesgo y en todo tiempo el gran caño colector que determina el artículo 3.° y se obligará á conservarlo en perfecto estado por todo el plazo que dure la presente concesion.

Montevideo, Julio 10 de 1883.

Juan A. Capurro—José Pedro Farini—
Nicolás Zoa Fernandez.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Por resolucion de Vuestra Honorabilidad, fecha 14 de Agosto de 1883, el asunto "Caños Maestros," que traia ya sancion de la Cámara de Representantes, fué enviado al Poder Ejecutivo á efecto de que éste requiriese lo mismo que del Consejo de Higiene, de la Direccion General de Obras Públicas aquellas informaciones tendentes á esclarecer ciertas dudas que por entónces parecían existir sobre la eficacia del Proyecto mencionado. Antes, sin embargo, de adoptarse esta resolucion, la Comision de Hacienda se habia espedido favorablemente, como consta del Repartido impreso que con el número 62 se halla incorporado al espediente y cuyas opiniones juiciosas esta comision hace suyas hasta por el hecho de que no fueron objetadas por Vuestra Honorabilidad.

El Poder Ejecutivo en 26 del mes próximo pasado devuelve el asunto con los informes que la Cámara solicitaba y es sobre ellos que debemos dar cuenta instruida.

Por su índole, el del Consejo de Higiene Pública, más que informe es un memorandum á propósito de *sistemas* y de las ventajas que los unos tienen sobre los otros en materia de salubridad.

Pero aún cuando las opiniones del Honorable Consejo deben merecernos muchísimo respeto, es el caso que no nos encontramos en situacion de afrontar la realizacion de una obra tan magna, cual sería el cambio

radical de nuestro sistema de caños subterráneos, poniendo de nuevo á contribucion el bolsillo de los habitantes de Montevideo que en la oportunidad pagaron el importe de las cloacas que hoy sirven al desahogo de la ciudad. La mente del Proyecto sancionado por la otra Honorable Cámara, y que es la misma que guiára al actual Senador por Rocha, cuando en 1881 propuso á la Junta E. Administrativa de que formaba parte una medida que conciliara todos los intereses, respondía al hecho de hacer efectiva para los propietarios la obligacion de tomar caño-maestro. Una de las principales circunstancias que motivó la proposicion de esta medida fué la de que, en varias calles de la ciudad solo existían fracciones de caño por las resistencias de algunos propietarios al pago de la obra. Desapareciendo esas interrupciones, y de otra parte, obligada la Empresa á construir de su cuenta el gran caño colector, obvio es de admitir que la higiene quedaba mejor servida, sin la necesidad imperiosa de un cambio de sistema que, como se deja expuesto, ocasionaría erogaciones fuertísimas de dinero, castigando así á la propiedad con nuevas gabelas que harían de todo punto imposible su desarrollo progresivo.

Es así, pues, que si la exposicion del Honorable Consejo de Higiene es digna de tenerse en cuenta como trabajo científico de aliento, de él sin embargo no podría derivar una resolucion práctica desde que hay ya establecido y funcionando un sistema de cloacas cuya red abarca muchas millas de construccion y representa, como se ha dicho, considerables sumas de dinero empleado al efecto.

Más práctica la Direccion General de Obras Públicas en las conclusiones de su informe, manifiesta que presentados los planos y demás que corresponde, la concesion á que el Proyecto se refiere, podria acordarse, pero siempre al precio de que la Empresa se sujete en todo á lo que esa Oficina prescriba por lo que respecta á la realizacion de las obras.

Esta es en la suma, la objecion importante que la Direccion establece, la cual está ya salvada por el artículo 12 del Proyecto y cuyo tenor es este:

" Art. 12. Todos los trabajos que practique la Empresa los hará se-
" gun las prescripciones de la Oficina competente, ajustándolos á las

" exigencias de la buena higiene y duracion, y dando aviso á quien cor-
" responda antes de comenzarlos. "

Reasumiendo todo lo espuesto en este Informe, y despues del estudio hecho del espediente, Vuestra Comision es de sentir que el Senado, salvo su más elevado juicio, puede sancionar sin alteracion alguna, el Proyecto de Ley despachado por la otra Honorable Cámara el 25 de Junio de 1883.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 6 de 1885.

Javier Laviña—Pedro E. Bauzá.

Puesto en discusion general.

El señor Vidal (don B.)—Cuando este asunto se discutió en el Honorable Senado, se tomó una resolucion que no sé si se ha cumplido : y es, la de esperar un informe de la Junta de Higiene.

Si el asunto ha pasado á esa Junta y ésta ha evacuado el informe que se le habia pedido lo natural es, que se lea, por que no está en el repartido que se ha distribuido á los señores Senadores.

Yo desearía saber que opinion tiene la Junta de Higiene, sobre un asunto tan importante como éste.

El señor Castro (don C.)—Por indicacion que se me ha hecho, parece

que este Proyecto no ha sido estudiado últimamente por el Poder Ejecutivo por que hace tiempo que quedó aplazado.

El mismo señor Presidente de la República no ha tenido ocasion de hacer un estudio sobre el particular para dar sus instrucciones al Ministro en el caso que se procedieran al Poder Ejecutivo á pedir algunas modificaciones pudiera acudir hacerlas presentes.

Esas circunstancias ni inducen á creer, que habría conveniencias en aplazar este asunto, para la próxima semana.

El señor Castro (don A.)—Señor Presidente: apoyo la idea del señor Senador que me ha precedido en la palabra.

He venido á la sesion algo enfermo, espresamente para tomar la palabra sobre este asunto, por que, señor Presidente, se trata nada ménos, que de la existencia futura de la Capital Sud-Americana, por que esta ciudad está indicada por la naturaleza, para ser el centro del tránsito y comercio de todos los afluentes del Plata que representan la América del Sud.

Fuera del Misissipi, no hay más que el Rio de la Plata y el Paraná.

En este asunto se va á tratar, se va á determinar sobre el futuro de la salud pública de Montevideo, cuestion gravísima, que está hoy á la órden del dia en Europa discutiéndose. Hasta hace un año se creia, señor Presidente, que reduciendo las materias fecales á abono, era el sistema más completo, el cual se hizo en Rio Janeiro, gastándose millones de pesos.

Hoy ya no sirve; en Europa están inclinándose al fuego, están para determinar en Europa en un gran Congreso de Higienistas, el medio más conveniente, para salvar la salud pública de las ciudades para el porvenir, y en este momento en que en Europa, se está tratando tan grave cuestion, que implica el porvenir de Montevideo, que es cuestion, ante la cual nada son las cuestiones financieras que se han tratado y en que se ha podido divergir de opiniones, son nada, al lado de esta gravísima cuestion que no tendría remedio despues.

Rio Janeiro, que ha sido refractario con la Fiebre Amarilla, durante dos siglos á fuerza de hechar lo que hechamos á la mar, por que es lo mismo que vaya por caño maestro como por valdes, no tiene remedio.

En Montevideo, sinó se hace una cosa séria, en estos momentos que podemos hacerlo, por que no hay privilegio para nadies, podemos señores tener las maldiciones de nuestros venideros, por hacer precipitadamente una cosa de que pende el porvenir de una ciudad que está llamada á grandes progresos á ser la primera de Sud-América.

Apoyo, señor Presidente, la mocion de que vaya á estudio del Poder Ejecutivo este asunto, que se oigan los informes de la Junta de Higiene y otros más que faltan de la Direccion General de Obras Públicas—y que el Poder Ejecutivo con un estudio sério, lo someta otra vez á la consideracion del Cuerpo Legislativo.

(Apoyados.)

(No apoyados.)

El señor Bauzá—Señor Presidente: como autor del primitivo Proyecto que se trae á discusion ahora, necesito decir algunas palabras.

No me opongo desde luego, á lo que manifestó el señor Senador por Montevideo, desde que el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, no ha tenido tiempo de estudiar el Proyecto que se trata.

Eso será mucha verdad.—Pero tambien es indudable que, como consta del espediente que está encima de la mesa, éste asunto ha seguido todos los trámites posibles en las Oficinas Administrativas: tiene informe científico de la Direccion General de Obras Públicas, aunque el señor Senador por Tacuarembó diga que nó:—Tiene un informe del Consejo de Higiene, informe de gran valía; es un folleto, señor Presidente.

El señor Castro (don A.)—Pero que no aprueba este sistema.

El señor Bauzá—Voy á eso.

Tiene dos vistas fiscales.

En fin, está el espediente perfectamente revestido por las oficinas Administrativas.

El señor Castro (don A.)—En la discusion, se probará lo contrario.

El señor Bauzá—El Consejo de Higiene Pública, al espedir su informe que, como digo, es sumamente extenso y muy luminoso, entra en un órden de consideraciones que, no es práctico, si bien muy científico.

No es práctico, por que pretende nada ménos que, deshacer todas las cloacas y de hacerlas por el sistema Inglés, con piedra artificial.

Esa es poesía.

El señor Castro (don A.)—Es su opinion.

El señor Bauzá—Señor Presidente: es poesía, repito; por que la propiedad de Montevideo castigada como está por los impuestos, por las exacciones de contribucion y demás, no es posible que tenga un nuevo recargo, que quien sabe, á cuanto alcanzará, para sufragar los gastos que importasen los nuevos caños.

Es idealista el informe del Consejo de Higiene, aunque lo respeto por que tiene su fondo de ciencia.

La Direccion de Obras Públicas informa á su vez.

El señor Castro (don A.)—No informa nada.

El señor Bauzá—¿El señor Senador, ha leído el informe último?

El señor Castro (don A.)—Lo que dice es por los planos que hará la Direccion de Obras Públicas, es decir, que no hay planos.

El señor Bauzá—Déjeme esplicar, no se entusiasme.

El asunto no es de nosotros, es del público.

La Direccion de Obras Públicas dice, siendo más práctica que el Consejo de Higiene, que el actual sistema de caños maestros, es aceptable.

El señor Castro (don A.)—Dice lo contrario del año 80.

El señor Bauzá—Señor Senador, no se entusiasme.

Pero que siempre que se acepte esta propuesta será á condicion de que los proponentes, se sometan á lo que deliberen las Oficinas Científicas.

Dice la Direccion General de Obras Públicas, es verdad, que no hay planos.

Sin embargo, los planos como consta y está en el espediente se hallaban aquí en Secretaría, han estado aquí y ahí están encima de la mesa, planos completamente circunstanciados.

El señor Castro (don A.)—No hay niveles.

El señor Bauzá—Pero hay más, permítame el señor Senador, no discutamos sin objeto.

El señor Silva—No olvide que la Ley prevée todo eso que el señor Senador está negando.

El señor Bauzá—El señor Senador por San José mi estimado amigo ha tenido accion directa en este asunto como Inspector científico en la Municipalidad y hasta trabajos de él, ahí hay tambien.

Despues hay un informe del señor Martorell, Inspector actual, Ingeniero de Obras Municipales, y como dice el informe de la Direccion General de Obras Públicas, que es bastante esplicativo y á la vez práctico, dice, el sistema es bueno, pero siempre que se lleven adelante las obras, conviene y es indispensable que el proponente se someta á lo que prescriba la Direccion General de Obras Públicas.

El señor Castro (don C.)—El asunto no está en discusion.

Yo no he expresado opinion ninguna respecto de la bondad de este asunto, he hecho simplemente la mocion, por una referencia que se me acaba de hacer, de que el Gobierno en este momento no está habilitado para mandar á su Ministro.

El señor Silva—Que tiene que ver el Gobierno con esto.

El señor Castro (don C.)—Lo que importa decir, que se aplace la consideracion de este Proyecto por unos cuantos dias.

El señor Silva—No apoyado, por que no es una razon la que se alega.

El señor Castro (don C.)—Mi mocion tiende á impedir la discusion del Proyecto.

El señor Bauzá—Habria que variar la órden del dia.

El señor Silva—No apoyado.

El señor Santos—Apoyado,—por que si el señor Senador ha estudiado el asunto, hay otros señores Senadores que no lo han estudiado y por lo tanto es preciso aplazar la discusion.

El señor Silva—¡ Ah! entónces sí.

El señor Bauzá—Hay más.

El asunto tiene raiz en el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo es quien lo mandó; es necesario conocer la historia del asunto.

El asunto no tiene iniciativa ninguna de la Cámara, vino con un Mensaje especial del señor Presidente de la República, recomendándolo por su eficacia y demás.

El señor Freire—El señor Senador por Montevideo, dice, que se le acaba de informar que el Presidente no tiene conocimiento.

El señor Santos—Yo lo he informado, porque estoy enterado.

El señor Freire—Hace diez ó doce dias que este asunto lo ha mandado el Poder Ejecutivo y no es posible que el Poder Ejecutivo haya mandado un asunto informado, cuando él no lo haya estudiado.

El señor Silva—Por segunda vez.

El señor Freire—Por segunda vez.

El señor Santos—Cuando se lo digo al señor Senador, es porque es cierto.

No vengo aquí á sorprender al Senado.

El señor Freire—Digo esto, ahora el Senado resolverá.

El señor Mayol—Pido la palabra, para hablar sobre la mocion.

Por lo pronto, se han manifestado dos opiniones sobre el Proyecto, una favorable y otra contraria.

En medio de estas dos opiniones hay una mocion del señor Senador por Montevideo, que á mi juicio, es muy prudente. No tan solo porque ella tiende al mayor estudio de un asunto tan importante como éste, sinó que hasta se habla, señor Presidente en nombre del Poder Ejecutivo.

La circunstancia de que el señor Senador por Montevideo, nos ha impuesto; hace suponer que no en valde hace esa mocion é invoca el nombre del Poder Ejecutivo.

Así es; que creo que no hay razon para sancionarla, toda vez que ella

no importe el rechazo del asunto ni pronunciarse sobre él, sinó aplazamiento simplemente por lo pronto.

Es en ese sentido que la apoyo y creo que no puede rechazarse esa mocion.

El señor Castro (don A.)—Pido la palabra, para una pequeña ampliacion en el asunto.

Es tanto más necesario eso, que yo creo que sin el estudio del informe de la Junta de Higiene, que se ha suprimido aquí, cuando debía imprimirse, no es posible discutir el asunto, por que el asunto se ha mandado por el Senado á una Comision Científica, para formar nuestra opinion, y no puede quererse que se discuta con una simple lectura un informe científico, que se necesita diez ó doce dias para estudiarlo.

Por consiguiente, no solo apoyo la mocion, mucho más, siendo indicada por el Poder Ejecutivo, sinó que no estoy habilitado para discutir, sin que se me pase el informe, por que se trata nada ménos que, del porvenir de Montevideo.

Se vota si se aplaza la discusion del asunto, y es afirmativa.

El señor Presidente—No habiendo más asuntos de que tratarse, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 30 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

57.ª Sesion celebrada el 11 de Julio

Preside el señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 15 p. m. con la asistencia de los señores Castro (don C.), Vidal (don B.), Silva, Fernandez, Echevarria, Irazusta, Gonzalez Rodriguez, Santos, Bauzá, Mayol y Laviña.

El señor Presidente—No estando pronta el acta de la sesion anterior, no se dá lectura.

Va á darse cuenta.

Se dió de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de los nombramientos de los ciudadanos Veira y Bauzá como empleados de la Secretaría el primero, y de la Comision de Cuentas el segundo.

Archívese.

La Honorable Cámara de Representantes, remite el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos, para el ejercicio económico de 1885-1886, con escepcion del cálculo de Recursos que enviará oportunamente.

A las comisiones respectivas.

La misma Cámara envia los siguientes Proyectos de Decreto:

Disponiendo que el Poder Ejecutivo le espida á la señora doña Magda-

lena Bellon viuda del Sargento Mayor don Laureano Ereñú la cédula correspondiente, sin opcion á sueldos devengados.

A la Comision de Peticiones.

Concediendo por gracia especial á la señora doña Petrona G. de Reissig, el sueldo íntegro que gozaba su finado esposo el Capitan don Federico Reissig.

A la misma Comision.

Acordando por gracia especial á los menores hijos del Teniente Coronel don Juan Bruné, el goce de la mitad del sueldo que disfrutaba su finado padre.

A la de Milicias.

Concediendo á doña Hipólita Otondo de Pestaña aumento de pension.

A la de Peticiones.

Comunica tambien que ha aprobado el Proyecto de Decreto que le fué remitido por V. H. relativo á la viuda é hijos del ilustre ciudadano don José Pedro Varela.

Archívese.

La Comision de Peticiones informa en el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes, aumentando por gracia especial la pension que disfruta doña Teresa Pozolo de Sierra.

Repártase.

La de Legislacion en el Proyecto de la Cámara de Representantes remitido en nueva forma sobre enseñanza universitaria.

Repártase.

El señor Echevarria—He oído dar cuenta de la remision del presupuesto, por la Honorable Cámara de Representantes y el que la mesa como es de práctica, ha destinado á las Comisiones respectivas.

Es notorio, señor Presidente lo abocado que estamos á la clausura y lo importante y necesario que es la sancion del Presupuesto.

Creo que sería ms? breve el que el Honorable Senado, desde el lúnes próximo se constituyera en Comision general, con asistencia de los Ministros segun el rubro de que se trate, por ejemplo: en el primer dia, que se invite al señor Ministro de Relaciones Exteriores y así sucesivamente para que el Honorable Senado pueda, despues de arreglados los rubros, entrar á sesion y sancionarlos con mas brevedad.

Si esta mocion es aceptada.

(*Apoyados.*)

Se vota esta mocion y es afirmativa.

El señor Castro (don C.)—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta

hay algunas gracias especiales ó aumentos de pensiones decretadas por la Honorable Cámara de Representantes.

Hago mocion para que esos asuntos sean despachados por las respectivas Comisiones en cuarto de intermedio y tratados en la presente sesion.

(*Apoyados.*)

Se vota y así se resuelve.

El señor Santos—En vista de que el lúnes se va á tratar el presupuesto general de gastos, yo retiro la mocion que hice respecto al presupuesto de la Secretaría del Honorable Senado.

(*Apoyados.*)

El señor Presidente—Así se hará.

El señor Silva—Señor Presidente se acaba de dar cuenta de que la Comision de Legislacion se ha espedido en las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Representantes en el Proyecto de Ley sobre enseñanza secundaria y superior.

La Comision ha estudiado detenidamente esas modificaciones y por eso ha presentado el informe.

Esas modificaciones, señor Presidente, son de forma de redaccion, muy poco nuevo se ha introducido y la Comision como lo dice en el informe de que se ha dado cuenta, promete dar esplicaciones amplísimas abundantes.

Es por eso, señor Presidente, y atendiendo á la urgencia y conociendo el deseo que hay en el Honorable Senado, de que se trate esto cuanto ántes, porque muy pronto acaecerá el nombramiento de Rector, el 18 del presente que, hago mocion para que se trate este asunto, en la presente sesion, desde luego, si fuese aceptada mi indicacion.

(*Apoyados*).

Se vota y es afirmativa.

El señor Irazusta—Sería conveniente, señor Presidente que se citase á la Honorable Cámara para el lúnes y en lugar de las 2 de la tarde, para las 12 del dia, porque así habría más tiempo en adelantar el trabajo.

Hago mocion en ese sentido.

(*Apoyados.*)

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—No habiendo más que un solo miembro de la Comision de Peticiones, la mesa íntegra dicha Comision con el señor Senador por el Durazno.

Se leyó lo siguiente:

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha estudiado las modificaciones con que la Honorable Cámara de Representantes ha devuelto el Proyecto de Ley de enseñanza secundaria y superior, y considerándolos aceptables por parte de esa Honorable Cámara, asi lo aconseja, reservándose informar *in voce* sobre ellas.

Esas modificaciones han sido hechas en el artículo 1.° 8.°, 9.°, 13. 32, uno nuevo con el número 33, en el 34, 38 y 39, y 44, nuevo.

Montevideo, Julio 11 de 1885.

Cárlos de Castro—Ruperto Fernandez—
Manuel A. Silva.

Artículos del Proyecto sancionado por el Honorable Senado

Artículo 1.° La enseñanza secundaria lo mismo que la primaria es libre en todo el territorio de la República.

Toda persona natural ó jurídica puede fundar establecimientos de enseñanza secundaria y superior y enseñar pública ó privadamente cualquier ciencia ó arte, sin sujecion á ninguna medida preventiva, ni á métodos ó textos especiales.

La autoridad pública tendrá, sin embargo, el derecho de inspeccionar los establecimientos de enseñanza particular al solo objeto de impedir que se contrarien las prescripciones de la higiene, de la moral, ó los principios y dogmas fundamentales de la Constitucion y lo determinado por las Leyes.

Art. 8.° Los estudiantes pobres podrán solicitar—la exoneracion de los derechos á que se refieren los artículos precedentes, justificando de una manera satisfactoria la imposibilidad de abonarlos.

Art. 9.° Los que cursen privadamente ó en establecimientos particulares, las asignaturas de Bachillerato podrán ser inscriptos anualmente entre los examinados de estudios secundarios, para optar en la oportunidad debida al Diploma de Bachiller, á condicion 1.° de acreditar suficiencia en los programas de las Escuelas primarias, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 5.°—2.° de someterse á las prescripciones universitarias respecto del órden, distribucion y duracion de los estudios; 3.° de prestar exámen durante doble tiempo del que corresponda á los estudiantes matriculados; y 4.° de abonar una cuota de seis pesos por cada exámen.

Art. 13. No es aplicable á la enseñanza superior lo dispuesto por el artículo 9.° En ningun caso serán admitidos á exámen de estudios supe-

riores las personas que no hayan cursado en las Universidades nacionales y con sujecion á sus Reglamentos.

Se esceptúan del inciso anterior, á los ciudadanos naturales ó legales hijos de los Agentes Diplomáticos, ó Cousulares de la República ó sus empleados que habiendo hecho sus estudios en Universidades estrangeras, se presenten munidos de antecedentes auténticos que los justifiquen.

Art. 32. Esos mismos miembros electivos gozarán el sueldo que señale la Ley de Presupuesto, y durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 33. Las atribuciones y deberes del Consejo serán:

1.° Formar los reglamentos generales de enseñanza secundaria y superior, con aprobacion del Poder Ejecutivo.

2.° Aprobar los Reglamentos para el régimen interno de las Universidades.

3.° Sancionar los programas y prescribir los métodos y textos de enseñanza.

4.° Proponer al Poder Ejecutivo en la forma que determinen sus reglamentos el nombramiento de los catedráticos de las Universidades.

5.° Reprimir con multas y suspension á los catedráticos por las faltas en que incurran y solicitar del Poder Ejecutivo su destitucion cuando fuese necesario.

6.° Reglamentar la percepcion y administracion de las rentas Universitarias.

7.° Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre el estado de la enseñanza secundaria y superior en toda la República.

8.° Presentar al Poder Ejecutivo los presupuestos de sueldos y gastos anuales.

9.° Exonerar de las cuotas impuestas por diplomas, matrículas y exámenes.

10. Organizar las facultades y determinar sus funciones.

11. Fijar las condiciones de admision de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios de las Universidades estrangeras, con aprobacion del Poder Ejecutivo.

12. Revalidar esos títulos y certificados, con exclusion de toda otra corporacion.
13. Organizar un cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y superior para llenar las vacantes y suplir las faltas de los titulares.
14. Realizar por sí mismo ó por comisiones especiales la inspeccion de los establecimientos particulares de enseñanza secundaria ó superior.
15. Reglamentar las elecciones á que hacen referencia los artículos 20 y 30 inciso 3.° y convocar para ellas en las épocas ordinarias y cuando fuese necesario por vacancia de los cargos de Rector ó miembros electivos del Consejo.
16. Velar por el cumplimiento estricto de todos los Reglamentos y disposiciones sobre enseñanza secundaria y superior.

Art. 38. Los sueldos del profesoradode las Universidades son acumumulables á los de cualquier otro empleo que los catedráticos desempeñen en la administracion pública; pero no los de los Rectores y Secretarios, quienes en caso de ejercer otros empleos optarán por el sueldo que más les convenga.

Los Décanos no podrán acumular el sueldo de tales al que tengan como catedrático.

Art. 39. Por regla general no deberán desempeñarse dos cátedras por una misma persona, á ménos que el Consejo por razones que se justificarían y motivos muy especiales;, determinara que dos cátedras pudieran ser desempeñadas por un mismo Profesor con acumulacion de sueldos, requiriéndose en este caso, como en todos los nombramientos de profesores ó funcionarios de la Universidad, autorizacion y aprobacion del Poder Ejecutivo.

Artículos del Proyecto sancionados por la Honorable Cámara de Representantes

Artículo 1.° La enseñanza secundaria y superior, lo mismo que la primaria es libre en todo el territorio de la República.

Toda persona natural ó jurídica puede fundar establecimientos de enseñanza secundaria y superior y enseñar pública ó privadamente cualquier ciencia ó arte, sin sujecion á ninguna medida preventiva, ni á métodos ó textos especiales.

La autoridad pública tendrá, sin embargo, el derecho de inspeccionar los establecimientos de enseñanza particular al solo objeto de impedir que se contrarien las prescripciones de la higiene, de la moral, ó los principios y dogmas fundamentales de la Constitucion y lo determinado por las Leyes.

Art. 8.° Los estudiantes pobres podrán solicitar—la exoneracion de los derechos á que se refieren los artículos precedentes, justificando de una manera satisfactoria la imposibilidad de abonarlos.

Esta misma exoneracion se acordará como prémio en los casos y condiciones que los Reglamentos respectivos determinen.

Los que cursen libremente las asignaturas de Bachillerato podrán ser inscritos anualmente entre los examinandos de estudios secundarios, para optar en la oportunidad debida al Diploma de Bachiller, á condicion 1.° de acreditar suficiencia en los programas de las Escuelas primarias, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 5.°, —2.° de someterse á las prescripciones universitarias respecto del órden, distribucion y duracion de los estudios; 3.° de prestar exámen durante doble tiempo del que corresponda á los estudiantes matriculados; y 4.° de abonar una cuota de seis pesos por cada exámen.

Art. 13. No es aplicable á la enseñanza superior lo dispuesto por el artículo 9°. En ningun caso serán admitidos á exámen de estudios supe-

periores las personas que no hayan cursado en las Universidades Nacionales y con sujecion á sus Reglamentos.

Art. 32. Los mismos miembros electivos durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 33. El Poder Ejecutivo podrá integrar el Consejo Universitario con miembros honorarios, que por sus conocimientos ó servicios á la enseñanza ó á la ciencia se hayan hecho acreedores al desempeño de ese cargo.

Art. 34. Las atribuciones y deberes del Consejo serán:

1.° Formar los reglamentos generales de enseñanza secundaria y superior, con aprobacion del Poder Ejecutivo.
2.° Aprobar los Reglamentos para el régimen interno de las Universidades.
3.° Sancionar los programas y prescribir los métodos y textos de enseñanza.
4.° Proponer al Poder Ejecutivo en la forma que determinen sus reglamentos, el nombramiento de los catedráticos de las Universidades.
5.° Reprimir con multas y amonestacion á los catedráticos por las faltas en que incurran y solicitar del Poder Ejecutivo su destitucion cuando fuese necesario.
6.° Reglamentar la percepcion y administracion de las rentas Universitarias.
7.° Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre el estado de la enseñanza secundaria y superior en toda la República.
8.° Presentar al Poder Ejecutivo los presupuestos de sueldos y gastos anuales.
9.° Exonerar de las cuotas impuestas por diplomas, matrículas y exámenes.
10. Organizar las facultades y determinar sus funciones.
11. Fijar las condiciones de admision de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios de las Universidades estrangeras,

con aprobacion del Poder Ejecutivo, entre las que deberá figurar en todo caso el exámen correspondiente.

12. Revalidar esos títulos y certificados, con exclusion de toda otra corporacion.
13. Organizar un cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y superior para llenar las vacantes y suplir las faltas de los titulares.
14. Realizar por sí mismo ó por comisiones especiales la inspeccion de los establecimientos particulares de enseñanza secundaria ó superior.
15. Reglamentar las elecciones á que hacen referencia los artículos 20 y 30 inciso 3.° y convocar para ellas en las épocas ordinarias y cuando fuese necesario por vacancia de los cargos de Rector ó miembros electivos del Consejo.
16. Velar por el cumplimiento estricto de todos los Reglamentos y disposiciones sobre enseñanza secundaria y superior.
17. Formular con aprobacion del Poder Ejecutivo los reglamentos especiales en que se fijen las condiciones á que deben someterse los establecimientos particulares de enseñanza secundaria para que sus cursos puedan ser equiparados á los de la Universidad, debiendo entre aquellos figurar en todo caso el exámen, y el pago de los impuestos establecidos por los artículos 6.° y 7.°.

Art. 39. Por regla general no podrán desempeñarse dos cátedras por una misma persona, á ménos que el Consejo por razones que se justificarían y motivos muy especiales ,como el interinato, determinara que dos cátedras pudieran ser desempeñadas por un mismo Profesor con acumulacion de sueldos, requiriéndose en este caso, como en todos los nombramientos de profesores ó funcionarios de la Universidad, la autorizacion y aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 44. La prescripcion del artículo 13 no rige respecto de los exámenes libres del presente curso Universitario.

En discusion particular el artículo 1.° sancionado por el Honorable Senado, y el modificado por la Cámara de Representantes.

El señor Silva—La única diferencia, señor Presidente, como recorda-

rá el Honorable Senado al haber oído leer el artículo, estriba implícitamente, en una palabra que el Senado suprimió y es "enseñanza superior".

La Cámara la restableció y es toda la diferencia que hay.

El Senado ha tenido ya tiempo de formar criterio sobre este asunto y sobre esta variacion.

Asi es que crée el miembro informante en este asunto, que puede escusar esplicaciones y ampliaciones sobre él.

El señor Echevarria—El señor Senador que acaba de hacer uso de la palabra, dice, que la única variacion introducida por la Honorable Cámara, no es más que de una palabra y que es—á su juicio—de poca importancia.

El señor Silva—Yo no he dicho que es de poca importancia.

El señor Echevarría—Me parecía que era eso lo que habia dicho.

El Honorable Senado, cuando discutió este asunto, con placer aceptó el artículo 1.° con entusiasmo y encomio al Poder Ejecutivo, pero despues, viniendo á la discusion el artículo 13.°, se encontró que estaba en abierta oposicion con el artículo 1.° y entendió que no cabían los dos artículos en la misma Ley. El 1.° que establece la enseñanza superior libre, y el 13, diciendo que no era libre: de manera pues, que el Honorable Senado decía la verdad, por el respeto que se merece una Ley y dijo: que, desde que se sacionaba el 13 como principio de educacion, así convenía y hasta cierto punto, desde que se reglamentaba en esa forma la Universidad, costeada por la Nacion, no era tan solo el título de competencia que daba, sinó que era preciso haber cursado sus estudios en ella.

El Senado defirió y sancionó el artículo 13 pero de ninguna manera entendió que pudiera caber tambien el 1.°, y pidió la reconsideracion de éste, para suprimir la palabra "superior" y dejarlo en conformidad con el artículo 13.

Yo no me esplico como es que pueden caber dos artículos contradictorios en una misma Ley.

O es libre ó no es libre; y no siendo libre lo que importa aceptar el artículo 13; hay que suprimir del artículo 1.° las palabras "estudios superiores."

Por estas razones, señor Presidente, es que yo llamo la atencion de la Comision, sobre esa palabra, que para mí, és fundamental; y así es que pediría que lo pensara muy bien el Honorable Senado y por mi parte creo que debe sostenerse su sancion en ese artículo.

El señor Castro (don C.)—La observacion del señor Senador tiene su

lado de justicia en cuanto á que la declaracion que se hace por el artículo 1.° es innecesaria, por que declara, que es libre la enseñanza, que lo diga ó nó la Ley, como esa libertad está establecida en el Código Fundamental del Estado, es inútil realmente que esa declaracion conste en la Ley, pero tampoco nos perjudica altamente; es más bien un error de forma, algo así, pero nada sustancial que para conseguir un error de forma, tengamos hoy que demorar la sancion de esta Ley, que es de urgencia, puesto que estamos en la época del nombramiento de las autoridades Universitarias, que precisamente cae en el 18 del presente mes, tengamos que demorar la Ley é ir á Asamblea y esperar que esta Ley sea incluida en las sesiones extraordinarias ó en las sesiones del año venidero.

Me parece que hay más conveniencia en pasar por encima de este error de forma, que no importa á la esencia misma de la cosa.

Estas son las razones porque, la Comision ha aconsejado que se acepte la modificacion introducida por la Cámara de Representantes.

Es cuanto tenía que decir.

El señor Fernandez—Yo sostuve, señor Presidente, en la discusion de este asunto, que no encontraba la contradiccíon que se decía por algunos colegas y entre ellos, el señor Senador por Soriano, porque lo que decía el artículo 1.°, lo que proclamaba, era la libertad de enseñanza, pero una cosa es la libertad de enseñanza, es decir: que todo profesor puede enseñar, tanto los estudios primarios como los secundarios y superiores; y otra cosa es el reconocimiento de esos estudios, hasta cierto punto, en la Universidad, que es la que tiene la facultad de otorgar los diplomas correspondientes á las Ciencias y al Derecho y en todas las materias de estudios.

El señor Bauzá—¿Y entónces para qué aprenderán si no valen los títulos?

El señor Fernandez—Para saber.

El señor Bauzá—Sin alcanzar diplomas.

El señor Fernandez—Entónces, ¿los diplomas únicamente son lo que corresponden al saber?

Hay muchas personas muy competentes, que estarían en aptitud de presentarse á cualquier exámen, para hacer constatar los conocimientos que poseen, y sin embargo no se presentan y prefieren saber de por sí, y no obtener diplomas.

El señor Bauzá—¿Y los pobres que estudian para obtener una carrera?

El señor Castro (don C.)—Para eso costeamos la Universidad.

El señor Bauzá—Entónces el artículo 1.° es una ilusion.

El señor Castro (don C.)—Despues dice, para el ejercicio de las profesiones liberales es necesario el título académico.

El señor Bauzá—Es decir, estudiar dos veces.

El señor Castro (don C.)—No señor, una sola, y no reducir la Universidad como estaba hasta ahora poco, á una mesa de examinadores.

La Universidad tiene que ser un cuerpo fijo y con autoridad legal, que expida los diplomas por sus cabales, por los estudios que se realicen allí.

(Entra el señor Castro (don A.)

El señor Bauzá—No hay libertad de estudios.

El señor Castro (don C.)—Hay libertad absoluta de aprender y enseñar pero para el ejercicio de una profesion, es necesario el título académico, y la Universidad no puede dar título académico, sino se estudia allí.

El señor Bauzá—Y como revaliza los títulos á los que vienen de Europa?

El señor Castro (don C.)—No señor, vea que solamente revalida los títulos, cuando hay reciprocidad, pero no de estudios particulares hechos en el extrangero, sino, de la Universidad legal, constituida autoridad en la materia.

El señor Castro (don A.)—Claro.

El señor Bauzá—¡ Cómo claro !

El señor Castro (don A.)—No es lo mismo estudiar en sus casas, que estudiar en la Universidad.

El señor Fernandez—Continúo con la palabra.

Así es, señor Presidente, que al aconsejar con los demás colegas de la Comision, las modificaciones de la Honorable Cámara de Representantes no hago sinó sostener lo que ya habia sostenido en la discusion de este asunto, en esta Cámara, que no encontraba la contradiccion ni oposicion entre uno y otro artículo, que eran dos cosas muy distintas.

Por estas consideraciones, votaré por las modificaciones de la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Vidal (don B.)—Las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes están demasiado conformes, con las opiniones que sostuve en el Senado, cuando este asunto entró á la discusion para que yo no lo vote con el restablecimiento de la palabra superior que traía cuando el Poder Ejecutivo lo mandó aquí.

La contradiccion que existe con el artículo 13, es manifiesta.

El señor Senador por Soriano, la ha hecho sentir perfectamente.

Los estudios que se hagan libremente no sirven para las carreras profesionales, ¿entónces quién va á estudiar?

Hay algo aquí pueril, singular inesplicable.

Por eso, es que voy á votar por este artículo, que quizás más tarde, si se llega á modificar esta ley, produzca un efecto útil, es decir; la modificacion del artículo 13 y votaré en contra de él, por que es la contradiccion del artículo 1°.

El señor Castro (don C.)—Como la Comision no puede conformarse con que sus opiniones sean tachadas de nimias ó pueriles, le llamo la atencion al señor Senador, que esto mismo de enseñanza libre existe en todos los países civilizados del mundo, y no obstante esa circunstancia, las Universidades del mundo entero, con escepcion de Norte América, que á este respecto es anómala y única del mundo, y hablo de Norte América que no tiene Universidades legales, donde existen estas Universidades no están reducidas á mesas examinadoras, espiden los títulos de los estudios superiores que se cursan en ellas mismas y no obstante esa circunstancia, en esos pueblos hay la libertad absoluta para enseñar y aprender.

No todos los hombres quieren dedicarse á las profesiones, pero quieren estudiar, y yo estoy cierto que la mayoría de las personas competentes en determinadas materias, no tienen título académico, porque no lo necesitan;—los escritores públicos, no necesitan título académico y lo necesita un abogado que va á hacer una defensa, ante los Tribunales, por escrito ú oralmente, pero no lo necesita un escritor, un Jurisconsulto, que se dedica exclusivamente á las ciencias para escribir sobre ellas.

He dicho, señor Presidente, y deseaba que constara esto.

El señor Vidal (don B.)—La palabra que ha impresionado á mi amigo el señor Senador por Montevideo, la retiro. No tenía intencion de ofenderlo.

El señor Castro (don C.)—No es porque considere ofensiva la palabra, sinó porque consta en la discusion. Nada más.

El señor Silva—Ha sido una idea emitida en general, así la he tomado yo.

El señor Castro (don C.)—Contesto á la idea en general, nada más.

El señor Vidal (don B.)—Voy á rectificar algo de lo que ha dicho el señor senador, que me extraña que él lo diga cuando está tan al cabo de lo relativo á la Jurisprudencia.

Le haré notar que en Francia existen las Universidades libres, lo que hoy es, que el que estudia se reserva la expedicion del título.

Todo aquel que estudia en una Universidad libre, la Medicina ó Derecho, tiene que ser examinado por una mesa que se constituye por el nombramiento del Ministro de I. Pública.

El señor Castro (don C.)—Esa es una novedad de la Francia no es de las demás naciones, ni lo era en Francia anteriormente.

La República trajo eso y si mañana viene la Monarquía ó el Imperio, volverá otra vez á ser lo que era.

El señor Vidal (don B.)—No tengo nada más que decir.

El señor Echevarría—Señor Presidente, esto es una cosa original, para los que hacemos uso de la palabra y hemos estado con el artículo 1.º por que la verdad sea dicha, los que más encomiamos la Ley, y sobre todo el artículo 1.º, fuímos los que estabamos en oposicion contra él, es decir; no en oposicion con el artículo, sinó, en oposicion con lo que se dice en el artículo y no existe en la Ley.

Queremos la libertad de estudios y encomiamos ese artículo, pero nos pareció completamente contradictorio el artículo 13.

Penetrados de la eficacia del artículo 13, como lo ha dicho muy bien el señor Senador por Montevideo, que donde existe Universidad oficial, no puede quedar como simple mesa examinadora la Universidad, era forzoso, se imponía el artículo 13.

Yo quería ir hasta ahí, lamentando que no podamos estar á la altura, como lo acaba de observar el señor Senador que acaba de dejar la palabra, de Norte América y de Francia, que es verdad, así es; creo que habría más facilidad y como nosotros no podemos cópiar fielmente todo lo que se hace en Europa, porque debemos encuadrarnos en nuestras necesidades; lo que nosotros necesitamos son hombres de ciencia, y por consiguiente abrir las puertas del saber me parece que es un gran paso dado á nuestras necesidades, que lo que ellos hagan por la lucha por la existencia, que es cerrar un poco la puerta, eso me lo esplico, pero no estamos nosotros á la altura de ellos.

Por esta razon, fué que yo estuve por el artículo 1º.

Tambien me convenció el argumento, que era necesario para la ciencia como la medicina, que se cursaban los estudios en la Universidad.

No quise hacer oposicion y dije, aceptamos el artículo 13.º pero como encontraba antagonismo entre los artículos 1.º y 13.º, fué que se pidió la reconsideracion, y es lo que corresponde, porque como ha dicho muy bien el señor Senador por Montevideo, ¿á qué viene esa libertad en el artículo 1.º de poder enseñar cuando eso está autorizado por nuestra Carta Fundamental?

¿Quién le vá á prohibir á cualquier individuo, que enseñe lo que le dé la gana, siempre que no se oponga á la moral y buenas costumbres?

Si está autorizado para ello, ¿para qué se pone?

Se pone, señor Presidente, porque estamos sancionando un reglamento de Universidad, y aquí es donde decimos lo que no es verdad; que es libre la enseñanza.

Bórrese la palabra libre, porque no es cierto lo que se dice, estudiar por solo estudiar, porque un periodista no necesita de título académico, yo lo repito efectivamente, muy lindo es el saber, pero, señor Presidente, yo no enseñaría un hijo mio, cirujía si era manco, porque ¿para qué va á aprenderla sino puede ejercerla?

Por consiguiente, aunque me gusta mucho la libertad de estudios, queriendo deferir al artículo 13, que se impone por lo necesario, sobre todo por la medicina, no por el derecho, lo aceptaré, pero me mantengo con lo que ántes habia expuesto y como creo, que la palabra de estudios superiores no debe existir, porque está en abierta oposicion con lo que dice el artículo 13, y como creo que la Ley se merece algun respeto, me parece que debe suprimirse y mantener su primitiva sancion.

No haré más uso de la palabra y estaré á lo que la mayoría de este Honorable Cuerpo determine.

Se dá el punto por discutido.

Vótase el artículo del Senado y es desechado, aprobándose el remitido por la Cámara de Representantes.

(Entra el señor Ministro de Culto).

En discusion el artículo 8.º sancionado por el Senado y el modificado por la Cámara de Representantes.

Es rechazado el primero, aceptado el segundo.

En discusion el artículo 9.º del Senado y el de la Cámara de Representantes.

Se aprueba el de la Cámara.

(Entra el señor Vidal (don F. A).

En discusion el artículo 13 del Senado y el de la Cámara de Representantes.

El señor Silva—Es la supresion del último inciso, que ha hecho la Cámara de Representantes al artículo 13.º sancionado por el Honorable Senado, que dice:

(Lée.)

Si hubiese alguna discrepancia ó duda, yo espero que el señor Ministro, que asistió á la discusion que se produjo allí, tendría la benevolencio de dar esplicaciones.

El señor Ministro—La Honorable Cámara, se fundó al suprimir este

artículo,en que ya estaba previsto por el 33 en las facultades que se dan al Consejo Universitario, para reglamentar la ley; inciso 11 que dice así:

(Lée.)

Creyó pues la Cámara de Representantes, que sería hacer una especialidad poniendo en el artículo 33, referencia á determinadas personas, cuando este artículo en el inciso 11 determina de una manera clara, puesto que en la reglamentacion vendrá la forma en que deben ser aceptados los títulos Universitarios de las Universidades estrangeras.

Esta fué la razon que tuvo la Honorable Cámara de Representantes y despues de una discusion bastante prolija, me pareció razonable aceptarlo.

Dase el punto por discutido.

Se vota el artículo del Senado y es negativa, aprobándose el de la Cámara de Representantes.

En discusion el artículo 32 de la Cámara de Senadores y el de la Cámara de Representantes.

El señor Ministro—Pide la palabra, para esplicar cual fué la mente de la Honorable Cámara de Representantes al suprimir lo relativo á los sueldos.

Tuvo por razon que como se iba á ocupar del Presupuesto General de Gastos, cuando llegase ese momento, vería si había conveniencia en colocarlos ó determinar sueldos expresos, para esos funcionarios, y que creía que no debía ponerse en la ley puesto que la ley debía determinar simplemente la autorizacion del nombramiento y tiempo que debería durar, reservándose la Honorable Cámara determinar el sueldo, si debían tenerlo ó no.

Esa fué la razon y entónces fué aprobada por unanimidad la modificacion.

Se vota si el Senado sostiene su primitiva sancion y es negativa aprobándose el de la Cámara de Representantes.

En discusion el artículo 33 aditivo.

El señor Ministro—La Honorable Cámara de Representantes encontró que habia necesidad de darle al Consejo Universitario, mayor importancia, y llevar un concurso de mayores conocimientos á las resoluciones del Consejo, puesto que como queda formado hoy el Consejo, es de siete miembros segun lo establecido por la ley, y encontró que era demasiado limitado.

Se hicieron varias proposiciones, ya con el objeto de aumentarlo, por

que aquí entre los siete miembros, seis son elejidos, porque el séptimo es el Rector.

Hubieron varias razones; unos decían que era conveniente aumentarlos, tambien por eleccion y otros por nombramiento del Poder Ejecutivo. Así es que modificado el segundo pensamiento que es este, se autorizó entónces por este artículo, á que el Poder Ejecutivo pudiera nombrar miembros honorarios, pero con voto deliberativo, entre las personas más competentes, de mayor notoriedad por su saber y por su talento y por sus antecedentes y servicios prestados á la instruccion pública, que el Poder Ejecutivo pudiera entónces determinar un número de personas respetables para que diera magestad al Consejo y lo ilustrara con su opinion.

Esta fué la razon que tuvo la Honorable Cámara de Representantes y que yo encontré aceptable y así lo expresé.

Se vota el artículo y es afirmativa.

En discusion el artículo 34 del Senado y el remitido por la Cámara de Representantes.

El señor Silva—La única modificacion ha acaecido en el inciso 11 y una agregacion del inciso 17 bastante estensa y completamente nueva.

Yo pediría para evitar confusiones porque es un artículo muy largo, que se leyeran los incisos 11 y despues de votados estos, se votará el 17 introducido por la Cámara de Representantes.

El señor Castro (don C.)—El objeto es comprobar la identidad de las personas que tengan títulos de Universidades, que tengan reciprocidad con la nuestra.

Vótase el inciso del Senado y es desechado, siendo aprobado el sancionado por la Cámara de Representantes.

En discusion el inciso 17°.

El señor Ministro—Fueron muchas las opiniones que se emitieron en la Honorable Cámara de Representantes con motivo de este nuevo inciso.

Se adujo como razon, que los Colegios particulares que estuvieran dotados de elementos de enseñanza como de química, geografía y demás, así como con profesores autorizados, tenían derecho hasta cierto punto á solicitar ó pretender de la Universidad, que sus discípulos que hubieran cursado—con arreglo al plan de estudios,—con arreglo á la organizacion misma de la Universidad, que hubiesen cursado repito, en esos Colegios particulares, dotados suficientemente para la enseñanza secundaria—en

las mismas condiciones que los estudiantes de la Universidad tuvieran derecho decia, á prestar sus exámenes.

Así es que, la única alteracion sería, colocarlos en igualdad de circunstancias; pero para esto, la Universidad tendría que reglamentar de una manera prolija y determinar tambien, los colegios que se encontrasen en actitud de prestar esos servicios y esa instruccion, con arreglo al plan de estudios de la Universidad y á sus reglamentos.

Me pareció que era un medio hasta cierto punto liberal, de parte de la Universidad, tanto mas, cuanto que, yo habia sostenido con insistencia, el artículo 13 de la Ley, sobre que los Estudios superiores no debían hacerse en ninguna otra parte, sinó en el mismo establecimiento oficial.

Habia, pues, alguna justicia en conceder á los establecimientos particulares, el derecho de colocar á sus alumnos en las mismas condiciones que los de la Universidad, y por estas razones aceptamos el inciso.

Vótase el inciso y es afirmativa.

El señor Silva—El 39 es nuevo pues, modificando el 38 comprende los dos artículos.

Pediría que se leyera el artículo 39 de la Cámara de Representantes y el 38 y 39 del Honorable Senado.

Se leyeron.

El señor Ministro—El artículo 38 que trata de la acumulacion de sueldos para los Catedráticos, fué rechazado por la Cámara de Representantes despues de un fuerte y prolongado debate.

Yo lo sostuve pero fué inútilmente, por que la Honorable Cámara consideró que él no debía existir.

Aceptó el 39 como lo mandó el Honorable Senado con el solo aditamiento de las palabras " en los casos de interinidad ".

Esa fué la única modificacion que introdujo la Honorable Cámara y que yo acepté porque me pareció razonable.

El señor Silva—Y que proceden.

El señor Echevarría—¿El 38 fué suprimido?

El señor Ministro—Sí señor.

El señor Echevarría—Pido la palabra para dejar constatado mi modo de pensar y decir que yo no acepto el rechazo del artículo 38 por que no tenemos una profusion de profesores y despues porque las personas que sirven un puesto, por más capaces que ellas sean, siempre tienen que dedicarle su tiempo y sus estudios y no pueden venir á prestar sus servicios gratuitamente en bien de los demás. Tienen que ser retribuidos.

No comprendo cual ha sido el móvil ó la razon que han tenido para suprimir el artículo, pues creo que todo servicio debe ser recompensado; y es por estas razones que yo sostendré el artículo del Senado porque era lo que convenía.

Este es mi modo de pensar, señor Presidente, y votaré en contra del rechazo.

Dáse el punto por discutido y votándose el artículo del Senado es rechazado siendo aprobado el remitido por la Cámara de Representantes.

Se leyó el artículo 44 introducido por la Cámara de Representantes y puesto en discusion.

El señor Ministro— Aunque no estaba presente en la discusion de este artículo, seguramente él responde á una solicitud de muchos estudiantes que quieren rendir exámen en este curso con arreglo á la situacion en que estaban colocados anteriormente á la Ley, y para no perjudicarlos, la Honorable Cámara tuvo presente ese punto y así lo resolvió.

Se aprueba el artículo.

El señor Silva—Mociono, señor Presidente, para que sea suprimida la segunda discusion particular de este asunto, atendiendo á la casi unanimidad en la aceptacion de estas modificaciones.

(Apoyados.)

Se vota esta mocion y es afirmativa.

El señor Presidente—Queda sancionado. Pasaremos á un cuarto intermedio.

Así se hace y vueltos á sala.

El señor Castro (don C.)—Como está próxima á sonar la hora oficial de la clausura de las sesiones, pido que se prorogue esta hasta ser considerados y resueltos los asuntos que van á tratarse.

(Apoyados).

Se vota y es afirmativa.

El señor Presidente—Para integrar la Comision de Milicias, la Mesa nombra al señor Senador por Montevideo.

El señor Fernandez—Pido la palabra, para hacer mocion á mi vez, á fin de que los asuntos que se ván á considerar ahora, se declaren terminados, supriméndose al efecto, la segunda discusion.

(Apoyados.)

Se vota esta mocion y es afirmativa.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente :

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Acuérdase á las hijas del finado Coronel don Luis F. Albin, por gracia especial, el aumento de pension que solicitan, hasta el sueldo íntegro que gozaba su señor Padre.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Julio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

La Comision se ha impuesto con detencion de la peticion de las menores del finado Coronel don Luis F. Albin, que ha motivado la sancion de un Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, acordando á las peticionarias por gracia especial el aumento de pension que solicitan.

Vuestra Comision crée justa la sancion de la Honorable Cámara de Representantes y en consecuencia os aconseja su sancion.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Julio, 11 de 1885.

Joaquin Santos—Cárlos de Castro.

Puesto en discusion general, es aprobado sin hacerse uso de la palabra como lo fué en la discusion particular.

Continúase con este asunto :

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Acuérdase á los menores hijos del Teniente Coronel don Juan Bruné, por gracia especial, aumento de pension hasta la mitad del sueldo que gozaba su señor Padre.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 10 de Julio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

Vuestra Comision tomando en cuenta el Proyecto de Decreto venido de la otra Cámara, acordando por gracia especial á los menores del Teniente Coronel don Juan Bruné el goce de la mitad del sueldo que disfrutaba su finado padre, crée de justicia que V. H. debe prestar su aprobacion al referido Proyecto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 11 de 1885.

Joaquin Santos—Cárlos de Castro.

Es aprobado en ámbas discusiones sin usarse de la palabra.
Léese lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Al Poder Ejecutivo para que le espida á la peticionaria la cédula de viuda de su esposo el Mayor Ereñú, sin opcion á sueldos anteriores.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 10 de Julio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

Vuestra Comision estudiando el Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, disponiendo que el Poder Ejecutivo espida á la señora doña Magdalena Bellan viuda del Sargento Mayor don Laureano Ereñú la correspondiente cédula, crée, no encontrar motivo legal para oponerse al referido Proyecto.

V. H. ha atendido favorablemente asuntos completamente análogos al de que se trata y entre los cuales puede citarse el recientemente sancionado relativo á la viuda del ex-Coronel don Máximo Perez.

Vuestra Comision no entra en otras consideraciones por creerlas innecesarias, en cuya virtud, os aconseja la sancion del Proyecto que manda estender cédula de viudedad á la señora doña Magdalena Bellan de Ereñú.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 11 de 1885.

Agustin de Castro — Liborio Echevarría.

Sin hacerse uso de la palabra, se aprueba en ámbas discusiones.
Pónese en discusion el asunto siguiente:

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Peticiones ha estudiado con detencion la peticion de la señora doña Aniceta Ferraro, viuda del Constituyente don Ramon Masini, solicitando de V. H. se sirva hacer cesar el descuento del 20 p.% que se le hace en la pension que le acordó la Honorable Asamblea General en mérito á los importantes servicios prestados á la Pátria por su esposo.

V. H. ha resuelto de conformidad á lo solicitado por la señora Ferraro en las peticiones de la señoras de Flores, Bauzá y Martinez, crée pues la Comision de Peticiones que lo que corresponde en este caso es que V. H. acceda á lo solicitado por la peticionaria sancionando el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Desde la fecha, cesa el descuento de 20 p.% que se le impone

á la pension que goza la señora doña Aniceta Ferraro, viuda del Constituyente don Ramon Masini.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 11 de 1885.

Liborio Echevarría — Miguel Gonzalez Rodriguez.

Apruébase en ámbas discusiones, sin usarse de la palabra y se pone en discusion lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Auméntase por gracia especial á 40 pesos la pension que actualmente disfruta doña Teresa Possolo de Sierra.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de las Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 3 de Julio de 1885.

IDIARTE BORDA,
1er. Vice-Presidente.

Adolfo Rodriguez Susviela,
Secretario-Relator.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha estudiado el Proyecto de Resolucion espedido por la Honorable Cámara de Representantes acordando por gracia especial á la viuda del Preceptor don Cárlos Sierra un pequeño aumento de veinte pesos á la pension que disfruta con arreglo á la Ley y tiene el honor de aconsejaros su sancion.

De los antecedentes que acompaña la interesada resulta, que su finado esposo durante el sitio de los 9 años permaneció en esta plaza donde poseía una gran casa de Comercio: que en varias ocasiones con desprendimiento y sin usura, contribuyó á alimentar á la guarnicion en aquella memorable época, dando por resultados esa liberalidad, la pérdida de su fortuna.

Tambien consta de esos antecedentes, que desde el año 60 se dedicó al magisterio con una contraccion é inteligencia recomendables.

Esto mismo no lo ignoran algunos de los señores Senadores, así como tambien que al lado de Sierra, se formaron varios jóvenes que hoy desempeñan el Profesorado, además de otros muchos ciudadanos que se encuentran desempeñando puestos públicos.

Por estas consideraciones; por la de haber fallecido el esposo de la postulante, rendido por las fatigas del apostolado que desempeñó hasta el momento de su muerte, y tratándose de un insignificante aumento en la pension que disfruta, Vuestra Comision, como ha dicho, aconseja la sancion del proyecto remitido por la otra Cámara, salvo vuestro más elevado criterio.

Montevideo, Julio 9 de 1885.

Honorio P. Fajardo — Liborio Echevarría.

Es aprobado en las dos discusiones sin observacion alguna.
Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Concédese por gracia especial á la señora doña Petrona G. de Reissig el sueldo íntegro que gozaba su finado esposo el Capitan don Federico Reissig.

Sala de Sesiones, de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 10 de Julio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes, remitió un Proyecto de Decreto concediendo por gracia especial á la señora doña Petrona G. de Reissig el sueldo íntegro que gozaba su finado esposo el Capitan don Federico Reissig.

Los antecedentes en que se funda la peticionaria para hacer esta peticion, acreditan importantes servicios prestados á la Nacion por su finado esposo en distintos empleos civiles y militares.

La Inspecccion General de Armas constata sus servicios en la época de la Defensa de Montevideo.

Estos servicios como los civiles son dignos de tomarse en cuenta por V. H. en el acto de la consideracion del asunto que motiva este informe, pues la pension que disfruta la señora viuda es solamente con arreglo á los servicios civiles, y por estas razones Vuestra Comision os aconseja presteis aprobacion al Proyecto de la otra Honorable Cámara.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 11 de 1885.

Liborio Echevarría—Agustin de Castro.

Puesto en discusion general y no haciéndose uso de la palabra, se vota y es afirmativa como lo fué en la particular que le siguió.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Acuérdase á la señora doña Hipólita Otondo de Pertuña, por gracia especial, el aumento de pension que solicita, fijándose esta en cuarenta pesos mensuales.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 10 de Julio de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision informante en el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes acordando á doña Hipólita Otondo de Pestaña, aumento de pension por gracia especial hasta la suma de cuarenta pesos mensuales nada tiene que observar teniendo en cuenta que la causante es una anciana de 80 años cumplidos de edad y el aumento que se le hace en su pension es por otra parte justo en razon de los servicios prestados por su finado esposo.

Por estas razones la Comision aconseja su sancion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 11 de 1885.

Liborio Echevarría — Agustin de Castro.

Es aprobado en las dos discusiones de órden, no haciéndose uso de la palabra.

Continúase con este asunto:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único — Al Poder Ejecutivo para que mande formar la respectiva liquidacion, que reclama la señora viuda.

Sala de Sesiones, de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 6 de Julio de 1885.

IDIARTE BORDA,
1er. Vice-Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Las declaraciones terminantes de principios absolutos de la mas sana moral política, hecha por la Comision de Milicias al dictaminar en la solicitud y decreto correspondientes á la señora doña Maria Ferreira de Frenedoso, principios sancionados en su consagracion cuando fué votado por la Honorable Cámara de Senadores relevan á esta Comision de entrar en una argumentacion estensa que demuestre la justicia de la señora doña Martina M. de Vergara al solicitar de la Honorable Asamblea la la legítima reparacion que se le debe.

En esta virtud, la Comision opina que la Honorable Cámara debe sancionar el Proyecto de Decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 11 de 1885.

Agustin de Castro—Liborio Echevarría.

Puesto en discusion general, no se hace uso de la palabra y es aprobado; co- igualmente lo fué en la discusion particular.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 4. y 10.

Leopoldo Acosta y Lara,
Taquigrafo 2.°

58.ª Sesion celebrada el 14 de Julio

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 12 y 50 p. m. con asistencia de los señores Senadores Fajardo, Vidal (don B.), Bauzá, Castro (don C.), Laviña, Fernandez, Irazusta, Freire, Castro (don A.), Santos, Silva y Gonzales Rodriguez.

El señor Presidente—No se dá lectura del acta por que no ha habido tiempo de labrarla.

Vá á darse cuenta.

Se dió de lo siguiente :

El Poder Ejecutivo comunica que ha puesto el cúmplase á la Ley que dispone la liquidacion de haberes reclamados por la señora doña Maria de los Angeles Ferreira de Frenedoso.

Archívese.

El mismo Poder eleva á vuestra consideracion un Reglamento y Tarifa presentado por la Corporacion de Prácticos Lemanes y el confeccionado por la Comandancia General de Marina significando á la vez que ha aprobado el primero con carácter provisional hasta que V. H. sancione el que debe regir definitivamente.

A la Comision de Legislacion.

La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha sancionado el Proyecto de Decreto relativo á la señora doña Adelina Martinez en la nueva forma que lo remite.

A la Comision respectiva.

La misma Cámara remite un Proyecto de Decreto acordando á la señora doña Adoracion Mairet, viuda del ex-Diputado don Justo I. Ortiz, una pension vitalicia de 100 pesos mensuales.

A la Comision de Peticiones.

La referida Cámara envía, con antecedentes un Proyecto de Decreto disponiendo que el Poder Ejecutivo le estienda al señor don Francisco Cabeza la cédula correspondiente á su jubilacion.

A la Comision de Legislacion.

La dicha Cámara remite el cálculo de recursos para atender á los gastos de la Nacion en el año económico de 1885-1886.

A la Comision de Hacienda.

El señor Freire—Antes de entrar á la órden del dia, señor Presidente, voy á hacer mocion para que se traten con prelacion estos dos asuntos que acaban de darse cuenta remitidos por la otra Cámara; el de la señora doña Adelina Martinez que ya fué sancionado por el Senado y que solo viene cambiado en la forma y el de doña Adoracion M. de Ortiz, por que los creo, señor Presidente, de fácil resolucion y así es que hago mocion para que se traten sin necesidad de ir á Comision.

El señor Castro (don C.)—Yo pediría que en la mocion que acaba de hacerse se incluya tambien el pedido de vénia para usar una condecoracion del Portugal, que presenta el Secretario Basañez.

(*Apoyados.*)

El señor Fernandez—Haría mocion tambien para que se agregase á la mocion del señor Senador por San José el asunto referente á la señora viuda de Parpal.

(*Apoyados.*)

Se vota si se han de tratar en la presente sesion los asuntos mencionados y es afirmativa.

Se vota si se concede la vénia solicitada por el señor Basañez y es afirmativa.

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á doña Elena Pozzolo de Parpal viuda de don José C. Parpal, aumento de la pension que disfruta actualmente, á la mitad del sueldo que tuvo su finado esposo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 12 de Julio de 1884.

LAVIÑA.
Presidente.

Jose Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado.

La Comision de Peticiones ha estudiado con detencion los antecedentes con que remite la Cámara de Representantes un Proyecto de Decreto acordando por gracia especial aumento de pension á la señora doña Elena Pozzolo de Parpal.

La Comision encuentra justo el proceder de la otra Cámara y en consecuencia os aconseja la aprobacion del Proyecto de Decreto que motiva este informe.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Honorio P. Fajardo—Agustin de Castro.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra lo mismo que en la particular siguiente.

El señor Fajardo—Mociono para que se suprima la segunda discusion en este asunto.

El señor Santos—En èste y en los otros.

El señor Fajardo—Y en los demás que se van á tratar.

Se vota y así queda resuelto.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Senadores ha sancionado, en sesion de hoy, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Desde la fecha cesa el descuento de 20 p.% que se le impone á la pension que goza la señora doña Adelina Martinez, hija del Guerrero de la Independencia don Nicomedes Martinez.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de Sesiones del Senado en Montevideo á 6 de Julio de 1885.

PEDRO CARVE,
Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase como gracia especial interno se derogue la Ley de rebaja del 20 p. % la suma de 12 pesos mensuales.
Art. 2.° Comuníquese.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 13 de Julio de 1885.

FLANGINI.
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

Es aprobado en general y particular sin discusion.
Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Unico—Acuérdase á doña Adoracion M. de Ortiz, por gracia especial, una pension vitalicia de 100 pesos mensuales.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1885.

FLANGINI.
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

Puesto en discusion general es aprobado sin usarse de la palabra lo mismo que en la particular que le sigue.

El señor Presidente—Vá á procederse á la eleccion de los miembros que han de componer la Comision Permanente.

Se toma la votacion en el órden siguiente:

El Sr. Senador por			Rivera........	por el Sr. Senador por			Canelones.
"	"	"	Minas........	"	"	"	"
"	"	"	Salto.........	"	"	"	"
"	"	"	Montevideo...	"	"	"	"
"	"	"	Tacuarembó...	"	"	"	"
"	"	"	Artigas.......	"	"	"	"
"	"	"	Treinta y Tres.	"	"	"	"
"	"	"	Maldonado....	"	"	"	"
"	"	"	Rocha........	"	"	"	"
"	"	"	San José.	"	"	"	"
"	"	"	Canelones.....	"	"	"	Montevideo.
"	"	"	Durazno......	"	"	"	Canelones.
"	Presidente..................			"	"	"	"

El señor Presidente—Queda nombrado miembro de la Comision Permanente, el señor Senador por Canelones.

Vá á procederse al nombramiento del otro miembro.

Se procede en este órden:

El Sr.	Senador	por Rivera........	por el	Sr.	Senador	por	Montevideo.
"	"	" Minas.........	"	"	"	"	
"	"	" Salto.........	"	"	"	"	
"	"	" Montevideo...	"	"	"	Rocha.	
"	"	" Tacuarembó...	"	"	"	Montevideo.	
"	"	" Artigas.......	"	"	"	"	
"	"	" Treinta y Tres.	"	"	"	"	

(Entra el señor Senador por Cerro-Largo).

El Sr.	Senador	por Maldonado....	por el	Sr.	Senador	por	Montevideo.
"	"	" Rocha........	"	"	"	"	
"	"	" San José.....	"	"	"	"	

El Sr. Senador por			Canelones.....	por el Sr. Senador por Montevideo.			
"	"	"	Durazno......	"	"	"	"
"	"	"	Cerro-Largo..	"	"	"	"
"	Presidente..................			"	"	"	"

El señor Presidente—Queda nombrado el señor Senador por Montevideo.

Vá á proceder al nombramiento del primer Suplente.

Se toma la votacion en el órden que sigue:

El Sr. Senador por			Rivera........	por el Sr. Senador por San José.			
"	"	"	Minas.........	"	"	"	"
"	"	"	Salto.........	"	"	"	"
"	"	"	Montevideo...	"	"	"	"
"	"	"	Tacuarembó...	"	"	"	"
"	"	"	Artigas.......	"	"	"	"
"	"	"	Treinta y Tres.	"	"	"	"
"	"	"	Maldonado.....	"	"	"	"
"	"	"	Rocha.......	"	"	"	"
"	"	"	San José.. ...	"	"	"	Rivera.
"	"	"	Canelones.....	"	"	"	San José.

El Sr. Senador por Durazno......			por el Sr. Senador por San José.				
"	"	" Cerro-Largo..	"	"	"	"	
" Presidente..................			"	"	"	"	

El señor Presidente—Queda nombrado el primer Suplente el señor Senador por San José.

Vá á procederse á la eleccion del segundo Suplente.

Se procede en este órden:

El Sr. Senador por		Rivera........	por el Sr. Senador por Cerro-Largo			
"	"	" Minas.... ...	"	"	"	"
"	"	" Salto.........	"	"	"	"
"	"	" Montevideo...	"	"	"	"
"	"	" Tacuarembó...	"	"	"	"
"	"	" Artigas... ...	"	"	"	"
"	"	" Treinta y Tres.	"	"	"	"
"	"	" Maldonado ...	"	"	"	"
"	"	" Rocha.......	"	"	"	"
"	"	" San José......	"	"	"	"
"	"	" Canelones	"	"	"	"

El Sr.	Senador por	Durazno......	por el Sr.	Senador	por	Cerro-Largo
"	"	" Cerro-Largo..	"	"	"	Maldonado.
"	Presidente............. ...		"	"	"	Cerro-Largo

El señor Presidente—Queda nombrado segundo Suplente el señor Senador por Cerro-Largo, y se procederá al nombramiento, para Presidente de la misma Comision.

Se procede en el órden que sigue:

El Sr.	Senador por	Rivera.......	por el Sr.	Senador	por	Canelones.
"	"	" Minas........	"	"	"	"
"	"	" Salto.........	"	"	"	"
"	"	" Montevideo...	"	"	"	"
"	"	" Tacuarembó..	"	"	"	"
"	"	" Artigas.......	"	"	"	"
"	"	" Treinta y Tres.	"	"	"	"
"	"	" Rocha........	"	"	"	"
"	"	" San José.....	"	"	"	"
"	"	" Canelones....	"	"	"	Montevideo.

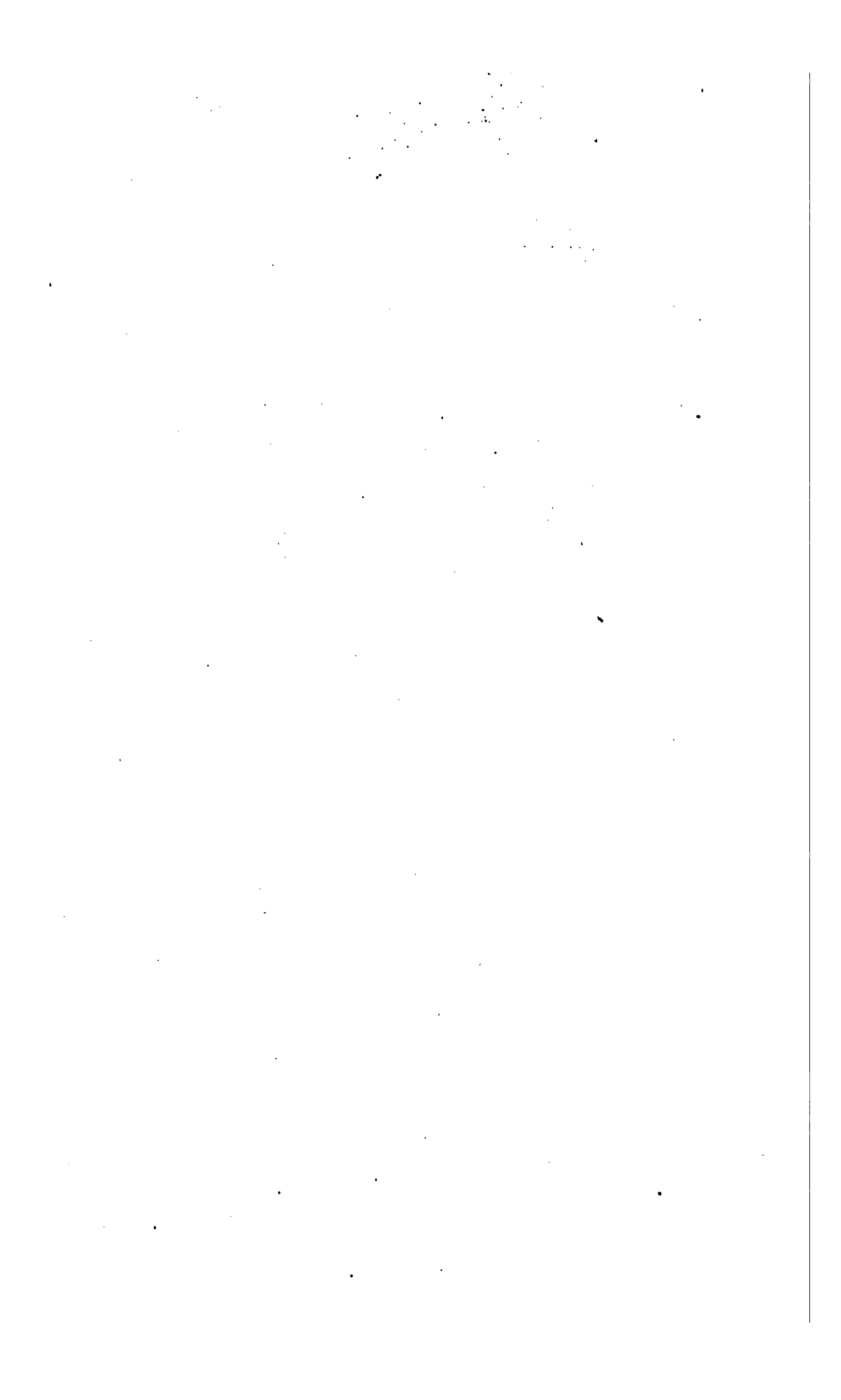
El Sr. Senador por Durazno...... por el Sr. Senador por Canelones.
" Presidente.................. " " " "

El señor Presidente — Queda nombrado Presidente de la Honorable Comision Permanente el señor Senador por Canelones.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesion.

Se levantó á la 1 y 5 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.







Stanford University Libraries
3 6105 013 800 680
251
J3
V.37
1885
DATE DUE
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305

